

**Mecanismos de participación y democracia interna
del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía**

Anexo: cuadros comparativos

Javier Brown César

**Mecanismos de participación y democracia interna
del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía**

Anexo: cuadros comparativos

Javier Brown César

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional: transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Javier Brown César

Derechos reservados, 2018

Partido Acción Nacional
Av. Coyoacán 1546, Colonia del Valle
03100, México DF

Fundación Rafael Preciado Hernández
Ángel Urraza 812, Colonia del Valle
03100, México DF

La reproducción total o parcial no autorizada vulnera derechos reservados.
Cualquier uso de la presente obra debe ser previamente concertado.

Índice

Presentación	5
I. Nota metodológica	7
II. Cuadros comparativos	
1. Estatutos generales de 1946	11
2. Estatutos generales de 1949	33
3. Estatutos generales de 1959	57
4. Estatutos generales de 1962	69
5. Estatutos generales de 1971	73
6. Estatutos generales de 1979	101
7. Estatutos generales de 1986	133
8. Estatutos generales de 1992	165
9. Estatutos generales de 1999	203
10. Estatutos generales de 2001	233
11. Estatutos generales de 2004	295
12. Estatutos generales de 2008	319
13. Estatutos generales de 2013	363
14. Estatutos generales de 2016	471

Presentación

El estudio de las instituciones que hacen posible a una democracia tiene, en México y en el ámbito de los partidos políticos, un camino que ha sido recorrido por numerosos autores, ya sea para ahondar en la historia, la estrategia o los perfiles que integran y conforman ese andamiaje que hace posible el funcionamiento de nuestra democracia.

A finales del año 2017, Javier Brown César realizó un esfuerzo inédito hasta el momento en ese tipo de análisis, y que fue el abordaje de la historia del Partido Acción Nacional desde sus modificaciones estatutarias, esos cambios en los reglamentos que corrigen o reorientan la dinámica interna de una institución abierta a, cierta de que debe responder a una realidad móvil y en constante transformación.

Bajo el título *Mecanismo de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional. Transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía*, editado por la Fundación Rafael Preciado Hernández, Brown César recorrió las 14 reformas a los reglamentos en busca de cómo este partido había enfrentado los retos de un crecimiento tanto en su militancia como en sus simpatizantes, bajo un marco teórico que, expuesto en aquel volumen, logró establecer las adecuaciones y adaptaciones desde el modelo original hasta el que rige hoy día el PAN.

Los resultados de esa investigación aparecen en el volumen señalado y son fruto de una labor de análisis comparativo no realizada antes de manera tan extensa y exhaustiva en torno de ninguna otra institución política en México. El presente volumen, por su parte, ofrece al lector los pormenores que hicieron posible ese estudio, esto es, el abordaje de cada uno de los documentos estatutarios y su comparativo con el posterior, desde el fundacional de 1939 hasta el más reciente, de 2016.

Así, este *Anexo: cuadros comparativos* ofrece al interesado, especialista o no, la posibilidad de profundizar en el modo que Acción Nacional enfrentó cada una de sus etapas, tanto aquellas en que los cambios debieron realizarse por adecuación a nuevas leyes electorales, como los que se realizaron en respuesta a circunstancias propias del crecimiento del padrón interno, las coyunturas electorales, la necesidad de implementar estrategias nuevas o la exigencia de corregir aspectos que dejaban de ser funcionales.

Los dos volúmenes –tanto el marco teórico como los cuadros comparativos– son pues complementarios y se enriquecen el uno al otro, para conformar un estudio que permite entender el desarrollo de una fuerza política que, en apego a sus normas internas, ha buscado y logrado adaptarse a los cambios que su propio tiempo le exigen y le imponen.

Ambos textos ofrecen, en suma, un aspecto de la historia que sin duda deberá considerarse a futuro para demostrar cómo el orden que se construye desde las reglas es parte sustancial y clave de cualquier institución democrática.

Carlos Castillo
Director Editorial y de Cooperación Institucional

I. Nota metodológica

La metodología utilizada para realizar los cuadros comparativos no ha sido debidamente sistematizada y expuesta en manuales. No es el objetivo de este apartado hacerlo, pero sí lo es establecer los lineamientos fundamentales para elaborar cuadros comparativos.

Toda norma puede ser reformada, adicionada, derogada o abrogada. Dejaremos de lado la abrogación, ya que en este caso se trata de la anulación total de la vigencia de todo el texto de una ley. Las reformas a las normas son cambios que se dan en las diferentes partes, en el caso de los Estatutos del PAN, podremos constatar que su estructura es simple: constan de grandes apartados bajo los rubros de Títulos o Capítulos, como unidades temáticas que agrupan un conjunto de cuestiones específicas.

Al interior de los títulos se encuentra los capítulos y en su caso secciones. La unidad básica de las normas son los artículos, los cuales pueden comprender numerales, fracciones, incisos y párrafos. Los numerales se identifican por el uso de números arábigos, las fracciones por el uso de números romanos, mientras que un inciso se identifica por el uso de una letra minúscula seguida de un paréntesis que se cierra “)” o de un punto. Las reformas consisten en modificaciones que se introducen tanto en el nombre de los capítulos o secciones, como en partes de los artículos, fracciones e incisos.

Para identificar las reformas, en el cuadro comparativo se debe contrastar el texto anterior con el texto vigente y los cambios se resaltan testándolos, o sea, tachando los términos que se cambian y utilizando negritas para las modificaciones introducidas. Cabe señalar que el criterio para la comparación será siempre el de los Estatutos más recientes, de forma tal que el cuadro se adecuará con base en este último documento. Así, por ejemplo, tenemos la reforma de 1946 a 1949 en la que se reforma el artículo segundo de los Estatutos:

Estatutos Generales de 1949	Estatutos Generales de 1959
<p>Artículo Segundo.- Son objeto del partido político:</p> <ul style="list-style-type: none">a) La actividad cívica organizada y permanente;b) La intervención activa en todos los aspectos de la vida pública de México, para lograr la realización de los siguientes principios fundamentales:	<p>Artículo 2º Son objeto de la asociación y del Partido:</p> <ul style="list-style-type: none">a) La actividad cívica organizada y permanente;b) La intervención activa en todos los aspectos de la vida pública de México, para lograr la realización de los siguientes principios:

En el ejemplo anterior, se cambia la denominación del artículo utilizando números ordinales en lugar de letras, por lo que se testa el texto anterior y se resalta con negritas el cambio. En el ejemplo cuando se adiciona un término, como es el caso “de la asociación” se señala en negrita y cuando se suprime un término se testa; en ambos casos no es necesario realizar indicaciones adicionales. También en el ejemplo anterior se testa el punto al final del inciso a) y se pone con negritas el cambio por un punto y coma en el mismo inciso.

Cuando se modifica alguna parte de un artículo, fracción o inciso, pero se respeta el texto original, se utilizan puntos suspensivos, como en el siguiente ejemplo:

Estatutos Generales de 1949	Estatutos Generales de 1959
<p>Artículo 7o El Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Regionales y Locales, en su caso, acordarán la admisión, separación suspensión o exclusión de socios activos, conforme a las siguientes reglas:</p> <p>a) La solicitud de admisión debe ser apoyada por dos miembros activos;</p>	<p>Artículo 7o.- El Comité Ejecutivo Nacional y los Comités directivos regionales, distritales y municipales, en su caso, acordarán la admisión, separación suspensión o exclusión de socios activos, conforme a las siguientes reglas:</p> <p>a) ...</p>

En el ejemplo anterior se señalan las modificaciones testando el texto anterior y se resaltan en negritas las modificaciones al texto nuevo. En el caso del inciso a) queda en sus términos por lo que se utilizan los puntos suspensivos.

Como lineamientos generales para marcar los cambios se pueden establecer las siguientes:

- Si se cambia el género no es necesario testar toda la palabra, basta con señalar el cambio testando y utilizando negritas, lo mismo se aplica cuando se agregan o suprimen acentos.
- En el caso de que cambie el tiempo de un verbo sí se debe testar el texto anterior y señalar en negritas el nuevo texto.
- Si se cambian mayúsculas por minúsculas se señala el cambio cuando se trata de la oración inicial de un artículo, fracción o inciso, pero no se hace si esto se da en los capítulos y secciones (en este último caso se marca con negritas el texto cambiado, pero no se testa el anterior, ya que, en sentido estricto, no se está suprimiendo).

En el caso de las adiciones, se trata siempre de párrafos, fracciones o incisos que antes no existían y que se agregan al cuerpo normativo, en este caso, el nuevo texto siempre se resalta con negritas y en la parte que corresponde en el artículo anteriormente vigente se utiliza la leyenda “No hay correlativo” en negritas. Por ejemplo:

Estatutos Generales de 1949	Estatutos Generales de 1959
<p>Artículo Décimo Séptimo.- Serán miembros numerarios de la Asamblea las delegaciones acreditadas por los Comités Directivos Regionales del Partido así como el Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>Artículo 17° Serán miembros numerarios de la Asamblea las delegaciones acreditadas por los Comités Directivos Regionales del Partido así como el Comité Ejecutivo Nacional o la delegación que él mismo nombre.</p>

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1949	Estatutos Generales de 1959
No hay correlativo	Los Comités Directivos Regionales designarán a los miembros que hayan de constituir su delegación ante la Asamblea, expidiéndoles las credenciales correspondientes; deberán nombrar el Jefe de la Delegación y hasta a dos Sub-jefes que sustituirán al primero en sus funciones por el orden en que sean designados; comunicarán al Comité Nacional, oportunamente, las designaciones hechas. Las Delegaciones así nombradas tendrán la representación de los miembros y de los órganos del Partido en la región de que se trate.
No hay correlativo	Los Comités Regionales podrán, también, designar miembros colaboradores de su delegación; pero sólo los delegados participarán en la determinación de los votos que a la delegación corresponda, conforme a estos Estatutos.

En el caso de la derogación de algún artículo, inciso o fracción se utiliza la expresión “se deroga” entre paréntesis en el nuevo texto y se testa la parte eliminada, por ejemplo:

Estatutos Generales de 1949	Estatutos Generales de 1959
<i>Artículo Vigésimo Séptimo.</i> - La Delegación que no esté presente en la sesión, podrá expresar sus votos por escrito a la Secretaria, los que serán tomados en cuenta siempre que hayan sido entregados a ésta antes de que la votación se declare cerrada y que los votos no estén condicionados a circunstancias que no se hayan definido hasta el momento de la votación.	(Se deroga)

En todo caso, cuando se elaboran cuadros comparativos, el ideal es que los artículos, fracciones, incisos y otros apartados a ser comparados estén alineados en las dos columnas. Como una consideración final, pero no por eso menos importante debe señalarse que debido a que los Estatutos fueron aprobados y publicados cuando no estaba todavía vigente la norma de poner tilde a las palabras mayúsculas, el lector encontrará que en los encabezados faltan acentos. En todo caso, se ha seguido el principio de respetar la norma tal como fue publicada.

II. Cuadros comparativos

1. Estatutos generales de 1946

Estatutos Generales de 1939	Estatutos Generales de 1946
<p style="text-align: center;">Capítulo I <i>Denominación, Objeto, Duración y Domicilio</i></p>	<p style="text-align: center;">Capítulo <i>Primero</i> DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO</p>
<p>Artículo Primero.- La asociación civil y el partido político, se denominan “Acción Nacional”.</p>	<p>Artículo <i>Primero</i>.- Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos que se constituyen en Partido Político Nacional.</p>
<p>Artículo Segundo.- Son objeto de la asociación y del partido político:</p>	<p>Artículo <i>Segundo</i>.- Son objeto del partido político:</p>
<p>a) y b). ...</p>	<p>a) y b). ...</p>
<p>1º a 3º ...</p>	<p>1º a 3º ...</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>c) La educación política de sus miembros en los términos que determinen los órganos de la agrupación.</p>
<p>e) El establecimiento, sostenimiento y desarrollo de cuantos organismos, institutos, publicaciones, periódicos y servicios sociales y conexos, sean necesarios para la realización de los anteriores objetos, en los términos que señalen los reglamentos respectivos;</p>	<p>d) El establecimiento, sostenimiento y desarrollo de cuantos organismos, institutos, publicaciones, periódicos y servicios sociales y conexos, sean necesarios para la realización de los anteriores objetos, en los términos que señalen los reglamentos respectivos.</p>
<p>d) La adquisición, posesión y administración de todos los bienes muebles e inmuebles que se requieran para la consecución de los objetos sociales;</p>	<p>(Se deroga)</p>
<p>e) La celebración de todos los actos y contratos que en cada caso sean necesarios para la realización de los objetos anteriores.</p>	<p>e) La celebración de todos los actos y contratos y gestiones que sean necesarios para la realización de los fines mencionados.</p>

Estatutos Generales de 1939	Estatutos Generales de 1946
<p>Artículo Tercero.- La duración de la asociación y el partido político es por tiempo indefinido.</p>	<p><i>Artículo Tercero.- ...</i></p>
<p>Artículo Cuarto.- El domicilio de “Acción Nacional”, es esta Ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de que los lugares de residencia de los órganos de dirección de las agrupaciones locales o regionales, de que después se hablará, se consideren como domicilio de tales agrupaciones.</p>	<p>Artículo Cuarto.- El domicilio de Acción Nacional, es la Ciudad de México, Distrito Federal y los lugares de residencia de los órganos de dirección de las agrupaciones regionales o locales, que prevén estos Estatutos, son el domicilio de tales agrupaciones.</p>
Estatutos Generales de 1939	Estatutos Generales de 1946
<p style="text-align: center;">Capítulo H <i>De los Socios y Demás Miembros</i></p>	<p style="text-align: center;">Capítulo Segundo DE LOS SOCIOS Y DEMÁS MIEMBROS</p>
<p>Artículo Quinto.- Son miembros de “-Acción Nacional-”:</p> <p>a) Los fundadores. Se consideran fundadores los otorgantes de la presente acta, quienes tendrán los mismos derechos y obligaciones de los socios activos.</p> <p>b). ...</p> <p>1º a 4º ...</p>	<p><i>Artículo Quinto.- ...</i></p> <p>a) Los fundadores. Se consideran fundadores los otorgantes del acta constitutiva de la agrupación, quienes tendrán los mismos derechos y obligaciones de los socios activos.</p> <p>b). ...</p> <p>1º a 4º ...</p>
<p>Artículo sexto.- Son miembros adherentes de “-Acción Nacional-”, todas aquellas personas que, sin adquirir el carácter legal de socios, contribuyan temporal o permanentemente a la realización de los objetos sociales, mediante aportaciones intelectuales o económicas, o con su apoyo de opinión, de voto o de propaganda. El reglamento respectivo determinará qué personas se encuentran en este caso.</p>	<p><i>Artículo sexto.-</i> Son miembros adherentes de Acción Nacional, todas aquellas personas que, sin adquirir el carácter legal de socios, contribuyan temporal o permanentemente a la realización de los objetos sociales, mediante aportaciones intelectuales o económicas, o con su apoyo de opinión, de voto o de propaganda. El reglamento respectivo determinará qué personas se encuentran en este caso.</p>
<p>Artículo séptimo.- La Asamblea General Constitutiva, ordena que el Comité Directivo Nacional y los Regionales y Locales, en su caso, acuerden la admisión, la separación o la exclusión de socios activos, conforme a las siguientes reglas:</p> <p>a) La solicitud de admisión debe ser apoyada por dos socios activos, y el solicitante ha de comprobar la satisfacción de los requisitos mencionados con el inciso b) del Artículo Quinto de estos estatutos;</p>	<p><i>Artículo séptimo.-</i> El Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Regionales y Locales, en su caso, acordarán la admisión, separación suspensión o exclusión de socios activos, conforme a las siguientes reglas:</p> <p>a) La solicitud de admisión debe ser apoyada por dos socios activos, y el solicitante ha de comprobar la satisfacción de los requisitos mencionados con el inciso b) del artículo quinto de estos estatutos;</p>

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1939	Estatutos Generales de 1946
b) La separación de un socio activo, sólo podrá efectuarse por renuncia ante el Comité Local, o Regional , a cuya jurisdicción corresponda el socio interesado, o ante el Comité Directivo Nacional;	b) La separación de un socio activo, sólo podrá efectuarse por renuncia ante el Comité Directivo Regional o Local , a cuya jurisdicción corresponda el socio interesado, o ante el Comité Ejecutivo Nacional;
c) La exclusión se acordará: por indisciplina, abandono continuado o lenidad en el cumplimiento de las obligaciones cívicas o para con “Acción Nacional”, por el ataque de hecho o de palabra a los principios y programas de “-Acción Nacional-”, fuera de las reuniones autorizadas de socios o de Comités, o de las Asambleas o Convenciones; por la comisión de actos delictuosos o inmorales, o por la carencia de alguno de los requisitos que el artículo Quinto señala. Toda exclusión podrá ser reclamada ante el Consejo Nacional .	c) La suspensión o la exclusión se acordarán: por indisciplina, abandono continuado o lenidad en el cumplimiento de las obligaciones cívicas o para con ‘Acción Nacional, por el ataque de hecho o de palabra a los principios y programas de ‘Acción Nacional, fuera de las reuniones autorizadas de socios o de Comités, o de las Asambleas o Convenciones; por la comisión de actos delictuosos o inmorales, o por la carencia de alguno de los requisitos que el artículo quinto señala. De acuerdo con la gravedad de la falta, los Comités que menciona este artículo impondrán la sanción que estime pertinente, la que en todo caso podrá ser reclamada ante el Consejo. (Se deroga)
La Asamblea General Ordinaria decidirá en cada reunión sobre las admisiones o exclusiones efectuadas conforme a este artículo, durante sus recesos, y el reglamento determinará la forma y términos en que han de acordarse la admisión, separación, o exclusión de miembros activos, y definirá y precisará las causas de exclusión señaladas.	
Artículo octavo.- Todos los socios activos tienen iguales derechos y deberes. Los reglamentos determinarán en forma detallada esos deberes y derechos.	<i>Artículo octavo.- ...</i>
Artículo noveno.- Los socios activos y los adherentes, deberán agruparse, para una mejor organización, en las regiones o localidades cuyos límites territoriales, jurisdicción, relaciones y dependencia, serán determinados por los reglamentos , constituyendo de tal manera organismos regionales o locales, según el caso. Éstos tendrán autonomía en todas las cuestiones que sólo afecten a ellos mismos, conforme a las disposiciones de estos estatutos y de los reglamentos que apruebe el Comité Directivo Nacional.	<i>Artículo noveno.-</i> Los socios activos y los adherentes, deberán agruparse, para una mejor organización, por regiones o localidades constituyendo de tal manera organismos regionales o locales, según el caso, que funcionarán de acuerdo con el Capítulo Séptimo de estos Estatutos y los Reglamentos correspondientes.
Artículo décimo.- El socio excluido o separado perderá los derechos que como tal pudieran corresponderle en “-Acción Nacional-”.	<i>Artículo décimo.-</i> El socio excluido o separado perderá los derechos que como tal pudieran corresponderle en Acción Nacional. La suspensión de un socio implica la de sus derechos durante el período de la suspensión.

Estatutos Generales de 1939

Capítulo III
De las Asambleas Generales

Artículo Undécimo.- El poder supremo de “-Acción Nacional-”, reside en la Asamblea General.

Artículo Duodécimo.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá cada cinco años, en el domicilio social o en el lugar que determine la convocatoria, la cual deberá ser expedida con sesenta días de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión. La convocatoria será hecha directamente por circular a todos los socios, o por conducto de los diversos órganos de organización, propaganda y publicidad de “Acción Nacional” y deberá contener la correspondiente Orden del Día. El Comité ~~Directivo~~ Nacional expedirá la Convocatoria. ~~El consejo Nacional deberá expedirla, en defecto del Comité, si así lo piden,~~ conforme al Reglamento, veinte miembros del propio Consejo, o cinco organismos regionales, o el 5% de los socios activos.

Artículo Décimo Tercero.- La Asamblea Extraordinaria se celebrará cada vez que sea convocada por el Comité ~~Directivo~~ Nacional o por el Consejo Nacional, ~~a petición de veinte de los miembros de éste, de cinco de los organismos regionales, o del cinco por ciento de los socios activos, todo en la forma que determine el reglamento.~~ La Convocatoria ~~será hecha como se establece en el artículo anterior~~ y deberá ser expedida con diez días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión.

Artículo Décimo Cuarto.- La Asamblea Ordinaria se ocupará:

~~a) De conocer y decidir en definitiva, sobre la admisión y exclusión de socios, conforme al párrafo final del artículo Séptimo;~~

~~b) Del nombramiento y revocación de los miembros del Consejo Nacional;~~

~~c) Del examen y aprobación, o censura, de la cuenta general de administración y del informe del Consejo Nacional o del Comité ~~Directivo~~ Nacional, en su caso, acerca de las actividades generales de “-Acción Nacional-”, durante el tiempo transcurrido desde la Asamblea inmediata anterior.~~

Estatutos Generales de 1946

Capítulo Tercero
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo Undécimo.- El poder supremo de Acción Nacional, reside en la Asamblea General.

Artículo Duodécimo.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá cada cinco años, en el domicilio social o en el lugar que determine la convocatoria, la cual deberá ser expedida con sesenta días de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión. La convocatoria será hecha directamente por circular a todos los socios, o por conducto **de los Comités Directivos Regionales o Locales en que estén agrupados, a la vez que por medio** de los diversos órganos de organización, propaganda y publicidad de Acción Nacional y deberá contener la correspondiente Orden del Día. El Comité **Ejecutivo** Nacional **expedirá la** Convocatoria o, **en su defecto,** el Consejo Nacional **a solicitud,** conforme al Reglamento, **de** veinte miembros del propio Consejo, **de** cinco organismos regionales, o del **cinco por ciento** de los socios activos.

Artículo Décimo Tercero.- La Asamblea Extraordinaria se celebrará cada vez que sea convocada por el Comité **Ejecutivo** Nacional o por el Consejo Nacional **en los términos de la parte final del artículo anterior.** La convocatoria deberá ser expedida con diez días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la **reunión y anunciada en la misma forma que establece el artículo que precede.**

Artículo Décimo Cuarto.- La Asamblea Ordinaria se ocupará:

(Se deroga)

a) Del nombramiento y revocación de los miembros del Consejo Nacional.

b) Del examen y aprobación, o censura, de la cuenta general de administración y del informe del **Comité Ejecutivo Nacional** o del Consejo Nacional, en su caso, acerca de las actividades generales de Acción Nacional, durante el tiempo transcurrido desde la Asamblea inmediata anterior.

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1939	Estatutos Generales de 1946
No hay correlativo	c) De las decisiones relativas al patrimonio de Acción Nacional que no sean competencia de otro órgano.
<p>Artículo Décimo Quinto.- Corresponde conocer a las Asambleas Extraordinarias:</p> <p>a) De la transformación o fusión de “Acción Nacional” con otra Asociación o Partido;</p> <p>b) De la disolución de “Acción Nacional”, y en este caso, del nombramiento de los liquidadores y del destino que haya de darse al patrimonio de la agrupación, en los términos del artículo trigésimo octavo;</p> <p>c) De la modificación o reforma de estos estatutos y de otro asunto trascendental para la vida de “Acción Nacional”, distinto de los reservados a la Convención, al Consejo Nacional o al Comité Directivo, previa decisión que en tal sentido tomen el Comité o el Consejo Nacional.</p>	<p><i>Artículo Décimo Quinto.- Corresponde conocer a las Asambleas Extraordinarias:</i></p> <p>a) De la transformación o fusión de Acción Nacional con otra Asociación o Partido;</p> <p>b) De la disolución de Acción Nacional, y en este caso, del nombramiento de los liquidadores y del destino que haya de darse al patrimonio de la agrupación, en los términos del artículo Sexagésimo Octavo;</p> <p>c) De la modificación o reforma de estos estatutos y, previa decisión que tomen el Comité Ejecutivo o el Consejo Nacionales de cualquier otro asunto trascendental para la vida la vida de Acción Nacional: distinto de los reservados a la Convención, al Consejo Nacional, al Comité Ejecutivo Nacional o a la Asamblea Ordinaria.</p>
<p>Artículo Décimo Sexto.- Cada socio activo gozará de un voto en las Asambleas Generales; la asistencia a éstas, podrá ser mediante delegados o delegaciones que reúnan una o más representaciones. Para ser delegado o integrar una delegación se requiere ser socio activo. Cuando se trata de delegados unipersonales, cada uno de ellos no podrá representar un número mayor de doscientos socios activos. La representación se acreditará en la forma que determinen los reglamentos.</p>	<p><i>Artículo Décimo Sexto.- La Asamblea estará integrada por miembros numerarios y colaboradores. La propia Asamblea formulará su Reglamento.</i></p>
No hay correlativo	<p><i>Artículo Décimo Séptimo.- Serán miembros numerarios de la Asamblea las delegaciones acreditadas por los Comités Directivos Regionales del Partido así como el Comité Ejecutivo Nacional.</i></p>
No hay correlativo	<p><i>Artículo Décimo Octavo.- Serán miembros colaboradores de la Asamblea:</i></p> <p>a) Los demás socios activos del Partido que estén presentes en las sesiones.</p> <p>b) Las personas que por su significación especial sean invitadas a asistir a ella con ese carácter por el Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>c) Los representantes de organizaciones afines invitados por el mismo Comité Ejecutivo Nacional.</p>

Estatutos Generales de 1939	Estatutos Generales de 1946
No hay correlativo	<i>Artículo Décimo Noveno.-</i> Será Presidente de la Asamblea el que lo sea del Comité Ejecutivo Nacional. En su ausencia, la Asamblea designará sustituto y, provisionalmente, fungirá como Presidente, el Secretario General del propio Comité. Será Secretario General de la Asamblea el del Comité Ejecutivo Nacional, y a falta de él, la persona que designe la propia Asamblea.
No hay correlativo	<i>Artículo Vigésimo.-</i> Las sesiones de la Asamblea serán públicas por regla general; pero podrán ser privadas aquellas que la propia Asamblea acuerde a propuesta de la Presidencia.
No hay correlativo	<i>Artículo Vigésimo Primero.-</i> Las sesiones de la Asamblea tendrán lugar en los días y lugares que la convocatoria hubiese fijado; pero la misma Asamblea tendrá facultad de prorrogar su período de sesiones y cambiar la fecha y el lugar de las mismas.
No hay correlativo	<i>Artículo Vigésimo Segundo.-</i> Para que pueda funcionar la Asamblea, se necesitará la presencia del Comité Ejecutivo Nacional y de las dos terceras partes, cuando menos de las delegaciones acreditadas por los Comités Directivos Regionales. Ninguna decisión será válida si no está integrado este quorum [sic.] en el acto de tomarse. Se tendrán por presentes las delegaciones y el Comité cuando lo estuvieren la mayoría de sus miembros.
No hay correlativo	<i>Artículo Vigésimo Tercero.-</i> En las sesiones de la Asamblea, tendrán voz tanto los miembros numerarios como los colaboradores, pero únicamente tendrán voto los primeros.
No hay correlativo	<p><i>Artículo Vigésimo Cuarto.-</i> Las delegaciones de los Comités Directivos Regionales tendrán cada una cinco votos y, además, un voto por cada quinientos mil habitantes que tenga la Entidad a que correspondan, de acuerdo con el último censo practicado.</p> <p>Cuando de una misma Entidad hubiere más de un Comité Regional representado en la Asamblea, para los efectos de la votación, sus delegaciones se considerarán como una sola delegación.</p> <p>El Comité Ejecutivo Nacional tendrá tantos votos como la delegación que más votos tenga. El Presidente de la Asamblea tendrá voto de calidad en caso de que hubiere empate.</p>

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1939	Estatutos Generales de 1946
No hay correlativo	<i>Artículo Vigésimo Quinto.-</i> Para determinar el sentido de los votos de cada delegación o del Comité Ejecutivo Nacional, se considerará la opinión de los miembros de la delegación o del Comité y, si esa opinión es unánime o resulta aprobada por una mayoría superior al ochenta por ciento del número de los miembros presentes de la delegación o del Comité, la totalidad de los votos se computará en el sentido de la unanimidad o de la mayoría. Si los delegados que disienten de la mayoría representan el veinte por ciento o más de los miembros de la delegación, por cada veinte por ciento se computará la quinta parte o la fracción más próxima a la quinta parte del total de los votos de la delegación en el sentido que acuerden los delegados de la minoría; y se computarán en el sentido de la opinión de la mayoría de los votos restantes.
No hay correlativo	<i>Artículo Vigésimo Sexto.-</i> Los votos se expresarán por regla general de viva voz, a menos que tres Delegaciones pidan que se haga por escrito. En este caso, cada Delegación depositará en una urna una cédula en que expresará el nombre del Comité Regional que represente y el sentido en que emite sus votos. El Secretario leerá en alta voz el sentido de los votos y hará el cómputo correspondiente.
No hay correlativo	<i>Artículo Vigésimo Séptimo.-</i> La Delegación que no esté presente en la sesión, podrá expresar sus votos por escrito a la Secretaria, los que serán tomados en cuenta siempre que hayan sido entregados a ésta antes de que la votación se declare cerrada y que los votos no estén condicionados a circunstancias que no se hayan definido hasta el momento de la votación.
Artículo Décimo Séptimo.- Las Asambleas Ordinarias se instalarán legítimamente a virtud de primera convocatoria con un quórum de la mitad más uno de los socios activos; a virtud de segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios activos presentes o representados. Las decisiones de las Asambleas Generales Ordinarias se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes. Las Extraordinarias requerirán un quórum del sesenta por ciento de los socios activos, si se reúnen a virtud de primera convocatoria; si la reunión es a virtud de segunda convocatoria, funcionarán válidamente cualquiera que sea el número de socios activos presentes o representados. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los concurrentes. Todas las decisiones serán obligatorias para todos los socios, aun para los ausentes o disidentes.	<i>Artículo Vigésimo Octavo.-</i> Salvo los casos en que estos estatutos expresamente determinen lo contrario se considerarán aprobatorias las votaciones que reúnan el voto afirmativo de la mitad más uno de los votos computables en el momento de la votación. Las decisiones de la Asamblea serán definitivas y obligatorias para todos los miembros de Acción Nacional incluyendo a los ausentes o disidentes.

Estatutos Generales de 1939

Artículo ~~Décimo Octavo~~.- Habrá también Asambleas Regionales o Locales, que se reunirán a convocatoria del Comité respectivo o del Comité ~~Directivo~~ Nacional, y tendrán por objeto tratar los asuntos que en la Orden del Día se señalen, resolverán ad referendum de la Asamblea General, del Consejo Nacional o del Comité ~~Directivo~~ Nacional, según el asunto de que se trate, y se reunirán y funcionarán de acuerdo con lo que establezca el Reglamento.

Estatutos Generales de 1946

Artículo *Vigésimo Noveno*.- Habrá también Asambleas Regionales o Locales, que se reunirán a convocatoria del Comité respectivo o del Comité **Ejecutivo** Nacional, y tendrán por objeto tratar los asuntos que en la Orden del Día se señalen, **Las Regionales** resolverán ad referendum de la Asamblea General, del Consejo Nacional o del Comité **Ejecutivo** Nacional, según el asunto de que se trate, y **las Locales ad referendum de la Asamblea Regional, del Consejo o del Comité Regionales**. Estas **Asambleas** se reunirán y funcionarán de acuerdo con lo que establezca el Reglamento.

Estatutos Generales de 1939

Capítulo ~~IV~~
De las Convenciones

Artículo ~~Décimo Noveno~~.- Para decidir acerca de las actividades ~~relativas a la realización de los objetos~~ meramente políticos de “-Acción Nacional-” se reunirá en el domicilio social, o en el lugar que determine la convocatoria, por lo menos una vez cada tres años en sesión ordinaria, y en extraordinaria cuando sea convocada por el Comité ~~Directivo~~ Nacional, o por el Consejo Nacional a petición de veinte de sus miembros o de cinco Comités Regionales, ~~la Convención Nacional o General de “Acción Nacional”~~.

No hay correlativo

No hay correlativo

Estatutos Generales de 1946

Capítulo Cuarto
DE LAS CONVENCIONES

Artículo *Trigésimo*.- Para decidir acerca de las actividades meramente políticas de “Acción Nacional”, se reunirá **la Convención Nacional** en el domicilio social, o en el lugar que determine la convocatoria, por lo menos una vez cada tres años en sesión ordinaria y, en extraordinaria, cuando sea convocada por el Comité **Ejecutivo** Nacional, o por el Consejo Nacional a petición de veinte de sus miembros o de cinco Comités Regionales.

Artículo *Trigésimo Primero*.- En lo que se refiere a la integración y funcionamiento de las Convenciones, serán aplicables en lo conducente los artículos décimo sexto a vigésimo octavo inclusive de este Estatuto.

Artículo *Trigésimo Segundo*.- Corresponde en forma exclusiva a la Convención decidir sobre la participación de “Acción Nacional” en las elecciones de poderes federales y designar, en su caso, candidato a la Presidencia de la República, así como establecer las bases para la designación de candidatos a Senadores y Diputados, que serán nombrados en las Convenciones Regionales respectivas. Para la designación de candidato a la Presidencia de la República, se requerirá la aprobación del ochenta por ciento de los votos computables en el momento de la votación.

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1939	Estatutos Generales de 1946
<p>Artículo Vigésimo.- En forma análoga, los organismos regionales o locales, podrán celebrar convenciones dentro del límite de sus respectivas jurisdicciones para decidir cualquiera cuestión relativa a la actividad política concreta de tales organismos, en la inteligencia de que sus decisiones quedan sujetas para su validez a la aprobación del Comité Directivo Nacional, sin perjuicio de la decisión que en definitiva adopte la Convención Nacional en cada una de sus reuniones.</p> <p>Artículo Vigésimo Primero.- La integración y el funcionamiento de las Convenciones Generales o Nacionales, así como de las regionales y locales, se determinará por los reglamentos correspondientes.</p>	<p>Artículo Trigésimo Tercero.- En forma análoga a las nacionales, los organismos regionales o locales, podrán celebrar convenciones para decidir las cuestiones relativas a la actividad política concreta, en la inteligencia de que sus decisiones quedan sujetas para su validez a la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional o del Comité Regional, respectivamente, sin perjuicio de la decisión que adopten la Convención Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional, según se trate de Convención Regional o Local. Estas Convenciones funcionarán sujetándose en lo conducente a las reglas establecidas para la convención Nacional y los reglamentos determinarán las demás bases para su celebración.</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>Artículo Trigésimo Cuarto.- Corresponde a las Convenciones Regionales, en los términos del artículo anterior, designar candidatos a los puestos de elección popular del Estado de que se trate y a las locales, nombrar candidatos a los puestos del Municipio. Las postulaciones de candidato a Gobernador y a Presidente Municipal sólo podrán hacerse con aprobación del ochenta por ciento de los votos computables en la respectiva Convención. Sin embargo, en caso urgente, a juicio del Comité Ejecutivo Nacional, el Presidente de éste, de acuerdo con el Comité Directivo Regional que corresponda, podrá resolver sobre la participación de “Acción Nacional” en alguna elección local o municipal y designar a los candidatos correspondientes.</p>
Estatutos Generales de 1939	Estatutos Generales de 1946
<p>Capítulo V <i>Dirección</i></p>	<p>Capítulo Quinto DIRECCIÓN</p>
<p><i>Sección Primera</i> <i>Del Consejo Nacional</i></p>	<p><i>Sección Primera</i> <i>Del Consejo Nacional</i></p>
<p>Artículo Vigésimo Segundo.- El Consejo Nacional de “Acción Nacional”; estará integrado por no menos de treinta ni más de ciento veinte miembros, que serán electos cada cinco años por la Asamblea General, deberán tener el carácter de socios activos, serán revocables y ejercerán su encargo hasta que sus sucesores sean designados y tomen posesión de sus puestos.</p>	<p>Artículo Trigésimo Quinto.- ...</p>

Estatutos Generales de 1939

Artículo ~~Vigésimo Tercero~~.- Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional:

- a) Nombrar el Comité ~~Nacional Directivo~~, revocar las designaciones que hubiere hecho, y nombrar el Presidente de este Comité;
- b) Resolver, en consulta, todos aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por el Comité ~~Directivo~~ Nacional;
- c) Pedir que el Comité ~~Nacional Directivo~~ someta en consulta, aquellos asuntos que por su importancia para “Acción Nacional”, y a solicitud de diez por lo menos de los miembros del Consejo, juzgue conveniente conocer;
- ~~d) Convocar a sesión extraordinaria de la Convención Nacional o de la Asamblea General, a solicitud de veinte de sus miembros, de cinco de los organismos regionales o del cinco por ciento de los socios activos;~~
- e) Revisar y aprobar el presupuesto anual de egresos, y ~~revisar y aprobar~~, en su caso, los informes o dictámenes de la Junta de Vigilancia;
- f) Designar una Comisión Permanente de su seno, y las demás comisiones o delegaciones que crea necesarias o que el Reglamento establezca, dándoles las facultades que estime convenientes dentro de su competencia;
- g) Decidir todas las cuestiones que se susciten entre los otros órganos directores de la Agrupación;
- h) Reformar, modificar o suspender parte de estos estatutos, por causa grave, a su juicio, y con aprobación de dos tercios de los Comités Regionales, por lo menos, hasta la próxima reunión de la Asamblea Extraordinaria, la cual, convocada a tal efecto, resolverá en definitiva;
- i) Las demás que señalen los reglamentos.

Estatutos Generales de 1946

Artículo *Trigésimo Sexto*.- ...

- a) Nombrar el Comité **Ejecutivo Nacional** Directivo, revocar las designaciones que hubiere hecho, y nombrar el Presidente de este Comité;
 - b) Resolver, en consulta, todos aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por el Comité **Ejecutivo** Nacional;
 - c) Pedir que el Comité **Ejecutivo Nacional** someta en consulta, aquellos asuntos que por su importancia para “Acción Nacional”, y a solicitud de diez por lo menos de los miembros del Consejo, juzgue conveniente conocer;
 - (Se deroga)
 - d) Revisar y aprobar el presupuesto anual de egresos, y en su caso, los informes o dictámenes que sobre la cuenta rinda la Junta de Vigilancia;
 - e) ...
 - f) Decidir todas las cuestiones que se susciten entre los otros órganos directores de la agrupación;
 - g) Reformar, modificar o suspender parte de estos estatutos, por causa grave, a su juicio, y con aprobación de dos tercios de los Comités **Directivos** Regionales, por lo menos, hasta la próxima reunión de la Asamblea Extraordinaria, la cual, convocada a tal efecto, resolverá en definitiva;
 - h) ...
-

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1939

Artículo ~~Vigésimo Cuarto~~.- El Consejo Nacional se reunirá en el domicilio social, o en el lugar que determine la convocatoria, en sesión ordinaria, ~~durante los diez primeros días de los meses de febrero y agosto de cada año~~. Las sesiones extraordinarias del Consejo Nacional se celebrarán cada vez que para ello sea convocado por veinte, por lo menos, de sus integrantes, o por el Comité ~~Directivo~~ Nacional, o por tres, por lo menos de los Comités Regionales.

Artículo ~~Vigésimo Quinto~~.- El Consejo Nacional funcionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los miembros en funciones, y las determinaciones se adoptarán por mayoría de votos de los concurrentes. En las votaciones se computarán los votos por escrito que hayan enviado Consejeros que no asistan a la reunión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo ~~Vigésimo Sexto~~.- Cuando por cualquier causa, alguno de los miembros del Consejo deje de tener tal carácter, u ocurra en cualquiera otra forma alguna vacante, el propio Consejo designará desde luego, en su subsecuente sesión ordinaria, un substituto, quien durará en funciones hasta la próxima reunión de la Asamblea General. El mismo Consejo tendrá facultades para aceptar la renuncia, o para decidir la remoción de alguno de sus miembros, ~~por causa grave~~, y mediante el voto en tal sentido de las tres cuartas partes de sus integrantes. El propio Consejo, por decisión de la mayoría absoluta de sus miembros y a propuesta del Comité Nacional Directivo, apoyada por diez Comités Regionales, cuando menos, podrá nombrar miembros del propio Consejo hasta completar el número máximo ~~que el artículo vigésimo segundo señala~~.

Sección Segunda
Del Comité ~~Directivo~~ Nacional

Artículo ~~Vigésimo Octavo~~.- El Comité Directivo Nacional estará integrado por no menos de siete ni más de cuarenta ~~personas, quienes podrán o no ser~~ socios activos. Su designación y la fijación del número de sus integrantes, serán hechos por el Consejo Nacional. Sus miembros durarán en su encargo ~~mientras~~ el Consejo no haga nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de sus puestos. Las reuniones del Comité Directivo Nacional se sujetarán a lo que determinen los Reglamentos.

Estatutos Generales de 1946

Artículo *Trigésimo Séptimo*.- El Consejo Nacional se reunirá en la Ciudad de México, o en el lugar que determine la convocatoria, en sesión ordinaria, **dos veces al año en la fecha que la propia convocatoria señale, sin que el término entre las reuniones sea menor de tres meses ni mayor de ocho**. Las sesiones extraordinarias del Consejo Nacional se celebrarán cada vez que para ello sea convocado por veinte, por lo menos, de sus integrantes, o por el Comité Ejecutivo Nacional, o por tres, por lo menos, de los Comités **Directivos** Regionales.

Artículo *Trigésimo Octavo*.- ...

Artículo *Trigésimo Noveno*.- Cuando por cualquier causa, alguno de los miembros del Consejo deje de tener tal carácter, u ocurra en cualquiera otra forma alguna vacante, el propio Consejo designará desde luego, en su subsecuente sesión ordinaria, un substituto, **el cual** durará en funciones hasta la próxima reunión de la Asamblea General. El mismo Consejo tendrá facultades para aceptar la renuncia, o para decidir, **por causa grave**, la remoción de alguno de sus miembros, mediante el voto en tal sentido de las tres cuartas partes de sus integrantes. El propio Consejo, por decisión de la mayoría absoluta de sus miembros y a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, apoyada por diez Comités Regionales, cuando menos, podrá nombrar miembros del propio Consejo hasta completar el número máximo **que señalen estos Estatutos**.

Sección Segunda
*Del Comité **Ejecutivo** Nacional.*

Artículo *Cuadragésimo Primero*.- El Comité **Ejecutivo** Nacional estará integrado por no menos de siete ni más de cuarenta socios activos. Su designación y la fijación del número de sus integrantes, serán hechos por el Consejo Nacional. Sus miembros durarán en su encargo **hasta que** el Consejo haga nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de sus puestos.

Estatutos Generales de 1939

Artículo ~~Vigésimo Noveno~~.- Son facultades del Comité ~~Directivo~~ Nacional:

- a) Aprobar los Reglamentos interiores de ~~“Acción Nacional”~~;
- b) Cumplir las funciones que la Asamblea General ~~ha ordenado, en los términos del artículo 8º de estos estatutos~~;
- c) Aprobar las normas generales de actividad de ~~“Acción Nacional”~~;

No ha correlativo

- d) Designar, ~~de entre sus componentes~~, cuantas comisiones estime convenientes para auxiliar a su Presidente en las labores tendientes a la realización de los fines de ~~“Acción Nacional”~~;

No hay correlativo

- e) Ejercer, por medio de su Presidente, o de la persona o personas que estime conveniente designar al efecto, la representación legal de ~~la asociación~~, en los términos de los artículos 2554, 2574 y 2587 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, y 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- f) Formar el presupuesto de egresos y aprobar las cuentas que, con el informe semestral, deberá presentar al Consejo.

No hay correlativo

Artículo ~~Trigésimo~~.- El Comité ~~Directivo~~ funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría del número de miembros que lo integren, y sus decisiones serán tomadas por mayoría de los votos presentes. Para el caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Estatutos Generales de 1946

Artículo *Cuadragésimo segundo*.- Son facultades del Comité ~~Ejecutivo~~ Nacional:

- a) **Actuar como órgano de consulta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional** y aprobar, **a moción del mismo**, los reglamentos interiores del **Partido**;
- b) Cumplir las funciones que **ordenen** la Asamblea **General** y la **Convención Nacional**;
- c) Aprobar, **a propuesta del Presidente**, las normas generales de actividad de Acción Nacional;

d) Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales;

- e) Designar cuantas comisiones estime convenientes para auxiliar a su Presidente en las labores tendientes a la realización de los fines **del Partido**;

f) Resolver sobre las licencias que soliciten sus miembros y las renuncias que presenten, designando, en su caso, quienes los sustituyan hasta en tanto haga el nombramiento el Consejo Nacional, si la falta es definitiva;

- g) Ejercer, por medio de su Presidente, o de la persona o personas que estime convenientes designar al efecto, la representación legal de **“Acción Nacional”**, en los términos de los artículos 2554, 2574 y 2587 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y **26 fracción II** y **27 de la ley Electoral Federal**;

- h) Formar, **a moción del Presidente**, el presupuesto de egresos y aprobar las cuentas que, con el informe semestral, deberá presentar al Consejo.

i) Las demás que establezcan los Estatutos y Reglamentos Correspondientes.

Artículo *Cuadragésimo Tercero*.- El Comité ~~Ejecutivo Nacional~~ funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría del número de miembros que lo integren, y sus decisiones serán tomadas por mayoría de los votos presentes. Para el caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1939	Estatutos Generales de 1946
<p>Artículo Trigésimo Primero.- El Reglamento determinará la forma de integración, las facultades y obligaciones y los términos del funcionamiento de los Comités Regionales y Locales, así como las relaciones de los Comités Locales con los Regionales, y de éstos con el Comité Nacional. Cuando por cualquier motivo no existiere un Consejo Regional o Local, será reemplazado en sus funciones, para todos los efectos de estos Estatutos y de los Reglamentos, por el Comité Regional o Local respectivo.</p>	<p>(Se deroga)</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>Artículo Cuadragésimo Cuarto.- El Comité Ejecutivo Nacional designará de entre sus miembros un Secretario General que tendrá a su cargo la coordinación de las labores de las diversas dependencias de dicho Comité y las demás funciones que éste le encomiende. El Secretario General, lo será también de la Asamblea, la Convención y el Consejo.</p>
<p><i>Sección Tercera Del Presidente</i></p>	<p><i>Sección Tercera. Del Presidente.</i></p>
<p>Artículo Trigésimo Segundo.- El Presidente del Comité Directivo Nacional será designado por el Consejo Nacional y tendrá además el carácter de Presidente de “Acción Nacional” y de Presidente del Consejo, así como de las asambleas y de las convenciones nacionales.</p>	<p>Artículo Cuadragésimo Quinto.- El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional será designado por el Consejo Nacional y tendrá además el carácter de Presidente de “Acción Nacional” y de Presidente del Consejo, así como de las Asambleas y Convenciones Nacionales.</p>
<p>Artículo Trigésimo Tercero.- El Presidente tendrá las siguientes facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Formular los Reglamentos interiores de “Acción Nacional” que serán sometidos para su aprobación al Comité; b) Proponer al Comité todas las formas concretas de actividad que “Acción Nacional” tendrá en el cumplimiento de sus propósitos; c) Representar a “Acción Nacional”, tanto en su carácter de asociación como de partido político, en los términos y con las facultades a que se refiere el inciso c) del artículo vigésimo noveno; 	<p>Artículo Cuadragésimo Sexto.- El Presidente tendrá las siguientes facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Formular los Reglamentos interiores de “Acción Nacional” que serán sometidos para su aprobación al Comité Ejecutivo Nacional; b) Proponer al Comité Ejecutivo Nacional las formas concretas de actividad que realice “Acción Nacional” en el cumplimiento de sus propósitos; c) Representar a “Acción Nacional” en los términos y con las facultades a que se refiere el inciso c) del artículo Cuadragésimo Segundo;

Estatutos Generales de 1939

d) Ser miembro ex-oficio de todos los Comités Regionales y Locales, y mantener las debidas relaciones ~~que entre~~ esos Comités, y entre ellos y el Nacional deben existir, coordinando su trabajo, impulsando y cuidando de su correcta orientación, conforme a los principios y programa de “Acción Nacional”;

e) Establecer los departamentos necesarios para cuidar de la mejor organización de los socios activos y de los adherentes de “Acción Nacional”, de la mejor difusión de los principios de ésta, y de la más eficaz actuación de “Acción Nacional” en la vida pública de México;

f) Mantener y fomentar las debidas relaciones con todos los organismos cívicos o sociales que tengan principios o actividades similares a los de “Acción Nacional”;

g) Designar y remover libremente a los funcionarios y empleados de “Acción Nacional”, y determinar ~~la forma de organización de las oficinas, así como las~~ facultades y obligaciones ~~de los funcionarios de la Agrupación;~~

h) Designar los Delegados o las comisiones que sean necesarios para el estudio o para la ejecución de las diferentes medidas que la actividad de la ~~asociación~~ requiera;

i) En general, representar a “Acción Nacional”, ~~procurar~~ su desenvolvimiento, y cuidar de que su actuación se apegue constantemente a los propósitos fundamentales que han inspirado su creación, y procurar en todas las formas licitas posibles, hacer que en la vida pública de México se implanten los principios que “Acción Nacional” ha hecho suyos, pudiendo al efecto ejecutar los actos jurídicos, políticos o sociales que sean necesarios o convenientes, todo de acuerdo con los Reglamentos respectivos, y ajustándose a las direcciones que hayan señalado el Consejo Nacional, las Convenciones o Asambleas, en su caso.

Artículo Trigésimo Cuarto.- ~~En los casos de falta temporal o definitiva del Presidente, será sustituido por quien designe el Comité Directivo Nacional, hasta en tanto haga la designación el Consejo Nacional, si la falta es definitiva.~~

Estatutos Generales de 1946

d) Ser miembro ex-oficio de todos los Comités **Directivos** Regionales y Locales, **así como de las comisiones que nombren el Consejo o el Comité Nacionales** y mantener las debidas relaciones de esos Comités entre sí, y entre ellos y el Ejecutivo Nacional, coordinando su trabajo o impulsando y cuidando de su correcta orientación, conforme a los principios y programa de “Acción Nacional”;

e) ...

f) ...

g) Designar y remover libremente a los funcionarios y empleados de “Acción Nacional”, y determinar **sus** facultades y obligaciones **así como la forma de organización de las oficinas;**

h) Designar los Delegados o las Comisiones que sean necesarios para el estudio o para la ejecución de las diferentes medidas que la actividad de la **agrupación** requiera;

i) En general, representar a “Acción Nacional”, **gestionar** su desenvolvimiento, y cuidar de que su actuación se apegue constantemente a los propósitos fundamentales que han inspirado su creación, y procurar en todas las formas licitas posibles, hacer que en la vida pública de México se implanten los principios que “Acción Nacional” ha hecho suyos, pudiendo al efecto ejecutar los actos jurídicos, políticos o sociales que sean necesarios o convenientes, todo de acuerdo con **estos Estatutos** y los Reglamentos respectivos y ajustándose a las direcciones que hayan señalado **el Comité** o el Consejo Nacionales y las Convenciones o Asambleas, en su caso.

(Se deroga)

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1939	Estatutos Generales de 1946
<p align="center">Capítulo VI <i>De la Junta General de Vigilancia</i></p>	<p align="center">Capítulo Sexto DE LA JUNTA GENERAL DE VIGILANCIA</p>
<p>Artículo Trigésimo Quinto.- El Consejo designará, de entre sus miembros, la Junta General de Vigilancia, integrada por cinco personas, la cual tendrá las más amplias facultades de fiscalización y revisión de la contabilidad.</p>	<p><i>Artículo Cuadragésimo Séptimo.- ...</i></p>
<p>Artículo Trigésimo Sexto.- La Junta General de Vigilancia rendirá informe pormenorizado cuantas veces lo solicite el Consejo Nacional en las reuniones ordinarias de este.</p>	<p>Artículo Cuadragésimo Octavo.- La Junta General de Vigilancia rendirá informe pormenorizado al Consejo Nacional en las reuniones ordinarias de éste y en las extraordinarias cuando el mismo Consejo lo acuerde.</p>
<p align="center">No hay correlativo</p>	<p align="center">Capítulo Séptimo DE LOS ORGANISMOS REGIONALES</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p align="center"><i>Sección Primera.</i> <i>Organización Regional.</i></p>
<p>No hay correlativo</p>	<p><i>Artículo Cuadragésimo Noveno.- Los organismos regionales y locales que se constituyan en los términos del Artículo Noveno, funcionarán conforme a estos Estatutos y los reglamentos correspondientes y tendrán autonomía en todas las cuestiones que sólo afecten a ellos mismos, de acuerdo con dichas disposiciones y las limitaciones que dicte el Comité Ejecutivo Nacional.</i></p>
<p>No hay correlativo</p>	<p><i>Artículo Quincuagésimo.- En cada Región funcionarán un Consejo y un Comité Directivo Regionales, o bien, en circunstancias transitorias y en tanto no se pueda lograr el funcionamiento normal de estos órganos, una Delegación del Comité ejecutivo Nacional. El comité Regional del Distrito Federal, dependerá directamente del Comité Ejecutivo Nacional.</i></p>

Estatutos Generales de 1946

Estatutos Generales de 1939

*Sección Segunda.
De los Consejos Regionales.*

No hay correlativo

No hay correlativo

Artículo Quincuagésimo Primero.- Los Consejos Regionales se integrarán con no menos de nueve ni más de cuarenta socios activos del Partido residentes en la región correspondiente. Los consejeros durarán en su encargo dos años y podrán ser reelectos; pero, en todo caso, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que tomen posesión de sus puestos los designados para substituirlos. Su nombramiento será hecho por el Presidente del Partido entre los más distinguidos miembros de éste en la región y tomando en consideración las candidaturas que podrán presentar los Comités Regionales y Locales y los mismos Consejos, una vez constituidos. El propio Presidente del Partido podrá revocar la designación de Consejeros, por causas graves, a solicitud del Consejo o del Comité de que se trate.

No hay correlativo

Artículo Quincuagésimo Segundo.- Los Consejos Regionales tendrán a su cargo:

- a).- Nombrar de entre sus miembros sus propios Presidentes y Secretarios, con las facultades que estimen conveniente señalarles.
 - b).- Designar una Comisión Permanente de su seno y, las demás que estimen pertinentes, señalándoles sus atribuciones.
 - c).- Actuar como órgano consultivo y de vigilancia del Comité Regional e iniciar ante el Jefe de éste todas las medidas y programas que consideren convenientes.
 - d).- Aprobar el presupuesto de erogaciones del Comité Regional y de los Comités Locales y autorizar en cada caso los gastos extraordinarios no previstos en dicho presupuesto, así como revisar y aprobar en su caso las cuentas de los Comités Directivos Regionales y de los Locales.
 - e).- Revisar, a solicitud del Comité Directivo Regional, los acuerdos de los Comités Locales.
-

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1939	Estatutos Generales de 1946
No hay correlativo	<i>Sección Segunda. De los Consejos Regionales.</i>
No hay correlativo	f) Proponer al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional el nombramiento o remoción, por causa grave, de los miembros del Comité Directivo Regional correspondiente, salvo lo que se dispone en el Quincuagésimo Séptimo para el Comité Regional del Distrito Federal.
No hay correlativo	<i>Artículo Quincuagésimo Tercero.-</i> Los Consejos Regionales tendrán sesión ordinaria cuando menos dos veces al año y extraordinaria en cualquier tiempo que sean convocados por el Presidente del Partido, por el del propio Consejo a petición de cinco o más Consejeros o el Jefe del Comité Directivo Regional.
No hay correlativo	<i>Artículo Quincuagésimo Cuarto.-</i> Los Consejos Regionales funcionarán válidamente con asistencia de la mitad más uno de sus miembros y, salvo que estos Estatutos prevengan otra cosa, tomarán sus acuerdos por mayoría de votos de los concurrentes. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad. Los Consejeros que no puedan concurrir a las reuniones podrán enviar por escrito sus opiniones o votos a fin de que se tomen en consideración.
No hay correlativo	<i>Artículo Quincuagésimo Quinto.</i> El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional podrá concurrir o enviar delegados a las sesiones de los Consejos Regionales.
No hay correlativo	<i>Sección Tercera. De los Comités Directivos Regionales.</i>
No hay correlativo	<i>Artículo Quincuagésimo Sexto.-</i> Los Comités Directivos Regionales se integrarán por cinco a veinte socios activos del Partido, residentes en la Entidad de la organización regional. El Jefe del Comité Directivo Regional y los demás miembros de éste serán designados por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta, cuando funcione, del Consejo Regional, y podrán ser removidos en igual forma, por causa grave, justificada.

Estatutos Generales de 1939	Estatutos Generales de 1946
No hay correlativo	El Jefe, el Secretario General y el Tesorero del Comité Directivo Regional del Distrito Federal, serán nombrados y removidos libremente por el Presidente del Partido. Los miembros de los Comités Directivos Regionales serán designados por períodos de dos años; pero continuarán en funciones hasta que tomen posesión de sus puestos quienes los sustituyan.
No hay correlativo	<i>Artículo Quincuagésimo Séptimo.</i> - Los Comités Directivos Regionales funcionarán con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y tomarán sus decisiones por mayoría de los presentes. El Jefe del Comité tendrá voto de calidad.
No hay correlativo	<p><i>Artículo Quincuagésimo Octavo.</i>- Los Comités Directivos Regionales tendrán las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a).- Actuar como órganos de consulta del Jefe del mismo Comité. b).- Aprobar la admisión y separación , suspensión o exclusión de socios activos y adherentes con domicilio en la jurisdicción del Comité, salvo lo que establece la fracción a) del artículo séptimo en su parte final. c).- Acordar la colaboración con otras organizaciones políticas regionales, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional. d).- Nombrar de entre sus miembros al Secretario General, y las Comisiones que estime pertinentes. e).- Ratificar los nombramientos de Jefe de Comités Locales que expida el Jefe del Comité Directivo Regional. f).- Las demás que fijen estos Estatutos y los reglamentos.

Estatutos Generales de 1939	Estatutos Generales de 1946
No hay correlativo	<p style="text-align: center;"><i>Sección Cuarta.</i> <i>De los Jefes de los Comités Regionales.</i></p>
No hay correlativo	<p><i>Artículo Quincuagésimo Noveno.</i>- Los Jefes de los Comités Regionales serán responsables ante el Consejo Regional y ante el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del desarrollo de los trabajos del Comité Regional. Tendrán las siguientes atribuciones y deberes:</p> <ul style="list-style-type: none">a).- Estar en constante comunicación con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para presentar iniciativas, recibir oportunas direcciones y asegurar una adecuada coordinación de los trabajos del Partido en la región, con los que se efectúen en el resto del País, procediendo conforme a las instrucciones de dicho Presidente.b).- Consultar con el Comité Regional las cuestiones más importantes que deben resolver y proponer a la Convención y al Consejo Regionales y al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional las que sean de su respectivas competencias.c).- Sostener comunicación frecuente con los demás Comités Regionales, especialmente con aquellos cuyo territorio sea limítrofe del suyo, y participar en las reuniones inter-regionales que se organicen con aprobación del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.d).-Previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional y de acuerdo con el reglamento de convenciones, convocar a los miembros del Partido para participar en la función electoral, y reunir la Convención Política que designe candidatos y apruebe, dentro de los principios y el programa general del Partido, la plataforma política que sostendrán los candidatos regionales de “Acción Nacional”.e).- Llegado el caso de reunir la Asamblea General o la Convención Nacional de “Acción Nacional”, dictar las medidas pertinentes para la ejecución de la convocatoria que al efecto lance el Comité Ejecutivo Nacional.

Estatutos Generales de 1939

Estatutos Generales de 1946

No hay correlativo

f).- Dirigir y vigilar el trabajo de las Secretarías y dependencias del Comité Directivo Regional, proponiendo a éste la designación de los titulares respectivos.

g).- Designar provisionalmente los Jefes de los Comités Locales y someter dichos nombramientos a la ratificación del Comité Directivo Regional, para que surtan efectos definitivos.

h).- Contratar los empleados del Comité Directivo Regional y resolver, con ayuda de la Secretaria General, las cuestiones administrativas de las oficinas.

i).- Presentar al Consejo Regional y al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, por lo menos cada seis meses, un informe de las actividades del Partido en la región, el cual comprenderá un estado general de tesorería.

No hay correlativo

Artículo Sexagésimo.- Corresponde a los Jefes de los Comités Directivos Regionales dictar con aprobación de éstos las bases de organización de los Comités Locales de su jurisdicción de acuerdo con las siguientes reglas:

a).- Los Comités Locales serán órganos auxiliares del Comité Regional y se sujetarán a las instrucciones que de los Jefes de éstos reciban.

b).- Los presupuestos de gastos de los Comités Locales serán presentados para su aprobación por el Jefe del Comité Regional al Consejo Regional.

c).- El nombramiento de las personas que hayan de integrar los Comités Locales podrá ser hecho por los socios activos que integren los grupos locales; pero requerirá en todo caso la ratificación del Comité Directivo Regional, el cual tendrá facultad para remover libremente a los miembros de dichos Comités Locales.

d).- Los Comités Locales podrán acordar la admisión provisional de socios activos, y para su separación, superación o exclusión requerirán la aprobación del Comité Regional correspondiente.

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1939	Estatutos Generales de 1946
No hay correlativo	e).- Los Jefes de Comités Locales enviarán al jefe del Comité Regional, por lo menos cada tres meses, un informe de las actividades de dichos Comités, que comprenderá las cuentas de ingresos y egresos y una lista de los socios admitidos, separados, suspensos o excluidos provisionalmente.
No hay correlativo	<i>Artículo Sexagésimo Primero.</i> - el Secretario General del Comité Directivo Regional substituirá al Jefe de éste en sus faltas temporales y cuidará de la coordinación de los trabajos de las dependencias del mismo Comité.
No hay correlativo	<i>Sección Quinta.</i> <i>De las Delegaciones del Comité Ejecutivo Nacional.</i>
No hay correlativo	<i>Artículo Sexagésimo Segundo.</i> - En tanto que en alguna región del País, no puedan funcionar regularmente el Consejo o el Comité Directivo Regionales, se establecerá una Delegación Regional del Partido, que designará el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y obrará bajo su directa dependencia. Los nombramientos serán hechos para períodos no mayores de un año, pero podrán ser renovados.
No hay correlativo	<i>Artículo Sexagésimo Tercero.</i> - Las Delegaciones Regionales desempeñarán los trabajos propios de los Comités Regionales, con las modalidades que fije el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. Serán auxiliados en su trabajo por las Delegaciones o Comités Locales que establezcan en el territorio de su jurisdicción.
No hay correlativo	<i>Capítulo Octavo</i> DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS
No hay correlativo	<i>Artículo Sexagésimo Cuarto.</i> - La reforma de estos Estatutos requerirá acuerdo de la Asamblea General de “Acción Nacional” tomando por el ochenta por ciento de los votos computables en la misma, salvo lo que disponga el inciso g) del artículo trigésimo sexto.

Estatutos Generales de 1939

Estatutos Generales de 1946

Capítulo VII

De la Disolución y Liquidación de la Asociación

Artículo ~~Trigésimo Séptimo~~.- “Acción Nacional” se disolverá por acuerdo de la Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo ~~Trigésimo Octavo~~.- En caso de disolución, la misma Asamblea designará tres liquidadores quienes llevarán a cabo la liquidación; el activo que resulte se aplicará a otra asociación o sociedad que tenga los mismos métodos y persiga los mismos fines de “Acción Nacional”, a la Universidad Nacional Autónoma de México, o a una institución de beneficencia.

Capítulo Noveno

DE LA DISOLUCIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo **Sexagésimo Quinto**.- “Acción Nacional” se disolverá por acuerdo de la Asamblea General convocada para tal efecto **que se apruebe por el ochenta por ciento de los votos computables en la misma..**

Artículo **Sexagésimo Sexto**.- En caso de disolución, la misma Asamblea designará tres liquidadores quienes llevarán a cabo la liquidación **del Partido en su aspecto patrimonial**; el activo neto que resulte se aplicará a otra Asociación o Sociedad que tenga los mismos métodos y persiga los mismos fines de “Acción Nacional”, a la Universidad Nacional Autónoma de México, o a una Institución de Beneficencia.

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

2. Estatutos generales de 1949

Estatutos Generales de 1946	Estatutos Generales de 1949
<p style="text-align: center;"><i>Capítulo Primero</i> DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I <i>Denominación, objeto, duración y domicilio.</i></p>
<p><i>Artículo Primero-</i> Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos que se constituyen en Partido Político Nacional.</p>	<p>Artículo 1º ...</p>
<p><i>Artículo Segundo-</i> Son objeto del partido político:</p> <p>a) La actividad cívica organizada y permanente.</p> <p>b) La intervención activa en todos los aspectos de la vida pública de México, para lograr la realización de los siguientes principios <i>fundamentales</i>:</p> <p>2º-El reconocimiento de la eminente dignidad de la persona humana, y la garantía de todos los medios físicos y espirituales requeridos para garantizar con eficacia esa dignidad.</p> <p>1º-El reconocimiento de la preeminencia del interés nacional sobre todos los intereses parciales y la ordenación y jerarquización armoniosos de éstos en el interés de la Nación.</p> <p>3º. La subordinación de toda actividad individual, social, o del Estado, a la realización del bien común.</p> <p>c) La educación política de sus miembros en los términos que determinen los órganos de la agrupación.</p> <p>d) El establecimiento, sostenimiento y desarrollo de cuantos organismos, institutos, publicaciones, periódicos y servicios sociales y conexos, sean necesarios para la realización de los anteriores objetos, en los términos que señalen los reglamentos respectivos.</p> <p>e) La celebración de todos los actos y contratos y gestiones que sean necesarios para la realización de los fines mencionados.</p>	<p>Artículo 2º Son objeto de la asociación y del Partido:</p> <p>a) La actividad cívica organizada y permanente;</p> <p>b) La intervención activa en todos los aspectos de la vida pública de México, para lograr la realización de los siguientes principios:</p> <p>I- el reconocimiento de la eminente dignidad de la persona humana, y la garantía de todos los medios físicos y espirituales requeridos para garantizar con eficacia esa dignidad;</p> <p>II- el reconocimiento de la preeminencia del interés nacional sobre todos los intereses parciales y la ordenación y jerarquización armoniosos de éstos en el interés de la Nación;</p> <p>III- La subordinación, en lo político, de la actividad individual, social, o del Estado, a la realización del Bien Común.</p> <p>c) La educación política de sus miembros en los términos que determinen la Ley o los reglamentos del Partido;</p> <p>d) El establecimiento, sostenimiento y desarrollo de cuantos organismos, institutos, publicaciones, periódicos y servicios sociales y conexos, sean necesarios para la realización de los anteriores objetos, en los términos que señalen los reglamentos correspondientes;</p> <p>e) la celebración de todos los actos y contratos y gestiones que sean necesarios para la realización de los fines mencionados.</p>

Estatutos Generales de 1946	Estatutos Generales de 1949
Artículo Tercero.- La duración de la asociación y el partido político es por tiempo indefinido.	Artículo 3º La duración de Acción Nacional será indefinida.
Artículo Cuarto.- El domicilio de Acción Nacional, es la Ciudad de México, Distrito Federal y los lugares de residencia de los órganos de dirección de las agrupaciones regionales o locales, que prevén estos Estatutos, son el domicilio de tales agrupaciones.	Artículo 4º El domicilio de Acción Nacional, es la Ciudad de México, Distrito Federal; pero sus organismos locales y regionales tendrán su domicilio en el lugar de residencia de los Comités directivos correspondientes.
<i>Capítulo Segundo</i> DE LOS SOCIOS Y DEMÁS MIEMBROS	CAPÍTULO I <i>De los miembros del Partido</i>
Artículo Quinto.- Son Miembros de 'Acción Nacional:	Artículo 5º Serán miembros activos de Acción Nacional los ciudadanos que soliciten su ingreso al Partido y sean aceptados con ese carácter por cumplir los siguientes requisitos:
a) Los fundadores. Se consideran fundadores los otorgantes del acta constitutiva de la agrupación, quienes tendrán los mismos derechos y obligaciones de los socios activos.	(Se deroga)
b) Los socios activos. Son socios activos todas aquellas personas que soliciten su ingreso a Acción Nacional Y sean aceptadas con ese carácter por satisfacer los siguientes requisitos:-	(Se deroga)
1º. Ser mayores de edad y de nacionalidad mexicana;	(Se deroga)
2º. Aceptar plenamente los principios de Acción Nacional;	a) Aceptar plenamente los principios de Acción Nacional;
3º. Tener modo honesto de vivir;	b) Tener modo honesto de vivir; y
4º. Comprometerse a trabajar en forma permanente y disciplinada, en la realización de los objetos de Acción Nacional, en la medida de sus posibilidades;	c) Comprometerse a trabajar en forma permanente y disciplinada, en la realización de los objetos de "Acción Nacional", en la medida de sus posibilidades;
5º. Aceptar estos estatutos, los reglamentos y las disposiciones dictados por los órganos directores capacitados de Acción Nacional.	(Se deroga)

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1946

Artículo sexto.- ~~Son~~ miembros adherentes de Acción Nacional, todas aquellas personas que, sin adquirir el carácter ~~legal~~ de socios, contribuyan ~~temporal o permanentemente~~ a la realización de los objetos sociales, mediante aportaciones intelectuales o económicas, o con su apoyo de opinión, de voto o de propaganda. ~~El reglamento respectivo determinará qué personas se encuentran en este caso.~~

Artículo séptimo.- El Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Regionales y Locales, en su caso, acordarán la admisión, separación suspensión o exclusión de socios activos, conforme a las siguientes reglas:

a) La solicitud de admisión debe ser apoyada por dos ~~socios~~ activos, ~~y el solicitante ha de comprobar la satisfacción de los requisitos mencionados con el inciso b) del artículo quinto de estos estatutos;~~

b) La separación de un ~~socio~~ activo, sólo podrá efectuarse por renuncia ante el Comité Directivo Regional o Local, a cuya jurisdicción corresponda el socio interesado, o ante el Comité Ejecutivo Nacional;

c) La suspensión o la exclusión se acordarán: por indisciplina, abandono continuado o lenidad en el cumplimiento de las obligaciones cívicas o para con Acción Nacional, por el ataque de hecho o de palabra a los principios y programas de Acción Nacional; fuera de las reuniones autorizadas de socios o de Comités, o de las Asambleas o Convenciones; por la comisión de actos delictuosos o inmorales, o por la carencia de alguno de los requisitos que el artículo quinto señala. De acuerdo con la gravedad de la falta, los Comités que menciona este artículo impondrán la sanción que estimen pertinente, la que en todo caso podrá ser reclamada ante el Consejo.

Artículo décimo.- ~~El socio~~ excluido o separado perderá los derechos que como tal ~~podieran corresponderle~~ en Acción Nacional.

Artículo octavo.- Todos los socios activos tienen iguales derechos y deberes. ~~Los reglamentos determinarán en forma detallada esos deberes y derechos.~~

Estatutos Generales de 1949

Artículo 6º **Serán** miembros adherentes de Acción Nacional, todas aquellas personas que, sin adquirir el carácter de socios, contribuyan a la realización de los objetos sociales, mediante aportaciones intelectuales o económicas, o con su apoyo de opinión, de voto o de propaganda.

Artículo 7º El Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Regionales y Locales, en su caso, acordarán la admisión, separación suspensión o exclusión de socios activos, conforme a las siguientes reglas:

a) La solicitud de admisión debe ser apoyada por dos **miembros** activos;

b) La separación de un **miembro** activo, sólo podrá efectuarse por renuncia ante el Comité Directivo Regional o Local, a cuya jurisdicción corresponda el socio interesado, o ante el Comité Ejecutivo Nacional;

c) La suspensión o la exclusión se acordarán: por indisciplina, abandono continuado o lenidad en el cumplimiento de las obligaciones cívicas o para con Acción Nacional, por el ataque de hecho o de palabra a los principios y programas de Acción Nacional, fuera de las reuniones autorizadas de socios o de Comités, o de las Asambleas o Convenciones; por la comisión de actos delictuosos o inmorales, por la carencia de alguno de los requisitos que el artículo quinto señala **o el desconocimiento de los deberes contraídos por el miembro respecto del Partido.** De acuerdo con la gravedad de la falta, los Comités que menciona este artículo impondrán la sanción que estimen pertinente, la que en todo caso podrá ser reclamada ante el Consejo.

Artículo 8º El **miembro** excluido o separado perderá los derechos que como tal **pueda tener** en Acción Nacional. **La suspensión de un socio implica la de sus derechos durante el período de la suspensión.**

Artículo 9º Todos los socios activos tienen iguales derechos y **estarán obligados:**

Estatutos Generales de 1946	Estatutos Generales de 1949
No hay correlativo	a) a cumplir estos Estatutos, los reglamentos y las disposiciones dictadas por el órgano competente del Partido;
No hay correlativo	b) a trabajar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos del Partido;
No hay correlativo	c) a intervenir en el gobierno del Partido, por sí o por medio de delegados, en los términos de estos Estatutos;
No hay correlativo	d) a intervenir, igualmente, en la adopción de las decisiones políticas del Partido, por sí o por delegados en los términos de estos Estatutos;
No hay correlativo	e) a contribuir a los gastos del Partido con una cuota de acuerdo a sus recursos económicos.
<i>Artículo noveno.</i> - Los socios activos y los adherentes, deberán agruparse, para una mejor organización, por regiones o localidades constituyendo de tal manera organismos regionales o locales, según el caso, que funcionarán de acuerdo con el Capítulo Séptimo de estos Estatutos y los Reglamentos correspondientes.	Artículo 10º Los miembros activos y los adherentes, deberán organizarse, por regiones o localidades constituyendo de tal manera organismos regionales o locales, según el caso, que funcionarán de acuerdo con el Capítulo VII de estos Estatutos y los Reglamentos correspondientes.
<i>Capítulo Tercero</i> DE LAS ASAMBLEAS GENERALES	CAPÍTULO III De las Asambleas Generales.
<i>Artículo Undécimo.</i> - El poder supremo de Acción Nacional, reside en la Asamblea General.	Artículo 11º ...
<i>Artículo Duodécimo.</i> - La Asamblea General Ordinaria se reunirá cada cinco años, en el domicilio social o en el lugar que determine la convocatoria, la cual deberá ser expedida con sesenta días de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión. La convocatoria será hecha directamente por circular a todos los socios, o por conducto de los Comités Directivos Regionales o Locales en que estén agrupados, a la vez que por medio de los diversos órganos de organización, propaganda y publicidad de Acción Nacional y deberá contener la correspondiente Orden del Día. El Comité Ejecutivo Nacional expedirá la Convocatoria o, en su defecto, el Consejo Nacional a solicitud, conforme al Reglamento, de veinte miembros del propio Consejo, de cinco organismos regionales, o del cinco por ciento de los socios activos.	Artículo 12º La Asamblea General Ordinaria se reunirá cada cinco años, en el lugar que determine la convocatoria, la cual deberá ser expedida con veinte días de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión. La convocatoria será hecha directamente por circular a todos los socios, o por conducto de los Comités Directivos Regionales o Locales en que estén agrupados, a la vez que por medio de los diversos órganos de organización, propaganda y publicidad de Acción Nacional y deberá contener la correspondiente Orden del Día. La convocatoria deberá ser expedida por el Comité Nacional, o en defecto de éste, por el Consejo Nacional, a solicitud de veinte miembros del propio Consejo, de cinco organismos regionales o del cinco por ciento de los socios activos.

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1946	Estatutos Generales de 1949
<p><i>Artículo Décimo-Tercero</i>- La Asamblea Extraordinaria se celebrará cada vez que sea convocada por el Comité Ejecutivo Nacional o por el Consejo Nacional en los términos de la parte final del artículo anterior. La convocatoria deberá ser expedida con diez días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión y anunciada en la misma forma que establece el artículo que precede.</p>	<p>Artículo 13º La Asamblea Extraordinaria se celebrará cada vez que sea convocada por el Comité Ejecutivo Nacional o por el Consejo Nacional en los términos de la parte final del artículo anterior. La convocatoria deberá ser expedida con diez días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión y anunciada en la misma forma que establece el mismo artículo que precede.</p>
<p><i>Artículo Décimo-Cuarto</i>- La Asamblea Ordinaria se ocupará:</p>	<p>Artículo 14º La Asamblea Ordinaria se ocupará:</p>
<p>a) Del nombramiento y revocación de los miembros del Consejo Nacional.</p>	<p>a) del nombramiento y revocación de los miembros del Consejo Nacional;</p>
<p>b) Del examen y aprobación, o censura, de la cuenta general de administración y del informe del Comité Ejecutivo Nacional o del Consejo Nacional, en su caso, acerca de las actividades generales de Acción Nacional, durante el tiempo transcurrido desde la Asamblea inmediata anterior.</p>	<p>b) del examen y aprobación, o censura, de la cuenta general de administración y del informe del Comité Ejecutivo Nacional o del Consejo Nacional o, en su caso, acerca de las actividades generales de Acción Nacional, durante el tiempo transcurrido desde la Asamblea inmediata anterior;</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>c) de la ratificación de las decisiones sobre admisión de socios activos;</p>
<p>c) De las decisiones relativas al patrimonio de Acción Nacional que no sean competencia de otros órganos.</p>	<p>d) de las decisiones relativas al patrimonio de Acción Nacional que no sean competencia de otros órganos.</p>
<p><i>Artículo Décimo-Quinto</i>- Corresponde conocer a las Asambleas Extraordinarias:</p>	<p>Artículo 15º Corresponde conocer a las Asambleas Extraordinarias:</p>
<p>e) De la modificación o reforma de estos estatutos y, previa decisión que tomen el Comité Ejecutivo o el Consejo Nacionales de cualquier otro asunto trascendental para la vida la vida de Acción Nacional: distinto de los reservados a la Convención, al Consejo Nacional, al Comité Ejecutivo Nacional o a la Asamblea Ordinaria.</p>	<p>a) de la modificación o reforma de estos estatutos y, previa decisión que tomen el Comité Ejecutivo o el Consejo Nacionales de cualquier otro asunto trascendental para la vida la vida de Acción Nacional: distinto de los reservados a la Convención, al Consejo Nacional, al Comité Ejecutivo Nacional o a la Asamblea Ordinaria.</p>
<p>a) De la transformación o fusión de Acción Nacional con otra Asociación o Partido;</p>	<p>b) de la transformación o fusión de Acción Nacional con otra agrupación;</p>
<p>b) De la disolución de Acción Nacional, y en este caso, del nombramiento de los liquidadores y del destino que haya de darse al patrimonio de la agrupación, en los términos del artículo Sexagésimo Octavo;</p>	<p>c) de la disolución de Acción Nacional, y en este caso, del nombramiento de los liquidadores y del destino que haya de darse al patrimonio de la agrupación, en los términos del artículo 66o;</p>

Estatutos Generales de 1946	Estatutos Generales de 1949
No hay correlativo	d) de las demás determinaciones procedentes sobre la vida interna de la asociación.
<p><i>Artículo Décimo Sexto.</i>- La Asamblea estará integrada por miembros numerarios y colaboradores. La propia Asamblea formulará su Reglamento.</p>	<p>Artículo 16° La Asamblea estará integrada por miembros numerarios y colaboradores.</p>
<p><i>Artículo Décimo Séptimo.</i>- Serán miembros numerarios de la Asamblea las delegaciones acreditadas por los Comités Directivos Regionales del Partido así como el Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>Artículo 17° Serán miembros numerarios de la Asamblea las delegaciones acreditadas por los Comités Directivos Regionales del Partido así como el Comité Ejecutivo Nacional o la delegación que él mismo nombre.</p>
No hay correlativo	<p>Los Comités Directivos Regionales designarán a los miembros que hayan de constituir su delegación ante la Asamblea, expidiéndoles las credenciales correspondientes; deberán nombrar el Jefe de la Delegación y hasta a dos Sub-jefes que sustituirán al primero en sus funciones por el orden en que sean designados; comunicarán al Comité Nacional, oportunamente, las designaciones hechas. Las Delegaciones así nombradas tendrán la representación de los miembros y de los órganos del Partido en la región de que se trate.</p>
No hay correlativo	<p>Los Comités Regionales podrán, también, designar miembros colaboradores de su delegación; pero sólo los delegados participarán en la determinación de los votos que a la delegación corresponda, conforme a estos Estatutos.</p>
<p><i>Artículo Décimo Octavo.</i>- Serán miembros colaboradores de la Asamblea:</p>	<p>Artículo 18° Serán miembros colaboradores de la Asamblea:</p>
<p>a) Los demás socios activos del Partido que <i>estén presentes en las sesiones.</i></p>	<p>a) los miembros activos del Partido que sin formar parte de una Delegación, asistan a las sesiones;</p>
<p>b) Las personas que por su significación especial sean invitadas a asistir a ella con ese carácter por el Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>b) las personas que por su significación especial sean invitadas a asistir a ella con ese carácter por el Comité Ejecutivo Nacional o por los Comités Regionales, en términos del artículo anterior;</p>
<p>c) Los representantes de organizaciones afines invitados por el mismo Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>c) los representantes de organizaciones afines invitados por el mismo Comité Ejecutivo Nacional.</p>

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1946	Estatutos Generales de 1949
<p>Artículo <i>Décimo Noveno</i>- Será Presidente de la Asamblea el que lo sea del Comité Ejecutivo Nacional. En su ausencia, la Asamblea designará sustituto y, provisionalmente, fungirá como Presidente, el Secretario General del propio Comité. Será Secretario General de la Asamblea el del Comité Ejecutivo Nacional, y a falta de él, la persona que designe la propia Asamblea.</p>	<p>Artículo 19º Será Presidente de la Asamblea quien lo sea del Comité Ejecutivo Nacional. En su ausencia, la Asamblea designará sustituto y, provisionalmente, fungirá como Presidente, el Secretario General del propio Comité. Será Secretario General de la Asamblea el del Comité Ejecutivo Nacional, y a falta de él, la persona que designe la propia Asamblea.</p>
<p>Artículo <i>Vigésimo</i>- Las sesiones de la Asamblea serán públicas por regla general; pero podrán ser privadas aquellas que la propia Asamblea acuerde a propuesta de la Presidencia.</p>	<p>Artículo 20º ...</p>
<p>Artículo <i>Vigésimo Primero</i>- Las sesiones de la Asamblea tendrán lugar en los días y lugares que la convocatoria hubiese fijado; pero la misma Asamblea tendrá facultad de prorrogar su período de sesiones y cambiar la fecha y el lugar de las mismas.</p>	<p>Artículo 21º ...</p>
<p>Artículo <i>Vigésimo Segundo</i>- Para que pueda funcionar la Asamblea, se necesitará la presencia del Comité Ejecutivo Nacional y de las dos terceras partes, cuando menos de las delegaciones acreditadas por los Comités Directivos Regionales. Ninguna decisión será válida si no está integrado este quorum en el acto de tomarse. Se tendrán por presentes las delegaciones y el Comité cuando lo estuvieren la mayoría de sus miembros.</p>	<p>Artículo 22º Para que pueda funcionar la Asamblea, se necesitará la presencia del Comité Ejecutivo Nacional o de su delegación y de las dos terceras partes, cuando menos de las delegaciones acreditadas por los Comités Directivos Regionales existentes. Ninguna decisión será válida si no está integrado este quórum en el acto de tomarse la votación. Se tendrán por presentes las delegaciones y el Comité o la delegación de éste cuando lo estuvieren la mayoría de sus miembros, o el jefe o quien deba sustituirlo, y una tercera parte de los miembros de la delegación o del Comité.</p>
<p>Artículo <i>Vigésimo Tercero</i>- En las sesiones de la Asamblea, tendrán voz tanto los miembros numerarios como los colaboradores, pero únicamente tendrán voto los primeros.</p>	<p>Artículo 23º En las sesiones de la Asamblea, tendrán voz tanto los miembros numerarios como los colaboradores; pero únicamente tendrán voto los primeros.</p>
<p>Artículo <i>Vigésimo Cuarto</i>- Las delegaciones de los Comités Directivos Regionales tendrán cada una cinco votos y, además, un voto por cada quinientos mil habitantes que tenga la Entidad a que correspondan, de acuerdo con el último censo practicado.</p>	<p>Artículo 24º Las delegaciones de los Comités Directivos Regionales tendrán cada una cinco votos y, además, un voto por cada ciento setenta mil habitantes o fracción mayor de ochenta mil que tenga la Entidad a que correspondan, de acuerdo con el último censo practicado.</p>
<p>Quando de una misma Entidad hubiere más de un Comité Regional representado en la Asamblea, para los efectos de la votación, sus delegaciones se considerarán como una sola delegación.</p>	<p>(Se deroga)</p>

Estatutos Generales de 1946

El Comité Ejecutivo Nacional tendrá tantos votos como la delegación que más votos tenga. El Presidente de la Asamblea tendrá voto de calidad en caso de que hubiere empate.

~~Artículo Vigésimo Quinto.-~~ Para determinar el sentido de los votos de cada delegación o del Comité Ejecutivo Nacional, se considerará la opinión de los miembros de la delegación o del Comité y, si esa opinión es unánime o resulta aprobada por una mayoría superior al ochenta por ciento del número de los miembros presentes de la delegación o del Comité, la totalidad de los votos se computará en el sentido de la unanimidad o de la mayoría. Si los delegados que disienten de la mayoría representan el veinte por ciento o más de los miembros de la delegación, por cada veinte por ciento se computará la quinta parte o la fracción más próxima a la quinta parte del total de los votos de la delegación en el sentido que acuerden los delegados de la minoría; y se computarán en el sentido de la opinión de la mayoría de los votos restantes.

~~Artículo Vigésimo Sexto.-~~ Los votos se expresarán por regla general de viva voz, a menos que tres Delegaciones pidan que se haga por escrito. En este caso, cada Delegación depositará en una urna una cédula en que expresará el nombre del Comité Regional que represente y el sentido en que emite sus votos. El Secretario leerá en alta voz el sentido de los votos y hará el cómputo correspondiente.

~~Artículo Vigésimo Séptimo.-~~ La Delegación que no esté presente en la sesión, podrá expresar sus votos por escrito a la Secretaria, los que serán tomados en cuenta siempre que hayan sido entregados a ésta antes de que la votación se declare cerrada y que los votos no estén condicionados a circunstancias que no se hayan definido hasta el momento de la votación.

~~Artículo Vigésimo Octavo.-~~ Salvo los casos en que estos estatutos expresamente determinen lo contrario se considerarán aprobatorias las votaciones que reúnan el voto afirmativo de la mitad más uno de los votos computables en el momento de la votación. Las decisiones de la Asamblea serán definitivas y obligatorias para todos los miembros de Acción Nacional incluyendo a los ausentes o disidentes.

Estatutos Generales de 1949

El Comité Ejecutivo Nacional tendrá tantos votos como la delegación que más votos tenga.

El Presidente de la Asamblea tendrá voto de calidad en caso de que hubiere empate.

Artículo 25° Para determinar el sentido de los votos de cada delegación o del Comité Ejecutivo Nacional, se considerará la opinión de los miembros de la delegación o del Comité **presentes en la sesión** y, si esa opinión es unánime o resulta aprobada por una mayoría superior al ochenta por ciento del número de los miembros presentes de la delegación o del Comité, la totalidad de los votos se computará en el sentido de la unanimidad o de la mayoría. Si los delegados que disienten de la mayoría representan el veinte por ciento o más de los miembros de la delegación, por cada veinte por ciento se computará la quinta parte o la fracción más próxima a la quinta parte del total de los votos de la delegación en el sentido que acuerden los delegados de la minoría; y se computarán en el sentido de la opinión de la mayoría de los votos restantes.

Artículo 26° ...

(Se deroga)

Artículo 27° ...

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1946

~~Artículo Vigésimo Noveno.~~ Habrá también Asambleas Regionales o Locales, que se reunirán a convocatoria del Comité respectivo o del Comité Ejecutivo Nacional, y tendrán por objeto tratar los asuntos que en la Orden del Día se señalen, Las Regionales resolverán ad referendum de la Asamblea General, del Consejo Nacional o del Comité Ejecutivo Nacional, según el asunto de que se trate, y las Locales ad referendum de la Asamblea Regional, del Consejo o del Comité Regionales. Estas Asambleas se reunirán y funcionarán de acuerdo con lo que establezca el Reglamento.

No hay correlativo

Estatutos Generales de 1949

Artículo 28º Habrá también Asambleas Regionales o Locales, que se reunirán a convocatoria del Comité respectivo, **o del Comité Regional correspondiente**, o del Comité Ejecutivo Nacional, y tendrán por objeto tratar los asuntos que en la Orden del Día se señalen, Las Regionales resolverán ad referendum de la Asamblea General, del Consejo Nacional o del Comité Ejecutivo Nacional, según el asunto de que se trate, y las Locales **o Distritales**, ad referendum de la Asamblea Regional, del Consejo o del Comité Regionales.

Artículo 29º Estas Asambleas se reunirán y funcionarán de acuerdo a las siguientes bases:

a) si se trata de Asambleas Regionales o Distritales sus miembros numerarios serán las delegaciones nombradas por los Comités Locales comprendidos en la jurisdicción respectiva, así como el Comité Regional o Distrital, en su caso, o las delegaciones que éstos nombren;

b) si se trata de Asamblea Local, serán miembros numerarios de la misma los miembros activos del Partido en la localidad; pero si en ella hubiera establecidos sub-comités o comités municipales, serán miembros numerarios las Delegaciones de dichos sub-comités o comités municipales, así como el propio Comité Local;

c) la votación, en el caso de la fracción a), se ajustará al sistema de un número de votos fijos por cada Delegación, más un número de votos relacionado con la población que corresponda a cada Comité Local, debiendo tener el Comité regional o el Distrital, en su caso, igual número de votos que el que corresponde a la Delegación que más tenga.

Cada Comité Regional establecerá, con aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, las normas complementarias para la celebración de las Asambleas a que éste y el anterior artículo se refieren. El Comité Ejecutivo Nacional queda facultado para convocar directamente o por medio de su Delegado, Asambleas Regionales, Distritales o Locales; tendrá la facultad de veto respecto de las decisiones que tomen las Asambleas Locales, Distritales o Regionales cuando esas decisiones sean, a su juicio, contrarias al programa o inconvenientes para el desarrollo de los trabajos del Partido y cuidará de que tales Asambleas se reúnan con la oportunidad debida para mantener activa la labor de organización y de orientación que al Partido corresponde.

Estatutos Generales de 1946

Capítulo Cuarto
DE LAS CONVENCIONES

Artículo ~~Trigésimo~~.- Para decidir acerca de las actividades ~~meramente~~ políticas de Acción Nacional, se reunirá la Convención Nacional ~~en el domicilio social~~, o en el lugar que determine la convocatoria, por lo menos una vez cada tres años en sesión ordinaria, y en extraordinaria cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo Nacional, o por el Consejo Nacional a petición de veinte de sus miembros o de cinco Comités Regionales.

Artículo ~~Trigésimo Primero~~.- En lo que se refiere a la integración y funcionamiento de las Convenciones, serán aplicables en lo conducente los artículos décimo sexto a vigésimo octavo inclusive de este Estatuto.

Artículo ~~Trigésimo Segundo~~.- Corresponde en forma exclusiva a la Convención decidir sobre la participación de "Acción Nacional" en las elecciones de poderes federales y designar, en su caso, candidato a la Presidencia de la República, así como establecer las bases para la designación de candidatos a Senadores y Diputados, que serán nombrados en las Convenciones Regionales respectivas. Para la designación de candidato a la Presidencia de la República, se requerirá la aprobación del ochenta por ciento de los votos computables en el momento de la votación.

Artículo ~~Trigésimo Tercero~~.- En forma análoga a las nacionales, los organismos regionales o locales, podrán celebrar convenciones para decidir las cuestiones relativas a la actividad política concreta, en la inteligencia de que sus decisiones quedan sujetas para su validez a la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional o del Comité Regional, respectivamente, ~~sin perjuicio de la decisión que adopten la Convención Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional, según se trate de Convención Regional o Local~~. Estas Convenciones funcionarán sujetándose en lo conducente a las reglas establecidas ~~para la convención Nacional y los reglamentos~~ determinarán las demás bases para su celebración.

Estatutos Generales de 1949

CAPÍTULO IV
De las Convenciones

Artículo 30º Para decidir acerca de las actividades políticas de Acción Nacional, se reunirá la Convención Nacional en el lugar que determine la convocatoria, por lo menos una vez cada tres años en sesión ordinaria y, en extraordinaria, cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo Nacional, o por el Consejo Nacional a petición de veinte de sus miembros o de cinco Comités Regionales. **La convocatoria deberá ser expedida con veinte días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la reunión si se trata de convención ordinaria, y con diez días si se trata de convención extraordinaria.**

Artículo 31º En lo que se refiere a la integración y funcionamiento de las Convenciones, serán aplicables en lo conducente los artículos décimo sexto a vigésimo **séptimo** inclusive de este Estatuto.

Artículo 32º Corresponde en forma exclusiva a la Convención decidir sobre la participación de Acción Nacional en las elecciones de poderes federales y designar, en su caso, candidato a la Presidencia de la República, así como establecer las bases para la designación de candidatos a Senadores y Diputados **Federales**, que serán nombrados en las Convenciones Regionales o **Distritales** respectivas. Para la designación de candidato a la Presidencia de la República, se requerirá la aprobación del ochenta por ciento de los votos computables en el momento de la votación.

Artículo 33º En forma análoga a las nacionales, los organismos regionales **distritales** o locales **del Partido**, podrán celebrar convenciones para decidir las cuestiones relativas a la actividad política concreta, en la inteligencia de que sus decisiones quedan sujetas para su validez a la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional o del Comité Regional, respectivamente. Estas Convenciones funcionarán sujetándose en lo conducente a las reglas establecidas **en los artículos 28º y 29º**.

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1946	Estatutos Generales de 1949
<p>Artículo Trigesimo Cuarto. Corresponde a las Convenciones Regionales, en los términos del artículo anterior, designar candidatos a los puestos de elección popular del Estado de que se trate y a las locales, nombrar candidatos a los puestos del Municipio. Las postulaciones de candidato a Gobernador y a Presidente Municipal sólo podrán hacerse con aprobación del ochenta por ciento de los votos computables en la respectiva Convención.</p> <p>Sin embargo, en caso urgente, a juicio del Comité Ejecutivo Nacional, el Presidente de éste, de acuerdo con el Comité Directivo Regional que corresponda, podrá resolver sobre la participación de “Acción Nacional” en alguna elección local o municipal y designar a los candidatos correspondientes.</p>	<p>Artículo 34º Corresponde a las Convenciones Regionales designar candidatos a los puestos de elección popular del Estado de que se trate; pero el Comité Nacional podrá acordar o autorizar la delegación de esta facultad en las Convenciones Distritales, Locales o Municipales, cuando se trata de designar candidatos, respectivamente, a diputados locales o a los puestos del gobierno municipal. Las postulaciones de candidato en las Convenciones a que este capítulo se refiere, deberán hacerse con la aprobación de las dos terceras partes de los votos computables en la sesión respectiva.</p> <p>En caso urgente, a juicio del Comité Ejecutivo Nacional, el Presidente de éste, de acuerdo con el Comité Directivo Regional que corresponda, podrá resolver sobre la participación de Acción Nacional en alguna elección local o municipal y designar el o los candidatos correspondientes.</p>
<p><i>Capítulo Quinto</i> DIRECCIÓN</p>	<p>CAPÍTULO V DIRECCIÓN</p>
<p><i>Sección Primera</i> <i>Del Consejo Nacional.</i></p>	<p><i>SECCIÓN PRIMERA</i> <i>Del Consejo Nacional</i></p>
<p>Artículo Trigesimo Quinto. El Consejo Nacional de “Acción Nacional”, estará integrado por no menos de treinta ni más de ciento veinte miembros, que serán electos cada cinco años por la Asamblea General, deberán tener el carácter de socios activos, serán revocables y ejercerán su encargo hasta que sus sucesores sean designados y tomen posesión de sus puestos.</p>	<p>Artículo 35º El Consejo Nacional de Acción Nacional estará integrado por no menos de treinta ni más de doscientos cincuenta miembros, que serán electos cada cinco años por la Asamblea General, deberán tener el carácter de socios activos, serán revocables y ejercerán su encargo hasta que sus sucesores sean designados y tomen posesión de sus puestos.</p>
<p>Artículo Trigesimo Séptimo. Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional:</p> <p>a) Nombrar el Comité Ejecutivo Nacional Directivo, revocar las designaciones que hubiere hecho, y nombrar el Presidente de este Comité;</p> <p>b) Resolver, en consulta, todos aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por el Comité Ejecutivo Nacional;</p>	<p>Artículo 36º Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional:</p> <p>a) nombrar el Comité Ejecutivo Nacional Directivo, revocar las designaciones que hubiere hecho, y nombrar el Presidente de este Comité;</p> <p>b) resolver, en consulta, todos aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por el Comité Ejecutivo Nacional;</p>

Estatutos Generales de 1946

c) Pedir que el Comité Ejecutivo Nacional someta en consulta, aquellos asuntos que por su importancia para “Acción Nacional”, y a solicitud de diez por lo menos de los miembros del Consejo, juzgue conveniente conocer;

d) Revisar y aprobar el presupuesto anual de egresos, y ~~en su caso~~, los informes o dictámenes que sobre la cuenta rinda la Junta de Vigilancia;

e) Designar una Comisión permanente de su seno, y las demás comisiones o delegaciones que crea necesarias o que el Reglamento establezca, dándoles las facultades que ~~estime~~ convenientes dentro de su competencia;

f) Decidir todas las cuestiones que se susciten entre los otros órganos directores de la agrupación;

~~g) Reformar, modificar o suspender parte de estos estatutos, por causa grave, a su juicio, y con aprobación de dos tercios de los Comités Directivos Regionales, por lo menos, hasta la próxima reunión de la Asamblea Extraordinaria, la cual, convocada a tal efecto, resolverá en definitiva;~~

~~h) Las demás que señalen los reglamentos.~~

~~Artículo *Trigésimo Séptimo*.~~ El Consejo Nacional se reunirá en la Ciudad de México, o en el lugar que determine la convocatoria, en sesión ordinaria, ~~dos veces~~ al año en la fecha que la propia convocatoria señale, ~~sin que el término entre las reuniones sea menor de tres meses ni mayor de ocho~~. Las sesiones extraordinarias del Consejo Nacional se celebrarán cada vez que para ello sea convocado por veinte, por lo menos, de sus integrantes, o por el Comité Ejecutivo Nacional, o por tres, por lo menos, de los Comités Directivos Regionales.

~~Artículo *Trigésimo Octavo*.~~ El Consejo Nacional funcionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los miembros en funciones, ~~y las determinaciones se adoptarán por mayoría de votos de los concurrentes. En las votaciones se computarán los votos por escrito que hayan enviado Consejeros que no asistan a la reunión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.~~

Estatutos Generales de 1949

c) pedir que el Comité Ejecutivo Nacional someta en consulta, aquellos asuntos que por su importancia para “Acción Nacional”, y a solicitud de diez por lo menos de los miembros del Consejo, juzgue conveniente conocer;

d) revisar y aprobar el presupuesto anual de egresos y los informes o dictámenes que sobre la cuenta rinda la Junta de Vigilancia;

e) designar una Comisión Permanente de su seno, y las demás comisiones o delegaciones que **estime** necesarias dándoles las facultades que **considere** convenientes, dentro de su competencia;

f) **decidir** todas las cuestiones que se susciten entre los otros órganos directores de la agrupación;

(Se deroga)

g) las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos.

Artículo **37º** El Consejo Nacional se reunirá en la Ciudad de México, o en el lugar que determine la convocatoria, en sesión ordinaria, **una vez** al año en la fecha que la propia convocatoria señale. Las sesiones extraordinarias del Consejo Nacional se celebrarán cada vez que para ello sea convocado por veinte, por lo menos, de sus integrantes, o por el Comité Ejecutivo Nacional, **por veinte por lo menos, de sus integrantes** o por tres, por lo menos, de los Comités Directivos Regionales.

Artículo **38º** El Consejo Nacional funcionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los miembros en funciones, **siempre que entre los asistentes haya Consejeros provenientes de las dos terceras partes de las entidades federativas en las que funcionen Comités Regionales**. Las determinaciones se adoptarán por mayoría de votos de los concurrentes.

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1946

~~Artículo **Trigésimo Noveno**.~~ Cuando por cualquier causa, alguno de los miembros del Consejo deje de tener tal carácter, u ocurra en cualquiera otra forma alguna vacante, el propio Consejo ~~designará desde luego, en su subsecuente sesión ordinaria,~~ un sustituto, el cual durará en funciones hasta la próxima reunión de la Asamblea General. El mismo Consejo tendrá facultades para aceptar la renuncia, o para decidir por causa grave, la remoción de alguno de sus miembros, mediante el voto en tal sentido de las tres cuartas partes de sus integrantes. El ~~propio~~ Consejo, por decisión de la mayoría absoluta de sus miembros y a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, apoyada por diez Comités Regionales, cuando menos, podrá nombrar miembros del propio Consejo hasta completar el número máximo que señalen estos Estatutos.

~~Artículo **Cuadragésimo**.~~ Los Reglamentos complementarán las bases de estos Estatutos sobre la forma y términos de integración de los Consejos Regionales y Locales y los demás puntos relativos al funcionamiento de esos Consejos y del Nacional, así como a las relaciones entre los primeros y el segundo, y entre aquellos, el Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Regionales o Locales. El ~~comité~~ Ejecutivo Nacional podrá vetar en todo tiempo las decisiones de los Consejos o Comités Regionales o Locales, a reserva de resolución del Consejo Nacional, conforme al Reglamento.

*Sección Segunda.
Del Comité Ejecutivo Nacional.*

~~Artículo **Cuadragésimo Primero**.~~ El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por no menos de siete ni más de cuarenta ~~socios~~ activos. Su ~~designación~~ y la fijación del número de sus integrantes, serán hechos por el Consejo Nacional. Sus miembros durarán en su encargo hasta que el Consejo haga nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de sus puestos.

~~Artículo **Cuadragésimo segundo**.~~ Son facultades del Comité Ejecutivo Nacional:

a) Actuar como órgano de consulta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y aprobar, a moción del mismo, los reglamentos interiores del Partido;

Estatutos Generales de 1949

Artículo **39º** Cuando por cualquier causa, alguno de los miembros del Consejo deje de tener tal carácter, u ocurra en cualquiera otra forma alguna vacante, el propio Consejo **podrá designar, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional,** un sustituto, el cual durará en funciones hasta la próxima reunión de la Asamblea General. El mismo Consejo tendrá facultades para aceptar **por mayoría de votos** la renuncia, o para decidir, por causa grave, la remoción de alguno de sus miembros, mediante el voto en tal sentido de las tres cuartas partes de **los asistentes a la reunión respectiva**. El Consejo, por decisión de la mayoría absoluta de sus miembros y a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, apoyada por diez Comités Regionales, cuando menos, podrá nombrar miembros del propio Consejo hasta completar el número máximo que señalen estos Estatutos.

(Se deroga)

SECCIÓN SEGUNDA
Del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo **40º** El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por no menos de siete ni más de cuarenta **miembros** activos. **La fijación** del número de sus integrantes y **su designación**, serán hechas por el Consejo Nacional. Sus miembros durarán en su encargo hasta que el Consejo haga nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de sus puestos.

Artículo **41º** Son facultades del Comité Ejecutivo Nacional:

a) actuar como órgano de consulta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y aprobar, a moción del mismo, los reglamentos interiores del Partido;

Estatutos Generales de 1946

b) ~~C~~umplir las funciones que ordenen la Asamblea General y la Convención Nacional;

c) ~~A~~probar, a propuesta del Presidente, ~~las normas generales~~ de actividad de Acción Nacional;

d) ~~A~~cordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales;

e) ~~D~~esignar cuantas comisiones estime convenientes para auxiliar a su Presidente en las labores tendientes a la realización de los fines del Partido;

f) ~~R~~esolver sobre las licencias que soliciten sus miembros y las renuncias que presenten, designando, en su caso, quienes los sustituyan hasta en tanto haga el nombramiento el Consejo Nacional, si la falta es definitiva;

g) ~~E~~jercer, por medio de su Presidente, o de la persona o personas que estime convenientes designar al efecto, la representación legal de "Acción Nacional", en los términos de los artículos 2554, 2574 y 2587 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, 9o de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y 26 fracción II y 27 de la ley Electoral Federal;

h) ~~F~~ormar, a moción del Presidente, el presupuesto de egresos y aprobar las cuentas que, con el informe semestral, deberá presentar al Consejo.

No hay correlativo

No hay correlativo

i) ~~L~~as demás que establezcan los Estatutos y Reglamentos Correspondientes.

Estatutos Generales de 1949

b) ~~c~~umplir las funciones que ordenen la Asamblea General y la Convención Nacional;

c) ~~a~~probar, a propuesta del Presidente, **los programas** de actividad de Acción Nacional;

d) ~~a~~cordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales;

e) ~~d~~esignar cuantas comisiones estime convenientes para auxiliar a su Presidente en las labores tendientes a la realización de los fines del Partido;

f) ~~r~~esolver sobre las licencias que soliciten sus miembros y las renuncias que presenten, designando, en su caso, quienes los sustituyan hasta en tanto haga el nombramiento el Consejo Nacional, si la falta es definitiva;

g) ~~e~~jercer, por medio de su Presidente, o de la persona o personas que estime conveniente designar al efecto, la representación legal de "Acción Nacional", en los términos de los artículos 2554, 2574 y 2587 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, 9o de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y 26 fracción II y 27 de la ley Electoral Federal;

h) ~~f~~ormar, a moción del Presidente, el presupuesto de egresos y aprobar las cuentas que, con el informe semestral, deberá presentar al Consejo.

i) ~~c~~onvocar al Consejo Nacional, a la Asamblea General y a la Convención Nacional para las reuniones ordinarias y extraordinarias;

j) ~~v~~etar las decisiones de los Consejos o Comités Regionales, Distritales o Locales y las resoluciones de las Asambleas respectivas. El Comité Ejecutivo Nacional suspenderá la ejecución de las resoluciones presentadas y, si así lo pide el Comité Regional, Distrital o Local correspondiente, se llevará el asunto para su resolución final ante el Consejo Nacional.

k) ~~l~~as demás que establezcan los Estatutos y Reglamentos Correspondientes.

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1946	Estatutos Generales de 1949
<p>Artículo Cuadragésimo Tercero.- El Comité Ejecutivo Nacional funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría del número de miembros que lo integren, y sus decisiones serán tomadas por mayoría de los votos presentes. Para el caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.</p>	<p>Artículo 42° ...</p>
<p>Artículo Cuadragésimo Cuarto.- El Comité Ejecutivo Nacional designará de entre sus miembros un Secretario General que tendrá a su cargo la coordinación de las labores de las diversas dependencias de dicho Comité y las demás funciones que éste le encomiende. El Secretario General, lo será también de la Asamblea, la Convención y el Consejo.</p>	<p>Artículo 43° ...</p>
<p><i>Sección Tercera. Del Presidente.</i></p>	<p>SECCIÓN TERCERA <i>Del Presidente.</i></p>
<p>Artículo Cuadragésimo Quinto.- El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional será designado por el Consejo Nacional y tendrá además el carácter de Presidente de “Acción Nacional” y de Presidente del Consejo, así como de las Asambleas y Convenciones Nacionales.</p>	<p>Artículo 44° ...</p>
<p>Artículo Cuadragésimo Sexto.- El Presidente tendrá las siguientes facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Formular los Reglamentos interiores de “Acción Nacional” que serán sometidos para su aprobación al Comité Ejecutivo Nacional; b) Proponer al Comité Ejecutivo Nacional las formas concretas de actividad que realice “Acción Nacional” en el cumplimiento de sus propósitos; c) Representar a “Acción Nacional” en los términos y con las facultades a que se refiere el inciso c) del artículo Cuadragésimo Segundo; d) Ser miembro ex-oficio de todos los Comités Directivos Regionales y Locales, así como de las comisiones que nombren el Consejo o el Comité Nacionales y mantener las debidas relaciones de esos Comités entre sí, y entre ellos y el Ejecutivo Nacional, coordinando su trabajo o impulsando y cuidando de su correcta orientación, conforme a los principios y programa de “Acción Nacional”; 	<p>Artículo 45° El Presidente tendrá las siguientes facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) formular los Reglamentos interiores de Acción Nacional que serán sometidos para su aprobación al Comité Ejecutivo Nacional; b) proponer al Comité Ejecutivo Nacional los programas de actividad de Acción Nacional; c) representar a Acción Nacional en los términos y con las facultades a que se refiere el inciso g) del artículo 41°; d) ser miembro ex-oficio de todos los Comités Directivos Regionales y Locales, así como de las comisiones que nombren el Consejo o el Comité Nacionales y mantener las debidas relaciones de esos Comités entre sí, y entre ellos y el Ejecutivo Nacional, coordinando su trabajo e impulsando y cuidando de su correcta orientación, conforme a los principios y programa de Acción Nacional;

Estatutos Generales de 1946

- e) Establecer los departamentos necesarios para cuidar de la mejor organización de los socios activos y de los adherentes de “Acción Nacional”, de la mejor difusión de los principios de ésta, y de la más eficaz actuación de “Acción Nacional” en la vida pública de México;
- f) Mantener y fomentar las debidas relaciones con todos los organismos cívicos o sociales que tengan principios o actividades similares a los de “Acción Nacional”;
- g) Designar y remover libremente a los funcionarios y empleados de “Acción Nacional”, y determinar sus facultades y obligaciones así como la forma de organización de las oficinas;
- h) Designar los Delegados o las Comisiones que sean necesarios para el estudio o para la ejecución de las diferentes medidas que la actividad de la agrupación requiera;
- i) En general, representar a “Acción Nacional”, gestionar su desenvolvimiento, y cuidar de que su actuación se apege constantemente a los propósitos fundamentales que han inspirado su creación, y procurar en todas las formas lícitas posibles, hacer que en la vida pública de México se implanten los principios que “Acción Nacional” ha hecho suyos, pudiendo al efecto ejecutar los actos jurídicos, políticos o sociales que sean necesarios o convenientes, todo de acuerdo con estos Estatutos y los reglamentos respectivos y ajustándose a las direcciones que hayan señalado el Comité o el Consejo Nacionales, las Convenciones o Asambleas, en su caso.

No hay correlativo

Estatutos Generales de 1949

- e) establecer los departamentos necesarios para cuidar de la mejor organización de los socios activos y de los adherentes de Acción Nacional, de la mejor difusión de sus principios y de su más eficaz actuación en la vida pública de México;
- f) mantener y fomentar las debidas relaciones con todos los organismos cívicos o sociales que tengan principios o actividades similares a los de Acción Nacional;
- g) designar y remover libremente a los funcionarios y empleados de Acción Nacional, y determinar sus facultades y obligaciones así como la forma de organización de las oficinas;
- h) designar los Delegados o las Comisiones que sean necesarias para el estudio o para la ejecución de las diferentes medidas que la actividad de la agrupación requiera;
- i) en general, representar a “Acción Nacional”, gestionar su desenvolvimiento, y cuidar de que su actuación se apege constantemente a los propósitos fundamentales que han inspirado su creación, y procurar en todas las formas lícitas posibles, hacer que en la vida pública de México se implanten los principios que “Acción Nacional” ha hecho suyos, pudiendo al efecto ejecutar los actos jurídicos, políticos o sociales que sean necesarios o convenientes, todo de acuerdo con estos Estatutos y los reglamentos respectivos y ajustándose a las direcciones que hayan señalado el Comité o el Consejo Nacionales, las Convenciones o Asambleas, en su caso.

Artículo 46º El presidente durará en funciones un año y podrá ser reelecto, Deberá seguir en su cargo mientras no se presente quien deba sustituirlo. En caso de falta temporal, el Presidente será sustituido por el Secretario General. En caso de falta absoluta del Presidente, el Secretario lo sustituirá hasta que el Consejo haga nueva designación. El Comité Nacional deberá convocar al Consejo, en caso de falta absoluta del Presidente, para que se reúna en un plazo no mayor de 120 días después de que ocurra dicha falta absoluta.

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1946	Estatutos Generales de 1949
<p style="text-align: center;"><i>Capítulo Sexto</i> DE LA JUNTA GENERAL DE VIGILANCIA</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI <i>De la Junta General de Vigilancia</i></p>
<p><i>Artículo Cuadragésimo Séptimo.</i> El Consejo designará, de entre sus miembros, la Junta General de Vigilancia, integrada por cinco personas, la cual tendrá las más amplias facultades de fiscalización y revisión de la contabilidad.</p>	<p>Artículo 47° ...</p>
<p><i>Artículo Cuadragésimo Octavo.</i> La Junta General de Vigilancia rendirá informe pormenorizado al Consejo Nacional en las reuniones ordinarias de éste y en las extraordinarias cuando el mismo Consejo lo acuerde.</p>	<p>Artículo 48° ...</p>
<p style="text-align: center;"><i>Capítulo Séptimo</i> DE LOS ORGANISMOS REGIONALES</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI <i>De los organismos Regionales.</i></p>
<p style="text-align: center;"><i>Sección Primera</i> Organización Regional</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN I <i>Organización Regional.</i></p>
<p><i>Artículo Cuadragésimo Noveno.</i> Los organismos regionales y locales que se constituyan en los términos del Artículo Noveno, funcionarán conforme a estos Estatutos y los reglamentos correspondientes y tendrán autonomía en todas las cuestiones que sólo afecten a ellos mismos; de acuerdo con dichas disposiciones y las limitaciones que dicte el Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>Artículo 49° Los organismos regionales y locales que se constituyan en los términos del Artículo 10°, tendrán autonomía en todas las cuestiones que sólo afecten a ellos mismos y funcionarán de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos y las normas complementarias que dicte el Comité Ejecutivo Nacional.</p>
<p><i>Artículo Quincuagésimo.</i> En cada Región funcionarán un Consejo y un Comité Directivo Regionales, o bien, en circunstancias transitorias y en tanto no se pueda lograr el funcionamiento normal de estos órganos, una Delegación del Comité ejecutivo Nacional. El comité Regional del Distrito Federal, dependerá directamente del Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>Artículo 50° En cada entidad federativa funcionarán un Consejo y un Comité Directivo Regionales y los Comités y Consejos Distritales o Locales, así como los Comités Municipales y los Sub-Comités que el Comité Regional estime necesarios para la mejor ordenación del trabajo del Partido, quedando a juicio del Comité Regional, determinar la jurisdicción de cada uno de estos Comités.</p>

Estatutos Generales de 1946

*Sección Segunda
De los Consejos Regionales.*

Artículo ~~Quincuagésimo Primero~~. Los Consejos Regionales se integrarán con no menos de nueve ni más de ~~cuarenta~~ socios activos del Partido residentes en la región correspondiente. Los consejeros durarán en su encargo dos años y podrán ser reelectos; pero, en todo caso, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que tomen posesión de sus puestos los designados para substituirlos. Su nombramiento será hecho por el Presidente del Partido entre los más distinguidos miembros de éste en la región y tomando en consideración las candidaturas que podrán presentar los Comités Regionales y Locales y los mismos Consejos, una vez constituidos. El propio Presidente del Partido podrá revocar la designación de Consejeros, por causas graves, a solicitud del Consejo o del Comité de que se trate.

Artículo ~~Quincuagésimo Segundo~~. Los Consejos Regionales tendrán a su cargo:

- a) ~~—~~ Nombrar de entre sus miembros sus propios Presidentes y Secretarios, con las facultades que estimen conveniente señalarles.
- b) ~~—~~ Designar una Comisión Permanente de su seno y, las demás que estimen pertinentes, señalándoles sus atribuciones.
- c) ~~—~~ Actuar como órgano consultivo y de vigilancia del Comité Regional e iniciar ante el Jefe de éste todas las medidas y programas que consideren convenientes.
- d) ~~—~~ Aprobar el presupuesto de erogaciones del Comité Regional y de los Comités Locales y autorizar en cada caso los gastos extraordinarios no previstos en dicho presupuesto, así como revisar y aprobar en su caso las cuentas de los Comités Directivos Regionales y de los Locales.
- e) ~~—~~ Revisar, a solicitud del Comité Directivo Regional, los acuerdo de los Comités Locales.

Estatutos Generales de 1949

SECCIÓN II
De los Consejos Regionales.

Artículo 51º Los Consejos Regionales se integrarán con no menos de nueve ni más de **sesenta** socios activos del Partido residentes en la región correspondiente. Los consejeros durarán en su encargo dos años y podrán ser reelectos; pero, en todo caso, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que tomen posesión de sus puestos los designados para substituirlos. Su nombramiento será hecho por el Presidente del Partido entre los más distinguidos miembros de éste en la región y tomando en consideración las candidaturas que podrán presentar los Comités Regionales, **Distritales** y Locales y los mismos Consejos, una vez constituidos. El propio Presidente del Partido podrá revocar la designación de Consejeros, por causas graves, a solicitud del Consejo o del Comité de que se trate.

Artículo 52º Los Consejos Regionales tendrán a su cargo:

- a) **nombrar** de entre sus miembros sus propios Presidentes y Secretarios, con las facultades que estimen conveniente señalarles;
- b) **designar** una Comisión Permanente de su seno y, las demás que estimen pertinentes, señalándoles sus atribuciones;
- c) **actuar** como órgano consultivo y de vigilancia del Comité Regional e iniciar ante el Jefe de éste todas las medidas y programas que consideren convenientes;
- d) **aprobar** el presupuesto de erogaciones del Comité Regional y de los Comités Distritales y Locales y autorizar en cada caso los gastos extraordinarios no previstos en dicho presupuesto, así como revisar y aprobar en su caso las cuentas de los Comités Directivos Regionales y de los **Distritales** y Locales;
- e) **revisar**, a solicitud del Comité Directivo Regional, los acuerdo de los Comités **Distritales** y Locales;

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1946	Estatutos Generales de 1949
f).—Proponer al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional el nombramiento o remoción, por causa grave, de los miembros del Comité Directivo Regional correspondiente, salvo lo que se dispone en el Quincuagésimo Séptimo para el Comité Regional del Distrito Federal.	f) proponer al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional el nombramiento o remoción, por causa grave, de los miembros del Comité Directivo Regional correspondiente;
No hay correlativo	g) las demás atribuciones que señalen los Estatutos y los reglamentos.
<i>Artículo Quincuagésimo Tercero.</i> - Los Consejos Regionales tendrán sesión ordinaria cuando menos dos veces al año y extraordinaria en cualquier tiempo que sean convocados por el Presidente del Partido, por el del propio Consejo a petición de cinco o más Consejeros o el Jefe del Comité Directivo Regional.	Artículo 53º Los Consejos Regionales tendrán sesión ordinaria cuando menos una vez al año y extraordinaria en cualquier tiempo que sean convocados por el Presidente del Partido, por el del propio Consejo a petición de cinco o más Consejeros o por el Jefe del Comité Directivo Regional.
<i>Artículo Quincuagésimo Cuarto.</i> - Los Consejos Regionales funcionarán válidamente con asistencia de la mitad más uno de sus miembros y, salvo que estos Estatutos prevengán otra cosa, tomarán sus acuerdos por mayoría de votos de los concurrentes. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.	Artículo 54º Los Consejos Regionales funcionarán válidamente con asistencia de la mitad más uno de sus miembros y, salvo que estos Estatutos prevengán otra cosa, tomarán sus acuerdos por mayoría de votos de los concurrentes. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.
Los Consejeros que no puedan concurrir a las reuniones podrán enviar por escrito sus opiniones o votos a fin de que se tomen en consideración.	Los Consejeros que no puedan concurrir a las sesiones podrán enviar por escrito sus opiniones o votos a fin de que se tomen en consideración.
<i>Artículo Quincuagésimo Quinto.</i> El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional podrá concurrir o enviar delegados a las sesiones de los Consejos Regionales.	Artículo 55º ...
Sección Tercera De los Comités Directivos Regionales.	SECCIÓN III De los Comités Directivos Regionales.
<i>Artículo Quincuagésimo Sexto.</i> - Los Comités Directivos Regionales se integrarán por cinco a veinte socios activos del Partido, residentes en la Entidad de la organización regional. El Jefe del Comité Directivo Regional y los demás miembros de éste serán designados por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta, cuando funcione, del Consejo Regional, y podrán ser removidos en igual forma, por causa grave, justificada.	Artículo 56º Los Comités Directivos Regionales se integrarán por cinco a cuarenta socios activos del Partido, residentes en la Entidad de la organización regional. El Jefe del Comité Directivo Regional y los demás miembros de éste serán designados por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta, cuando funcione, del Consejo Regional, y podrán ser removidos en igual forma, por causa grave, justificada. Los miembros de los Comités Directivos Regionales serán designados por períodos de dos años; pero continuarán en funciones hasta que tomen posesión de sus puestos quienes los sustituyan.

Estatutos Generales de 1946	Estatutos Generales de 1949
<p>El Jefe, el Secretario General y el Tesorero del Comité Directivo Regional del Distrito Federal, serán nombrados y removidos libremente por el Presidente del Partido. Los miembros de los Comités Directivos Regionales serán designados por períodos de dos años, pero continuarán en funciones hasta que tomen posesión de sus puestos quienes los sustituyan.</p>	<p>(Se deroga)</p>
<p>Artículo <i>Quincuagésimo Séptimo</i>.- Los Comités Directivos Regionales funcionarán con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y tomarán sus decisiones por mayoría de los presentes. El Jefe del Comité tendrá voto de calidad.</p>	<p>Artículo 57° ...</p>
<p>Artículo <i>Quincuagésimo Octavo</i>.- Los Comités Directivos Regionales tendrán las siguientes atribuciones:</p>	<p>Artículo 58° Los Comités Directivos Regionales tendrán las siguientes atribuciones:</p>
<p>a).-Actuar como órganos de consulta del Jefe del mismo Comité.</p> <p>b).-Aprobar la admisión y separación , suspensión o exclusión de socios activos y adherentes con domicilio en la jurisdicción del Comité, salvo lo que establece la fracción a) del artículo séptimo en su parte final.</p> <p>c).-Acordar la colaboración con otras organizaciones políticas regionales, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>d).-Nombrar de entre sus miembros al Secretario General, y las Comisiones que estime pertinentes.</p> <p>e).-Ratificar los nombramientos de Jefe de Comités Locales que expida el Jefe del Comité Directivo Regional.</p> <p>f).-Las demás que fijen estos Estatutos y los reglamentos.</p>	<p>a) actuar como órganos de consulta del Jefe del mismo Comité;</p> <p>b) aprobar la admisión o la separación, suspensión o exclusión de socios activos y adherentes con domicilio en la jurisdicción del Comité;</p> <p>c) acordar la colaboración con otras organizaciones políticas regionales, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>d) nombrar de entre sus miembros al Secretario General, y las Comisiones que estime pertinentes.</p> <p>e) ratificar los nombramientos de Jefe de Comités Distritales y Locales que expida el Jefe del Comité Directivo Regional;</p> <p>f) las demás que fijen estos Estatutos y los reglamentos.</p>

Estatutos Generales de 1946

Sección Cuarta
De los Jefes de los Comités Regionales.

Artículo Quincuagésimo Noveno.— Los Jefes de los Comités Regionales serán responsables ante el Consejo Regional y ante el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del desarrollo de los trabajos del Comité Regional. Tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

- a).— ~~Estar en constante comunicación~~ con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para presentar iniciativas, recibir oportunas direcciones y asegurar una adecuada coordinación de los trabajos del Partido en la región, con los que se efectúen en el resto del País, procediendo conforme a las instrucciones de dicho Presidente.
- b).— Consultar con el Comité Regional las cuestiones más importantes que deben resolver y proponer a la Convención y al Consejo Regionales y al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional las que sean de su respectivas competencias.
- c).— Sostener comunicación frecuente con los demás Comités Regionales, especialmente con aquellos cuyo territorio sea limítrofe del suyo, y participar en las reuniones inter-regionales que se organicen con aprobación del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
- d).— Previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional y de acuerdo con ~~el reglamento de convenciones~~, convocar a los miembros del Partido para participar en la función electoral, y reunir la Convención Política que designe candidatos y apruebe, dentro de los principios y el programa general del Partido, la plataforma política que sostendrán los candidatos regionales de “Acción Nacional”.
- e).— Llegado el caso de reunir la Asamblea General o la Convención Nacional de “Acción Nacional”, dictar las medidas pertinentes para la ejecución de la convocatoria que al efecto lance el Comité Ejecutivo Nacional.
- f).— Dirigir y vigilar el trabajo de las Secretarías y dependencias del Comité Directivo Regional, proponiendo a éste la designación de los titulares respectivos.

Estatutos Generales de 1949

SECCIÓN IV
De los Jefes de los Comités Regionales.

Artículo 59º Los Jefes de los Comités Regionales serán responsables ante el Consejo Regional y ante el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del desarrollo de los trabajos del Comité Regional. Tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

- a) **mantenerse en relación** con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para presentar iniciativas, recibir oportunas direcciones y asegurar una adecuada coordinación de los trabajos del Partido en la región, con los que se efectúen en el resto del País, procediendo conforme a las instrucciones de dicho Presidente;
- b) **consultar** con el Comité Regional las cuestiones más importantes que deben resolver y proponer a la Convención y al Consejo Regionales y al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional las que sean de su respectivas competencias;
- c) **sostener** comunicación frecuente con los demás Comités Regionales, especialmente con aquellos cuyo territorio sea limítrofe del suyo, y participar en las reuniones inter-regionales que se organicen con aprobación del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;
- d) **previa** autorización del Comité Ejecutivo Nacional y de acuerdo con **estos Estatutos**, convocar a los miembros del Partido en la entidad para participar en la función electoral, y reunir la Convención Política que designe candidatos y apruebe, dentro de los principios y el programa general del Partido, la plataforma política que sostendrán los candidatos regionales de Acción Nacional;
- e) **llegado** el caso de reunir la Asamblea General o la Convención Nacional de Acción Nacional, dictar las medidas pertinentes para la ejecución de la convocatoria que al efecto lance el Comité Ejecutivo Nacional;
- f) **dirigir** y vigilar el trabajo de las Secretarías y dependencias del Comité Directivo Regional, proponiendo a éste la designación de los titulares respectivos;

Estatutos Generales de 1946

Sección Cuarta
De los Jefes de los Comités Regionales.

g) ~~Designar~~ provisionalmente los Jefes de los Comités Locales y someter dichos nombramientos a la ratificación del Comité Directivo Regional, para que surtan efectos definitivos.

h) ~~Contratar~~ los empleados del Comité Directivo Regional y resolver, con ayuda de la Secretaria General, las cuestiones administrativas de las oficinas.

i) ~~Presentar~~ al Consejo Regional y al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, por lo menos cada seis meses, un informe de las actividades del Partido en la región, el cual comprenderá un estado general de tesorería.

~~Artículo Sexagésimo.~~ Corresponde a los Jefes de los Comités Directivos Regionales dictar con aprobación de éstos las bases de organización de los Comités Locales de su jurisdicción de acuerdo con las siguientes reglas:

a) ~~Los Comités Locales serán órganos auxiliares del Comité Regional y se sujetarán a las instrucciones que de los Jefes de éstos reciban.~~

b) ~~Los presupuestos de gastos de los Comités Locales serán presentados para su aprobación por el Jefe del Comité Regional al Consejo Regional.~~

c) ~~El nombramiento de las personas que hayan de integrar los Comités Locales podrá ser hecho por los socios activos que integren los grupos locales; pero requerirá en todo caso la ratificación del Comité Directivo Regional, el cual tendrá facultad para remover libremente a los miembros de dichos Comités Locales.~~

d) ~~Los Comités Locales podrán acordar la admisión provisional de socios activos, y para su separación, superación o exclusión requerirán la aprobación del Comité Regional correspondiente.~~

Estatutos Generales de 1949

SECCIÓN IV
De los Jefes de los Comités Regionales.

g) **designar** provisionalmente los Jefes de los Comités Distritales y Locales y someter dichos nombramientos a la ratificación del Comité Directivo Regional, para que surtan efectos definitivos;

h) **contratar** los empleados del Comité Directivo Regional y resolver, con ayuda de la Secretaria General, las cuestiones administrativas de las oficinas;

i) **presentar** al Consejo Regional y al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, por lo menos cada seis meses, un informe de las actividades del Partido en la región, el cual comprenderá un estado general de tesorería.

Artículo **60°** Corresponde a los Jefes de los Comités Directivos Regionales dictar con aprobación de éstos las bases de organización de los Comités Locales **y Distritales** de su jurisdicción de acuerdo con las siguientes reglas:

a) **los Comités Locales** serán órganos auxiliares del Comité Regional y se sujetarán a las instrucciones que de los Jefes de éstos reciban;

b) **los presupuestos de gastos de los Comités dichos** serán presentados para su aprobación por el Jefe del Comité Regional al Consejo Regional;

c) **el nombramiento de las personas que hayan de integrar los Comités Locales** podrá ser hecho por los socios activos que integren los grupos locales; pero requerirá en todo caso la ratificación del Comité Directivo Regional, el cual tendrá facultad para remover libremente a los miembros de dichos Comités Locales. **El nombramiento de las personas que hayan de integrar los Comités Distritales** será hecho por los Comités Regionales correspondientes;

d) **los Comités Distritales y Locales** podrán acordar la admisión provisional de socios activos, y para su separación, superación o exclusión requerirán la aprobación del Comité Regional correspondiente;

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1946

e).- Los Jefes de Comités Locales enviarán al jefe del Comité Regional, por lo menos cada tres meses, un informe de las actividades de dichos Comités, que comprenderá las cuentas de ingresos y egresos y una lista de los socios admitidos, separados, suspensos o excluidos provisionalmente.

Artículo Sexagésimo Primero.- el Secretario General del Comité Directivo Regional substituirá al Jefe de éste en sus faltas temporales y cuidará de la coordinación de los trabajos de las dependencias del mismo Comité.

Sección Quinta

De las Delegaciones del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo Sexagésimo Segundo.-
No hay correlativo

~~En tanto que en alguna región del País, no puedan funcionar regularmente el Consejo o el Comité Directivo Regionales, se establecerá una Delegación Regional del Partido, que designará el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y obrará bajo su directa dependencia. Los nombramientos serán hechos para períodos no mayores de un año, pero podrán ser renovados.~~

~~*Artículo Sexagésimo Tercero.*- Las Delegaciones Regionales desempeñarán los trabajos propios de los Comités Regionales, con las modalidades que fije el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. Serán auxiliados en su trabajo por las Delegaciones o Comités Locales que establezcan en el territorio de su jurisdicción.~~

Capítulo Octavo

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

~~*Artículo Sexagésimo Cuarto.*- La reforma de estos Estatutos requerirá acuerdo de la Asamblea General de "Acción Nacional" tomando por el ochenta por ciento de los votos computables en la misma, salvo lo que disponga el inciso g) del artículo trigésimo sexto.~~

Estatutos Generales de 1949

e).- Los Jefes de Comités Distritales y Locales enviarán al jefe del Comité Regional, por lo menos cada tres meses, un informe de las actividades de dichos Comités, que comprenderá las cuentas de ingresos y egresos y una lista de los socios admitidos, separados, suspensos o excluidos provisionalmente.

Artículo 61º ...

SECCIÓN V

De las Delegaciones del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 62º **En circunstancias transitorias, y mientras se logre el funcionamiento normal del Comité Directivo y del Consejo Regionales correspondiente a una Entidad, el Comité Ejecutivo Nacional podrá designar una delegación que sustituya a dichos organismos y que tendrá las funciones que a los mismos correspondan.**

En tanto que en algún Distrito o en algún Municipio, comprendidos dentro de la jurisdicción de un Comité Directivo Regional no funcionen regularmente los Consejos y Comités Distritales o Locales correspondientes el Comité Directivo Regional podrá establecer delegaciones que tendrán las mismas facultades que corresponderán a los Comités y Consejos Distritales o Locales correspondientes.

Artículo 63º **La representación de los organismos Locales, Distritales y Regionales de Acción Nacional en los términos del inciso g) del artículo 41o, corresponderá a los jefes de dichos Comités o de las delegaciones que establezcan los Comités Directivos Regionales, en su caso.**

CAPÍTULO VIII

De la reforma de los Estatutos.

Artículo 64º **La reforma de estos Estatutos requerirá acuerdo de la Asamblea General de Acción Nacional tomando por las dos terceras partes de los votos computables de la misma.**

Estatutos Generales de 1946

Capítulo Noveno
DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

Artículo Sexagésimo Quinto. - "Acción Nacional" ~~se disolverá~~ por acuerdo de la Asamblea General convocada para tal efecto que ~~se apruebe~~ por el ochenta por ciento de los votos computables en la misma.

Artículo Sexagésimo Sexto. - En caso de disolución, la misma Asamblea designará tres liquidadores quienes llevarán a cabo la liquidación del Partido en su aspecto patrimonial; el activo neto que resulte se aplicará a otra Asociación o Sociedad que tenga los mismos ~~métodos~~ y persiga los mismos fines de "Acción Nacional", a la Universidad Nacional Autónoma de México, o a una Institución de Beneficencia.

Estatutos Generales de 1949

CAPÍTULO IX
De la Disolución del Partido.

Artículo **65°** **Sólo podrá disolverse** Acción Nacional por acuerdo de la Asamblea General convocada para tal efecto y que **sea aprobado** por el ochenta por ciento de los votos computables en la misma.

Artículo **66°** En caso de disolución, la misma Asamblea designará tres liquidadores quienes llevarán a cabo la liquidación del Partido en su aspecto patrimonial; el activo neto que resulte se aplicará a otra Asociación o Sociedad que tenga los mismos **principios** y persiga los mismos fines de Acción Nacional, o a la Universidad Nacional Autónoma de México, o a una Institución de Beneficencia,

3. Estatutos generales de 1959

Estatutos Generales de 1949	Estatutos Generales de 1959
<p>Artículo 4º El domicilio de Acción Nacional, es la Ciudad de México, Distrito Federal; pero sus organismos locales y regionales tendrán su domicilio en el lugar de residencia de los Comités directivos correspondientes.</p>	<p>Artículo 4o.- El domicilio de Acción Nacional, es la Ciudad de México, Distrito Federal; pero sus organismos municipales distritales y regionales tendrán su domicilio en el lugar de residencia de los Comités directivos correspondientes.</p>
<p>Artículo 7º El Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Regionales y Locales, en su caso, acordarán la admisión, separación suspensión o exclusión de socios activos, conforme a las siguientes reglas:</p>	<p>Artículo 7o.- El Comité Ejecutivo Nacional y los Comités directivos regionales, distritales y municipales, en su caso, acordarán la admisión, separación suspensión o exclusión de socios activos, conforme a las siguientes reglas:</p>
<p>a) La solicitud de admisión debe ser apoyada por dos miembros activos;</p>	<p>a) ...</p>
<p>b) La separación de un miembro activo, sólo podrá efectuarse por renuncia ante el Comité Directivo Regional o Local, a cuya jurisdicción corresponda el socio interesado, o ante el Comité Ejecutivo Nacional;</p>	<p>b) La separación de un miembro activo, sólo podrá efectuarse por renuncia ante el Comité Directivo Regional, Distrital o Municipal, a cuya jurisdicción corresponda el socio interesado, o ante el Comité Ejecutivo Nacional;</p>
<p>c) La suspensión o la exclusión se acordarán: por indisciplina, abandono continuado o lenidad en el cumplimiento de las obligaciones cívicas o para con Acción Nacional, por el ataque de hecho o de palabra a los principios y programas de Acción Nacional, fuera de las reuniones autorizadas de socios o de Comités, o de las Asambleas o Convenciones; por la comisión de actos delictuosos o inmorales, por la carencia de alguno de los requisitos que el artículo quinto señala o el desconocimiento de los deberes contraídos por el miembro respecto del Partido. De acuerdo con la gravedad de la falta, los Comités que menciona este artículo impondrán la sanción que estimen pertinente, la que en todo caso podrá ser reclamada ante el Consejo.</p>	<p>c) ...</p>

Estatutos Generales de 1949	Estatutos Generales de 1959
<p>Artículo 9º Todos los socios-activos tienen iguales derechos y estarán obligados:</p> <p>a) a cumplir estos Estatutos, los reglamentos y las disposiciones dictadas por el órgano competente del Partido;</p> <p>b) a trabajar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos del Partido;</p> <p>c) a intervenir en el gobierno del Partido, por sí o por medio de delegados, en los términos de estos Estatutos;</p> <p>d) a intervenir, igualmente, en la adopción de las decisiones políticas del Partido, por sí o por delegados en los términos de estos Estatutos;</p> <p>e) a contribuir a los gastos del Partido con una cuota de acuerdo a sus recursos económicos.</p>	<p>Artículo 9o.- Todos los miembros activos tienen iguales derechos y estarán obligados:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) ...</p>
<p>Artículo 10º Los miembros activos y los adherentes, deberán organizarse, por regiones o localidades constituyendo de tal manera organismos regionales o locales, según el caso, que funcionarán de acuerdo con el Capítulo VII de estos Estatutos y los Reglamentos correspondientes.</p>	<p>Artículo 10o.- Los miembros activos y los adherentes, deberán organizarse horizontal y verticalmente, constituyendo organismos regionales, distritales –federales o locales– y municipales, según el caso, que funcionarán de acuerdo con el Capítulo VII de estos Estatutos y los Reglamentos correspondientes.</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>Las ciudadanas se organizarán de acuerdo con los mismos Reglamentos en la Sección Femenina del Partido, que también tendrá a su cuidado la preparación cívica de las mujeres que por razón de su edad aún no alcance la ciudadanía.</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>Los jóvenes del sexo masculino, se agruparán dentro de la Organización Juvenil del Partido en los términos que señalen los Reglamentos.</p>

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1949

Artículo 12º La Asamblea General Ordinaria se reunirá cada cinco años, en el lugar que determine la convocatoria, la cual deberá ser expedida con veinte días de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión. La convocatoria será hecha directamente por circular a todos los socios, o por conducto de los Comités Directivos Regionales o ~~Locales~~ en que estén agrupados, a la vez que por medio de los diversos órganos de organización, propaganda y publicidad de Acción Nacional y deberá contener la correspondiente Orden del Día. La convocatoria deberá ser expedida por el Comité Nacional, o en defecto de éste, por el Consejo Nacional, a solicitud de ~~veinte miembros~~ del propio Consejo, de cinco organismos regionales o del cinco por ciento de los socios activos.

Artículo 24º Las delegaciones de los Comités Directivos Regionales tendrán cada una cinco votos y, además, un voto por cada ~~cientos setenta mil habitantes o fracción mayor de ochenta mil~~ que tenga la Entidad a que correspondan, de acuerdo con el último censo practicado.

El Comité Ejecutivo Nacional tendrá tantos votos como la delegación que más votos tenga.

El Presidente de la Asamblea tendrá voto de calidad en caso de que hubiere empate.

Artículo 28º Habrá también Asambleas Regionales o ~~Locales~~, que se reunirán a convocatoria del Comité respectivo, o del Comité Regional correspondiente, o del Comité Ejecutivo Nacional, y tendrán por objeto tratar los asuntos que en la Orden del Día se señalen, Las Regionales resolverán ad referendum de la Asamblea General, del Consejo Nacional o del Comité Ejecutivo Nacional, según el asunto de que se trate, y las ~~Locales~~ o Distritales, ad referendum de la Asamblea Regional, del Consejo o del Comité Regionales.

Estatutos Generales de 1959

Artículo 12o.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá cada cinco años, en el lugar que determine la convocatoria, la cual deberá ser expedida con **una anticipación no inferior a** veinte días de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión. La convocatoria será hecha directamente por circular a todos los socios, o por conducto de los comités **directivos regionales, distritales o municipales** en que estén agrupados, a la vez que por medio de los diversos órganos de organización, propaganda y publicidad de Acción Nacional y deberá contener la correspondiente Orden del Día. La convocatoria deberá ser expedida por el Comité Nacional, o en defecto de éste, por el Consejo Nacional, a solicitud de **20** del propio Consejo, de cinco organismos regionales o del cinco por ciento de los socios activos.

Artículo 24o.- Las delegaciones de los Comités Directivos Regionales tendrán cada una cinco votos y, además, un voto por cada **Distrito Electoral Federal** que tenga la Entidad a que correspondan, de acuerdo con el último censo practicado.

...

....

Artículo 28o.- Habrá también Asambleas Regionales, **Distritales** o **Municipales**, que se reunirán a convocatoria del Comité respectivo, o del Comité Regional correspondiente, o del Comité Ejecutivo Nacional, y tendrán por objeto tratar los asuntos que en la Orden del Día se señalen, Las Regionales resolverán ad referendum de la Asamblea General, del Consejo Nacional o del Comité Ejecutivo Nacional, según el asunto de que se trate, y las **Municipales** o Distritales, ad referendum de la Asamblea Regional, del Consejo o del Comité Regionales.

Estatutos Generales de 1949

Artículo 29º Estas Asambleas se reunirán y funcionarán de acuerdo a las siguientes bases:

a) si se trata de Asambleas Regionales o Distritales sus miembros numerarios serán las delegaciones nombradas por los Comités ~~Locales~~ comprendidos en la jurisdicción respectiva, así como el Comité Regional o Distrital, en su caso, o las delegaciones que éstos nombren;

b) si se trata de Asamblea ~~Local~~, serán miembros numerarios de la misma los miembros activos del Partido en la localidad; pero si en ella hubiera establecidos sub-comités ~~o comités municipales~~, serán miembros numerarios las Delegaciones de dichos sub-comités o comités municipales, así como el propio Comité ~~Local~~;

c) la votación, en el caso de la fracción a), se ajustará al sistema de un número de votos fijos por cada Delegación, más un número de votos relacionado con la población que corresponda a cada Comité ~~Local~~; debiendo tener el Comité regional o el Distrital, en su caso, igual número de votos que el que corresponde a la Delegación que más tenga. Cada Comité Regional establecerá, con aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, las normas complementarias para la celebración de las Asambleas a que éste y el anterior artículo se refieren. El Comité Ejecutivo Nacional queda facultado para convocar directamente o por medio de su Delegado, Asambleas Regionales, Distritales o ~~Locales~~; tendrá la facultad de veto respecto de las decisiones que tomen las Asambleas ~~Locales~~, Distritales o Regionales cuando esas decisiones sean, a su juicio, contrarias al programa o inconvenientes para el desarrollo de los trabajos del Partido y cuidará de que tales Asambleas se reúnan con la oportunidad debida para mantener activa la labor de organización y de orientación que al Partido corresponde.

Estatutos Generales de 1959

Artículo 29º.- Estas Asambleas se reunirán y funcionarán de acuerdo a las siguientes bases:

a) si se trata de Asambleas Regionales o Distritales sus miembros numerarios serán las delegaciones nombradas por los Comités **Municipales** comprendidos en la jurisdicción respectiva, así como el Comité Regional o Distrital, en su caso, o las delegaciones que éstos nombren;

b) si se trata de Asamblea **Municipal**, serán miembros numerarios de la misma los miembros activos del Partido en la localidad; pero si en ella hubiera establecidos sub-comités municipales, serán miembros numerarios las Delegaciones de dichos sub-comités o comités municipales, así como el propio Comité Municipal;

c) la votación, en el caso de la fracción a), se ajustará al sistema de un número de votos fijos por cada Delegación, más un número de votos relacionado con la población que corresponda a cada Comité **Municipal**, debiendo tener el Comité regional o el Distrital, en su caso, igual número de votos que el que corresponde a la Delegación que más tenga. Cada Comité Regional establecerá, con aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, las normas complementarias para la celebración de las Asambleas a que éste y el anterior artículo se refieren. El Comité Ejecutivo Nacional queda facultado para convocar directamente o por medio de su Delegado, Asambleas Regionales, Distritales o **Municipales**; tendrá la facultad de veto respecto de las decisiones que tomen las Asambleas Municipales, Distritales o Regionales cuando esas decisiones sean, a su juicio, contrarias al programa o inconvenientes para el desarrollo de los trabajos del Partido y cuidará de que tales Asambleas se reúnan con la oportunidad debida para mantener activa la labor de organización y de orientación que al Partido corresponde.

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1949

Artículo 33º En forma análoga a las nacionales, los organismos regionales distritales o ~~locales~~ del Partido, podrán celebrar convenciones para decidir las cuestiones relativas a la actividad política concreta, en la inteligencia de que sus decisiones quedan sujetas para su validez a la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional o del Comité Regional, respectivamente. Estas Convenciones funcionarán sujetándose en lo conducente a las reglas establecidas en los artículos 28º y 29º.

Artículo 35º El Consejo Nacional de Acción Nacional estará integrado por no menos de ~~treinta~~ ni más de ~~doscientos cincuenta~~ miembros, que serán electos cada cinco años por la Asamblea General, deberán tener el carácter de socios activos, serán revocables y ejercerán su encargo hasta que sus sucesores sean designados y tomen posesión de sus puestos.

Artículo 40º El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por no menos de siete ni más de cuarenta miembros activos. La fijación del número de sus integrantes y su designación, serán hechas por el Consejo Nacional. Sus miembros durarán en su encargo hasta que el Consejo haga nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de sus puestos.

Artículo 41º Son facultades del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) actuar como órgano de consulta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y aprobar, a moción del mismo, los reglamentos interiores del Partido;
- b) cumplir las funciones que ordenen la Asamblea General y la Convención Nacional;
- c) aprobar, a propuesta del Presidente, los programas de actividad de Acción Nacional;
- d) acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales;

Estatutos Generales de 1959

Artículo 33o.- En forma análoga a las nacionales, los organismos regionales distritales o **municipales** del Partido, podrán celebrar convenciones para decidir las cuestiones relativas a la actividad política concreta, en la inteligencia de que sus decisiones quedan sujetas para su validez a la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional o del Comité Regional, respectivamente. Estas Convenciones funcionarán sujetándose en lo conducente a las reglas establecidas en los artículos 28º y 29º.

Artículo 35o.- El Consejo Nacional de Acción Nacional estará integrado por no menos de **cien** ni más de **324** miembros, que serán electos cada cinco años por la Asamblea General, deberán tener el carácter de socios activos, serán revocables y ejercerán su encargo hasta que sus sucesores sean designados y tomen posesión de sus puestos.

Artículo 40o.- El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por no menos de siete ni más de cuarenta miembros activos, **entre los cuales deberán figurar ciudadanos pertenecientes a la Sección Femenina y a la Organización Juvenil**. La fijación del número de sus integrantes y su designación, serán hechas por el Consejo Nacional. Sus miembros durarán en su encargo hasta que el Consejo haga nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de sus puestos.

Artículo 41o.- ...

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...

Estatutos Generales de 1949	Estatutos Generales de 1959
e) designar cuantas comisiones estime convenientes para auxiliar a su Presidente en las labores tendientes a la realización de los fines del Partido;	e) ...
f) resolver sobre las licencias que soliciten sus miembros y las renunciaciones que presenten, designando, en su caso, quienes los sustituyan hasta en tanto haga el nombramiento el Consejo Nacional, si la falta es definitiva;	f) ...
g) ejercer, por medio de su Presidente, o de la persona o personas que estime conveniente designar al efecto, la representación legal de "Acción Nacional", en los términos de los artículos 2554, 2574 y 2587 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, 9o de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y 26 fracción II y 27 de la ley Electoral Federal;	g) ...
h) formar, a moción del Presidente, el presupuesto de egresos y aprobar las cuentas que, con el informe semestral, deberá presentar al Consejo.	h) ...
i) convocar al Consejo Nacional, a la Asamblea General y a la Convención Nacional para las reuniones ordinarias y extraordinarias;	i) ...
j) vetar las decisiones de los Consejos o Comités Regionales, Distritales o Locales y las resoluciones de las Asambleas respectivas. El comité Ejecutivo Nacional suspenderá la ejecución de las resoluciones presentadas y, si así lo pide el Comité Regional, Distrital o Local correspondiente, se llevará el asunto para su resolución final ante el Consejo Nacional.	j) vetar las decisiones de los Consejos o Comités Regionales, Distritales o Municipales y las resoluciones de las Asambleas respectivas. El comité Ejecutivo Nacional suspenderá la ejecución de las resoluciones presentadas y, si así lo pide el Comité Regional, Distrital o Local correspondiente, se llevará el asunto para su resolución final ante el Consejo Nacional.
k) Las demás que establezcan los Estatutos y Reglamentos Correspondientes.	k) ...
Artículo 45 ^o El Presidente tendrá las siguientes facultades:	Artículo 45 ^o .- ...
a) formular los Reglamentos interiores de Acción Nacional que serán sometidos para su aprobación al Comité Ejecutivo Nacional;	a) ...

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1949	Estatutos Generales de 1959
b) proponer al Comité Ejecutivo Nacional los programas de actividad de Acción Nacional;	b) ...
c) representar a Acción Nacional en los términos y con las facultades a que se refiere el inciso g) del artículo 41º;	c) ...
d) ser miembro ex-officio de todos los Comités Directivos Regionales y Locales, así como de las comisiones que nombren el Consejo o el Comité Nacionales y mantener las debidas relaciones de esos Comités entre sí, y entre ellos y el Ejecutivo Nacional, coordinando su trabajo e impulsando y cuidando de su correcta orientación, conforme a los principios y programa de Acción Nacional;	d) ser miembro ex-officio de todos los Comités Directivos Regionales Distritales y Municipales , así como de las comisiones que nombren el Consejo o el Comité Nacionales y mantener las debidas relaciones de esos Comités entre sí, y entre ellos y el Ejecutivo Nacional, coordinando su trabajo e impulsando y cuidando de su correcta orientación, conforme a los principios y programa de Acción Nacional;
e) establecer los departamentos necesarios para cuidar de la mejor organización de los socios activos y de los adherentes de Acción Nacional, de la mejor difusión de sus principios y de su más eficaz actuación en la vida pública de México;	e) ...
f) mantener y fomentar las debidas relaciones con todos los organismos cívicos o sociales que tengan principios o actividades similares a los de Acción Nacional;	f) ...
g) designar y remover libremente a los funcionarios y empleados de Acción Nacional, y determinar sus facultades y obligaciones así como la forma de organización de las oficinas;	g) ...
h) designar los Delegados o las Comisiones que sean necesarias para el estudio o para la ejecución de las diferentes medidas que la actividad de la agrupación requiera;	h) ...
i) en general, representar a "Acción Nacional", gestionar su desenvolvimiento, y cuidar de que su actuación se apegue constantemente a los propósitos fundamentales que han inspirado su creación, y procurar en todas las formas licitas posibles, hacer que en la vida pública de México se implanten los principios que "Acción Nacional" ha hecho suyos, pudiendo al efecto ejecutar los actos jurídicos, políticos o sociales que sean necesarios o convenientes, todo de acuerdo con estos Estatutos y los reglamentos respectivos y ajustándose a las direcciones que hayan señalado el Comité o el Consejo Nacionales, las Convenciones o Asambleas, en su caso.	i) ...

Estatutos Generales de 1949

Artículo 49º Los organismos regionales y locales que se constituyan en los términos del Artículo 10o, tendrán autonomía en todas las cuestiones que sólo afecten a ellos mismos y funcionarán de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos y las normas complementarias que dicte el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 51º Los Consejos Regionales se integrarán con no menos de nueve ni más de sesenta socios activos del Partido residentes en la región correspondiente. Los consejeros durarán en su encargo dos años y podrán ser reelectos; pero, en todo caso, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que tomen posesión de sus puestos los designados para substituirlos. Su nombramiento será hecho por el Presidente del Partido entre los más distinguidos miembros de éste en la región y tomando en consideración las candidaturas que podrán presentar los Comités Regionales, Distritales y ~~Locales~~ y los mismos Consejos, una vez constituidos. El propio Presidente del Partido podrá revocar la designación de Consejeros, por causas graves, a solicitud del Consejo o del Comité de que se trate.

Artículo 52º Los Consejos Regionales tendrán a su cargo:

- a) nombrar de entre sus miembros sus propios Presidentes y Secretarios, con las facultades que estimen conveniente señalarles;
- b) designar una Comisión Permanente de su seno y, las demás que estimen pertinentes, señalándoles sus atribuciones;
- c) actuar como órgano consultivo y de vigilancia del Comité Regional e iniciar ante el Jefe de éste todas las medidas y programas que consideren convenientes;
- d) aprobar el presupuesto de erogaciones del Comité Regional y de los Comités Distritales y ~~Locales~~ y autorizar en cada caso los gastos extraordinarios no previstos en dicho presupuesto, así como revisar y aprobar en su caso las cuentas de los Comités Directivos Regionales y de los Distritales y ~~Locales~~;

Estatutos Generales de 1959

Artículo 49o.- Los organismos regionales, distritales, federales o locales y municipales que se constituyan en los términos del Artículo 10o, tendrán autonomía en todas las cuestiones que sólo afecten a ellos mismos y funcionarán de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos y las normas complementarias que dicte el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 51o.- Los Consejos Regionales se integrarán con no menos de nueve ni más de sesenta socios activos del Partido residentes en la región correspondiente. Los consejeros durarán en su encargo dos años y podrán ser reelectos; pero, en todo caso, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que tomen posesión de sus puestos los designados para substituirlos. Su nombramiento será hecho por el Presidente del Partido entre los más distinguidos miembros de éste en la región y tomando en consideración las candidaturas que podrán presentar los Comités Regionales, Distritales y **Municipales** y los mismos Consejos, una vez constituidos. El propio Presidente del Partido podrá revocar la designación de Consejeros, por causas graves, a solicitud del Consejo o del Comité de que se trate.

Artículo 52o.- ...

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) aprobar el presupuesto de erogaciones del Comité Regional y de los Comités Distritales y **Municipales** y autorizar en cada caso los gastos extraordinarios no previstos en dicho presupuesto, así como revisar y aprobar en su caso las cuentas de los Comités Directivos Regionales y de los Distritales y **Municipales**;

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1949	Estatutos Generales de 1959
e) revisar, a solicitud del Comité Directivo Regional, los acuerdo de los Comités Distritales y Locales ;	e) revisar, a solicitud del Comité Directivo Regional, los acuerdo de los Comités Distritales y Municipales ;
f).- Proponer al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional el nombramiento o remoción, por causa grave, de los miembros del Comité Directivo Regional correspondiente;	f).- ...
g) las demás atribuciones que señalen los Estatutos y los reglamentos.	g) ...
Artículo 58ª Los Comités Directivos Regionales tendrán las siguientes atribuciones:	Artículo 58o.- ...
a) actuar como órganos de consulta del Jefe del mismo Comité;	a) ...
b) aprobar la admisión o la separación, suspensión o exclusión de socios activos y adherentes con domicilio en la jurisdicción del Comité;	b) ...
c) acordar la colaboración con otras organizaciones políticas regionales, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional;	c) ...
d) nombrar de entre sus miembros al Secretario General, y las Comisiones que estime pertinentes.	d) ...
e) ratificar los nombramientos de Jefe de Comités Distritales y Locales que expida el Jefe del Comité Directivo Regional;	e) ratificar los nombramientos de Jefe de Comités Distritales y Municipales que expida el Jefe del Comité Directivo Regional;
f) las demás que fijen estos Estatutos y los reglamentos.	f) ...
Artículo 59ª Los Jefes de los Comités Regionales serán responsables ante el Consejo Regional y ante el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del desarrollo de los trabajos del Comité Regional. Tendrán las siguientes atribuciones y deberes:	Artículo 59o.- ...
a) mantenerse en relación con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para presentar iniciativas, recibir oportunas direcciones y asegurar una adecuada coordinación de los trabajos del Partido en la región, con los que se efectúen en el resto del País, procediendo conforme a las instrucciones de dicho Presidente;	a) ...

Estatutos Generales de 1949

Estatutos Generales de 1959

b) consultar con el Comité Regional las cuestiones más importantes que deben resolver y proponer a la Convención y al Consejo Regionales y al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional las que sean de su respectivas competencias;

c) sostener comunicación frecuente con los demás Comités Regionales, especialmente con aquellos cuyo territorio sea limítrofe del suyo, y participar en las reuniones inter-regionales que se organicen con aprobación del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;

d) previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional y de acuerdo con estos Estatutos, convocar a los miembros del Partido en la entidad para participar en la función electoral, y reunir la Convención Política que designe candidatos y apruebe, dentro de los principios y el programa general del Partido, la plataforma política que sostendrán los candidatos regionales de Acción Nacional;

e) llegado el caso de reunir la Asamblea General o la Convención Nacional de Acción Nacional, dictar las medidas pertinentes para la ejecución de la convocatoria que al efecto lance el Comité Ejecutivo Nacional;

f) dirigir y vigilar el trabajo de las Secretarías y dependencias del Comité Directivo Regional, proponiendo a éste la designación de los titulares respectivos;

g) designar provisionalmente los Jefes de los Comités Distritales y ~~Locales~~ y someter dichos nombramientos a la ratificación del Comité Directivo Regional, para que surtan efectos definitivos;

h) contratar los empleados del Comité Directivo Regional y resolver, con ayuda de la Secretaria General, las cuestiones administrativas de las oficinas;

i) presentar al Consejo Regional y al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, por lo menos cada seis meses, un informe de las actividades del Partido en la región, el cual comprenderá un estado general de tesorería.

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) designar provisionalmente los Jefes de los Comités Distritales y **Municipales** y someter dichos nombramientos a la ratificación del Comité Directivo Regional, para que surtan efectos definitivos;

h) ...

i) ...

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1949

Artículo 60^a Corresponde a los Jefes de los Comités Directivos Regionales dictar con aprobación de éstos las bases de organización de los Comités Locales y Distritales de su jurisdicción de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) los Comités ~~Locales~~ serán órganos auxiliares del Comité Regional y se sujetarán a las instrucciones que de los Jefes de éstos reciban;
- b) los presupuestos de gastos de los Comités dichos serán presentados para su aprobación por el Jefe del Comité Regional al Consejo Regional;
- c) el nombramiento de las personas que hayan de integrar los Comités ~~Locales~~ podrá ser hecho por los socios activos que integren los grupos locales; pero requerirá en todo caso la ratificación del Comité Directivo Regional, el cual tendrá facultad para remover libremente a los miembros de dichos Comités Locales. El nombramiento de las personas que hayan de integrar los Comités Distritales será hecho por los Comités Regionales correspondientes;
- d).- Los Comités Distritales y ~~Locales~~ podrán acordar la admisión provisional de socios activos, y para su separación, superación o exclusión requerirán la aprobación del Comité Regional correspondiente;
- e).- Los Jefes de Comités Distritales y ~~Locales~~ enviarán al jefe del Comité Regional, por lo menos cada tres meses, un informe de las actividades de dichos Comités, que comprenderá las cuentas de ingresos y egresos y una lista de los socios admitidos, separados, suspensos o excluidos provisionalmente.

Estatutos Generales de 1959

Artículo 60a.- ...

- a) los Comités **Distritales** y **Municipales** serán órganos auxiliares del Comité Regional y se sujetarán a las instrucciones que de los Jefes de éstos reciban;
- b) ...
- c) el nombramiento de las personas que hayan de integrar los Comités **Municipales** podrá ser hecho por los socios activos que integren los grupos locales; pero requerirá en todo caso la ratificación del Comité Directivo Regional, el cual tendrá facultad para remover libremente a los miembros de dichos Comités Locales. El nombramiento de las personas que hayan de integrar los Comités Distritales será hecho por los Comités Regionales correspondientes;
- d).- Los Comités Distritales y **Municipales** podrán acordar la admisión provisional de socios activos, y para su separación, superación o exclusión requerirán la aprobación del Comité Regional correspondiente;
- e).- Los Jefes de Comités Distritales y **Municipales** enviarán al jefe del Comité Regional, por lo menos cada tres meses, un informe de las actividades de dichos Comités, que comprenderá las cuentas de ingresos y egresos y una lista de los socios admitidos, separados, suspensos o excluidos provisionalmente.

Estatutos Generales de 1949

Artículo 62º En circunstancias transitorias, y mientras se logre el funcionamiento normal del Comité Directivo y del Consejo Regionales correspondiente a una Entidad, el Comité Ejecutivo Nacional podrá designar una delegación que sustituya a dichos organismos y que tendrá las funciones que a los mismos correspondan.

En tanto que en algún Distrito o en algún Municipio, comprendidos dentro de la jurisdicción de un Comité Directivo Regional no funcionen regularmente los Consejos y Comités Distritales o ~~Locales~~ correspondientes el Comité Directivo Regional podrá establecer delegaciones que tendrán las mismas facultades que corresponderán a los Comités y Consejos Distritales o Locales correspondientes.

Artículo 63º La representación de los organismos ~~Locales~~, Distritales y Regionales de Acción Nacional en los términos del inciso g) del artículo 41o, corresponderá a los jefes de dichos Comités o de las delegaciones que establezcan los Comités Directivos Regionales, en su caso.

Estatutos Generales de 1959

Artículo 62o.- ...

En tanto que en algún Distrito o en algún Municipio, comprendidos dentro de la jurisdicción de un Comité Directivo Regional no funcionen regularmente los Consejos y Comités Distritales o **Municipales** correspondientes el Comité Directivo Regional podrá establecer delegaciones que tendrán las mismas facultades que corresponderán a los Comités y Consejos Distritales o Locales correspondientes.

Artículo 63o.- La representación de los organismos **Municipales**, Distritales y Regionales de Acción Nacional en los términos del inciso g) del artículo 41o, corresponderá a los jefes de dichos Comités o de las delegaciones que establezcan los Comités Directivos Regionales, en su caso.

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

4. Estatutos generales de 1962

Estatutos Generales de 1959	Estatutos Generales de 1962
<p>Artículo 35o.- El Consejo Nacional de Acción Nacional estará integrado por no menos de en ni más de 324 miembros, que serán electos cada cinco años por la Asamblea General, deberán tener el carácter de socios activos, serán revocables y ejercerán su encargo hasta que sus sucesores sean designados y tomen posesión de sus puestos.</p>	<p>Artículo 35o.- El Consejo Nacional de Acción Nacional estará integrado por:</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>a) Los Presidentes de los Comités Regionales de Acción Nacional durante su encargo.</p> <p>b) Por no menos de 100 ni más de 200 Consejeros, designados por la Asamblea General del Partido.</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>Para la elección de los Consejeros cuyo nombramiento corresponde a la Asamblea General, cada uno de los Comités Regionales propondrá al Comité Nacional, por lo menos diez días antes de la celebración de la Asamblea, previa consulta a los Comités Distritales y Municipales que funcionen en su jurisdicción un número de personas igual al de los Distritos Electorales Federales de la entidad respectiva.</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>El Comité Nacional dictaminará sobre la designación de las personas propuestas y propondrá a la Asamblea el nombramiento del número de consejeros por cada Estado correspondientes a los Distritos Electorales Federales en que funcionen eficientemente a su juicio, Comités Distritales, Municipales o locales de Acción Nacional. El Comité Nacional también podrá proponer a la Asamblea la designación de los Consejeros que le parezca prudente dentro del límite máximo del número de personas señaladas para integrar el Consejo.</p>
<p>Artículo 36o.- Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional:</p> <p>a) nombrar el Comité Ejecutivo Nacional Directivo, revocar las designaciones que hubiere hecho, y nombrar el Presidente de este Comité;</p>	<p>Artículo 36o.- Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional:</p> <p>a) ...</p>

Estatutos Generales de 1959

b) resolver, en consulta, ~~todos~~ aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por el Comité Ejecutivo Nacional;

c) pedir que el Comité Ejecutivo Nacional someta en consulta, aquellos asuntos que por su importancia para “Acción Nacional”, y a solicitud de diez por lo menos de los miembros del Consejo, juzgue conveniente conocer;

d) revisar y aprobar el presupuesto anual de egresos y los informes o dictámenes que sobre la cuenta rinda la Junta de Vigilancia;

e) designar ~~una~~ Comisión Permanente ~~de su seno~~, y las demás comisiones o delegaciones que estime necesarias dándoles las facultades que considere convenientes, dentro de su competencia;

No hay correlativo

~~f)~~ decidir todas las cuestiones que se suscitaren entre los otros órganos directores de la agrupación;

~~g)~~ Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos.

Artículo 38o.- El Consejo Nacional funcionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno ~~de los miembros en funciones~~, siempre que ~~entre los asistentes haya Consejeros provenientes de~~ las dos terceras partes de las entidades federativas en las que funcionen Comités Regionales. Las determinaciones se adoptarán por mayoría de votos de los concurrentes.

Artículo 40o.- El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por no menos de ~~siete~~ ni más de ~~cuarenta~~ miembros activos, entre los cuales deberán figurar ciudadanos pertenecientes a la Sección Femenina y a ~~la Organización~~ Juvenil. La fijación del número de sus integrantes y su designación, serán hechas por el Consejo Nacional. Sus miembros durarán en su encargo hasta que el Consejo haga nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de sus puestos.

Estatutos Generales de 1962

b) resolver, en consulta, aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por el Comité Ejecutivo Nacional;

c) pedir que el Comité Ejecutivo Nacional someta en consulta, aquellos asuntos que por su importancia para Acción Nacional, y a solicitud de diez por lo menos de los miembros del Consejo, juzgue conveniente conocer;

d) ...

e) designar **20 de sus miembros que juntamente con los Presidentes de los Comités Regionales formarán la Comisión Permanente, cuyas facultades serán las mismas que señalan los incisos b) y c);**

f) designar las demás comisiones o delegaciones que estime necesarias, dándoles las facultades que considere conveniente, dentro de su competencia;

g) ...

h) ...

Artículo 38o.- El Consejo Nacional funcionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno **del número de sus** miembros, siempre que **estén representadas** las dos terceras partes de las entidades federativas en las que funcionen Comités Regionales. Las determinaciones se adoptarán por mayoría de votos de los concurrentes.

Artículo 40o.- El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por no menos de **7** ni más de **40** miembros activos, entre los cuales deberán figurar ciudadanos pertenecientes a las Secciones Femenina y Juvenil. La fijación del número de sus integrantes y su designación, serán hechas por el Consejo Nacional. Sus miembros durarán en su encargo hasta que el Consejo haga nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de sus puestos.

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1959

Artículo 46o.- El presidente durará en funciones ~~un~~ año y podrá ser reelecto, Deberá seguir en su cargo mientras no se presente quien deba sustituirlo. En caso de falta temporal, el Presidente será sustituido por el Secretario General. En caso de falta absoluta del Presidente, el Secretario lo sustituirá hasta que el Consejo haga nueva designación. El Comité Nacional deberá convocar al Consejo, en caso de falta absoluta del Presidente, para que se reúna en un plazo no mayor de 120 días después de que ocurra dicha falta absoluta.

Estatutos Generales de 1962

Artículo 46o.- El presidente durará en funciones **tres años** y podrá ser reelecto, Deberá seguir en su cargo mientras no se presente quien deba sustituirlo. En caso de falta temporal, el Presidente será sustituido por el Secretario General. En caso de falta absoluta del Presidente, el Secretario lo sustituirá hasta que el Consejo haga nueva designación. El Comité Nacional deberá convocar al Consejo, en caso de falta absoluta del Presidente, para que se reúna en un plazo no mayor de 120 días después de que ocurra dicha falta absoluta.

5. Estatutos generales de 1971

Estatutos Generales de 1962	Estatutos Generales de 1971
<p style="text-align: center;">Capítulo I DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO I DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO</p>
<p>Artículo 1º.- Acción Nacional es una asociación civil de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, que se constituyen en Partido Político Nacional.</p>	<p>Artículo 1o.- Acción Nacional es una asociación civil de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos constituidos en Partido Político Nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder y lograr la realización de los siguientes principios:</p>
<p>Artículo 2o.- Son objeto de la asociación y del Partido:- b) La intervención activa en todos los aspectos de la vida pública de México, para lograr la realización de los siguientes principios:</p>	<p>I.- El reconocimiento de la eminente dignidad de la persona humana, y por tanto, el respeto de los derechos fundamentales del hombre, el aseguramiento de las condiciones sociales requeridas por esa dignidad y la instauración de la democracia como forma de gobierno y sistema de vida;</p> <p>II.- El reconocimiento de la preeminencia del interés nacional sobre los intereses parciales y la ordenación y jerarquización de éstos en el interés de la Nación.</p>
<p>I- El reconocimiento de la eminente dignidad de la persona humana, y la garantía de todos los medios físicos y espirituales requeridos para garantizar con eficacia esa dignidad;</p>	<p>III- ...</p>
<p>II- El reconocimiento de la preeminencia del interés nacional sobre todos los intereses parciales y la ordenación y jerarquización armoniosos de éstos en el interés de la Nación;</p>	<p>Artículo 2o.- Son objeto de la asociación y del Partido:</p> <p>a) ...</p>
<p>III- La subordinación, en lo político, de la actividad individual, social, o del Estado, a la realización del Bien Común.</p>	<p>b) la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes;</p>
<p>Artículo 2º.- Son objeto de la asociación y del Partido:</p> <p>a) la actividad cívica organizada y permanente;</p>	<p>c) la educación política de sus miembros;</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>d) la realización de toda clase de estudios sobre cuestiones políticas, económicas y sociales y la formulación de los consiguientes programas, ponencias, iniciativas y proposiciones;</p>
<p>c) la educación política de sus miembros en los términos que determinen la Ley o los reglamentos del Partido;</p>	
<p>No hay correlativo</p>	

Estatutos Generales de 1962	Estatutos Generales de 1971
<p>No hay correlativo</p> <p>⇨ el establecimiento, sostenimiento y desarrollo de cuantos organismos, institutos, publicaciones, periódicos y servicios sociales y conexos, sean necesarios para la realización de los anteriores objetos, en los términos que señalen los reglamentos correspondientes;</p> <p>⇨ la celebración de todos los actos y contratos y gestiones que sean necesarios para la realización de los fines mencionados.</p>	<p>e) la difusión de sus principios, programas y plataformas;</p> <p>f) el establecimiento, sostenimiento y desarrollo de cuantos organismos, institutos, publicaciones, periódicos y servicios sociales y conexos, sean necesarios para la realización de sus fines;</p> <p>g) la adquisición y enajenación, por cualquier título, de los bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y, en general, la celebración de todos los actos y contratos y la realización de todas las gestiones necesario o conducentes al cumplimiento de sus fines.</p>
<p>Artículo 3º La duración de Acción Nacional será indefinida.</p>	<p>Artículo 3o.- ...</p>
<p>Artículo 4º El domicilio de Acción Nacional, es la Ciudad de México, Distrito Federal; pero sus organismos locales y regionales tendrán su domicilio en el lugar de residencia de los Comités directivos correspondientes.</p>	<p>Artículo 4o.- ...</p>
<p>Capítulo II DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO</p>	<p>CAPITULO II DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO</p>
<p>Artículo 5º Serán miembros activos de Acción Nacional los ciudadanos que soliciten su ingreso al Partido y sean aceptados con ese carácter por cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>a) Aceptar plenamente los principios de Acción Nacional;</p> <p>b) Tener modo honesto de vivir,y</p> <p>c) Comprometerse a trabajar en forma permanente y disciplinada, en la realización de los objetos de “Acción Nacional”, en la medida de sus posibilidades.</p>	<p>Artículo 5o.- ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Tener modo honesto de vivir;</p> <p>c)...</p>
<p>Artículo 6º Serán miembros adherentes de ‘Acción Nacional, todas aquellas personas que, sin adquirir el carácter legal de socios, contribuyan temporal o permanentemente a la realización de los objetos sociales, mediante aportaciones intelectuales o económicas, o con su apoyo de opinión, de voto o de propaganda.</p>	<p>Artículo 6o.- ...</p>

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1962	Estatutos Generales de 1971
<p>Artículo 7o.- El Comité Ejecutivo Nacional y los Comités directivos regionales, distritales y municipales, en su caso, acordarán la admisión, separación suspensión o exclusión de socios activos, conforme a las siguientes reglas:</p> <p>a) La solicitud de admisión debe ser apoyada por dos miembros activos;</p> <p>b) La separación de un miembro activo, sólo podrá efectuarse por renuncia ante el Comité Directivo Regional, Distrital o Municipal, a cuya jurisdicción corresponda el socio interesado, o ante el Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>e) La suspensión o la exclusión se acordarán: por indisciplina, abandono continuado o lenidad en el cumplimiento de las obligaciones cívicas o para con Acción Nacional, por el ataque de hecho o de palabra a los principios y programas de Acción Nacional, fuera de las reuniones autorizadas de socios o de Comités, o de las Asambleas o Convenciones; por la comisión de actos delictuosos o inmorales, por la carencia de alguno de los requisitos que el artículo quinto señala o el desconocimiento de los deberes contraídos por el miembro respecto del Partido. De acuerdo con la gravedad de la falta, los Comités que menciona este artículo impondrán la sanción que estimen pertinente, la que en todo caso podrá ser reclamada ante el Consejo.</p> <p>No hay correlativo</p> <p>No hay correlativo</p>	<p>Artículo 7o.- ...</p> <p>1) la admisión deberá ser solicitada por escrito;</p> <p>2) la separación sólo podrá efectuarse por renuncia ante el Comité Directivo Regional, Distrital o Municipal a cuya jurisdicción pertenezca el renunciante;</p> <p>3) la suspensión podrá ser acordada por los Comités que menciona el primer párrafo de este artículo y únicamente en los siguientes casos:</p> <p>a) indisciplina, abandono continuado o lenidad en el cumplimiento de las obligaciones cívicas o de miembro activo de Acción Nacional;</p> <p>b) por el ataque de hecho o de palabra a los principios y programas de Acción Nacional, fuera de las reuniones oficiales del Partido;</p> <p>c) comisión de actos delictuosos o inmorales;</p> <p>d) pérdida de alguno de los requisitos que señala el artículo 5o;</p> <p>e) la suspensión podrá ser reclamada ante la Comisión de Orden del Consejo Nacional.</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>Artículo 8o- La Comisión de Orden del Consejo Nacional podrá acordar la exclusión de un miembro activo, a solicitud del Comité Ejecutivo Nacional o de los Comités Regionales, Distritales y Municipales y por las causas que establece el párrafo 3) del artículo anterior.</p>
<p>Artículo 8º El miembro excluido o separado perderá los derechos que como tal pueda tener en Acción Nacional. La suspensión de un socio implica la de sus derechos durante el período de la suspensión.</p>	<p>Artículo 10.- ...</p>

Estatutos Generales de 1962

Artículo 9º Todos los miembros activos tienen iguales derechos y estarán obligados:

- a) a cumplir estos Estatutos, los reglamentos y las disposiciones dictadas por el órgano competente del Partido;
- b) a trabajar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos del Partido;
- c) a intervenir en el gobierno del Partido, por sí o por medio de delegados, en los términos de estos Estatutos;
- d) a intervenir, igualmente, en la adopción de las decisiones políticas del Partido, por sí o por delegados en los términos de estos Estatutos;
- e) a contribuir a los gastos del Partido con una cuota de acuerdo a sus recursos económicos.

Artículo 10º.- Los miembros activos y los adherentes, ~~deberán organizarse horizontal y verticalmente, constituyendo organismos regionales, distritales federales o locales y municipales, según el caso, que funcionarán de acuerdo con el Capítulo VII de estos Estatutos y los Reglamentos correspondientes.~~

~~Las ciudadanas se organizarán de acuerdo con los mismos Reglamentos en la Sección Femenina del Partido, que también tendrá a su cuidado la preparación cívica de las mujeres que por razón de su edad aún no alcance la ciudadanía.~~

~~Los jóvenes del sexo masculino, se agruparán dentro de la Organización Juvenil del Partido en los términos que señalen los Reglamentos.~~

No hay correlativo

No hay correlativo

Estatutos Generales de 1971

Artículo 11. Todos los miembros activos tienen iguales derechos y estarán obligados a:

- a) cumplir estos Estatutos, los reglamentos y las disposiciones dictadas por el órgano competente del Partido;
- b) trabajar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetos del Partido;
- c) intervenir en el gobierno del Partido, por sí o por medio de delegados, en los términos de estos Estatutos;
- d) intervenir, igualmente, en la adopción de las decisiones políticas del Partido, por sí o por delegados en los términos de estos Estatutos;
- e) contribuir a los gastos del Partido con una cuota de acuerdo a sus recursos económicos.

Artículo 12.- Los miembros activos y los adherentes **formarán parte de la organización regional** horizontal, que funcionará de acuerdo con el Capítulo VIII de estos Estatutos y los Reglamentos correspondientes.

(Se deroga)

(Se deroga)

También podrán organizarse en forma vertical, integrando grupos homogéneos por razón de oficio, profesión, actividad u otra similar, de acuerdo con los reglamentos correspondientes.

Artículo 13.- Acción Nacional puede aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos de agrupaciones cuyos objetivos sean compatibles con los del Partido.

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1962	Estatutos Generales de 1971
<p style="text-align: center;">Capítulo III DE LAS ASAMBLEAS GENERALES</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO III DE LAS ASAMBLES GENERALES</p>
<p>Artículo 11¹¹º El poder supremo de Acción Nacional, reside en la Asamblea General.</p>	<p>Artículo 14.- ...</p>
<p>Artículo 12¹²º.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá cada cinco años, en el lugar que determine la convocatoria, la cual deberá ser expedida con una anticipación no inferior a veinte días de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión. La convocatoria será hecha directamente por circular a todos los socios, o por conducto de los comités directivos regionales, distritales o municipales en que estén agrupados, a la vez que por medio de los diversos órganos de organización, propaganda y publicidad de Acción Nacional y deberá contener la correspondiente Orden del Día. La convocatoria deberá ser expedida por el Comité Nacional, o en defecto de éste, por el Consejo Nacional, a solicitud de 20 del propio Consejo, de cinco organismos regionales o del cinco por ciento de los socios activos.</p>	<p>Artículo 15.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá cada tres años, por lo menos, en el lugar que determine la convocatoria, que contendrá la respectiva orden de día y deberá ser expedida con una anticipación mínima de treinta días a la fecha señalada para la reunión. La convocatoria será comunicada a todos los miembros del Partido o por conducto de los Comités Directivos Regionales, Distritales y Municipales y deberá ser publicada en los órganos de difusión y publicidad de Acción Nacional. La Asamblea será convocada por el Comité Ejecutivo Nacional o en defecto de éste, por acuerdo del Consejo Nacional, a solicitud por escrito de la Comisión Permanente o de, cuando menos, la tercera parte de los miembros del propio Consejo o de cinco Comités Regionales.</p>
<p>Artículo 13¹³º La Asamblea Extraordinaria se celebrará cada vez que sea convocada por el Comité Ejecutivo Nacional o por el Consejo Nacional en los términos de la parte final del artículo anterior. La convocatoria deberá ser expedida con diez días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión y anunciada en la misma forma que establece el mismo artículo que precede.</p>	<p>Artículo 16.- ...</p>
<p>Artículo 14¹⁴º La Asamblea Ordinaria se ocupará:</p> <p>a) del nombramiento y revocación de los miembros del Consejo Nacional;</p> <p>b) del examen y aprobación, o censura, de la cuenta general de administración y del informe del Comité Ejecutivo Nacional o del Consejo Nacional o, en su caso, acerca de las actividades generales de Acción Nacional, durante el tiempo transcurrido desde la Asamblea inmediata anterior;</p> <p>c) de la ratificación de las decisiones sobre admisión de socios activos;</p>	<p>Artículo 17.- ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p>

Estatutos Generales de 1962	Estatutos Generales de 1971
d) de las decisiones relativas al patrimonio de Acción Nacional que no sean competencia de otros órganos.	d) ...
Artículo 15 ^o -Corresponde conocer a las Asambleas Extraordinarias:	Artículo 18.- ...
a) de la modificación o reforma de estos estatutos y, previa decisión que tomen el Comité Ejecutivo o el Consejo Nacionales de cualquier otro asunto trascendental para la vida la vida de Acción Nacional: distinto de los reservados a la Convención, al Consejo Nacional, al Comité Ejecutivo Nacional o a la Asamblea Ordinaria.	a) ...
b) de la transformación o fusión de Acción Nacional con otra agrupación;	b) ...
c) de la disolución de Acción Nacional, y en este caso, del nombramiento de los liquidadores y del destino que haya de darse al patrimonio de la agrupación, en los términos del artículo 66 ^o ;	c) De la disolución de Acción Nacional, y en este caso, del nombramiento de los liquidadores y del destino que haya de darse al patrimonio de la agrupación, en los términos del artículo 69;
d) de las demás determinaciones procedentes sobre la vida interna de la asociación.	d) ...
Artículo 16 ^o -La Asamblea estará integrada por miembros numerarios y colaboradores.	Artículo 19.- ...
Artículo 17 ^o Serán miembros numerarios de la Asamblea las delegaciones acreditadas por los Comités Directivos Regionales del Partido así como el Comité Ejecutivo Nacional o la delegación que él mismo nombre.	Artículo 20.- Serán miembros numerarios de la Asamblea las delegaciones acreditadas por los Comités Directivos Regionales del Partido así como el Comité Ejecutivo Nacional o la delegación que él mismo nombre.
Los Comités Directivos Regionales designarán a los miembros que hayan de constituir su delegación ante la Asamblea, expidiéndoles las credenciales correspondientes; deberán nombrar el Jefe de la Delegación y hasta a dos Sub-jefes que sustituirán al primero en sus funciones por el orden en que sean designados; comunicarán al Comité Nacional, oportunamente, las designaciones hechas. Las Delegaciones así nombradas tendrán la representación de los miembros y de los órganos del Partido en la región de que se trate.	Los Comités Directivos Regionales designarán a los miembros que hayan de constituir su delegación ante la Asamblea, expidiéndoles las credenciales correspondientes y, al efecto, tomarán en cuenta las proposiciones de los Comités Distritales y Municipales de su jurisdicción que estén funcionando por lo menos con tres meses de anticipación a la fecha en que se publique la convocatoria a la Asamblea.

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1962	Estatutos Generales de 1971
<p>No hay correlativo</p>	<p>Los Presidentes de los Comités Directivos Regionales serán los Jefes de sus delegaciones. Los Comités Regionales deberán nombrar: dos Subjefes, que substituirán al Jefe en sus funciones por el orden en que sean designados.</p>
<p>No hay correlativo</p> <p>Los Comités Regionales podrán, también, designar miembros colaboradores de su delegación; pero sólo los delegados participarán en la determinación de los votos que a la delegación corresponda, conforme a estos Estatutos.</p>	<p>Los Comités Regionales comunicarán oportunamente al Comité Nacional las designaciones hechas.</p> <p>Los Comités Regionales podrán designar miembros colaboradores de su delegación, pero sólo los miembros numerarios participarán en la determinación de los votos que correspondan a la delegación conforme a estos Estatutos.</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>Las delegaciones así nombradas tendrán la representación de los miembros y de los órganos del Partido en la región de que se trate.</p>
<p>Artículo 18º Serán miembros colaboradores de la Asamblea:</p> <p>a) los miembros activos del Partido que sin formar parte de una Delegación, asistan a las sesiones;</p> <p>b) las personas que por su significación especial sean invitadas a asistir a ella con ese carácter por el Comité Ejecutivo Nacional o por los Comités Regionales, en términos del artículo anterior;</p> <p>c) Los representantes de organizaciones afines invitados por el mismo Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>Artículo 21.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 19º Será Presidente de la Asamblea quien lo sea del Comité Ejecutivo Nacional. En su ausencia, la Asamblea designará sustituto y, provisionalmente, fungirá como Presidente, el Secretario General del propio Comité. Será Secretario General de la Asamblea el del Comité Ejecutivo Nacional, y a falta de él, la persona que designe la propia Asamblea.</p>	<p>Artículo 22.- ...</p>
<p>Artículo 20º Las sesiones de la Asamblea serán públicas por regla general; pero podrán ser privadas aquellas que la propia Asamblea acuerde a propuesta de la Presidencia.</p>	<p>Artículo 23.- ...</p>

Estatutos Generales de 1962

Estatutos Generales de 1971

Artículo 21º Las sesiones de la Asamblea tendrán lugar en los días y lugares que la convocatoria hubiese fijado; pero la misma Asamblea tendrá facultad de prorrogar su período de sesiones y cambiar la fecha y el lugar de las mismas.

Artículo 24.- ...

Artículo 22º Para que pueda funcionar la Asamblea, se necesitará la presencia del Comité Ejecutivo Nacional o de su delegación y de las dos terceras partes, cuando menos de las delegaciones acreditadas por los Comités Directivos Regionales existentes. Ninguna decisión será válida si no está integrado este quórum en el acto de tomarse la votación. Se tendrán por presentes las delegaciones y el Comité o la delegación de éste cuando lo estuvieren la mayoría de sus miembros, o el jefe o quien deba sustituirlo, y una tercera parte de los miembros de la delegación o del Comité.

Artículo 25.- ...

Artículo 23º En las sesiones de la Asamblea, tendrán voz tanto los miembros numerarios como los colaboradores; pero únicamente tendrán voto los primeros.

Artículo 26.- ...

~~Artículo 24º Las delegaciones de los Comités Directivos Regionales tendrán cada una cinco votos y, además, un voto por cada Distrito Electoral Federal que tenga la Entidad a que correspondan, de acuerdo con el último censo practicado.~~

Artículo 27.- **Cada delegación regional tendrá veinte votos, más un voto por cada distrito electoral federal que tenga la entidad a que corresponda.**

El Comité Ejecutivo Nacional ~~o su delegación~~ tendrá tantos votos como la delegación que más votos tenga.

El Comité Ejecutivo Nacional tendrá tantos votos como la delegación que más votos tenga.

El Presidente de la Asamblea tendrá voto de calidad en caso de que hubiere empate.

...

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1962

Artículo 25º Para determinar el sentido de los votos de cada delegación o del Comité Ejecutivo Nacional, se considerará la opinión de los miembros de la delegación o del Comité presentes en la sesión y, si esa opinión es unánime o resulta aprobada por una mayoría superior al ~~ochenta~~ **veinte** por ciento del número de los miembros presentes de la delegación o del Comité, la totalidad de los votos se computará en el sentido de la unanimidad o de la mayoría. Si los delegados que disienten de la mayoría representan el ~~veinte~~ **veinte** por ciento o más de los miembros de la delegación, por cada ~~veinte~~ **veinte** por ciento se computará la quinta parte o la fracción más próxima a la quinta parte del total de los votos de la delegación en el sentido que acuerden los delegados de la minoría; y se computarán en el sentido de la opinión de la mayoría de los votos restantes.

Artículo 26º Los votos se expresarán por regla general de viva voz, a menos que tres Delegaciones pidan que se haga por escrito. En este caso, cada Delegación depositará en una urna una cédula en que expresará el nombre del Comité Regional que represente y el sentido en que emite sus votos. El Secretario leerá en alta voz el sentido de los votos y hará el cómputo correspondiente.

Artículo 27.- Salvo los casos en que estos estatutos expresamente determinen lo contrario se considerarán aprobatorias las votaciones que reúnan el voto afirmativo de la mitad más uno de los votos computables en el momento de la votación. Las decisiones de la Asamblea serán definitivas y obligatorias para todos los miembros de Acción Nacional incluyendo a los ausentes o disidentes.

No hay correlativo

Estatutos Generales de 1971

Artículo 28o.- Para determinar el sentido de los votos de cada delegación o del Comité Ejecutivo Nacional, se considerará la opinión de los miembros de la delegación o del Comité presentes en la sesión y, si esa opinión es unánime o resulta aprobada por una mayoría superior al **90** por ciento del número de los miembros presentes de la delegación o del Comité, la totalidad de los votos se computará en el sentido de la unanimidad o de la mayoría. Si los delegados que disienten de la mayoría representan el **diez** por ciento o más de los miembros de la delegación, por cada **diez** por ciento se computará la quinta parte o la fracción más próxima a la quinta parte del total de los votos de la delegación en el sentido que acuerden los delegados de la minoría; y se computarán en el sentido de la opinión de la mayoría de los votos restantes.

Artículo 29.- ...

Artículo 30.- Salvo los casos en que estos Estatutos expresamente determinen lo contrario se considerarán aprobatorias las votaciones que reúnan el voto afirmativo de la mitad más uno de los votos computables en el momento de la votación.

Cuando se pongan a votación más de dos alternativas, si ninguna de ellas es aprobada en los términos del párrafo precedente, se someterán de nuevo a votación eliminando la que menos votos haya recibido y así se procederá en votaciones sucesivas hasta obtener la aprobación mayoritaria requerida.

Las decisiones de las Asambleas serán definitivas y obligatorias para todos los miembros de Acción Nacional, incluyendo a los ausentes o disidentes.

Estatutos Generales de 1962

Estatutos Generales de 1971

Artículo 28º Habrá también Asambleas Regionales, Distritales o Municipales, que se reunirán a convocatoria del Comité respectivo, o del Comité Regional correspondiente, o del Comité Ejecutivo Nacional, y tendrán por objeto tratar los asuntos que en la Orden del Día se señalen, Las Regionales resolverán ad referendum de la Asamblea General, del Consejo Nacional o del Comité Ejecutivo Nacional, según el asunto de que se trate, y las Municipales o Distritales, ad referendum de la Asamblea Regional, del Consejo o del Comité Regionales.

Artículo 31.- ...

Artículo 29º.- Estas Asambleas se reunirán y funcionarán de acuerdo a las siguientes bases:

Artículo 32.- Estas Asambleas se reunirán y funcionarán de modo análogo al establecido para la Asamblea General del Partido y serán presididas por el Presidente del Comité respectivo.

~~a) si se trata de Asambleas Regionales o Distritales sus miembros numerarios serán las delegaciones nombradas por los Comités Municipales comprendidos en la jurisdicción respectiva, así como el Comité Regional o Distrital, en su caso, o las delegaciones que éstos nombren;~~

(Se deroga)

~~b) si se trata de Asamblea Municipal, serán miembros numerarios de la misma los miembros activos del Partido en la localidad; pero si en ella hubiera establecidos sub-comités municipales, serán miembros numerarios las Delegaciones de dichos sub-comités o comités municipales, así como el propio Comité Municipal;~~

(Se deroga)

~~e) la votación, en el caso de la fracción a), se ajustará al sistema de un número de votos fijos por cada Delegación, más un número de votos relacionado con la población que corresponda a cada Comité Municipal, debiendo tener el Comité regional o el Distrital, en su caso, igual número de votos que el que corresponde a la Delegación que más tenga.~~

(Se deroga)

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1962

Cada Comité Regional establecerá, con aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, las normas complementarias para la celebración de las Asambleas a que éste y el anterior artículo se refieren. El Comité Ejecutivo Nacional queda facultado para convocar directamente o por medio de su Delegado, Asambleas Regionales, Distritales o Municipales; tendrá la facultad de veto respecto de las decisiones que tomen las Asambleas Locales, Distritales o Regionales cuando esas decisiones sean, a su juicio, contrarias al programa o inconvenientes para el desarrollo de los trabajos del Partido y cuidará de que tales Asambleas se reúnan con la oportunidad debida para mantener activa la labor de organización y de orientación que al Partido corresponde.

No hay correlativo

Estatutos Generales de 1971

El Comité Ejecutivo Nacional y, con su aprobación, los Comités Regionales, Distritales y Municipales, podrán establecer los reglamentos y normas complementarias que se ajuste al espíritu de estos Estatutos, para el funcionamiento de las Asambleas dentro de sus respectivas competencias.

En cualquier caso, el Comité Ejecutivo Nacional tendrá la facultad de vetar las decisiones que tomen las Asambleas a que este artículo se refiere, con sujeción a lo dispuesto en el inciso k) del artículo 45 de estos Estatutos, y cuidará que tales Asambleas se reúnan con la oportunidad debida, para mantener activa la labor de organización y de orientación que corresponde al Partido.

Capítulo IV
DE LAS CONVENCIONES

Artículo 30^o Para decidir acerca de las actividades políticas de Acción Nacional, se reunirá la Convención Nacional en el lugar que determine la convocatoria, por lo menos una vez cada tres años en sesión ordinaria y, en extraordinaria, cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo Nacional, o por el Consejo Nacional a petición de veinte de sus miembros o de cinco Comités Regionales. La convocatoria deberá ser expedida con veinte días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la reunión si se trata de convención ordinaria, y con diez días si se trata de convención extraordinaria.

CAPITULO IV
DE LAS CONVENCIONES

Artículo 33.- Para decidir acerca de la política general y de las actividades políticas de Acción Nacional, se reunirá la Convención Nacional en el lugar que determine la convocatoria, por lo menos una vez cada tres años en sesión ordinaria y, en extraordinaria, cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo Nacional, o por acuerdo del Consejo Nacional a solicitud por escrito de la Comisión Permanente o de cuando menos, la tercera parte de los miembros del propio Consejo o de cinco Comités Regionales.

En lo que se refiere a convocatoria, integración y funcionamiento de las Convenciones, serán aplicables en lo conducente los artículos 15, 16 y 19 a 30 de estos Estatutos.

Estatutos Generales de 1962

Artículo ~~32º~~ Corresponde en forma exclusiva a la Convención decidir sobre la participación de Acción Nacional en las elecciones de poderes federales y ~~designar~~, en su caso, candidato a la Presidencia de la República, ~~así como~~ establecer las bases para la designación de candidatos a Senadores y Diputados Federales, ~~que serán nombrados~~ en las Convenciones Regionales o Distritales respectivas. Para la designación de candidato a la Presidencia de la República, se requerirá la aprobación ~~de~~ ochenta por ciento de los votos computables en el momento de la votación.

No hay correlativo

Artículo 33º En forma análoga a las nacionales, los organismos regionales distritales o locales del Partido, podrán celebrar convenciones para decidir las cuestiones relativas a la actividad política concreta, en la inteligencia de que sus decisiones quedan sujetas para su validez a la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional o del Comité Regional, respectivamente. Estas Convenciones funcionarán sujetándose en lo conducente a las reglas establecidas en los artículos 28º y 29º.

Artículo 34º Corresponde a las Convenciones Regionales ~~designar~~ candidatos a los puestos de elección popular del Estado de que se trate; pero el Comité Nacional podrá acordar o autorizar la delegación de esta facultad en las Convenciones Distritales, Locales o Municipales, cuando se trata de designar candidatos, respectivamente, a diputados locales o a los puestos del gobierno municipal. Las postulaciones de candidatos en las Convenciones a que este capítulo se refiere, deberán hacerse con la aprobación ~~de las dos terceras partes~~ de los votos computables en la sesión respectiva.

En caso urgente, a juicio del Comité Ejecutivo Nacional, el Presidente de éste, de acuerdo con el Comité Directivo Regional que corresponda, podrá resolver sobre la participación de Acción Nacional en alguna elección local o municipal y designar el o los candidatos correspondientes.

Estatutos Generales de 1971

Artículo 34.- Corresponde en forma exclusiva a la Convención Nacional:

a) decidir sobre la participación de Acción Nacional en las elecciones de poderes federales y, en su caso, **aprobar la plataforma política y elegir** candidato a la Presidencia de la República;

b) establecer las bases para la participación con candidatos a senadores y diputados Federales. **Estos candidatos serán electos** en las Convenciones Regionales o Distritales respectivas, **con la aprobación de, por lo menos, el sesenta y cinco por ciento de los votos computables al momento de la votación.**

c) **determinar la política general que deberá seguir el Partido.**

Para la elección de candidato a la Presidencia de la República, se requerirá la aprobación de, por lo menos, el ochenta por ciento de los votos computables en el momento de la votación.

Artículo 35.- En forma análoga a las nacionales, los organismos regionales distritales o municipales del Partido, podrán celebrar convenciones para decidir las cuestiones relativas a la actividad política concreta, en la inteligencia de que sus decisiones quedan sujetas para su validez a la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional o del Comité Regional, respectivamente. Estas Convenciones funcionarán sujetándose en lo conducente a las reglas establecidas en los artículos 31 y 32.

Artículo 36.- Corresponde a las Convenciones Regionales **elegir candidato a gobernador de la entidad de que se trate, y a las Convenciones Distritales y Municipales, respectivamente, elegir candidatos a diputados locales y a puestos del gobierno municipal.**

Las postulaciones de candidatos en las Convenciones a que este artículo se refiere, deberán hacerse con la aprobación de, **por lo menos, el sesenta y cinco por ciento** de los votos computables en la sesión respectiva.

Artículo 37.- En caso urgente, a juicio del Comité Ejecutivo Nacional, el Presidente de éste, de acuerdo con el Comité Directivo Regional que corresponda, podrá resolver sobre la participación de Acción Nacional en alguna elección local o municipal y designar el o los candidatos correspondientes.

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1962	Estatutos Generales de 1971
<p>Capítulo V DIRECCIÓN</p>	<p>CAPITULO V DIRECCIÓN</p>
<p>SECCIÓN PRIMERA Del Consejo Nacional</p>	<p>SECCIÓN PRIMERA Del Consejo Nacional</p>
<p>Artículo 35.- El Consejo Nacional de Acción Nacional estará integrado por:</p> <p>a) Los Presidentes de los Comités Regionales de Acción Nacional durante su encargo.</p> <p>b) Por no menos de 100 ni más de 200 Consejeros, designados por la Asamblea General del Partido.</p> <p>Para la elección de los Consejeros cuyo nombramiento corresponde a la Asamblea General, cada uno de los Comités Regionales propondrá al Comité Nacional, por lo menos diez días antes de la celebración de la Asamblea, previa consulta a los Comités Distritales y Municipales que funcionen en su jurisdicción un número de personas igual al de los Distritos Electorales Federales de la entidad respectiva.</p> <p>El Comité Nacional dictaminará sobre la designación de las personas propuestas y propondrá a la Asamblea el nombramiento del número de consejeros por cada Estado correspondientes a los Distritos Electorales Federales en que funcionen eficientemente a su juicio, Comités Distritales, Municipales o locales de Acción Nacional. El Comité Nacional también podrá proponer a la Asamblea la designación de los Consejeros que le parezca prudente dentro del límite máximo del número de personas señaladas para integrar el Consejo.</p>	<p>Artículo 38.- El Consejo Nacional de Acción Nacional estará integrado por:</p> <p>a) Los Presidentes de los Comités Directivos Regionales de Acción Nacional, durante su encargo;</p> <p>b) los Consejeros designados por la Asamblea General del Partido en un número no menor de cien ni mayor que el número de distritos electorales federales.</p> <p>Para la elección de los Consejeros cuyo nombramiento corresponde a la Asamblea General, cada uno de los Comités Regionales tendrán derecho a proponer un número de personas igual al número de distritos electorales federales de la Entidad correspondiente en que funcionen eficientemente Comités de Acción Nacional. El Comité Nacional podrá proponer igual número de personas que el Comité Regional con derecho a presentar más proposiciones. Los comités Regionales formularán sus proposiciones, previa consulta a los Comités Distritales y Municipales de su jurisdicción, y las enviarán al comité Nacional, por lo menos diez días antes de la celebración de la Asamblea.</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>La Asamblea designará una comisión que estudie las proposiciones de Consejeros registrados en el Comité Nacional y formule la proposición que será sometida a la misma Asamblea.</p>

Estatutos Generales de 1962

Artículo 36º.-Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional:

- a) ~~nombrar el Comité Ejecutivo Nacional Directivo, revocar las designaciones que hubiere hecho, y nombrar el Presidente de este Comité;~~
- b) ~~resolver, en consulta,~~ aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por el Comité Ejecutivo Nacional;
- c) pedir que el Comité Ejecutivo Nacional someta ~~en consulta,~~ aquellos asuntos que por su importancia ~~para Acción Nacional, y a solicitud de diez por lo menos de los miembros del Consejo,~~ juzgue conveniente conocer;
- d) revisar y aprobar el presupuesto anual de egresos y los informes o dictámenes que sobre la cuenta rinda la Junta de Vigilancia;
- e) designar 20 de sus miembros que juntamente con los Presidentes de los Comités Regionales formarán la Comisión Permanente, cuyas facultades serán las mismas que señalan ~~los incisos b) y c);~~

No hay correlativo

No hay correlativo

- f) ~~designar las demás comisiones o delegaciones que estime necesarias; dándoles las facultades que considere conveniente, dentro de su competencia;~~
- g) ~~decidir todas las cuestiones que se susciten entre los otros órganos directores de la agrupación;~~
- h) Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos.

Estatutos Generales de 1971

Artículo 39.- Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional:

- a) **elegir al Presidente y a los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional Directivo** y revocar las designaciones que hubiere hecho;
- b) resolver aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por el Comité Ejecutivo Nacional;
- c) pedir al Comité Ejecutivo Nacional **a solicitud de, por lo menos, una tercera parte de los miembros de la Consejo,** que le someta aquellos asuntos que por su importancia juzgue conveniente conocer y resolver;
- d) revisar y aprobar el presupuesto anual de egresos y los informes o dictámenes que sobre las cuentas rinda la Junta de Vigilancia;
- e) designar **a treinta** de sus miembros que, juntamente con los Presidentes de los Comités Regionales, formarán la Comisión Permanente, cuyas facultades serán las mismas que señala **el inciso b) anterior;**
- f) **designar a cinco de sus miembros, que no lo sean del Comité Ejecutivo Nacional, ni sean Presidentes de los Comités Directivos Regionales, para que integren la Comisión de Orden con las facultades que señalan los artículos 7o, 8o, y 9o de estos Estatutos;**
- g) **designar comisiones especiales integradas por Consejeros y por diputados federales y senadores de Acción Nacional, para fines específicos;**
- h) designar las demás comisiones o delegaciones que estime necesarias;
- i) decidir todas las cuestiones que se susciten entre los **órganos directivos del Partido;**
- j) ...

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1962

Artículo ~~37~~.- El Consejo Nacional se reunirá en la Ciudad de México, o en el lugar que determine la convocatoria, en sesión ordinaria, una vez al año en la fecha que la propia convocatoria señale. Las sesiones extraordinarias del Consejo Nacional se celebrarán cada vez que para ello sea convocado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ~~por veinte, por lo menos, de sus integrantes o por tres, por lo menos, de los Comités Directivos Regionales.~~

Artículo ~~38~~.- El Consejo Nacional funcionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno del número de sus miembros, siempre que estén representadas las dos terceras partes de las entidades federativas en las que funcionen Comités Regionales. Las determinaciones se adoptarán por mayoría de votos de los concurrentes.

No hay correlativo

Artículo ~~39~~.- Cuando por cualquier causa, alguno de los miembros del Consejo deje de tener tal carácter, u ocurra una vacante, el propio Consejo podrá designar, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, un sustituto, el cual durará en funciones hasta la próxima reunión de la Asamblea General. El mismo Consejo tendrá facultades para aceptar, por mayoría de votos, la renuncia, o para decidir, por causa grave, la remoción de alguno de sus miembros, mediante el voto en tal sentido de las tres cuartas partes de los asistentes a la reunión respectiva. El Consejo, por decisión de la mayoría absoluta de sus miembros y a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, apoyada por diez Comités Regionales, cuando menos, podrá nombrar miembros del propio Consejo hasta completar el número máximo que señalen estos Estatutos.

Estatutos Generales de 1971

Artículo **40**.- El Consejo Nacional se reunirá en la Ciudad de México, o en el lugar que determine la convocatoria, en sesión ordinaria, una vez al año en la fecha que la propia convocatoria señale. Las sesiones extraordinarias del Consejo Nacional se celebrarán cada vez que para ello sea convocado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, o por la Comisión Permanente del propio Consejo o **por, cuando menos, una tercera parte de los integrantes del mismo Consejo o cinco Comités Directivos Regionales.**

Artículo **41**.- El Consejo Nacional funcionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los miembros en funciones, siempre que estén representados, **cuando menos, dos terceras partes de las entidades federativas en las que funcionen Comités Regionales. Las determinaciones se adoptarán por mayoría de votos de los concurrentes, pero en los casos de elección y revocación del nombramiento de Presidente y de miembros del Comité Ejecutivo Nacional, se requerirá el sesenta y cinco por ciento de los votos concurrentes.**

Artículo **42**.- Los Consejeros durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos; pero, en todo caso, continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que tomen posesión los designados para substituirlos. Sin embargo, los miembros del Consejo que, sin causa justificada, falten a dos sesiones consecutivas del propio Consejo, perderán su carácter de tales.

Artículo **43**.- ...

Estatutos Generales de 1962

SECCION SEGUNDA
Del Comité Ejecutivo Nacional

Artículo ~~40~~.- El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por no menos de ~~7~~ ni más de ~~40~~ miembros activos, ~~entre los cuales deberán figurar ciudadanos pertenecientes a la Sección Femenina y a la Organización Juvenil~~. La fijación del número de sus integrantes y su designación, serán hechas por el Consejo Nacional. Sus miembros durarán en su encargo hasta que el Consejo haga nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de sus puestos.

Artículo ~~41~~.- Son facultades del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) actuar como órgano de consulta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y aprobar, ~~a moción del mismo~~, los reglamentos ~~interiores~~ del Partido;
- b) ~~cumplir las funciones que ordenen~~ la Asamblea General y la Convención Nacional;
- e) aprobar, ~~a propuesta del Presidente~~, los programas de actividad de Acción Nacional;
- d) acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales;
- e) designar cuantas comisiones estime convenientes para ~~auxiliar a su Presidente en las labores tendientes a~~ la realización de los fines del Partido;
- f) resolver sobre las licencias que soliciten sus miembros y las renunciaciones que presenten, designando, en su caso, quienes los sustituyan hasta en tanto haga el nombramiento el Consejo Nacional, si la falta es definitiva;

Estatutos Generales de 1971

SECCION SEGUNDA
Del Comité Ejecutivo Nacional

Artículo **44**.- El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por no menos de **veinte** ni más de **cuarenta** miembros activos. La fijación del número de sus integrantes y su designación serán hechas por el Consejo Nacional, a propuesta del Presidente de Acción Nacional. Sus miembros durarán en el cargo tres años, pero deberán continuar en él hasta que el Consejo haga nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de sus puestos.

Artículo **45**.- Son facultades del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) actuar como órgano de consulta de su Presidente;
 - b) aprobar los reglamentos del Partido;
 - c) **proveer a la realización de los acuerdos de las Asambleas Generales y de la Convención Nacional;**
 - d) aprobar los programas de actividades de Acción Nacional;
 - e) acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales **y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 13 de estos Estatutos;**
 - f) designar cuantas **secretarías** y comisiones estime convenientes para la realización de los fines del Partido;
 - g) ...
-

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1962	Estatutos Generales de 1971
<p>g) ejercer, por medio de su Presidente, o de la persona o personas que estime conveniente designar al efecto, la representación legal de Acción Nacional, en los términos de los artículos 2554, 2574 y 2587 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, 9o de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y 26 fracción II y 27 de la ley Electoral Federal;</p>	<p>h) ejercer, por medio de su Presidente, o de la persona o personas que estime conveniente designar al efecto, la representación legal de Acción Nacional, en los términos de los artículos 2554, 2574 y 2587 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, 9o de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, 27, 34, 37 y demás relativos de la ley Electoral Federal;</p>
<p>h) formar, a moción del Presidente, el presupuesto de egresos y aprobar las cuentas que, con el informe semestral, deberá presentar al Consejo.</p>	<p>i) formar el presupuesto de egresos y aprobar las cuentas que, con el informe general de sus actividades, deberá presentar al Consejo.</p>
<p>í) convocar al Consejo Nacional, a la Asamblea General y a la Convención Nacional para las reuniones ordinarias y extraordinarias;</p>	<p>j) ...</p>
<p>j) vetar las decisiones de los Consejos o Comités Regionales, Distritales o Locales y las resoluciones de las Asambleas respectivas. El comité Ejecutivo Nacional suspenderá la ejecución de las resoluciones presentadas y, si así lo pide el Comité Regional, Distrital o Local correspondiente, se llevará el asunto para su resolución final ante el Consejo Nacional;</p>	<p>k) ...</p>
<p>ķ) Las demás que establezcan los Estatutos y Reglamentos Correspondientes.</p>	<p>l) ...</p>
<p>Artículo 42o El Comité Ejecutivo Nacional funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría del número de miembros que lo integren, y sus decisiones serán tomadas por mayoría de los votos presentes. Para el caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.</p>	<p>Artículo 46.- ...</p>
<p>Artículo 43o El Comité Ejecutivo Nacional designará de entre sus miembros un Secretario General que tendrá a su cargo la coordinación de las labores de las diversas dependencias de dicho Comité y las demás funciones que éste le encomiende. El Secretario General, lo será también de la Asamblea, la Convención y el Consejo.</p>	<p>Artículo 47.- ...</p>

Estatutos Generales de 1962

SECCION TERCERA
Estatutos Generales de 1962
Del Presidente

Artículo ~~44~~ El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional será designado por el Consejo Nacional y tendrá además el carácter de Presidente de Acción Nacional y del Consejo, así como de las Asambleas y Convenciones Nacionales.

Artículo ~~45~~ El Presidente tendrá las siguientes facultades:

- a) formular los Reglamentos interiores de Acción Nacional que ~~serán sometidos~~ para su aprobación al Comité Ejecutivo Nacional;
- b) proponer al Comité Ejecutivo Nacional los programas de actividad de Acción Nacional;
- c) representar a Acción Nacional en los términos y con las facultades a que se refiere el inciso ~~g~~) del artículo ~~44~~;
- d) ser miembro ex-officio de todos los Comités Directivos Regionales ~~Distritales~~ y Municipales, así como de las comisiones que nombren el Consejo o el Comité Nacionales y mantener las debidas relaciones de esos Comités entre sí, y entre ellos y el Ejecutivo Nacional, coordinando su trabajo e impulsando y cuidando de su correcta orientación, conforme a los principios y programa de Acción Nacional;

No hay correlativo

- ~~e) establecer los departamentos~~ necesarios para cuidar de la mejor organización de los socios activos y de los adherentes de Acción Nacional, de la mejor difusión de sus principios y de su más eficaz actuación en la vida pública de México;
- f) mantener y fomentar las debidas relaciones con todos los organismos cívicos o sociales que tengan principios o actividades similares a los de Acción Nacional;

Estatutos Generales de 1971

SECCION TERCERA
Estatutos Generales de 1971
Del Presidente

Artículo 48.- ...

Artículo 49.- El Presidente tendrá las siguientes facultades:

- a) formular los Reglamentos de Acción Nacional que **someterá** para su aprobación al Comité Ejecutivo Nacional;
- b) proponer al Comité Ejecutivo Nacional los programas de actividades de Acción Nacional;
- c) representar a Acción Nacional en los términos y con las facultades a que se refiere el inciso **h**) del artículo **45**;
- d) ser miembro ex-officio de todos los Comités Directivos Regionales y Municipales, así como de las comisiones que nombren el Consejo o el Comité Nacionales;
- e) mantener las debidas relaciones de los Comités Regionales, Distritales y Municipales entre sí, y entre ellos y el Ejecutivo Nacional, coordinando su trabajo e impulsando y cuidando de su correcta orientación, conforme a los principios y programas del Partido;**
- f) promover el establecimiento de las dependencias** necesarias para la mejor organización de los **miembros** activos y de los adherentes del Partido, de la más amplia difusión de sus principios y de su más eficaz actuación en la vida pública de México;
- g) ...

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1962

g) designar y remover libremente a los funcionarios y empleados de Acción Nacional, y determinar sus facultades y obligaciones así como la forma de organización de las oficinas;

h) designar los ~~Delegados o las Comisiones~~ que sean necesarias para el estudio o para la ejecución de las diferentes medidas que la actividad de la agrupación requiera;

No hay correlativo

i) en general, ~~representar a Acción Nacional~~, gestionar su desenvolvimiento, y cuidar de que su actuación se apege constantemente a los propósitos fundamentales que han inspirado su creación, y procurar en todas las formas lícitas posibles, hacer que en la vida pública de México se implanten los principios que Acción Nacional ha hecho suyos, pudiendo al efecto ejecutar los actos jurídicos, políticos o sociales que sean necesarios o convenientes, todo de acuerdo con estos Estatutos y los reglamentos respectivos y ajustándose a las direcciones que hayan señalado el Comité o el Consejo Nacionales, las Convenciones o Asambleas, en su caso.

Artículo ~~46~~.- El presidente durará en funciones tres años y podrá ser reelecto, Deberá seguir en su cargo mientras no se presente quien deba sustituirlo. En caso de falta temporal, el Presidente será sustituido por el Secretario General. En caso de falta absoluta del Presidente, el Secretario lo sustituirá hasta que el Consejo haga nueva designación. El Comité Nacional deberá convocar al Consejo, en caso de falta absoluta del Presidente, para que se reúna en un plazo no mayor de ~~120~~ días después de que ocurra dicha falta absoluta.

Capítulo VI
DE LA JUNTA GENERAL DE VIGILANCIA

Artículo ~~47~~.- El Consejo designará, de entre sus miembros, la Junta General de Vigilancia, integrada por cinco personas, la cual tendrá las más amplias facultades de fiscalización y revisión de la contabilidad.

Estatutos Generales de 1971

h) **contratar**, designar y remover libremente a los funcionarios administrativos y empleados de Acción Nacional, y determinar sus facultades y obligaciones así como la forma de organización de las oficinas;

i) designar los **auxiliares** que sean necesarios para el estudio y para la ejecución de las medidas que requiera la actividad del Partido;

j) **en casos urgentes y bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue útiles para el Partido, debiendo informar de ellas al Comité Ejecutivo Nacional en la primera oportunidad, para que éste tome la decisión correspondiente;**

k) en general, gestionar el desenvolvimiento **de Acción Nacional**, y cuidar de que su actuación se apege constantemente a los propósitos fundamentales que ha inspirado su creación, y procurar en todas las formas lícitas posibles, hacer que en la vida pública de México se implanten los principios que Acción Nacional ha hecho suyos, pudiendo al efecto ejecutar los actos jurídicos, políticos o sociales que sean necesarios o convenientes, todo de acuerdo con estos Estatutos y los reglamentos respectivos y ajustándose a las direcciones que hayan señalado el Comité o el Consejo Nacionales, las Convenciones o Asambleas, en su caso.

Artículo **50**.- El presidente durará en funciones tres años y podrá ser reelecto, Deberá seguir en su cargo mientras no se presente quien deba sustituirlo. En caso de falta temporal, el Presidente será sustituido por el Secretario General. En caso de falta absoluta del Presidente, el Secretario lo sustituirá hasta que el Consejo haga nueva designación. El Comité Nacional deberá convocar al Consejo, en caso de falta absoluta del Presidente, para que se reúna en un plazo no mayor de **veinte** días después de que ocurra dicha falta absoluta.

CAPITULO VI
DE LA JUNTA GENERAL DE VIGILANCIA

Artículo **51**.- ...

Estatutos Generales de 1962	Estatutos Generales de 1971
<p>Artículo 48º La Junta General de Vigilancia rendirá informe pormenorizado al Consejo Nacional en las reuniones ordinarias de éste y en las extraordinarias cuando el mismo Consejo lo acuerde.</p>	<p>Artículo 52.- ...</p>
<p>Capítulo VII DE LOS ORGANISMOS REGIONALES</p>	<p>CAPITULO VII DE LOS ORGANISMOS REGIONALES</p>
<p>SECCION PRIMERA Organización Regional</p>	<p>SECCION PRIMERA Organización Regional</p>
<p>Artículo 49º Los organismos regionales, distritales, federales o locales y municipales que se constituyan en los términos del Artículo 10º; tendrán autonomía en todas las cuestiones que sólo afecten a ellos mismos y funcionarán de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos y las normas complementarias que dicte el Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>Artículo 53.- Los organismos regionales, distritales, federales o locales y municipales que se constituyan en los términos del Artículo 12, tendrán autonomía en todas las cuestiones que sólo afecten a ellos mismos y funcionarán de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos y las normas complementarias que dicte el Comité Ejecutivo Nacional.</p>
<p>Artículo 50º En cada entidad federativa funcionarán un Consejo y un Comité Directivo regionales y los Comités Distritales, así como los Comités Municipales y los Sub-Comités que el Comité Regional estime necesarios o convenientes para el mejor funcionamiento del Partido; quedando a juicio del Comité Regional, el determinar la jurisdicción de cada uno de esos Comités y el carácter temporal o permanente de los Comités y Sub-Comités.</p>	<p>Artículo 54.- En cada entidad federativa funcionarán un Consejo y los Comités Distritales o Municipales, así como los Sub-Comités necesarios o convenientes para el mejor funcionamiento del Partido.</p>
<p>SECCION SEGUNDA De los Consejos Regionales</p>	<p>SECCION SEGUNDA De los Consejos Regionales</p>
<p>Artículo 51º Los Consejos Regionales se integrarán con no menos de nueve ni más de sesenta miembros activos del Partido residentes en la región correspondiente. Los Consejeros durarán en su encargo dos años y podrán ser reelectos; pero, en todo caso, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que tomen posesión de sus puestos los designados para substituirlos. Su nombramiento será hecho por el Presidente del Partido entre los más distinguidos miembros de éste en la región y tomando en consideración las candidaturas que podrán presentar los Comités Regionales, Distritales y Municipales y los mismos Consejos, una vez constituidos. El Comité Ejecutivo Nacional podrá revocar la designación de Consejeros, por causas graves, a solicitud del Consejo de que se trata o del respectivo Comité Regional.</p>	<p>Artículo 55.- Los Consejos Regionales se integrarán con no menos de diez ni más de cincuenta miembros activos del Partido residentes en la región correspondiente. Los Consejeros durarán en su encargo tres años y podrán ser reelectos; pero, en todo caso, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que tomen posesión de sus puestos los designados para substituirlos. Sin embargo, los miembros del Consejo que, sin causa justificada, falten a dos sesiones consecutivas del propio Consejo, perderán su carácter de tales. El nombramiento de Consejeros será hecho por la Asamblea Regional de entre las proposiciones que presenten el Comité Regional y los Comités Distritales y Municipales correspondientes. El Comité Ejecutivo Nacional podrá revocar la designación de Consejeros, por causas graves, a solicitud del Consejo de que se trata o del respectivo Comité Regional.</p>

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1962	Estatutos Generales de 1971
Artículo 52.- Los Consejos Regionales tendrán a su cargo:	Artículo 56.- Son funciones del Consejo Regional:
a) nombrar de entre sus miembros sus propios Presidentes y Secretarios, con las facultades que estimen conveniente señalarles;	a) designar comisiones especiales, integradas por Consejeros y por miembros de Acción Nacional que sean funcionarios públicos de elección popular por la región de que se trate;
b) designar una Comisión Permanente de su seno y, las demás que estimen pertinentes, señalándoles sus atribuciones;	b) ...
f) Proponer al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional el nombramiento o remoción, por causa grave, de los miembros del Comité Directivo Regional correspondiente;	c) designar al Presidente del Comité Directivo Regional y a los demás miembros de este Comité, en los términos del artículo 59 de estos Estatutos, y proponer al Comité Ejecutivo Nacional la remoción de las personas designadas, por causas graves;
e) actuar como órgano consultivo y de vigilancia del Comité Regional e iniciar ante el Jefe de éste todas las medidas y programas que consideren convenientes;	(Se deroga)
No hay correlativo	d) resolver aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por el Comité Directivo Regional;
No hay correlativo	e) pedir al Comité Directivo Regional, a solicitud de un tercio de sus miembros, que le someta aquellos asuntos que, por su importancia, juzgue conveniente conocer y resolver;
No hay correlativo	f) proponer al Presidente del Comité Regional las medidas y programas que considere convenientes;
d) aprobar el presupuesto de erogaciones del Comité Regional y de los Comités Distritales y Municipales y autorizar en cada caso los gastos extraordinarios no previstos en dicho presupuesto, así como revisar y aprobar en su caso las cuentas de los Comités Directivos Regionales y de los Distritales y Municipales;	g) aprobar los presupuestos de erogaciones del Comité Regional y de los Comités Distritales y Municipales y autorizar en cada caso los gastos no previstos en dichos presupuestos, así como revisar y aprobar en su caso las cuentas de estos Comités;
e) revisar, a solicitud del Comité Directivo Regional, los acuerdo de los Comités Distritales y Municipales;	h) ...
g) las demás atribuciones que señalen los Estatutos y los reglamentos.	i) las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y los Reglamentos.

Estatutos Generales de 1962

Artículo ~~53.-~~ Los Consejos Regionales tendrán sesión ordinaria cuando ~~una vez~~ al año y extraordinaria en cualquier tiempo que sean convocados por el Presidente del Partido, por el del propio Consejo a ~~petición de cinco o más Consejeros, o por el Jefe del Comité Directivo Regional.~~

Artículo ~~54.-~~ Los Consejos Regionales funcionarán válidamente con asistencia de la mitad más uno de sus miembros y, salvo que estos Estatutos prevengan otra cosa, tomarán sus acuerdos por mayoría de votos de los concurrentes. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Artículo ~~55.-~~ El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional podrá concurrir o enviar delegados a las sesiones de los Consejos Regionales.

SECCION TERCERA

De los Comités Directivos Regionales

Artículo ~~56.-~~ Los Comités Directivos Regionales se integrarán ~~por cinco a cuarenta socios~~ activos del Partido, residentes en la Entidad. El ~~Jefe~~ del Comité Directivo Regional y los demás miembros de éste serán ~~designados por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del~~ Consejo Regional y podrán ser removidos de su cargo, por causa grave justificada. Los miembros de los Comités Directivos Regionales serán designados por períodos de dos años; pero continuarán en funciones hasta que tomen posesión de sus puestos quienes ~~los sustituyan.~~

Estatutos Generales de 1971

Artículo **57.-** Los Consejos Regionales tendrán sesión ordinaria cuando **menos dos veces** al año y extraordinaria en cualquier tiempo que sean convocados por el Presidente del **Comité Ejecutivo Nacional**, por el **Presidente** del propio Consejo **o por su Comisión Permanente.**

Artículo **58.-** Los Consejos Regionales **serán presididos por el Presidente del respectivo Comité Directivo Regional.** Funcionarán válidamente con asistencia de la mitad más uno de sus miembros y, salvo que estos Estatutos prevengan otra cosa, tomarán sus acuerdos por mayoría de votos de los concurrentes. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

(Se deroga)

SECCION TERCERA

De los Comités Directivos Regionales

Artículo **59.-** Los Comités Directivos Regionales se integrarán por **no menos de diez ni más de treinta miembros** activos del Partido, residentes en la Entidad.

El **Presidente** del Comité Directivo Regional y los demás miembros de éste serán electos por el Consejo Regional, **tomando en cuenta las proposiciones de los Comités Distritales y Municipales.** El **Presidente y los demás miembros del Comité Regional** podrán ser removidos de su cargo, por causa grave, **por el Comité Ejecutivo Nacional.** En las **regiones donde no funciones el Consejo Regional**, las designaciones a que este artículo se refiere serán hechas por el Comité Ejecutivo Nacional oyendo, en su caso, las proposiciones del Comité Regional en funciones.

Los miembros de los Comités Directivos Regionales serán designados por períodos de tres años; pero continuarán en funciones hasta que tomen posesión de sus puestos quienes **hayan sido designados para sustituirlos.**

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1962	Estatutos Generales de 1971
Artículo 57.- Los Comités Directivos Regionales funcionará con asistencia de la mitad más uno de sus miembros y tomarán sus decisiones por mayoría de los votos de los presentes. El Jefe del Comité tendrá voto de calidad.	Artículo 60.- Los Comités Directivos Regionales se reunirán por lo menos una vez al mes y, para que puedan sesionar, deberá estar presente, por lo menos, la mayoría de sus integrantes. Tomarán sus decisiones por mayoría de los presentes. El Presidente tendrá voto de calidad.
Artículo 58.- Los Comités Directivos Regionales tendrán las siguientes atribuciones:	Artículo 61.- Los Comités Directivos Regionales tendrán las siguientes atribuciones:
a) actuar como órganos de consulta del Jefe del mismo Comité;	a) actuar como órganos de consulta de su Presidente;
No hay correlativo	b) designar al Secretario General del Comité, que lo será también de la Asamblea, la Convención y el Consejo Regionales, y a los demás secretarios, así como integrar las comisiones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de sus labores;
b) aprobar la admisión o la separación, suspensión o exclusión de miembros activos o adherentes con domicilio en la jurisdicción del Comité;	c) aprobar la admisión, separación, o suspensión de miembros activos o adherentes de su jurisdicción;
No hay correlativo	d) proveer a la realización de los acuerdos de las Asambleas y Convenciones Nacionales y Regionales correspondientes;
No hay correlativo	e) aprobar los programas de actividades específicas de Acción Nacional dentro de su jurisdicción;
c) acordar la colaboración con otras organizaciones políticas regionales, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional;	f) acordar la colaboración con otros organismos políticos regionales, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional;
d) nombrar de entre sus miembros al Secretario General y a las Comisiones que estime pertinentes;	(Se deroga)
e) ratificar los nombramientos de Jefes de Comités Distritales y Municipales que les expida el Jefe del Comité Directivo Regional;	g) ratificar la elección de los Presidentes y miembros de los Comités Distritales y Municipales, y remover a los así designados, por causas graves;
No hay correlativo	h) resolver sobre las licencias que soliciten sus miembros y las renunciaciones que presenten, designando en su caso, quienes los substituyan hasta en tanto haga el nombramiento el Consejo Regional, si la falta es definitiva;

Estatutos Generales de 1962	Estatutos Generales de 1971
<p>No hay correlativo</p> <p>f) las demás que fijen estos Estatutos y los reglamentos.</p>	<p>i) convocar al Consejo Regional, a las Asambleas y Convenciones Regionales, Distritales y Municipales;</p> <p>j) ...</p>

SECCION CUARTA De los Jefes de los Comités Regionales	SECCION CUARTA De los Presidentes de los Comités Regionales
----------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------

<p>Artículo 59º Los Jefes de los Comités Regionales serán responsables ante el Consejo Regional y ante el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del desarrollo de los trabajos del Comité Regional. Tendrán las siguientes atribuciones y deberes:</p>	<p>Artículo 62.- Los Presidentes de los Comités Regionales serán responsables de los trabajos del Partido en su jurisdicción y tendrán las siguientes atribuciones y deberes:</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>a) elaborar planes de trabajo que someterán para su aprobación al Comité Regional y, para su ratificación, al Comité Ejecutivo Nacional;</p>
<p>b) consultar con el Comité Regional las cuestiones más importantes que deben resolver y proponer a la Convención y al Consejo Regionales y al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional las que sean de su respectivas competencias;</p>	<p>(Se deroga)</p>
<p>f) dirigir y vigilar el trabajo de las Secretarías y dependencias del Comité Directivo Regional, proponiendo a éste la designación de los titulares respectivos;</p>	<p>b) dirigir y vigilar el trabajo de los secretarios, comisiones y demás dependencias del Comité Regional, proponiendo a éste la designación de los titulares respectivos;</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>c) ser miembro ex-oficio del Consejo Regional y de los Comités Distritales y Municipales de su jurisdicción;</p>
<p>a) mantenerse en relación con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para presentar iniciativas, recibir oportunas direcciones y asegurar una adecuada coordinación de los trabajos del Partido en la región, con los que se efectúen en el resto del País, procediendo conforme a las instrucciones de dicho Presidente;</p>	<p>d) mantener relaciones con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para presentar iniciativas, recibir direcciones y asegurar la coordinación adecuada de los trabajos del Partido en la región con los que se efectúen en el resto de la República;</p>
<p>e) sostener comunicación frecuente con los demás Comités Regionales, especialmente con aquellos cuyo territorio sea limítrofe del suyo, y participar en las reuniones inter-regionales que se organicen con aprobación del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;</p>	

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1962

~~d) previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional y de acuerdo con estos Estatutos, convocar a los miembros del Partido en la entidad para participar en la función electoral, y reunir la Convención Política que designe candidatos y apruebe, dentro de los principios y el programa general del Partido, la plataforma política que sostendrán los candidatos regionales de Acción Nacional;~~

~~e) llegado el caso de reunir la Asamblea General o la Convención Nacional de Acción Nacional, dictar las medidas pertinentes para la ejecución de la convocatoria que al efecto lance el Comité Ejecutivo Nacional;~~

~~g) designar provisionalmente los Jefes de los Comités Distritales y Municipales y someter dichos nombramientos a la ratificación del Comité Directivo Regional, para que surtan efectos definitivos;~~

~~h) contratar los empleados del Comité Directivo Regional y resolver, con ayuda de la Secretaría General, las cuestiones administrativas de las oficinas;~~

~~i) presentar al Consejo Regional y al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, por lo menos cada seis meses, un informe de las actividades del Partido en la región, el cual comprenderá un estado general de tesorería.~~

Artículo 60.- Corresponde a los Jefes de los Comités Directivos Regionales dictar con aprobación de éstos las bases de organización de los Comités Locales y Distritales de su jurisdicción de acuerdo con las siguientes reglas:

~~a) los Comités Distritales y Municipales serán órganos auxiliares del Comité Regional y se sujetarán a las instrucciones que de los Jefes de éstos reciban;~~

~~e) el nombramiento de las personas que hayan de integrar los Comités Municipales podrá ser hecho por los socios activos que integren los grupos locales, pero requerirá en todo caso la ratificación del Comité Directivo Regional, el cual tendrá facultad para remover libremente a los miembros de dichos Comités Locales. El nombramiento de las personas que hayan de integrar los Comités Distritales será hecho por los Comités Regionales correspondientes;~~

Estatutos Generales de 1971

f) convocar a los miembros del Partido en la entidad para participar en la función electoral, **previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional y presidir** la Convención que designe candidatos y apruebe, dentro de los principios y el programa general del Partido, la plataforma que sostendrán los candidatos regionales de Acción Nacional;

g) llegado el caso de reunir la Asamblea General o la Convención Nacional de Acción Nacional, dictar las medidas pertinentes para **atender** la convocatoria que se expida al efecto;

(Se deroga)

h) contratar, **designar y remover libremente a los funcionarios administrativos** y empleados del Comité, **determinar sus facultades y obligaciones y dar las normas para la organización** de las oficinas;

i) ...

Artículo 63.- Corresponde a los Presidentes de los Comités Directivos Regionales dictar con aprobación de éstos las bases de organización de los Comités Distritales y Municipales de su jurisdicción de acuerdo con las siguientes reglas:

(Se deroga)

a) **la elección de los Presidentes y miembros de los Comités Municipales será hecha por la correspondiente Asamblea Distrital o Municipal y ratificada por el Comité Regional;**

Estatutos Generales de 1962

d).- Los Comités Distritales y Municipales podrán acordar la admisión ~~provisional de socios activos, y para su separación, superación o exclusión requerirán~~ la aprobación del Comité Regional correspondiente;

b) los presupuestos de gastos de los Comités dichos serán presentados para su aprobación ~~por el Jefe del Comité Regional al Consejo Regional;~~

e) los ~~Jefes~~ de Comités Distritales y Municipales enviarán al ~~Jefe~~ del Comité Regional, por lo menos cada ~~tres~~ meses, un informe de las actividades de dichos Comités, que comprenderá las cuentas de ingresos y egresos y una lista de los socios admitidos, separados, ~~suspensos o excluidos provisionalmente.~~

Artículo ~~61.-~~ El Secretario General del Comité Directivo Regional substituirá al Jefe de éste en sus faltas temporales y cuidará de la coordinación de los trabajos de las dependencias del mismo Comité.

SECCION QUINTA

De las Delegaciones del Comité Ejecutivo Nacional

Artículo ~~62.-~~ En circunstancias transitorias, y mientras se logre el funcionamiento normal del Comité Directivo y del Consejo Regional correspondientes a una Entidad, el Comité Ejecutivo Nacional podrá designar una delegación que sustituya a dichos organismos y que tendrá las funciones que a los mismos correspondan.

En tanto que en algún distrito o en algún municipio, comprendidos dentro de la jurisdicción de un Comité Directivo Regional no funcionen regularmente los Comités Distritales o Municipales correspondientes, el Comité Directivo Regional podrá establecer delegaciones que tendrán las mismas facultades que correspondería a los Comités y Consejos Distritales o Locales correspondientes.

Artículo ~~63.-~~ La representación de los organismos Municipales, Distritales y Regionales de Acción Nacional ~~en los términos del inciso g) del artículo 41º;~~ corresponderá a los ~~Jefes~~ de dichos Comités o de las Delegaciones que establezcan ~~los Comités Directivos Regionales, en su caso.~~

Estatutos Generales de 1971

b) los Comités Distritales y Municipales podrán acordar la admisión, **separación o suspensión de miembros activos**, con la aprobación del Comité Regional correspondiente;

c) los presupuestos de gastos de los Comités serán presentados para su aprobación **al Presidente** del Comité Regional;

d) los Presidentes de los Comités Distritales enviarán al **Presidente** del Comité Regional, por lo menos cada seis meses, un informe de las actividades de dichos Comités, que comprenderá **el estado que guardan las organizaciones municipales de su jurisdicción**, las cuentas de ingresos y egresos y una lista de los miembros admitidos, separados o **suspendidos**.

Artículo **64.-** El Secretario General del Comité Directivo Regional substituirá al Presidente de éste en sus faltas temporales y cuidará de la coordinación de los trabajos de las dependencias del mismo Comité.

SECCION QUINTA

De las Delegaciones del Comité Ejecutivo Nacional

Artículo **65.-** ...

...

Artículo **66.-** La representación de los organismos Municipales, Distritales y Regionales de Acción Nacional **para los efectos de la Ley Electoral Federal y de las leyes electorales locales** corresponderá a los **Presidentes de los respectivos** Comités o de las delegaciones que se establezcan **en términos del artículo anterior**.

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1962	Estatutos Generales de 1971
<p>Capítulo VIII DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS</p>	<p>CAPITULO VIII DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS</p>
<p>Artículo 64 La reforma de estos Estatutos requerirá acuerdo de la Asamblea General de Acción Nacional tomando por las dos terceras partes de los votos computables en la misma.</p>	<p>Artículo 67.- ...</p>
<p>Capítulo IX DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO</p>	<p>CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO</p>
<p>Artículo 65^o Sólo podrá disolverse Acción Nacional por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria convocada para tal efecto y que sea aprobado por el ochenta por ciento de los votos computables en la misma.</p>	<p>Artículo 68.- ...</p>
<p>Artículo 66^o En caso de disolución, la misma Asamblea designará tres liquidadores quienes llevarán a cabo la liquidación del Partido en su aspecto patrimonial; el activo neto que resulte se aplicará a otra Asociación o Sociedad que tenga los mismos principios y persiga los mismos fines de “Acción Nacional”, o a la Universidad Nacional Autónoma de México, o a una Institución de Beneficencia, según acuerde la Asamblea.</p>	<p>Artículo 69.-...</p>

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

6. Estatutos generales de 1979

Estatutos Generales de 1971	Estatutos Generales de 1979
<p>Capítulo I DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO</p>	<p>CAPITULO I Denominación, objeto, duración, domicilio, Lema, emblema y distintivo electoral</p>
<p>Artículo 1o.- Acción Nacional es una asociación civil de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos constituidos en Partido Político Nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder y lograr la realización de los siguientes principios:</p> <p>I.- El reconocimiento de la eminente dignidad de la persona humana, y por tanto, el respeto de los derechos fundamentales del hombre, el aseguramiento de las condiciones sociales requeridas por esa dignidad y la instauración de la democracia como forma de gobierno y sistema de vida;</p> <p>II.- La subordinación, en lo político, de la actividad individual, social, o del Estado, a la realización del Bien Común.</p> <p>III.- El reconocimiento de la preeminencia del interés nacional sobre los intereses parciales y la ordenación y jerarquización de éstos en el interés de la Nación.</p> <p>No hay correlativo</p>	<p>ARTICULO 1º ...</p> <p>I. El reconocimiento de la eminente dignidad de la persona humana, y por lo tanto, el respeto de los derechos fundamentales del hombre y la garantía de los derechos y condiciones sociales requeridas por esa dignidad;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. La instauración de la democracia como forma de gobierno y como sistema de convivencia.</p>
<p>Artículo 2o.- Son objeto de la asociación y del Partido:</p> <p>No hay correlativo</p> <p>e)- la difusión de sus principios, programas y plataformas;</p> <p>a)- la actividad cívica organizada y permanente;</p> <p>e)- la educación política de sus miembros;</p>	<p>ARTICULO 2º. Son objeto de la Asociación y del Partido:</p> <p>a) La formación y el fortalecimiento de la conciencia democrática de todos los mexicanos;</p> <p>b) la difusión de sus principios, programas y plataformas;</p> <p>c) la actividad cívica organizada y permanente;</p> <p>d) la educación socio-política de sus miembros;</p>

Estatutos Generales de 1971

Artículo 20.- Son objeto de la asociación y del Partido:

No hay correlativo

e) la difusión de sus principios, programas y plataformas;

a) la actividad cívica organizada y permanente;

e) la educación política de sus miembros;

b) la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes;

d) la realización de toda clase de estudios sobre cuestiones políticas, económicas y sociales y la formulación de los consiguientes programas, ponencias, iniciativas y proposiciones;

f) el establecimiento, sostenimiento y desarrollo de cuantos organismos, institutos, publicaciones, periódicos y servicios sociales y conexos, sean necesarios para la realización de sus fines;

g) la adquisición y enajenación, por cualquier título, de los bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y, en general, la celebración de todos los actos y contratos y la realización de todas las gestiones necesario o conducentes al cumplimiento de sus fines.

Artículo 13.- Acción Nacional puede aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos de agrupaciones cuyos objetivos sean compatibles con los del Partido.

Artículo 3.- La duración de Acción Nacional será indefinida.

Estatutos Generales de 1979

ARTICULO 2º. Son objeto de la Asociación y del Partido:

a) La formación y el fortalecimiento de la conciencia democrática de todos los mexicanos;

b) la difusión de sus principios, programas y plataformas;

c) la actividad cívica organizada y permanente;

d) la educación socio-política de sus miembros;

e) la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes;

f) la realización de toda clase de estudios sobre cuestiones políticas, económicas y sociales y la formulación de los consiguientes programas, ponencias, iniciativas y proposiciones;

g) el establecimiento, sostenimiento y desarrollo de cuantos organismos, institutos, publicaciones, periódicos y servicios sociales y conexos, sean necesarios para la realización de sus fines;

h) la adquisición y enajenación, por cualquier título, de los bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y, en general, la celebración de todos los actos y contratos y la realización de todas las gestiones necesario o conducentes al cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 3º. Para la mejor prosecución de las finalidades que menciona el artículo precedente, Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones cuyos objetivos sean compatibles con las del Partido.

ARTICULO 4º. ...

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1971	Estatutos Generales de 1979
<p>Artículo 4.-El domicilio de Acción Nacional, es la Ciudad de México; Distrito Federal; pero sus organismos locales y regionales tendrán su domicilio en el lugar de residencia de los Comités directivos correspondientes.</p>	<p>ARTICULO 5º. El domicilio de Acción Nacional es la Ciudad de México. Sus organismos estatales, municipales y delegacionales tendrán su domicilio en el lugar de residencia de los Comités Directivos Correspondientes.</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>ARTICULO 6º El lema de Acción Nacional es: “POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”.</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>ARTICULO 7º El emblema de Acción Nacional es un rectángulo en color plata, en proporción de 1 x 3.5, que enmarca una franja rectangular colocada horizontalmente en la parte media y dividida en tres campos de colores verde, blanco y rojo, respectivamente, y en letras mayúsculas de color azul las palabras ACCION en el extremo superior izquierdo y NACIONAL en el extremo inferior derecho.</p> <p>El distintivo electoral de Acción Nacional es un círculo de color azul vivo, circunscribiendo las letras mayúsculas P A N del mismo color azul sobre fondo blanco, enmarcado en un cuadro de esquinas redondeadas, también de color azul.</p>
<p>CAPÍTULO II De los miembros del Partido</p>	<p>CAPITULO II De los miembros del Partido</p>
<p>Artículo 5o Serán miembros activos de Acción Nacional los ciudadanos que soliciten su ingreso al Partido y sean aceptados con ese carácter por cumplir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Aceptar plenamente los principios de Acción Nacional; b) Tener modo honesto de vivir; c) Comprometerse a trabajar en forma permanente y disciplinada, en la realización de los objetivos de Acción Nacional, en la medida de sus posibilidades; 	<p>Artículo 8º Son miembros activos de Acción Nacional los ciudadanos que habiendo solicitado su ingreso sean aceptados con tal carácter por cumplir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) ... b) ... c) adquirir el compromiso de trabajar en forma permanente y disciplinada, en la realización de los objetivos del Partido;
<p>No hay correlativo</p>	<p>d) acreditar su inscripción en el Registro Nacional de Electores.</p>

Estatutos Generales de 1971

Artículo ~~6º~~ Serán miembros adherentes de Acción Nacional, todas aquellas personas que, sin adquirir el carácter legal de socios, contribuyan ~~temporal o permanentemente~~ a la realización de los objetos ~~sociales~~, mediante aportaciones intelectuales o económicas, o con su apoyo de opinión, de voto o de propaganda.

Artículo ~~11~~. Todos los miembros activos tienen ~~iguales derechos y estarán obligados a:~~

a) ~~cumplir~~ estos Estatutos, los reglamentos y las disposiciones dictadas por el órgano competente del Partido;

b) trabajar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetos del Partido;

e) contribuir a los gastos del Partido ~~con una cuota de~~ acuerdo a sus recursos económicos;

e) intervenir en el gobierno del Partido, por sí o por medio de delegados, en los términos de estos Estatutos;

d) intervenir, igualmente, en la adopción de las decisiones políticas del Partido, por sí o por delegados en los términos de estos Estatutos.

Artículo 12.- Los miembros ~~activos y los adherentes~~ formarán parte de la organización regional horizontal, que funcionará de acuerdo con ~~el Capítulo VIII de estos~~ Estatutos y los Reglamentos correspondientes.

También podrán organizarse en forma vertical, integrando grupos homogéneos por razón de oficio, profesión, actividad u otra similar, de acuerdo con los reglamentos correspondientes.

Artículo ~~7º~~ El Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Regionales, Distritales y Municipales, en su caso, acordarán la admisión, separación o suspensión de miembros activos, conforme a las siguientes reglas:

Estatutos Generales de 1979

ARTICULO 9º. Son miembros adherentes de Acción Nacional todas aquellas personas que, sin adquirir el carácter de **miembros activos** contribuyan a la realización de los objetivos **del Partido**, mediante aportaciones intelectuales o económicas o con su apoyo de opinión, de voto o de propaganda.

ARTICULO 10. Todos los miembros activos tienen **los derechos y obligaciones siguientes:**

a) Cumplir estos Estatutos, los reglamentos y las disposiciones dictadas por el órgano competente del Partido;

b) ...

c) contribuir a los gastos del Partido de acuerdo con sus recursos económicos;

d) ...

e) ...

ARTICULO 11. Los miembros **del Partido** formarán parte de la organización regional horizontal, que funcionará de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y los reglamentos correspondientes.

Los miembros también podrán organizarse en forma vertical, integrando grupos homogéneos por razón de oficio, profesión, actividad u otra similar, de acuerdo con los reglamentos correspondientes.

ARTICULO 12. ...

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1971	Estatutos Generales de 1979
<p>1) La admisión deberá ser solicitada por escrito;</p> <p>2) La separación sólo podrá efectuarse por renuncia ante el Comité Directivo Regional, Distrital o Municipal a cuya jurisdicción pertenezca el renunciante;</p> <p>3) La suspensión podrá ser acordada por los Comités que menciona el primer párrafo de este artículo y únicamente en los siguientes casos:</p> <p>a) indisciplina, abandono continuado o lenidad en el cumplimiento de las obligaciones cívicas o de miembro activo de Acción Nacional;</p> <p>b) por el ataque de hecho o de palabra a los principios y programas de Acción Nacional, fuera de las reuniones oficiales del Partido;</p> <p>c) comisión de actos delictuosos o inmorales;</p> <p>d) pérdida de alguno de los requisitos que señala el artículo 5º.</p>	<p>I) La admisión deberá ser solicitada por escrito y apoyada por dos miembros activos;</p> <p>II) La separación sólo podrá efectuarse por renuncia ante el Comité Ejecutivo Nacional, o ante el Comité Regional, Distrital o Municipal a cuya jurisdicción pertenezca el renunciante;</p> <p>III) La suspensión de derechos podrá ser acordada en los siguientes casos:</p> <p>a) Indisciplina, abandono continuado o lenidad en el cumplimiento de las obligaciones cívicas o de miembro activo de Acción Nacional;</p> <p>b) Ataque de hecho o de palabra a los principios y programas de Acción Nacional, fuera de las reuniones oficiales del Partido;</p> <p>c) ...</p> <p>d) Pérdida de alguno de los requisitos que señala el artículo 8º.</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>IV. La suspensión no excederá de dos años, surtirá sus efectos al día siguiente de que se dicte la resolución respectiva y podrá ser reclamada en el término de quince días ante el Comité Directivo Regional, cuando lo acuerde un Comité Directivo Distrital o Municipal de su jurisdicción; ante el Comité Ejecutivo Nacional, cuando lo acuerde un Comité Directivo Regional y, ante la Comisión de Orden del Consejo Nacional, cuando lo acuerde el Comité Ejecutivo Nacional.</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>V. La Comisión de Orden del Consejo Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Regionales, en su caso, deberán confirmar, modificar o revocar la suspensión recurrida en un plazo no mayor de treinta días. Las partes se sujetarán a lo resuelto por el órgano revisor competente.</p>
<p>Artículo 8º- La Comisión de Orden del Consejo Nacional podrá acordar la exclusión de un miembro activo, a solicitud del Comité Ejecutivo Nacional o de los Comités Regionales, Distritales y Municipales y por las causas que establece el párrafo 3) del artículo anterior.</p>	<p>(Se deroga)</p>

Estatutos Generales de 1971

Estatutos Generales de 1979

No hay correlativo

ARTÍCULO 13. El Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Regionales, Distritales o Municipales, podrán solicitar a la Comisión de Orden del Consejo Nacional la exclusión definitiva de un miembro activo, por las causas que establece la fracción III del artículo anterior.

~~Artículo 96.-~~ Ningún miembro activo podrá ser suspendido o excluido sin que el órgano competente cite a las partes interesadas, considere los alegatos y pruebas que le presentan y recabe todos los informes y pruebas que estime necesarios, ~~dictando la resolución que proceda en un plazo no mayor de dos meses a partir de la fecha en que se inicie la instancia.~~

ARTICULO 14. Ningún miembro activo podrá ser suspendido ni excluido ~~del Partido~~ sin que el órgano competente **le dé a conocer los cargos que haya en su contra**, cite a las partes interesadas, considere los alegatos y pruebas que presenten y recabe todos los informes y pruebas que estime necesarios.

~~Artículo 10.-~~ El miembro excluido o separado perderá los derechos que como tal pueda tener en Acción Nacional. La suspensión de un socio implica la de sus derechos durante el período de la suspensión.

(Se deroga)

CAPÍTULO III
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

CAPITULO III
De las Asambleas Generales

~~Artículo 14.-~~ El poder supremo de Acción Nacional, reside en la Asamblea General.

ARTÍCULO 15. La **autoridad** suprema de Acción Nacional reside en la Asamblea General.

~~Artículo 15.-~~ La Asamblea General Ordinaria se reunirá cada tres años, en el lugar que determine la convocatoria, que contendrá la respectiva orden del día y deberá ser expedida con una anticipación mínima de treinta días a la fecha señalada para la reunión. La convocatoria será comunicada a todos los miembros del Partido o por conducto de los Comités Directivos Regionales, Distritales y Municipales y deberá ser publicada en los órganos difusión y ~~publicidad~~ de Acción Nacional. La Asamblea será convocada por el Comité Ejecutivo Nacional ~~o en defecto de éste~~, por ~~acuerdo~~ del Consejo Nacional, ~~a solicitud por escrito de la Comisión Permanente o de, cuando menos, la tercera parte de los miembros del propio Consejo o de cinco Comités Regionales.~~

ARTICULO 16. La Asamblea Nacional Ordinaria se reunirá cada tres años, por lo menos, en el lugar que determine la convocatoria, que contendrá la respectiva orden del día y deberá ser expedida con una anticipación mínima de treinta días a la fecha señalada para la reunión. La convocatoria será comunicada a todos los miembros activos del Partido por conducto de los Comités Directivos Regionales Distritales y Municipales y deberá ser publicada en los órganos de difusión de Acción Nacional. La Asamblea será convocada por el Comité Ejecutivo Nacional o, **si éste no lo hace en tiempo**, por el Consejo Nacional o **por su Comisión Permanente, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de los Consejeros o de diez Comités Estatales en funciones.**

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1971	Estatutos Generales de 1979
<p>Artículo 16.- La Asamblea Extraordinaria se celebrará cada vez que sea convocada por el Comité Ejecutivo Nacional o por el Consejo Nacional en los términos de la parte final del artículo anterior. La convocatoria deberá ser expedida con diez días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión y anunciada en la misma forma que establece el mismo artículo que precede.</p>	<p>ARTICULO 17. La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cada vez que sea convocada por el Comité Ejecutivo Nacional o por el Consejo Nacional. La Convocatoria deberá ser expedida con diez días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión, deberá contener la orden del día y será comunicada en la forma que establece el artículo que precede.</p>
<p>Artículo 17.- La Asamblea Ordinaria se ocupará:</p>	<p>ARTICULO 18. La Asamblea Ordinaria se ocupará:</p>
<p>a) del nombramiento y revocación de los miembros del Consejo Nacional;</p>	<p>a) Del nombramiento y revocación de los miembros del Consejo Nacional;</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>b) Del análisis del informe del Comité Ejecutivo Nacional o del Consejo Nacional, en su caso, acerca de las actividades generales de Acción Nacional, durante el tiempo transcurrido desde la Asamblea inmediata anterior;</p>
<p>b) del examen y aprobación, o censura, de la cuenta general de administración y del informe del Comité Ejecutivo Nacional o del Consejo Nacional o, en su caso, acerca de las actividades generales de Acción Nacional, durante el tiempo transcurrido desde la Asamblea inmediata anterior;</p>	<p>c) Del examen de la cuenta general de administración durante el mismo tiempo, y</p>
<p>e) de la ratificación de las decisiones sobre admisión de socios activos;</p>	<p>(Se deroga)</p>
<p>d) de las decisiones relativas al patrimonio de Acción Nacional que no sean competencia de otros órganos.</p>	<p>d) ...</p>
<p>Artículo 18. Corresponde conocer a las Asambleas Extraordinarias:</p>	<p>ARTICULO 19. Corresponde conocer a la Asamblea Extraordinaria:</p>
<p>a) de la modificación o reforma de estos estatutos y, previa decisión que tomen el Comité Ejecutivo o el Consejo Nacionales de cualquier otro asunto trascendental para la vida la vida de Acción Nacional, distinto de los reservados a la Convención, al Consejo Nacional, al Comité Ejecutivo Nacional o a la Asamblea Ordinaria.</p>	<p>a) De la modificación o reforma de estos estatutos y previa decisión que tomen el Comité Ejecutivo o el Consejo Nacionales de cualquier otro asunto trascendental para la vida la vida de Acción Nacional, distinto de los reservados a la Asamblea Ordinaria, a la Convención, al Consejo o al Comité Ejecutivo Nacionales.</p>
<p>b) de la transformación o fusión de Acción Nacional con otra agrupación;</p>	<p>b) ...</p>

Estatutos Generales de 1971	Estatutos Generales de 1979
c) de la disolución de Acción Nacional, y en este caso, del nombramiento de los liquidadores y del destino que haya de darse al patrimonio de la agrupación, en los términos del artículo 69;	c) de la disolución de Acción Nacional y, en este caso, el nombramiento de los liquidadores y el destino que haya de darse al patrimonio de la agrupación, en los términos del artículo 80 de estos Estatutos.
d) de las demás determinaciones procedentes sobre la vida interna de la asociación.	(Se deroga)
Artículo 19.—La Asamblea estará integrada por miembros numerarios y colaboradores.	ARTICULO 20. La Asamblea estará integrada por las Delegaciones acreditadas por los Comités Directivos Regionales y por el Comité Ejecutivo Nacional o la Delegación que éste designe. Los miembros de las Delegaciones serán Delegados Numerarios.
No hay correlativo	Además de los Delegados Numerarios, podrán asistir a la Asamblea los miembros debidamente acreditados y las personas invitadas por el Comité Ejecutivo Nacional y por los Comités Directivos Regionales, quienes sólo tendrán voz.
Artículo 20.—Serán miembros numerarios de la Asamblea las delegaciones acreditadas por los Comités Directivos Regionales del Partido así como el Comité Ejecutivo Nacional o la delegación que él mismo nombre.	ARTICULO 21. Serán Delegados Numerarios:
Los Comités Directivos Regionales designarán a los miembros que hayan de constituir su delegación ante la Asamblea, expidiéndoles las credenciales correspondientes y, al efecto, tomarán en cuenta las proposiciones que los Comités Distritales y Municipales de su jurisdicción que estén funcionando por lo menos con tres meses de anticipación a la fecha en que se publique la convocatoria a la Asamblea.	(Se deroga)
Los Presidentes de los Comités Directivos Regionales serán los Jefes de sus delegaciones. Los Comités Regionales deberán nombrar dos Subjefes, que substituirán al Jefe en sus funciones por el orden en que sean designados.	(Se deroga)
Los Comités Regionales comunicarán oportunamente al Comité Nacional las designaciones hechas.	(Se deroga)

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1971	Estatutos Generales de 1979
Los Comités Regionales podrán designar miembros colaboradores de su delegación, pero sólo los miembros numerarios participarán en la determinación de los votos que correspondan a la delegación conforme a estos Estatutos.	(Se deroga)
Las delegaciones así nombradas tendrán la representación de los miembros y de los órganos del Partido en la región de que se trate.	(Se deroga)
No hay correlativo	a) Hasta tres miembros activos del Partido designados por cada Comité Distrital correspondiente a los distritos electorales federales. Uno de estos delegados será el Presidente de dicho Comité o quien desempeñe sus funciones;
No hay correlativo	b) las personas que nombre cada Comité Directivo Regional entre sus integrantes y miembros activos del Partido en la entidad, incluyendo al Presidente del propio Comité Directivo Regional o quien ejerza sus funciones. Cada Comité Regional podrá reglamentar la participación de los Comités Distritales y Municipales en estos nombramientos;
No hay correlativo	c) Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional o de la Delegación que éste designe.
Artículo 21.- Serán miembros colaboradores de la Asamblea: a) los miembros activos del Partido que sin formar parte de una Delegación, asistan a las sesiones; b) las personas que por su significación especial sean invitadas a asistir a ella con ese carácter por el Comité Ejecutivo Nacional o por los Comités Regionales, en términos del artículo anterior; c) Los representantes de organizaciones afines invitados por el mismo Comité Ejecutivo Nacional.	(Se deroga)
No hay correlativo	ARTICULO 22. Los Comités Directivos Regionales acreditarán oportunamente ante el Comité Ejecutivo Nacional a los delegados numerarios designados conforme al artículo anterior. Los Presidentes de los mismos Comités o quienes los substituyan serán los Jefes de las Delegaciones respectivas.

Estatutos Generales de 1971

Artículo 22.- Será Presidente de la Asamblea ~~quien lo sea del Comité Ejecutivo Nacional~~. En su ausencia, ~~la Asamblea designará sustituto y, provisionalmente,~~ fungirá como Presidente, el Secretario General del ~~propio~~ Comité. Será Secretario General de la Asamblea ~~el del~~ Comité Ejecutivo Nacional, y a falta de él, la persona que designe la propia Asamblea.

Artículo 23.- Las sesiones de la Asamblea serán públicas por regla general; pero podrán ser privadas aquellas que la propia Asamblea acuerde a propuesta de la Presidencia.

Artículo 24.- Las sesiones de la Asamblea tendrán lugar en los días y lugares que la convocatoria hubiese fijado; pero la misma Asamblea tendrá facultad de prorrogar su período de sesiones y cambiar la fecha y el lugar de las mismas.

Artículo 25.- Para que ~~pueda funcionar~~ la Asamblea, se ~~necesitará~~ la presencia del Comité Ejecutivo Nacional o de ~~su~~ delegación y de las dos terceras partes, cuando menos ~~de las delegaciones acreditadas por los Comités Directivos Regionales existentes. Ninguna decisión será válida si no está integrado este quórum en el acto de tomarse la votación. Se tendrán por presentes las delegaciones y el Comité o la delegación de éste cuando lo estuvieren la mayoría de sus miembros, o el jefe o quien deba sustituirlo, y una tercera parte de los miembros de la delegación o del Comité.~~

No hay correlativo

Artículo 26.- En las sesiones de la Asamblea, tendrán voz tanto los miembros numerarios como los colaboradores; pero únicamente tendrán voto los primeros.

Estatutos Generales de 1979

ARTICULO 23. El Presidente de Acción Nacional lo será de la Asamblea. En su ausencia, fungirá como Presidente el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y, a falta de éste, la persona que designe la propia Asamblea. Será Secretario de la Asamblea quien lo sea del Comité Ejecutivo Nacional y, a falta de éste, la persona que designe la misma Asamblea.

ARTÍCULO 24. ...

ARTICULO 25. ...

ARTICULO 26. Para que **funcione** la Asamblea y sus decisiones sean **válidas** se requiere la presencia del Comité Ejecutivo Nacional o de la delegación **que éste designe**, y la de las dos terceras partes cuando menos de las Delegaciones **de los Comités Directivos Regionales**.

Se tendrán por presentes las Delegaciones y el Comité Ejecutivo Nacional o la Delegación que éste designe cuando lo estén la mayoría de sus miembros, o bien el Jefe de la Delegación o quien lo substituya y la tercera parte de sus miembros.

(Se deroga)

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1971

Artículo 27.- Cada delegación regional tendrá veinte votos, más un voto por cada distrito electoral federal que tenga la entidad a que corresponda.

El Comité Ejecutivo Nacional tendrá tantos votos como la delegación que más votos tenga.

El Presidente de la Asamblea tendrá voto de calidad en caso de que hubiere empate.

Artículo 28.- Para determinar el sentido de los votos de cada delegación o del Comité Ejecutivo Nacional, se considerará la opinión de los miembros de la delegación o del Comité presentes en la sesión y, si esa opinión es unánime o resulta aprobada por una mayoría superior al 90 por ciento del número de los miembros presentes de la delegación o del Comité, la totalidad de los votos se computará en el sentido de la unanimidad o de la mayoría. Si los delegados que disienten de la mayoría representan el diez por ciento o más de los miembros de la delegación, por cada diez por ciento se computará la quinta parte o la fracción más próxima a la quinta parte del total de los votos de la delegación en el sentido que acuerden los delegados de la minoría; y se computarán en el sentido de la opinión de la mayoría de los votos restantes.

Artículo 29.- Los votos se expresarán por regla general de viva voz, a menos que tres Delegaciones pidan que se haga por escrito. En este caso, cada Delegación depositará en una urna una cédula en que expresará el nombre del Comité Regional que represente y el sentido en que emite sus votos. El Secretario leerá en alta voz el sentido de los votos y hará el cómputo correspondiente.

Estatutos Generales de 1979

ARTICULO 27. Cada Delegación Regional tendrá derecho a treinta votos, más uno adicional por cada distrito electoral de la correspondiente entidad federativa. Sin embargo, si en el momento de la votación el número de Delegados presentes es menor al equivalente a cuatro veces el número de distritos electorales federales en la entidad de que se trate, los votos de esa delegación se reducirán a los que proporcionalmente le correspondan, sobre la base de que sólo dicho cuádruplo, como mínimo, puede ejercitar la totalidad de sus votos. La fracción sobrante que llegue a 0.5 se contará como un voto. En todo caso, toda delegación tendrá, cuando menos, cinco votos. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá un número de votos equivalente al promedio de los votos de las delegaciones presentes en la Asamblea Nacional.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 28. Para determinar el sentido de los votos de cada Delegación y del Comité Ejecutivo Nacional, se considerará la opinión de sus integrantes; si esa opinión es unánime o corresponde a una mayoría superior al 90% de los Delegados presentes, la totalidad de los votos se computará en ese sentido. Si los delegados que disienten de la mayoría representan el 10% o más de los miembros presentes, por 10% se computará la décima parte del total de los votos, en el sentido que acuerde esa minoría; los votos restantes se computarán en el sentido de los votos de la mayoría.

ARTICULO 29. Los votos se expresarán por lo general de viva voz, a menos que cinco Delegaciones pidan que se haga por escrito. En este último caso cada jefe de Delegación depositará en una urna la cédula en que se manifieste la entidad a que corresponde y el sentido en que emite sus votos. El Secretario de la Asamblea Nacional leerá en voz alta el sentido de los votos y hará el cómputo correspondiente.

Estatutos Generales de 1971

Artículo 30.- Salvo los casos en que estos Estatutos expresamente determinen lo contrario se considerarán aprobatorias las votaciones que reúnan el voto afirmativo de la mitad más uno de los votos computables en el momento de la votación.

Quando se pongan a votación más de dos alternativas, si ninguna de ellas es aprobada en los términos del párrafo precedente, se someterán de nuevo a votación eliminando la que menos votos haya recibido y así se procederá en votaciones sucesivas hasta obtener la aprobación mayoritaria requerida.

Las decisiones de las Asambleas serán definitivas y obligatorias para todos los miembros de Acción Nacional, incluyendo a los ausentes o disidentes.

Artículo 31.- Habrá también Asambleas Regionales, Distritales o Municipales, que se reunirán a convocatoria del Comité respectivo, o del Comité Regional correspondiente, o del Comité Ejecutivo Nacional, y tendrán por objeto tratar los asuntos que en la Orden del Día se señalen. Las Regionales resolverán ad referendum de la Asamblea General, del Consejo Nacional o del Comité Ejecutivo Nacional, según el asunto de que se trate, y las Municipales o Distritales, ad referendum de la Asamblea Regional, del Consejo o del Comité Regionales.

Artículo 32.- Estas Asambleas se reunirán y funcionarán de modo análogo al establecido para la Asamblea General del Partido y serán presididas por el Presidente del Comité respectivo.

El Comité Ejecutivo Nacional y, con su aprobación, los Comités Regionales, Distritales y Municipales, podrán establecer los reglamentos y normas complementarias que se ajuste al espíritu de estos Estatutos, para el funcionamiento de las Asambleas dentro de sus respectivas competencias.

Estatutos Generales de 1979

ARTICULO 30. Salvo los casos en que estos Estatutos determinen expresamente lo contrario, la Asamblea tomará sus resoluciones por mayoría de los votos computables en el momento de la votación.

Quando se pongan a votación más de dos propuestas, si ninguna de ellas alcanza la mayoría que previene el párrafo anterior, se eliminará la que menos votos haya recibido y las restantes se someterán de nuevo a votación, y así sucesivamente, hasta obtener la aprobación mayoritaria requerida.

ARTICULO 31. Las decisiones de la Asamblea Nacional serán definitivas y obligatorias para todos los miembros de Acción Nacional, incluyendo a los ausentes y a los disidentes.

ARTÍCULO 32. Habrá también Asambleas Regionales, Distritales o Municipales que se reunirán previo aviso dado al órgano superior, con diez días de anticipación, a Convocatoria del Comité Respectivo, o del Comité Directivo Regional correspondiente o del Comité Ejecutivo Nacional. Estas Asambleas tendrán por objeto tratar los asuntos que en la propia convocatoria se señalen. Las Regionales resolverán ad referendum de la Asamblea General, del Consejo Nacional o del Comité Ejecutivo Nacional, según el asunto de que se trate, y las Municipales o Distritales, ad referendum de la Asamblea Regional, del Consejo o del Comité Regionales. En su caso, el Comité que haya convocado, comunicará por escrito las resoluciones de la Asamblea al órgano directivo superior en un plazo no mayor de quince días; y si dicho órgano no la objeta en un término de treinta días a partir de la fecha del aviso, las resoluciones se tendrán por ratificadas.

ARTICULO 33. Las Asambleas a que se refiere el artículo anterior se reunirán y funcionarán de modo análogo al establecido para la Asamblea General del Partido y serán presididas por el Presidente del Comité respectivo.

Para el funcionamiento de estas Asambleas, los Comités Regionales Distritales y Municipales, con la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, podrán establecer dentro de sus respectivas competencias normas complementarias, ajustadas al espíritu de estos Estatutos y a los reglamentos.

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1971	Estatutos Generales de 1979
<p>En cualquier caso, el Comité Ejecutivo Nacional tendrá la facultad de vetar las decisiones que tomen las Asambleas a que este artículo se refiere, con sujeción a lo dispuesto en el inciso k) del artículo 45 de estos Estatutos, y cuidará que tales Asambleas se reúnan con la oportunidad debida, para mantener activa la labor de organización y de orientación que corresponde al Partido.</p>	<p>El Comité Ejecutivo Nacional tendrá la facultad de vetar dentro de los treinta días siguientes, las decisiones que tomen las Asambleas a que este artículo se refiere, con sujeción a lo dispuesto en el en inciso k) del artículo 60 de estos Estatutos, y cuidará de que tales Asambleas se reúnan con la oportunidad debida, y para mantener activa la labor de organización y de orientación que corresponde al Partido.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LAS CONVENCIONES</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO IV De las Convenciones</p>
<p>Artículo 33.- Para decidir acerca de la política general y de las actividades políticas de Acción Nacional, se reunirá la Convención Nacional en el lugar que determine la convocatoria, por lo menos una vez cada tres años en sesión ordinaria y, en extraordinaria, cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo Nacional, o por acuerdo del Consejo Nacional a solicitud por escrito de la Comisión Permanente o de cuando menos, la tercera parte de los miembros del propio Consejo o de cinco comités Regionales.</p>	<p>ARTICULO 34. Para decidir acerca de la política general y de las actividades políticas de Acción Nacional, se reunirá la Convención Nacional en el lugar que determine la convocatoria, por lo menos una vez cada tres años.</p>
<p>En lo que se refiere a convocatoria, integración y funcionamiento de las Convenciones, serán aplicables en lo conducente los artículos 15, 16 y 19 a 30 de estos Estatutos.</p>	<p>En lo que se refiere a convocatoria, integración y funcionamiento de las Convenciones, serán aplicables en lo conducente los artículos 16, y 20 a 31 de estos Estatutos.</p>
<p>Artículo 34.- Corresponde en forma exclusiva a la Convención Nacional:</p> <p>e)- determinar la política general que deberá seguir el Partido.</p> <p>a) decidir sobre la participación de Acción Nacional en las elecciones de poderes federales y, en su caso, aprobar la plataforma política y elegir candidato a la Presidencia de la República.</p> <p>b) establecer las bases para la participación con candidatos a senadores y diputados Federales. Estos candidatos serán electos en las Convenciones Regionales o Distritales respectivas, con la aprobación de, por lo menos, el sesenta y cinco por ciento de los votos computables al momento de la votación.</p>	<p>Artículo 35. Corresponde en forma exclusiva a la Convención Nacional:</p> <p>a) Determinar la política que deberá seguir el Partido y el programa básico de acción política;</p> <p>b) decidir sobre la participación de Acción Nacional en las elecciones de poderes federales y aprobar la plataforma relativa;</p> <p>c) establecer las bases para la participación con candidatos a senadores y diputados federales;</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>d) elegir candidato a la Presidencia de la República;</p>

No hay correlativo

e) elegir candidatos a diputados federales de las circunscripciones plurinominales.

No hay correlativo

ARTÍCULO 36. Las proposiciones para precandidatos a diputados federales de las circunscripciones plurinominales, serán hechas por los Comités Directivos Regionales al Comité Ejecutivo Nacional cumplido el procedimiento que determine el reglamento, por fórmulas y en número que no exceda a la mitad del número de distritos de la respectiva entidad federativa. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá derecho a proponer, en total, igual número de fórmulas que el Comité Regional que más precandidatos pueda proponer.

Para cada circunscripción plurinomial se constituirá una Comisión Dictaminadora, integrada por un representante de cada Comité Directivo Regional de la circunscripción y hasta cinco personas designadas por el Comité Ejecutivo Nacional. No podrán ser miembros quienes hayan sido propuestos para integrar la lista de precandidatos plurinominales en esa misma circunscripción.

El Comité Ejecutivo Nacional turnará a la Comisión Dictaminadora correspondiente las proposiciones para precandidatos que reciba de los Comités Regionales y las suyas propias. Cada Comisión formulará las listas de precandidatos a diputados de la circunscripción respectiva, estableciendo el orden de postulación, listas que serán sometidas, por conducto del Comité Ejecutivo Nacional, a la resolución de la Convención Nacional.

Si una vez aprobadas por la Convención Nacional las listas regionales de candidatos Plurinominales, ocurrieren una o varias vacantes de candidatos propietarios, quedaran eliminados los respectivos suplentes y se correrá la lista en orden ascendente. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, oyendo al Comité Directivo Regional que corresponda, cubrirá las vacantes, preferentemente considerando a los precandidatos que hayan sido propuestos a la correspondiente Comisión Dictaminadora. Si la falta es solamente de candidatos suplentes, se cubrirán las vacantes en la forma prevista anteriormente, pero en este caso no se correrá el orden de la lista.

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1971

Para la elección de candidato a la Presidencia de la República, se requerirá la aprobación de, por lo menos, ~~el ochenta por ciento~~ de los votos computables en el momento de la votación.

~~Artículo 35.-~~ En forma análoga a las nacionales, ~~los organismos regionales distritales o municipales del Partido, podrán celebrar~~ convenciones para decidir las cuestiones relativas a la actividad política concreta, ~~en la inteligencia de que sus decisiones quedan sujetas para su validez a la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional o del Comité Regional, respectivamente.~~ Estas Convenciones ~~funcionarán sujetándose en lo conducente a las reglas establecidas en los artículos 31 y 32.~~

~~Artículo 36.-~~ Corresponde a las Convenciones Regionales elegir candidato a gobernador ~~de la entidad de que se trate, y a las Convenciones Distritales y Municipales, respectivamente, elegir~~ candidatos a diputados locales ~~y a puestos del gobierno municipal.~~

~~Las postulaciones~~ de candidatos en las Convenciones a que este artículo se refiere, deberán hacerse con la aprobación de, por lo menos, ~~el sesenta y cinco por ciento~~ de los votos computables ~~en la sesión respectiva.~~

~~Artículo 37.-~~ En caso ~~urgente,~~ a juicio del Comité Ejecutivo Nacional, el Presidente de éste, de acuerdo con el Comité Directivo Regional que corresponda, podrá resolver sobre la participación de Acción Nacional en ~~alguna~~ elección local ~~o municipal y designar el o los candidatos correspondientes.~~

No hay correlativo

Estatutos Generales de 1979

ARTICULO 37. Para la elección de candidato a la Presidencia de la República, se requerirá la aprobación de, por lo menos, las dos terceras partes de los votos computables en el momento de la votación.

ARTICULO 38. En forma análoga a las Nacionales, se **celebrarán** Convenciones **Regionales, Distritales o Municipales**, para decidir las cuestiones relativas a la actividad política concreta; **pero sus acuerdos no podrán contravenir las decisiones de convenciones de superior jurisdicción.**

ARTÍCULO 39. Estas convenciones sólo podrán celebrarse previa autorización del órgano directivo superior que corresponda, y sus acuerdos deberán ser comunicados a dicho órgano dentro del término de diez días.

ARTICULO 40. Corresponde a las Convenciones Regionales **decidir sobre la participación en elecciones locales** y elegir candidatos a gobernador y senadores por la entidad de que se trate; a las Convenciones Distritales elegir candidatos a diputados **federales** y locales **y a las Convenciones Municipales elegir candidatos a cargos de gobierno municipal.**

La elección de candidatos en las Convenciones a que este artículo se refiere, deberá hacerse con la aprobación de, por lo menos, **las dos terceras partes** de los votos computables al momento de la votación.

ARTICULO 41. En casos **especiales, a falta de decisión del órgano competente** y a juicio del Comité Ejecutivo Nacional, el Presidente de éste, de acuerdo con el Comité Directivo Regional que corresponda, podrá resolver sobre la participación de Acción Nacional en elecciones locales **y sobre la postulación de candidatos federales y locales.**

La sustitución de candidatos, en los casos en que proceda, será hecha por el Comité Ejecutivo Nacional, en los términos del último párrafo del Artículo 36 de estos Estatutos.

Estatutos Generales de 1971	Estatutos Generales de 1979
CAPÍTULO V DIRECCIÓN	CAPITULO V
SECCIÓN PRIMERA Del Consejo Nacional	Del Consejo Nacional
<p>Artículo 38- El Consejo Nacional de Acción Nacional estará integrado por:</p> <p>a) los Presidentes de los Comités Directivos Regionales de Acción Nacional, durante su encargo;</p> <p>b) los Consejeros designados por la Asamblea General del Partido en un número no menor de cien ni mayor que el número de distritos electorales federales.</p>	<p>ARTICULO 42. El Consejo Nacional estará integrado por:</p> <p>a) Los Presidentes de los Comités Directivos Regionales de Acción Nacional, durante su encargo;</p> <p>b) Doscientos Consejeros electos por la Asamblea General del Partido.</p>
No hay correlativo	<p>ARTICULO 43. Para ser electo Consejero Nacional se requiere ser miembro activo con militancia de por lo menos tres años y haberse significado por la lealtad a la doctrina, el conocimiento de los programas y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias, así como por los servicios prestados en la realización de los objetivos del partido.</p>
<p>Artículo 38.-</p> <p>a) y b) ...</p> <p>Para la elección de los Consejeros cuyo nombramiento corresponde a la Asamblea General, cada uno de los Comités Regionales tendrá derecho a proponer un número de personas igual al número de distritos electorales federales de la Entidad correspondiente en que funcionen eficientemente Comités de Acción Nacional. El Comité Nacional podrá proponer igual número de personas que el Comité Regional con derecho a presentar más proposiciones. Los comités Regionales formularán sus proposiciones, previa consulta a los Comités Distritales y Municipales de su jurisdicción, y las enviarán al comité Nacional, por lo menos diez días antes de la celebración de la Asamblea.</p> <p>La Asamblea designará una comisión que estudie las proposiciones de Consejeros registrados en el Comité Nacional y formule la proposición que será sometida a la misma Asamblea.</p>	<p>ARTICULO 46. Para la elección de los Consejeros Nacionales, cada Comité Directivo Regional tendrá derecho a proponer candidatos en un número igual al de los distritos electorales federales de la entidad correspondiente. Los Comités Directivos Regionales formularán sus proposiciones, previa consulta a los Comités Directivos Distritales y Municipales de su jurisdicción y las enviarán al Comité Ejecutivo Nacional, por lo menos quince días antes de la celebración de la Asamblea General ordinaria.</p> <p>El Comité Ejecutivo Nacional podrá proponer igual número de personas que el Comité Directivo Regional con derecho a presentar más proposiciones.</p> <p>...</p>

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1971	Estatutos Generales de 1979
<p>Artículo 39.- Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional:</p>	<p>ARTICULO 45. Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional:</p>
<p>a) elegir al Presidente y a los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional Directivo y revocar las designaciones que hubiere hecho;</p>	<p>a) Elegir al Presidente y a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y revocar las designaciones que hubiere.</p>
<p>e) designar a treinta de sus miembros que, juntamente con los Presidentes de los Comités Regionales, formarán la Comisión Permanente, cuyas facultades serán las mismas que señala el inciso b) anterior;</p>	<p>b) Designar a treinta de sus miembros, que, juntamente con los Presidentes de los Comités Directivos Regionales formen la Comisión Permanente, cuyas funciones se expresan en los incisos g) y k) de este artículo;</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>c) Designar cinco de sus miembros para que integren la Junta General de Vigilancia;</p>
<p>d) revisar y aprobar el presupuesto anual de egresos y los informes o dictámenes que sobre las cuentas rinda la Junta de Vigilancia.</p>	<p>d) Aprobar el presupuesto anual de egresos y revisar y aprobar en su caso los informes y dictámenes que sobre las cuentas de la administración rinda la Junta General de Vigilancia.</p>
<p>f) designar a cinco de sus miembros, que no lo sean del Comité Ejecutivo Nacional, ni sean Presidentes de los Comités Directivos Regionales, para que integren la Comisión de Orden con las facultades que señalan los artículos 7o, 8o, y 9o de estos Estatutos;</p>	<p>e) Designar a cinco de sus miembros para que integren la Comisión de Orden;</p>
<p>h) designar las demás comisiones o delegaciones que estime necesarias;</p>	<p>f) Designar las comisiones y delegaciones que estime necesarias para fines específicos;</p>
<p>b) resolver aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por el Comité Ejecutivo Nacional;</p>	<p>g) Resolver aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por el Comité Ejecutivo Nacional;</p>
<p>e) pedir al Comité Ejecutivo Nacional a solicitud de, por lo menos, una tercera parte de los miembros de la Consejo, que le someta aquellos asuntos que por su importancia juzgue conveniente conocer y resolver;</p>	<p>h) Pedir al Comité Ejecutivo Nacional, a solicitud de por lo menos una tercera parte de los miembros del Consejo Nacional, que le someta aquellos asuntos que por su importancia juzgue conveniente conocer y resolver;</p>
<p>g) designar comisiones especiales integradas por Consejeros y por diputados federales y senadores de Acción Nacional, para fines específicos;</p>	<p>(Se deroga)</p>
<p>i) decidir todas las cuestiones que se susciten entre los órganos directivos del Partido;</p>	<p>i) Decidir todas las cuestiones que se susciten entre los otros órganos directivos del Partido;</p>

Estatutos Generales de 1971

No hay correlativo

~~j) Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos.~~

~~Artículo 40.- El Consejo Nacional se reunirá en la Ciudad de México, o en el lugar que determine la convocatoria, en sesión ordinaria, una vez al año en la fecha que la propia convocatoria señale. Las sesiones extraordinarias del Consejo Nacional se celebrarán cada vez que para ello sea convocado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, o por la Comisión Permanente del propio Consejo o por, cuando menos, una tercera parte de los integrantes del mismo Consejo o cinco Comités Directivos Regionales.~~

~~Artículo 41.- El Consejo Nacional funcionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los miembros en funciones, siempre que estén representados, cuando menos, dos terceras partes de las entidades federativas en las que funcionen Comités Regionales. Las determinaciones se adoptarán por mayoría de votos de los concurrentes, pero en los casos de elección y revocación del nombramiento de Presidente y de miembros del Comité Ejecutivo Nacional, se requerirá el sesenta y cinco por ciento de los votos concurrentes.~~

~~Artículo 42.- Los Consejeros durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos; pero, en todo caso, continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que tomen posesión los designados para substituirlos. Sin embargo, los miembros del Consejo que, sin causa justificada, falten a dos sesiones consecutivas del propio Consejo, perderán su carácter de tales.~~

Estatutos Generales de 1979

j) Resolver sobre las reclamaciones contra las resoluciones de la Comisión de Orden en materia de exclusión de miembros del Partido;

k) Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos.
No hay correlativo

ARTICULO 46. El Consejo Nacional se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, en el lugar y fecha que determine la convocatoria expedida por el Comité Ejecutivo Nacional.

El Consejo Nacional será convocado a sesión extraordinaria por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional cuando éste lo estime necesario, o cuando se lo pida el propio Comité, la Comisión Permanente del Consejo, una tercera parte de los integrantes del mismo Consejo o diez Comités Directivos Regionales.

ARTICULO 47. El Consejo Nacional funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siempre que estén representadas cuando menos dos terceras partes de las entidades federativas en que funcionen Comités Directivos Regionales.

Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes. En los casos de elección y remoción del Presidente y de miembros del Comité Ejecutivo Nacional, se requerirán las dos terceras partes de los votos computables.

ARTICULO 48. Los Consejeros Nacionales durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos; pero continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que tomen posesión los nombrados para substituirlos.

Los Consejeros que sin causa justificada falten a dos sesiones consecutivas del Consejo, perderán el cargo.

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1971	Estatutos Generales de 1979
<p>Artículo 43.- Cuando por cualquier causa, alguno de los miembros del Consejo deje de tener tal carácter, u ocurra una vacante, el propio Consejo podrá designar, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, un substituto, el cual durará en funciones hasta la próxima reunión de la Asamblea General. El mismo Consejo tendrá facultades para aceptar, por mayoría de votos, la renuncia, o para decidir, por causa grave, la remoción de alguno de sus miembros, mediante el voto en tal sentido de las tres cuartas partes de los asistentes a la reunión respectiva. El Consejo, por decisión de la mayoría absoluta de sus miembros y a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, apoyada por diez Comités Regionales, cuando menos, podrá nombrar miembros del propio Consejo hasta completar el número máximo que señalen estos Estatutos.</p>	<p>ARTICULO 49. Cuando ocurran vacantes en el Consejo, éste podrá designar por simple mayoría de votos, a los sustitutos por el resto del período. El Consejo podrá, por causa grave, remover a cualquiera de sus miembros mediante el voto de las dos terceras partes de los asistentes y, por simple mayoría, decidir sobre la renuncia de cualquiera de sus miembros.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI DE LA JUNTA GENERAL DE VIGILANCIA</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO VI De la Junta General de Vigilancia</p>
<p>Artículo 51.- El Consejo designará, de entre sus miembros, la Junta General de Vigilancia, integrada por cinco personas, la cual tendrá las más amplias facultades de fiscalización y revisión de la contabilidad.</p>	<p>ARTICULO 50. La Junta General de Vigilancia estará integrada por cinco miembros del Consejo Nacional, que no lo sean del Comité Ejecutivo Nacional, la que tendrá las más amplias facultades de fiscalización y revisión de la contabilidad.</p>
<p>Artículo 52.- La Junta General de Vigilancia rendirá informe pormenorizado al Consejo Nacional en las reuniones ordinarias de éste y en las extraordinarias cuando el mismo Consejo lo acuerde.</p>	<p>ARTÍCULO 51. La Junta General de Vigilancia rendirá informe pormenorizado de su gestión, cuando menos una vez al año.</p>
<p style="text-align: center;">No hay correlativo</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO VII De la Comisión de Oren</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>ARTICULO 52. La Comisión de Orden del Consejo Nacional estará integrada por cinco miembros del Consejo Nacional, que no lo sean del Comité Ejecutivo Nacional, ni sean Presidentes de Comités Directivos Estatales o Municipales.</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>ARTICULO 53. Son funciones de la Comisión de Orden:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Conocer las solicitudes sobre la exclusión de miembros activos que le sean presentadas por los órganos competentes del Partido; b) conocer las reclamaciones presentadas en los casos de suspensiones dictadas por el Comité Ejecutivo Nacional.

Estatutos Generales de 1971	Estatutos Generales de 1979
No hay correlativo	ARTICULO 54. Los Comités, por medio de representantes debidamente acreditados, y todos los miembros activos del Partido, están obligados a concurrir a las citas y a proporcionar la información y pruebas de que dispongan, cuando lo solicite la Comisión de Orden.
No hay correlativo	ARTICULO 55. Las solicitudes de exclusión serán presentadas por escrito, insertando el punto de acuerdo del Comité que la haga, especificando los hechos que la motiven y la fracción del artículo aplicable, y acompañando las pruebas que se consideren pertinentes.
No hay correlativo	ARTICULO 56. La Comisión de Orden cumplirá sus funciones observando las formalidades que establece el Artículo 14 de estos Estatutos, y dictará por escrito la resolución que proceda, fundándola debidamente y sin otra clase de formalidades, en un plazo no mayor de noventa días a partir de la fecha de iniciación del procedimiento.
No hay correlativo	ARTICULO 57. La resolución que dicte la Comisión de Orden en el caso de exclusión, quedará firme si no es reclamada ante el Consejo Nacional dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique al interesado. En caso de que la resolución sea reclamada ante el Consejo Nacional, éste conocerá de la misma en la primera reunión ordinaria que celebre y la podrá confirmar, modificar o revocar. En ninguna circunstancia el Consejo podrá él mismo reponer el procedimiento. En tanto el Consejo Nacional no resuelva, se mantendrá en sus términos la resolución de la Comisión de Orden.
No hay correlativo	ARTICULO 58. El miembro excluido perderá todos los derechos que como tal haya tenido en Acción Nacional.
SECCIÓN SEGUNDA Del Comité Ejecutivo Nacional	CAPITULO VIII Del Comité Ejecutivo Nacional
Artículo 44 . El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por no menos de veinte ni más de cuarenta miembros activos. La fijación del número de sus integrantes y su designación serán hechas por el Consejo Nacional, a propuesta del Presidente de Acción Nacional. Sus miembros durarán en el cargo tres años, pero deberán continuar en él hasta que el Consejo haga nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de sus puestos.	ARTICULO 59. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por no menos de veinte ni más de cuarenta miembros activos del Partido, con un mínimo de tres años de militancia . La fijación del número de sus integrantes y su designación serán hechos por el Consejo Nacional, a propuesta del Presidente de Acción Nacional. Sus miembros durarán en su cargo tres años y permanecerán en él hasta que el Consejo Nacional haga nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de su puesto.

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1971

Artículo ~~45~~. Son facultades del Comité Ejecutivo Nacional:

~~h)~~ ejercer, por medio de su Presidente, o de la persona o personas que estime conveniente designar al efecto, la representación legal de Acción Nacional, en los términos de los artículos 2554, 2574 y 2587 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, ~~27, 34,~~ 37 y demás relativos de la Ley Electoral Federal;

~~a)~~ actuar como órgano de consulta de su Presidente;

No hay correlativo

~~e)~~ proveer a la realización de los acuerdos de las Asambleas Generales y de la Convención Nacional;

~~b)~~ aprobar los reglamentos del Partido;

~~d)~~ aprobar los programas de actividades de Acción Nacional;

~~f)~~ designar cuantas secretarías y comisiones estime convenientes para la realización de los fines del Partido;

~~e)~~ acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo ~~13~~ de estos Estatutos;

~~g)~~ resolver sobre las licencias que soliciten sus miembros y las renunciaciones que presenten, designando, en su caso, quienes los substituyan hasta en tanto haga el nombramiento el Consejo Nacional, si la falta es definitiva;

~~j)~~ convocar al Consejo Nacional, a la Asamblea General y a la Convención Nacional para las reuniones ordinarias y extraordinarias;

~~i)~~ formar el presupuesto de egresos y aprobar las cuentas que, con el informe general de sus actividades, deberá presentar al Consejo.

Estatutos Generales de 1979

ARTICULO 60. Son facultades del Comité Ejecutivo Nacional:

a) Ejercer, por medio de su Presidente, o de la persona o personas que estime conveniente designar al efecto, la representación legal de Acción Nacional, en los términos y **con las facultades** de los artículos 2554, 2574 y 2587 y **demás relativos del** Código Civil para el Distrito, 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, **21, 25,** 37 y demás relativos de la de la Ley Federal **de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales;**

(Se deroga)

b) vigilar la observancia de estos Estatutos y de los reglamentos por parte de los organismos y miembros del Partido;

c) cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General, de la Convención Nacional y **del Consejo Nacional;**

d) ...

e) aprobar los programas de actividades de Acción Nacional;

f) ...

g) acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 30. de estos Estatutos;

h) resolver sobre las licencias que soliciten sus miembros y las renunciaciones que presenten, designando en su caso a quienes los substituyan hasta que el Consejo Nacional haga nuevo nombramiento, si la falta fuera definitiva;

i) convocar a la Asamblea General, a la Convención Nacional y al Consejo Nacional;

j) formar el presupuesto de egresos y aprobar las cuentas que, con el informe general de sus actividades, deberá presentar a la Asamblea General y al Consejo Nacional.

Estatutos Generales de 1971

~~k)~~ vetar las decisiones de los Consejos o Comités Regionales, Distritales o Municipales y las resoluciones de las Asambleas respectivas. El Comité Ejecutivo Nacional suspenderá la ejecución de las resoluciones ~~presentadas~~ y, si así lo pide el Comité Regional, Distrital o Local correspondiente, se llevará el asunto para su resolución final ante el Consejo Nacional.

l) Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos.

Artículo ~~46~~- El Comité Ejecutivo Nacional funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría ~~del número~~ de miembros que lo integren; y sus decisiones serán tomadas por mayoría de los votos presentes. Para el caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo ~~47~~- El Comité Ejecutivo Nacional designará de entre sus miembros un Secretario General que tendrá a su cargo la coordinación de ~~las labores~~ de las diversas dependencias de dicho Comité y las demás funciones que éste le encomiende. El Secretario General, lo será también de la Asamblea, la Convención y el Consejo.

SECCION TERCERA Del Presidente

Artículo ~~48~~- El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ~~será designado por el Consejo Nacional~~ y tendrá además el carácter de Presidente de Acción Nacional y del Consejo, ~~así como de las Asambleas y Convenciones Nacionales.~~

Artículo ~~49~~- El Presidente tendrá las siguientes facultades:

e) ~~representar a~~ Acción Nacional en los términos y con las facultades a que se refiere ~~el inciso h) del artículo 45;~~

Estatutos Generales de 1979

k) vetar las decisiones de los Consejos o Comités Regionales, Distritales o Municipales y las resoluciones de las Asambleas y **Convenciones** respectivas, **si a su juicio son contrarias a los principios y objetivos del Partido o inconvenientes para el desarrollo de sus trabajos.** El Comité Ejecutivo Nacional suspenderá la ejecución de las resoluciones ~~vetadas~~ y, si así lo pide el Comité Regional, Distrital o **Municipal** correspondiente, se llevará el asunto para su resolución final ante el Consejo Nacional, **con audiencia de las partes interesadas.**

l) ...

ARTÍCULO 61. El Comité Ejecutivo Nacional funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de **los** miembros que lo integran y sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 62. El Comité Ejecutivo Nacional, **a propuesta del Presidente del mismo,** designará de entre sus miembros a un Secretario General, que tendrá a su cargo la coordinación de las diversas **secretarías** y dependencias de dicho Comité y las funciones específicas que éste le encomiende. El Secretario General lo será también de la Asamblea, la Convención y el Consejo **Nacionales.**

CAPITULO IX Del Presidente de Acción Nacional

ARTICULO 63. El Presidente **de Acción Nacional será Presidente** del Comité Ejecutivo Nacional y tendrá además el carácter de **Presidente de las Asambleas Generales, Convenciones Nacionales,** así como del Consejo Nacional, y tendrá las siguientes facultades:

a) **Representar a** Acción Nacional en los términos y con las facultades a que se refiere **el inciso a) del artículo 60;**

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1971	Estatutos Generales de 1979
<p>d) ser miembro ex-oficio de todos los Comités Directivos Regionales y Municipales, así como de las comisiones que nombren el Consejo o el Comité Nacionales;</p>	<p>b) ser miembro ex oficio de todas las comisiones que nombren el Consejo o el Comité Nacionales;</p>
<p>e) mantener las debidas relaciones de los Comités Regionales, Distritales y Municipales entre sí, y entre ellos y el Comité Ejecutivo Nacional, coordinando su trabajo e impulsando y cuidando de su correcta orientación, conforme a los principios y programas del Partido;</p>	<p>c) mantener las debidas relaciones con los Comités Regionales, Distritales y Municipales entre sí y con el Comité Ejecutivo Nacional, coordinando su trabajo e impulsando y cuidando de su correcta orientación, conforme a los principios y programas del Partido;</p>
<p>f) mantener y fomentar las debidas relaciones con todos los organismos cívicos o sociales que tengan principios o actividades similares a los de Acción Nacional;</p>	<p>d) ...</p>
<p>a) formular los reglamentos de Acción Nacional que someterá para su aprobación al Comité Ejecutivo Nacional;</p>	<p>e) ...</p>
<p>b) proponer al Comité Ejecutivo Nacional los programas de actividades de Acción Nacional;</p>	<p>f) ...</p>
<p>e) promover el establecimiento de las dependencias necesarias para la mejor organización de los miembros activos y de los adherentes del Partido, de la más amplia difusión de sus principios y de su más eficaz actuación en la vida pública de México;</p>	<p>g) promover el establecimiento de las dependencias necesarias para la mejor organización de los miembros activos y adherentes del Partido, de la más amplia difusión de sus principios y de su mayor eficacia en la vida pública de México.</p>
<p>g) contratar, designar y remover libremente a los funcionarios administrativos y empleados de Acción Nacional, y determinar sus facultades y obligaciones así como la forma de organización de las oficinas;</p>	<p>h) ...</p>
<p>h) designar los auxiliares que sean necesarios para el estudio y para la ejecución de las medidas que requiera la actividad del Partido;</p>	<p>i) ...</p>
<p>j) en casos urgentes y bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue útiles para el Partido, debiendo informar de ellas al Comité Ejecutivo Nacional en la primera oportunidad, para que éste tome la decisión correspondiente;</p>	<p>j) ...</p>

Estatutos Generales de 1971

í) en general, gestionar el desenvolvimiento de Acción Nacional, y cuidar de que su actuación se apegue constantemente a los propósitos fundamentales que ha inspirado su creación, y procurar en todas las formas lícitas posibles, hacer que en la vida pública de México se implanten los principios que Acción Nacional ha hecho suyos, pudiendo al efecto ejecutar los actos jurídicos, políticos o sociales que sean necesarios o convenientes, todo de acuerdo con estos Estatutos y los reglamentos respectivos y ajustándose a las direcciones que hayan señalado el Comité o el Consejo Nacionales, las Convenciones o Asambleas, en su caso.

No hay correlativo

Artículo 50.- El presidente durará en funciones tres años y podrá ser reelecto. Deberá seguir en su cargo mientras no se presente quien deba sustituirlo. En caso de falta temporal, el Presidente será sustituido por el Secretario General. En caso de falta absoluta del Presidente, el Secretario lo sustituirá hasta que el Consejo haga nueva designación. El Comité Nacional deberá convocar al Consejo, en caso de falta absoluta del Presidente, para que se reúna en un plazo no mayor de veinte días después de que ocurra dicha falta absoluta.

**CAPITULO VII
DE LOS ORGANISMOS REGIONALES**

**SECCIÓN PRIMERA
Organización Regional**

Artículo 54.- En cada entidad federativa funcionarán un Consejo y los Comités Distritales o Municipales, así como los Sub-Comités necesarios o convenientes para el mejor funcionamiento del Partido.

Artículo 53.- Los organismos regionales, distritales, federales o locales y municipales que se constituyan en los términos del Artículo 12, tendrán autonomía en todas las cuestiones que sólo afecten a ellos mismos y funcionarán de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos y las normas complementarias que dicte el Comité Ejecutivo Nacional.

Estatutos Generales de 1979

k) en general, gestionar el desenvolvimiento de Acción Nacional y cuidar de que su actuación se apegue constantemente a los propósitos fundamentales que han inspirado su creación y procurar, en todas las formas lícitas posibles, que en la vida pública de México se implanten los principios que Acción Nacional ha hecho suyos, pudiendo al efecto ejecutar los actos jurídicos, políticos y sociales que sean necesarios o convenientes, todo de acuerdo con estos Estatutos y los reglamentos respectivos, y ajustándose a las directrices que hayan señalado el Comité Ejecutivo Nacional o el Consejo Nacional y las Convenciones o Asambleas en su caso;

l) Las demás que señalen estos Estatutos.

ARTICULO 64. El Presidente durará en funciones tres años y podrá ser reelecto. Deberá seguir en su cargo mientras no se presente quien deba sustituirlo. En caso de falta temporal, el Presidente será sustituido por el Secretario General. En caso de falta absoluta del Presidente, el Comité Ejecutivo Nacional convocará en un plazo no mayor de 30 días al Consejo Nacional, que elegirá Presidente para terminar el período del anterior; mientras tanto, el Secretario General fungirá como Presidente.

**CAPITULO X
De los organismos Regionales**

(Se deroga)

ARTÍCULO 65. En cada entidad federativa funcionarán un Consejo y un Comité Directivo Regionales, y los correspondientes Comités Directivos Distritales y Municipales, así como los Sub-Comités necesarios o convenientes para el mejor funcionamiento del Partido.

ARTÍCULO 66. Los órganos regionales, distritales y municipales que se constituyan en los términos del artículo anterior funcionarán de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos, los reglamentos y las normas complementarias que dicte el Comité Ejecutivo Nacional.

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1971

SECCION SEGUNDA
De los Consejos Regionales

Artículo 55.- Los Consejos Regionales se integrarán con no menos de ~~diez~~ ni más de cincuenta miembros activos del Partido residentes en la región correspondiente. Los Consejeros durarán en su encargo tres años y podrán ser reelectos; pero, ~~en todo caso~~, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que tomen posesión de ~~sus puestos~~ los designados para substituirlos. ~~Sin embargo~~, los miembros del Consejo que, sin causa justificada, falten a dos sesiones consecutivas del propio Consejo, perderán ~~su carácter de tales~~. El nombramiento de Consejeros será hecho por la Asamblea Regional de ~~entre~~ las proposiciones que presenten el Comité Regional y los Comités ~~Distritales~~ y Municipales correspondientes. El Comité Ejecutivo Nacional podrá revocar la designación de Consejeros, por causas graves, a solicitud del Consejo de que se trata o del respectivo Comité Regional.

No hay correlativo

Artículo 56.- Son funciones del Consejo Regional:

~~b) designar una Comisión Permanente de su seno y, las demás que estime pertinentes, señalándoles sus atribuciones;~~

~~e) designar al Presidente del Comité Directivo Regional y a los demás miembros de este Comité, en los términos del artículo 59 de estos Estatutos, y proponer al Comité Ejecutivo Nacional la remoción de las personas designadas, por causas graves;~~

~~a) designar comisiones especiales, integradas por Consejeros y por miembros de Acción Nacional que sean funcionarios públicos de elección popular por la región de que se trate;~~

Estatutos Generales de 1979

CAPITULO XI
De los Consejos Regionales

ARTICULO 67. Los Consejos Regionales se integrarán con no menos de veinte ni más de cincuenta miembros activos del Partido, residentes en la región correspondiente, **con militancia mínima de dos años**. Los Consejeros Regionales durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos; pero continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que tomen posesión de su cargo los designados para sustituirlos. Los **consejeros** que, sin causa justificada falten a dos sesiones consecutivas del Consejo, perderán tal carácter. El nombramiento de Consejeros será hecho por la Asamblea Regional de las proposiciones que presenten el Comité **Directivo** Regional y los Comités **Directivos** Municipales correspondientes, **cuando menos diez días antes de la celebración de la Asamblea que deba hacer la designación**.

La Asamblea designará una Comisión que estudie las proposiciones registradas por el Comité Directivo Regional, la que formulará la proposición que será sometida a la propia Asamblea.

El Comité Ejecutivo Nacional podrá revocar la designación de Consejeros **Regionales**, por causas graves, a solicitud del Consejo de que se trate o del Comité **Directivo** Regional.

ARTICULO 68. Son funciones del Consejo Regional:

a) Designar una Comisión Permanente de su seno y las demás que estime pertinentes integradas por Consejeros y miembros activos de Acción Nacional, señalándoles sus atribuciones.

b) Elegir al Presidente del Comité Directivo Regional y a los demás miembros de este Comité, en los términos del artículo 71 de estos Estatutos, y proponer al Comité Ejecutivo Nacional la remoción, por causas graves, de las personas designadas;

(Se deroga)

Estatutos Generales de 1971	Estatutos Generales de 1979
<p>Ⓓ) resolver aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por el Comité Directivo Regional;</p>	<p>e) ...</p>
<p>e) pedir al Comité Directivo Regional, a solicitud de un tercio de sus miembros, que le someta aquellos asuntos que, por su importancia, juzgue conveniente conocer y resolver;</p>	<p>d) ...</p>
<p>Ⓕ) proponer al Presidente del Comité Regional las medidas y programas que considere convenientes;</p>	<p>e) proponer al Presidente del Comité Directivo Regional las medidas y programas que considere convenientes;</p>
<p>Ⓖ) aprobar los presupuestos de erogaciones del Comité Regional y de los Comités Distritales y Municipales y autorizar en cada caso los gastos no previstos en dichos presupuestos, así como revisar y aprobar en su caso las cuentas de estos Comités;</p>	<p>f) ...</p>
<p>Ⓗ) revisar, a solicitud del Comité Directivo Regional, los acuerdos de los Comités Distritales y Municipales;</p>	<p>g) ...</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>h) Resolver sobre las renunciaciones y licencias de sus miembros;</p>
<p>i) las demás atribuciones que señalen los Estatutos y los Reglamentos.</p>	<p>i) ...</p>
<p>Artículo 57.- Los Consejos Regionales tendrán sesión ordinaria cuando menos dos veces al año y extraordinaria en cualquier tiempo que sean convocados por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, por el Presidente del propio Consejo o por su Comisión Permanente.</p>	<p>ARTÍCULO 69. Los Consejos Regionales sesionarán cuando menos dos veces al año, y serán convocados por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, por el Presidente del propio Consejo o por su Comisión Permanente.</p>
<p>Artículo 58.- Los Consejos Regionales serán presididos por el Presidente del respectivo Comité Directivo Regional. Funcionarán válidamente con asistencia de la mitad más uno de sus miembros y, salvo que estos Estatutos prevengan otra cosa, tomarán sus acuerdos por mayoría de votos de los concurrentes. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.</p>	<p>ARTÍCULO 70. ..</p>

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1971	Estatutos Generales de 1979
<p style="text-align: center;">SECCIÓN TERCERA De los Comités Directivos Regionales</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO XII De los Comités Directivos Regionales</p>
<p>Artículo 59. Los Comités Directivos Regionales se integrarán por no menos de diez ni más de treinta miembros activos del Partido, residentes en la Entidad.</p> <p>El Presidente del Comité Directivo Regional y los demás miembros de éste serán electos por el Consejo Regional, tomando en cuenta las proposiciones de los Comités Distritales y Municipales. El Presidente y los demás miembros del Comité Regional podrán ser removidos de su cargo, por causa grave, por el Comité Ejecutivo Nacional. En las regiones donde no funciones el Consejo Regional, las designaciones a que este artículo se refiere serán hechas por el Comité Ejecutivo Nacional oyendo, en su caso, las proposiciones del Comité Regional en funciones.</p> <p>Los miembros de los Comités Directivos Regionales serán designados por períodos de tres años; pero continuarán en funciones hasta que tomen posesión de sus puestos quienes hayan sido designados para sustituirlos.</p>	<p>ARTICULO 71. Los Comités Directivos Regionales se integrarán por un Presidente y por no menos de diez ni más de treinta miembros activos del Partido, residentes en la Entidad.</p> <p>El Presidente del Comité Directivo Regional y los demás miembros de éste serán electos por el Consejo Regional. Estos nombramientos deberán ser ratificados por el Comité Ejecutivo Nacional. El Presidente y los demás miembros del Comité Regional podrán ser removidos de su cargo, por causas graves, por el Comité Ejecutivo Nacional. En las regiones donde no funciones el Consejo Regional, las designaciones a que este artículo se refiere serán hechas por el Comité Ejecutivo Nacional oyendo, en su caso, las proposiciones del Comité Regional en funciones.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 60. Los Comités Directivos Regionales se reunirán por lo menos una vez al mes y, para que puedan sesionar, deberá estar presente, por lo menos, la mayoría de sus integrantes. Tomarán sus decisiones por mayoría de los presentes. El Presidente tendrá voto de calidad.</p>	<p>(Se deroga)</p>
<p>Artículo 61. Los Comités Directivos Regionales tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>a) actuar como órganos de consulta de su Presidente;</p> <p>No hay correlativo</p> <p>b) designar al Secretario General del Comité, que lo será también de la Asamblea, la Convención y el Consejo Regionales, y a los demás secretarios, así como integrar las comisiones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de sus labores;</p>	<p>ARTÍCULO 72. Los Comités Directivos Regionales tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>(Se deroga)</p> <p>a) Vigilar la observancia de estos Estatutos, de los reglamentos y de los acuerdos que dicte el Comité Ejecutivo Nacional, por parte de los organismos y miembros del Partido dentro de su jurisdicción;</p> <p>b) ...</p>

Estatutos Generales de 1971	Estatutos Generales de 1979
c) aprobar la admisión separación, suspensión o exclusión de miembros activos o adherentes de su jurisdicción;	c) aprobar la admisión, separación o suspensión de miembros activos de su jurisdicción;
d) proveer a la realización de los acuerdos de las Asambleas y Convenciones Nacionales y Regionales correspondientes;	d) ...
e) aprobar los programas de actividades específicas de Acción Nacional dentro de su jurisdicción;	e) ...
f) acordar la colaboración con otros organismos políticos regionales, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional;	f) ...
g) ratificar la elección de los Presidentes y miembros de los Comités Distritales y Municipales, y remover a los así designados, por causas graves;	g) ...
h) resolver sobre las licencias que soliciten sus miembros y las renunciaciones que presenten, designando en su caso, quienes los substituyan hasta en tanto haga el nombramiento el Consejo Regional, si la falta es definitiva;	h) ...
i) convocar al Consejo Regional, a las Asambleas y Convenciones Regionales, Distritales y Municipales;	i) ...
j) las demás que fijen estos Estatutos y los reglamentos.	j) ...

SECCIÓN CUARTA De los Presidentes de los Comités Directivos Regionales	CAPITULO XIV De los Presidentes de los Comités Directivos Estatales
Artículo 62.- Los Presidentes de los Comités Regionales serán responsables de los trabajos del Partido en su jurisdicción y tendrán las siguientes atribuciones y deberes:	ARTÍCULO 73. Los Presidentes de los Comités Directivos Regionales serán responsables de los trabajos del Partido en su jurisdicción y tendrán las atribuciones siguientes:
a) elaborar planes de trabajo que someterán para su aprobación al Comité Regional y, para su ratificación, al Comité Ejecutivo Nacional;	a) Elaborar planes de trabajo que someterán para su aprobación al Comité Regional y, para su ratificación, al Comité Ejecutivo Nacional;
b) dirigir y vigilar el trabajo de los secretarios, comisiones y demás dependencias del Comité Regional, proponiendo a éste la designación de los titulares respectivos;	b) Dirigir y vigilar el trabajo de las secretarías, comisiones y demás dependencias del Comité Directivo Regional, proponiendo a éste la designación de los titulares respectivos;

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1971	Estatutos Generales de 1979
c) ser miembro ex-oficio del Consejo Regional y de los Comités Distritales y Municipales de su jurisdicción;	c) ...
d) mantener relaciones con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para presentar iniciativas, recibir direcciones y asegurar la coordinación adecuada de los trabajos del Partido en la región con los que se efectúen en el resto de la República;	d) ...
e) sostener comunicación frecuente con los demás Comités Regionales, especialmente con aquellos cuyo territorio sea limítrofe del suyo, y participar en las reuniones inter-regionales que se organicen con aprobación del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;	e) ...
f) convocar a los miembros del Partido en la entidad para participar en la función electoral, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional y presidir la Convención que designe candidatos y apruebe, dentro de los principios y el programa general del Partido, la plataforma que sostendrán los candidatos regionales de Acción Nacional;	f) convocar a los miembros del Partido en la entidad para participar en la función electoral de la entidad, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, y presidir la Convención que elija candidatos y apruebe, dentro de los principios y el programa general del Partido, la plataforma que sustenten los candidatos de Acción Nacional.
g) llegado el caso de reunir la Asamblea General o la Convención Nacional de Acción Nacional, dictar las medidas pertinentes para atender la convocatoria que se expida al efecto;	g) ...
h) contratar, designar y remover libremente a los funcionarios administrativos y empleados del Comité, determinar sus facultades y obligaciones y dar las normas para la organización de las oficinas;	h) ...
i) presentar al Consejo Regional y al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, por lo menos cada seis meses, un informe de las actividades del Partido en la región, el cual comprenderá un estado general de tesorería.	i) presentar al Consejo Regional y al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, por lo menos cada seis meses, un informe de las actividades del Partido en la región, el cual comprenderá un estado general de la Tesorería.
Artículo 63 .- Corresponde a los Presidentes de los Comités Directivos Regionales dictar con aprobación de éstos las bases de organización de los Comités Distritales y Municipales de su jurisdicción de acuerdo con las siguientes reglas:	ARTICULO 74. ...

Estatutos Generales de 1971

a) la elección de los Presidentes y miembros de los Comités Distritales y Municipales será hecha por la correspondiente Asamblea Distrital o Municipal y ratificada por el Comité Regional;

b) los Comités Distritales y Municipales podrán acordar la admisión, separación o suspensión de miembros activos, con la aprobación del Comité Regional correspondiente;

c) los presupuestos de gastos de los Comités serán presentados para su aprobación al Presidente del Comité Regional;

d) los Presidentes de los Comités Distritales enviarán al Presidente del Comité Regional, por lo menos cada tres meses, un informe de las actividades de dichos Comités, que comprenderá el estado que guardan las organizaciones municipales de su jurisdicción, las cuentas de ingresos y egresos y una lista de los miembros admitidos, separados o suspendidos.

Artículo ~~64~~- El Secretario General del Comité Directivo Regional substituirá al Presidente de éste en sus faltas temporales y cuidará de la coordinación de los trabajos de las dependencias del mismo Comité.

SECCIÓN QUINTA

De las Delegaciones del Comité Ejecutivo Nacional

Artículo ~~65~~- En circunstancias transitorias, y mientras se logre el funcionamiento normal del Comité Directivo y del Consejo Regional correspondientes a una Entidad, el Comité Ejecutivo Nacional podrá designar una delegación que sustituya a dichos organismos y que tendrá las funciones que a los mismos correspondan.

En tanto que en algún distrito o en algún municipio, comprendidos dentro de la jurisdicción de un Comité Directivo Regional no funcionen regularmente los Comités Distritales o Municipales correspondientes, el Comité Directivo Regional podrá establecer delegaciones que tendrán las mismas facultades que corresponderán a los Comités y Consejos Distritales o Locales correspondientes.

Estatutos Generales de 1979

a) La elección de los Presidentes y miembros de los Comités **Directivos** Distritales será hecha por la correspondiente Asamblea Distrital o Municipal y ratificada por el Comité Regional;

b) ...

c) ...

d)

Artículo **75**- El Secretario General del Comité Directivo Regional substituirá al Presidente de éste en sus faltas temporales y cuidará de la coordinación de los trabajos de las dependencias del mismo Comité.

CAPITULO XIV

De las Delegaciones

ARTÍCULO 76. ...

En tanto que en algún distrito o en algún municipio, comprendidos dentro de la jurisdicción de un Comité Directivo Regional no funcionen regularmente los Comités Distritales o Municipales correspondientes, el Comité Directivo Regional podrá establecer delegaciones que tendrán las mismas facultades que corresponderán a los Comités Distritales o **Municipales**.

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1971	Estatutos Generales de 1979
Artículo 66 .—La representación de los organismos Municipales, Distritales y Regionales de Acción Nacional para los efectos de la Ley Electoral Federal y de las leyes electorales locales corresponderá a los Presidentes de los respectivos Comités o de las delegaciones que se establezcan en términos del artículo anterior.	ARTICULO 77. La representación de los organismos Municipales, Distritales y Regionales, para todos los efectos legales , corresponderá a los Presidentes de los respectivos Comités o Delegaciones que se establezcan en los términos del Artículo anterior.
CAPITULO VIII DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS	CAPITULO XV De la reforma de los Estatutos
Artículo 67 .- La reforma de estos Estatutos requerirá acuerdo de la Asamblea General de Acción Nacional tomando por las dos terceras partes de los votos computables en la misma.	Artículo 78. La reforma de estos Estatutos requerirá acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Acción Nacional tomando por las dos terceras partes de los votos computables en la misma.
CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO	CAPITULO XVI De la disolución del Partido
Artículo 68 .- Sólo podrá disolverse Acción Nacional por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria convocada para tal efecto y que sea aprobado por el ochenta por ciento de los votos computables en la misma.	ARTICULO 79.
Artículo 69 .- En caso de disolución, la misma Asamblea designará tres liquidadores quienes llevarán a cabo la liquidación del Partido en su aspecto patrimonial; el activo neto que resulte se aplicará a otra Asociación o Sociedad que tenga los mismos principios y persiga los mismos fines de Acción Nacional, o a la Universidad Nacional Autónoma de México, o a una Institución de Beneficencia, según acuerde la Asamblea.	ARTICULO 80. ...

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

7. Estatutos generales de 1986

Estatutos Generales de 1979	Estatutos Generales de 1986
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">Denominación, Objeto, Duración, Domicilio, Lema, Emblema y Distintivo Electoral</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO I</p> <p style="text-align: center;">Denominación, objeto, duración, domicilio, lema, emblema y distintivo electoral</p>
<p>ARTICULO 1º. Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituidos en Partido Político Nacional, con el fin de Intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder y lograr la realización de los siguientes principios:</p>	<p>ARTICULO 1o. Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituidos en Partido Político Nacional, con el fin de Intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder y lograr:</p>
<p>I. El reconocimiento de la eminente dignidad de la persona humana, y por tanto, el respeto de los derechos fundamentales del hombre, el aseguramiento de las condiciones sociales requeridas por esa dignidad y la instauración de la democracia como forma de gobierno y sistema de vida;</p>	<p>I.- ...</p>
<p>II. La subordinación, en lo político, de la actividad individual, social, o del Estado, a la realización del Bien Común.</p>	<p>II- ...</p>
<p>II. El reconocimiento de la preeminencia del interés nacional sobre los intereses parciales y la ordenación y jerarquización de éstos en el interés de la Nación.</p>	<p>III- ...</p>
<p>IV. La instauración de la democracia como forma de gobierno y como sistema de convivencia.</p>	<p>IV. ...</p>
<p>ARTICULO 2º: Son objeto de la Asociación y del Partido:</p>	<p>ARTICULO 2o. Son objeto de la Asociación y del Partido:</p>
<p>a) La formación y el fortalecimiento de la conciencia democrática de todos los mexicanos;</p>	<p>I. ...</p>
<p>b) La difusión de sus principios, programas y plataformas;</p>	<p>II. ...</p>
<p>c) La actividad cívico-política organizada y permanente;</p>	<p>III. ...</p>
<p>d) La educación socio-política de sus miembros;</p>	<p>IV. ...</p>

Estatutos Generales de 1979	Estatutos Generales de 1986
<p>f) la realización de toda clase de estudios sobre cuestiones políticas, económicas y sociales y la formulación de los consiguientes programas, ponencias, iniciativas y proposiciones;</p> <p>e) la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes;</p> <p>No hay correlativo</p>	<p>V. La realización de toda clase de estudios sobre cuestiones políticas, económicas y sociales y la formulación de los consiguientes programas, ponencias, proposiciones e iniciativas de ley;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. La asesoría y el apoyo a los funcionarios públicos postulados o propuestos por Acción Nacional;</p>
<p>g) el establecimiento, sostenimiento y desarrollo de cuantos organismos, institutos, publicaciones, periódicos y servicios sociales y conexos, sean necesarios para la realización de sus fines;</p> <p>h) la adquisición y enajenación, por cualquier título, de los bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y, en general, la celebración de todos los actos y contratos y la realización de todas las gestiones necesario o conducentes al cumplimiento de sus fines.</p>	<p>VIII. El establecimiento, sostenimiento y desarrollo de cuantos organismos, institutos, publicaciones, periódicos y servicios sociales y conexos, sean necesarios para la realización de sus fines;</p> <p>IX. La adquisición, enajenación o gravamen, por cualquier título, de los bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y, en general, la celebración de todos los actos y contratos y la realización de todas las gestiones necesario o conducentes al cumplimiento de sus fines.</p>
<p>ARTICULO 3º. Para la mejor prosecución de las finalidades que menciona el artículo precedente, Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido.</p>	<p>ARTICULO 3o. Para la prosecución de los objetivos que menciona el artículo precedente, Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido.</p>
<p>ARTICULO 4º La duración de Acción Nacional será indefinida.</p>	<p>ARTICULO 4o. ...</p>
<p>ARTICULO 5º El domicilio de Acción Nacional es la Ciudad de México. Sus organismos estatales, municipales y delegacionales tendrán su domicilio en el lugar de residencia de los Comités Directivos Correspondientes.</p>	<p>ARTICULO 5o. El domicilio de Acción Nacional es la Ciudad de México. Sus organismos estatales, municipales y delegacionales tendrán su domicilio en el lugar de su residencia.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II De los miembros del Partido</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO II De los miembros del Partido</p>
<p>ARTICULO 8º Son miembros activos de Acción Nacional los ciudadanos que habiendo solicitado su ingreso sean aceptados con tal carácter por cumplir los siguientes requisitos:</p>	<p>ARTICULO 8o. Son miembros activos de Acción Nacional los ciudadanos que habiendo solicitado por escrito su ingreso, sean aceptados con tal carácter por cumplir los siguientes requisitos:</p>

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1979	Estatutos Generales de 1986
<p>a) Aceptar plenamente los principios de Acción Nacional;</p> <p>b) tener modo honesto de vivir;</p> <p>c) adquirir el compromiso de trabajar en forma permanente y disciplinada, en la realización de los objetivos del Partido;</p> <p>d) acreditar su inscripción en el Registro Nacional de Electores.</p>	<p>a) Suscribir la aceptación de los principios y Estatutos de Acción Nacional.</p> <p>b) Tener modo honesto de vivir.</p> <p>c) Adquirir el compromiso de participar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos del Partido.</p> <p>d) Acreditar su inscripción en el Registro Nacional de Electores.</p>
<p>Artículo 9º-Son miembros adherentes de Acción Nacional todas aquellas personas que, sin adquirir el carácter de miembros activos contribuyan a la realización de los objetivos del Partido, mediante aportaciones intelectuales o económicas o con su apoyo de opinión, de voto o de propaganda.</p>	<p>Artículo 9o. ...</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>También se considerarán miembros adherentes los jóvenes que no hayan alcanzado la edad de 18 años y que soliciten por escrito su ingreso al Partido.</p>
<p>ARTICULO 10. Todos los miembros activos tienen los derechos y obligaciones siguientes:</p>	<p>ARTICULO 10. ...</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>I. Derechos:</p>
<p>e) intervenir, igualmente, en la adopción de las decisiones políticas del Partido, por sí o por delegados en los términos de estos Estatutos;</p> <p>e) intervenir en el gobierno del Partido, por sí o por medio de delegados, en los términos de estos Estatutos;</p>	<p>a) Intervenir en la adopción de las decisiones del Partido, por sí o por delegados en los términos de estos Estatutos.</p> <p>b) Participar en el gobierno del Partido, por sí mismo o por medio de delegados, en los términos de estos Estatutos y de los reglamentos correspondientes.</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>c) Ser nominados candidatos de Acción Nacional a cargos de elección popular, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y los reglamentos.</p>
<p></p>	<p>II. Obligaciones:</p>

Estatutos Generales de 1979

- a) Cumplir estos Estatutos, los reglamentos y las disposiciones dictadas por los órganos competente del Partido;
- b) trabajar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetos del Partido;
- c) contribuir a los gastos del Partido de acuerdo a sus ~~recursos económicos~~.

ARTICULO 11. Los miembros del Partido formarán parte de la organización ~~regional horizontal~~, que funcionará de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y los reglamentos correspondientes.

Los miembros también podrán organizarse en ~~forma vertical, integrando~~ grupos homogéneos por razón de oficio, profesión, actividad u otra similar, de acuerdo con los reglamentos correspondientes.

ARTICULO 12. El Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Regionales, Distritales y Municipales, en su caso, acordarán la admisión, separación de ~~y suspensión de~~ miembros activos conforme a las ~~siguientes reglas~~:

- f) La admisión deberá ser solicitada por escrito y apoyada por dos miembros activos.
- H) La separación sólo podrá efectuarse por renuncia ante el Comité Ejecutivo Nacional, o ante el Comité ~~Regional, Distrital~~ o Municipal a cuya jurisdicción pertenezca el renunciante;

No hay correlativo

No hay correlativo

Estatutos Generales de 1986

- a) Cumplir estos Estatutos, los reglamentos y las disposiciones dictadas por los órganos competentes del Partido.
- b) Trabajar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos del Partido.
- c) Contribuir a los gastos del Partido de acuerdo a sus **posibilidades, cubriendo las cuotas ordinarias y las extraordinarias que establezcan los órganos competentes conforme a reglamentos.**

ARTICULO 11. Los miembros del Partido formarán parte de la organización **estatal básica**, que funcionará de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y los reglamentos correspondientes.

Los miembros también podrán organizarse en grupos homogéneos por razón de oficio, profesión, actividad u otra similar, de acuerdo con los reglamentos correspondientes.

ARTICULO 12. El Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Estatales o Municipales, en su caso, acordarán la admisión y separación de **los** miembros activos conforme a las **reglas siguientes**:

- a) **La solicitud de admisión** deberá ser presentada por escrito y apoyada por **un** miembro activo.
- b) La separación podrá efectuarse por renuncia **presentada** ante el Comité Ejecutivo Nacional o ante **los** Comités **Directivos Estatales** o Municipales, a cuya jurisdicción pertenezca el renunciante.

ARTICULO 13. Los miembros del Partido en los casos de **indisciplina, incumplimiento de sus cargos o infracción de estos Estatutos y de los reglamentos**, podrán ser sancionados con **amonestación, privación del cargo o comisión partidistas que desempeñen, suspensión en sus derechos o exclusión del Partido**, conforme a las disposiciones **siguientes**:

- I. La amonestación procederá cuando se trate de **infracciones leves y no reiteradas a la disciplina.**

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1979	Estatutos Generales de 1986
<p>No hay correlativo</p>	<p>II. La privación de cargo o comisión partidistas se acordará en los casos de incumplimiento de las tareas propias del cargo o comisión.</p>
<p>HH) La suspensión de derechos podrá ser acordada en los siguientes casos:</p>	<p>III. La suspensión de derechos será acordada por indisciplina, abandono continuo o lenidad en el cumplimiento de las obligaciones cívico-políticas, o las de miembro activo de Acción Nacional.</p>
<p>a) indisciplina, abandono continuado o lenidad en el cumplimiento de las obligaciones cívicas o de miembro activo de Acción Nacional;</p>	<p>IV. La exclusión procederá cuando las causas señaladas en la fracción anterior sean graves o reiteradas; por ataques de hecho o de palabra a los principios y programas de Acción Nacional, fuera de las reuniones oficiales del Partido; por acciones o declaraciones que dañen gravemente a la institución, o por la comisión de actos delictuosos o de pública inmoralidad.</p>
<p>b) por el ataque de hecho o de palabra a los principios y programas de Acción Nacional, fuera de las reuniones oficiales del Partido;</p>	<p>(Se deroga)</p>
<p>e) Comisión de actos delictuosos o inmorales;</p>	<p>ARTICULO 14. Los Comités Nacionales Directivos Estatales o Municipales, así como sus Presidentes, podrán amonestar a los miembros activos conforme a lo previsto en la fracción I del artículo anterior. Contra la amonestación sólo procederá el recurso de revocación ante el propio Comité o el Presidente del Comité que la haya acordado.</p>
<p>d) Pérdida de alguno de los requisitos que señala el artículo 8º.</p>	<p>La privación de cargo o comisión partidistas será acordada por los Comités Estatales o Municipales y por el Comité Ejecutivo Nacional. Los acuerdos de los Comités Directivos Municipales podrán ser reclamados ante los Comités Directivos Estatales, y los de éstos ante el Comité ejecutivo Nacional. Respetándose el derecho de audiencia, los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional en los casos de privación de cargo o comisión serán definitivas [sic].</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>La suspensión de derechos, que no puede exceder de dos años en ningún caso, será acordada por los Comités Directivos Estatales o por el comité Ejecutivo Nacional. Las suspensiones acordadas por los Comités Directivos Estatales podrán reclamarse ante el Comité Ejecutivo Nacional y las acordadas por éste ante la Comisión de Orden del Partido, en un plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente de la notificación.</p>
<p>No hay correlativo</p>	
<p>IV. La suspensión no excederá de dos años, surtirá sus efectos al día siguiente de que se dicte la resolución respectiva y podrá ser reclamada en el término de quince días ante el Comité Directivo Regional, cuando lo acuerde un Comité Directivo Distrital o Municipal de su jurisdicción; ante el Comité Ejecutivo Nacional, cuando lo acuerde un Comité Directivo Regional y, ante la Comisión de Orden del Consejo Nacional, cuando lo acuerde el Comité Ejecutivo Nacional.</p>	

Estatutos Generales de 1979

Estatutos Generales de 1986

~~ARTÍCULO 13.~~ El Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Regionales, Distritales o Municipales, podrán solicitar a la Comisión de Orden del Consejo Nacional la exclusión definitiva de un miembro activo, por las causas que establece la fracción III del artículo anterior.

(Se deroga)

~~ARTICULO 14.~~ Ningún miembro activo podrá ser suspendido ni excluido del Partido sin que el órgano competente le dé a conocer los cargos que haya en su contra, cite a las partes interesadas, considere los alegatos y pruebas que presenten y recabe todos los informes y pruebas que estime necesarios.

ARTICULO 15. ...

~~ARTÍCULO 12...~~

I. a IV. ...

V. La Comisión de Orden del ~~Consejo Nacional~~, el Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos ~~Regionales~~, en su caso, deberán confirmar, modificar o revocar ~~la suspensión recurrida~~ en un plazo no mayor de ~~treinta días~~. Las partes se sujetarán a lo resuelto por el órgano revisor competente.

ARTICULO 16. La Comisión de Orden del Partido, el Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos **Estatales**, en su caso, deberán confirmar, modificar o revocar **los acuerdos recurridos** en un plazo no mayor de **sesenta** días. Las partes se sujetarán a lo resuelto por el órgano revisor competente.

~~ARTICULO 16.~~ La Asamblea Nacional Ordinaria se reunirá cada tres años, por lo menos, en el lugar que determine la convocatoria, que contendrá la respectiva orden del día y deberá ser expedida con una anticipación mínima de treinta días a la fecha señalada para la reunión. La convocatoria será comunicada a todos los miembros activos del Partido por conducto de los Comités Directivos ~~Regionales, Distritales~~ y Municipales y deberá ser publicada en los órganos de difusión de Acción Nacional. La Asamblea será convocada por el Comité Ejecutivo Nacional o, si éste no lo hace en tiempo, por el Consejo Nacional o por su Comisión Permanente, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de los Consejeros o de diez Comités Estatales en funciones.

ARTICULO 18. La Asamblea Nacional Ordinaria se reunirá cada tres años, por lo menos, cada tres años en el lugar que determine la convocatoria, que contendrá la respectiva orden del día y deberá ser expedida con una anticipación mínima de treinta días a la fecha señalada para la reunión. La convocatoria será comunicada a todos los miembros activos del Partido por conducto de los Comités Directivos **Estatales** y Municipales y deberá ser publicada en los órganos de difusión de Acción Nacional. La Asamblea será convocada por el Comité Ejecutivo Nacional o, si éste no lo hace en tiempo, por el Consejo Nacional o por su Comisión Permanente, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de los Consejeros o de diez Comités Estatales en funciones.

~~ARTICULO 18.~~ La Asamblea Ordinaria se ocupará:

ARTICULO 20. Son competencia de la Asamblea Ordinaria:

~~a) Del nombramiento y revocación de los miembros del Consejo Nacional;~~

I. El nombramiento y la revocación de los miembros del Consejo Nacional.

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1979	Estatutos Generales de 1986
<p>b) del análisis del informe del Comité Ejecutivo Nacional o del Consejo Nacional, en su caso, acerca de las actividades generales de Acción Nacional, durante el tiempo transcurrido desde la Asamblea inmediata anterior;</p>	<p>II. El análisis del informe del Comité Ejecutivo Nacional o del Consejo Nacional, en su caso, acerca de las actividades generales de Acción Nacional, durante el tiempo transcurrido desde la Asamblea inmediata anterior.</p>
<p>e) del examen de la cuenta general de administración durante el mismo tiempo, y</p>	<p>III. El examen de los acuerdos y dictámenes del Consejo Nacional sobre la Cuenta General de Administración durante el mismo período de tiempo.</p>
<p>d) de las decisiones relativas al patrimonio de Acción Nacional que no sean competencia de otros órganos del Partido.</p>	<p>IV. Las decisiones relativas al patrimonio de Acción Nacional que no sean competencia de otros órganos del Partido.</p>
<p>ARTICULO 19: Corresponde conocer a la Asamblea Extraordinaria:</p>	<p>ARTICULO 21. Corresponde decidir a la Asamblea Extraordinaria:</p>
<p>a) De la modificación o reforma de estos estatutos y previa decisión que tomen el Comité Ejecutivo o el Consejo Nacionales de cualquier otro asunto trascendental para la vida la vida de Acción Nacional, distinto de los reservados a la Asamblea Ordinaria, a la Convención, al Consejo o al Comité Ejecutivo Nacionales.</p>	<p>I. La modificación o reforma de estos Estatutos.</p>
<p>b) de la transformación o fusión de Acción Nacional con otra agrupación;</p>	<p>II. La transformación de Acción Nacional o su fusión con otra agrupación.</p>
<p>e) de la disolución de Acción Nacional y, en este caso, el nombramiento de los liquidadores y el destino que haya de darse al patrimonio de la agrupación, en los términos del artículo 80 de estos Estatutos.</p>	<p>III. La disolución de Acción Nacional y, en este caso, el nombramiento de los liquidadores y el destino que haya de darse al patrimonio de la agrupación, en los términos del Artículo 87 de estos Estatutos.</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>IV. Sobre cualquier otro asunto trascendental para la vida de Acción Nacional, distinto a los reservados a la Asamblea Ordinaria, a la Convención, al Consejo Nacional o al Comité Ejecutivo Nacional, previo acuerdo que en tal sentido tomen el Comité o el Consejo Nacionales.</p>

Estatutos Generales de 1979

ARTICULO ~~20~~.—La Asamblea estará integrada por las delegaciones acreditadas por los Comités Directivos ~~Regionales~~ y por el Comité Ejecutivo Nacional o la Delegación que éste designe. Los miembros de las Delegaciones ~~serán~~ Delegados Numerarios.

Además de los Delegados Numerarios, podrán ~~asistir a~~ la Asamblea los miembros debidamente acreditados ~~y las personas~~ invitadas por el Comité Ejecutivo Nacional ~~y por~~ los Comités Directivos ~~Regionales~~, quienes sólo tendrán voz.

ARTICULO ~~21~~. Serán Delegados Numerarios:

a) ~~Hasta tres miembros activos del Partido designados por cada Comité Distrital correspondiente a los distritos electorales federales. Uno de estos delegados será el Presidente de dicho Comité o quien desempeñe sus funciones.~~

b) ~~las personas que nombre cada Comité Directivo Regional entre sus integrantes y miembros activos del Partido en la entidad, incluyendo al Presidente del propio Comité Directivo Regional o quien ejerza sus funciones. Cada Comité Regional podrá reglamentar la participación de los Comités Distritales y Municipales en estos nombramientos.~~

No hay correlativo

c) ~~Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional o de la Delegación que éste designe.~~

No hay correlativo

ARTICULO 22. Los Comités Directivos ~~Regionales~~ acreditarán oportunamente ante el Comité Ejecutivo Nacional a los Delegados Numerarios designados conforme al artículo anterior. Los Presidentes de los mismos Comités o quienes los substituyan serán los ~~Jefes~~ de las Delegaciones respectivas.

Estatutos Generales de 1986

ARTICULO 22. La Asamblea estará integrada por las delegaciones acreditadas por los Comités Directivos **Estatales** y por el Comité Ejecutivo Nacional o la Delegación que éste designe. Los miembros de las **delegaciones tendrán el carácter de** Delegados Numerarios **con derecho a voz y voto.**

Además de los Delegados Numerarios, podrán **participar en** la Asamblea **Nacional** los miembros **del Partido** debidamente acreditados, **pero sólo tendrán derecho a voz. Asistirán como observadores las personas no afiliadas que hayan sido** invitadas por el Comité Ejecutivo Nacional o por los Comités Directivos **Estatales.**

ARTICULO 23. Serán Delegados Numerarios:

(Se deroga)

a) las personas que nombre cada Comité Directivo **Estatal** entre sus integrantes y **los** miembros activos del Partido en la entidad, incluyendo al Presidente del propio Comité Directivo Regional o quien ejerza sus funciones. Cada Comité **Estatal establecerá bases para** la participación de los Comités Municipales en estos nombramientos;

b) **Los Presidentes de los Comités Directivos Municipales o quienes ejerzan sus funciones.**

c) Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional o de la Delegación que éste designe; y

d) **Los miembros del Consejo Nacional.**

ARTICULO 24. Los Comités Directivos **Estatales** acreditarán oportunamente ante el Comité Ejecutivo Nacional a los Delegados Numerarios designados conforme al artículo anterior. Los Presidentes de los mismos Comités o quienes los substituyan serán los **coordinadores** de las Delegaciones respectivas.

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1979

ARTICULO 26: Para que funcione la Asamblea y sus decisiones sean válidas se requiere la presencia del Comité Ejecutivo Nacional o de la delegación que éste designe, y la de las dos terceras partes cuando menos de las Delegaciones ~~de los Comités Directivos Regionales~~.

Se tendrán por presentes las Delegaciones y el Comité Ejecutivo Nacional o la Delegación que éste designe cuando lo estén la mayoría de sus miembros, ~~o bien el Jefe de la Delegación o quien lo substituya y la tercera parte de sus miembros~~.

ARTICULO 27: Cada Delegación ~~Regional~~ tendrá derecho a treinta votos, más uno adicional por cada distrito electoral de la correspondiente entidad federativa. Sin embargo, si en el momento de la votación el número de Delegados presentes es menor al equivalente a cuatro veces el número de distritos electorales federales en la entidad de que se trate, los votos de esa delegación se reducirán a los que proporcionalmente le correspondan, sobre la base de que sólo dicho cuádruplo, como mínimo, puede ejercitar la totalidad de sus votos. La fracción sobrante que llegue a 0.5 se contará como un voto. En todo caso, toda delegación tendrá, cuando menos, cinco votos. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá un número de votos equivalente al promedio de los votos de las delegaciones presentes en la Asamblea Nacional.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 29: Los votos se expresarán por lo general de viva voz, a menos que la tercera parte las Delegaciones presentes pidan que se haga por escrito. En este último caso cada ~~Jefe de Delegación~~ depositará en una urna la cédula en que se manifieste la entidad a que corresponde y el sentido en que emite sus votos. El Secretario de la Asamblea Nacional leerá en voz alta el sentido de los votos y hará el cómputo correspondiente.

Estatutos Generales de 1986

ARTICULO 28. Para que funcione la Asamblea y sus decisiones sean válidas se requiere la presencia del Comité Ejecutivo Nacional o de la delegación que éste designe, y la de las dos terceras partes cuando menos de las Delegaciones **correspondientes a las entidades federativas**.

Se tendrán por presentes las Delegaciones y el Comité Ejecutivo Nacional o la Delegación que éste designe cuando lo estén la mayoría de sus miembros y sus respectivos Coordinadores o quienes los sustituyan.

ARTICULO 29. Cada Delegación tendrá derecho a treinta votos, más uno adicional por cada distrito electoral de la correspondiente entidad federativa. Sin embargo, si en el momento de la votación el número de Delegados presentes es menor al equivalente a cuatro veces el número de distritos electorales federales en la entidad de que se trate, los votos de esa delegación se reducirán a los que proporcionalmente le correspondan, sobre la base de que sólo dicho cuádruplo, como mínimo, puede ejercitar la totalidad de sus votos. La fracción sobrante que llegue a 0.5 se contará como un voto. En todo caso, toda delegación tendrá, cuando menos, cinco votos. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá un número de votos equivalente al promedio de los votos de las delegaciones presentes en la Asamblea Nacional.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 31. Los votos se expresarán por lo general de viva voz, a menos que **la tercera parte** las Delegaciones presentes pidan que se haga por escrito. En este último caso cada **Coordinador de Delegaciones** depositará en una urna la cédula en que se manifieste la entidad a que corresponde y el sentido en que emite sus votos. El Secretario de la Asamblea Nacional leerá en voz alta el sentido de los votos y hará el cómputo correspondiente.

Estatutos Generales de 1979

~~ARTICULO 30. Salvo los casos en que estos Estatutos determinen expresamente o contrario, la Asamblea tomará sus resoluciones por mayoría de los votos computables en el momento de la votación, salvo en los casos en que estos Estatutos determinen expresamente lo contrario.~~

Quando se pongan a votación más de dos alternativas si ninguna de ellas alcanza la mayoría que previene el párrafo anterior, se eliminara la que menos haya recibido, y las restantes se someterán de nuevo a votación; y así sucesivamente hasta obtener la aprobación mayoritaria requerida.

~~ARTICULO 31. Las decisiones de la Asamblea Nacional serán definitivas y obligatorias para todos los miembros de Acción Nacional, incluyendo a los ausentes y a los disidentes.~~

~~ARTÍCULO 32. Habrá también Asambleas Regionales, Distritales o Municipales que se reunirán previo aviso dado al órgano superior, con diez días de anticipación, a Convocatoria del Comité Respectivo, o del Comité Directivo Regional correspondiente o del Comité Ejecutivo Nacional. Estas Asambleas tendrán por objeto tratar los asuntos que en la propia convocatoria se señalen. Las Regionales resolverán ad referendum de la Asamblea General, del Consejo Nacional o del Comité Ejecutivo Nacional, según el asunto de que se trate, y las Municipales o Distritales, ad referendum de la Asamblea Regional, del Consejo o del Comité Regionales. En su caso, el Comité que haya convocado, comunicará por escrito las resoluciones de la Asamblea al órgano directivo superior en un plazo no mayor de quince días; y si dicho órgano no la objeta en un término de treinta días a partir de la fecha del aviso, las resoluciones se tendrán por ratificadas.~~

~~ARTICULO 33. Las Asambleas a que se refiere el artículo anterior se reunirán y funcionarán de modo análogo al establecido para la Asamblea General del Partido y serán presididas por el Presidente del Comité respectivo.~~

Estatutos Generales de 1986

ARTICULO 32. La Asamblea tomará sus resoluciones por mayoría de los votos computables en el momento de la votación, salvo en los casos en que estos Estatutos determinen expresamente lo contrario.

Quando se pongan a votación más de dos alternativas si ninguna de ellas alcanza la mayoría que previene el párrafo anterior, se eliminara la que menos votos haya recibido, y las restantes se someterán de nuevo a votación y así sucesivamente hasta obtener la aprobación mayoritaria requerida.

ARTICULO 33. ...

ARTÍCULO 34. En las entidades federativas se celebrarán Asambleas Estatales y Municipales para tratar los asuntos que los Estatutos les asignan. Estas Asambleas se reunirán a Convocatoria del respectivo Comité y supletoriamente podrán ser convocadas por el Comité Directivo Estatal o por el Comité Ejecutivo Nacional. La Convocatoria requerirá de la autorización previa del órgano directivo superior. El Comité que haya convocado comunicará por escrito las resoluciones de la Asamblea al órgano directivo superior en un plazo no mayor de quince días; si dicho órgano no las objeta en un término de treinta días a partir de la fecha de recepción del aviso, las resoluciones se tendrán por ratificadas.

ARTICULO 35. Las Asambleas a que se refiere el artículo anterior se reunirán y funcionarán de modo análogo al establecido para la Asamblea General del Partido y serán presididas por el Presidente del Comité respectivo y, en su caso, por quien designe el Comité Ejecutivo Nacional o el Comité Directivo Estatal que corresponda.

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1979	Estatutos Generales de 1986
<p>Para el funcionamiento de estas Asambleas, los Comités Regionales, Distritales y Municipales, con la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, podrán establecer dentro de sus respectivas competencias normas complementarias, ajustadas al espíritu de estos Estatutos y a los reglamentos.</p> <p>El Comité Ejecutivo Nacional tendrá la facultad de vetar dentro de los treinta días siguientes, las decisiones que tomen las Asambleas a que este artículo se refiere, con sujeción a lo dispuesto en la en inciso k) del artículo 60 de estos Estatutos, y cuidará de que tales Asambleas se reúnan con la oportunidad debida, y para mantener activa la labor de organización y de orientación que corresponde al Partido.</p>	<p>Para el funcionamiento de estas Asambleas, los Comités Estatales y Municipales, con la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, podrán establecer dentro de sus respectivas competencias normas complementarias, ajustadas al espíritu de estos Estatutos y a los reglamentos.</p> <p>El Comité Ejecutivo Nacional tendrá la facultad de vetar dentro de los treinta días siguientes, las decisiones que tomen las Asambleas a que este artículo se refiere, con sujeción a lo dispuesto en la fracción XIII del artículo 63 de estos Estatutos, y cuidará de que tales Asambleas se reúnan con la oportunidad debida, y para mantener activa la labor de organización y de orientación que corresponde al Partido.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV De las Convenciones</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO IV De las convenciones</p>
<p>ARTICULO 34. Para decidir acerca de la política general y de las actividades políticas de Acción Nacional, se reunirá la Convención Nacional en el lugar que determine la convocatoria, por lo menos una vez cada tres años.</p> <p>En lo que se refiere a convocatoria, integración y funcionamiento de las Convenciones, serán aplicables en lo conducente los artículos 16, y 20 a 31 de estos Estatutos.</p>	<p>ARTICULO 36. ...</p> <p>En lo que se refiere a la convocatoria, integración, funcionamiento y decisiones de las Convenciones, serán aplicables en lo conducente los artículos 18 y del 22 al 33 de estos Estatutos.</p>
<p>ARTICULO 35. Corresponde en forma exclusiva a la Convención Nacional:</p> <p>a) Determinar la política general que deberá seguir el Partido y el programa básico de acción política;</p> <p>b) decidir sobre la participación de Acción Nacional en las elecciones de poderes federales y aprobar la plataforma relativa;</p> <p>c) establecer las bases para la participación con candidatos a senadores y diputados federales;</p>	<p>ARTICULO 37. Corresponde en forma exclusiva a la Convención Nacional:</p> <p>I) Determinar la política que deberá seguir el Partido y el programa básico de acción política.</p> <p>II) Decidir sobre la participación de Acción Nacional en las elecciones de poderes federales y aprobar la plataforma relativa.</p> <p>III) Establecer las bases para la participación con candidatos a Senadores y Diputados Federales.</p>

Estatutos Generales de 1979

- d) Elegir candidato a la Presidencia de la República;
- e) Elegir candidatos a diputados federales de las circunscripciones plurinominales.

~~ARTÍCULO 36. Las proposiciones para precandidatos a diputados federales de las circunscripciones plurinominales, serán hechas por los Comités Directivos Regionales al Comité Ejecutivo Nacional cumplido el procedimiento que determine el reglamento, por fórmulas y en número que no exceda a la mitad del número de distritos de la respectiva entidad federativa. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá derecho a proponer, en total, igual número de fórmulas que el Comité Regional que más precandidatos pueda proponer.~~

~~Para cada circunscripción plurinomial se constituirá una Comisión Dietaminadora, integrada por un representante de cada Comité Directivo Regional de la circunscripción y hasta cinco personas designadas por el Comité Ejecutivo Nacional. No podrán ser miembros quienes hayan sido propuestos para integrar la lista de precandidatos plurinominales en esa misma circunscripción.~~

~~El Comité Ejecutivo Nacional turnará a la Comisión Dietaminadora correspondiente las proposiciones para precandidatos que reciba de los Comités Regionales y las suyas propias. Cada Comisión formulará las listas de precandidatos a diputados de la circunscripción respectiva, estableciendo el orden de postulación, listas que serán sometidas, por conducto del Comité Ejecutivo Nacional, a la resolución de la Convención Nacional.~~

~~Si una vez aprobadas por la Convención Nacional las listas regionales de candidatos Plurinominales, ocurrieren una o varias vacantes de candidatos propietarios, quedaran eliminados los respectivos suplentes y se correrá la lista en orden ascendente. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, oyendo al Comité Directivo Regional que corresponda, cubrirá las vacantes, preferentemente considerando a los precandidatos que hayan sido propuestos a la correspondiente Comisión Dietaminadora. Si la falta es solamente de candidatos suplentes, se cubrirán las vacantes en la forma prevista anteriormente, pero en este caso no se correrá el orden de la lista.~~

Estatutos Generales de 1986

- IV. Elegir candidato a la Presidencia de la República.
- V. Elegir candidatos a diputados federales de **representación proporcional o su equivalente en la legislación federal electoral en vigor.**

(Se deroga)

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1979

ARTICULO 37. Para la elección de candidato a la Presidencia de la República, se requerirá la aprobación de, por lo menos, las dos terceras partes de los votos computables en el momento de la votación.

ARTICULO 38. En forma análoga a las Nacionales, se celebrarán Convenciones ~~Regionales~~, Distritales o Municipales, para decidir las cuestiones relativas a la actividad política concreta; pero sus acuerdos no podrán contravenir las decisiones de convenciones de superior jurisdicción.

ARTÍCULO 39. Estas convenciones sólo podrán celebrarse previa autorización del órgano directivo superior que corresponda, y sus acuerdos deberán ser comunicados a dicho órgano dentro del término de diez días.

ARTICULO 40. Corresponde a las Convenciones ~~Regionales~~ ~~decidir sobre~~ la participación en elecciones locales y elegir candidatos a gobernador y senadores por la entidad de que se trate; ~~a las Convenciones Distritales~~ ~~elegir candidatos a diputados federales y locales y a las Convenciones Municipales~~ ~~elegir candidatos a cargos de gobierno municipal.~~

La elección de candidatos ~~en las Convenciones a que este artículo se refiere~~, deberá hacerse con la aprobación de, por lo menos, las dos terceras partes de los votos computables al momento de la votación.

No hay correlativo

Estatutos Generales de 1986

ARTICULO 38. ...

ARTICULO 39. En forma análoga a las Nacionales, se celebrarán Convenciones **Estatales**, Distritales o Municipales, para decidir las cuestiones relativas a la actividad política concreta; pero sus acuerdos no podrán contravenir las decisiones de convenciones de superior jurisdicción.

Estas convenciones sólo podrán celebrarse previa autorización del órgano directivo superior que corresponda, y sus acuerdos deberán ser comunicados a dicho órgano dentro del término de diez días.

ARTICULO 40. Corresponde a las Convenciones **Estatales resolver** la participación en elecciones locales y elegir candidatos a gobernador y **diputados Locales de representación proporcional o su equivalente en la legislación en vigor, así como elegir candidatos a Senadores** por la entidad de que se trate.

La elección de candidatos deberá hacerse con la aprobación de, por lo menos, las dos terceras partes de los votos al momento de la votación.

ARTICULO 41. Corresponde a las Convenciones Distritales elegir candidatos a diputados federales y locales de mayoría relativa, o su equivalente en la legislación en vigor, y a las Convenciones Municipales elegir candidatos a cargos de gobierno municipal. La elección de Regidores y Síndicos podrá hacerse por planilla completa.

La elección de candidatos deberá hacerse con la aprobación de por lo menos las dos terceras partes de los votos computables al momento de la votación.

No hay correlativo

ARTICULO 42. Las proposiciones de precandidaturas, la formulación de listas regionales, la elección y el orden de postulación de los candidatos a diputados federales de representación proporcional, o su equivalente en la legislación en vigor, se sujetarán a las normas siguientes:

a) Los Comités Directivos Estatales ajustándose a las bases establecidas y a los señalamientos del reglamento respectivo, propondrán a los Consejos Estatales las fórmulas de precandidaturas en número que no excederá al del total de distritos electorales federales de la entidad que corresponda. Los Consejos Estatales, cumplido el procedimiento establecido por el reglamento, determinarán las fórmulas de precandidaturas y el orden en que deberán ser registradas ante el Comité Ejecutivo Nacional. El trámite [sic.] del registro y la entrega de la documentación correspondiente quedará a cargo de los Comités Directivos Estatales.

b) El Comité Ejecutivo Nacional tendrá derecho a proponer, en total, igual número de fórmulas que el Consejo Estatal que más precandidatos pueda proponer.

c) Para cada circunscripción plurinominal se constituirá una Comisión Dictaminadora, integrada por un representante de cada Comité Directivo Estatal de la circunscripción y hasta cinco personas designadas por el Comité Ejecutivo Nacional. No podrán ser miembros de una Comisión Dictaminadora quienes hayan sido propuestos para integrar la lista de precandidatos de representación proporcional en esa misma circunscripción.

d) El Comité Ejecutivo Nacional turnará a la Comisión Dictaminadora correspondiente las proposiciones de precandidatos que reciba de los Comités Estatales y las propias.

Cada Comisión formulará las listas de precandidatos a diputados de la circunscripción respectiva, estableciendo el orden de postulación. Dichas listas serán sometidas, por conducto del Comité Ejecutivo Nacional, a la resolución de la Convención Nacional.

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1979	Estatutos Generales de 1986
<p>No hay correlativo</p>	<p>e) Si una vez aprobadas por la Convención Nacional las listas regionales de candidatos de representación proporcional, ocurrieren una o varias vacantes de candidatos propietarios, quedarán eliminados los respectivos suplentes y se correrá la lista en orden ascendente. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, oyendo al Comité Directivo Estatal que corresponda, cubrirá las vacantes, considerando preferentemente a los precandidatos que hayan sido propuestos a la Comisión Dictaminadora correspondiente. Si la falta es solamente de candidatos suplentes, se cubrirán las vacantes en la forma prevista anteriormente, pero en este caso no se correrá el orden de la lista.</p>
<p>ARTICULO 41. En casos especiales, a falta de decisión del órgano competente y a juicio del Comité Ejecutivo Nacional, el Presidente de éste, de acuerdo con el Comité Directivo Regional que corresponda, podrá resolver sobre la participación de Acción Nacional en elecciones locales y sobre la postulación de candidatos federales y locales.</p> <p>La sustitución de candidatos, en los casos en que proceda, será hecha por el Comité Ejecutivo Nacional, en los términos del último párrafo del Artículo 36 de estos Estatutos.</p>	<p>ARTICULO 43. En casos especiales, a falta de decisión del órgano competente y a juicio del Comité Ejecutivo Nacional, el Presidente de éste, de acuerdo con el Comité Directivo Estatal que corresponda, podrá resolver sobre la participación de Acción Nacional en elecciones locales y sobre la postulación de candidatos federales y locales.</p> <p>La situación² [sic.] de candidatos, en los casos en que proceda, será hecha por el Comité Ejecutivo Nacional, en los términos del inciso e) del artículo anterior.</p>
<p>ARTICULO 42. El Consejo Nacional estará integrado por:</p> <p>a) Los Presidentes de los Comités Directivos Regionales de Acción Nacional, durante su encargo;</p> <p>b) doscientos Consejeros electos por la Asamblea General del Partido.</p>	<p>ARTICULO 45. ...</p> <p>a) Los Presidentes de los Comités Directivos Estatales de Acción Nacional, durante su encargo;</p> <p>b) Doscientos Consejeros electos por la Asamblea General del Partido.</p>
<p>ARTICULO 43. Para ser electo Consejero Nacional se requiere ser miembro activo con militancia de por lo menos tres años y haberse significado por la lealtad a la doctrina, el conocimiento de los programas y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias, así como por los servicios prestados en la realización de los objetivos del Partido.</p>	<p>ARTICULO 43. ...</p>

² Debe decir: "sustitución".

Estatutos Generales de 1979

ARTICULO ~~44~~. Para la elección de los Consejeros Nacionales, cada Comité Directivo ~~Regional~~ tendrá derecho a proponer candidatos en un número igual al de los distritos electorales federales de la entidad correspondiente. Los Comités Directivos ~~Regionales~~ formularán sus proposiciones, previa consulta a los Comités Directivos Municipales de su jurisdicción y las enviarán al Comité Ejecutivo Nacional, por lo menos quince días antes de la celebración de la Asamblea General ordinaria.

El Comité Ejecutivo Nacional podrá proponer igual número de personas que el Comité Directivo ~~Regional~~ con derecho a presentar más proposiciones.

La Asamblea General designará una comisión que estudie las proposiciones de Consejeros registrados en el Comité Nacional y formule la proposición que será sometida a la misma Asamblea.

ARTICULO ~~45~~. Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional:

a) Elegir al Presidente y a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y revocar las designaciones que hubiere.

~~b) designar a treinta de sus miembros, que, juntamente con los Presidentes de los Comités Directivos Regionales formen la Comisión Permanente, cuyas funciones se expresan en los incisos g) y k) de este artículo;~~

~~c) designar cinco de sus miembros para que integren la Junta General de Vigilancia;~~

~~d) aprobar el presupuesto anual de egresos y revisar y aprobar en su caso los informes y dictámenes que sobre las cuentas de la administración rinda la Junta General de Vigilancia;~~

~~e) designar a cinco de sus miembros para que integren la Comisión de Orden;~~

~~f) Designar las comisiones y delegaciones que estime necesarias para fines específicos;~~

Estatutos Generales de 1986

ARTICULO **46**. Para la elección de los Consejeros Nacionales, cada Comité Directivo **Estatal** tendrá derecho a proponer candidatos en un número igual al de los distritos electorales federales de la entidad correspondiente. Los Comités Directivos **Estatales** formularán sus proposiciones, previa consulta a los Comités Directivos Municipales de su jurisdicción y las enviarán al Comité Ejecutivo Nacional, por lo menos quince días antes de la celebración de la Asamblea General ordinaria.

El Comité Ejecutivo Nacional podrá proponer igual número de personas que el Comité Directivo **Estatal** con derecho a presentar más proposiciones.

...

ARTICULO **47**. ...

I. Elegir al Presidente y a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y revocar las designaciones que hubiere **hecho cuando considere que existe causa justificada para ello.**

II. Designar a treinta de sus miembros, que, juntamente con los Presidentes de los Comités Directivos **Estatales** **integrarán** la Comisión Permanente, cuyas funciones se expresan en las **fracciones VII y IX** de este artículo.

III. Designar a **ocho** de sus miembros, **cinco como propietarios y tres como suplentes**, para que integren la Junta General de Vigilancia.

IV. Aprobar el presupuesto anual de egresos y revisar y aprobar en su caso los informes y dictámenes que sobre las cuentas de la administración rinda la Junta General de Vigilancia.

V. Designar a **ocho** de sus miembros, **cinco como propietarios y tres como suplentes**, para que integren la Comisión de Orden.

IV.³ [sic:]. Designar las comisiones y delegaciones que estime necesarias para fines específicos.

³ Debe decir "VI".

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1979	Estatutos Generales de 1986
<p>g) resolver aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por el Comité Ejecutivo Nacional;</p>	<p>VII. Resolver aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por el Comité Ejecutivo Nacional.</p>
<p>h) pedir al Comité Ejecutivo Nacional, a solicitud de por lo menos una tercera parte de los miembros del Consejo Nacional, que le someta aquellos asuntos que por su importancia juzgue conveniente conocer y resolver;</p>	<p>VIII. Pedir al Comité Ejecutivo Nacional, a solicitud de por lo menos una tercera parte de los miembros del Consejo Nacional, que le someta aquellos asuntos que por su importancia juzgue conveniente conocer y resolver.</p>
<p>i) decidir todas las cuestiones que se susciten entre los otros órganos directivos del Partido;</p>	<p>IX. Decidir todas las cuestiones que se susciten entre los otros órganos directivos del Partido;</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>X. Aprobar planes de actividades de carácter nacional que le presente el Comité Ejecutivo Nacional;</p>
<p>j) resolver sobre las reclamaciones contra las resoluciones de la Comisión de Orden en materia de exclusión de miembros del Partido;</p>	<p>(Se deroga)</p>
<p>k) las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos.</p>	<p>XI. ...</p>
<p>ARTICULO 46. El Consejo Nacional se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, en el lugar y fecha que determine la convocatoria expedida por el Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>ARTICULO 48. ...</p>
<p>El Consejo Nacional será convocado a sesión extraordinaria por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional cuando éste lo estime necesario, o cuando se lo pida el propio Comité, la Comisión Permanente del Consejo, una tercera parte de los integrantes del mismo Consejo o diez Comités Directivos Regionales.</p>	<p>El Consejo Nacional será convocado a sesión extraordinaria por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional cuando éste lo estime necesario, o cuando se lo pida el propio Comité, la Comisión Permanente del Consejo, una tercera parte de los integrantes del mismo Consejo o diez Comités Directivos Estatales.</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>La Comisión Permanente del Consejo Nacional se reunirá cuantas veces sea necesario, a convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional o del Presidente Nacional. Sus resoluciones tendrán efectos de acuerdos del Consejo Nacional en tanto éste no los modifique.</p>

Estatutos Generales de 1979

ARTICULO ~~47~~. El Consejo Nacional funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siempre que estén representadas cuando menos dos terceras partes de las entidades federativas en que funcionen Comités Directivos ~~Regionales~~.

Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes. En los casos de elección y remoción del Presidente y de miembros del Comité Ejecutivo Nacional, se requerirán las dos terceras partes de los votos computables.

ARTICULO ~~48~~. Los Consejeros Nacionales durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos; pero continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que tomen posesión los nombrados para sustituirlos.

Los Consejeros que sin causa justificada falten a dos sesiones consecutivas del Consejo, perderán el cargo.

ARTICULO ~~49~~. Cuando ocurran vacantes en el Consejo, éste podrá designar por simple mayoría de votos, a los sustitutos por el resto del período. El Consejo podrá, por causa grave, remover a cualquiera de sus miembros mediante el voto de las dos terceras partes de los asistentes y, por simple mayoría, decidir sobre la renuncia de cualquiera de sus miembros.

ARTICULO ~~50~~. La Junta General de Vigilancia estará integrada por ~~cinco~~ miembros del Consejo Nacional, que no lo sean del Comité Ejecutivo Nacional, ~~la que~~ tendrá las más amplias facultades de fiscalización y revisión de la contabilidad.

No hay correlativo

Estatutos Generales de 1986

ARTICULO 49. El Consejo Nacional funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siempre que estén representadas cuando menos dos terceras partes de las entidades federativas en que funcionen Comités Directivos **Estatales**.

...

ARTICULO 50. ...

...

ARTICULO 51. ...

ARTICULO 52. La Junta General de Vigilancia estará integrada por **ocho miembros del Consejo Nacional, cinco propietarios y tres suplentes**, que no lo sean del Comité Ejecutivo Nacional **ni Presidentes de Comités Directivos Estatales**. La Junta General de Vigilancia tendrá las más amplias facultades de fiscalización y revisión de la contabilidad **de la Tesorería Nacional y de todo organismo de carácter nacional que maneje fondos o bienes del Partido**.

ARTICULO 53. Para los efectos del artículo anterior, la Junta General de Vigilancia podrá ordenar auditorías y proponer medidas para perfeccionar la operación de contabilidad, y en su caso, auxiliarse de personas calificadas en la materia.

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1979	Estatutos Generales de 1986
<p>ARTÍCULO 51. La Junta General de Vigilancia rendirá informe pormenorizado de su gestión, cuando menos una vez al año.</p>	<p>ARTÍCULO 54. La Junta General de Vigilancia rendirá informe pormenorizado de su gestión al Consejo Nacional, cuando menos una vez al año, y someterá a consideración del propio Consejo el dictamen sobre la cuenta general de administración que deberá presentarse a la Asamblea Nacional.</p>
<p>ARTICULO 52. La Comisión de Orden estará integrada por cinco miembros del Consejo Nacional, que no lo sean del Comité Ejecutivo Nacional, ni sean Presidentes de Comités Directivos Estatales o Municipales.</p>	<p>ARTICULO 55. La Comisión de Orden estará integrada por ocho miembros del Consejo Nacional, cinco propietarios y tres suplentes, que no lo sean del Comité Ejecutivo Nacional, ni sean Presidentes de Comités Directivos Estatales o Municipales.</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>Los miembros propietarios, una vez constituida la Comisión, nombrarán a quienes fungirán como Presidente y Secretario de la misma, informando de ello al Comité Ejecutivo Nacional y a los Comités Directivos Estatales.</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>Las reuniones de la Comisión de Orden del Consejo Nacional requerirán de la presencia de cinco de sus miembros.</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>Los miembros propietarios serán sustituidos por los suplentes en sus ausencias.</p>
<p>ARTICULO 53. Son funciones de la Comisión de Orden:</p> <p>a) Conocer las solicitudes sobre la exclusión de miembros activos que le sean presentadas por los órganos competentes del Partido;</p> <p>b) conocer las reclamaciones presentadas en los casos de suspensiones dictadas por el Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>ARTICULO 56. La Comisión de Orden del tendrá como función conocer de las reclamaciones presentadas por los miembros afectados en los casos de suspensión de derechos o exclusión del Partido, cuando sean acordadas por el Comité Ejecutivo Nacional o de exclusión cuando sea acordada por un Comité Directivo Estatal.</p>
<p>ARTICULO 55. Las solicitudes de exclusión serán presentadas por escrito, insertando el punto de acuerdo del Comité que la haga, especificando los hechos que la motiven y la fracción del artículo aplicable, y acompañando las pruebas que se consideren pertinentes.</p>	<p>ARTICULO 57. Todo miembro activo del Partido tiene derecho a reclamar ante el organismo competente los acuerdos de suspensión de derechos o de exclusión del Partido, en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de la fecha en que le sea notificado el acuerdo correspondiente.</p>
	<p>Las reclamaciones deberán formularse por escrito, acompañando dos copias firmadas de la misma para los efectos del traslado al Comité que haya intervenido en el procedimiento.</p>

Estatutos Generales de 1979

~~ARTICULO 56.~~ La Comisión de Orden ~~eumplirá sus funciones observando las formalidades que establece el Artículo 14 de estos Estatutos, y dictará por escrito la resolución que proceda, fundándola debidamente y sin otra clase de formalidades, en un plazo no mayor de noventa días a partir de la fecha de iniciación del procedimiento.~~

~~ARTICULO 57.~~ La resolución que dicte la Comisión de Orden en el caso de exclusión, quedará firme si no es reclamada ante el Consejo Nacional dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique al interesado. En caso de que la resolución sea reclamada ante el Consejo Nacional, éste conocerá de la misma en la primera reunión ordinaria que celebre y la podrá confirmar, modificar o revocar. En ninguna circunstancia el Consejo podrá él mismo reponer el procedimiento. En tanto el Consejo Nacional no resuelva, se mantendrá en sus términos la resolución de la Comisión de Orden.

No hay correlativo

No hay correlativo

No hay correlativo

~~ARTICULO 54.~~ Los Comités, por medio de representantes debidamente acreditados, y todos los miembros activos del Partido, están obligados a concurrir a las citas y a proporcionar la información y pruebas de que dispongan, cuando lo solicite la Comisión de Orden.

Estatutos Generales de 1986

ARTICULO 58. La Comisión de Orden, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del recibo de la reclamación, solicitará del Comité Ejecutivo Nacional el envío del expediente respectivo, acompañado de un informe pormenorizado, y señalará a las partes dentro de un término de treinta días, fecha para audiencia de pruebas y alegatos.

(Se deroga)

En la fecha señalada para la recepción de pruebas y alegatos, la Comisión de Orden determinará, en primer lugar, si en el caso se observaron las formalidades del procedimiento a que se refiere el Artículo 15 de estos Estatutos. De no ser así, ordenará el cumplimiento de los requisitos omitidos, y que se dicte nueva resolución en un plazo no mayor de quince días hábiles.

Repuesto el procedimiento, si el Comité Ejecutivo Nacional insiste en sancionar, la Comisión de Orden se reunirá en un plazo que no exceda de quince días hábiles para dictar su resolución cuanto al fondo.

Cuando la Comisión de Orden considere cumplidos los requisitos de procedimiento, se reunirá en los términos del párrafo anterior y dictará la resolución definitiva.

ARTICULO 59. ...

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1979	Estatutos Generales de 1986
No hay correlativo	ARTICULO 60. Contra las resoluciones dictadas por la Comisión de Orden, no procederá recurso alguno.
ARTICULO 58: El miembro excluido perderá todos los derechos que como tal haya tenido en Acción Nacional.	ARTICULO 61. ...
ARTICULO 59: El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por no menos de veinte ni más de cuarenta miembros activos del Partido, con un mínimo de tres años de militancia. La fijación del número de sus integrantes y su designación serán hechos por el Consejo Nacional, a propuesta del Presidente de Acción Nacional. Sus miembros durarán en su cargo tres años y permanecerán en él hasta que el Consejo Nacional haga nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de su puesto.	ARTICULO 62. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por no menos de veinte ni más de cuarenta miembros activos del Partido, con un mínimo de tres años de militancia. La fijación del número de sus integrantes y su designación serán hechos por el Consejo Nacional, a propuesta del Presidente de Acción Nacional. Sus miembros durarán en su cargo tres años y permanecerán en él hasta que el Consejo Nacional haga nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de su puesto.
No hay correlativo	Perderá el cargo quien falte a tres sesiones ordinarias consecutivas sin causa justificada.
<p>ARTICULO 60: Son facultades del Comité Ejecutivo Nacional:</p> <p>a) Ejercer, por medio de su Presidente, o de la persona o personas que estime conveniente designar al efecto, la representación legal de Acción Nacional, en los términos y con las facultades de los artículos 2554, 2574 y 2587 y demás relativos del Código Civil para el Distrito, 9o de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, 21, 25, 37 y demás relativos de la de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales;</p> <p>b) vigilar la observancia de estos Estatutos y de los reglamentos por parte de los organismos y miembros del Partido;</p> <p>e) cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General, de la Convención Nacional y del Consejo Nacional;</p> <p>d) aprobar los reglamentos del Partido;</p> <p>e) aprobar los programas de actividades de Acción Nacional;</p>	<p>ARTICULO 63. Son facultades del Comité Ejecutivo Nacional:</p> <p>I. Ejercer por medio de su Presidente o de la persona o personas que estime conveniente designar al efecto, la representación legal de Acción Nacional, en los términos y con las facultades de los artículos 2254, 2574, 2587 y demás relativos del Código Civil para el Distrito Federal, 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y relativos de la legislación electoral vigente.</p> <p>II. Vigilar la observancia de estos Estatutos y de los reglamentos por parte de los organismos y miembros del Partido.</p> <p>III. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General, de la Convención Nacional, del Consejo Nacional y de la Comisión Permanente.</p> <p>IV. Formular y aprobar los reglamentos del Partido.</p> <p>V. Formular y aprobar los programas de actividades de Acción Nacional.</p>

Estatutos Generales de 1979

~~f) designar~~ cuantas secretarías y comisiones estime convenientes para la realización de los fines del Partido;

~~g) acordar~~ la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3º de estos Estatutos.

~~h) resolver~~ sobre las licencias que soliciten sus miembros y las renunciaciones que presenten, designando en su caso a quienes los sustituyan hasta que el Consejo Nacional haga nuevo nombramiento, si la falta fuera definitiva;

~~i) convocar~~ a la Asamblea General, a la Convención Nacional y al Consejo Nacional;

No hay correlativo

~~j) formar~~ el presupuesto de egresos y ~~aprobar~~ las cuentas que, ~~con el informe general de sus actividades,~~ deberá presentar a la Asamblea General y al Consejo Nacional.

No hay correlativo

~~k) vetar~~ las decisiones de los Consejos o ~~Comités Regionales, Distritales o Municipales~~ y ~~las resoluciones de las Asambleas y Convenciones respectivas,~~ si a su juicio son contrarias a los principios y objetivos del Partido o inconvenientes para el desarrollo de sus trabajos. El Comité Ejecutivo Nacional suspenderá la ejecución de las resoluciones vetadas y, si así lo pide el Comité ~~Regional, Distrital~~ o Municipal correspondiente, se llevará el asunto para su resolución final ante el Consejo Nacional, con audiencia de las partes interesadas.

No hay correlativo

Estatutos Generales de 1986

VI. Constituir cuantas secretarías y comisiones estime convenientes para la realización de los fines del Partido, y **designar a las personas que las integren.**

VII. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3o. de estos Estatutos.

VIII. Resolver sobre las licencias que soliciten sus miembros y las renunciaciones que presenten, designando en su caso a quienes los sustituyan hasta que el Consejo Nacional haga nuevo nombramiento, si la falta fuera definitiva.

IX. Convocar a la Asamblea General, a la Convención Nacional, al Consejo Nacional y a su **Comisión Permanente.**

X. Formular y presentar el informe general de actividades del Partido a la Asamblea Nacional;

XI. Formular los presupuestos de ingresos y egresos del Comité Ejecutivo Nacional y revisar las cuentas de Tesorería que deban presentarse al Consejo Nacional;

XII. Revisar las Cuentas de Administración de los Comités del Partido.

XIII. Vetar las resoluciones de las Asambleas y Convenciones Estatales o Municipales, así como las decisiones de los Consejos Estatales, Convenciones Distritales o de los Comités Directivos Estatales, Municipales y Delegacionales, si a su juicio son contrarias a los principios y objetivos del Partido o inconvenientes para el desarrollo de sus trabajos. El Comité Nacional suspenderá la ejecución de las resoluciones y **decisiones** vetadas y si así lo pide el Comité Estatal o Municipal correspondiente, se llevará el asunto para su resolución final ante el Consejo Nacional o su **Comisión Permanente**, con audiencia de las partes interesadas.

XIV. Decidir sobre las solicitudes de readmisión al Partido que presenten las personas que hayan sido excluidas del mismo o bien que se hayan separado o reanunciado, cuando lo hayan hecho de forma pública.

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1979	Estatutos Generales de 1986
No hay correlativo	XV. Elaborar planes de actividades de carácter nacional, de conformidad con las decisiones y lineamientos de Asambleas y Convenciones, sometiéndolos a la aprobación del Consejo Nacional; y
↳ Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos.	XVI.
ARTÍCULO 61 . El Comité Ejecutivo Nacional funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de los miembros que lo integran y sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.	ARTÍCULO 63. ..
ARTICULO 62 : El Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Presidente del mismo, designará de entre sus miembros a un Secretario General, que tendrá a su cargo la coordinación de las diversas secretarías y dependencias de dicho Comité y las funciones específicas que éste le encomiende. El Secretario General lo será también de la Asamblea, la Convención y el Consejo Nacionales.	ARTICULO 64 . El Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Presidente del mismo, designará de entre sus miembros a un Secretario General, que tendrá a su cargo la coordinación de las diversas secretarías y dependencias de dicho Comité y las funciones específicas que éste le encomiende. El Comité Ejecutivo Nacional podrá también, a propuesta del Presidente, nombrar uno o varios Secretarios Adjuntos para auxiliar al Secretario General.
ARTICULO 63 : El Presidente de Acción Nacional será Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y tendrá además el carácter de Presidente de las Asambleas Generales, Convenciones Nacionales, así como del Consejo Nacional, y tendrá las siguientes facultades :	ARTICULO 66 . El Presidente de Acción Nacional será Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y tendrá además el carácter de Presidente de la Asamblea General, de la Convención Nacional y del Consejo Nacional, con las atribuciones siguientes:
a) representar a Acción Nacional en los términos y con las facultades a que se refiere el inciso a) del artículo 60;	I. Representar a Acción Nacional en los términos y con las facultades a que se refiere la fracción I del artículo 63 de estos Estatutos.
b) ser miembro ex-oficio de todas las comisiones que nombren el Consejo o el Comité Nacionales;	II. Ser miembro ex oficio de todas las comisiones que nombren el Consejo Nacional o el Comité Nacionales.
c) mantener las debidas relaciones con los Comités Regionales, Distritales y Municipales entre sí y con el Comité Ejecutivo Nacional, coordinando su trabajo e impulsando y cuidando de su correcta orientación, conforme a los principios y programas del Partido;	III. Mantener las debidas relaciones con los Comités Estatales, Municipales y Delegaciones entre sí y con el Comité Ejecutivo Nacional, coordinando su trabajo e impulsando y cuidando de su correcta orientación, conforme a los principios y programas del Partido.

Estatutos Generales de 1979

~~d) mantener y fomentar las debidas relaciones con todos los organismos cívicos o sociales que tengan principios o actividades similares a los de Acción Nacional.~~

~~e) formular los reglamentos de Acción Nacional que someterá para su aprobación al Comité Ejecutivo Nacional;~~

~~f) proponer al Comité Ejecutivo Nacional los programas de actividades de Acción Nacional;~~

~~g) promover el establecimiento de las dependencias necesarias para la mejor organización de los miembros activos y adherentes del Partido, para la más amplia difusión de sus principios y su mayor eficacia en la vida pública de México.~~

~~h) contratar, designar y remover libremente a los funcionarios administrativos y empleados de Acción Nacional, y determinar sus facultades y obligaciones así como la forma de organización de las oficinas;~~

~~i) designar los auxiliares que sean necesarios para el estudio y ejecución de las medidas que requiere la actividad del Partido;~~

~~j) en casos urgentes y bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas al Comité Ejecutivo Nacional en la primera oportunidad, para que éste tome la decisión que corresponda;~~

~~k) en general, gestionar el desenvolvimiento de Acción Nacional y cuidar de que su actuación se apegue constantemente a los propósitos fundamentales que han inspirado su creación y procurar, en todas las formas lícitas posibles, que en la vida pública de México se implanten los principios que Acción Nacional ha hecho suyos, pudiendo al efecto ejecutar los actos jurídicos, políticos y sociales que sean necesarios o convenientes, todo de acuerdo con estos Estatutos y los reglamentos respectivos, y ajustándose a las directrices que hayan señalado el Comité Ejecutivo Nacional o el Consejo Nacional y las Convenciones o Asambleas, en su caso;~~

Estatutos Generales de 1986

IV. Mantener y fomentar las debidas relaciones con todos los organismos cívicos o sociales que tengan principios o actividades similares a los de Acción Nacional.

V. Proponer los reglamentos de Acción Nacional y someterlos para su aprobación al Comité Ejecutivo Nacional.

VI. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional los programas de actividades de Acción Nacional.

VII. Promover el establecimiento de las dependencias necesarias para la mejor organización de los miembros activos y adherentes del Partido, para la más amplia difusión de sus principios y su mayor eficacia en la vida pública de México.

VIII. Contratar, designar y remover libremente a los funcionarios administrativos, **mandatarios para pleitos y cobranzas y empleados del **Comité Ejecutivo Nacional y de los organismos que de éste dependen** y determinar sus facultades y obligaciones, así como la forma de organización de las oficinas;**

IX. Designar los **asesores y auxiliares que sean necesarios para el estudio y ejecución de las medidas que requiere la actividad del Partido.**

X. En casos urgentes y bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas al Comité Ejecutivo Nacional en la primera oportunidad, para que éste tome la decisión que corresponda.

XI. En general, gestionar el desenvolvimiento de Acción Nacional y cuidar de que su actuación se apegue constantemente a los propósitos fundamentales que han inspirado su creación y procurar, en todas las formas lícitas posibles, que en la vida pública de México se implanten los principios que Acción Nacional ha hecho suyos, pudiendo al efecto ejecutar los actos jurídicos, políticos y sociales que sean necesarios o convenientes, todo de acuerdo con estos Estatutos y los reglamentos respectivos, y ajustándose a las directrices que hayan señalado el Comité Ejecutivo Nacional, el Consejo Nacional y las Convenciones o Asambleas, en su caso.

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1979	Estatutos Generales de 1986
Las demás que señalen estos Estatutos.	XII. Las demás que señalen estos Estatutos.
ARTICULO 64 . El Presidente durará en funciones tres años y podrá ser reelecto. Deberá seguir en su cargo mientras no se presente quien deba sustituirlo. En caso de falta temporal, el Presidente será sustituido por el Secretario General. En caso de falta absoluta del Presidente, el Comité Ejecutivo Nacional convocará en un plazo no mayor de 30 días al Consejo Nacional, que elegirá Presidente para terminar el período del anterior; mientras tanto, el Secretario General fungirá como Presidente.	ARTICULO 67 . El Presidente durará en funciones tres años y podrá ser reelecto por una sola vez en forma consecutiva . Deberá seguir en su cargo mientras no se presente quien deba sustituirlo. En caso de falta temporal, el Presidente será sustituido por el Secretario General. En caso de falta absoluta del Presidente, el Comité Ejecutivo Nacional convocará en un plazo no mayor de 30 días al Consejo Nacional, que elegirá Presidente para terminar el período del anterior; mientras tanto, el Secretario General fungirá como Presidente.
No hay correlativo	CAPITULO X De los Funcionarios públicos postulados por el Partido
No hay correlativo	ARTICULO 68 . Los funcionarios públicos postulados por Acción Nacional deberán desempeñar las funciones que les confieren las leyes, sin contrariar los principios y programas del Partido.
No hay correlativo	ARTÍCULO 69 . Los miembros activos del Partido que desempeñen un cargo de elección popular, acatarán las disposiciones señaladas en estos Estatutos y en los reglamentos respectivos.
No hay correlativo	ARTÍCULO 70 . El incumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, será considerado como un acto de indisciplina.
CAPITULO X De los organismos Regionales	CAPITULO XI De los organismos Estatales y Municipales
ARTÍCULO 65 . En cada entidad federativa funcionarán un Consejo y un Comité Directivo Regionales , y los correspondientes Comités Directivos Distritales y Municipales, así como los Sub-Comités necesarios o convenientes para el mejor funcionamiento del Partido.	ARTÍCULO 71 . En cada entidad federativa funcionarán un Consejo Estatal, un Comité Directivo Estatal, y los correspondientes Comités Directivos Municipales.
ARTÍCULO 66 . Los órganos regionales, distritales y municipales que se constituyan en los términos del artículo anterior funcionarán de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos, los reglamentos y las normas complementarias que dicte el Comité Ejecutivo Nacional.	ARTÍCULO 72

Estatutos Generales de 1979

Estatutos Generales de 1986

No hay correlativo

ARTICULO 73. Los Comités Directivos Estatales y Municipales organizarán y vigilarán el funcionamiento de los Comités en poblaciones, barrios, colonias, secciones electorales y los necesarios o convenientes para asegurar la eficacia del Partido en sus respectivas jurisdicciones.

CAPITULO XH
De los Consejos Regionales

CAPITULO XII
De los Consejos Estatales

~~ARTICULO 67.~~ Los Consejos Regionales se integrarán con no menos de veinte ni más de cincuenta miembros activos del Partido, residentes en la región correspondiente, con militancia mínima de dos años. Los Consejeros Regionales durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos; pero continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que tomen posesión de su cargo los designados para sustituirlos. Los consejeros que, sin causa justificada falten a dos sesiones consecutivas del Consejo, perderán tal carácter. El nombramiento de Consejeros será hecho por la Asamblea Regional de las proposiciones que presenten el Comité Directivo Regional y los Comités Directivos Municipales correspondientes, cuando menos diez días antes de la celebración de la Asamblea que deba hacer la designación.

La Asamblea designará una Comisión que estudie las proposiciones registradas por el Comité Directivo Estatal, la que formulará la proposición que será sometida a la propia Asamblea.

El Comité Ejecutivo Nacional podrá revocar la designación de Consejeros Regionales por causas graves, a solicitud del Consejo de que se trate o del Comité Directivo Estatal.

~~ARTICULO 68.~~ Son funciones del Consejo Regional:

- a) Designar una Comisión Permanente de su seno y las demás que estime pertinentes integradas por Consejeros y miembros activos de Acción Nacional, señalándoles sus atribuciones;
- b) elegir al Presidente del Comité Directivo Regional y a los demás miembros de este Comité, en los términos del artículo 71 de estos Estatutos, y proponer al Comité Ejecutivo Nacional la remoción, por causas graves, de las personas designadas;

ARTICULO 74. Los Consejos Estatales se integrarán con no menos de veinte ni más de cincuenta miembros activos del Partido, residentes en la entidad federativa correspondiente, con militancia mínima de dos años. Los Consejeros Estatales durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos; pero continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que tomen posesión de su cargo los designados para sustituirlos. Los consejeros que, sin causa justificada, que calificará el Consejo, falten a dos sesiones consecutivas del Consejo, perderán tal carácter.

El nombramiento de Consejeros será hecho por la Asamblea Estatal de las proposiciones que presenten el Comité Directivo Estatal y los Comités Directivos Municipales correspondientes, cuando menos diez días antes de la celebración de la Asamblea que deba hacer la designación. La Asamblea designará una Comisión que estudie las proposiciones registradas por el Comité Directivo Estatal, la que formulará la proposición que será sometida a la propia Asamblea.

El Comité Ejecutivo Nacional podrá revocar la designación de Consejeros Estatales, por causa justificada, a solicitud del Consejo de que se trate o del Comité Directivo Estatal.

ARTICULO 75. Son funciones del Consejo Estatal:

- I. Designar una Comisión Permanente de su seno y las demás que estime pertinentes integradas por Consejeros y miembros activos de Acción Nacional, señalándoles sus atribuciones.
 - II. Elegir a los Presidentes y a los demás miembros del Comité Directivo, en los términos del artículo 78 de estos Estatutos, y proponer al Comité Ejecutivo Nacional la remoción, por causas graves, de las personas designadas.
-

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1979	Estatutos Generales de 1986
e) resolver aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por el Comité Directivo Regional ;	III. Resolver aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por el Comité Directivo Estatad .
d) pedir al Comité Directivo Regional ; a solicitud de un tercio de sus miembros, que le someta aquellos asuntos que, por su importancia, juzgue conveniente conocer y resolver;	IV. Pedir , a solicitud de un tercio de sus miembros, al Comité Directivo Estatad que le someta aquellos asuntos que por su importancia juzgue conveniente conocer y resolver.
e) proponer al Presidente del Comité Directivo Regional las medidas y programas que considere convenientes;	V. Proponer al Presidente del Comité Directivo Estatad las medidas y programas que considere convenientes.
f) aprobar los presupuestos de erogaciones del Comité Regional y de los Comités Distritales y Municipales y autorizar en cada caso los gastos no previstos en dichos presupuestos, así como revisar y aprobar en su caso las cuentas de estos Comités;	VI. Examinar y autorizar los presupuestos del Comité Directivo Estadad y de los Comités Directivos Municipales, así como revisar y aprobar, en su caso, las cuentas de estos Comités;
g) revisar , a solicitud del Comité Directivo Regional , los acuerdos de los Comités Distritales y Municipales;	VII. Revisar , a solicitud del Comité Directivo Estatad , los acuerdos de los Comités Directivos Municipales;
h) Resolver sobre las renunciaciones y licencias de sus miembros;	VIII. Resolver sobre las renunciaciones y licencias de sus miembros.
No hay correlativo	IX. Establecer el orden de presentación al Comité Ejecutivo Nacional de las fórmulas de precandidatos a diputados federales de representación proporcional, o su equivalente, correspondientes a su entidad.
i) las demás atribuciones que señalen los Estatutos y los Reglamentos.	X. Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y los reglamentos.
ARTÍCULO 69 : Los Consejos Regionales sesionarán cuando menos dos veces al año, y serán convocados por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, por el Presidente del propio Consejo o por su Comisión Permanente .	ARTÍCULO 76 . Los Consejos Estatad sesionarán cuando menos dos veces al año, y serán convocados por el Presidente del propio Consejo, por su Comisión Permanente o por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
ARTÍCULO 70 : Los Consejos Regionales serán presididos por el Presidente del respectivo Comité Directivo Regional . Funcionarán válidamente con asistencia de la mitad más uno de sus miembros y, salvo que estos Estatutos prevengan otra cosa, tomarán sus acuerdos por mayoría de votos de los concurrentes. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.	ARTÍCULO 77 . Los Consejos Estatad serán presididos por el Presidente del respectivo Comité Directivo Estatad . Funcionarán válidamente con asistencia de la mitad más uno de sus miembros y, salvo que estos Estatutos prevengan otra cosa, tomarán sus acuerdos por mayoría de votos de los concurrentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Estatutos Generales de 1979

Estatutos Generales de 1986

CAPITULO XX
De los Comités Directivos Regionales

CAPITULO XIII
De los Comités Directivos Estatales

ARTICULO ~~71~~. Los Comités Directivos Regionales se integrarán por un Presidente y por no menos de diez ni más de treinta miembros activos del Partido, residentes en la Entidad.

El Presidente del Comité Directivo ~~Regional~~ y los demás miembros de éste serán electos por el Consejo ~~Regional~~. Estos nombramientos deberán ser ratificados por el Comité Ejecutivo Nacional. El Presidente y los demás miembros del Comité ~~Regional~~ podrán ser removidos de su cargo, por causas ~~graves~~, por el Comité Ejecutivo Nacional. En las ~~regiones~~ donde no funcione el Consejo ~~Regional~~, las designaciones a que este artículo se refiere serán hechas por el Comité Ejecutivo Nacional oyendo, en su caso, las proposiciones del Comité ~~Regional~~ en funciones.

Los miembros de los Comités Directivos ~~Regionales~~ serán ~~designados~~ por períodos de tres años; pero continuarán en funciones hasta que tomen posesión de sus puestos quienes hayan sido designados para sustituirlos.

ARTÍCULO ~~72~~. Los Comités Directivos ~~Regionales~~ tendrán las siguientes atribuciones:

- ~~a) vigilar la observancia de estos Estatutos, de los reglamentos y de los acuerdos que dicte el Comité Ejecutivo Nacional, por parte de los organismos y miembros del Partido dentro de su jurisdicción;~~
- ~~d) proveer a la realización de los acuerdos de las Asambleas y Convenciones Nacionales y Regionales correspondientes;~~
- ~~i) convocar al Consejo ~~Regional~~; a las Asambleas y Convenciones ~~Regionales~~; Distritales y Municipales;~~

ARTICULO 78. Los Comités Directivos Estatales se integrarán por un Presidente y por no menos de diez ni más de treinta miembros activos del Partido, residentes en la entidad.

El Presidente del Comité Directivo **Estatal** y los demás miembros de éste serán electos por el Consejo **Estatal**. Estos nombramientos deberán ser ratificados por el Comité Ejecutivo Nacional. El Presidente y los demás miembros del Comité **Directivo Estatal** podrán ser removidos de su cargo por causa **justificada**, por el Comité Ejecutivo Nacional. En las **entidades** donde no funcione el Consejo **Estatal**, las designaciones a que este artículo se refiere serán hechas por el Comité Ejecutivo Nacional oyendo, en su caso, las proposiciones del Comité Estatal en funciones.

Los miembros de los Comités Directivos **Estatales** serán **electos** por períodos de tres años; pero continuarán en funciones hasta que tomen posesión de sus puestos quienes hayan sido designados para sustituirlos. **El miembro que falte a tres sesiones ordinarias sin causa justificada perderá el cargo.**

ARTÍCULO 79. Los Comités Directivos **Estatales** tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la observancia dentro de su jurisdicción, por parte de los organismos y miembros del Partido de estos Estatutos, de los reglamentos y de los acuerdos que dicten el Consejo Estatal, el Consejo y el Comité Ejecutivo Nacional.**
 - II. Proveer al cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y la Convención Nacional y de las asambleas y convenciones estatales correspondientes.**
 - III. Convocar al Consejo Estatal, a la Asamblea Estatal y Municipales y a las Convenciones Estatales, Distritales y Municipales.**
-

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1979	Estatutos Generales de 1986
<p>b) designar al Secretario General del Comité, que lo será también de la Asamblea, la Convención y el Consejo Regionales y a los demás secretarios, así como integrar las comisiones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de sus labores;</p>	<p>IV. Designar al Secretario General del Comité, que lo será también de la Asamblea la Convención y el Consejo Estatales y a los demás secretarios así como integrar las comisiones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de sus labores.</p>
<p>h) resolver sobre las licencias que soliciten sus miembros y las renunciaciones que presenten, designando en su caso, quienes los substituyan hasta en tanto haga el nombramiento el Consejo Regional, si la falta es definitiva;</p>	<p>V. Resolver sobre las licencias que soliciten sus miembros y las renunciaciones que presenten, designando, en su caso, a quienes los substituyan hasta en tanto haga el nombramiento el Consejo Estatal, si la falta es definitiva.</p>
<p>e) aprobar los programas de actividades específicas de Acción Nacional dentro de su jurisdicción;</p>	<p>VI. Aprobar los programas de actividades específicas de Acción Nacional dentro de su jurisdicción.</p>
<p>g) ratificar la elección de los Presidentes y miembros de los Comités Distritales y Municipales, y remover a los así designados, por causas graves;</p>	<p>VII. Ratificar la elección de los Presidentes y miembros de los Comités Directivos Municipales y remover a los designados por causa justificada.</p>
<p>e) aprobar la admisión o la separación; suspensión o exclusión de miembros activos y adherentes de su jurisdicción en los términos de estos Estatutos;</p>	<p>VIII. Aprobar la admisión, separación o suspensión de miembros activos de su jurisdicción, en los términos de estos Estatutos.</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>IX. Constituir las comisiones distritales para los efectos de los procesos electorales federales y locales y de otras actividades específicas transitorias.</p>
<p>f) acordar la colaboración con otros organismos políticos regionales, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional;</p>	<p>X. Acordar la colaboración con otras organizaciones cívico-políticas de la entidad, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional.</p>
<p>j) las demás que fijen estos Estatutos y los reglamentos.</p>	<p>XI. Las demás que fijen estos Estatutos y los reglamentos.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO XXX De los Presidentes de los Comités Directivos Regionales</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO XIV De los Presidentes de los Comités Directivos Estatales</p>
<p>ARTÍCULO 73: Los Presidentes de los Comités Directivos Regionales serán responsables de los trabajos del Partido en su jurisdicción y tendrán las atribuciones siguientes:</p>	<p>ARTÍCULO 80. Los Presidentes de los Comités Directivos Estatales serán responsables de los trabajos del Partido en su jurisdicción y tendrán las atribuciones siguientes:</p>
<p>a) elaborar planes de trabajo que someterán para su aprobación al Comité Regional, y para su ratificación, al Comité Ejecutivo Nacional;</p>	<p>I. Elaborar planes de trabajo anuales que someterán para su aprobación al Comité Directivo Estatal, y para su ratificación al Comité ejecutivo Nacional.</p>

Estatutos Generales de 1979

~~b) dirigir y vigilar el trabajo de las secretarías, comisiones y demás dependencias del Comité Directivo **Regional**, proponiendo a éste la designación de los titulares respectivos;~~

~~e) ser miembro ex-officio del Consejo **Regional** y de los Comités **Distritales** y Municipales de su jurisdicción;~~

~~d) mantener **relaciones** con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para presentar iniciativas, recibir direcciones y asegurar la coordinación adecuada de los trabajos del Partido en la **región** con los que se efectúen en el resto de la República;~~

~~e) sostener comunicación frecuente con los demás Comités **Regionales**, especialmente con aquellos cuyo territorio sea limítrofe del suyo, y participar en las reuniones **inter-regionales** que se organicen con **aprobación** del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;~~

~~f) convocar a los miembros del Partido **en la entidad** para participar en la función electoral de la entidad, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, y presidir la Convención que elija candidatos y apruebe, dentro de los principios y el programa general del Partido, la plataforma que sustenten los candidatos de **Acción Nacional**;~~

~~g) **Hegado el caso de reunir la Asamblea General o la Convención Nacional de Acción Nacional**, dictar las medidas pertinentes para atender la convocatoria que se expida al efecto;~~

~~h) contratar, designar y remover libremente a los funcionarios administrativos y empleados del Comité, determinar sus facultades y obligaciones y dar las normas para la organización de las oficinas;~~

~~i) presentar al Consejo **Regional** y al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, por lo menos cada seis meses, un informe de las actividades del Partido en la región, el cual comprenderá un estado general de la Tesorería.~~

Estatutos Generales de 1986

II. Dirigir y vigilar el trabajo de las secretarías, comisiones y demás dependencias del Comité Directivo **Estatal, proponiendo a éste la designación de los titulares respectivos.**

III. Ser miembro ex officio del Consejo **Estatal y de los Comités Directivos Municipales de su jurisdicción.**

IV. Mantener **relación permanente con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para presentar iniciativas, recibir directrices y asegurar la coordinación adecuada de los trabajos del Partido en la **entidad** con los que se efectúen en el resto de la República.**

V. Sostener comunicación frecuente con los demás Comités **Directivos Estatales, especialmente con aquellos cuyo territorio sea limítrofe del suyo, y participar en las reuniones **interestatales** que se organicen con **la autorización** del Comité Ejecutivo Nacional.**

VI. Convocar a los miembros del Partido **de su jurisdicción para participar en la función electoral de la entidad, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, y presidir la Convención que elija candidatos y apruebe, dentro de los principios y el programa general del Partido, la plataforma que sustenten **dichos** candidatos.**

VII. Dictar las medidas pertinentes para atender la convocatoria que se expida al efecto **de asistir a la Asamblea Nacional o Convención Nacional.**

VIII. Contratar, designar y remover libremente a los funcionarios administrativos y empleados del Comité **Estatal, determinar sus facultades y obligaciones y dar las normas para la organización de las oficinas;.**

IX. Presentar al Consejo **Estatal y al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, por lo menos cada seis meses, un informe semestral de las actividades del Partido en la entidad el cual comprenderá un estado general de la Tesorería.**

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1979

ARTICULO ~~74~~.-Corresponde a los Presidentes de los Comités Directivos ~~Regionales~~ dictar con aprobación de éstos las bases de organización de los Comités Distritales y Municipales de su jurisdicción de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) La elección de los Presidentes y miembros de los Comités Directivos Distritales será hecha por la correspondiente Asamblea Distrital o Municipal y ratificada por el Comité ~~Regional~~;
- b) los Comités ~~Distritales~~ y Municipales podrán acordar la admisión, separación o suspensión de miembros activos, con la aprobación del Comité Regional correspondiente;

No hay correlativo

- e) los presupuestos de gastos de los Comités serán presentados para su aprobación al Presidente del Comité ~~Regional~~;
- f) los Presidentes de los Comités ~~Distritales~~ enviarán al Presidente del Comité ~~Regional~~, por lo menos cada tres meses, un informe de las actividades de dichos Comités, que comprenderá el estado que guardan ~~las organizaciones municipales~~ de su jurisdicción, las cuentas de ingresos y egresos y una lista de los miembros admitidos, separados o suspendidos.

Artículo ~~75~~.- El Secretario General del Comité Directivo Regional sustituirá al Presidente de éste en sus faltas temporales y cuidará de la coordinación de los trabajos de las dependencias del mismo Comité.

Estatutos Generales de 1986

ARTICULO 81. Corresponde a los Presidentes de los Comités Directivos **Estatales** dictar, con aprobación de éstos, las bases de organización de los Comités Municipales de su jurisdicción de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) La elección de los Presidentes y miembros de los Comités Directivos **Municipales** será hecha por la correspondiente Asamblea Municipal y ratificada por el Comité **Estatal**;
- b) los Comités **Directivos** Municipales podrán acordar la admisión, separación, amonestación y **la privación de cargo o comisión** de los miembros activos **de su jurisdicción, en los términos del artículo 14 de estos Estatutos**;

c) **las Comisiones Distritales, de acuerdo a los reglamentos correspondientes serán organizadas para actuar temporalmente en ocasión a procesos electorales federales o locales, y en casos especiales, a juicio de los respectivos Comités Estatales, para que sirvan de apoyo en la coordinación de un grupo de municipios que geográficamente coincidan con el ámbito distrital. Los integrantes de las Comisiones Distritales serán designados y removidos por el Comité Directivo Estatal Correspondiente.**

d) los presupuestos de gastos de los Comités serán presentados para su aprobación al Presidente del Comité **Directivo Estatal**;

e) los Presidentes de los Comités **Municipales** enviarán al Presidente del Comité **Estatal**, por lo menos cada tres meses, un informe de las actividades de dichos Comités, que comprenderá el estado que guarde la organización de su jurisdicción, las cuentas de ingresos y egresos, la lista de los miembros admitidos, y separados.

ARTICULO 82. El Secretario General del Comité Directivo **Estatal** sustituirá al Presidente de éste en sus faltas temporales y cuidará de la coordinación de los trabajos de las dependencias del mismo Comité. **En caso de falta absoluta del Presidente, el Comité Directivo convocará en un plazo no mayor de treinta días al Consejo Estatal para elegir Presidente que termine el período del anterior, mientras tanto, el Secretario General fungirá como Presidente.**

Estatutos Generales de 1979	Estatutos Generales de 1986
<p style="text-align: center;">CAPITULO XIV De las Delegaciones</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO XV De las Delegaciones</p>
<p>ARTÍCULO 76: En circunstancias transitorias, y mientras se logre el funcionamiento normal del Comité Directivo y del Consejo Regional correspondientes a una Entidad, el Comité Ejecutivo Nacional podrá designar una delegación que sustituya a dichos organismos y que tendrá las funciones que a los mismos correspondan.</p> <p>En tanto que en algún distrito o en algún municipio, comprendidos dentro de la jurisdicción de un Comité Directivo Regional no funcionen regularmente los Comités Distritales o Municipales correspondientes, el Comité Directivo Regional podrá establecer delegaciones que tendrán las mismas facultades que corresponderán a los Comités Distritales o Municipales.</p>	<p>ARTÍCULO 83. En circunstancias transitorias y mientras se logre el funcionamiento normal del Comité Directivo y del Consejo Estatad correspondientes a una entidad, el Comité Ejecutivo Nacional podrá designar una Delegación que sustituya al Comité Estatal y que tendrá las funciones al mismo corresponden.</p> <p>En tanto que en algún municipio, o su equivalente en el Distrito Federal, no funcionen regularmente los Comités correspondientes, el Comité Directivo Estatad o su equivalente, podrá establecer Delegaciones que tendrán las mismas facultades que corresponden a los Comités Directivos Municipales.</p>
<p>ARTICULO 77: La representación de los organismos Municipales, Distritales y Regionales, para todos los efectos legales, corresponderá a los Presidentes de los respectivos Comités o Delegaciones que se establezcan en los términos del Artículo anterior.</p>	<p>ARTICULO 84. La representación de los organismos Municipales y Estatales, para todos los efectos legales, corresponderá a los Presidentes de los respectivos Comités o Delegaciones que se establezcan en los términos del artículo anterior.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO XV De la reforma de los Estatutos</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO XVI De la reforma de los Estatutos</p>
<p>ARTICULO 78: La reforma de estos Estatutos requerirá acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Acción Nacional tomando por las dos terceras partes de los votos computables en la misma.</p>	<p>ARTICULO 85. ...</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO XVI De la disolución del Partido</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO XVII De la disolución del Partido</p>
<p>ARTICULO 79: Sólo podrá disolverse Acción Nacional por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria convocada para tal efecto y que sea aprobado por el ochenta por ciento de los votos computables en la misma.</p>	<p>ARTICULO 86.</p>
<p>ARTICULO 80: En caso de disolución, la misma Asamblea designará tres liquidadores quienes llevarán a cabo la liquidación del Partido en su aspecto patrimonial; el activo neto que resulte se aplicará a otra Asociación o Sociedad que tenga los mismos principios y persiga los mismos fines de "Acción Nacional", o a la Universidad Nacional Autónoma de México, o a una Institución de Beneficencia, según acuerde la Asamblea.</p>	<p>ARTICULO 87. ...</p>

8. Estatutos generales de 1992

Estatutos Generales de 1986	Estatutos Generales de 1992
<p style="text-align: center;">CAPITULO-I Denominación, objetivo, duración, domicilio, lema, emblema y distintivo electoral</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN, OBJETIVO, DURACIÓN, DOMICILIO, LEMA, EMBLEMA Y DISTINTIVO ELECTORAL</p>
<p>ARTICULO 1o. Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituidos en Partido Político Nacional, con el fin de Intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder y lograr:</p> <p>I. El reconocimiento de la eminente dignidad de la persona humana y, por tanto, el respeto de los derechos fundamentales del hombre y la garantía de los derechos y condiciones sociales requeridos por esa dignidad;</p> <p>II. La subordinación, en lo político, de la actividad individual, social y del Estado a la realización del Bien Común;</p> <p>III. El reconocimiento de la preeminencia del Interés nacional sobre los intereses parciales y la ordenación y jerarquización de éstos en el Interés de la Nación; y</p> <p>IV. La instauración de la democracia como forma de gobierno y como sistema de convivencia.</p>	<p>ARTICULO 1o. Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en Partido Político Nacional, con el fin de Intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder y lograr:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p>
<p>ARTICULO 2º. Son objeto de la Asociación y del Partido:</p> <p>I. La formación y el fortalecimiento de la conciencia democrática de todos los mexicanos-;</p> <p>II. La difusión de sus principios, programas y plataformas-;</p> <p>III. La actividad cívico-política organizada y permanente-;</p> <p>IV. La educación socio-política de sus miembros-;</p>	<p>ARTICULO 2o. Son objeto del Partido Acción Nacional:</p> <p>I. La formación y el fortalecimiento de la conciencia democrática de todos los mexicanos;</p> <p>II. La difusión de sus principios, programas y plataformas;</p> <p>III. La actividad cívico-política organizada y permanente;</p> <p>IV. La educación socio-política de sus miembros;</p>

Estatutos Generales de 1986

V La realización de toda clase de estudios sobre cuestiones políticas, económicas y sociales y la formulación de los consiguientes programas, ponencias, iniciativas y proposiciones:-

VI. La participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes:-

VII. La asesoría y el apoyo a los funcionarios públicos postulados o propuestos por Acción Nacional:-

VIII. El establecimiento, sostenimiento y desarrollo de cuantos organismos, institutos, publicaciones, periódicos y servicios sociales, sean necesarios para la realización de sus fines:-

IX. La adquisición y enajenación o gravamen, por cualquier título, de los bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y, en general, la celebración de todos los actos y contratos y ~~la realización de todas las~~ gestiones y promociones necesarias o conducentes al cumplimiento de ~~sus~~ fines.

ARTICULO 3o. Para la prosecución de los objetivos que menciona el artículo precedente, Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO

ARTICULO 8o. Son miembros activos de Acción Nacional los ciudadanos que habiendo solicitado por escrito su ingreso, sean aceptados con tal carácter por cumplir los siguientes requisitos:

a) Suscribir la aceptación de los principios y Estatutos de Acción Nacional:-

b) Tener modo honesto de vivir:-

c) Adquirir el compromiso de participar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos del Partido:-

Estatutos Generales de 1992

V La realización de toda clase de estudios sobre cuestiones políticas, económicas y sociales y la formulación de los consiguientes programas, ponencias, iniciativas y proposiciones;

VI. La participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes;

VII. La asesoría y el apoyo a los funcionarios públicos postulados o propuestos por Acción Nacional;

VIII. El establecimiento, sostenimiento y desarrollo de cuantos organismos, institutos, publicaciones, periódicos y servicios sociales, sean necesarios para la realización de sus fines; y

IX. La adquisición y enajenación o gravamen, por cualquier título, de los bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y, en general, la celebración de todos los actos, contratos, gestiones y promociones necesarias o conducentes al cumplimiento de **los fines del Partido.**

ARTICULO 3o. Para la prosecución de los objetivos que menciona el artículo precedente, Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones **mexicanas** cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO

ARTICULO 8o. ...

a. Suscribir la aceptación de los principios y Estatutos de Acción Nacional;

b. Tener modo honesto de vivir;

c. Adquirir el compromiso de participar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos del Partido; y

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1986	Estatutos Generales de 1992
d) Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Electores.	d. Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Electores o en el órgano que cumpla esa función.
ARTICULO 10. Todos los miembros activos tienen los derechos y obligaciones siguientes :	ARTICULO 10. Los miembros activos tienen los siguientes derechos y obligaciones:
I. Derechos:	I. Derechos:
a) Intervenir en la adopción de las decisiones del Partido, por sí o por delegados en los términos de estos Estatutos:	a. Intervenir en la adopción de las decisiones del Partido y participar en el gobierno del mismo , por sí o por delegados en los términos de estos Estatutos y reglamentos correspondientes;
b) Participar en el gobierno del Partido , por sí mismo o por medio de delegados, en los términos de estos Estatutos y de los reglamentos correspondientes:	
c) Ser nombrados candidatos de Acción Nacional a cargos de elección popular, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y los reglamentos.	b. Ser propuestos candidatos de Acción Nacional a cargos de elección popular, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y reglamentos; y
No hay correlativo	c. Los demás que establezcan estos Estatutos y los reglamentos del Partido.
II. Obligaciones:	II. Obligaciones:
a) Cumplir estos Estatutos, los reglamentos y las disposiciones dictadas por los órganos competentes del Partido:	a. Cumplir estos Estatutos, los reglamentos y las disposiciones dictadas por los órganos competentes del Partido;
b) Trabajar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos del Partido:	b. Participar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos del Partido; y
c) Contribuir a los gastos del Partido de acuerdo a sus posibilidades, cubriendo las cuotas ordinarias y las extraordinarias que establezcan los órganos competentes conforme a reglamentos.	c. ...
No hay correlativo	La vigencia de los derechos estará vinculada al cumplimiento de las obligaciones de acuerdo al reglamento correspondiente.

Estatutos Generales de 1986

ARTICULO 12. El Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Estatales o Municipales, en su caso, acordarán la admisión y separación de los miembros activos conforme a las reglas siguientes:

a. La solicitud de admisión deberá ser presentada por escrito y apoyada por un miembro activo.

b. La separación podrá efectuarse por renuncia presentada ante el Comité Ejecutivo Nacional, o ante los Comités Directivos Estatales o Municipales a cuya jurisdicción pertenezca el renunciante.

ARTICULO 13. En los casos de indisciplina, incumplimiento de sus cargos o infracción de estos Estatutos y de los reglamentos, ~~los miembros activos del Partido~~ podrán ser sancionados con amonestación, privación del cargo o comisión partidistas que desempeñen, suspensión en sus derechos o exclusión del Partido, conforme a las disposiciones siguientes:

I. La amonestación procederá cuando se trate de infracciones leves y no reiteradas a la disciplina.

II. La privación de cargo o comisión partidistas se acordará en los casos de incumplimiento de las tareas propias del cargo o comisión.

III. La suspensión de derechos será acordada por indisciplina, abandono continuo o lenidad en el cumplimiento de las obligaciones cívico-políticas, o las de miembro activo de Acción Nacional.

IV. La exclusión procederá cuando las causas señaladas en la fracción anterior sean graves o reiteradas; por ataques de hecho o de palabra a los principios y programas de Acción Nacional, fuera de las reuniones oficiales del Partido; por acciones o declaraciones que dañen gravemente a la institución, o por la comisión de actos delictuosos o de pública inmoralidad.

Estatutos Generales de 1992

ARTICULO 12. ...

a. La solicitud de admisión deberá ser presentada por escrito y apoyada por un miembro activo, **quien en caso de negativa podrá recurrir al órgano directivo superior.**

b. La separación podrá efectuarse por renuncia presentada **individualmente** ante el Comité Ejecutivo Nacional, o ante los Comités Directivos Estatales o Municipales a cuya jurisdicción pertenezca el renunciante.

ARTICULO 13. **Los miembros activos del Partido** en los casos de indisciplina, incumplimiento de sus cargos o infracción de estos Estatutos y de los reglamentos, podrán ser sancionados con amonestación, privación del cargo o comisión partidistas que desempeñen, suspensión en sus derechos o exclusión del Partido, conforme a las disposiciones siguientes:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1986

ARTICULO 14. Los Comités ~~Nacionales~~ Directivos Estatales o Municipales, así como sus Presidentes, podrán amonestar a los miembros activos conforme a lo previsto en la fracción I del artículo anterior. Contra la amonestación sólo procederá el recurso de revocación ante el propio Comité o el Presidente del Comité que la haya acordado.

La privación de cargo o comisión partidistas será acordada por los Comités Estatales o Municipales ~~y por el Comité Ejecutivo Nacional. Los acuerdos de los Comités Directivos Municipales podrán ser reclamados ante los Comités Directivos Estatales, y los de éstos ante el Comité ejecutivo Nacional. Respetándose el derecho de audiencia, los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional en los casos de privación de cargo o comisión serán definitivas [sic.].~~

La suspensión de derechos, que no puede exceder de ~~dos~~ años en ningún caso, será acordada por los Comités Directivos ~~Estatales~~ o por el comité Ejecutivo Nacional. ~~Las suspensiones acordadas por los Comités Directivos Estatales~~ podrán reclamarse ante el Comité Ejecutivo Nacional y las acordadas por éste ante la Comisión de Orden del Partido, en un plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente de la notificación.

No hay correlativo

No hay correlativo

Estatutos Generales de 1992

ARTICULO 14. Los Comités **Ejecutivo Nacional**, Directivos Estatales o Municipales, así como sus Presidentes, podrán amonestar a los miembros activos conforme a lo previsto en la fracción I del artículo anterior. Contra la amonestación sólo procederá el recurso de revocación ante el propio órgano o el Presidente del Comité que la haya acordado, **en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.**

La privación de cargo o comisión partidistas, será acordada por los Comités **Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales o Municipales** y surtirá efectos de manera inmediata. **Contra dichos acuerdos procederá el recurso de revocación que se promoverá ante el mismo órgano, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación,** respetándose el derecho de audiencia.

La suspensión de derechos, que no puede exceder de **tres** años en ningún caso, **así como la exclusión de miembros del Partido,** serán acordadas por **las Comisiones de Orden de los Consejos de cada entidad federativa, a solicitud** de los Comités Directivos **de la propia entidad o del Comité Ejecutivo Nacional. Las resoluciones acordadas por las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales** podrán reclamarse por escrito ante la Comisión de Orden del Consejo Nacional, por cualquiera de las partes, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.

Tratándose de miembros del Consejo Nacional o del Comité Ejecutivo Nacional, así como de Presidentes de Comités Directivos Estatales llamados a un procedimiento de sanción por la Comisión de Orden del Consejo Estatal respectivo, podrán solicitar, al inicio del procedimiento, que se turne el caso a la Comisión de Orden del Consejo Nacional que conocerá en única instancia.

Quando miembros activos cometan infracciones en una entidad federativa distinta a la suya, serán competentes para imponer la sanción respectiva, la Comisión de Orden del lugar donde se cometió la falta, a petición de los Comités Directivos de la entidad afectada.

Estatutos Generales de 1986

ARTICULO 15. Ningún miembro activo podrá ser suspendido ni excluido del Partido sin que el órgano competente le dé a conocer los cargos que haya en su contra, oíga su defensa, cite a las partes interesadas, considere los alegatos y pruebas que presenten y recabe todos los informes y pruebas que estime necesarios.

ARTICULO 16. La Comisión de Orden ~~del Partido, el Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Estatales, en su caso, deberán confirmar, modificar o revocar los acuerdos recurridos en un plazo no mayor de sesenta días. Las partes se sujetarán a lo resuelto por el órgano revisor competente.~~

CAPITULO III De las Asambleas Generales

ARTICULO 17. La autoridad suprema de Acción Nacional reside en la Asamblea ~~General.~~

ARTICULO 18. La Asamblea Nacional Ordinaria se reunirá, ~~por lo menos,~~ cada tres años en el lugar que determine la convocatoria, que contendrá la respectiva orden del día y deberá ser expedida con una anticipación mínima de ~~treinta días~~ a la fecha señalada para la reunión. La convocatoria será comunicada a todos los miembros activos del Partido por conducto de los Comités Directivos Estatales y Municipales y deberá ser publicada en los órganos de difusión de Acción Nacional. La Asamblea será convocada por el Comité Ejecutivo Nacional o, si éste no lo hace en tiempo, por el Consejo Nacional o por su Comisión Permanente, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de los Consejeros o de diez Comités Estatales en funciones.

Estatutos Generales de 1992

ARTICULO 15. Ningún miembro activo podrá ser suspendido ni excluido del Partido sin que el órgano competente le dé a conocer **por escrito** los cargos que haya en su contra, **le haga saber su derecho a nombrar defensor entre los miembros activos del Partido**, oíga su defensa, cite a las partes interesadas, considere los alegatos y pruebas que presenten y recabe todos los informes y pruebas que estime necesarios.

ARTICULO 16. Las Comisiones de Orden **de los Consejos Estatales y la Comisión de Orden del Consejo Nacional deberán, las primeras, emitir su resolución y la segunda, confirmar, modificar o revocar los acuerdos recurridos, en un plazo de cuarenta días hábiles a partir de que se reciba la solicitud de sanción o el recurso correspondiente. Las resoluciones, de la Comisión de Orden del Consejo Nacional son definitivas.**

CAPITULO TERCERO DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 17. La autoridad suprema de Acción Nacional reside en la Asamblea **Nacional.**

ARTICULO 18. La Asamblea Nacional Ordinaria se reunirá cada tres años, **por lo menos**, en el lugar que determine la convocatoria, que contendrá la respectiva orden del día y deberá ser expedida con una anticipación mínima de **cuarenta y cinco días naturales** a la fecha señalada para la reunión. La convocatoria será comunicada a todos los miembros activos del Partido por conducto de los Comités Directivos Estatales y Municipales y deberá ser publicada en los órganos de difusión de Acción Nacional. La Asamblea Nacional será convocada por el Comité Ejecutivo Nacional o, si éste no lo hace en tiempo, por el Consejo Nacional o por su Comisión Permanente, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de los Consejeros o de diez Comités Estatales en funciones **o del quince por ciento de los miembros del Partido inscritos en el padrón interno.**

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1986	Estatutos Generales de 1992
<p>ARTICULO 19. La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cada vez que sea convocada por el Comité Ejecutivo Nacional o por el Consejo Nacional. La Convocatoria deberá ser expedida con diez días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión, deberá contener el orden del día y será comunicada en la forma que establece el artículo que precede.</p>	<p>ARTICULO 19. La Asamblea Nacional Extraordinaria se celebrará cada vez que sea convocada por el Comité Ejecutivo Nacional o por el Consejo Nacional. La Convocatoria deberá ser expedida con cuarenta y cinco días naturales de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión, con excepción de la que se convoque para que la Asamblea conozca de cualquier otro asunto trascendental para la vida de Acción Nacional distinto de los reservados a la Asamblea Nacional Ordinaria, a la Convención, al Consejo o al Comité Ejecutivo Nacionales, en cuyo caso la convocatoria se expedirá con un mínimo de veinticinco días naturales de anticipación, deberá contener el orden del día y será comunicada en la forma que establece el artículo que precede.</p>
<p>ARTICULO 20. Son competencia de la Asamblea Ordinaria:</p>	<p>ARTICULO 20. Son competencia de la Asamblea Nacional Ordinaria:</p>
<p>I. El nombramiento y la revocación de los miembros del Consejo Nacional;</p>	<p>I. ...</p>
<p>II. El análisis del informe del Comité Ejecutivo Nacional o del Consejo Nacional, en su caso, acerca de las actividades generales de Acción Nacional, durante el tiempo transcurrido desde la Asamblea inmediata anterior;</p>	<p>II. ...</p>
<p>III. El examen de los acuerdos y dictámenes del Consejo Nacional sobre la Cuenta General de Administración durante el mismo período; y</p>	<p>III. ...</p>
<p>IV. Las decisiones relativas al patrimonio de Acción Nacional que no sean competencia de otros órganos del Partido.</p>	<p>IV. ...</p>
<p>ARTICULO 21. Corresponde decidir a la Asamblea Extraordinaria:</p>	<p>ARTICULO 21. Corresponde decidir a la Asamblea Nacional Extraordinaria:</p>
<p>I. La modificación o reforma de estos Estatutos:</p>	<p>I. La modificación o reforma de estos Estatutos en base a la proposición que le someta el Comité Ejecutivo Nacional o el Consejo Nacional, la cual tomará en cuenta las opiniones recibidas de los miembros activos, así como las aportadas por los órganos estatales y municipales en reuniones de consulta convocadas para ese efecto;</p>

Estatutos Generales de 1986

II. La transformación de Acción Nacional o su fusión con otra agrupación:

III. La disolución de Acción Nacional y, en este caso, el nombramiento de los liquidadores y el destino que haya de darse al patrimonio de la agrupación, en los términos del Artículo 87 de estos Estatutos:

IV. Sobre cualquier otro asunto trascendental para la vida de Acción Nacional, distinto a los reservados a la Asamblea Ordinaria, a la Convención, al Consejo Nacional o al Comité Ejecutivo Nacional, previo acuerdo que en tal sentido tomen el Comité o el Consejo Nacionales.

ARTICULO 22. La Asamblea estará integrada por las delegaciones acreditadas por los Comités Directivos Estatales y por el Comité Ejecutivo Nacional o la Delegación que éste designe. Los miembros de las delegaciones tendrán el carácter de Delegados Numerarios con derecho a voz y voto.

Además de los delegados numerarios, podrán participar en la Asamblea Nacional los miembros activos del Partido debidamente acreditados, pero sólo tendrán derecho a voz. Asistirán como observadores las personas no afiliadas que hayan sido invitadas por el Comité Ejecutivo Nacional o por los Comités Directivos Estatales.

ARTICULO 23. Serán Delegados Numerarios:

a) las personas que nombre cada Comité Directivo Estatal entre sus integrantes y los miembros activos del Partido en la entidad, incluyendo al Presidente del propio Comité Directivo Regional o quien ejerza sus funciones. Cada Comité Estatal establecerá bases para la participación de los Comités Municipales en estos nombramientos;

~~b) Los Presidentes de los Comités Directivos Municipales o quienes ejerzan sus funciones.~~

No hay correlativo

Estatutos Generales de 1992

II. La transformación de Acción Nacional o su fusión con otra agrupación **casos en los que se requerirá la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de los votos computables;**

III. La disolución de Acción Nacional y, en este caso, el nombramiento de los liquidadores y el destino que haya de darse al patrimonio de la agrupación, en los términos del Artículo **95** de estos Estatutos; y

IV. Sobre cualquier otro asunto trascendental para la vida de Acción Nacional, distinto a los reservados a la Asamblea **Nacional** Ordinaria, a la Convención, al Consejo Nacional o al Comité Ejecutivo Nacional, previo acuerdo que en tal sentido tomen el Comité o el Consejo Nacionales.

ARTICULO 22. La Asamblea **Nacional** estará integrada por las delegaciones acreditadas por los Comités Directivos Estatales y por el Comité Ejecutivo Nacional o la Delegación que éste designe. Los miembros de las delegaciones tendrán el carácter de Delegados Numerarios con derecho a voz y voto.

Además de los delegados numerarios, podrán participar en la Asamblea Nacional los miembros activos del Partido debidamente acreditados, pero sólo tendrán derecho a voz. Asistirán como observadores las personas no afiliadas que hayan sido invitadas por el Comité Ejecutivo Nacional o por los Comités Directivos Estatales.

ARTICULO 23. Serán Delegados Numerarios:

a. ...

(Se deroga)

b. Quienes resulten electos con tal carácter por las Asambleas Municipales, en los términos que establezca el reglamento;

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1986	Estatutos Generales de 1992
c) Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional o de la Delegación que éste designe; y	c. ...
d) Los miembros del Consejo Nacional.	d. ...
ARTICULO 24. Los Comités Directivos Estatales acreditarán oportunamente ante el Comité Ejecutivo Nacional a los Delegados Numerarios designados conforme al artículo anterior. Los Presidentes de los mismos Comités o quienes los substituyan serán los coordinadores de las Delegaciones respectivas.	ARTICULO 24. los Comités Directivos Estatales acreditarán oportunamente ante el Comité Ejecutivo Nacional a los Delegados Numerarios designados conforme al artículo anterior. Los Presidentes de los mismos Comités serán los coordinadores de las Delegaciones respectivas, en su ausencia lo serán los correspondientes Secretarios Generales y a falta de ambos, el que por mayoría de votos designen los miembros numerarios de la Delegación de que se trate.
ARTICULO 25. El Presidente de Acción Nacional lo será de la Asamblea. En su ausencia, fungirá como Presidente el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y, a falta de éste, la persona que designe la propia Asamblea. Será Secretario de la Asamblea quien lo sea del Comité Ejecutivo Nacional y, a falta de éste, la persona que designe la misma Asamblea.	ARTICULO 25. El Presidente de Acción Nacional lo será de la Asamblea Nacional. En su ausencia, fungirá como Presidente el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y, a falta de éste, la persona que designe la propia Asamblea. Será Secretario de la Asamblea quien lo sea del Comité Ejecutivo Nacional y, a falta de éste, la persona que designe la misma Asamblea.
ARTICULO 28. Para que funcione la Asamblea y sus decisiones sean válidas , se requiere la presencia del Comité Ejecutivo Nacional o de la Delegación que éste designe, y la de las dos terceras partes cuando menos de las Delegaciones correspondientes a las entidades federativas.	ARTICULO 28. Para que se instale la Asamblea se requiere la presencia del Comité Ejecutivo Nacional o de la Delegación que éste designe, y la de las dos terceras partes cuando menos de las Delegaciones correspondientes a las entidades federativas. Una vez instalada, sólo se requerirá la presencia, cuando menos, de la mencionada proporción del total de Delegaciones para que la Asamblea pueda funcionar y sus decisiones sean válidas.
Se tendrán por presentes las Delegaciones y el Comité Ejecutivo Nacional o la Delegación que éste designe cuando lo estén la mayoría de sus miembros y sus respectivos Coordinadores o quienes los substituyan.	Se tendrán por presentes las Delegaciones y el Comité Ejecutivo Nacional o la Delegación que éste designe cuando lo estén la mayoría de sus miembros y sus respectivos coordinadores o quienes los substituyan.

Estatutos Generales de 1986

ARTICULO 29. Cada Delegación tendrá derecho a **treinta** votos, más uno adicional por cada distrito electoral de la **correspondiente** entidad federativa. Sin embargo, si en el momento de la votación el número de Delegados presentes es menor al equivalente a cuatro veces el número de distritos electorales federales en la entidad de que se trate, los votos de esa delegación se reducirán a los que proporcionalmente le correspondan, sobre la base de que sólo dicho cuádruplo, como mínimo, puede ejercitar la totalidad de sus votos. La fracción sobrante que llegue a 0.5 se contará como un voto. En todo caso, toda delegación tendrá, cuando menos, cinco votos. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá un número de votos equivalente al promedio de los votos de las delegaciones presentes en la Asamblea Nacional.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 30. Para determinar el sentido de los votos de cada Delegación y del Comité Ejecutivo Nacional, se considerará la opinión de sus integrantes; si esa opinión es unánime o corresponde a una mayoría superior al **90%** de los Delegados presentes, la totalidad de los votos se computará en ese sentido. Si los Delegados que disienten de la mayoría representan el **10%** más de los miembros presentes, por cada 10% se computará la décima parte del total de los votos, en el sentido que acuerde esa minoría; los votos restantes se computarán en el sentido de la opinión de la mayoría.

Estatutos Generales de 1992

ARTICULO 29. Cada Delegación tendrá derecho a **quince** votos, más **un voto** adicional por cada distrito electoral federal con que cuente la respectiva entidad.

Asimismo, tendrá derecho a un voto adicional por cada punto porcentual, o fracción superior al 0.5 por ciento, que de la votación total emitida en la entidad haya obtenido el Partido en la última elección federal para diputados; así como otro voto, en adición a los anteriores, por cada punto porcentual, o fracción superior al 0.5 por ciento, que la votación recibida por el Partido en la entidad represente de la votación nacional del propio Partido obtenida en la referida elección.

Sin embargo, si en el momento de la votación el número de Delegados presentes es menor al equivalente a cuatro veces el número de distritos electorales federales en la entidad de que se trate, los votos de esa Delegación se reducirán a los que proporcionalmente le correspondan, sobre la base de que dicho cuádruplo, como mínimo, puede ejercitar la totalidad de sus votos. La fracción sobrante que llegue a 0.5 se contará como un voto. En todo caso, toda Delegación tendrá, cuando menos, cinco votos. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá un número de votos equivalente al promedio de los votos de las Delegaciones presentes en la Asamblea Nacional.

...

ARTICULO 30. Para determinar el sentido de los votos de cada Delegación y del Comité Ejecutivo Nacional, se considerará la opinión de sus integrantes; si esa opinión es unánime o corresponde a una mayoría superior al **noventa por ciento** de los delegados presentes, la totalidad de los votos se computará en ese sentido. Si los delegados que disienten de la mayoría representan el **diez por ciento** o más de los miembros presentes, por cada **diez por ciento** se computará la décima parte del total de los votos, en el sentido que acuerde esa minoría; los votos restantes se computarán en el sentido de la opinión de la mayoría.

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1986

No hay correlativo

ARTICULO 31. Los votos se expresarán por lo general de viva voz, a menos que la tercera parte las ~~Delegaciones~~ presentes pidan que se haga por escrito. En este último caso cada Coordinador de Delegaciones depositará en una urna la cédula en que se manifieste la entidad a que corresponde y el sentido en que emite sus votos. El Secretario de la Asamblea Nacional leerá en voz alta el sentido de los votos y hará el cómputo correspondiente.

ARTÍCULO 34. En las entidades federativas se celebrarán Asambleas Estatales y Municipales para tratar los asuntos que los Estatutos les asignan. ~~Estas Asambleas~~ se reunirán a Convocatoria del respectivo Comité y supletoriamente podrán ser convocadas por el Comité Directivo Estatal o por el Comité Ejecutivo Nacional. La Convocatoria requerirá de la autorización previa del órgano directivo superior. El Comité que haya convocado comunicará por escrito las resoluciones de la Asamblea al órgano directivo superior en un plazo no mayor de quince días; si dicho órgano no las objeta en un término de treinta días a partir de la fecha de recepción del aviso, las resoluciones se tendrán por ratificadas.

No hay correlativo

Estatutos Generales de 1992

ARTICULO 31. los delegados numerarios expresarán su opinión de viva voz o a través de cédula al respectivo coordinador de la Delegación, o a las personas que éste designe para tal efecto. La forma de recabar la opinión de los delegados será decidida en cada caso por el propio coordinador, sobre la base del procedimiento que considere más expedito.

Los votos **de las delegaciones** se expresarán por lo general de viva voz, a menos que la tercera parte de las **que se encuentren** presentes pidan que se haga por escrito. En este último caso, cada coordinador de Delegación depositará en una urna la cédula en que se manifieste la entidad a que corresponda y el sentido en que emite sus votos. El Secretario de la Asamblea Nacional leerá en voz alta el sentido de los votos y hará el cómputo correspondiente.

ARTICULO 34. En las entidades federativas se celebrarán Asambleas Estatales y Municipales para tratar los asuntos que los Estatutos les asignen.

Las Asambleas Estatales se reunirán a Convocatoria del respectivo Comité Directivo Estatal y supletoriamente podrán ser convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional, **por propia iniciativa o a solicitud del Consejo Estatal, o de cuando menos una tercera parte de los Comités Municipales constituidos en la entidad o de la tercera parte, cuando menos, de los miembros activos del Partido en la entidad, en base a las cifras del padrón interno.**

Las Asambleas Municipales se reunirán a convocatoria del respectivo Comité Directivo Municipal. Supletoriamente podrán ser convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional o del correspondiente Comité Directivo Estatal por propia iniciativa o a solicitud de cuando menos la tercera parte de los miembros activos del Partido en el municipio de que se trate, en base a las cifras del padrón interno.

La convocatoria requerirá de la autorización previa del órgano directivo superior. El Comité que haya convocado comunicará por escrito las resoluciones de la Asamblea al órgano directivo superior en un plazo no mayor de quince días; si dicho órgano no las objeta en un término de treinta días a partir de la fecha de recepción del aviso, las resoluciones se tendrán por ratificadas.

Estatutos Generales de 1986

ARTICULO 35. Las Asambleas a que se refiere el artículo anterior se reunirán y funcionarán de modo análogo al establecido para la Asamblea General del Partido y serán presididas por el Presidente del Comité respectivo y, en su caso, por quien designe el Comité Ejecutivo Nacional o el Comité Directivo Estatal que corresponda.

Para el funcionamiento de estas Asambleas, los Comités Estatales y Municipales, con la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, podrán establecer dentro de sus respectivas competencias normas complementarias, ajustadas al espíritu de estos Estatutos y a los reglamentos.

El Comité Ejecutivo Nacional tendrá la facultad de vetar dentro de los treinta días siguientes, las decisiones que tomen las Asambleas a que este artículo se refiere, con sujeción a lo dispuesto en la fracción ~~XIII~~ del artículo ~~63~~ de estos Estatutos, y cuidará de que tales Asambleas se reúnan con la oportunidad debida, y para mantener activa la labor de organización y de orientación que corresponde al Partido.

CAPITULO IV
De las convenciones

ARTICULO 37. Corresponde en forma exclusiva a la Convención Nacional:

- I. Determinar la política que deberá seguir el Partido y el programa básico de acción política.
- II. Decidir sobre la participación de Acción Nacional en las elecciones de poderes federales y aprobar la plataforma relativa.
- III. Establecer las bases para la participación con candidatos a Senadores y Diputados Federales.

Estatutos Generales de 1992

ARTICULO 35. ...

...

El Comité Ejecutivo Nacional tendrá la facultad de vetar dentro de los treinta días siguientes, las decisiones que tomen las Asambleas a que este artículo se refiere, con sujeción a lo dispuesto en la fracción **XV** del artículo **62** de los Estatutos, y cuidará de que tales Asambleas se reúnan con la oportunidad debida, para mantener activa la labor de organización y de orientación que corresponde al Partido.

CAPITULO CUARTO
DE LAS CONVENCIONES

ARTICULO 37. Corresponde en forma exclusiva a la Convención Nacional:

- I. Determinar la política que deberá seguir el Partido y el programa básico de acción política;
- II. Decidir sobre la participación de Acción Nacional en las elecciones de poderes federales, en cuyo caso será obligatoria la presentación de la plataforma relativa, **sustentada en los principios de doctrina y en el programa básico de acción política del Partido, que aprobará la propia Convención;**
- III. Establecer las bases para la participación con candidatos a senadores y diputados federales, **una de las cuales será la obligación que contraen, al ser postulados, así como los candidatos a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal u órgano equivalente, y en su caso el candidato a la presidencia de la República, de sostener y difundir durante la campaña electoral en que participen la plataforma aprobada;**

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1986	Estatutos Generales de 1992
IV. Elegir candidato a la Presidencia de la República:	IV. Elegir candidato a la Presidencia de la República; y
V. Elegir candidatos a diputados diputados federales de representación proporcional o su equivalente en la legislación federal electoral en vigor.	V. Elegir candidatos a legisladores federales de representación proporcional o su equivalente en la legislación federal electoral en vigor.
ARTICULO 38. Para la elección de candidato a la Presidencia de la República se requerirá la aprobación de por lo menos las dos terceras partes de los votos computables en el momento de la votación.	ARTICULO 38. Para la elección de candidato a la Presidencia de la República se requerirá la aprobación de por lo menos las tres quintas partes de los votos computables en el momento de la votación.
ARTICULO 40. Corresponde a las Convenciones Estatales resolver la participación en elecciones locales y elegir candidatos a Gobernador y Diputados Locales de representación proporcional, o su equivalente en la legislación local en vigor. así como elegir candidatos a Senadores por la entidad de que se trate.	ARTICULO 40. ...
La elección de candidatos deberá hacerse con la aprobación de por lo menos las dos terceras partes de los votos computables al momento de la votación.	La elección de candidatos deberá hacerse con la aprobación de la mayoría absoluta de los votos computables al momento de la votación y mediante el número de rondas de votación que al efecto se haga necesario. No se considerarán como computables los votos nulos y las abstenciones.
ARTICULO 41. Corresponde a las Convenciones Distritales elegir candidatos a diputados federales y locales de mayoría relativa, o su equivalente en la legislación en vigor, y a las Convenciones Municipales elegir candidatos a cargos de gobierno municipal. La elección de Regidores y Síndicos podrá hacerse por planilla completa.	ARTICULO 41. ...
La elección de candidatos deberá hacerse con la aprobación de por lo menos las dos terceras partes de los votos computables al momento de la votación.	La elección de candidatos deberá hacerse con la aprobación de la mayoría absoluta de los votos computables al momento de la votación.
ARTICULO 42. Las proposiciones de precandidaturas, la formulación de listas regionales, la elección y el orden de postulación de los candidatos a diputados federales de representación proporcional, o su equivalente en la legislación en vigor, se sujetarán a las normas siguientes:	ARTICULO 42. ...

Estatutos Generales de 1986

a) Los Comités Directivos Estatales ~~ajustándose~~ a las bases establecidas y a los señalamientos del reglamento respectivo, propondrán a los Consejos Estatales las fórmulas de precandidaturas en número que no excederá al del total de distritos electorales federales de la entidad que corresponda. Los Consejos Estatales, cumplido el procedimiento establecido por el reglamento, determinarán las fórmulas de precandidaturas y el orden en que deberán ser registradas ante el Comité Ejecutivo Nacional. El trámite [sic:] del registro y la entrega de la documentación correspondiente quedará a cargo de los Comités Directivos Estatales.

b) El Comité Ejecutivo Nacional tendrá derecho a proponer, ~~en total, igual número de fórmulas que el Consejo Estatal que más precandidatos pueda proponer.~~

c) Para cada circunscripción plurinominal se constituirá una Comisión Dictaminadora, integrada por un representante de cada Comité Directivo Estatal de la circunscripción y hasta cinco personas designadas por el Comité Ejecutivo Nacional. No podrán ser miembros de una Comisión Dictaminadora quienes hayan sido propuestos para integrar la lista de precandidatos de representación proporcional en esa misma circunscripción.

d) El comité Ejecutivo Nacional turnará a la Comisión Dictaminadora correspondiente las proposiciones de precandidatos que reciba de los Comités Estatales y las propias.

Cada Comisión formulará las listas de precandidatos a diputados de la circunscripción respectiva, estableciendo el orden de postulación. Dichas listas serán sometidas, por conducto del Comité Ejecutivo Nacional, a la resolución de la Convención Nacional.

Estatutos Generales de 1992

a. los Comités Directivos Estatales, **tomando en cuenta las proposiciones que reciban de sus correspondientes comités directivos municipales y con apego** a las bases establecidas y a los señalamientos del reglamento respectivo, propondrán a los Consejos Estatales las fórmulas de precandidaturas en número que no exceda al del total de distritos electorales federales de la entidad que corresponda. Los Consejos Estatales, cumplido el procedimiento establecido por el reglamento, determinarán las fórmulas de precandidaturas y el orden en que deberán ser registradas ante el Comité Ejecutivo Nacional. El trámite del registro y la entrega de la documentación correspondiente quedará a cargo de los Comités Directivos Estatales.

b. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá derecho a proponer **fórmulas de precandidatos en número que no exceda al quince por ciento del número de los diputados de representación proporcional a elegir en la circunscripción plurinominal de que se trate.**

c. Para cada circunscripción plurinominal se constituirá una Comisión Dictaminadora, integrada por un representante de cada Comité Directivo Estatal de la circunscripción y hasta cinco personas designadas por el Comité Ejecutivo Nacional. **En ningún caso, los representantes de éste serán en número igual o superior a los representantes acreditados por los Comités Directivos Estatales de la circunscripción.** No podrán ser miembros de una Comisión Dictaminadora quienes hayan sido propuestos para integrar la lista de precandidatos de representación proporcional en esa misma circunscripción.

d. El Comité Ejecutivo Nacional turnará a las Comisiones Dictaminadoras correspondientes las proposiciones de precandidatos que reciba de los Comités Estatales y las propias.

Cada Comisión Dictaminadora formulará la lista de precandidatos a diputados de la circunscripción respectiva y establecerá el orden de postulación, **para lo cual tomará en cuenta el orden señalado por los Consejos Estatales, que la Comisión podría modificar si lo considera conveniente.** Dichas listas serán sometidas, por conducto del Comité Ejecutivo Nacional, a la resolución de la Convención Nacional.

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1986

e) Si una vez aprobadas por la Convención Nacional las listas **regionales** de candidatos de representación proporcional, ocurrieren una o varias vacantes de candidatos propietarios, quedarán eliminados los respectivos suplentes y se correrá la lista en orden ascendente. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, oyendo al Comité Directivo Estatal que corresponda, cubrirá las vacantes, considerando preferentemente a los precandidatos que hayan sido propuestos a la Comisión Dictaminadora correspondiente. Si la falta es solamente de candidatos suplentes, se cubrirán las vacantes en la forma prevista anteriormente, pero en este caso no se correrá el orden de la lista.

ARTICULO 43. En casos especiales, a falta de decisión del órgano competente y a juicio del Comité Ejecutivo Nacional, ~~el Presidente de éste, de acuerdo~~ con el Comité Directivo Estatal que corresponda, podrá resolver sobre la participación de Acción Nacional en elecciones locales y sobre la postulación de candidatos federales y locales.

La **situación**⁴ [sic.] de candidatos, en los casos en que proceda, será hecha por el Comité Ejecutivo Nacional, en los términos del inciso e) del artículo anterior.

ARTICULO ~~45~~. Para ser Consejero Nacional se requiere ser miembro activo con militancia de ~~por lo menos~~ tres años y haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias.

ARTICULO ~~44~~. El Consejo Nacional estará integrado por:

No hay correlativo

No hay correlativo

a) Los Presidentes de los Comités Directivos Estatales de ~~Acción Nacional~~, durante su encargo;

No hay correlativo

No hay correlativo

b) ~~doscientos~~ Consejeros electos por la Asamblea General del Partido.

Estatutos Generales de 1992

e. Si una vez aprobadas por la Convención Nacional las listas **circunscriptivas** de candidatos de representación proporcional, ocurrieren una o varias vacantes de candidatos propietarios, quedarán eliminados los respectivos suplentes y se correrá la lista en orden ascendente. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, oyendo al Comité Directivo Estatal que corresponda, cubrirá las vacantes, considerando preferentemente a los candidatos que hayan sido propuestos a la Comisión Dictaminadora correspondiente. Si la falta es solamente de candidatos suplentes, se cubrirán las vacantes en la forma prevista anteriormente, pero en este caso no se correrá el orden de la lista.

ARTICULO 43. En casos especiales y a falta de decisión del órgano competente, el Comité Ejecutivo Nacional, **previa consulta** con el Comité Directivo Estatal que corresponda, podrá resolver sobre la participación de Acción Nacional en elecciones locales y sobre la postulación de candidatos federales y locales.

La **sustitución** de candidatos, en los casos en que proceda, será hecha por el Comité Ejecutivo Nacional, en los términos del inciso e. del artículo anterior.

ARTICULO 44. Para ser Consejero Nacional se requiere ser miembro activo con militancia de tres años **por lo menos** y haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias.

ARTICULO 45. El Consejo Nacional estará Integrado por:

a. El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

b. los Ex Presidentes del Comité Ejecutivo Nacional.

c. los Presidentes de los Comités Directivos Estatales, durante su encargo.

d. los Coordinadores de los grupos parlamentarios federales.

e. El Coordinador nacional de los diputados locales.

f. **doscientos cincuenta** Consejeros electos por la Asamblea Nacional del Partido.

⁴ Debe decir: "sustitución".

Estatutos Generales de 1986

ARTICULO 46. Para la elección de los Consejeros Nacionales, cada Comité Directivo Estatal tendrá derecho a proponer candidatos en un número igual al de los distritos electorales federales de la entidad correspondiente. Los Comités Directivos Estatales formularán sus proposiciones, previa consulta a los Comités Directivos Municipales de su jurisdicción y las enviarán al Comité Ejecutivo Nacional, por lo menos quince días antes de la celebración de la Asamblea General ordinaria.

No hay correlativo

No hay correlativo

No hay correlativo

No hay correlativo

El Comité Ejecutivo Nacional podrá proponer igual número de personas que el Comité Directivo Estatal con derecho a presentar más proposiciones. La Asamblea General designará una comisión que estudie las proposiciones de Consejeros registrados en el Comité Nacional y formule la proposición que será sometida a la misma Asamblea.

No hay correlativo

No hay correlativo

No hay correlativo

Estatutos Generales de 1992

ARTICULO 46. Para la elección de los Consejeros Nacionales a que se refiere el inciso f. del artículo 45, se procederá conforme a lo siguiente:

a. Cada Estado mediante Asamblea celebrada al efecto, tendrá derecho a proponer candidatos en base a la votación obtenida en la entidad en la última elección federal para diputados, conforme a los siguientes porcentajes:

Del 2.5 por ciento hasta el diez por ciento a uno;

Más del diez por ciento y hasta el promedio nacional a dos;

Más del promedio nacional a tres.

b. Adicionalmente y siguiendo el procedimiento señalado en el inciso anterior, tendrá derecho a proponer a un candidato por cada .33 por ciento obtenido en la entidad, de la votación nacional del partido.

c. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá derecho a proponer un número de candidatos hasta el diez por ciento del total de las propuestas hechas conforme a los incisos anteriores.

d. Las proposiciones que los Estados formulen en los términos del Inciso a, serán sometidas directamente a la ratificación de la Asamblea Nacional. En caso de que ésta no ratifique alguna proposición, se complementará con la lista a que se refiere el inciso b, considerando a los primeros de dicha lista.

Las que se formulen en los términos de los incisos b y c integrarán las listas que la Comisión Dictaminadora someterá a la consideración de la Asamblea. Dicha lista se integrará con los candidatos necesarios para completar 250 una vez descontados los del Inciso a.

e. La Comisión Dictaminadora se integrará por cuatro miembros designados por el Consejo Nacional de entre quienes formen parte de él, pero no sean miembros del Comité Ejecutivo Nacional, y por tres designados por éste de entre sus propios miembros.

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1986	Estatutos Generales de 1992
ARTICULO 47. Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional:	ARTICULO 47. Son facultades y deberes del Consejo Nacional:
I. Elegir al Presidente y a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y revocar las designaciones que hubiere hecho cuando considere que existe causa justificada para ello.	I. Elegir al Presidente y a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y revocar las designaciones que hubiere hecho cuando considere que existe causa justificada para ello;
II. Designar a treinta de sus miembros, que, juntamente con los Presidentes de los Comités Directivos Estatales integrarán la Comisión Permanente, cuyas funciones se expresan en las fracciones VII y IX de este artículo;	II. Designar a treinta de sus miembros, quienes con los Presidentes de los Comités Directivos Estatales, integrarán la Comisión Permanente;
III. Designar a ocho de sus miembros, cinco como propietarios y tres como suplentes, para que integren la Junta General de Vigilancia;	III. Designar a ocho de sus miembros, cinco como propietarios y tres como suplentes, para que integren la Comisión de Vigilancia;
No hay correlativo	IV. Designar a seis de sus miembros, tres como propietarios y tres como suplentes para que integren la Comisión del Financiamiento Público;
V. Designar a ocho de sus miembros, cinco como propietarios y tres como suplentes, para que integren la Comisión de Orden.	V. Designar a ocho de sus miembros, cinco como propietarios y tres como suplentes, para que integren la Comisión de Orden;
No hay correlativo	VI. Designar a cuatro de sus miembros para formar parte de la Comisión Dictaminadora que someterá a la Asamblea Nacional las proposiciones de Consejeros;
No hay correlativo	VII. Designar a cinco de sus miembros para integrar la Comisión de Conciliación, que actuará en el ámbito nacional y durarán en su encargo un año, pudiendo ser auxiliados por las personas que la propia Comisión determine;
F ⁵ . [sic:]. Designar las comisiones y delegaciones que estime necesarias para fines específicos;	VIII. Designar las comisiones que estime necesarias para fines específicos;
IV. Aprobar el presupuesto anual de egresos y revisar y aprobar en su caso los informes y dictámenes que sobre las cuentas de la administración rinda la Junta General de Vigilancia.	IX. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como las modificaciones a los mismos, las deudas a un plazo mayor de un año, y revisar y aprobar, en su caso, los informes y dictámenes que sobre la Cuenta General de Administración rinda la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional;

⁵ Debe decir "VI".

Estatutos Generales de 1986

No hay correlativo

VII. Resolver aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por el Comité Ejecutivo Nacional.

VIII. Pedir al Comité Ejecutivo Nacional, a solicitud de por lo menos una tercera parte de los miembros del Consejo Nacional, que le someta aquellos asuntos que por su importancia juzgue conveniente conocer y resolver.

IX. Decidir todas las cuestiones que se susciten entre los otros órganos directivos del Partido.

X. Aprobar planes de actividades de carácter nacional que le presente el Comité Ejecutivo Nacional.

XI. Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos.

ARTICULO 48. El Consejo Nacional se reunirá en sesión ordinaria cuando menos una vez al año, en el lugar y fecha que determine la convocatoria expedida por el Comité Ejecutivo Nacional.

El Consejo Nacional será convocado a sesión extraordinaria por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional cuando éste lo estime necesario, o cuando se lo pida el propio Comité, la Comisión Permanente del Consejo, una tercera parte de los integrantes del mismo Consejo o diez Comités Directivos Estatales.

La Comisión Permanente del Consejo Nacional se reunirá cuantas veces sea necesario, a convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional o del Presidente Nacional. Sus resoluciones tendrán efectos de acuerdos del Consejo Nacional en tanto éste no los modifique.

Estatutos Generales de 1992

X. Discutir y aprobar en su caso, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, el reglamento de éste y el de la Comisión del Financiamiento Público;

XI. Resolver aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por el Comité Ejecutivo Nacional;

XII. Pedir al Comité Ejecutivo Nacional, a solicitud de por lo menos una tercera parte de los miembros del Consejo Nacional, que le someta aquellos asuntos que por su importancia juzgue conveniente conocer y resolver;

XIII. Decidir todas las cuestiones que se susciten entre los órganos directivos del Partido;

XIV. Aprobar los planes de actividades a corto y a largo plazo de carácter nacional que le presente el Comité Ejecutivo Nacional; y

XV. ...

ARTICULO 48. ...

...

La Comisión Permanente del Consejo Nacional se reunirá cuantas veces sea necesario, a falta de reunión de este órgano y a convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional o del Presidente Nacional, para los efectos de las fracciones XI y XIII del artículo 47 y las demás funciones que le señalen éstos Estatutos. Sus resoluciones tendrán efectos de acuerdos del Consejo Nacional en tanto éste no los modifique.

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1986	Estatutos Generales de 1992
<p>ARTICULO 51. Cuando ocurran vacantes en el Consejo, éste podrá designar por simple mayoría de votos, a los sustitutos por el resto del periodo. El Consejo podrá, por causa grave, remover a cualquiera de sus miembros mediante el voto de las dos terceras partes de los asistentes y, por simple mayoría decidir sobre la renuncia de cualquiera de sus miembros.</p>	<p>ARTICULO 51. Cuando ocurran vacantes en el Consejo, éste podrá designar a propuesta de los Consejeros, por simple mayoría de votos, a los sustitutos por el resto del periodo. El Consejo podrá, por causa grave, remover a cualquiera de sus miembros mediante el voto de las dos terceras partes de los asistentes y, por simple mayoría decidir sobre la renuncia de cualquiera de sus miembros.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO VI De la Junta General de Vigilancia</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO SEXTO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL CONSEJO NACIONAL</p>
<p>ARTICULO 52. La Junta General de Vigilancia estará integrada por ocho miembros del Consejo Nacional, cinco propietarios y tres suplentes, que no lo sean del Comité Ejecutivo Nacional ni Presidentes de Comités Directivos Estatales.</p>	<p>ARTICULO 52. La Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional estará integrada por ocho miembros del Consejo Nacional, cinco propietarios y tres suplentes, que no lo sean del Comité Ejecutivo Nacional ni Presidentes de Comités Directivos Estatales.</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>Una vez constituida, los miembros propietarios nombrarán a quienes fungirán como Presidente y Secretario de la misma, informando de ello al Comité Ejecutivo Nacional y a los Comités Directivos Estatales.</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>Los miembros propietarios serán sustituidos por los suplentes en sus ausencias.</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>Las reuniones de la Comisión requerirán la presencia de cinco de sus miembros, de los cuales cuando menos tres deberán ser propietarios.</p>
<p>ARTICULO 52- ...</p> <p>La Junta General de Vigilancia tendrá las más amplias facultades de fiscalización y revisión de la contabilidad de la Tesorería Nacional y de todo organismo de carácter nacional que maneje fondos o bienes del Partido.</p>	<p>ARTICULO 53. La Comisión de Vigilancia tendrá las más amplias facultades de fiscalización y revisión de la información financiera de la Tesorería Nacional y de todo órgano de carácter nacional que maneje fondos o bienes del Partido, a fin de que esté en posibilidad de rendir sus informes y dictamen sobre la Cuenta General de Administración, misma que deberá contener información sobre los ejercicios de los presupuestos de ingresos y egresos aprobados, estados financieros, manejo y aplicación de los recursos del Partido y cumplimiento de obligaciones contractuales y jurídicas.</p>
<p>ARTICULO 53. Para los efectos del artículo anterior, la Junta General de Vigilancia podrá ordenar auditorías y proponer medidas para perfeccionar la operación de contabilidad, y en su caso, auxiliarse de personas calificadas en la materia.</p>	<p>La Comisión de Vigilancia podrá ordenar auditorías y proponer al Comité Ejecutivo Nacional, las medidas para perfeccionar los métodos y sistemas de control que considere convenientes. Para el cumplimiento de sus fines, podrá auxiliarse con personas calificadas en la materia.</p>

Estatutos Generales de 1986

ARTÍCULO 54. La ~~Junta General~~ de Vigilancia rendirá informe pormenorizado de su gestión al Consejo Nacional, ~~cuando menos una vez al año~~; y someterá a consideración del propio Consejo el dictamen sobre la cuenta general de administración que deberá presentarse a la Asamblea Nacional.

CAPITULO VIII
De la Comisión de Orden

ARTICULO 55. La Comisión de Orden del Consejo Nacional estará integrada por ocho ~~miembros del Consejo Nacional~~; cinco propietarios y tres suplentes, que no lo sean del Comité Ejecutivo Nacional, ni sean Presidentes de Comités Directivos Estatales o Municipales.

Los miembros propietarios, una vez constituida la Comisión, nombrarán a quienes fungirán como Presidente y Secretario de la misma, informando de ello al Comité Ejecutivo Nacional y a los Comités Directivos Estatales.

Las reuniones de la Comisión de Orden del Consejo Nacional requerirán de la presencia de cinco de sus miembros.

Los miembros propietarios serán sustituidos por los suplentes en sus ausencias.

ARTICULO 56. La Comisión de Orden del Consejo Nacional tendrá como función conocer de las reclamaciones presentadas ~~por los miembros afectados en los casos de suspensión de derechos o exclusión del Partido, cuando sean acordadas por el Comité Ejecutivo Nacional o de exclusión cuando sea acordada por un Comité Directivo Estatal.~~

ARTICULO 56. la Comisión de Orden del Consejo Nacional tendrá como función conocer de las reclamaciones presentadas ~~por los miembros activos afectados en los casos de suspensión de derechos o exclusión del Partido, cuando sean acordadas por el Comité Ejecutivo Nacional o de exclusión cuando sea acordada por un Comité Directivo Estatal.~~

Estatutos Generales de 1992

ARTICULO 54. La **Comisión** de Vigilancia rendirá informe **anual** pormenorizado de su gestión al Consejo Nacional, y someterá a la consideración del propio Consejo el dictamen sobre la Cuenta General de Administración que deberá presentarse a la Asamblea Nacional.

CAPITULO SEPTIMO
DE LA COMISION DE ORDEN DEL CONSEJO NACIONAL

ARTICULO 55. la Comisión de Orden del Consejo Nacional estará integrada por ocho **consejeros nacionales** que no sean miembros del Comité Ejecutivo Nacional, ni sean Presidentes de Comités Directivos Estatales o Municipales, **de los cuales** cinco tendrán el carácter de propietarios y tres el de suplentes.

...

...

...

ARTICULO 56. la Comisión de Orden del Consejo Nacional tendrá como función conocer de las reclamaciones presentadas **en contra de las resoluciones dictadas por las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales, y en los casos previstos en el párrafo cuarto del artículo 14 de estos Estatutos.**

ARTICULO 56. la Comisión de Orden del Consejo Nacional tendrá como función conocer de las reclamaciones presentadas **en contra de las resoluciones dictadas por las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales, y en los casos previstos en el párrafo cuarto del artículo 14 de estos Estatutos.**

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1986	Estatutos Generales de 1992
<p>ARTICULO 57. Todo miembro activo del Partido tiene derecho a reclamar ante el organismo competente los acuerdos de suspensión de derechos o de exclusión del Partido, en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de la fecha en que le sea notificado el acuerdo correspondiente.</p> <p>Las reclamaciones deberán formularse por escrito, acompañando dos copias firmadas de la misma para los efectos del traslado al Comité que haya intervenido en el procedimiento.</p>	<p>(Se deroga)</p>
<p>ARTICULO 58: La Comisión de Orden, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del recibo de la reclamación, solicitará del Comité Ejecutivo Nacional el envío del expediente respectivo, acompañado de un informe pormenorizado, y señalará a las partes dentro de un término de treinta días, fecha para audiencia de pruebas y alegatos.</p> <p>En la fecha señalada para la recepción de pruebas y alegatos, la Comisión de Orden determinará, en primer lugar, si en el caso se observaron las formalidades del procedimiento a que se refiere el Artículo 15 de estos Estatutos. De no ser así, ordenará el cumplimiento de los requisitos omitidos, y que se dicte nueva resolución en un plazo no mayor de quince días hábiles.</p>	<p>ARTICULO 57. la Comisión de Orden del Consejo Nacional, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del recibo de la reclamación, solicitará de la Comisión de Orden del Consejo Estatal respectivo, el envío del expediente acompañado de un informe pormenorizado y determinará, si en el caso, se observaron las formalidades del procedimiento a que se refiere el artículo 15 de estos Estatutos; de no ser así, ordenará el cumplimiento de los requisitos omitidos y que se dicte una nueva resolución en un plazo no mayor de quince días hábiles. En caso de que se determine que los requisitos procesales fueron cumplidos, requerirá a las partes para que presenten los agravios y alegatos correspondientes, hecho lo cual, dictará la resolución respectiva, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de estos estatutos.</p>
<p>Repuesto el procedimiento, si el Comité Ejecutivo Nacional insiste en sancionar, la Comisión de Orden se reunirá en un plazo que no exceda de quince días hábiles para dictar su resolución cuanto al fondo.</p>	<p>(Se deroga)</p>
<p>Cuando la Comisión de Orden considere cumplidos los requisitos de procedimiento, se reunirá en los términos del párrafo anterior y dictará la resolución definitiva.</p>	<p>(Se deroga)</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>ARTICULO 58. Cuando la Comisión de Orden del Consejo Nacional actúe como única instancia, cumplirá con el procedimiento reglamentario que se fije para tal efecto y respetará todas las garantías previstas en el artículo 15 de estos Estatutos.</p>

Estatutos Generales de 1986

ARTICULO 59. los Comités, por medio de representantes debidamente acreditados y los miembros activos del Partido, están obligados a concurrir a las citas y a proporcionar la información y pruebas de que dispongan, cuando lo solicite la Comisión de Orden del Consejo Nacional.

ARTICULO 60. Contra las resoluciones dictadas por la Comisión de Orden, no procederá recurso alguno.

ARTICULO 61. El miembro excluido perderá todos los derechos que como tal haya tenido en Acción Nacional.

CAPITULO VIII
Del Comité Ejecutivo Nacional

ARTICULO 62: El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por no menos de veinte ni más de cuarenta miembros activos del Partido, con un mínimo de tres años de militancia. La fijación del número de sus integrantes y su designación serán hechos por el Consejo Nacional, a propuesta del Presidente de Acción Nacional. Sus miembros durarán en su cargo tres años y permanecerán en él hasta que el Consejo Nacional haga nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de su puesto.

No hay correlativo

Perderá el cargo quien falte a tres sesiones ordinarias consecutivas sin causa justificada.

No hay correlativo

Estatutos Generales de 1992

ARTICULO 59. los Comités, por medio de representantes debidamente acreditados y los miembros activos del Partido, están obligados a concurrir a las citas y a proporcionar la información y pruebas de que dispongan, cuando lo solicite la Comisión de Orden del Consejo Nacional.

ARTICULO 60. Contra las resoluciones dictadas por la Comisión de Orden del Consejo Nacional, no procederá recurso alguno.

(Se deroga)

CAPITULO OCTAVO
DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL

ARTICULO 61. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por no menos de veinte ni más de cuarenta miembros activos del Partido, con una militancia mínima de tres años. La fijación del número de sus integrantes y su designación, serán hechas por el Consejo Nacional a propuesta de su Presidente **en dos terceras partes y la otra tercera parte a propuesta de los consejeros mediante listas excedidas de acuerdo al reglamento.**

En la proporción que fije el reglamento. El Comité Ejecutivo Nacional podrá integrarse con miembros que reciban remuneración del Partido.

Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional durarán en su encargo tres años y permanecerán en él hasta que el Consejo Nacional haga nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de su puesto. Perderá el cargo quien falte a tres sesiones ordinarias consecutivas. sin causa justificada.

Para el mejor funcionamiento del Comité Ejecutivo Nacional, éste formará y mantendrá una estructura administrativa básica permanente. cuya regulación formará parte del reglamento del Comité Ejecutivo Nacional.

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1986	Estatutos Generales de 1992
<p>ARTICULO 63.-Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:</p>	<p>ARTICULO 62. ...</p>
<p>I. Ejercer por medio de su Presidente o de la persona o personas que estime conveniente designar al efecto, la representación legal de Acción Nacional, en los términos y con las facultades de los artículos 2254, 2574, 2587 y demás relativos del Código Civil para el Distrito Federal, 96. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y relativos de la legislación electoral vigente.</p>	<p>I. Ejercer por medio de su Presidente o de la persona o personas que estime conveniente designar al efecto, la representación legal de Acción Nacional, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para el Distrito Federal, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo, en consecuencia, el presidente gozará de todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para pleitos y cobranzas, actos de administración. actos de dominio, y para suscribir títulos de crédito, cuyas disposiciones de tales ordenamientos legales se tienen aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra. y relativos de la legislación electoral vigente;</p>
<p>II. Vigilar la observancia de estos Estatutos y de los reglamentos por parte de los organismos y miembros del Partido.</p>	<p>II. Vigilar la observancia de estos Estatutos y de los reglamentos por parte de los órganos, dependencias y miembros del Partido;</p>
<p>III. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General, de la Convención Nacional, del Consejo Nacional y de la Comisión Permanente.</p>	<p>III. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Nacional, de la Convención Nacional. del Consejo Nacional y de la Comisión Permanente;</p>
<p>IV. Formular y aprobar los reglamentos del Partido;</p>	<p>IV. Formular y aprobar los reglamentos del Partido. En el caso del suyo propio y el relativo a la aplicación del financiamiento público, los presentará para su aprobación al Consejo Nacional;</p>
<p>V. Formular y aprobar los programas de actividades de Acción Nacional:</p>	<p>V. Formular y aprobar los programas de actividades de Acción Nacional;</p>
<p>VI. Constituir cuantas secretarías y comisiones estime convenientes para la realización de los fines del Partido, y designar a las personas que las integren;</p>	<p>VI. Constituir cuantas secretarías y comisiones estime convenientes para la realización de los fines del Partido, y designar a las personas que las integren, conforme al propio reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; los titulares de las secretarías deberán ser designados de entre los miembros del Comité Ejecutivo Nacional;</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>VII. Nombrar representantes para asistir a las Asambleas y Convenciones Estatales;</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>VIII. Supervisar la integración y oportuna actualización del padrón interno de miembros activos del Partido;</p>

Estatutos Generales de 1986

~~VII.~~ Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3o. de estos Estatutos;

~~VIII.~~ Resolver sobre las licencias que soliciten sus miembros y las renunciaciones que presenten, designando en su caso a quienes los sustituyan hasta que el Consejo Nacional haga nuevo nombramiento, si la falta fuera definitiva.

~~IX.~~ Convocar a la Asamblea General, a la Convención Nacional, al Consejo Nacional y a su Comisión Permanente;

X. Formular y presentar el informe general de actividades del Partido a la Asamblea Nacional;

~~XI.~~ Formular los presupuestos de ingresos y egresos del Comité Ejecutivo Nacional y revisar las cuentas generales de Administración y Tesorería que deban presentarse al Consejo Nacional;

~~XII.~~ Revisar las cuentas generales de Administración de los Comités del Partido.

~~XIII.~~ Vetar las ~~resoluciones~~ de las Asambleas y Convenciones Estatales o Municipales, así como las decisiones de los Consejos Estatales, Convenciones Distritales o de los Comités Directivos Estatales, Municipales y Delegacionales, si a su juicio son contrarias a los principios y objetivos del Partido o inconvenientes para el desarrollo de sus trabajos. El ~~Comité Nacional suspenderá la ejecución de las resoluciones y decisiones vetadas y si así lo pide~~ el Comité Estatal o Municipal correspondiente, ~~se llevará~~ el asunto para su resolución final ante el Consejo Nacional o su Comisión Permanente, con audiencia de las partes interesadas.

~~XIV.~~ Decidir sobre las solicitudes de readmisión al Partido que presenten ~~las personas que~~ hayan sido excluidas del mismo o bien que se hayan separado o renunciado, cuando lo hayan hecho de forma pública.

Estatutos Generales de 1992

IX. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3o. de estos Estatutos;

X. Resolver sobre las licencias que soliciten sus miembros y las renunciaciones que presenten, designando en su caso a quienes los sustituyan hasta que el Consejo Nacional haga nuevo nombramiento, si la falta fuera definitiva;

XI. Convocar a la Asamblea Nacional, a la Convención Nacional, al Consejo Nacional, y a su Comisión Permanente;

XII. Formular y presentar el informe general de actividades del Partido a la Asamblea Nacional;

XIII. Formular los presupuestos de ingresos y egresos del Comité Ejecutivo Nacional y revisar las cuentas generales de Administración y Tesorería que deban presentarse al Consejo Nacional;

XIV. Revisar las cuentas generales de Administración y Tesorería de los Comités **Directivos Estatales** del Partido;

XV. Vetar, **previo análisis**, las **decisiones** de las Asambleas y Convenciones Estatales y Municipales, así como las decisiones de los Consejos Estatales, Convenciones Distritales o de los Comités Directivos Estatales, Municipales o Delegacionales, si a su juicio, son contrarias a los principios y objetivos del Partido o inconvenientes para el desarrollo de sus trabajos. El Comité Estatal o Municipal correspondiente, **podrá pedir que se lleve** el asunto para su resolución final ante el Consejo Nacional o su Comisión Permanente, con audiencia de las partes interesadas;

XVI. Decidir sobre las solicitudes de readmisión al Partido, que presenten quienes hayan sido excluidos del mismo, o bien de aquellas personas que se hayan separado o renunciado, cuando lo hayan hecho en forma pública, **las cuales no podrán aprobarse en un término menor de tres años de haberse acordado la exclusión o de haberse suscitado la separación o renuncia pública;**

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1986	Estatutos Generales de 1992
<p>XV. Elaborar planes de actividades de carácter nacional, de conformidad con las decisiones y lineamientos de Asambleas y Convenciones, sometiéndolos a la aprobación del Consejo Nacional; y</p>	<p>XVII. ...</p>
<p>XVI. Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos.</p>	<p>XVIII. ...</p>
<p>ARTICULO 64. El Comité Ejecutivo Nacional funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de los miembros que lo integran y sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.</p>	<p>ARTÍCULO 63. ...</p>
<p>ARTICULO 65. El Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Presidente del mismo, designará de entre sus miembros a un Secretario General; que tendrá a su cargo la coordinación de las diversas secretarías y dependencias de dicho Comité y las funciones específicas que éste le encomiende. El Comité Ejecutivo Nacional podrá también, a propuesta del Presidente, nombrar uno o varios Secretarios Adjuntos para auxiliar al Secretario General.</p>	<p>ARTICULO 64. El Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Presidente del mismo, designará de entre sus miembros a un Secretario General. El Secretario General tendrá a su cargo la coordinación de las diversas Secretarías y dependencias de dicho Comité y las funciones específicas que éste le encomiende. El Comité Ejecutivo Nacional podrá también, a propuesta del Presidente, nombrar uno o varios Secretarios Adjuntos para auxiliar al Secretario General.</p>
<p>El Secretario General lo será también de la Asamblea General; la Convención Nacional y el Consejo Nacional.</p>	<p>El Secretario General lo será también de la Asamblea, la Convención y el Consejo Nacionales.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO IX Del Presidente de Acción Nacional</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO NOVENO DEL PRESIDENTE DE ACCION NACIONAL</p>
<p>ARTICULO 66. El Presidente de Acción Nacional será Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y tendrá además el carácter de Presidente de la Asamblea General, de la Convención Nacional y del Consejo Nacional, con las siguientes atribuciones:</p>	<p>ARTICULO 65. El Presidente de Acción Nacional, lo será también del Comité Ejecutivo Nacional y tendrá además el carácter de Presidente de la Asamblea, de la Convención y del Consejo Nacionales, con las atribuciones siguientes:</p>
<p>I. Representar a Acción Nacional en los términos y con las facultades a que se refiere la fracción I del artículo 63 de estos Estatutos.</p>	<p>I. Representar a Acción Nacional en los términos y con las facultades a que se refiere la fracción I del artículo 62 de estos Estatutos;</p>
<p>II. Ser miembro ex-oficio de todas las comisiones que nombren el Consejo Nacional o el Comité Nacionales.</p>	<p>II. Ser miembro ex oficio de todas las comisiones que nombren el Consejo o el Comité Nacionales.</p>
<p>III. Mantener las debidas relaciones con los Comités Estatales, Municipales y Delegaciones entre sí y con el Comité Ejecutivo Nacional, coordinando su trabajo e impulsando y cuidando de su correcta orientación, conforme a los principios y programas del Partido.</p>	<p>III. Mantener las debidas relaciones con los Comités Estatales, Municipales y Delegaciones entre sí y con el Comité Ejecutivo Nacional, coordinar su trabajo e impulsar y cuidar de su correcta orientación, conforme a los principios y programas del Partido;</p>

Estatutos Generales de 1986

IV. Mantener y fomentar las debidas relaciones con todos los organismos cívicos o sociales que tengan principios o actividades similares a los de Acción Nacional.

V. Proponer los reglamentos de Acción Nacional y someterlos para su aprobación al Comité Ejecutivo Nacional.

VI. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional los programas de actividades de Acción Nacional.

VII. Promover el establecimiento de las dependencias necesarias para la mejor organización de los miembros activos y adherentes del Partido, para la más amplia difusión de sus principios y su mayor eficacia en la vida pública de México.

VIII. Contratar, designar y remover libremente a los funcionarios administrativos, mandatarios para pleitos y cobranzas y empleados del Comité Ejecutivo Nacional y de los organismos que de éste dependen y determinar sus facultades y obligaciones, así como la forma de organización de las oficinas;

IX. Designar los asesores y auxiliares que sean necesarios para el estudio y ejecución de las medidas que requiere la actividad del Partido.

X. En casos urgentes y bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas al Comité Ejecutivo Nacional en la primera oportunidad, para que éste tome la decisión que corresponda.

XI. En general, gestionar el desenvolvimiento de Acción Nacional y cuidar de que su actuación se apegue constantemente a los propósitos fundamentales que han inspirado su creación y procurar, en todas las formas lícitas posibles, que en la vida pública de México se implanten los principios que Acción Nacional ha hecho suyos, pudiendo al efecto ejecutar los actos jurídicos, políticos y sociales que sean necesarios o convenientes, todo de acuerdo con estos Estatutos y los reglamentos respectivos, y ajustándose a las directrices que haya señalado el Comité Ejecutivo Nacional, el Consejo Nacional y las Convenciones o Asambleas; y

XII. Las demás que señalen estos Estatutos.

Estatutos Generales de 1992

IV. Mantener y fomentar las debidas relaciones **con los poderes federales y estatales**, con todos los organismos cívicos o sociales y **especialmente con los** que tengan principios o actividades similares a los de Acción Nacional;

V. Proponer **al Comité Ejecutivo Nacional** los reglamentos del Partido;

VI. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional los programas de actividades de Acción Nacional **concordantes con los aprobados por el Consejo, la Asamblea y Convención Nacionales.**

VII. Promover **de acuerdo con los reglamentos** el establecimiento de las dependencias necesarias para la mejor organización de los miembros activos y de los adherentes del Partido, para la más amplia difusión de sus principios y su mayor eficacia en la vida pública de México;

VIII. Contratar, designar o remover libremente a **los mandatarios para pleitos y cobranzas**, funcionarios administrativos y empleados del Comité Ejecutivo Nacional y de los órganos que de éste dependen;

IX. Designar los asesores y auxiliares que sean necesarios para el estudio y ejecución de las medidas que requiere la actividad del Partido;

X. En casos urgentes **y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo**, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas al Comité Ejecutivo Nacional en la primera oportunidad, para que éste tome la decisión que corresponda;

XI. En general, gestionar el desenvolvimiento de Acción Nacional y cuidar de que su actuación se apegue constantemente a los propósitos fundamentales que han inspirado su creación y procurar, en todas las formas lícitas posibles, que en la vida pública de México se Implanten los principios que Acción Nacional ha hecho suyos, pudiendo al efecto ejecutar los actos jurídicos, políticos y sociales que sean necesarios o convenientes, todo de acuerdo con estos Estatutos y los reglamentos respectivos, y ajustándose a las directrices que hayan señalado las Asambleas, Convenciones, Consejo y **Comité Ejecutivo Nacionales**; y

XII. ...

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1986	Estatutos Generales de 1992
<p>ARTICULO 67: El Presidente durará en funciones tres años y podrá ser reelecto por una sola vez en forma consecutiva. Deberá seguir en su cargo mientras no se presente quien deba sustituirlo. En caso de falta temporal, el Presidente será sustituido por el Secretario General. En caso de falta absoluta del Presidente, el Comité Ejecutivo Nacional convocará en un plazo no mayor de 30 días al Consejo Nacional, que elegirá Presidente para terminar el período del anterior; mientras tanto, el Secretario General fungirá como Presidente.</p>	<p>ARTICULO 66. El Presidente durará en funciones tres años y podrá ser reelecto por una sola vez en forma consecutiva. Deberá seguir en su cargo mientras no se presente quien deba sustituirlo. En caso de falta temporal que no exceda de seis meses, el Presidente será sustituido por el Secretario General. En caso de falta absoluta del Presidente, el Comité Ejecutivo Nacional convocará en un plazo no mayor de 30 días al Consejo Nacional, que elegirá Presidente para terminar el período del anterior; mientras tanto, el Secretario General fungirá como Presidente.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO X De los Funcionarios públicos postulados por el Partido</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO DECIMO DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS POSTULADOS POR EL PARTIDO</p>
<p>ARTICULO 68.—Los funcionarios públicos postulados por Acción Nacional deberán desempeñar las funciones que les confieren las leyes, sin contrariar los principios y programas del Partido.</p>	<p>ARTICULO 67 ...</p>
<p>ARTÍCULO 69: Los miembros activos del Partido que desempeñen un cargo de elección popular, acatarán las disposiciones señaladas en estos Estatutos y en los reglamentos respectivos.</p>	<p>ARTICULO 68. Los miembros activos del partido que desempeñen un cargo de elección popular, deberán aportar las cuotas reglamentarias y acatar las disposiciones señaladas en estos Estatutos y en los reglamentos respectivos.</p>
<p>ARTÍCULO 70. El incumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, será considerado como un acto de indisciplina.</p>	<p>ARTÍCULO 70. El incumplimiento a lo establecido en los dos artículos precedentes, será considerado como un acto de indisciplina.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO XI De los organismos Estatales y Municipales</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LOS ORGANISMOS ESTATALES Y MUNICIPALES</p>
<p>ARTÍCULO 71. En cada entidad federativa funcionarán un Consejo Estatal, un Comité Directivo Estatal, y los correspondientes Comités Directivos Municipales.</p>	<p>ARTÍCULO 71. En cada entidad federativa funcionarán un Consejo Estatal, un Comité Directivo Estatal, los correspondientes Comités Directivos Municipales y sus respectivos subcomités.</p>
<p>ARTICULO 72: Los órganos regionales, distritales y municipales que se constituyan en los términos del artículo anterior funcionarán de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos, los reglamentos y las normas complementarias que dicte el Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>ARTICULO 71. Los órganos regionales, distritales y municipales que se constituyan en los términos del artículo anterior funcionarán de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos, los reglamentos y las normas complementarias que dicte el Comité Ejecutivo Nacional. La representación de estos órganos corresponderá a los Presidentes de los respectivos Comités.</p>

Estatutos Generales de 1986

ARTICULO ~~73~~. Los Comités Directivos Estatales y Municipales organizarán y vigilarán el funcionamiento de los Comités en poblaciones, barrios, colonias, secciones electorales y los necesarios o convenientes para asegurar la eficacia del Partido en sus respectivas jurisdicciones.

CAPITULO ~~XH~~
De los Consejos Estatales

ARTICULO 74. Los Consejos Estatales se integrarán con no menos de veinte ni más de cincuenta miembros activos del Partido, residentes en la entidad federativa correspondiente, con militancia mínima de dos años. Los Consejeros Estatales durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos; pero continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que tomen posesión de su cargo los designados para sustituirlos. Los consejeros que, sin causa justificada, que calificará el Consejo, falten a ~~dos sesiones consecutivas del Consejo~~, perderán tal carácter.

~~El nombramiento de Consejeros será hecho por la Asamblea Estatal de las proposiciones que presenten el Comité Directivo Estatal y los Comités Directivos Municipales correspondientes, cuando menos diez días antes de la celebración de la Asamblea que deba hacer la designación. La Asamblea designará una Comisión que estudie las proposiciones registradas por el Comité Directivo Estatal, la que formulará la proposición que será sometida a la propia Asamblea.~~

El Comité Ejecutivo Nacional podrá revocar la designación de Consejeros Estatales, por causa justificada, a solicitud del Consejo de que se trate o del Comité Directivo Estatal.

Estatutos Generales de 1992

ARTICULO 72. Los Comités Directivos Estatales organizarán y vigilarán el funcionamiento de los Comités **Directivos Municipales y éstos, a su vez, el de subcomités** en poblaciones, barrios, colonias, secciones electorales y los necesarios o convenientes para asegurar la eficacia del Partido en sus respectivas jurisdicciones.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO
DE LOS CONSEJOS ESTATALES

ARTICULO 73. Los Consejos Estatales se integrarán con no menos de veinte ni más de sesenta miembros activos del Partido, residentes en la entidad federativa correspondiente y con militancia mínima de tres años y **reúnan los demás requisitos a que hace referencia el artículo 44 de estos Estatutos.**

Los Consejeros Estatales durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos; pero continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que tomen posesión de su cargo los designados para sustituirlos. Los Consejeros que, sin causa justificada, que calificará el Consejo, falten a **dos citaciones certificadas consecutivas de éste**, perderán tal carácter, **con una simple declaratoria del propio Consejo.**

ARTICULO 74. La elección de Consejeros será hecha por la Asamblea Estatal de las proposiciones que presenten el Comité Directivo Estatal y los Comités Directivos Municipales correspondientes, cuando menos diez días antes de la celebración de la Asamblea que deba hacer la designación, **las cuales serán turnadas para su estudio a una comisión representativa integrada por cuatro miembros designados por el Consejo Estatal de entre quienes formen parte de él, pero que no lo sean del Comité Directivo Estatal ni Presidentes de Comités Directivos Municipales y por tres miembros del Comité Directivo Estatal. La Comisión presentará su dictamen a la consideración de la Asamblea.**

El Comité Ejecutivo Nacional podrá revocar la designación de Consejeros Estatales, por causa justificada, a solicitud del Consejo de que se trate o del **respectivo** Comité Directivo Estatal.

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1986	Estatutos Generales de 1992
ARTICULO 75. Son funciones del Consejo Estatal:	ARTICULO 75. Son funciones del Consejo Estatal:
H- Elegir a los Presidentes y a los demás miembros del Comité Directivo, en los términos del artículo 78 de estos Estatutos, y proponer al Comité Ejecutivo Nacional la remoción por causas graves de las personas designadas.	I. Elegir al Presidente y a los demás miembros del Comité Directivo Estatal, en los términos del artículo 84 de estos Estatutos y proponer al Comité Ejecutivo Nacional la remoción, por causas graves de las personas designadas;
F- Designar una Comisión Permanente de su seno y, las demás que estimen pertinentes, integradas por Consejeros y miembros activos de Acción Nacional, señalándoles sus atribuciones.	II. Designar una Comisión Permanente de su seno que se integrará con nueve de sus miembros, para resolver aquellos asuntos urgentes que le sean sometidos a su consideración por el Comité Directivo Estatal;
No hay correlativo	III. Designar a cinco de sus miembros, tres como propietarios y dos como suplentes, que no sean miembros del Comité Directivo Estatal ni Presidentes de Comités Directivos Municipales, para que integren la Comisión de Vigilancia del Consejo Estatal, que tendrá las más amplias facultades de fiscalización, revisión de la información financiera de la Tesorería y de todo organismo estatal que maneje fondos o bienes del Partido así como del financiamiento público, tanto a nivel estatal como el que le corresponde del nivel federal;
No hay correlativo	IV. Designar a cinco de sus miembros, tres como propietarios y dos como suplentes, que no sean miembros del Comité Directivo Estatal ni Presidentes de Comités Directivos Municipales, para que integren la Comisión de Orden;
No hay correlativo	V. Nombrar a cuatro de sus miembros para que formen parte de la Comisión que someterá a la Asamblea Estatal las proposiciones de Consejeros;
No hay correlativo	VI. Designar las comisiones que estime pertinentes, integradas por consejeros y miembros activos, señalándoles sus atribuciones;
No hay correlativo	VII. Examinar y autorizar los presupuestos del Comité Directivo Estatal y de los Comités Directivos Municipales, así como revisar y aprobar en su caso las cuentas de estos Comités;
HH- Resolver aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por el Comité Directivo Estatal;	VIII. Resolver aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por el Comité Directivo Estatal;

Estatutos Generales de 1986

~~IV.~~ Pedir, a solicitud de un tercio de sus miembros, al Comité Directivo Estatal que le someta aquellos asuntos que por su importancia juzgue conveniente conocer y resolver:

~~V.~~ Proponer al Presidente del Comité Directivo Estatal las medidas y programas que considere convenientes.

~~VI.~~ Examinar y autorizar los presupuestos del Comité Directivo Estatal y de los Comités Directivos Municipales, así como revisar y aprobar, en su caso, las cuentas de estos Comités;

~~VII.~~ Revisar, a solicitud del Comité Directivo Estatal, los acuerdos de los Comités Directivos Municipales:

~~VIII.~~ Resolver sobre las renunciaciones y licencias de sus miembros:

~~IX.~~ Establecer el orden de presentación al Comité Ejecutivo Nacional de las fórmulas de precandidatos a diputados federales de representación proporcional, o su equivalente, correspondientes a su entidad:

~~X.~~ Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y los reglamentos.

No hay correlativo

No hay correlativo

Estatutos Generales de 1992

IX. Pedir, a solicitud de un tercio de sus miembros, al Comité Directivo Estatal que le someta aquellos asuntos que por su importancia juzgue conveniente conocer y resolver;

X. Proponer al Presidente del Comité Directivo Estatal las medidas y programas que considere convenientes;

(Se deroga)

XI. Revisar, a solicitud del Comité Directivo Estatal, los acuerdos de los Comités Directivos Municipales;

XII. Resolver sobre las renunciaciones y licencias de sus miembros;

XIII. Establecer el orden de presentación al Comité Ejecutivo Nacional de las fórmulas de precandidatos a diputados federales de representación proporcional, o su equivalente, correspondiente a su entidad; y

XIV. ...

**CAPITULO DECIMO TERCERO
DE LAS COMISIONES DE ORDEN DE LOS CONSEJOS ESTATALES**

ARTICULO 78. Las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales se integrarán por cinco consejeros estatales. tres propietarios y dos suplentes. que no sean miembros del Comité Directivo Estatal, ni sean Presidentes de Comités Directivos Municipales.
Una vez constituida la Comisión, los miembros propietarios. nombrarán a quienes fungirán como Presidente y Secretario de la misma. Informando de ello al Comité Directivo Estatal respectivo.
Las reuniones de las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales requerirán la presencia de tres de sus miembros.
Los miembros propietarios serán sustituidos por suplentes en sus ausencias.

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1986	Estatutos Generales de 1992
No hay correlativo	ARTICULO 79. La Comisión de Orden tendrá como función, conocer en primera instancia, a solicitud de los Comités de la entidad correspondiente, los procedimientos de sanción instaurados contra los miembros activos, a quienes, en su caso, podrá Imponer la suspensión de derechos o la exclusión del Partido.
No hay correlativo	ARTICULO 80. Todo miembro activo sujeto a un procedimiento de sanción por parte de la Comisión de Orden. tiene derecho a las garantías previstas en el artículo 15 de estos Estatutos.
CAPITULO XIII De los Comités Directivos Estatales	CAPITULO DECIMO CUARTO DE LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES
ARTICULO 78: Los Comités Directivos Estatales se integrarán por un Presidente y por no menos de diez ni más de treinta miembros activos del Partido, residentes en la entidad.	ARTICULO 84. ...
No hay correlativo	Para ser Presidente del Comité Directivo Estatal se requiere una militancia mínima de tres años y haberse distinguido por su lealtad a los principios y programas del Partido.
El Presidente del Comité Directivo Estatal y los demás miembros de éste serán electos por el Consejo Estatal. El Presidente y los demás miembros del Comité Directivo Estatal podrán ser removidos de su cargo por causa justificada, por el Comité Ejecutivo Nacional En las entidades donde no funcione el Consejo Estatal, las designaciones a que este artículo se refiere serán hechas por el Comité Ejecutivo Nacional oyendo, en su caso, las proposiciones del Comité Estatal en funciones.	El Presidente del Comité Directivo Estatal y los demás miembros de éste serán electos por el Consejo Estatal, por mayoría de votos de sus miembros presentes y ratificados por el Comité Ejecutivo Nacional. El Presidente y los demás miembros del Comité Directivo Estatal podrán ser removidos de su cargo por causa justificada, por el Comité Ejecutivo Nacional previo procedimiento reglamentario.
Los miembros de los Comités Directivos Estatales serán electos por períodos de tres años; pero continuarán en funciones hasta que tomen posesión de sus puestos quienes hayan sido designados para sustituirlos. El miembro que falte a tres sesiones ordinarias sin causa justificada perderá el cargo.	Los miembros de los Comités Directivos Estatales serán electos por periodos de tres años, pero continuarán en funciones hasta que tomen posesión de sus puestos quienes hayan sido designados para sustituirlos.
No hay correlativo	Para que los Comités Directivos Estatales funcionen válidamente se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. El miembro que falte a tres sesiones consecutivas sin causa justificada, perderá el cargo, con una simple declaratoria del propio Comité.

Estatutos Generales de 1986

ARTÍCULO 79: Los Comités Directivos Estatales tendrán las siguientes atribuciones:

I. Vigilar la observancia dentro de su jurisdicción, por parte de los organismos y miembros del Partido de estos Estatutos, de los reglamentos y de los acuerdos que dicten el Consejo Estatal, el Consejo y el Comité Ejecutivo Nacional:

II. Proveer al cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y la Convención Nacional y de las asambleas y convenciones estatales correspondientes:

III. Convocar al Consejo Estatal, a la Asamblea Estatal y Municipales y a las Convenciones Estatales Distritales y Municipales:

IV. Designar al Secretario General del Comité, que lo será también de la Asamblea y a los demás secretarios así como integrar las comisiones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de sus labores.

V. Resolver sobre las licencias ~~que soliciten sus miembros~~ y las renunciaciones que presenten, designando, en su caso, a quienes los sustituyan hasta en tanto haga el nombramiento el Consejo Estatal, si la falta es definitiva.

VI. Aprobar los programas de actividades específicas de Acción Nacional ~~dentro de~~ su jurisdicción.

VII. Ratificar la elección de los Presidentes y miembros de los Comités Directivos Municipales y remover a los designados por causa justificada.

VIII. Aprobar la admisión, separación o ~~suspensión~~ de miembros activos de su jurisdicción, en los términos de estos Estatutos.

No hay correlativo

No hay correlativo

Estatutos Generales de 1992

ARTICULO 85. los Comités Directivos Estatales tendrán las siguientes atribuciones:

I. Vigilar la observancia dentro de su jurisdicción, por parte de los órganos y miembros del Partido de estos Estatutos, de los reglamentos y de los acuerdos que dicten el Consejo Estatal, el Consejo y el Comité Ejecutivo Nacionales;

II. Proveer al cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea y Convención Nacionales y de las Asambleas y Convenciones Estatales correspondientes;

III. Convocar al Consejo Estatal, a las Asambleas y Convenciones Estatales Distritales y Municipales;

IV. Designar al Secretario General del Comité, **a propuesta del Presidente**, que lo será también de la Asamblea, **la Convención y el Consejo Estatales** y a los demás secretarios, así como integrar las comisiones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de sus labores;

V. Resolver sobre las licencias o las renunciaciones que presenten sus miembros, designando, en su caso, a quienes los sustituyan hasta en tanto haga el nombramiento el Consejo Estatal, si la falta es definitiva;

VI. Aprobar los programas de actividades específicas de Acción Nacional en su jurisdicción y hacerlos del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional;

VII. Ratificar la elección de los Presidentes y miembros de los Comités Directivos Municipales y remover a los designados, por causa justificada;

VIII. **Ratificar y en su caso** aprobar la admisión o separación de miembros activos de su jurisdicción, en los términos de estos Estatutos;

IX. Examinar los Informes semestrales que de sus Ingresos y egresos les remitan los Comités Directivos Municipales;

X. Mantener actualizado el padrón Interno de miembros activos de su jurisdicción;

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1986	Estatutos Generales de 1992
<p>IX. Constituir las comisiones distritales para los efectos de los procesos electorales federales y locales y de otras actividades específicas transitorias:</p>	<p>XI. Constituir las comisiones distritales para los efectos de los procesos electorales federales y locales y de otras actividades específicas transitorias, que sirvan de apoyo en la coordinación de un grupo de municipios que geográficamente coincidan con el ámbito distrital;</p>
<p>X. Acordar la colaboración con otras organizaciones cívico-políticas de la entidad, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>XII. Acordar la colaboración con otras organizaciones cívico políticas de la entidad, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional;</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>XIII. Designar a los representantes del Partido ante los respectivos organismos electorales de su jurisdicción;</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>XIV. Nombrar a tres de sus miembros para que formen parte de la comisión que someterá a la Asamblea Estatal las proposiciones de consejeros; y</p>
<p>XI. Las demás que fijen estos Estatutos y los reglamentos.</p>	<p>XV. ...</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO XIV De los Presidentes de los Comités Directivos Estatales</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO DECIMO QUINTO DE LOS PRESIDENTES DE LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES</p>
<p>ARTÍCULO 80. Los Presidentes de los Comités Directivos Estatales serán responsables de los trabajos del Partido en su jurisdicción y tendrán las atribuciones siguientes:</p>	<p>ARTICULO 86. ...</p>
<p>I. Elaborar planes de trabajo anuales que someterán para su aprobación al Comité Directivo Estatal, y para su ratificación al Comité ejecutivo Nacional.</p>	<p>I. Elaborar planes de trabajo anuales que someterán para su aprobación al Comité Directivo Estatal;</p>
<p>II. Dirigir y vigilar el trabajo de las secretarías, comisiones y demás dependencias del Comité Directivo Estatal, proponiendo a éste la designación de los titulares respectivos.</p>	<p>II. Dirigir y vigilar el trabajo de las secretarías, comisiones y demás dependencias del Comité Directivo Estatal, proponiendo a éste la designación de los titulares respectivos;</p>
<p>III. Ser miembro ex officio del Consejo Estatal y de los Comités Directivos Municipales de su jurisdicción;</p>	<p>III. Ser miembro ex officio del Consejo Estatal y de los Comités Directivos Municipales de su jurisdicción;</p>
<p>IV. Mantener relación permanente con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para presentar iniciativas, recibir directrices y asegurar la coordinación adecuada de los trabajos del Partido en la entidad con los que se efectúen en el resto de la República.</p>	<p>IV. Mantener relación permanente con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para presentar iniciativas, recibir directrices y asegurar la coordinación adecuada de los trabajos del Partido en la entidad con los que se efectúen en el resto de la República;</p>

Estatutos Generales de 1986

V. Sostener comunicación frecuente con los demás Comités Directivos Estatales, especialmente con aquellos cuyo territorio sea limítrofe del suyo, y participar en las reuniones interestatales que se organicen con la autorización del Comité Ejecutivo Nacional.-

VI. Convocar a los miembros del Partido de su jurisdicción para participar en la función electoral de la entidad, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, y presidir la Convención que elija candidatos y apruebe, dentro de los principios y el programa general del Partido, la plataforma que sustenten dichos candidatos.-

VII. Dictar las medidas pertinentes para atender la convocatoria que se expida al efecto de asistir a la Asamblea Nacional o Convención Nacional.-

VIII. Contratar, designar y remover libremente a los funcionarios administrativos y empleados del Comité Estatal, determinar sus facultades y obligaciones y fijar las normas para la organización administrativa del mismo.-

IX. Presentar al Consejo Estatal y al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ~~por lo menos cada seis meses, un~~ informe semestral de las actividades del Partido en la entidad ~~el cual comprenderá un estado general de la Tesorería.~~

ARTICULO 81. ~~Corresponde a los Presidentes de los Comités Directivos Estatales dictar, con aprobación de éstos, las bases de organización de los Comités Municipales de su jurisdicción de acuerdo con las siguientes reglas:~~

~~a) la elección de los Presidentes y miembros de los Comités Directivos Municipales será hecha por la correspondiente Asamblea Municipal y ratificada por el Comité Estatal;~~

~~b) los Comités Directivos Municipales podrán acordar la admisión, separación, amonestación y la privación de cargo o comisión de los miembros activos de su jurisdicción, en los términos del artículo 14 de estos Estatutos;~~

Estatutos Generales de 1992

V. Sostener comunicación frecuente con los demás Comités Directivos Estatales, especialmente con aquellos cuyo territorio sea limítrofe del suyo, y participar en las reuniones interestatales que se organicen con la autorización del Comité Ejecutivo Nacional;

VI. Convocar a los miembros del Partido de su Jurisdicción para participar en la función electoral de la entidad previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, y presidir la Convención que elija candidatos y apruebe, dentro de los principios y el programa general del Partido, la plataforma que sustenten dichos candidatos;

VII. Dictar las medidas pertinentes para atender la convocatoria que se expida al efecto de reunir la Asamblea o Convención Nacionales;

VIII. Contratar, designar y remover libremente a los funcionarios administrativos y empleados del Comité Estatal, determinar sus facultades y obligaciones y fijar las normas para la organización administrativa del mismo; y

IX. Presentar al Consejo Estatal y al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, informe semestral de las actividades del Partido en la entidad. **Simultáneamente enviará el informe relativo a la Cuenta General de Administración en los términos reglamentarios.**

(Se deroga)

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1986	Estatutos Generales de 1992
e) los presupuestos de gastos de los Comités serán presentados para su aprobación al Presidente del Comité Directivo Estatal;	(Se deroga)
d) los Presidentes de los Comités Municipales enviarán al Presidente del Comité Estatal, por lo menos cada tres meses, un informe de las actividades de dichos Comités, que comprenderá el estado que guarde la organización de su jurisdicción, las cuentas de ingresos y egresos, la lista de los miembros admitidos, y separados.	
No hay correlativo	ARTICULO 87. El Presidente de un Comité Directivo Estatal que vaya a ejercer un cargo de elección popular que implique ausencia de la Entidad correspondiente, cesará en su función de Presidente, salvo cuando el Consejo Estatal, por mayoría calificada de las tres quintas partes y mediante escrutinio secreto, determine lo contrario.
ARTICULO 82. El Secretario General del Comité Directivo Estatal substituirá al Presidente de éste en sus faltas temporales y cuidará de la coordinación de los trabajos de las dependencias del mismo Comité. En caso de falta absoluta del Presidente, el Comité Directivo convocará en un plazo no mayor de treinta días al Consejo Estatal para elegir Presidente que termine el período del anterior, mientras tanto, el Secretario General fungirá como Presidente.	ARTICULO 82. El Secretario General del Comité Directivo Estatal substituirá al Presidente de éste en sus faltas temporales y cuidará de la coordinación de los trabajos de las dependencias del mismo Comité. En caso de falta absoluta del Presidente, el Comité Directivo convocará en un plazo no mayor de treinta días al Consejo Estatal para elegir Presidente que concluya el período del anterior, mientras tanto, el Secretario General fungirá como Presidente.
No hay correlativo	CAPITULO DECIMO SEXTO DE LOS COMITES DIRECTIVOS MUNICIPALES
No hay correlativo	ARTICULO 89. los Comités Directivos Municipales se integrarán por un Presidente y por no menos de cinco ni más de veinte miembros activos. El Presidente del Comité Directivo Municipal y los demás miembros de éste, serán electos por la Asamblea Municipal. Los nombramientos deberán ser ratificados por el Comité Directivo Estatal. Los miembros de los Comités Directivos Municipales serán nombrados por periodos de tres años, pero continuarán en funciones hasta que tomen posesión de sus puestos quienes hayan sido designados para sustituirlos.

No hay correlativo

ARTICULO 90. Los Comités Directivos Municipales son los responsables directos de coordinar y promover las actividades del Partido dentro de su jurisdicción y tendrán las siguientes atribuciones:

I. Vigilar la observancia dentro de su jurisdicción, por parte de los subcomités y miembros del Partido de estos Estatutos, de los reglamentos y acuerdos que dicten los órganos competentes del Partido;

II. Promover el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas y Convenciones Nacionales, Estatales y Municipales, dentro del territorio de su respectivo municipio;

III. Convocar cada año a la Asamblea Municipal Ordinaria y conforme a los procesos electorales a la Convención Municipal Ordinaria, así como a las extraordinarias que considere convenientes;

IV. Designar al Secretario General del Comité que lo será también de la Asamblea y Convención Municipales y a los demás Secretarios, así como integrar las Comisiones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de sus labores;

V. Aprobar a propuesta del Presidente respectivo, a los miembros del Comité Directivo Municipal que cubrirán las vacantes por renuncia u otras causas, sujetos a la ratificación de la Asamblea Municipal correspondiente;

VI. Aprobar los programas de actividades específicas de Acción Nacional dentro de su jurisdicción;

VII. Enviar al Comité Directivo Estatal informes semestrales de las actividades de dichos Comités que comprenderán el estado que guarde la organización de su jurisdicción, las cuentas de ingresos y egresos así como las listas de miembros activos y separados;

VIII. Mantener actualizado el padrón interno de miembros activos;

IX. Aprobar la admisión de miembros activos;

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1986	Estatutos Generales de 1992
No hay correlativo	X. Acordar las amonestaciones que considere procedentes, la privación de cargo o comisión partidista y solicitar la suspensión de derechos o la exclusión a la Comisión de Orden del Consejo Estatal correspondiente; XI. Acreditar a los representantes del Partido ante los órganos electorales de su jurisdicción; y XII. Las demás que fijen estos Estatutos y los reglamentos.
CAPITULO XV De las Delegaciones	CAPITULO DECIMO SEPTIMO DE LAS DELEGACIONES ESTATALES Y MUNICIPALES
<p>ARTÍCULO 83: En circunstancias transitorias y mientras se logre el funcionamiento normal del Comité Directivo y del Consejo Estatal correspondientes a una entidad, el Comité Ejecutivo Nacional podrá designar una Delegación que sustituya al Comité Estatal y que tendrá las funciones al mismo corresponden.</p> <p>En tanto que en algún municipio, o su equivalente en el Distrito Federal, no funcionen regularmente los Comités correspondientes, el Comité Directivo Estatal o su equivalente, podrá establecer Delegaciones que tendrán las mismas facultades que corresponden a los Comités Directivos Municipales.</p> <p>ARTICULO 84: La representación de los organismos Municipales y Estatales, para todos los efectos legales, corresponderá a los Presidentes de los respectivos Comités o Delegaciones que se establezcan en los términos del artículo anterior.</p>	<p>ARTICULO 91. En circunstancias transitorias que lo ameriten y para lograr la estructuración y el funcionamiento normales del Comité Directivo y del Consejo Estatal correspondientes a una entidad federativa, el Comité Ejecutivo Nacional designará una Delegación que sustituya al Comité Estatal y que tendrá las funciones que al mismo corresponden.</p> <p>En tanto que en algún municipio no funcione regularmente el Comité correspondiente, el Comité Directivo Estatal o su equivalente en el Distrito Federal, designará una Delegación que tendrá las mismas facultades que corresponden a los Comités Directivos Municipales.</p> <p>La representación de estos órganos, para todos los efectos legales, corresponderá a los Presidentes de las respectivas Delegaciones, durante su encargo.</p>
No hay correlativo	ARTICULO 92. Las Delegaciones Estatales y Municipales que se establezcan en los términos del artículo anterior, tomarán las medidas conducentes para la organización y el funcionamiento de los cuadros básicos del Partido en las entidades o municipios del caso, conforme a lo previsto en estos Estatutos y los reglamentos aplicables.

Estatutos Generales de 1986

CAPITULO XVI
De la reforma de los Estatutos

ARTICULO 85.-La reforma de estos Estatutos requerirá acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Acción Nacional, tomado por las dos terceras partes de los votos computables en la misma.

CAPITULO XVII
De la disolución del Partido

ARTICULO 86. Sólo podrá disolverse Acción Nacional por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria convocada para tal efecto y que sea aprobado por el ochenta por ciento de los votos computables en la misma.

ARTICULO 87. En caso de disolución, la misma Asamblea designará a tres liquidadores, quienes llevarán a cabo la liquidación del Partido en su aspecto patrimonial. El activo neto que resulte se aplicará a otra Asociación o Sociedad que tenga los mismos fines de Acción Nacional o, a la Universidad Nacional Autónoma de México o a una Institución de beneficencia. según acuerde la Asamblea.

Estatutos Generales de 1992

CAPITULO DECIMO OCTAVO
DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 93. La reforma de estos Estatutos requerirá acuerdo de la Asamblea Nacional Extraordinaria de Acción Nacional, tomado por las dos terceras partes de los votos computables en la misma.

CAPITULO DECIMO NOVENO
DE LA DISOLUCION DEL PARTIDO

ARTICULO 94. Sólo podrá disolverse Acción Nacional por acuerdo de la Asamblea **Nacional** Extraordinaria convocada para tal efecto y que sea aprobado por el ochenta por ciento de los votos computables en la misma.

ARTICULO 95. En caso de disolución, la misma Asamblea designará a tres liquidadores, quienes llevarán a cabo la liquidación del Partido en su aspecto patrimonial. El activo neto que resulte se aplicará a otra asociación o sociedad que tenga los mismos fines de Acción Nacional o, a la Universidad Nacional Autónoma de México o a una Institución de beneficencia. según acuerde la Asamblea.

9. Estatutos generales de 1999

Estatutos Generales de 1992	Estatutos Generales de 1999
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO</p>
<p>ARTÍCULO 8o. Son miembros activos de Acción Nacional los ciudadanos que habiendo solicitado por escrito su ingreso, sean aceptados con tal carácter por cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>a. Suscribir la aceptación de los principios y Estatutos de Acción Nacional;</p> <p>b. Tener modo honesto de vivir;</p> <p>c. Adquirir el compromiso de participar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos del Partido; y</p> <p>d. Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Electores o en el órgano que cumpla esa función.</p>	<p>ARTÍCULO 8o. Son miembros activos de Acción Nacional los ciudadanos que habiendo solicitado su ingreso por escrito, sean aceptados con tal carácter por cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>a. ...</p> <p>b. ...</p> <p>c. ...</p> <p>d. Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Electores o en el órgano que equivale nte.</p>
<p>ARTÍCULO 9o. Son miembros adherentes de Acción Nacional todos aquellos ciudadanos que, sin adquirir el carácter de miembros activos, contribuyan a la realización de los objetivos del Partido, mediante aportaciones intelectuales o económicas o con su apoyo de opinión, de voto o de propaganda.</p>	<p>ARTÍCULO 9o. Son adherentes del Partido los mexicanos que hayan solicitado personal, libre e individualmente su adhesión en los términos del reglamento correspondiente y que se comprometan a contribuir a la realización de los objetivos del Partido, mediante aportaciones intelectuales o económicas o con su apoyo de opinión, de voto o de propaganda.</p>
<p>ARTÍCULO 10. Los miembros activos tienen los siguientes derechos y obligaciones.</p> <p>I. Derechos:</p> <p>a. Intervenir en las decisiones del Partido y participar en el gobierno del mismo, por sí o por delegados en los términos de estos Estatutos y los reglamentos correspondientes;</p> <p>b. Ser propuestos candidatos de Acción Nacional a cargos de elección popular de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y reglamentos correspondientes; y</p>	<p>ARTÍCULO 10. Los miembros activos tienen los siguientes derechos y obligaciones, en los términos de estos Estatutos y los reglamentos correspondientes.</p> <p>I. ...</p> <p>a. Intervenir en las decisiones del Partido y participar en el gobierno del mismo, por sí o por delegados;</p> <p>b. Ser propuestos candidatos de Acción Nacional a cargos de elección popular; y</p>

Estatutos Generales de 1992	Estatutos Generales de 1999
c. Los demás que establezcan estos Estatutos y los reglamentos del Partido.	c. ...
II. Obligaciones:	II. ...
a. Cumplir estos Estatutos, los reglamentos y las disposiciones dictadas por los órganos competentes del Partido;	a. ...
b. Participar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos del Partido; y	b. ...
c. Contribuir a los gastos del Partido de acuerdo a sus posibilidades, mediante el pago de las cuotas ordinarias y aportaciones extraordinarias que establezcan los órganos competentes conforme a los reglamentos .	c. Contribuir a los gastos del Partido de acuerdo a sus posibilidades, mediante el pago de las cuotas ordinarias y aportaciones extraordinarias que establezcan los órganos competentes.
La vigencia de los derechos estará vinculada al cumplimiento de las obligaciones de acuerdo al reglamento correspondiente.	...
ARTÍCULO 12. El Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Estatales o Municipales, en su caso, acordarán la admisión y separación de los miembros activos conforme a las reglas siguientes:	ARTÍCULO 12. ...
a. La solicitud de admisión deberá ser presentada por escrito y apoyada por un miembro activo, quien en caso de negativa podrá recurrir al órgano directivo superior;	a. La solicitud de admisión deberá ser presentada individualmente por escrito y apoyada por un miembro activo, quien en caso de negativa podrá recurrir al órgano directivo superior.
b. La separación podrá efectuarse por renuncia presentada individualmente ante el Comité Ejecutivo Nacional o ante los Comités Directivos Estatales o Municipales, a cuya jurisdicción pertenezca el renunciante.	b. La separación podrá efectuarse por renuncia presentada individualmente ante el Comité Ejecutivo Nacional o ante los Comités Directivos Estatales o Municipales a cuya jurisdicción pertenezca el renunciante.
ARTÍCULO 13. Los miembros activos del Partido en los casos de indisciplina, incumplimiento de sus cargos o infracción de estos Estatutos y de los reglamentos, podrán ser sancionados con amonestación, privación del cargo o comisión partidistas que desempeñen, suspensión en sus derechos o exclusión del Partido, conforme a las disposiciones siguientes:	ARTÍCULO 13. En los casos de indisciplina, incumplimiento de sus cargos o infracción de estos Estatutos y de los reglamentos, los miembros activos del Partido podrán ser sancionados con amonestación, privación del cargo o comisión partidistas que desempeñen, suspensión en sus derechos o exclusión del Partido, conforme a las siguientes disposiciones :

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1992	Estatutos Generales de 1999
I. La amonestación procederá cuando se trate de infracciones leves y no reiteradas a la disciplina.–	I. La amonestación procederá cuando se trate de infracciones leves y no reiteradas a la disciplina;
II. La privación de cargo o comisión partidistas se acordará en los casos de incumplimiento de las tareas propias del cargo o comisión:	II. La privación de cargo o comisión partidistas se acordará en los casos de incumplimiento de las tareas propias del cargo o comisión;
III. La suspensión de derechos será acordada por indisciplina, abandono continuo o lenidad en el cumplimiento de las obligaciones cívico-políticas, o las de miembro activo de Acción Nacional.–	III. La suspensión de derechos será acordada por indisciplina, abandono continuo o lenidad en el cumplimiento de las obligaciones cívico-políticas, o las de miembro activo de Acción Nacional; y
IV. La exclusión procederá cuando las causas señaladas en la fracción anterior sean graves o reiteradas; por ataques de hecho o de palabra a los principios y programas de Acción Nacional, fuera de las reuniones oficiales del Partido; por acciones o declaraciones que dañen gravemente a la institución; o por la comisión de actos delictuosos o de pública inmoralidad.	IV. La exclusión procederá cuando las causas señaladas en la fracción anterior sean graves o reiteradas; por ataques de hecho o de palabra a los principios y programas de Acción Nacional, fuera de las reuniones oficiales del Partido; por acciones o declaraciones que dañen gravemente a la institución, o por la comisión de actos delictuosos o de pública inmoralidad.
ARTÍCULO 14. Los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales o Municipales, así como sus Presidentes, podrán amonestar a los miembros activos conforme a lo previsto en la fracción I del artículo anterior. Contra la amonestación sólo procederá el recurso de revocación ante el propio órgano o el Presidente del Comité que la haya acordado, dentro de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.	ARTÍCULO 14. Los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales o Municipales, así como sus Presidentes, podrán amonestar a los miembros activos conforme a lo previsto en la fracción I del artículo anterior. Contra la amonestación sólo procederá el recurso de revocación ante el propio Comité o el Presidente del Comité que la haya acordado, dentro de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.
La privación de cargo o comisión partidistas será acordada por los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales o Municipales y surtirá efectos de manera inmediata. Contra dichos acuerdos procederá el recurso de revocación que se promoverá ante el mismo órgano, dentro de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, respetándose el derecho de audiencia.	...
La suspensión de derechos, que no puede exceder de tres años en ningún caso, así como la exclusión, serán acordadas por las Comisiones de Orden de los Consejos de cada entidad federativa, a solicitud de los Comités Directivos de la propia entidad o del Comité Ejecutivo Nacional. Las resoluciones acordadas por las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales podrán reclamarse por escrito ante la Comisión de Orden del Consejo Nacional, por cualquiera de las partes, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.	...

Estatutos Generales de 1992

Tratándose de miembros del Consejo Nacional o del Comité Ejecutivo Nacional, así como de Presidentes de Comités Directivos Estatales llamados a un procedimiento de sanción por la Comisión de Orden del Consejo Estatal respectivo, podrán solicitar, al inicio del procedimiento, que se turne el caso a la Comisión de Orden del Consejo Nacional que conocerá en única instancia.

~~Cuando~~ miembros activos cometan infracciones en una entidad federativa distinta a la suya, ~~serán~~ competentes para imponer la sanción respectiva la Comisión de Orden del lugar donde se cometió la falta, a petición de los Comités Directivos de la entidad afectada.

ARTÍCULO 16. Las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales y la Comisión de Orden del Consejo Nacional deberán ~~las primeras,~~ emitir su resolución ~~y la segunda, confirmar, modificar o revocar los acuerdos recurridos~~ en un plazo de cuarenta días hábiles a partir de que se reciba la solicitud de sanción o el recurso correspondiente. Las resoluciones de la Comisión de Orden del Consejo Nacional son definitivas.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 18. La Asamblea Nacional Ordinaria se reunirá cada tres años en el lugar que determine la convocatoria, que ~~contendrá el respectivo orden del día~~ y deberá ser expedida con una anticipación mínima de cuarenta y cinco días naturales a la fecha señalada para la reunión. La convocatoria será comunicada a todos los miembros activos del Partido por conducto de los Comités Directivos Estatales y Municipales y deberá ser publicada en los órganos de difusión de Acción Nacional. La Asamblea Nacional será convocada por el Comité Ejecutivo Nacional o, si éste no lo hace en tiempo, por el Consejo Nacional o por su Comisión Permanente, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de los ~~Consejeros~~, de diez Comités Estatales en funciones o del quince por ciento de los miembros activos del Partido inscritos en el padrón ~~interno~~.

Estatutos Generales de 1999

...

En el caso de que miembros activos cometan infracciones en una entidad federativa distinta a la suya, será competente para imponer la sanción respectiva la Comisión de Orden del lugar donde se cometió la falta, a petición de los Comités Directivos de la entidad afectada.

ARTÍCULO 16. Las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales y la Comisión de Orden del Consejo Nacional deberán emitir su resolución en un plazo de cuarenta días hábiles a partir de que se reciba la solicitud de sanción o el recurso correspondiente. Las resoluciones de la Comisión de Orden del Consejo Nacional son definitivas.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 18. La Asamblea Nacional Ordinaria se reunirá **por lo menos** cada tres años en el lugar que determine la convocatoria, que deberá ser expedida con una anticipación mínima de cuarenta y cinco días naturales a la fecha señalada para la reunión **y contendrá el respectivo orden del día**. La convocatoria será comunicada a todos los miembros activos del Partido por conducto de los Comités Directivos Estatales y Municipales y deberá ser publicada en los órganos de difusión de Acción Nacional. La Asamblea Nacional será convocada por el Comité Ejecutivo Nacional o, si éste no lo hace en tiempo, por el Consejo Nacional o por su Comisión Permanente, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de los **miembros del Consejo Nacional**, de diez Comités Estatales en funciones o del quince por ciento de los miembros activos del Partido inscritos en el padrón nacional.

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1992

ARTÍCULO 19. La Asamblea Nacional Extraordinaria se celebrará cada vez que sea convocada por el Comité Ejecutivo Nacional o por el Consejo Nacional. La convocatoria deberá ser expedida con cuarenta y cinco días naturales de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión, con excepción de la que se convoque para que la Asamblea conozca de cualquier otro asunto trascendental para la vida de Acción Nacional distinto de los reservados a la Asamblea Nacional Ordinaria, a la Convención, al Consejo o al Comité Ejecutivo Nacionales, en cuyo caso la convocatoria se expedirá con un mínimo de veinticinco días naturales de anticipación, deberá contener el orden del día y será comunicada en la forma que establece el artículo que precede.

ARTÍCULO 21. Corresponde decidir a la Asamblea Nacional Extraordinaria:

I. La modificación o reforma de estos Estatutos, ~~en~~ base en la proposición que le someta el Comité Ejecutivo Nacional o el Consejo Nacional, la cual tomará en cuenta las opiniones recibidas de los miembros activos, así como las ~~aportadas por~~ los órganos estatales y municipales en reuniones de consulta convocadas para ese efecto;

II. La transformación de Acción Nacional o su fusión con otra agrupación, casos ~~en los que~~ se requerirá la aprobación de por lo menos las dos terceras partes de los votos computables;

III. La disolución de Acción Nacional y, en este caso, el nombramiento de los liquidadores y el destino que haya de darse al patrimonio de la agrupación, en los términos del artículo 95 de estos Estatutos; y

IV. ~~Sobre~~ cualquier otro asunto trascendental para la vida de Acción Nacional, distinto a los reservados a la Asamblea Nacional Ordinaria, a la Convención, al Consejo Nacional o al Comité Ejecutivo Nacional, previo acuerdo que en tal sentido tomen el Comité o el Consejo Nacionales.

ARTÍCULO 22. La Asamblea Nacional estará integrada por las Delegaciones acreditadas por los Comités Directivos Estatales y por el Comité Ejecutivo Nacional o la delegación que éste designe. Los miembros de las delegaciones tendrán el carácter de delegados numerarios con derecho a voz y voto.

Estatutos Generales de 1999

ARTÍCULO 19. La Asamblea Nacional Extraordinaria se celebrará cada vez que sea convocada por el Comité Ejecutivo Nacional o por el Consejo Nacional. La convocatoria deberá ser expedida con cuarenta y cinco días naturales de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión, con excepción de la que se convoque para que la Asamblea conozca de cualquier otro asunto trascendental para la vida de Acción Nacional distinto de los reservados a la Asamblea Nacional Ordinaria, a la Convención, al Consejo o al Comité Ejecutivo Nacionales, en cuyo caso la convocatoria se expedirá con un mínimo de veinticinco días naturales de anticipación. **La convocatoria** deberá contener el orden del día y será comunicada en la forma que establece el artículo que precede.

ARTÍCULO 21. ...

I. La modificación o reforma de estos Estatutos, **con** base en la proposición que le someta el Comité Ejecutivo Nacional o el Consejo Nacional, la cual tomará en cuenta las opiniones recibidas de los miembros activos, así como las **aportaciones de** los órganos estatales y municipales en reuniones de consulta convocadas para ese efecto;

II. La transformación de Acción Nacional o su fusión con otra agrupación. **En estos dos** casos se requerirá la aprobación de por lo menos las dos terceras partes de los votos computables;

III. La disolución de Acción Nacional y, en este caso, el nombramiento de los liquidadores y el destino que haya de darse al patrimonio de la agrupación, en los términos de **los** artículos **94** y **95** de estos Estatutos; y

IV. Cualquier otro asunto trascendental para la vida de Acción Nacional, distinto a los reservados a la Asamblea Nacional Ordinaria, a la Convención, al Consejo Nacional o al Comité Ejecutivo Nacional, previo acuerdo que en tal sentido tomen el Comité o el Consejo Nacionales.

ARTÍCULO 22. La Asamblea Nacional estará integrada por las **delegaciones** acreditadas por los Comités Directivos Estatales y por el Comité Ejecutivo Nacional o la delegación que éste designe. Los miembros de las delegaciones tendrán el carácter de delegados numerarios con derecho a voz y voto.

Estatutos Generales de 1992

Además de los Delegados Numerarios, podrán participar en la Asamblea Nacional; los miembros activos del Partido debidamente acreditados, pero sólo tendrán derecho a voz. Asistirán como observadores las personas no afiliadas que hayan sido invitadas por el Comité Ejecutivo Nacional o por los Comités Directivos Estatales.

ARTÍCULO 23. Serán Delegados Numerarios:

- a. ~~Las personas que nombre cada Comité Directivo Estatal entre sus integrantes~~ y los miembros activos del Partido en la entidad, incluyendo al Presidente del propio comité Directivo. Cada Comité Estatal establecerá bases para la participación de los Comités Municipales en estos nombramientos.
- b. Quienes resulten electos con tal carácter por las Asambleas Municipales, en los términos que establezca el reglamento;
- c. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional o de la Delegación que éste designe; y
- d. Los miembros del Consejo Nacional.

ARTÍCULO 24. Los Comités Directivos Estatales acreditarán oportunamente ante el Comité Ejecutivo Nacional a los delegados numerarios designados conforme al artículo anterior. Los Presidentes de los mismos Comités serán los coordinadores de las Delegaciones respectivas; en su ausencia lo serán los correspondientes Secretarios Generales y a falta de ambos, el que por mayoría de votos designen los delegados numerarios de la Delegación de que se trate.

ARTÍCULO 27. La Asamblea Nacional se celebrará los días y lugares que la convocatoria hubiere fijado; pero la ~~misma~~ Asamblea tendrá facultad de prorrogar su período de sesiones y cambiar la fecha y el lugar de ~~las mismas~~.

Estatutos Generales de 1999

Además de los delegados numerarios, podrán participar en la Asamblea Nacional los miembros activos del Partido debidamente acreditados, pero sólo tendrán derecho a voz. Asistirán como observadores las personas no afiliadas que hayan sido invitadas por el Comité Ejecutivo Nacional o por los Comités Directivos Estatales.

ARTÍCULO 23. Serán delegados numerarios:

- a. **El Presidente del Comité Directivo Estatal o quien ejerza sus funciones y las personas que nombre cada Comité Directivo Estatal entre sus integrantes** y los miembros activos del Partido en la entidad. Cada Comité Estatal establecerá bases para la participación de los Comités Municipales en estos nombramientos.
- b. Quienes resulten electos con tal carácter por las Asambleas Municipales, en los términos que establezca el Reglamento;
- c. ...
- d. ...

ARTÍCULO 24. Los Comités Directivos Estatales acreditarán oportunamente ante el Comité Ejecutivo Nacional a los delegados numerarios designados conforme al artículo anterior. Los Presidentes de los mismos Comités serán los coordinadores de las delegaciones respectivas; en su ausencia lo serán los correspondientes secretarios generales y, a falta de ambos, **los** que por mayoría de votos designen los delegados numerarios de la delegación de que se trate.

ARTÍCULO 27. La Asamblea Nacional se celebrará **en** los días y **el** lugar que la convocatoria hubiere fijado; pero la **propia** Asamblea tendrá facultad de prorrogar su período de sesiones y cambiar la fecha y el lugar de **su celebración**.

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1992

ARTÍCULO 28. Para que se instale la Asamblea se requiere la presencia del Comité Ejecutivo Nacional o de la Delegación que éste designe, y la de las dos terceras partes cuando menos de ~~las Delegaciones correspondientes a las entidades federativas~~. Una vez instalada, ~~sólo se~~ requerirá la presencia, ~~cuando~~ menos, de la mencionada proporción del total de Delegaciones para que la Asamblea pueda funcionar y sus decisiones sean válidas.

Se tendrán por presentes las Delegaciones y el Comité Ejecutivo Nacional o la Delegación que éste designe cuando lo estén la mayoría de sus miembros y sus respectivos coordinadores o quienes los sustituyan.

ARTÍCULO 29. Cada Delegación tendrá derecho a quince votos, más un voto adicional por cada distrito electoral federal con que cuente su respectiva entidad federativa.

Asimismo, tendrá derecho a un voto adicional por cada punto porcentual, o fracción superior al 0.5 por ciento, que de la votación total emitida en la entidad haya obtenido el Partido en la última elección federal para diputados; así como otro voto, en adición a los anteriores, por cada punto porcentual, o fracción superior al 0.5 por ciento, que la votación recibida por el Partido en la entidad represente de la votación nacional del propio Partido obtenida en la referida elección.

Sin embargo, si en el momento de la votación el número de Delegados presentes es menor al equivalente a cuatro veces el número de distritos electorales federales en la entidad de que se trate, los votos de esa Delegación se reducirán a los que proporcionalmente le correspondan, sobre la base de que dicho cuádruplo, como mínimo, puede ejercitar la totalidad de sus votos. La fracción sobrante que llegue a 0.5 se contará como un voto. En todo caso, toda Delegación tendrá, cuando menos, cinco votos. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá un número de votos equivalente al promedio de los votos de las Delegaciones presentes en la Asamblea Nacional.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Estatutos Generales de 1999

ARTÍCULO 28. Para que se instale la Asamblea se requiere la presencia del Comité Ejecutivo Nacional o de la delegación que éste designe, y **por lo** menos las dos terceras partes de delegaciones estatales. Una vez instalada, requerirá la presencia, **al** menos, de la mencionada proporción del total de delegaciones para que la Asamblea pueda funcionar y sus decisiones sean válidas.

Se tendrán por presentes las delegaciones y el Comité Ejecutivo Nacional o la delegación que éste designe cuando lo estén la mayoría de sus miembros y sus respectivos coordinadores o quienes los sustituyan.

ARTÍCULO 29. Cada **delegación estatal** tendrá derecho a quince votos, más un voto adicional por cada distrito electoral federal con que cuente su respectiva entidad federativa.

Asimismo, tendrá derecho a un voto adicional por cada punto porcentual, o fracción superior al 0.5 por ciento, que de la votación total emitida en la entidad haya obtenido el Partido en la última elección federal para diputados; así como **a** otro voto, en adición a los anteriores, por cada punto porcentual, o fracción superior al 0.5 por ciento, que la votación recibida por el Partido en la entidad represente de la votación nacional del propio Partido obtenida en la referida elección.

Sin embargo, si en el momento de la votación el número de delegados presentes es menor al equivalente a cuatro veces el número de distritos electorales federales en la entidad de que se trate, los votos de esa delegación se reducirán a los que proporcionalmente le correspondan, sobre la base de que dicho cuádruplo, como mínimo, puede ejercitar la totalidad de sus votos. La fracción sobrante que llegue a 0.5 se contará como un voto. En todo caso, toda delegación tendrá, cuando menos, cinco votos.

El Comité Ejecutivo Nacional tendrá un número de votos equivalente al promedio de los votos de las delegaciones presentes en la Asamblea Nacional.

...

Estatutos Generales de 1992

ARTÍCULO 30. Para determinar el sentido de los votos de cada Delegación y del Comité Ejecutivo Nacional se considerará el voto de sus integrantes, ~~si esa opinión~~ es unánime o corresponde a una mayoría superior al noventa por ciento de los delegados presentes, la totalidad de los votos se computará en ese sentido. Si los delegados que disienten de la mayoría representan el diez por ciento o más de los miembros presentes, por cada diez por ciento se computará la décima parte del total de los votos, en el sentido que acuerde esa minoría; los votos restantes se computarán en el sentido de los votos de la mayoría.

ARTÍCULO 31. Los delegados numerarios expresarán su opinión de viva voz o mediante cédula al respectivo coordinador de la Delegación, o a las personas que éste designe para tal efecto. La forma de recabar la opinión de los delegados será decidida en cada caso por el coordinador, sobre la base del procedimiento que considere más expedito.

Los votos de las delegaciones se expresarán por lo general de viva voz, a menos que la tercera parte de aquellas pida que se haga por escrito. En este ~~último~~ caso cada coordinador de Delegación depositará en una urna la cédula ~~en que se manifieste la entidad a la que corresponda~~ y el sentido en que emite sus votos. El secretario de la Asamblea Nacional leerá en voz alta el sentido de los votos y hará el cómputo correspondiente.

ARTÍCULO 34. En las entidades federativas se celebrarán Asambleas Estatales y Municipales para tratar los asuntos que los Estatutos les asignen.

Las Asambleas Estatales se reunirán a convocatoria del respectivo Comité Directivo Estatal y supletoriamente podrán ser convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional, por propia iniciativa o a solicitud del Consejo Estatal, o de cuando menos una tercera parte de los Comités Municipales constituidos en la entidad o de la tercera parte, cuando menos, de los miembros activos del Partido en la entidad, ~~en~~ base en las cifras del padrón de miembros activos.

Estatutos Generales de 1999

ARTÍCULO 30. Para determinar el sentido de los votos de cada Delegación y del Comité Ejecutivo Nacional se considerará el voto de sus integrantes. **Si ese voto** es unánime o corresponde a una mayoría superior al noventa por ciento de los delegados presentes, la totalidad de los votos se computará en ese sentido. Si los delegados que disienten de la mayoría representan el diez por ciento o más de los miembros presentes, por cada diez por ciento se computará la décima parte del total de los votos, en el sentido que acuerde esa minoría; los votos restantes se computarán en el sentido de los votos de la mayoría.

ARTÍCULO 31. Los delegados numerarios expresarán su opinión de viva voz o mediante cédula al respectivo coordinador de la delegación, o a las personas que éste designe para tal efecto. La forma de recabar **los votos** de los delegados será decidida en cada caso por el coordinador, sobre la base del procedimiento que considere más expedito.

Los votos de las delegaciones se expresarán por lo general de viva voz, a menos que la tercera parte de aquellas pida que se haga por escrito. En este caso cada coordinador depositará en una urna la cédula que manifieste el sentido **en que** la entidad emite sus votos. El secretario de la Asamblea Nacional leerá en voz alta el sentido de los votos y hará el cómputo correspondiente.

ARTÍCULO 34. ...

Las Asambleas Estatales se reunirán a convocatoria del respectivo Comité Directivo Estatal y supletoriamente podrán ser convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional, por propia iniciativa o a solicitud del Consejo Estatal, o de cuando menos una tercera parte de los Comités Municipales constituidos en la entidad o de la tercera parte, cuando menos, de los miembros activos del Partido en la entidad, **con** base en las cifras del padrón de miembros activos.

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1992

Las Asambleas Municipales se reunirán a convocatoria del respectivo Comité Directivo Municipal. Supletoriamente, podrán ser convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional o por el correspondiente Comité Directivo Estatal por propia iniciativa o a solicitud de cuando menos la tercera parte de los miembros activos del Partido en el municipio de que se trate, ~~en~~ base en las cifras del padrón de miembros activos.

La convocatoria requerirá de la autorización previa del órgano directivo superior. El Comité que haya convocado comunicará por escrito las resoluciones de la Asamblea al órgano directivo superior en un plazo no mayor de quince días; si dicho órgano no las objeta en un término de treinta días a partir de la fecha de recepción del aviso, las resoluciones se tendrán por ratificadas.

ARTÍCULO 35. Las Asambleas a que se refiere el artículo anterior se reunirán y funcionarán de modo análogo al establecido para la Asamblea Nacional del Partido y serán presididas por el Presidente del Comité respectivo, ~~y~~ en su caso, por quien designe el Comité Ejecutivo Nacional o el Comité Directivo Estatal que corresponda.

Para el funcionamiento de estas Asambleas, los Comités Estatales y Municipales, con la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, podrán establecer dentro de sus respectivas competencias normas complementarias, ajustadas al espíritu de estos Estatutos y a los reglamentos.

El Comité Ejecutivo Nacional tendrá la facultad de vetar dentro de los treinta días siguientes, las decisiones que tomen las Asambleas a que este artículo se refiere, con sujeción a lo dispuesto en la fracción XV del artículo 62 de los Estatutos, y cuidará de que tales Asambleas se reúnan con la oportunidad debida, ~~para mantener activa la labor de organización y de orientación que corresponde al Partido.~~

Estatutos Generales de 1999

Las Asambleas Municipales se reunirán a convocatoria del respectivo Comité Directivo Municipal. Supletoriamente, podrán ser convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional o por el correspondiente Comité Directivo Estatal, por propia iniciativa o a solicitud de cuando menos la tercera parte de los miembros activos del Partido en el municipio de que se trate, **con** base en las cifras del padrón de miembros activos.

...

ARTÍCULO 35. Las Asambleas a que se refiere el artículo anterior se reunirán y funcionarán de modo análogo al establecido para la Asamblea Nacional del Partido y serán presididas por el Presidente del Comité respectivo **o**, en su caso, por quien designe el Comité Ejecutivo Nacional o el Comité Directivo Estatal que corresponda.

...

El Comité Ejecutivo Nacional tendrá la facultad de vetar dentro de los treinta días siguientes, las decisiones que tomen las Asambleas a que este artículo se refiere, con sujeción a lo dispuesto en la fracción XV del artículo 62 de **estos** Estatutos, y cuidará de que tales Asambleas se reúnan con la oportunidad debida.

Estatutos Generales de 1992

CAPITULO CUARTO
DE LAS CONVENCIONES

ARTICULO 36. Para decidir acerca de la política general y de las actividades políticas de Acción Nacional, se reunirá ~~la Convención Nacional~~ en el lugar que determine la convocatoria, por lo menos una vez cada tres años.

En lo que se refiere a la convocatoria, integración, funcionamiento y decisiones de las Convenciones, serán aplicables en lo conducente los artículos 18 y del 22 al 33 de estos Estatutos.

ARTICULO 37. Corresponde ~~en forma exclusiva~~ a la Convención Nacional:

~~F. Determinar la política que deberá seguir el Partido y el programa básico de acción política;~~

~~H. Decidir sobre la participación de Acción Nacional en las elecciones de poderes federales, en cuyo caso será obligatoria la presentación de la plataforma relativa, sustentada en los principios de doctrina y en el programa básico de acción política del Partido, que aprobará la propia Convención;~~

~~HH. Establecer las bases para la participación con candidatos a senadores y diputados federales, una de las cuales será la obligación que contraen, al ser postulados, así como los candidatos a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal u órgano equivalente, y en su caso el candidato a la presidencia de la República, de sostener y difundir durante la campaña electoral en que participen la plataforma aprobada;~~

~~IV. Elegir candidato a la Presidencia de la República; y~~

~~V. Elegir candidatos a legisladores federales de representación proporcional o su equivalente en la legislación federal electoral en vigor.~~

ARTICULO 38. ~~Para la elección del candidato a la Presidencia de la República se requerirá la aprobación de por lo menos las tres quintas partes de los votos computables en el momento de la votación.~~

Estatutos Generales de 1999

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS CONVENCIONES

ARTÍCULO 36. **La Convención Nacional es el órgano competente** para decidir acerca de la política general y de las actividades políticas de Acción Nacional. Ésta se reunirá en el lugar que determine la convocatoria, por lo menos una vez cada tres años.

...

ARTÍCULO 37. Corresponde a la Convención Nacional determinar la política que deberá seguir el Partido, aprobar el programa básico de acción política **y conocer los asuntos que le sometan el Comité Ejecutivo Nacional o el Consejo Nacional y que no sean competencia de la Asamblea.**

(Se deroga)

(Se deroga)

(Se deroga)

(Se deroga)

ARTÍCULO 38. La elección del candidato a la Presidencia de la República **se sujetará al siguiente procedimiento y a lo señalado en estos Estatutos y en los reglamentos correspondientes:**

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1992	Estatutos Generales de 1999
No hay correlativo	a. Los interesados presentarán su solicitud de registro de precandidatura al Secretario General del CEN, quien la turnará al Comité Ejecutivo Nacional para su análisis y aprobación, en su caso. Los precandidatos registrados y aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional deberán cumplir con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la legislación electoral vigente;
No hay correlativo	b. La elección se realizará de entre los precandidatos cuyo registro haya sido aprobado y se llevará a cabo de manera simultánea en centros de votación instalados en, al menos, todas las cabeceras de los distritos electorales federales en los que se divide el país. Podrán votar los miembros activos del Partido y los adherentes mayores de 18 años inscritos en el padrón correspondiente por lo menos seis meses antes de la fecha en que se realice la votación;
No hay correlativo	c. Para ser electo candidato a la Presidencia de la República se requerirá obtener la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos en el proceso electoral. Si ninguno de los precandidatos registrados obtiene dicha mayoría, se realizará una segunda vuelta en la que participarán únicamente los dos precandidatos que hayan obtenido los más altos porcentajes de votación;
No hay correlativo	d. Para la organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral interno, el Comité Ejecutivo Nacional nombrará una Comisión Electoral formada por miembros del propio Comité Ejecutivo Nacional y un representante de cada uno de los precandidatos aprobados.
ARTÍCULO 39. En forma análoga a las Nacionales, se celebrarán Convenciones Estatales, Distritales o Municipales para decidir las cuestiones relativas a su actividad política concreta, pero sus acuerdos no podrán contravenir las decisiones de Convenciones de superior jurisdicción.	ARTÍCULO 39. En forma análoga a las Nacionales, se celebrarán Convenciones Estatales, Distritales o Municipales para decidir las cuestiones relativas a su actividad política concreta, pero sus acuerdos no podrán contravenir las decisiones de Convenciones de jurisdicción superior.
Estas Convenciones sólo podrán celebrarse previa autorización del órgano directivo superior que corresponda, y sus acuerdos deberán ser comunicados a dicho órgano dentro el término de diez días.	Estas Convenciones sólo podrán celebrarse previa autorización del órgano directivo superior que corresponda, mismo al que deberán comunicar sus acuerdos a dicho órgano en el término de diez días.

Estatutos Generales de 1992

ARTÍCULO 40. Corresponde a las Convenciones Estatales resolver la participación en elecciones locales, elegir candidatos a Gobernador y Diputados Locales de representación proporcional, o su equivalente en la legislación local en vigor, ~~así como elegir candidatos a Senadores por la entidad de que se trate.~~

La elección de candidatos deberá hacerse con la aprobación de la mayoría absoluta de los votos computables al momento de la votación y mediante el número de rondas de votación que ~~al efecto se haga necesario~~. No se considerarán como computables los votos nulos y las abstenciones.

ARTÍCULO 41. Corresponde a las Convenciones Distritales elegir candidatos a ~~diputados federales y locales~~ de mayoría relativa, o su equivalente en la legislación en vigor, y a las Convenciones Municipales elegir candidatos a cargos de gobierno municipal. La elección de Regidores y Síndicos podrá hacerse por planilla completa.

No hay correlativo

La elección de candidatos deberá hacerse con la aprobación de la mayoría absoluta de los votos computables al momento de la votación.

ARTÍCULO 42. Las proposiciones de precandidaturas, la formulación de listas circunscriptivas, la elección y ~~la~~ postulación de los candidatos a diputados federales de representación proporcional, o su equivalente en la legislación en vigor, se sujetarán ~~a las normas siguientes:~~

No hay correlativo

Estatutos Generales de 1999

ARTÍCULO 40. Corresponde a las Convenciones Estatales resolver la participación en elecciones locales, elegir candidatos a Gobernador, Senadores y Diputados Locales de representación proporcional, o su equivalente en la legislación local en vigor y **ordenar las propuestas de candidaturas a Diputados Federales de representación proporcional.**

La elección de candidatos deberá hacerse con la aprobación de la mayoría absoluta de los votos computables al momento de la votación y mediante el número de rondas de votación que **sean necesarias**. No se considerarán como computables los votos nulos y las abstenciones.

ARTÍCULO 41. Corresponde a las Convenciones Distritales elegir candidatos a ~~Diputados Federales y Locales~~ de mayoría relativa, o su equivalente en la legislación en vigor, y a las Convenciones Municipales elegir candidatos a cargos de gobierno municipal. La elección de regidores y síndicos podrá hacerse por planilla completa.

Las Convenciones Distritales y Municipales también elegirán propuestas de precandidatos a Diputados Federales de representación proporcional, para lo que se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 42 de estos Estatutos.

La elección de candidatos y **precandidatos** deberá hacerse con la aprobación de la mayoría absoluta de los votos computables al momento de la votación.

ARTÍCULO 42. Las proposiciones de precandidaturas, la formulación de listas circunscriptivas, la elección y **el orden de** postulación de los candidatos a Diputados Federales de representación proporcional, o su equivalente en la legislación en vigor, se sujetarán **al siguiente procedimiento y a lo señalado en estos Estatutos y en los reglamentos correspondientes:**

I. Los miembros activos del Partido de un municipio y el Comité Directivo Municipal respectivo podrán presentar propuestas de precandidatos a la Convención Municipal, de la cual surgirán tantas fórmulas como distritos electorales federales comprenda el municipio. En el caso de distritos con dos o más municipios, las propuestas de precandidaturas se llevarán a una Convención Distrital de la cual surgirá sólo una propuesta;

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1992

a. los Comités Directivos Estatales, tomando en cuenta las proposiciones que reciban de sus correspondientes comités directivos municipales y con apego a las bases establecidas y a los señalamientos del reglamento respectivo, propondrán a los Consejos Estatales las fórmulas de precandidaturas en número que no exceda al del total de distritos electorales federales de la entidad que corresponda. Los Consejos Estatales, cumplido el procedimiento establecido por el reglamento, determinarán las fórmulas de precandidaturas y el orden en que deberán ser registradas ante el Comité Ejecutivo Nacional. El trámite del registro y la entrega de la documentación correspondiente quedará a cargo de los Comités Directivos Estatales.

b. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá derecho a proponer fórmulas de precandidatos en número que no exceda al quince por ciento del número de los diputados de representación proporcional a elegir en la circunscripción plurinominal de que se trate.

e. Para cada circunscripción plurinominal se constituirá una Comisión Dictaminadora, integrada por un representante de cada Comité Directivo Estatal de la circunscripción y hasta cinco personas designadas por el Comité Ejecutivo Nacional. En ningún caso, los representantes de éste serán en número igual o superior a los representantes acreditados por los Comités Directivos Estatales de la circunscripción. No podrán ser miembros de una Comisión Dictaminadora quienes hayan sido propuestos para integrar la lista de precandidatos de representación proporcional en esa misma circunscripción.

d. El Comité Ejecutivo Nacional turnará a las Comisiones Dictaminadoras correspondientes las proposiciones de precandidatos que reciba de los Comités Estatales y las propias.

Cada Comisión Dictaminadora formulará la lista de precandidatos a diputados de la circunscripción respectiva y establecerá el orden de postulación, para lo cual tomará en cuenta el orden señalado por los Consejos Estatales, que la Comisión podría modificar si lo considera conveniente. Dichas listas serán sometidas, por conducto del Comité Ejecutivo Nacional, a la resolución de la Convención Nacional.

Estatutos Generales de 1999

II. Los Comités Directivos Estatales podrán hacer hasta dos propuestas adicionales, que junto con las propuestas a las que se refiere el inciso anterior se presentarán en la Convención Estatal. En ella se elegirán y ordenarán el número de propuestas que correspondan a cada entidad. El número de éstas se establecerá según los criterios de aportación de votos del estado a la circunscripción y el porcentaje de votos que obtuvo el Partido en el estado en las últimas elecciones a Diputados Federales;

III. El CEN podrá hacer hasta dos propuestas por circunscripción;

(Se deroga)

(Se deroga)

(Se deroga)

Estatutos Generales de 1992

Estatutos Generales de 1999

~~e. Si una vez aprobadas por la Convención Nacional las listas circunscriptivas de candidatos de representación proporcional, ocurrieren una o varias vacantes de candidatos propietarios, quedarán eliminados los respectivos suplentes y se correrá la lista en orden ascendente. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, oyendo al Comité Directivo Estatal que corresponda, cubrirá las vacantes, considerando preferentemente a los candidatos que hayan sido propuestos a la Comisión Dictaminadora correspondiente. Si la falta es solamente de candidatos suplentes, se cubrirán las vacantes en la forma prevista anteriormente, pero en este caso no se correrá el orden de la lista.~~

No hay correlativo

No hay correlativo

No hay correlativo

No hay correlativo

ARTÍCULO 43. En casos especiales y a falta de decisión del órgano competente, el Comité Ejecutivo Nacional, previa consulta con el Comité Directivo Estatal que corresponda, podrá resolver sobre la participación de Acción Nacional en elecciones locales y sobre la postulación de candidatos federales y locales.

La sustitución de candidatos, en los casos en que proceda, será hecha por el Comité Ejecutivo Nacional ~~en los términos del inciso e, del artículo anterior.~~

(Se deroga)

IV. Una vez obtenidas las listas de candidatos de cada uno de los estados conforme a las fracciones anteriores de este artículo, se procederá a integrar las listas circunscriptivas de la siguiente manera:

a) Los primeros lugares de cada circunscripción serán ocupados por las propuestas del Comité Ejecutivo Nacional;

b) En seguida, de conformidad con el porcentaje de votos obtenidos en la última elección a Diputados Federales por el Partido en cada entidad, se enlistarán en orden descendente las fórmulas de candidatos que hayan resultado electos en primer lugar en las Convenciones Estatales de cada una de las entidades de la circunscripción;

c) Posteriormente, según los criterios mencionados en la fracción II de este artículo, se ordenarán las fórmulas restantes. En todos los casos se respetará el orden que hayan establecido las Convenciones Estatales.

ARTÍCULO 43. ...

La sustitución de candidatos, en los casos en que proceda, será hecha por el Comité Ejecutivo Nacional.

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1992	Estatutos Generales de 1999
CAPITULO QUINTO DEL CONSEJO NACIONAL	CAPÍTULO QUINTO DEL CONSEJO NACIONAL
ARTÍCULO 44. Para ser Consejero Nacional se requiere ser miembro activo con militancia de tres años por lo menos y haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias.	ARTÍCULO 44. Para ser Consejero Nacional se requiere ser miembro activo con militancia de por lo menos tres años y haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias.
ARTÍCULO 46. Para la elección de los Consejeros Nacionales a que se refiere el inciso f. del artículo 45, se procederá conforme a lo siguiente:	ARTÍCULO 46. ...
a. Cada estado, mediante Asamblea celebrada al efecto, tendrá derecho a proponer candidatos en base en la votación obtenida en la entidad en la última elección federal para diputados, conforme a los siguientes porcentajes:	a. Cada estado, mediante Asamblea celebrada al efecto, tendrá derecho a proponer candidatos con base en la votación obtenida en la entidad en la última elección federal para diputados, conforme a los siguientes porcentajes:
Del 2.5 por ciento hasta el diez por ciento, a uno;	Del dos y medio por ciento hasta el diez por ciento, a uno; más del
Más del diez por ciento y hasta el promedio nacional a dos;	diez por ciento y hasta el promedio nacional, a dos; más del promedio nacional, a tres;
Más del promedio nacional a tres;	
b. Adicionalmente y siguiendo el procedimiento señalado en el inciso anterior tendrá derecho a proponer a un candidato por cada 0.33 por ciento de la votación nacional del Partido obtenido en la entidad de la votación nacional del Partido;	b. Adicionalmente, la misma Asamblea tendrá derecho a proponer a un candidato por cada 0.33 por ciento de la votación nacional del Partido obtenido en la entidad;
c. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá derecho a proponer candidatos hasta el diez por ciento del total de las propuestas hechas conforme a los incisos anteriores;	c. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá derecho a proponer candidatos hasta por el diez por ciento del total de las propuestas hechas conforme a los incisos anteriores;
d. Las proposiciones que los estados formulen en los términos del inciso a, serán sometidas directamente a la ratificación de la Asamblea Nacional. En caso de que ésta no ratifique alguna proposición, se complementará con la lista a que se refiere el inciso b, considerando a los primeros de dicha lista.	d. Las proposiciones que los estados formulen en los términos del inciso a serán sometidas directamente a la ratificación de la Asamblea Nacional. En caso de que ésta no ratifique alguna proposición, se complementará con la lista a que se refiere el inciso b, considerando a los primeros de dicha lista.

Estatutos Generales de 1992

Las que se formulen en los términos de los incisos b y c integrarán la lista que la Comisión Dictaminadora someterá a consideración de la Asamblea. Dicha lista se integrará con los candidatos necesarios ~~para completar 250 una vez descontados los del inciso a.~~

e. La Comisión Dictaminadora se integrará por cuatro ~~miembros~~ designados por el Consejo Nacional ~~de entre quienes formen parte de él, pero~~ no sean miembros del Comité Ejecutivo Nacional, y por tres designados por éste de entre sus propios miembros.

ARTÍCULO 47. Son facultades y ~~deberes~~ del Consejo Nacional:

I. Elegir al Presidente y a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y revocar las designaciones que hubiere hecho cuando considere que existe causa justificada para ello;

II. Designar a treinta de sus miembros, quienes con los Presidentes de los Comités Directivos Estatales integrarán la Comisión Permanente;

III. Designar a ocho de sus miembros, cinco como propietarios y tres como suplentes, para que integren la Comisión de Vigilancia;

IV. Designar a seis de sus miembros, tres como propietarios y tres como suplentes, para que integren la Comisión del Financiamiento Público;

V. Designar a ocho de sus miembros, cinco como propietarios y tres como suplentes, para que integren la Comisión de Orden;

VI. Designar a cuatro de sus miembros para formar parte de la Comisión Dictaminadora que someterá a la Asamblea Nacional las proposiciones de Consejeros;

VII. Designar a cinco de sus miembros para integrar la Comisión de Conciliación, que actuará en el ámbito nacional y durará en su encargo un año, pudiendo ser auxiliada por las personas que la propia Comisión determine;

VIII. Designar las comisiones que estime necesarias para fines específicos;

Estatutos Generales de 1999

Las **proposiciones** que se formulen en los términos de los incisos b y c integrarán la lista que la Comisión Dictaminadora someterá a consideración de la Asamblea. Dicha lista se integrará con los candidatos necesarios **para que, sumados a los del inciso a, resulten 250; y**

e. La Comisión Dictaminadora se integrará por cuatro **Consejeros Nacionales** designados por el **propio** Consejo Nacional, **que** no sean miembros del Comité Ejecutivo Nacional, y por tres designados por este último de entre sus propios miembros.

ARTÍCULO 47. Son facultades y **obligaciones** del Consejo Nacional:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1992	Estatutos Generales de 1999
IX. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como las modificaciones a los mismos; las deudas a un plazo mayor de un año; y revisar y aprobar, en su caso, los informes y dictámenes que sobre la Cuenta General de Administración rinda la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional;	IX. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como las modificaciones a los mismos; las deudas a un plazo mayor de un año; y revisar y aprobar, en su caso, los informes y dictámenes que sobre la Cuenta General de Administración rinda la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional;
X. Discutir y aprobar en su caso, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, el Reglamento de éste y el de la Comisión del Financiamiento Público;	X. ...
XI. Resolver aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por el Comité Ejecutivo Nacional;	XI. ...
XII. Pedir al Comité Ejecutivo Nacional, a solicitud de por lo menos una tercera parte de los miembros del Consejo Nacional, que le someta aquellos asuntos que por su importancia juzgue conveniente conocer y resolver;	XII. ...
XIII. Decidir todas las cuestiones que se susciten entre los órganos directivos del Partido;	XIII. ...
XIV. Aprobar los planes de actividades a corto y a largo plazo de carácter nacional que le presente el Comité Ejecutivo Nacional;	XIV. Aprobar los planes de actividades de carácter nacional a corto y a largo plazo que le presente el Comité Ejecutivo Nacional;
No hay correlativo	XV. Decidir sobre la participación de Acción Nacional en las elecciones de poderes federales y, en su caso, establecer las bases de esa participación con candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales;
No hay correlativo	XVI. Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones federales, previa consulta a la militancia a través de los órganos estatales y municipales. Los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante la campaña electoral en que participen la plataforma aprobada; y
XV. Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos.	XVII. Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos correspondientes.

Estatutos Generales de 1992

Estatutos Generales de 1999

CAPÍTULO SEPTIMO
DE LA COMISIÓN DE ORDEN DEL CONSEJO NACIONAL

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA COMISIÓN DE ORDEN DEL CONSEJO NACIONAL

ARTÍCULO 55. La Comisión de Orden del Consejo Nacional estará integrada por ocho ~~consejeros nacionales~~, que no sean miembros del Comité Ejecutivo Nacional, ni sean Presidentes de Comités Directivos Estatales o Municipales, de los cuales cinco tendrán el carácter de propietarios y tres el de suplentes.

~~Los miembros propietarios~~ una vez constituida la Comisión, nombrarán a quienes fungirán como Presidente y Secretario de la misma, informando de ello al Comité Ejecutivo Nacional y a los Comités Directivos Estatales.

Las reuniones de la Comisión de Orden del Consejo Nacional requerirán de la presencia de cinco de sus miembros.

Los miembros propietarios serán sustituidos por los suplentes en sus ausencias.

ARTÍCULO 56. La Comisión de Orden del Consejo Nacional tendrá como función conocer de las reclamaciones presentadas en contra de las resoluciones dictadas por las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales, y en los casos previstos en ~~el párrafo cuarto del artículo 14 de estos Estatutos.~~

ARTÍCULO 57. La Comisión de Orden del Consejo Nacional, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del recibo de la reclamación, solicitará de la Comisión de Orden del Consejo Estatal respectivo el envío del expediente, acompañado de un informe pormenorizado, y determinará si en el caso se observaron las formalidades del procedimiento a que se refiere el artículo 15 de estos Estatutos; ~~de no ser así, ordenará el cumplimiento de los requisitos omitidos y que se dicte una nueva resolución en un plazo no mayor de quince días hábiles. En el caso de que se determine~~ que los requisitos procesales fueron cumplidos, requerirá a las partes para que presenten los agravios y alegatos correspondientes, hecho lo cual dictará la resolución respectiva, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 55. La Comisión de Orden del Consejo Nacional estará integrada por ocho **miembros del Consejo Nacional** que no lo sean del Comité Ejecutivo Nacional, ni sean Presidentes de Comités Directivos Estatales o Municipales, de los cuales cinco tendrán el carácter de propietarios y tres el de suplentes.

Una vez constituida la Comisión, **los miembros propietarios** nombrarán a quienes fungirán como Presidente y Secretario de la misma, informando de ello al Comité Ejecutivo Nacional y a los Comités Directivos Estatales.

...

...

ARTÍCULO 56. La Comisión de Orden del Consejo Nacional tendrá como función conocer de las reclamaciones presentadas en contra de las resoluciones dictadas por las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales, y en los casos previstos en **estos Estatutos y en los demás que señalen los reglamentos.**

ARTÍCULO 57. La Comisión de Orden del Consejo Nacional, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del recibo de la reclamación, solicitará de la Comisión de Orden del Consejo Estatal respectivo el envío del expediente, acompañado de un informe pormenorizado, y determinará si en el caso se observaron las formalidades del procedimiento a que se refiere el artículo 15 de estos Estatutos. **De no ser así, ordenará el cumplimiento de los requisitos omitidos y que se dicte una nueva resolución en un plazo no mayor de quince días hábiles. Si llegara a determinarse** que los requisitos procesales fueron cumplidos, requerirá a las partes para que presenten los agravios y alegatos correspondientes, hecho lo cual dictará la resolución respectiva, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de estos Estatutos.

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1992	Estatutos Generales de 1999
CAPITULO OCTAVO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	CAPÍTULO OCTAVO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
ARTÍCULO 62. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:	ARTÍCULO 62. ...
I. Ejercer por medio de su Presidente o de la persona o personas que estime conveniente designar al efecto, la representación legal de Acción Nacional, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para el Distrito Federal, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo; en consecuencia, el presidente gozará de todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos de crédito, cuyas disposiciones de tales ordenamientos legales se tienen aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra, y relativos de la legislación electoral vigente;	I. Ejercer por medio de su Presidente o de la persona o personas que estime conveniente designar al efecto, la representación legal de Acción Nacional, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal , en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, el Presidente gozará de todas las facultades generales y aun las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos de crédito. Las disposiciones de tales ordenamientos legales se tienen aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra, así como los relativos de la legislación electoral vigente;
II. Vigilar la observancia de estos Estatutos y de los reglamentos por parte de los órganos, dependencias y miembros del Partido;	II. ...
III. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Nacional, de la Convención Nacional, del Consejo Nacional y de la Comisión Permanente;	III. ...
IV. Formular y aprobar los reglamentos del Partido. En el caso del suyo propio y el relativo al financiamiento público, los presentará para su aprobación al Consejo Nacional;	IV. Formular y aprobar los reglamentos del Partido. En el caso de su propio Reglamento y el relativo al financiamiento público, los presentará para su aprobación al Consejo Nacional;
V. Formular y aprobar los programas de actividades de Acción Nacional;	V. ...
VI. Constituir cuantas secretarías y comisiones estime convenientes para la realización de los fines del Partido, y designar a las personas que las integren, conforme al propio Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; los titulares de las secretarías deberán ser designados de entre los miembros del Comité Ejecutivo Nacional;	VI. Constituir cuantas secretarías y comisiones estime convenientes para la realización de los fines del Partido, y designar a las personas que las integren, conforme al Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional. Los titulares de las secretarías deberán ser designados de entre los miembros del Comité Ejecutivo Nacional;
VII. Nombrar representantes para asistir a las Asambleas y Convenciones Estatales;	VII. ...

Estatutos Generales de 1992	Estatutos Generales de 1999
VIII. Supervisar la integración y oportuna actualización del padrón interno de miembros activos del Partido;	VIII. Supervisar la integración y oportuna actualización del padrón de miembros activos del Partido;
IX. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3o. de estos Estatutos;	IX. ...
X. Resolver sobre las licencias que soliciten sus miembros y las renunciaciones que presenten, designando en su caso a quienes los sustituyan hasta que el Consejo Nacional haga nuevo nombramiento, si la falta fuera definitiva;	X. ...
XI. Convocar a la Asamblea Nacional, a la Convención Nacional, al Consejo Nacional y a su Comisión Permanente;	XI. ...
XII. Formular y presentar el informe general de actividades del Partido a la Asamblea Nacional;	XII. ...
XIII. Formular los presupuestos de ingresos y egresos del Comité Ejecutivo Nacional y revisar las cuentas generales de Administración y Tesorería que deban presentarse al Consejo Nacional;	XIII. ...
XIV. Revisar las cuentas generales de Administración y Tesorería de los Comités Directivos Estatales del Partido;	XIV. ...
XV. Vetar, previo análisis, las decisiones de las Asambleas y Convenciones Estatales y Municipales, así como las decisiones de los Consejos Estatales, Convenciones Distritales o de los Comités Directivos Estatales, Municipales o Delegacionales, si a su juicio son contrarias a los principios y objetivos del Partido o inconvenientes para el desarrollo de sus trabajos. El Comité Estatal o Municipal correspondiente podrá pedir que se lleve el asunto para su resolución final ante el Consejo Nacional o su Comisión Permanente, con audiencia de las partes interesadas;	XV. ...

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1992	Estatutos Generales de 1999
<p>XVI. Decidir sobre las solicitudes de readmisión al Partido que presenten quienes hayan sido excluidos del mismo o bien o se hayan separado o renunciado, cuando lo hayan hecho en forma pública, las cuales no podrán aprobarse en un término menor de tres años de haberse acordado la exclusión o de haber ocurrido la separación o renuncia pública;</p>	<p>XVI. Decidir sobre las solicitudes de readmisión al Partido que presenten quienes hayan sido excluidos o se hayan separado o renunciado, cuando lo hayan hecho en forma pública. Las solicitudes no podrán aprobarse en un término menor de tres años de haberse acordado la exclusión o de haber ocurrido la separación o renuncia pública;</p>
<p>XVII. Elaborar planes de actividades de carácter nacional, de conformidad con las decisiones y lineamientos de Asambleas y Convenciones, sometiéndolos a la aprobación del Consejo Nacional; y</p>	<p>XVII. ...</p>
<p>XVIII. Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos.</p>	<p>XVIII. ...</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO NOVENO DEL PRESIDENTE DE ACCIÓN NACIONAL</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO NOVENO DEL PRESIDENTE DE ACCIÓN NACIONAL</p>
<p>ARTÍCULO 65. El Presidente de Acción Nacional lo será también del Comité Ejecutivo Nacional y tendrá además el carácter de Presidente de la Asamblea Nacional, de la Convención Nacional y del Consejo Nacional, con las siguientes atribuciones:</p>	<p>ARTÍCULO 65. El Presidente de Acción Nacional lo será también del Comité Ejecutivo Nacional, de la Asamblea Nacional, de la Convención Nacional y del Consejo Nacional, con las siguientes atribuciones:</p>
<p>I. Representar a Acción Nacional en los términos y con las facultades a que se refiere la fracción I del artículo 62 de estos Estatutos;</p>	<p>I. ...</p>
<p>II. Ser miembro ex officio de todas las comisiones que nombre el Consejo Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional;</p>	<p>II. Ser miembro ex officio de todas las comisiones que nombre el Consejo Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional;</p>
<p>III. Mantener las debidas relaciones con los Comités Estatales, Municipales y Delegaciones entre sí y el Comité Ejecutivo Nacional; coordinar su trabajo e impulsar y cuidar de su correcta orientación, conforme a los principios y programas del Partido;</p>	<p>III. Mantener las debidas relaciones con los Comités Estatales, Municipales y Delegaciones entre sí y el Comité Ejecutivo Nacional; coordinar su trabajo e impulsar y cuidar de su correcta orientación, conforme a los principios y programas del Partido;</p>
<p>IV. Mantener y fomentar las debidas relaciones con los poderes federales y estatales, con todos los organismos cívicos o sociales y especialmente con los que tengan principios o actividades similares a los de Acción Nacional;</p>	<p>IV. ..</p>
<p>V. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional los reglamentos del Partido;</p>	<p>V. ...</p>

Estatutos Generales de 1992

VI. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional los programas de actividades de Acción Nacional concordantes con los aprobados por el Consejo la Asamblea Nacional y la Convención Nacionales;

VII. Promover de acuerdo con los reglamentos el establecimiento de las dependencias necesarias para la mejor organización de los miembros activos y adherentes del Partido, para la más amplia difusión de sus principios y su mayor eficacia en la vida pública de México;

VIII. Contratar, designar o remover libremente a los mandatarios para pleitos y cobranzas, funcionarios administrativos y empleados del Comité Ejecutivo Nacional y de los órganos que ~~de éste dependan~~;

IX. Designar los asesores y auxiliares que sean necesarios para el estudio y ejecución de las medidas que requiere la actividad del Partido;

X. En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas al Comité Ejecutivo Nacional en la primera oportunidad, para que éste tome la decisión que corresponda;

XI. En general, gestionar el desenvolvimiento de Acción Nacional y cuidar de que su actuación se apegue constantemente a los propósitos fundamentales que han inspirado su creación y procurar, en todas las formas lícitas posibles, que en la vida pública de México se implanten los principios que Acción Nacional ha hecho suyos, pudiendo al efecto ejecutar los actos jurídicos, políticos y sociales que sean necesarios o convenientes, ~~todo~~ de acuerdo con estos Estatutos y los reglamentos respectivos, y ajustándose a las directrices que haya señalado las Asambleas, Convenciones, Consejo y Comité Ejecutivo Nacionales; y

XII. Las demás que señalen estos Estatutos.

Estatutos Generales de 1999

VI. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional los programas de actividades de Acción Nacional concordantes con los aprobados por el Consejo **Nacional**, la Asamblea Nacional y la Convención Nacional;

VII. ...

VIII. Contratar, designar o remover libremente a los mandatarios para pleitos y cobranzas, funcionarios administrativos y empleados del Comité Ejecutivo Nacional y de los órganos que **dependan de éste**;

IX. ...

X. ...

XI. En general, gestionar el desenvolvimiento de Acción Nacional y cuidar de que su actuación se apegue constantemente a los propósitos fundamentales que han inspirado su creación y procurar, en todas las formas lícitas posibles, que en la vida pública de México se implanten los principios que Acción Nacional ha hecho suyos, pudiendo al efecto ejecutar los actos jurídicos, políticos y sociales que sean necesarios o convenientes. **Todo** de acuerdo con estos Estatutos y los reglamentos respectivos, y ajustándose a las directrices que haya señalado la Asamblea Nacional, la Convención **Nacional**, el Consejo **Nacional** y el Comité Ejecutivo Nacional; y

XII. ...

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1992	Estatutos Generales de 1999
CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO DE LOS CONSEJOS ESTATALES	CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS CONSEJOS ESTATALES
<p>ARTÍCULO 73. Los Consejos Estatales se integrarán con no menos de veinte ni más de sesenta miembros activos del Partido, residentes en la entidad federativa correspondiente y con militancia mínima de tres años y reúnan los requisitos a que hace referencia el artículo 44 de estos Estatutos.</p> <p>Los Consejeros Estatales durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos; pero continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que tomen posesión de su cargo los designados para sustituirlos. Los Consejeros que, sin causa justificada, que calificará el Consejo, falten a dos citaciones certificadas consecutivas de éste, perderán tal carácter, con una simple declaratoria del propio Consejo.</p>	<p>ARTÍCULO 73. Los Consejos Estatales se integrarán con no menos de veinte ni más de sesenta miembros activos del Partido, residentes en la entidad federativa correspondiente, con militancia mínima de tres años y que además reúnan los requisitos a que hace referencia el artículo 44 de estos Estatutos.</p> <p>Los Consejeros Estatales durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos; pero continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que tomen posesión de su cargo los designados para sustituirlos. Los Consejeros que, sin causa justificada, que calificará el Consejo, falten a dos sesiones consecutivas, habiendo sido citados fehacientemente, perderán tal carácter, con una simple declaratoria del propio Consejo.</p>
<p>ARTÍCULO 74. La elección de Consejeros será hecha por la Asamblea Estatal de las proposiciones que presenten el Comité Directivo Estatal y los Comités Directivos Municipales correspondientes, cuando menos diez días antes de la celebración de la Asamblea que deba hacer la designación, las cuales serán turnadas para su estudio a una comisión representativa integrada por cuatro Consejeros Estatales designados por el Consejo Estatal de entre quienes formen parte de él, pero que no lo sean del Comité Directivo Estatal ni Presidentes de Comités Directivos Municipales, y por tres miembros del Comité Directivo Estatal. La Comisión presentará su dictamen a consideración de la Asamblea.</p> <p>El Comité Ejecutivo Nacional podrá revocar la designación de Consejeros Estatales, por causa justificada, a solicitud del Consejo de que se trate o del respectivo Comité Directivo Estatal.</p>	<p>ARTÍCULO 74. La elección de Consejeros será hecha por la Asamblea Estatal de las proposiciones que presenten el Comité Directivo Estatal y los Comités Directivos Municipales correspondientes, cuando menos diez días antes de la celebración de la Asamblea que deba hacer la designación. Las proposiciones serán turnadas para su estudio a una comisión representativa, integrada por cuatro Consejeros Estatales designados por el propio Consejo Estatal y que no sean miembros del Comité Directivo Estatal ni Presidentes de Comités Directivos Municipales, y por tres miembros del Comité Directivo Estatal. La Comisión presentará su dictamen a consideración de la Asamblea.</p> <p>El Comité Ejecutivo Nacional podrá revocar la designación de Consejeros Estatales, por causa justificada, a solicitud del Consejo o del Comité Directivo Estatal de la entidad de que se trate.</p>
<p>ARTÍCULO 75. Son funciones del Consejo Estatal:</p> <p>I. Elegir al Presidente y a los demás miembros del Comité Directivo Estatal, en los términos del artículo 84 de estos Estatutos, y proponer al Comité Ejecutivo Nacional la remoción por causas graves de las personas designadas;</p>	<p>ARTÍCULO 75. Son funciones del Consejo Estatal:</p> <p>I. ...</p>

Estatutos Generales de 1992

II. Designar una Comisión Permanente que se integrará con nueve ~~de sus miembros~~, para resolver aquellos asuntos urgentes que sean sometidos a su consideración por el Comité Directivo Estatal;

III. Designar a cinco de sus miembros, tres como propietarios y dos como suplentes, que no ~~sean miembros~~ del Comité Directivo Estatal ni Presidentes de Comités Directivos Municipales, para que integren la Comisión de Vigilancia del Consejo Estatal, que tendrá las más altas facultades de fiscalización, revisión de la información financiera de la Tesorería y de todo organismo estatal que maneje fondos o bienes del Partido, así como del financiamiento público, ~~tanto a nivel estatal como el que le corresponde del nivel federal~~;

IV. Designar a cinco de sus miembros, tres como propietarios y dos como suplentes, que no ~~sean miembros~~ del Comité Directivo Estatal ni Presidentes de Comités Directivos Municipales, para que integren la Comisión de Orden ~~del Consejo Estatal~~;

V. Nombrar a cuatro de sus miembros para que formen parte de la Comisión que someterá a la Asamblea Estatal las proposiciones de Consejeros;

VI. Designar las comisiones que estime pertinentes, integradas por Consejeros y miembros activos, señalándoles sus atribuciones;

VII. Examinar y autorizar los presupuestos del Comité Directivo Estatal y de los Comités Directivos Municipales, así como revisar y aprobar en su caso las cuentas de estos Comités;

VIII. Resolver aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por el Comité Directivo Estatal;

IX. Pedir, a solicitud de un tercio de sus miembros, al Comité Directivo Estatal que le someta aquellos asuntos que por su importancia juzgue conveniente conocer y resolver;

X. Proponer al Presidente del Comité Directivo Estatal las medidas y programas que considere convenientes;

Estatutos Generales de 1999

II. Designar una Comisión Permanente que se integrará con nueve **Consejeros Estatales**, para resolver aquellos asuntos urgentes que sean sometidos a su consideración por el Comité Directivo Estatal;

III. Designar a cinco de sus miembros, tres como propietarios y dos como suplentes, que no **formen parte** del Comité Directivo Estatal ni **sean** Presidentes de Comités Directivos Municipales, para que integren la Comisión de Vigilancia del Consejo Estatal, que tendrá las más altas facultades de fiscalización, revisión de la información financiera de la Tesorería y de todo organismo estatal que maneje fondos o bienes del Partido, así como del financiamiento público estatal y federal que le corresponda;

IV. Designar a cinco de sus miembros, tres como propietarios y dos como suplentes, que no **formen parte** del Comité Directivo Estatal ni **sean** Presidentes de Comités Directivos Municipales, para que integren la Comisión de Orden;

V. ...

VI. Designar las comisiones que estime pertinentes, integradas por Consejeros y miembros activos, señalándoles sus atribuciones;

VII. Examinar y autorizar los presupuestos del Comité Directivo Estatal y de los Comités Directivos Municipales, así como revisar y aprobar, en su caso, las cuentas de estos Comités;

VIII. ...

IX. ...

X. ...

**Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos**

Estatutos Generales de 1992	Estatutos Generales de 1999
XI. Revisar, a solicitud del Comité Directivo Estatal, los acuerdos de los Comités Directivos Municipales;	XI. ...
XII. Resolver sobre las renunciaciones y licencias de sus miembros; y	XII. ...
XIII. Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos.	XIII. ...
ARTICULO 77. Los Consejos Estatales serán presididos por el Presidente del respectivo Comité Directivo Estatal, funcionarán válidamente con asistencia de la mitad más uno de sus miembros y, salvo que estos Estatutos prevengan otra cosa, tomarán sus acuerdos por mayoría de votos de los concurrentes, en caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.	ARTÍCULO 77. Los Consejos Estatales serán presididos por el Presidente del respectivo Comité Directivo Estatal, funcionarán válidamente con asistencia de la mitad más uno de sus miembros y, salvo que estos Estatutos prevengan otra cosa, tomarán sus acuerdos por mayoría de votos de los concurrentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.
CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS COMISIONES DE ORDEN DE LOS CONSEJOS ESTATALES	CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS COMISIONES DE ORDEN DE LOS CONSEJOS ESTATALES
ARTÍCULO 78. Las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales se integrarán por cinco consejeros estatales, tres propietarios y dos suplentes, que no sean miembros del Comité Directivo Estatal, ni sean Presidentes de Comités Directivos Municipales.	ARTÍCULO 78. Las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales se integrarán por cinco Consejeros Estatales, tres propietarios y dos suplentes, que no sean miembros del Comité Directivo Estatal, ni Presidentes de Comités Directivos Municipales.
Una vez constituida la Comisión, los miembros propietarios nombrarán a quienes fungirán como Presidente y Secretario de la misma, informando de ello al Comité Directivo Estatal respectivo.	...
Las reuniones de las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales requerirán la presencia de tres de sus miembros.	...
Los miembros propietarios serán sustituidos por los suplentes en sus ausencias.	...

Estatutos Generales de 1992

Estatutos Generales de 1999

CAPÍTULO DECIMO CUARTO
DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES

ARTÍCULO 85. Los Comités Directivos Estatales tendrán las siguientes atribuciones:

I. Vigilar la observancia, dentro de su jurisdicción, ~~por parte de los órganos y miembros del Partido~~, de estos Estatutos, de los reglamentos y de los acuerdos que dicten el Consejo Estatal, el Consejo y el Comité Ejecutivo Nacionales;

II. Proveer al cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea y Convención Nacionales y de las Asambleas y Convenciones Estatales correspondientes;

III. Convocar al Consejo Estatal, a la Asamblea Estatal y Convenciones Estatales y Distritales, en su caso, así como supletoriamente a las Asambleas y Convenciones Municipales;

IV. Designar al Secretario General, ~~a propuesta del Presidente, que lo será también de la Asamblea, la Convención y el Consejo Estatales~~ y a los demás secretarios, así como integrar las comisiones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de sus labores;

V. Resolver sobre las licencias o las renunciaciones que presenten sus miembros, designando, en su caso, a quienes los sustituyan hasta en tanto haga el nombramiento el Consejo Estatal, si la falta es definitiva;

VI. Aprobar los programas de actividades específicas de Acción Nacional en su jurisdicción y hacerlos del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional;

VII. Ratificar la elección de los Presidentes y miembros de los Comités Directivos Municipales y remover a los designados por causa justificada;

VIII. Ratificar y en su caso aprobar la admisión o separación de miembros activos de su jurisdicción, en los términos de estos Estatutos;

ARTÍCULO 85. ...

I. Vigilar la observancia, dentro de su jurisdicción, de estos Estatutos, de los reglamentos y de los acuerdos que dicten el Consejo Estatal, el Consejo **Nacional** y el Comité Ejecutivo Nacional;

II. Proveer al cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea **Nacional**, de la Convención Nacional y de la Asamblea **Estatal** y Convención Estatal correspondientes;

III. Convocar al Consejo Estatal, a la Asamblea Estatal y **a la Convención** Estatal y Distrital, en su caso, así como supletoriamente a las Asambleas y Convenciones Municipales;

IV. Designar, **a propuesta del Presidente**, al Secretario General y a los demás secretarios del Comité, así como integrar las comisiones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de sus labores. **El Secretario General lo será también de la Asamblea Estatal, la Convención Estatal y el Consejo Estatal;**

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. Ratificar y, en su caso, aprobar la admisión o separación de miembros activos de su jurisdicción, en los términos de estos Estatutos;

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1992	Estatutos Generales de 1999
IX. Examinar los informes semestrales que de sus ingresos y egresos les remitan los Comités Directivos Municipales;	IX. ...
X. Mantener actualizado el padrón de miembros activos de su jurisdicción;	X. ...
XI. Constituir las comisiones distritales para los efectos de los procesos electorales federales y locales y de otras actividades específicas transitorias, que sirvan de apoyo en la coordinación de un grupo de municipios que coincidan geográficamente con el ámbito distrital;	XI. ...
XII. Acordar la colaboración con otras organizaciones cívico-políticas de la entidad, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional;	XII. ...
XIII. Designar a los representantes del Partido ante los respectivos organismos electorales de su jurisdicción;	XIII. ...
XIV. Nombrar a tres de sus miembros para que formen parte de la comisión que someterá a la Asamblea Estatal las proposiciones de consejeros; y	XIV. Nombrar a tres de sus miembros para que formen parte de la comisión que someterá a la Asamblea Estatal las proposiciones de Consejeros; y
XV. Las demás que fijen estos Estatutos y los reglamentos.	XV. ...
CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS PRESIDENTES DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES	CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS PRESIDENTES DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES
ARTÍCULO 86. Los Presidentes de los Comités Directivos Estatales serán responsables de los trabajos del Partido en su jurisdicción y tendrán las atribuciones siguientes:	ARTÍCULO 86. ...
I. Elaborar planes de trabajo anuales que someterán para su aprobación al Comité Directivo Estatal;	I. ...
II. Dirigir y vigilar el trabajo de las secretarías, comisiones y demás dependencias del Comité Directivo Estatal, proponiendo a éste la designación de los titulares respectivos;	II. ...
III. Ser miembro ex officio del Consejo Estatal y de los Comités Directivos Municipales de su jurisdicción;	III. ...

Estatutos Generales de 1992

Estatutos Generales de 1999

IV. Mantener relación permanente con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para presentar iniciativas, recibir directrices y asegurar la coordinación adecuada de los trabajos del Partido en la entidad con los que se efectúan en el resto de la República;

IV. ...

V. Sostener comunicación frecuente con los demás Comités Directivos Estatales, especialmente con aquellos cuyo territorio sea limítrofe del suyo, y participar en las reuniones interestatales que se organicen con la autorización del Comité Ejecutivo Nacional;

V. ...

VI. Convocar a los miembros del Partido de su jurisdicción para participar en la función electoral de la entidad previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, y presidir la Convención que elija candidatos y apruebe, dentro de los principios y el programa general del Partido, la plataforma que sustenten dichos candidatos;

VI. ...

VII. Dictar las medidas pertinentes para atender la convocatoria que se expida al efecto de asistir a la Asamblea o Convención Nacionales;

VII. Dictar las medidas pertinentes para atender la convocatoria que se expida al efecto de asistir a la Asamblea **Nacional** o Convención Nacional;

VIII. Contratar, designar y remover libremente a los funcionarios administrativos y empleados del Comité Estatal, determinar sus facultades y obligaciones y fijar las normas para la organización administrativa del mismo;

VIII. ...

IX. Presentar al Consejo Estatal y al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; informe semestral de las actividades del Partido en la entidad. Simultáneamente, enviará el informe relativo a la Cuenta General de Administración en los términos reglamentarios; y

IX. Presentar al Consejo Estatal y al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional **un** informe semestral de las actividades del Partido en la entidad. Simultáneamente, enviará el informe relativo a la Cuenta General de Administración en los términos reglamentarios; y

No hay correlativo

X. Las demás que fijen estos Estatutos y los reglamentos.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 90. Los Comités Directivos Municipales son los responsables directos de coordinar y promover las actividades del Partido dentro de su jurisdicción y tendrán las siguientes atribuciones:

ARTÍCULO 90. ...

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1992	Estatutos Generales de 1999
I. Vigilar la observancia dentro de su jurisdicción, por parte de los subcomités y miembros del Partido de estos Estatutos, de los reglamentos y acuerdos que dicten los órganos competentes del Partido;	I. ...
II. Promover el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas y Convenciones Nacionales, Estatales y Municipales, dentro del territorio de su respectivo municipio;	II. ...
III. Convocar cada año a la Asamblea Municipal Ordinaria y conforme a los procesos electorales a la Convención Municipal Ordinaria, así como a las extraordinarias que considere convenientes;	III. Convocar cada año a la Asamblea Municipal Ordinaria y a la Convención Municipal Ordinaria, de acuerdo al calendario electoral de la entidad , así como a las extraordinarias que considere convenientes;
IV. Designar al Secretario General del Comité, que lo será también de la Asamblea y Convención Municipales, y a los demás secretarios, así como integrar las comisiones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de sus labores;	IV. Designar al Secretario General del Comité, que lo será también de la Asamblea Municipal y Convención Municipal, y a los demás secretarios, así como integrar las comisiones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de sus labores;
V. Aprobar, a propuesta del Presidente respectivo, a los miembros del Comité Directivo Municipal que cubrirán las vacantes por renuncia u otras causas, sujetos a la ratificación de la Asamblea Municipal correspondiente;	V. ...
VI. Aprobar los programas de actividades específicas de Acción Nacional dentro de su jurisdicción;	VI. ...
VII. Enviar al Comité Directivo Estatal informes semestrales de las actividades de dichos Comités, que comprenderán el estado que guarde la organización de su jurisdicción, las cuentas de ingresos y egresos, así como las listas de miembros activos y separados ;	VII. Enviar al Comité Directivo Estatal informes semestrales de las actividades de dichos Comités, que comprenderán el estado que guarde la organización de su jurisdicción, las cuentas de ingresos y egresos, el padrón de miembros activos identificando a quienes ya no formen parte del mismo ;
VIII. Mantener actualizado el padrón de miembros activos;	VIII. ...
IX. Aprobar la admisión de miembros activos;	IX. ...
X. Acordar las amonestaciones que considere procedentes, la privación de cargo o comisión partidista y solicitar la suspensión de derechos o la exclusión a la Comisión de Orden del Consejo Estatal correspondiente;	X. ...

Estatutos Generales de 1992	Estatutos Generales de 1999
XI. Acreditar a los representantes del Partido ante los órganos electorales de su jurisdicción; y	XI. ...
XII. Las demás que fijen estos Estatutos y los reglamentos.	XII. ...

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

10. Estatutos generales de 2001

Estatutos Generales de 1999	Estatutos Generales de 2001
<p>ARTÍCULO 1o. Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en Partido Político Nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder y lograr:</p>	<p>ARTÍCULO 1o.- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder y lograr:</p>
<p>I. El reconocimiento de la eminente dignidad de la persona humana y, por tanto, el respeto de los derechos fundamentales del hombre y la garantía de los derechos y condiciones sociales requeridos por esa dignidad;</p>	<p>I. El reconocimiento de la eminente dignidad de la persona humana y, por tanto, el respeto de sus derechos fundamentales y la garantía de los derechos y condiciones sociales requeridos por esa dignidad;</p>
<p>II. La subordinación, en lo político, de la actividad individual, social y del Estado a la realización del Bien Común;</p>	<p>II. ...</p>
<p>III. El reconocimiento de la preeminencia del Interés nacional sobre los intereses parciales y la ordenación y jerarquización de éstos en el Interés de la Nación; y</p>	<p>III. El reconocimiento de la preeminencia del interés nacional sobre los intereses parciales y la ordenación y jerarquización de éstos en el interés de la Nación, y</p>
<p>IV. La instauración de la democracia como forma de gobierno y como sistema de convivencia.</p>	<p>IV. ...</p>
<p>ARTICULO 2o. Son objeto del Partido Acción Nacional:</p>	<p>ARTICULO 2o.- ...</p>
<p>I. La formación y el fortalecimiento de la conciencia democrática de todos los mexicanos;</p>	<p>I. ...</p>
<p>II. La difusión de sus principios, programas y plataformas;</p>	<p>II. ...</p>
<p>III. La actividad cívico-política organizada y permanente;</p>	<p>III. ...</p>
<p>IV. La educación socio-política de sus miembros;</p>	<p>IV. ...</p>
<p>V. La realización de toda clase de estudios sobre cuestiones políticas, económicas y sociales y la formulación de los consiguientes programas, ponencias, iniciativas y proposiciones;</p>	<p>V. La realización de toda clase de estudios sobre cuestiones políticas, económicas y sociales y la formulación de los consiguientes programas, ponencias, proposiciones e iniciativas de ley;</p>

Estatutos Generales de 1999	Estatutos Generales de 2001
VI. La participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes;	VI....
VII. La asesoría y el apoyo a los funcionarios públicos postulados o propuestos por Acción Nacional ;	VII. La asesoría y el apoyo a los funcionarios públicos postulados o propuestos por el Partido y la vinculación democrática con los gobiernos emanados del mismo ;
VIII. El establecimiento, sostenimiento y desarrollo de cuantos organismos, institutos, publicaciones, periódicos y servicios sociales sean necesarios para la realización de sus fines; y	VIII. El establecimiento, sostenimiento y desarrollo de cuantos organismos, institutos, publicaciones, periódicos y servicios sociales sean necesarios para la realización de los fines del Partido ;
No hay correlativo	IX. El desarrollo de relaciones amplias y constructivas con partidos y organizaciones nacionales e internacionales, y
IX.- La adquisición y enajenación o gravamen, por cualquier título, de los bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y, en general, la celebración de todos los actos, contratos, gestiones y promociones necesarias o conducentes al cumplimiento de los fines del Partido.	X. La adquisición y enajenación o gravamen, por cualquier título, de los bienes muebles e inmuebles que se requieran y, en general, la celebración y realización de todos los actos, contratos, gestiones y promociones necesarias o conducentes al cumplimiento de los fines del Partido.
ARTICULO 8o. Son miembros activos del Partido los ciudadanos que habiendo solicitado su ingreso por escrito sean aceptados con tal carácter por cumplir los siguientes requisitos.	ARTÍCULO 8o.- Son miembros activos del Partido los ciudadanos que habiendo solicitado su ingreso por escrito sean aceptados con tal carácter.
a. Suscribir la aceptación de los principios y Estatutos de Acción Nacional;	Para ser miembro activo se requiere cumplir con los siguientes requisitos: a. ...
b. Tener modo honesto de vivir;	b. Tener modo honesto de vivir;
c. Adquirir el compromiso de participar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos del Partido; y	c. Adquirir el compromiso de participar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos del Partido;
No hay correlativo	d. Ser miembro adherente por un plazo de 6 meses.- En los casos de quienes hayan sido dirigentes o candidatos de otros partidos políticos, el plazo a cumplir como adherentes deberá ser de por lo menos 18 meses, y
d. Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Electores o en el órgano que cumpla esa función .	e. Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Electores o su equivalente .

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1999	Estatutos Generales de 2001
ARTÍCULO 10. Los miembros activos tienen los siguientes derechos y obligaciones, en los términos de estos Estatutos y los reglamentos correspondientes.	ARTÍCULO 10.- Los miembros activos tienen los siguientes derechos y obligaciones, en los términos de estos Estatutos y los reglamentos correspondientes.
I. Derechos:	I. Derechos:
a. Intervenir en las decisiones del Partido y participar en el gobierno del mismo, por sí o por delegados;	a. Intervenir en las decisiones del Partido por sí o por delegados;
b. Ser propuestos candidatos de Acción Nacional a cargos de elección popular;	b. Participar en el gobierno del Partido desempeñando cargos en sus órganos directivos, que no podrán ser más de tres por elección en un mismo momento;
No hay correlativo	c. Ser propuestos como precandidatos y, en su caso, candidatos de Acción Nacional a cargos de elección popular;
e. Los demás que establezcan estos Estatutos y los Reglamentos del Partido.	d. Recibir la información, formación y capacitación necesaria para el cumplimiento de sus deberes como militantes, y
II. Obligaciones:	e. Los demás que establezcan estos Estatutos y los Reglamentos.
a. Cumplir estos Estatutos, los reglamentos y las disposiciones dictadas por los órganos competentes del Partido;	II. Obligaciones:
b. Participar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos del Partido, y	a. ...
c. Contribuir a los gastos del Partido de acuerdo a sus posibilidades, mediante el pago de las cuotas ordinarias y aportaciones extraordinarias que establezcan los órganos competentes.	b. ...
La vigencia de los derechos estará vinculada al cumplimiento de las obligaciones de acuerdo al reglamento correspondiente.	c. Contribuir a los gastos del Partido de acuerdo a sus posibilidades, mediante el pago de las cuotas ordinarias y aportaciones extraordinarias que establezcan los órganos competentes. Estarán exceptuados del cumplimiento de esta obligación los miembros activos residentes fuera del territorio nacional.
La vigencia de los derechos estará vinculada al cumplimiento de las obligaciones de acuerdo a los reglamentos correspondientes.	La vigencia de los derechos estará vinculada al cumplimiento de las obligaciones de acuerdo a los reglamentos correspondientes.

Estatutos Generales de 1999

ARTÍCULO 13. En los casos de indisciplina, incumplimiento de sus cargos o infracción de estos Estatutos y de los reglamentos, los miembros activos del Partido podrán ser sancionados con amonestación, privación del cargo o comisión ~~partidistas~~ que desempeñen, suspensión en sus derechos o exclusión del Partido, conforme a las siguientes disposiciones:

I. La amonestación procederá cuando se trate de infracciones leves y no reiteradas a la disciplina;

II. La privación de cargo o comisión partidistas se acordará en los casos de incumplimiento de las tareas propias del cargo o comisión;

No hay correlativo

HH. La suspensión de derechos será acordada por indisciplina, abandono continuo o lenidad en el cumplimiento de las obligaciones cívico-políticas, o las de miembro activo del Partido;

No hay correlativo

VI. La exclusión procederá cuando las causas señaladas en las dos fracciones anteriores sean graves o reiteradas, así como por ataques de hecho o de palabra a los principios y programas del Partido, fuera de sus reuniones oficiales; por acciones o declaraciones que dañen gravemente a la institución, o por la comisión de actos delictuosos o de pública inmoralidad.

ARTÍCULO 14. Los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales o Municipales, así como sus Presidentes, podrán amonestar a los miembros activos conforme a lo previsto en la fracción I del artículo anterior. Contra la amonestación sólo procederá el recurso de revocación ante el propio Comité o el Presidente del Comité que la haya acordado, dentro de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.

Estatutos Generales de 2001

ARTÍCULO 13.- En los casos de indisciplina, incumplimiento de sus cargos o infracción de estos Estatutos y de los reglamentos, los miembros activos del Partido podrán ser sancionados con amonestación, privación del cargo o comisión **del Partido** que desempeñen, **cancelación de la precandidatura o candidatura**, suspensión en sus derechos, **inhabilitación** o exclusión del Partido, conforme a las siguientes disposiciones:

I. ...

II. ...

III. La cancelación de la precandidatura o candidatura será acordada en caso de indisciplina o infracciones a las normas del Partido;

IV. La suspensión de derechos será acordada por indisciplina, abandono continuo o lenidad en el cumplimiento de las obligaciones cívico-políticas, o las de miembro activo del Partido. La suspensión de derechos implica la separación de las actividades del Partido;

V. La inhabilitación para ser dirigente o candidato será declarada en los casos de deslealtad al Partido o incumplimiento de las funciones como dirigente o funcionario público, y

VI. La exclusión procederá cuando las causas señaladas en las dos fracciones anteriores sean graves o reiteradas, así como por ataques de hecho o de palabra a los principios y programas del Partido, fuera de sus reuniones oficiales, por acciones o declaraciones que dañen gravemente a la institución, o por la comisión de actos delictuosos o de pública inmoralidad.

ARTÍCULO 14.- Los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales o Municipales, así como sus Presidentes, podrán amonestar a los miembros activos conforme a lo previsto en la fracción I del artículo anterior. Contra la amonestación sólo procederá el recurso de revocación ante el propio Comité o el Presidente del Comité que la haya acordado, dentro de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1999

La privación de cargo o comisión partidistas será acordada por los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales o Municipales y surtirá efectos de manera inmediata. Contra dichos acuerdos procederá el recurso de revocación que se promoverá ante el mismo órgano, dentro de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, respetándose el derecho de audiencia.

No hay correlativo

La suspensión de derechos, que no puede exceder de tres años en ningún caso, así como la exclusión, serán acordadas por las Comisiones de Orden de los Consejos de cada entidad federativa, a solicitud de los Comités Directivos de la propia entidad o del Comité Ejecutivo Nacional. ~~Las resoluciones acordadas por las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales podrán reclamarse por escrito ante la Comisión de Orden del Consejo Nacional, por cualquiera de las partes, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.~~

No hay correlativo

Tratándose de miembros del Consejo Nacional o del Comité Ejecutivo Nacional, así como de Presidentes de Comités Directivos Estatales llamados a un procedimiento de sanción por la Comisión de Orden del Consejo Estatal respectivo, podrán solicitar, al inicio del procedimiento, que se turne el caso a la Comisión de Orden del Consejo Nacional que conocerá en única instancia.

En el caso de que miembros activos cometan infracciones en una entidad federativa distinta a la suya, serán competentes para imponer la sanción respectiva la Comisión de Orden del lugar donde se cometió la falta, a petición de los Comités Directivos de la entidad afectada.

Estatutos Generales de 2001

La privación de cargo o comisión del Partido será acordada por los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales o Municipales y surtirá efectos de manera inmediata.

Contra dichos acuerdos procederá el recurso de revocación que se promoverá ante el mismo órgano, dentro de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, respetándose el derecho de audiencia.

La cancelación de la precandidatura o candidatura será acordada por el Comité Ejecutivo Nacional o por el Comité Directivo Estatal respectivo, en los términos del Reglamento.- En todos los casos deberá respetarse el derecho de audiencia.

La suspensión de **uno o varios** derechos, que no podrá exceder de tres años en ningún caso, **así como la inhabilitación para ser dirigente o candidato, que no podrá ser menor a tres años ni exceder de doce**, y la exclusión, serán acordadas por las Comisiones de Orden de los Consejos de cada entidad federativa, a solicitud **del** Comité Directivo Municipal o Estatal respectivo o del Comité Ejecutivo Nacional. **En ningún caso se podrá solicitar la sanción después de transcurridos 365 días naturales** contados a partir del día en que ocurrió la falta o de que se tenga conocimiento de la misma.

Las resoluciones acordadas por las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales podrán reclamarse por escrito ante la Comisión de Orden del Consejo Nacional, por cualquiera de las partes, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.

...

...

Estatutos Generales de 1999

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS ASAMBLEAS**

ARTÍCULO 22. La Asamblea Nacional estará integrada por las delegaciones acreditadas por los Comités Directivos Estatales y por el Comité Ejecutivo Nacional o la delegación que éste designe. Los miembros de las delegaciones tendrán el carácter de delegados numerarios con derecho a voz y voto.

~~Además de los delegados numerarios, podrán participar en la Asamblea Nacional los miembros activos del Partido debidamente acreditados, pero sólo tendrán derecho a voz. Asistirán como observadores las personas no afiliadas que hayan sido invitadas por el Comité Ejecutivo Nacional o por los Comités Directivos Estatales.~~

ARTÍCULO 23. Serán delegados numerarios:

a. ~~El~~ Presidente del Comité Directivo Estatal o quienes ejerzan sus funciones y las personas que nombre cada Comité Directivo Estatal entre sus integrantes ~~y los miembros activos del Partido en la entidad. Cada Comité establecerá bases para la participación de los Comités Municipales en estos nombramientos.~~

b. Quienes resulten electos con tal carácter por las Asambleas Municipales, en los términos que establezca el Reglamento;

c. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional o la Delegación que éste designe, y

d. Los miembros del Consejo Nacional.

ARTÍCULO 28.- Para que se instale y funcione válidamente, la Asamblea requerirá la presencia del Comité Ejecutivo Nacional, o la delegación que este designe, y por lo menos ~~las dos terceras partes de las delegaciones estatales. Una vez instalada, requerirá la presencia, al menos, de la mencionada proporción del total de delegaciones para que la Asamblea pueda funcionar y sus decisiones sean válidas.~~

Estatutos Generales de 2001

**CAPÍTULO TERCERO
De las Asambleas**

ARTÍCULO 22.- La Asamblea Nacional estará integrada por las delegaciones acreditadas por los Comités Directivos Estatales y por el Comité Ejecutivo Nacional o la delegación que éste designe. Los miembros de las delegaciones tendrán el carácter de delegados numerarios con derecho a voz y voto.

(Se deroga)

ARTÍCULO 23.- Serán delegados numerarios:

a. **Los** Presidentes **de los** Comités Directivos Estatales o quienes ejerzan sus funciones y las personas que nombre cada Comité Directivo Estatal entre sus integrantes.

b. ...

c. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional o la Delegación que éste designe, y

d. Los miembros del Consejo Nacional.

ARTÍCULO 28.- Para que se instale y funcione válidamente, la Asamblea requerirá la presencia del Comité Ejecutivo Nacional, o la delegación que este designe, y **de** por lo menos **diecisiete** delegaciones estatales, **si se trata de Asamblea Ordinaria, o de por lo menos veintidós delegaciones, si se trata de Asamblea Extraordinaria.**

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1999	Estatutos Generales de 2001
Se tendrán por presentes las delegaciones y el Comité Ejecutivo Nacional o la delegación que éste designe cuando lo estén la mayoría de sus miembros y sus respectivos coordinadores o quienes los sustituyan.	Se tendrán por presentes las delegaciones cuando se registren la mayoría de sus miembros acreditados y sus respectivos coordinadores o quienes los sustituyan.
No hay correlativo	Las delegaciones presentes tendrán derecho de voto cuando lo ejerzan, por lo menos, la mayoría de sus miembros registrados.
No hay correlativo	ARTÍCULO 29.- Cada delegación estatal se integrará con el número de delegados en la proporción que establezca el Reglamento en función del total de miembros activos por entidad, y tendrá el número de votos que corresponda de la aplicación de la siguiente fórmula:
ARTÍCULO 29. Cada delegación estatal tendrá derecho a quince votos, más un voto adicional por cada distrito electoral federal con que cuente su respectiva entidad federativa.	a. Cada delegación estatal tendrá derecho a quince votos, más un voto por cada distrito electoral federal con que cuente su respectiva entidad federativa;
No hay correlativo	b. Un voto adicional por cada 10 delegados presentes;
No hay correlativo	c. Tendrá un voto más por cada 0.-10 por ciento de la proporción de miembros activos en el estado inscritos en el Registro Nacional de Miembros respecto del listado nominal de electores de la propia entidad.
Asimismo, tendrá derecho a un voto adicional por cada punto porcentual, o fracción superior al 0.5 por ciento, que de la votación total emitida en la entidad haya obtenido el Partido en la última elección federal para diputados; así como a otro voto, en adición a los anteriores, por cada punto porcentual, o fracción superior al 0.5 por ciento, que la votación recibida por el Partido en la entidad represente de la votación nacional del propio Partido obtenida en la referida elección.	Ningún estado podrá tener más de quince votos por este principio;
	d. Asimismo, tendrá derecho a un voto adicional por cada punto porcentual, o fracción superior al 0.5 por ciento, que de la votación total emitida en la entidad haya obtenido el Partido en la última elección federal para diputados; así como a otro voto, en adición a los anteriores, por cada punto porcentual, o fracción superior al 0.5 por ciento, que la votación recibida por el Partido en la entidad represente de la votación nacional del propio Partido obtenida en la referida elección;

Estatutos Generales de 1999

Sin embargo, si en el momento de la votación el número de delegados presentes es menor al equivalente a cuatro veces el número de distritos electorales federales en la entidad de que se trate, los votos de esa delegación se reducirán a los que proporcionalmente le correspondan, sobre la base de que dicho cuádruplo, como mínimo, puede ejercitar la totalidad de sus votos. La fracción sobrante que llegue a 0.5 se contará como un voto. En todo caso, toda delegación tendrá, cuando menos, cinco votos.

El Comité Ejecutivo Nacional tendrá un número de votos equivalente al promedio de los votos de las delegaciones presentes en la Asamblea Nacional.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

~~ARTÍCULO 31. Los delegados numerarios expresarán su opinión de viva voz o mediante cédula al respectivo coordinador de la delegación, o a las personas que éste designe para tal efecto. La forma de recabar los votos de los delegados será decidida en cada caso por el coordinador, sobre la base del procedimiento que considere más expedito.~~

~~Los votos de las delegaciones se expresarán por lo general de viva voz, a menos que la tercera parte de aquellas pida que se haga por escrito. En este caso cada coordinador depositará en una urna la cédula que manifieste el sentido en que la entidad emite sus votos. El secretario de la Asamblea Nacional leerá en voz alta el sentido de los votos y hará el cómputo correspondiente.~~

CAPÍTULO CUARTO DE LAS CONVENCIONES

ARTÍCULO 36. La Convención Nacional es el órgano competente para ~~decidir acerca de la política general y de las actividades políticas de Acción Nacional~~. Ésta se reunirá en el lugar que determine la convocatoria, por lo menos una vez cada tres años.

Estatutos Generales de 2001

e. Sin embargo, si en el momento de la votación el número de delegados presentes es menor al equivalente a cuatro veces el número de distritos electorales federales en la entidad de que se trate, los votos de esa delegación se reducirán a los que proporcionalmente le correspondan, sobre la base de que dicho cuádruplo, como mínimo, puede ejercitar la totalidad de sus votos.

La fracción sobrante que llegue a 0.5 se contará como un voto. En todo caso, toda delegación tendrá, cuando menos, cinco votos, y

f. ...

...

ARTÍCULO 31.- Los votos de las delegaciones se expresarán por lo general de manera económica o por cédula si así lo solicita la tercera parte de aquellas, lo determina el Presidente de la Asamblea o lo establece el Reglamento respectivo. El secretario de la Asamblea Nacional dará a conocer el resultado de la votación.

(Se deroga)

CAPÍTULO CUARTO De las Convenciones y Elección de Candidatos

ARTÍCULO 36.- La Convención Nacional es el órgano competente para **revisar y aprobar el programa básico de acción política y conocer los asuntos de la política general del Partido que le sometan el Comité Ejecutivo Nacional o el Consejo Nacional y que no sean competencia de la Asamblea**. Ésta se reunirá en el lugar y fecha que determine la convocatoria.

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1999	Estatutos Generales de 2001
<p>En lo que se refiere a la convocatoria, integración, funcionamiento y decisiones de las Convenciones, serán aplicables en lo conducente los artículos 18 y del 22 al 33 de estos Estatutos.</p>	<p>...</p>
<p>ARTÍCULO 37. Corresponde a la Convención Nacional determinar la política que deberá seguir el Partido; aprobar el programa básico de acción política y conocer los asuntos que le sometan el Comité Ejecutivo Nacional o el Consejo Nacional y que no sean competencia de la Asamblea.</p>	
<p>ARTÍCULO 37. La elección del candidato a la Presidencia de la República se sujetará al siguiente procedimiento y a lo señalado en estos Estatutos y en los reglamentos correspondientes:</p>	<p>ARTÍCULO 37.- ...</p>
<p>a. Los interesados presentarán su solicitud de registro de precandidatura al Secretario General del CEN, quien la turnará al Comité Ejecutivo Nacional para su análisis y aprobación, en su caso. Los precandidatos registrados y aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional deberán cumplir con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación electoral vigente;</p>	<p>a. Los interesados presentarán su solicitud de registro de precandidatura al Secretario General del CEN, quien la turnará al Comité Ejecutivo Nacional para su análisis y aprobación, en su caso. Los precandidatos registrados y aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional deberán cumplir con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación electoral vigente, estos Estatutos y los reglamentos del Partido;</p>
<p>b. La elección se realizará de entre los precandidatos cuyo registro haya sido aprobado y se llevará a cabo de manera simultánea en centros de votación instalados en, al menos, todas las cabeceras de los distritos electorales federales en los que se divide el país. Podrán votar los miembros activos del Partido y los adherentes mayores de 18 años inscritos en padrón correspondiente por lo menos tres meses antes de la fecha en que se realice la votación;</p>	<p>b. La elección se realizará de entre los precandidatos cuyo registro haya sido aprobado y se llevará a cabo de manera simultánea en centros de votación instalados en, al menos, todas las cabeceras de los distritos electorales federales en los que se divide el país. Podrán votar los miembros activos inscritos en el Registro Nacional de Miembros por lo menos tres meses antes de la fecha en que se realice la votación;</p>
<p>c. Para ser electo candidato a la Presidencia de la República se requerirá obtener la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos en el proceso electoral. Si ninguno de los precandidatos registrados obtiene dicha mayoría, se realizará una segunda vuelta en la que participarán únicamente los dos precandidatos que hayan obtenido los más altos porcentajes de votación;</p>	<p>c. Para ser electo candidato a la Presidencia de la República se requerirá obtener la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos en el proceso electoral. Si ninguno de los precandidatos registrados obtiene dicha mayoría, se realizará una segunda vuelta en la que participarán únicamente los dos precandidatos que hayan obtenido los más altos porcentajes de votación, y</p>
<p>d. Para la organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral interno, el Comité Ejecutivo Nacional nombrará una Comisión Electoral formada por miembros del propio Comité y un representante de cada uno de los precandidatos aprobados.</p>	<p>d. Para la organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral interno, el Comité Ejecutivo Nacional nombrará una Comisión Electoral formada por miembros del propio Comité, a la que podrán asistir con derecho a voz un representante de cada uno de los precandidatos aprobados.</p>

No hay correlativo

ARTÍCULO 38.- La elección de candidatos a Gobernador se sujetará al siguiente procedimiento y a lo señalado en estos Estatutos y en los reglamentos correspondientes:

a. Los interesados presentarán su solicitud de registro de precandidatura al Secretario General del CDE correspondiente, quien la turnará al Comité Directivo Estatal para su análisis y aprobación, en su caso. Los precandidatos registrados y aprobados por el Comité Directivo Estatal deberán cumplir con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, la legislación electoral vigente, estos Estatutos y los reglamentos del Partido;

b. La elección se realizará de entre los precandidatos cuyo registro haya sido aprobado y se llevará a cabo en un centro de votación o de manera simultánea en varios centros de votación en la entidad de que se trate, en este último caso, se instalará por lo menos un centro de votación en cada distrito electoral local. Podrán votar los miembros activos en la entidad inscritos en el Registro Nacional de Miembros por lo menos tres meses antes de la fecha en que se realice la votación;

c. La decisión de llevar a cabo la elección en uno o varios centros de votación será acordada por el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta del Comité Directivo Estatal correspondiente;

d. Para ser electo candidato a Gobernador se requerirá obtener la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos en el proceso electoral. Si ninguno de los precandidatos registrados obtiene dicha mayoría, se realizará una segunda vuelta en la que participarán únicamente los dos precandidatos que hayan obtenido los más altos porcentajes de votación, y

e. Para la organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral interno, el Comité Directivo Estatal correspondiente nombrará una Comisión Electoral, a la que podrán asistir con derecho a voz un representante de cada uno de los precandidatos aprobados.

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1999	Estatutos Generales de 2001
<p>No hay correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 39.- La elección de candidatos a Senadores de Mayoría Relativa se llevará a cabo en una sola votación y se desarrollará de acuerdo a lo señalado en los incisos a), b), c) y e) del artículo 38 de estos Estatutos y con lo que determine el Reglamento correspondiente.</p> <p>Serán candidatos a Senadores las fórmulas de precandidatos que hayan obtenido el primero y segundo lugar en el proceso electoral interno. Cada miembro activo votará por una sola fórmula que estará compuesta por un propietario y un suplente.</p>
<p>ARTÍCULO 39: En forma análoga a las Nacionales, se celebrarán Convenciones Estatales, Distritales o Municipales para decidir las cuestiones relativas a su actividad política concreta, pero sus acuerdos no podrán contravenir las decisiones de Convenciones de jurisdicción superior.</p> <p>Estas Convenciones sólo podrán celebrarse previa autorización del órgano directivo superior que corresponda, mismo al que deberán comunicar sus acuerdos en el término de diez días.</p>	<p>ARTÍCULO 40.- ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 41.- Corresponde a las Convenciones Estatales resolver la participación en elecciones locales, elegir candidatos a Gobernador, Senadores y Diputados Locales de representación proporcional, o su equivalente en la legislación local en vigor y ordenar las propuestas de candidaturas a Diputados Federales de representación proporcional.</p> <p>La elección de candidatos deberá hacerse con la aprobación de la mayoría absoluta de los votos computables al momento de la votación y mediante el número de rondas de votación que al efecto se haga necesario. No se considerarán como computables los votos nulos y las abstenciones.</p> <p>ARTÍCULO 41: Corresponde a las Convenciones Distritales elegir candidatos a Diputados Federales y Locales de mayoría relativa, o su equivalente en la legislación en vigor, y a las Convenciones Municipales elegir candidatos a cargos de gobierno municipal. La elección de regidores y síndicos podrá hacerse por planilla completa.</p>	<p>Artículo 41.- Corresponde a las Convenciones Estatales elegir candidatos a Diputados Locales de representación proporcional, o su equivalente en la legislación local en vigor y ordenar las propuestas de candidaturas a Diputados Federales de representación proporcional.</p> <p>(Se deroga)</p> <p>Corresponde a las Convenciones Distritales elegir candidatos a Diputados Federales y Locales de mayoría relativa, o su equivalente en la legislación en vigor, y a las Convenciones Municipales elegir candidatos a cargos de gobierno municipal. La elección de regidores y síndicos se realizará en las modalidades que señale la legislación local en vigor y en los términos del Reglamento.</p>

Estatutos Generales de 1999

Las Convenciones Distritales y Municipales también elegirán propuestas de precandidatos a Diputados Federales y Locales de representación proporcional, para lo que se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 42 de estos Estatutos.

La elección de estos candidatos y precandidatos deberá hacerse con la aprobación de la mayoría absoluta de los votos computables al momento de la votación.

ARTÍCULO 42. Las proposiciones de precandidaturas, la formulación de listas circunscriptoriales, la elección y el orden de postulación de los candidatos a Diputados Federales de representación proporcional, o su equivalente en la legislación en vigor, se sujetarán al siguiente procedimiento y a lo señalado en estos Estatutos y en los reglamentos correspondientes:

No hay correlativo

I. Los miembros activos del Partido de un municipio y el Comité Directivo Municipal respectivo podrán presentar propuestas de precandidatos a la Convención Municipal, de la cual surgirán tantas fórmulas como distritos electorales federales comprenda el municipio. En el caso de distritos con dos o más municipios, las propuestas de precandidaturas se llevarán a una Convención Distrital de la cual surgirá sólo una propuesta;

II. Los Comités Directivos Estatales podrán hacer hasta dos propuestas adicionales, que junto con las propuestas a las que se refiere el inciso anterior se presentarán en la Convención Estatal. En ella se elegirán y ordenarán el número de propuestas que correspondan a cada entidad. El número de éstas se establecerá según los criterios de aportación de votos del estado a la circunscripción y el porcentaje de votos que obtuvo el Partido en el estado en las últimas elecciones a Diputados Federales;

Estatutos Generales de 2001

Las Convenciones Distritales y Municipales también elegirán propuestas de precandidatos a Diputados Federales y Locales de representación proporcional, para lo que se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 42 de estos Estatutos.

La elección de estos candidatos y precandidatos deberá hacerse con la aprobación de la mayoría absoluta de los votos computables al momento de la votación y **mediante el número de rondas de votación que sean necesarias. No se considerarán como computables los votos nulos y las abstenciones.**

ARTÍCULO 42.- Las proposiciones de precandidaturas, la formulación de listas circunscriptoriales, la elección y el orden de postulación de los candidatos a Diputados Federales y Locales de representación proporcional, o su equivalente en la legislación en vigor, se sujetarán al siguiente procedimiento y a lo señalado en estos Estatutos y en los reglamentos correspondientes.

A. Candidatos a Diputados Federales:

I. ...

II. Los Comités Directivos Estatales podrán hacer hasta tres propuestas adicionales, **entre las cuales no podrá haber más de dos de un mismo género**, que junto con las propuestas a las que se refiere el inciso anterior se presentarán en la Convención Estatal. En ella se elegirán y ordenarán el número de propuestas que correspondan a cada entidad. El número de éstas se establecerá según los criterios de aportación de votos del estado a la circunscripción y el porcentaje de votos que obtuvo el Partido en el estado en las últimas elecciones a Diputados Federales;

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1999	Estatutos Generales de 2001
III. El CEN podrá hacer hasta dos propuestas por circunscripción;	III. El Comité Ejecutivo Nacional podrá hacer hasta tres propuestas por circunscripción. En cada circunscripción no podrá haber más de dos propuestas de un mismo género,
IV. Una vez obtenidas las listas de candidatos de cada uno de los estados conforme a las fracciones anteriores de este artículo, se procederá a integrar las listas circunscriptoriales de la siguiente manera:	IV. ...
a) Los primeros lugares de cada circunscripción serán ocupados por las propuestas del Comité Ejecutivo Nacional;	a. ...
b) En seguida, de conformidad con el porcentaje de votos obtenidos en la última elección a Diputados Federales por el Partido en cada entidad, se enlistarán en orden descendente las fórmulas de candidatos que hayan resultado electos en primer lugar en las Convenciones Estatales de cada una de las entidades de la circunscripción;	b. En seguida, de conformidad con el porcentaje de votos obtenidos en la última elección a Diputados Federales por el Partido en cada entidad, se enlistarán en orden descendente las fórmulas de candidatos que hayan resultado electos en primer lugar en las Convenciones Estatales de cada una de las entidades de la circunscripción, y
c) Posteriormente, según los criterios mencionados en la fracción II de este artículo, se ordenarán las fórmulas restantes. En todos los casos se respetará el orden que hayan establecido las Convenciones Estatales.	c. ...
No hay correlativo	B. Candidatos a Diputados Locales:
	I. Los miembros activos del Partido de un municipio y el Comité Directivo Municipal respectivo podrán presentar propuestas de precandidatos a la Convención Municipal, de la cual surgirán tantas fórmulas como distritos electorales locales comprenda el municipio. En el caso de distritos con dos o más municipios, las propuestas de precandidaturas se llevarán a una Convención Distrital de la cual surgirá sólo una propuesta;
	II. Una vez hechas las propuestas a que se refiere la fracción anterior, los precandidatos se presentarán en la Convención Estatal. En ella se elegirán y ordenarán el número de propuestas que corresponda a la lista de candidatos según la legislación en vigor, y
	III. El Comité Directivo Estatal correspondiente podrá hacer hasta dos propuestas, que no podrán ser de un mismo género, que ocuparán los lugares que determine el Reglamento.

Estatutos Generales de 1999	Estatutos Generales de 2001
CAPÍTULO QUINTO DEL CONSEJO NACIONAL	CAPÍTULO QUINTO Del Consejo Nacional
<p>ARTÍCULO 44. Para ser Consejero Nacional se requiere ser miembro activo con militancia de por lo menos tres años y haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias;</p> <p>No hay correlativo</p> <p>No hay correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 44.- Para ser Consejero Nacional se requiere:</p> <p>a. Ser miembro activo con militancia de por lo menos tres años;</p> <p>b. Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias;</p> <p>c. No haber sido sancionado por la Comisión de Orden en los tres años anteriores a la elección del Consejo, y</p> <p>d. Presentar y acreditar la evaluación correspondiente.</p>
<p>ARTÍCULO 45. El Consejo Nacional estará integrado por:</p> <p>a. El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>b. Los ex Presidentes del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>No hay correlativo</p> <p>No hay correlativo</p> <p>c. Los Presidente de los Comités Directivos Estatales, durante su encargo;</p> <p>d. Los coordinadores de los grupos parlamentarios federales;</p> <p>e. El Coordinador Nacional de los diputados locales, y</p> <p>h. Trescientos Consejeros electos por la Asamblea Nacional del Partido.</p>	<p>ARTÍCULO 45.- ...</p> <p>a. ...</p> <p>b. ...</p> <p>c. El Presidente de la República, si es miembro del Partido;</p> <p>d. Los gobernadores de los estados que sean miembros del Partido;</p> <p>e. ...</p> <p>f. ...</p> <p>g. ...</p> <p>h. Trescientos cincuenta Consejeros electos por la Asamblea Nacional del Partido.</p>

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1999	Estatutos Generales de 2001
ARTÍCULO 46. ARTÍCULO 46.- Para la elección de los Consejeros Nacionales a que se refiere el inciso i) del artículo 45, se procederá de acuerdo a lo siguiente:	ARTÍCULO 46.- Para la elección de los Consejeros Nacionales a que se refiere el inciso i) del artículo 45, se procederá de acuerdo a las siguientes reglas:
a. Cada estado, mediante Asamblea celebrada al efecto, tendrá derecho a proponer candidatos con base en la votación obtenida en la entidad en la última elección federal para diputados, conforme a los siguientes porcentajes:-	I. Mediante Asambleas Municipales celebradas al efecto, se podrán proponer a la Asamblea Estatal el número de candidatos que determine el Reglamento;
Del dos y medio por ciento hasta el diez por ciento, a uno; más del diez por ciento y hasta el promedio nacional, a dos; más del promedio nacional, a tres;	(Se deroga)
b. Adicionalmente, la misma Asamblea tendrá derecho a proponer a un candidato por cada 0.33 por ciento de la votación nacional del Partido obtenido en la entidad;	(Se deroga)
No hay correlativo	II. El Comité Directivo Estatal correspondiente podrá proponer a la Asamblea Estatal hasta un diez por ciento del total de las propuestas surgidas de las Asambleas Municipales;
e.-El Comité Ejecutivo Nacional tendrá derecho a proponer candidatos hasta por el diez por ciento del total de las propuestas hechas conforme a los incisos anteriores.-	III. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá derecho a proponer el número de candidatos que señalen los incisos a) y b) de la fracción IV de este artículo;
No hay correlativo	IV. A través de las Asambleas Estatales se elegirán las propuestas de Consejeros Nacionales que serán enviadas a la Asamblea Nacional conforme al siguiente procedimiento:
No hay correlativo	a. Ciento cincuenta consejeros nacionales serán electos por las Asambleas Estatales y por el Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo a la siguiente fórmula:
No hay correlativo	Se obtiene el cociente de distribución, que resulta de dividir la suma de los porcentajes de votación para diputados federales de cada estado entre ciento treinta y cinco.
No hay correlativo	El porcentaje de votación para diputados federales de cada estado se divide entre el cociente de distribución, cerrando la cantidad al entero más próximo.

Estatutos Generales de 1999	Estatutos Generales de 2001
No hay correlativo	Este es el número de consejeros que le corresponden al estado por este inciso.
No hay correlativo	El Comité Ejecutivo Nacional tendrá derecho a proponer el diez por ciento de los candidatos por este inciso.
No hay correlativo	b. Para la elección de los restantes ciento cincuenta consejeros nacionales, cada Asamblea Estatal tendrá derecho a proponer un candidato por cada 0.4 por ciento de lo que resulte de promediar la votación nacional del Partido obtenida en la entidad y el número de miembros activos en el estado respecto del total de miembros inscritos en el Registro Nacional de Miembros.
No hay correlativo	Cada entidad tendrá una propuesta adicional si la fracción sobrante es igual o superior a 0.50.
No hay correlativo	El Comité Ejecutivo Nacional tendrá derecho a presentar candidatos por este inciso hasta en un diez por ciento del total de propuestas surgidas de las Asambleas Estatales por este criterio.
Las proposiciones que los estados formulen en los términos del inciso a serán sometidas directamente a la ratificación de la Asamblea Nacional. En caso de que ésta no ratifique alguna proposición, se complementará con la lista a que se refiere el inciso b, considerando a los primeros de dicha lista.	c. Las proposiciones que los estados y el Comité Ejecutivo Nacional formulen en los términos del inciso a) serán sometidas directamente a la ratificación de la Asamblea Nacional.
Las proposiciones que se formulen en los términos de los incisos b y c integrarán la lista que la Comisión Dictaminadora someterá a consideración de la Asamblea. Dicha lista se integrará con los candidatos necesarios para que, sumados a los del inciso a, resulten 250; y	d. Las propuestas que se formulen en los términos del inciso b) integrarán la lista que se someterá a la consideración de la Asamblea Nacional. Cada delegado numerario votará exactamente por el veinte por ciento del total de candidatos propuestos en la Asamblea.
e. La Comisión Dictaminadora se integrará por cuatro Consejeros Nacionales designados por el propio Consejo Nacional, que no sean miembros del Comité Ejecutivo Nacional, y por tres designados por este último de entre sus propios miembros.	(Se deroga)

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1999	Estatutos Generales de 2001
ARTÍCULO 47.- Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional:	ARTÍCULO 47.- ...
I. Elegir al Presidente y a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y revocar las designaciones que hubiere hecho cuando considere que existe causa justificada para ello;	I. ...
II. Designar a treinta de sus miembros, quienes con los Presidentes de los Comités Directivos Estatales integrarán la Comisión Permanente;	II. Designar a cincuenta de sus miembros, quienes con los Presidentes de los Comités Directivos Estatales integrarán la Comisión Permanente;
III. Designar a ocho de sus miembros, cinco como propietarios y tres como suplentes, para que integren la Comisión de Vigilancia;	III. Designar de entre sus miembros a los integrantes de la Comisión de Vigilancia y de la Comisión de Orden;
IV. Designar a seis de sus miembros, tres como propietarios y tres como suplentes, para que integren la Comisión del Financiamiento Público;	(Se deroga)
V. Designar a ocho de sus miembros, cinco como propietarios y tres como suplentes, para que integren la Comisión de Orden;	(Se deroga)
VI. Designar a cuatro de sus miembros para formar parte de la Comisión Dictaminadora que someterá a la Asamblea Nacional las proposiciones de Consejeros;	(Se deroga)
VII. Designar a cinco de sus miembros para integrar la Comisión de Conciliación, que actuará en el ámbito nacional y durará en su encargo un año, pudiendo ser auxiliada por las personas que la propia Comisión determine;	IV. Designar a ocho de sus miembros, cinco como propietarios y tres como suplentes , para integrar la Comisión de Conciliación y Defensa de los Derechos de los Militantes , que actuará en el ámbito nacional y durará en su encargo un año, pudiendo ser auxiliada por las personas que la propia Comisión determine;
VIII. Designar las comisiones que estime necesarias para fines específicos;	V. ...
No hay correlativo	VI. Designar, a propuesta del Presidente, al Tesorero Nacional del Partido;
IX. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como las modificaciones a los mismos; las deudas a un plazo mayor de un año; y revisar y aprobar, en su caso, los informes y dictámenes que sobre la cuenta general de administración rinda la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional;	VII. ...

Estatutos Generales de 1999	Estatutos Generales de 2001
VIII. Discutir y aprobar en su caso, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, el Reglamento de éste y el de la Comisión del Financiamiento Público;	VIII. Discutir y aprobar en su caso, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, el Reglamento de éste, el de Funcionamiento del Consejo Nacional y el Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido;
IX. Resolver aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por el Comité Ejecutivo Nacional;	IX. ...
X. Pedir al Comité Ejecutivo Nacional, a solicitud de por lo menos una tercera parte de los miembros del Consejo Nacional, que le someta aquellos asuntos que por su importancia juzgue conveniente conocer y resolver;	X. ...
XI. Decidir todas las cuestiones que se susciten entre los órganos directivos del Partido;	XI. ...
XII. Aprobar los planes de actividades de carácter nacional a corto y a largo plazo que le presente el Comité Ejecutivo Nacional;	XII. ...
XIII. Decidir sobre la participación de Acción Nacional en las elecciones de poderes federales y, en su caso, establecer las bases de esa participación con candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales;	XIII. Decidir sobre la participación de Acción Nacional en las elecciones de poderes federales y, en su caso, establecer las bases de esa participación con candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales y ordenar la lista de candidatos a Senadores por el principio de representación proporcional;
XIV. Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones federales, previa consulta a la militancia a través de los órganos estatales y municipales. Los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante la campaña electoral en que participen la plataforma aprobada, y	XIV. ...
XV. Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos correspondientes.	XV. ...
ARTÍCULO 48.- El Consejo Nacional se reunirá en sesión ordinaria cuando menos una vez al año, en el lugar y fecha que determine la convocatoria expedida por el Comité Ejecutivo Nacional.	ARTÍCULO 48.- ...

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1999	Estatutos Generales de 2001
<p>El Consejo Nacional será convocado a sesión extraordinaria por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional cuando éste lo estime necesario, o cuando se lo pida el propio Comité, la Comisión Permanente del Consejo, una tercera parte de los integrantes del mismo Consejo o diez Comités Directivos Estatales.</p> <p>La Comisión Permanente del Consejo Nacional se reunirá cuantas veces sea necesario, a convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional o del Presidente Nacional, para los efectos de las fracciones XI y XIII del artículo 47 y las demás funciones que le señalen estos Estatutos. Sus resoluciones tendrán efectos de acuerdos del Consejo Nacional en tanto éste no los modifique.</p> <p>ARTÍCULO 50. Los Consejeros Nacionales durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos, pero continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que tomen posesión los nombrados para sustituirlos. Los Consejeros que sin causa justificada falten a dos sesiones consecutivas del Consejo, perderán el cargo.</p> <p>ARTÍCULO 51. Cuando ocurran vacantes en el Consejo, éste podrá designar a propuesta de los Consejeros, por simple mayoría de votos, a los sustitutos por el resto del período. El Consejo podrá, por causa grave, remover a cualquiera de sus miembros mediante el voto de las dos terceras partes de los asistentes y, por simple mayoría, decidir sobre la renuncia de cualquiera de sus miembros.</p>	<p>...</p> <p>La Comisión Permanente del Consejo Nacional se reunirá cuantas veces sea necesario, a convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional o del Presidente Nacional, para los efectos de las fracciones IX y XI del artículo 47 y las demás funciones que le señalen estos Estatutos. Sus resoluciones tendrán efectos de acuerdos del Consejo Nacional en tanto éste no los modifique.</p> <p>ARTÍCULO 50.- ...</p> <p>Cuando ocurran vacantes en el Consejo, éste podrá designar a propuesta de los Consejeros, por simple mayoría de votos, a los sustitutos por el resto del período. El Consejo podrá, por causa grave, remover a cualquiera de sus miembros mediante el voto de las dos terceras partes de los asistentes y, por simple mayoría, decidir sobre la renuncia de cualquiera de sus miembros.</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>CAPÍTULO SEXTO De la Tesorería Nacional</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 51.- La Tesorería Nacional es el órgano responsable de todos los recursos que por concepto de financiamiento público federal, donativos, aportaciones privadas y otros que ingresen a las cuentas nacionales del Partido. Estará a cargo de un Tesorero Nacional quien será auxiliado en sus funciones por un cuerpo técnico, y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Recibir, distribuir, fiscalizar y comprobar los recursos recibidos del financiamiento federal;</p>

Estatutos Generales de 1999

Estatutos Generales de 2001

No hay correlativo

II. Presentar al órgano electoral que señale la ley los informes anuales de ingresos y egresos y los informes por campañas electorales federales;

III. Presentar ante el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional, para su discusión y aprobación, en su caso, el informe sobre la distribución general y aplicación del financiamiento público federal;

IV. Coadyuvar en el desarrollo de los órganos nacionales y estatales encargados de la administración y recursos del Partido, y

V. Las demás que marquen los Estatutos y los reglamentos.

CAPÍTULO ~~SEXTO~~
DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL CONSEJO NACIONAL

CAPÍTULO SÉPTIMO
De la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional

ARTÍCULO 52. La Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional estará integrada por ~~ocho~~ miembros del Consejo Nacional, ~~cinco~~ propietarios y ~~tres~~ suplentes, que no lo sean del Comité Ejecutivo Nacional ni Presidentes de Comités Directivos Estatales.

ARTÍCULO 52.- La Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional estará integrada por **once** miembros del Consejo Nacional, **siete** propietarios y **cuatro** suplentes, que no lo sean del Comité Ejecutivo Nacional ni Presidentes de Comités Directivos Estatales.

Una vez constituida, los miembros propietarios nombrarán a quienes fungirán como Presidente y Secretario de la misma, informando de ello al Comité Ejecutivo Nacional y a los Comités Directivos Estatales.

...

Los miembros propietarios serán sustituidos por los suplentes en sus ausencias.

...

Las reuniones de la Comisión requerirán la presencia de ~~cinco~~ de sus miembros, de los cuales cuando menos ~~tres~~ deberán ser propietarios.

Las reuniones de la Comisión requerirán la presencia de **siete** de sus miembros, de los cuales cuando menos **cuatro** deberán ser propietarios.

ARTÍCULO 53.- La Comisión de Vigilancia tendrá las más amplias facultades de fiscalización y revisión de la información financiera de la Tesorería Nacional y de todo órgano de carácter nacional que maneje fondos o bienes del Partido, a fin de que esté en posibilidad de rendir sus informes y dictamen sobre la cuenta general de administración, misma que deberá contener información sobre el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos aprobados, estados financieros, manejo y aplicación de los recursos del Partido y cumplimiento de sus obligaciones contractuales y ~~jurídicas~~.

ARTÍCULO 53.- La Comisión de Vigilancia tendrá las más amplias facultades de fiscalización y revisión de la información financiera de la Tesorería Nacional y **a través de ésta de los grupos parlamentarios federales** y de todo órgano de carácter nacional, **estatal y municipal** que maneje fondos o bienes del Partido, a fin de que esté en posibilidad de rendir sus informes y dictamen sobre la cuenta general de administración, misma que deberá contener información sobre el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos aprobados, estados financieros, manejo y aplicación de los recursos del Partido y cumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales.

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1999	Estatutos Generales de 2001
<p>La Comisión de Vigilancia podrá ordenar auditorías administrativas y proponer las medidas para perfeccionar los métodos y sistemas de control que considere convenientes. Para el cumplimiento de sus fines, podrá auxiliarse de personas calificadas en la materia.</p>	<p>La Comisión de Vigilancia podrá ordenar auditorías administrativas al Comité Ejecutivo Nacional y a la Tesorería Nacional y a través de ésta a los Comités Directivos Estatales y Comités Directivos Municipales, y en general a todo órgano del Partido, y proponerles las medidas para perfeccionar los métodos y sistemas de control que considere convenientes. Para el cumplimiento de sus fines, podrá auxiliarse de personas calificadas en la materia. Las auditorías las realizará en coadyuvancia con las Comisiones de Vigilancia de los Consejos Estatales, o por sí misma, en los casos que su juicio lo ameriten.</p>
<p>CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA COMISIÓN DE ORDEN DEL CONSEJO NACIONAL</p>	<p>CAPÍTULO OCTAVO De la Comisión de Orden del Consejo Nacional</p>
<p>CAPÍTULO OCTAVO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL</p>	<p>CAPÍTULO NOVENO Del Comité Ejecutivo Nacional</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 61.- El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por:</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>a. El Presidente del Partido;</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>b. Los ex presidentes del Comité Ejecutivo Nacional;</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>c. Los coordinadores de los grupos parlamentarios federales y el Coordinador Nacional de diputados locales;</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>d. La titular de Promoción Política de la Mujer;</p>
<p>ARTICULO 61. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por no menos de veinte ni más de cuarenta miembros activos del Partido, con una militancia mínima de tres años. La fijación del número de sus integrantes y su designación, serán hechas por el Consejo Nacional a propuesta de su Presidente en dos terceras partes y la otra tercera parte a propuesta de los consejeros mediante listas excedidas de acuerdo al reglamento.</p>	<p>e. El titular de Acción Juvenil, y</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>f. No menos de veinte ni más de cuarenta miembros activos del Partido, con una militancia mínima de tres años. La fijación del número de sus integrantes y su designación serán hechos por el Consejo Nacional, a propuesta de su Presidente en dos terceras partes, y la otra tercera parte a propuesta de los Consejeros de acuerdo al Reglamento.</p> <p>Además asistirán con derecho a voz los titulares de Secretarías que no sean miembros del Comité Ejecutivo Nacional.</p>

Estatutos Generales de 1999	Estatutos Generales de 2001
En la proporción que fije el reglamento. El Comité Ejecutivo Nacional podrá integrarse con miembros que reciban remuneración del Partido.	...
Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional durarán en su encargo tres años y permanecerán en él hasta que el Consejo Nacional haga nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de su puesto. Perderá el cargo quien falte a tres sesiones ordinarias consecutivas. sin causa justificada	...
Para el mejor funcionamiento del Comité Ejecutivo Nacional, éste formará y mantendrá una estructura administrativa básica permanente. cuya regulación formará parte del reglamento del Comité Ejecutivo Nacional.	...
ARTÍCULO 62. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:	ARTÍCULO 62.- ...
I. Ejercer por medio de su Presidente o de la persona o personas que estime conveniente designar al efecto, la representación legal de Acción Nacional, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, el Presidente gozará de todas las facultades generales y aun las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos de crédito. Las disposiciones de tales ordenamientos legales se tienen aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra, así como los relativos de la legislación electoral vigente;	I. Ejercer por medio de su Presidente o de la persona o personas que estime conveniente designar al efecto, la representación legal de Acción Nacional, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, el Presidente gozará de todas las facultades generales y aun las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos de crédito. Las disposiciones de tales ordenamientos legales se tienen aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra, así como los relativos de la legislación electoral vigente;
II. Vigilar la observancia de estos Estatutos y de los reglamentos por parte de los órganos, dependencias y miembros del Partido;	II. ...
III. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Nacional, de la Convención Nacional, del Consejo Nacional y de la Comisión Permanente;	III. ...

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1999	Estatutos Generales de 2001
IV. Formular y aprobar los reglamentos del Partido. En el caso de su propio Reglamento y el relativo al financiamiento público, los presentará para su aprobación al Consejo Nacional;	IV. Formular y aprobar los reglamentos del Partido. En el caso de su propio Reglamento, el de Funcionamiento del Consejo Nacional y el de la Administración del Financiamiento del Partido , los presentará para su aprobación al Consejo Nacional;
V. Formular y aprobar los programas de actividades de Acción Nacional;	V. ...
VI. Constituir cuantas secretarías y comisiones estime convenientes para la realización de los fines del Partido, y designar a las personas que las integren, conforme al Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional. Los titulares de las secretarías deberán ser designados de entre los miembros del Comité Ejecutivo Nacional;	VI. Constituir cuantas secretarías y comisiones estime convenientes, entre las que estará la de Asuntos Internos , para la realización de los fines del Partido, y designar a las personas que las integren conforme a lo que establezcan los Reglamentos.
VII. Nombrar representantes para asistir a las Asambleas y Convenciones Estatales;	VII. ...
VIII. Supervisar la integración y oportuna actualización del padrón de miembros activos del Partido;	VIII. ...
IX. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3o. de estos Estatutos;	IX. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3o. de estos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;
X. Resolver sobre las licencias que soliciten sus miembros y las renunciaciones que presenten, designando en su caso a quienes los sustituyan hasta que el Consejo Nacional haga nuevo nombramiento, si la falta fuera definitiva;	X. ...
XI. Convocar a la Asamblea Nacional, a la Convención Nacional, al Consejo Nacional y a su Comisión Permanente;	XI. ...
XII. Formular y presentar el informe general de actividades del Partido a la Asamblea Nacional;	XII. ...
XIII. Formular los presupuestos de ingresos y egresos del Comité Ejecutivo Nacional y revisar las cuentas generales de Administración y Tesorería que deban presentarse al Consejo Nacional;	XIII. ...

Estatutos Generales de 1999	Estatutos Generales de 2001
XIV. Revisar las cuentas generales de Administración y Tesorería de los Comités Directivos Estatales del Partido;	XIV. ...
XV. Vetar, previo análisis, las decisiones de las Asambleas y Convenciones Estatales y Municipales, así como las decisiones de los Consejos Estatales, Convenciones Distritales o de los Comités Directivos Estatales, Municipales o Delegacionales, si a su juicio son contrarias a los principios y objetivos del Partido o inconvenientes para el desarrollo de sus trabajos. El Comité Estatal o Municipal correspondiente podrá pedir que se lleve el asunto para su resolución final ante el Consejo Nacional o su Comisión Permanente, con audiencia de las partes interesadas;	XV. ...
XVI. Decidir sobre las solicitudes de readmisión al Partido que presenten quienes hayan sido excluidos o se hayan separado o renunciado, cuando lo hayan hecho en forma pública. Las solicitudes no podrán aprobarse en un término menor de tres años de haberse acordado la exclusión o de haber ocurrido la separación o renuncia pública;	XVI. ...
XVII. Elaborar planes de actividades de carácter nacional, de conformidad con las decisiones y lineamientos de Asambleas y Convenciones, sometiéndolos a la aprobación del Consejo Nacional; y	XVII. Elaborar planes de actividades de carácter nacional, de conformidad con las decisiones y lineamientos de Asambleas y Convenciones, sometiéndolos a la aprobación del Consejo Nacional;
No hay correlativo	XVIII. Dictar las medidas necesarias para garantizar la equidad de género en las candidaturas a cargos de elección popular, de conformidad con lo que establezcan las leyes correspondientes;
No hay correlativo	XIX. Desarrollar mecanismos que orienten la acción del Partido en el ejercicio del gobierno;
No hay correlativo	XX. Establecer e impulsar modelos de relación del Partido con la sociedad;
No hay correlativo	XXI. Constituir y coordinar órganos del Partido integrados por miembros activos residentes fuera del territorio nacional, que estarán organizados de acuerdo con las leyes, estos Estatutos y el Reglamento respectivo, y
XVIII. Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos.	XXII. Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos.

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1999	Estatutos Generales de 2001
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO NOVENO DEL PRESIDENTE DE ACCIÓN NACIONAL</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO DÉCIMO Del Presidente de Acción Nacional</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS POSTULADOS POR EL PARTIDO</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO De los Funcionarios Públicos Postulados por el Partido</p>
<p>ARTÍCULO 67.- Los funcionarios públicos postulados por Acción Nacional deberán desempeñar las funciones que les confieren las leyes, sin contrariar los Principios y programas del Partido.</p>	<p>ARTÍCULO 67.- Los funcionarios públicos postulados por Acción Nacional deberán desempeñar las funciones que les confieren las leyes, respetando los Principios de Doctrina, el Código de Ética y los programas del Partido.</p>
<p>ARTICULO 68. Los miembros activos del partido que desempeñen un cargo de elección popular, deberán aportar las cuotas reglamentarias y acatar las disposiciones señaladas en estos Estatutos y en los reglamentos respectivos.</p>	<p>ARTÍCULO 68.- Son obligaciones de los miembros activos del Partido que desempeñen un cargo de elección popular:</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>a. Aportar las cuotas reglamentarias;</p> <p>b. Rendir informes periódicos de sus actividades como funcionarios públicos, y</p> <p>c. Acatar las disposiciones señaladas en estos Estatutos y en los reglamentos respectivos.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS ÓRGANOS ESTATALES Y MUNICIPALES</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO De los Órganos Estatales y Municipales</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS CONSEJOS ESTATALES</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO De los Consejos Estatales</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 73.- Los Consejos Estatales estarán integrados por:</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>a. El presidente del Comité Directivo Estatal;</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>b. El Gobernador del Estado, si es miembro del Partido;</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>c. El Coordinador de los diputados locales, si es miembro del Partido;</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>d. Los senadores que sean miembros del Partido en la entidad, y</p>

Estatutos Generales de 1999

ARTÍCULO 73. Los Consejos Estatales ~~se integrarán con~~ no menos de ~~veinte~~ ni más de ~~sesenta~~ miembros activos del Partido, residentes en la entidad federativa correspondiente, con una militancia mínima de tres años ~~y que además reúnan~~ los requisitos a que hace referencia el artículo 44 de estos Estatutos.

Los consejeros estatales durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos; pero continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que tomen posesión de su cargo los designados para sustituirlos. Los consejeros que, sin causa justificada, que calificará el Consejo, falten a dos sesiones consecutivas, habiendo sido citados fehacientemente, perderán tal carácter, con una simple declaratoria del propio Consejo.

ARTÍCULO 74. La elección de Consejeros será hecha por la Asamblea Estatal de las proposiciones que presenten el Comité Directivo Estatal ~~y los Comités Directivos Municipales correspondientes~~, cuando menos diez días antes de la celebración de la Asamblea que deba hacer la designación.

No hay correlativo

~~Las proposiciones serán turnadas para su estudio a una comisión representativa, integrada por cuatro Consejeros Estatales designados por el propio Consejo Estatal y que no sean miembros del Comité Directivo Estatal ni Presidentes de Comités Directivos Municipales, y por tres miembros del Comité Directivo Estatal. La Comisión presentará su dictamen a consideración de la Asamblea.~~

El Comité Ejecutivo Nacional podrá revocar la designación de Consejeros Estatales, por causa justificada, a solicitud del Consejo o del Comité Directivo Estatal de la entidad de que se trate.

Estatutos Generales de 2001

e. No menos de **cuarenta** ni más de **cien** miembros activos del Partido, residentes en la entidad federativa correspondiente, **designados por la Asamblea Estatal de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo siguiente.**

Los consejeros estatales designados por la Asamblea Estatal, deberán contar con una militancia mínima de tres años y reunir los requisitos a que hace referencia el artículo 44 de estos Estatutos.

...

ARTÍCULO 74.- La elección de consejeros será hecha por la Asamblea Estatal de las proposiciones que presenten el Comité Directivo Estatal **y las asambleas municipales celebradas al efecto**, cuando menos diez días antes de la celebración de la Asamblea que deba hacer la designación.

El Reglamento determinará el número de propuestas que surgirán de cada Asamblea Municipal.- El Comité Directivo Estatal tendrá derecho a proponer hasta un diez por ciento del total de propuestas emanadas de estas Asambleas.

Todas las proposiciones serán turnadas a la Asamblea Estatal correspondiente. Cada delegado numerario votará por el número de candidatos que señale el Reglamento.

...

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1999	Estatutos Generales de 2001
ARTÍCULO 75. Son funciones del Consejo Estatal:	ARTÍCULO 75.- Son funciones del Consejo Estatal:
I. Elegir al Presidente y a los demás miembros del Comité Directivo Estatal, en los términos del artículo 84 de estos Estatutos, y proponer al Comité Ejecutivo Nacional la remoción por causas graves de las personas designadas;	I. ...
II. Designar una Comisión Permanente que se integrará con nueve consejeros estatales, para resolver aquellos asuntos urgentes que sean sometidos a su consideración por el Comité Directivo Estatal;	II. Designar una Comisión Permanente que se integrará con quince consejeros estatales, para resolver aquellos asuntos urgentes que sean sometidos a su consideración por el Comité Directivo Estatal;
III. Designar a cinco de sus miembros, tres como propietarios y dos como suplentes, que no formen parte del Comité Directivo Estatal ni sean Presidentes de Comités Directivos Municipales, para que integren la Comisión de Vigilancia del Consejo Estatal, que tendrá las más altas facultades de fiscalización, revisión de la información financiera de la Tesorería y de todo organismo estatal que maneje fondos o bienes del Partido, así como del financiamiento público estatal y federal que le corresponda;	III. ...
IV. Designar a cinco de sus miembros, tres como propietarios y dos como suplentes, que no formen parte del Comité Directivo Estatal ni sean Presidentes de Comités Directivos Municipales, para que integren la Comisión de Orden del Consejo Estatal;	IV. ...
V. Nombrar a cuatro de sus miembros para que formen parte de la Comisión que someterá a la Asamblea Estatal las proposiciones de Consejeros;	(Se deroga)
VI. Designar las comisiones que estime pertinentes, integradas por consejeros y miembros activos, señalándoles sus atribuciones;	V. ...
VII. Examinar y autorizar los presupuestos del Comité Directivo Estatal y de los Comités Directivos Municipales, así como revisar y aprobar, en su caso, las cuentas de estos comités;	VI. ...
VIII. Resolver aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por el Comité Directivo Estatal;	VII. ...

Estatutos Generales de 1999	Estatutos Generales de 2001
IX. Pedir, a solicitud de un tercio de sus miembros, al Comité Directivo Estatal que le someta aquellos asuntos que por su importancia juzgue conveniente conocer y resolver;	VIII. ...
X. Proponer al Presidente del Comité Directivo Estatal las medidas y programas que considere convenientes;	IX. Proponer al Presidente del Comité Directivo Estatal las medidas y programas que considere convenientes; X. Revisar, a solicitud del Comité Directivo Estatal, los acuerdos de los Comités Directivos Municipales;
XI. Revisar, a solicitud del Comité Directivo Estatal, los acuerdos de los Comités Directivos Municipales;	XI. Resolver sobre las renunciaciones y licencias de sus miembros;
XII. Resolver sobre las renunciaciones y licencias de sus miembros; y	XII. Decidir sobre la participación de Acción Nacional en las elecciones locales y municipales y, en su caso, establecer las bases de esa participación con candidatos a gobernador, municipales y diputados locales. El Comité Ejecutivo Nacional deberá ratificar en todos los casos esta decisión;
No hay correlativo	XIII. Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones, previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales y ratificada por el Comité Ejecutivo Nacional. Los candidatos estarán obligados aceptar y difundir durante su campaña electoral en que participen la plataforma aprobada, y
No hay correlativo	XIV. ...
XIII. Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos.	
CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS COMISIONES DE ORDEN DE LOS CONSEJOS ESTATALES	CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO De las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales
CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES	CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO De los Comités Directivos Estatales
ARTICULO 84. Los Comités Directivos Estatales se integrarán por un Presidente y por no menos de diez ni más de treinta miembros activos del Partido residentes en la entidad.	ARTÍCULO 84.- Los Comités Directivos Estatales se integrarán por: a. El Presidente del Comité; b. El Coordinador de los diputados locales, si es miembro del Partido;
No hay correlativo	
No hay correlativo	

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1999	Estatutos Generales de 2001
No hay correlativo	c. La titular de Promoción Política de la Mujer;
No hay correlativo	d. El titular de Acción Juvenil, y
Para ser Presidente del Comité Directivo Estatal se requiere una militancia mínima de tres años y haberse distinguido por su lealtad a los principios y programas del Partido.	e. No menos de quince ni más de treinta miembros activos del Partido, residentes en la entidad designados por el Consejo Estatal. Además asistirán con derecho a voz los titulares de Secretarías que no sean miembros del Comité Directivo Estatal. Para ser Presidente del Comité Directivo Estatal se requiere una militancia mínima de tres años y haberse distinguido por su lealtad a los principios y programas del Partido.
El Presidente del Comité Directivo Estatal y los demás miembros de éste serán electos por el Consejo Estatal, por mayoría de votos de sus miembros presentes y ratificados por el Comité Ejecutivo Nacional. El Presidente y los demás miembros del Comité Directivo Estatal podrán ser removidos de su cargo por causa justificada, por el Comité Ejecutivo Nacional previo procedimiento reglamentario.	El Presidente del Comité Directivo Estatal y los miembros a que se refiere el inciso e) de este artículo serán electos por el Consejo Estatal, por mayoría de votos de sus miembros presentes y ratificados por el Comité Ejecutivo Nacional. El Presidente y los demás miembros del Comité Directivo Estatal podrán ser removidos de su cargo por causa justificada, por el Comité Ejecutivo Nacional previo procedimiento reglamentario.
No hay correlativo	En la proporción que fije el Reglamento, el Comité Directivo Estatal podrá integrarse con miembros que reciban remuneración del Partido.
Los miembros de los Comités Directivos Estatales serán electos por periodos de tres años, pero continuarán en funciones hasta que tomen posesión de sus puestos quienes hayan sido designados para sustituirlos.	...
Para que los Comités Directivos Estatales funcionen válidamente se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. El miembro que falte a tres sesiones consecutivas sin causa justificada, perderá el cargo, con una simple declaratoria del propio Comité.	...
ARTÍCULO 85. Los Comités Directivos Estatales tendrán las siguientes atribuciones:	ARTÍCULO 85.- ...
I. Vigilar la observancia, dentro de su jurisdicción, de estos Estatutos, de los reglamentos y de los acuerdos que dicten el Consejo Estatal, el Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional;	I. ...

Estatutos Generales de 1999	Estatutos Generales de 2001
II. Proveer al cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea Nacional, de la Convención Nacional y de la Asamblea Estatal y Convención Estatal correspondientes;	II. ...
III. Convocar al Consejo Estatal, a la Asamblea Estatal y a la Convención Estatal y Distrital, en su caso, así como supletoriamente a las Asambleas y Convenciones Municipales;	III. ...
IV. Designar, a propuesta del Presidente, al Secretario General y a los demás secretarios del Comité, así como integrar las comisiones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de sus labores. El Secretario General lo será también de la Asamblea Estatal, la Convención Estatal y el Consejo Estatal;	IV. Designar, a propuesta del Presidente, al Secretario General y a los demás secretarios del Comité, así como integrar las comisiones que estime convenientes, entre las que estará la de Asuntos Internos , para el mejor cumplimiento de sus labores. El Secretario General lo será también de la Asamblea Estatal, la Convención Estatal y el Consejo Estatal;
V. Resolver sobre las licencias o las renunciaciones que presenten sus miembros, designando, en su caso, a quienes los sustituyan hasta en tanto haga el nombramiento el Consejo Estatal, si la falta es definitiva;	V. ...
VI. Aprobar los programas de actividades específicas de Acción Nacional en su jurisdicción y hacerlos del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional;	VI. ...
VII. Ratificar la elección de los Presidentes y miembros de los Comités Directivos Municipales y remover a los designados por causa justificada;	VII. ...
VIII. Ratificar y, en su caso, aprobar la admisión o separación de miembros activos de su jurisdicción, en los términos de estos Estatutos;	VIII. ...
IX. Examinar los informes semestrales que de sus ingresos y egresos les remitan los Comités Directivos Municipales;	IX. ...
X. Mantener actualizado el padrón de miembros activos de su jurisdicción;	X. ...
XI. Constituir las comisiones distritales para los efectos de los procesos electorales federales y locales y de otras actividades específicas transitorias, que sirvan de apoyo en la coordinación de un grupo de municipios que coincidan geográficamente con el ámbito distrital;	XI. ...

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1999	Estatutos Generales de 2001
XII. Acordar la colaboración con otras organizaciones cívico-políticas de la entidad, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional;	XII. ...
XIII. Designar a los representantes del Partido ante los respectivos organismos electorales de su jurisdicción;	XIII. Designar a los representantes del Partido ante los respectivos organismos electorales de su jurisdicción, o en su caso delegar esta facultad en los términos del Reglamento;
XIV. Nombrar a tres de sus miembros para que formen parte de la comisión que someterá a la Asamblea Estatal las proposiciones de Consejeros; y	(Se deroga)
No hay correlativo	XIV. Acordar, en el ámbito estatal, las medidas necesarias para garantizar la equidad de género en las candidaturas a cargos de elección popular, de conformidad con lo que establezcan las leyes correspondientes;
No hay correlativo	XV. Desarrollar mecanismos que orienten la acción del Partido en el ejercicio del gobierno y su relación con la sociedad;
No hay correlativo	XVI. Atender y resolver, en primera instancia, todos los asuntos municipales que sean sometidos a su consideración, y
XV. Las demás que fijen estos Estatutos y los reglamentos.	XVII. ...
CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS PRESIDENTES DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES	CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO De los Presidentes de los Comités Directivos Estatales
ARTÍCULO 86. Los Presidentes de los Comités Directivos Estatales serán responsables de los trabajos del Partido en su jurisdicción y tendrán las atribuciones siguientes:	ARTÍCULO 86.- ...
I. Elaborar planes de trabajo anuales que someterán para su aprobación al Comité Directivo Estatal;	I. ...
II. Dirigir y vigilar el trabajo de las secretarías, comisiones y demás dependencias del Comité Directivo Estatal, proponiendo a éste la designación de los titulares respectivos;	II. ...
III. Ser miembro ex officio del Consejo Estatal y de los Comités Directivos Municipales de su jurisdicción;	(Se deroga)

Estatutos Generales de 1999	Estatutos Generales de 2001
<p>IV. Mantener relación permanente con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para presentar iniciativas, recibir directrices y asegurar la coordinación adecuada de los trabajos del Partido en la entidad con los que se efectúen en el resto de la República;</p>	<p>III. ...</p>
<p>V. Sostener comunicación frecuente con los demás Comités Directivos Estatales, especialmente con aquellos cuyo territorio sea limítrofe del suyo, y participar en las reuniones interestatales que se organicen con la autorización del Comité Ejecutivo Nacional;</p>	<p>IV. ...</p>
<p>VI. Convocar a los miembros del Partido de su jurisdicción para participar en la función electoral de la entidad, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, y presidir la Convención que elija candidatos y apruebe, dentro de los principios y el programa general del Partido, la plataforma que sustenten dichos candidatos;</p>	<p>V. ...</p>
<p>VII. Dictar las medidas pertinentes para atender la convocatoria que se expida al efecto de asistir a la Asamblea Nacional o Convención Nacional;</p>	<p>VI. ...</p>
<p>VIII. Contratar, designar y remover libremente a los funcionarios administrativos y empleados del Comité Estatal, determinar sus facultades y obligaciones y fijar las normas para la organización administrativa del mismo;</p>	<p>VII. ...</p>
<p>IX. Presentar al Consejo Estatal y al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional un informe semestral de las actividades del Partido en la entidad. Simultáneamente, enviará el informe relativo a la Cuenta General de Administración y del financiamiento público local en los términos;</p>	<p>VIII. Presentar al Consejo Estatal y al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional un informe semestral de las actividades del Partido en la entidad. Simultáneamente, enviará el informe relativo a la Cuenta General de Administración y del financiamiento público local en los términos reglamentarios y el informe a la Tesorería Nacional acerca de los ingresos y egresos del financiamiento federal;</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>IX. Vigilar el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales establecidas en las leyes correspondientes, y</p>
<p>X. Las demás que fijen estos Estatutos y los reglamentos.</p>	<p>X. ...</p>

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1999	Estatutos Generales de 2001
<p>ARTÍCULO 88. El Secretario General del Comité Directivo Estatal sustituirá al Presidente en sus faltas temporales y cuidará de la coordinación de los trabajos de las dependencias del mismo Comité. En caso de falta absoluta del Presidente, el Comité Directivo convocará en un plazo no mayor de treinta días al Consejo Estatal para elegir al Presidente que concluya el período, mientras tanto, el Secretario General fungirá como Presidente.</p>	<p>ARTÍCULO 88.- El Secretario General del Comité Directivo Estatal sustituirá al Presidente en sus faltas temporales, que no podrán exceder de tres meses durante el período de su encargo, y cuidará de la coordinación de los trabajos de las dependencias del mismo Comité. En caso de falta absoluta del Presidente, el Comité Directivo convocará en un plazo no mayor de treinta días al Consejo Estatal para elegir al Presidente que concluya el período, mientras tanto, el Secretario General fungirá como Presidente.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO De los Comités Directivos Municipales</p>
<p>ARTICULO 89. los Comités Directivos Municipales se integrarán por un Presidente y por no menos de cinco ni más de veinte miembros activos.</p>	<p>ARTÍCULO 89.- Los Comités Directivos Municipales se integrarán por:</p>
<p>No hay correlativo</p> <p>No hay correlativo</p> <p>No hay correlativo</p> <p>No hay correlativo</p>	<ul style="list-style-type: none">a. El Presidente del Comité;b. El Coordinador de Regidores si es miembro del Partido;c. La titular de Promoción Política de la Mujer;d. El o la titular de Acción Juvenil, ye. No menos de cinco ni más de veinte miembros activos electos por la Asamblea Municipal.
<p>El Presidente del Comité Directivo Municipal y los demás miembros de éste, serán electos por la Asamblea Municipal. Los nombramientos deberán ser ratificados por el Comité Directivo Estatal.</p>	<p>El Presidente del Comité Directivo Municipal y los demás miembros electos por la Asamblea Municipal deberán ser ratificados por el Comité Directivo Estatal.</p>
<p>Los miembros de los Comités Directivos Municipales serán nombrados por periodos de tres años, pero continuarán en funciones hasta que tomen posesión de sus puestos quienes hayan sido designados para sustituirlos.</p>	<p>...</p>

Estatutos Generales de 1999	Estatutos Generales de 2001
ARTÍCULO 90. Los Comités Directivos Municipales son los responsables directos de coordinar y promover las actividades del Partido dentro de su jurisdicción y tendrán las siguientes atribuciones:	ARTÍCULO 90.- ...
I. Vigilar la observancia dentro de su jurisdicción, por parte de los subcomités y miembros del Partido de estos Estatutos, de los reglamentos y acuerdos que dicten los órganos competentes del Partido;	I. ...
II. Promover el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas y Convenciones Nacionales, Estatales y Municipales, dentro del territorio de su respectivo municipio;	II. ...
III. Convocar cada año a la Asamblea Municipal Ordinaria—y a la Convención Municipal Ordinaria, de acuerdo al calendario electoral de la entidad, así como a las extraordinarias que considere convenientes;	III. Convocar cada año a la Asamblea Municipal Ordinaria, en donde deberá presentar su informe de actividades , y a la Convención Municipal Ordinaria, de acuerdo al calendario electoral de la entidad, así como a las extraordinarias que considere convenientes;
IV. Designar al Secretario General del Comité, que lo será también de la Asamblea Municipal y Convención Municipal, y a los demás secretarios, así como integrar las comisiones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de sus labores;	IV. ...
V. Aprobar, a propuesta del Presidente respectivo, a los miembros del Comité Directivo Municipal que cubrirán las vacantes por renuncia u otras causas, sujetos a la ratificación de la Asamblea Municipal correspondiente;	V. ...
VI. Aprobar los programas de actividades específicas de Acción Nacional dentro de su jurisdicción;	VI. ...
VII. Enviar al Comité Directivo Estatal informes semestrales de las actividades de dichos Comités, que comprenderán el estado que guarde la organización de su jurisdicción, las cuentas de ingresos y egresos, el padrón de miembros activos identificando a quienes ya no formen parte del mismo;	VII. ...
VIII. Mantener actualizado el padrón de miembros activos;	VIII. ...
IX. Aprobar la admisión de miembros activos;	IX. ...

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1999	Estatutos Generales de 2001
X. Acordar las amonestaciones que considere procedentes, la privación del cargo o comisión partidista y solicitar la suspensión de derechos o la exclusión a la Comisión de Orden del Consejo Estatal correspondiente;	X. Acordar las amonestaciones que considere procedentes, la privación del cargo o comisión partidista y solicitar la cancelación de la precandidatura o candidatura al Comité correspondiente y la suspensión de derechos, la inhabilitación o la exclusión a la Comisión de Orden del Consejo Estatal correspondiente;
XI. Acreditar a los representantes del Partido ante los órganos electorales de su jurisdicción; y	XI. Acreditar a los representantes del Partido ante los órganos electorales de su jurisdicción, o en caso delegar esta facultad en los términos del Reglamento;
No hay correlativo	XII. Acordar, en el ámbito municipal, las medidas necesarias para garantizar la equidad de género en las candidaturas a cargos de elección popular, de conformidad con lo que establezcan las leyes correspondientes;
No hay correlativo	XIII. Desarrollar mecanismos que orienten la acción del Partido en el ejercicio del gobierno municipal;
No hay correlativo	XIV. Constituir y coordinar los Subcomités Municipales en los términos que señalen estos Estatutos y los Reglamentos;
No hay correlativo	XV. Desarrollar y coordinar la formación y capacitación cívico política y de doctrina entre los miembros del Partido de su jurisdicción;
No hay correlativo	XVI. Llevar puntual seguimiento del Registro de Obligaciones de los Miembros, y
XII -Las demás que fijen estos Estatutos y los reglamentos.	XVII. ...
No hay correlativo	CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO De los Subcomités Municipales
No hay correlativo	ARTÍCULO 91.- En cada municipio se constituirán y funcionarán Subcomités Municipales cuya base de organización serán las secciones electorales, y funcionarán de acuerdo a las siguientes reglas:
	I. En cada Subcomité deberán militar activamente los miembros del Partido que pertenezcan a esa jurisdicción;

Estatutos Generales de 1999

Estatutos Generales de 2001

No hay correlativo

II. Los Subcomités Municipales, dentro de su jurisdicción, tendrán las siguientes funciones:

- a. Formar y capacitar cívica y políticamente a los militantes;
- b. Desarrollar trabajo de acción política, promoción social y participación ciudadana;
- c. Promover el voto a favor de Acción Nacional y sus candidatos;
- d. Asegurar la representación del Partido en los órganos electorales;
- e. Promover la afiliación de miembros, cuyas solicitudes deberán ser remitidas, para su aprobación, al Comité Directivo Municipal, y
- f. Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos.

III. Cada Subcomité será dirigido por un coordinador, electo en los términos del Reglamento, quien deberá, en todo momento, subordinar su trabajo a las directrices del Comité Directivo Municipal correspondiente. Los coordinadores de subcomités, en ningún caso, podrán ser remunerados por el ejercicio de este encargo, y

IV. Las bases para su constitución y organización serán formuladas por el Comité Directivo Municipal en los términos que señalen estos Estatutos y el Reglamento correspondiente.

~~CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO~~
DE LAS DELEGACIONES ESTATALES Y MUNICIPALES

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO
De las Delegaciones Estatales y Municipales

ARTÍCULO 91.- En circunstancias transitorias que lo ameriten y para lograr la estructuración y el funcionamiento normales del Comité Directivo y del Consejo Estatal correspondientes a una entidad federativa, el Comité Ejecutivo Nacional designará una Delegación que sustituya al Comité Estatal y que tendrá las funciones que corresponden al mismo.

ARTÍCULO 92.- ...

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1999	Estatutos Generales de 2001
En tanto que en algún municipio no funcione regularmente el Comité correspondiente, el Comité Directivo Estatal o su equivalente en el Distrito Federal designará una Delegación que tendrá las mismas facultades que corresponden a los Comités Directivos Municipales.	...
La representación de estos órganos, para todos los efectos legales, corresponderá a los Presidentes de las respectivas Delegaciones durante su encargo.	...
ARTÍCULO 92. Las Delegaciones Estatales y Municipales que se establezcan en los términos de este artículo, tomarán las medidas conducentes para la organización y el funcionamiento de los cuadros básicos del Partido en las entidades o municipios del caso, conforme a lo previsto en estos Estatutos y los reglamentos aplicables.	Las Delegaciones Estatales y Municipales que se establezcan en los términos de este artículo, tomarán las medidas conducentes para la organización y el funcionamiento de los cuadros básicos del Partido en las entidades o municipios del caso, conforme a lo previsto en estos Estatutos y los reglamentos aplicables.
CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS	CAPÍTULO VIGÉSIMO De la Reforma de los Estatutos
CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO	CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO De la Disolución Del Partido
CAPÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO, LEMA, EMBLEMA Y DISTINTIVO ELECTORAL	CAPÍTULO PRIMERO Denominación, objeto, duración, domicilio, lema, emblema y distintivo electoral
CAPITULO SEGUNDO DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO	CAPITULO SEGUNDO De los miembros del partido
ARTÍCULO 10.- Los miembros activos tienen los siguientes derechos y obligaciones, en los términos de estos Estatutos y los reglamentos correspondientes.	ARTÍCULO 10. ...
I. Derechos:	I. ...
a. Intervenir en las decisiones del Partido por sí o por delegados;	a. ...
b. Participar en el gobierno del Partido desempeñando cargos en sus órganos directivos, que no podrán ser más de tres por elección en un mismo momento;	b. ...

Estatutos Generales de 1999	Estatutos Generales de 2001
c. Ser propuestos como precandidatos y, en su caso, candidatos de Acción Nacional a cargos de elección popular;	c. ...
d. Recibir la información, formación y capacitación necesaria para el cumplimiento de sus deberes como militantes, y	d. ...
e. Los demás que establezcan estos Estatutos y los Reglamentos.	e. ...
II. Obligaciones:	II. ...
a. Cumplir estos Estatutos, los reglamentos y las disposiciones dictadas por los órganos competentes del Partido;	a. ...
b. Participar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos del Partido, y	b. ...
c. Contribuir a los gastos del Partido de acuerdo a sus posibilidades, mediante el pago de las cuotas ordinarias y aportaciones extraordinarias que establezcan los órganos competentes. Estarán exceptuados del cumplimiento de esta obligación los miembros activos residentes fuera del territorio nacional.	c. ...
No hay correlativo	d. Aportar, cuando sean designados servidores públicos en los gobiernos emanados del Partido, una cuota en los términos que establezca el reglamento correspondiente.
La vigencia de los derechos estará vinculada al cumplimiento de las obligaciones de acuerdo a los reglamentos correspondientes.	...
ARTÍCULO 11.- Los miembros del Partido formarán parte de la organización básica, que funcionará de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y los reglamentos correspondientes.	ARTÍCULO 11. ...
Los miembros integrados en la organización básica también podrán organizarse en grupos homogéneos por razón de oficio, profesión, actividad, edad u otra similar, de acuerdo con los reglamentos correspondientes.	...
No hay correlativo	Los miembros que residan en el extranjero podrán organizarse y formar parte de la estructura del partido de conformidad con el reglamento respectivo.

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1999	Estatutos Generales de 2001
<p>ARTÍCULO 13.- En los casos de indisciplina, incumplimiento de sus cargos o infracción de estos Estatutos y de los reglamentos, los miembros activos del Partido podrán ser sancionados con amonestación, privación del cargo o comisión del Partido que desempeñen, cancelación de la precandidatura o candidatura, suspensión en sus derechos o expulsión del Partido, conforme a las siguientes disposiciones:</p>	<p>ARTÍCULO 13. ...</p>
<p>I. La amonestación procederá cuando se trate de infracciones leves y no reiteradas de estos Estatutos o sus Reglamentos;</p>	<p>I. ...</p>
<p>II. La privación de cargo o comisión partidistas se acordará en los casos de incumplimiento de las tareas propias del cargo o comisión;</p>	<p>II. ...</p>
<p>III. La cancelación de la precandidatura o candidatura será acordada en caso de indisciplina o infracciones a las normas del Partido;</p>	<p>III. ...</p>
<p>IV. La suspensión de derechos será acordada por indisciplina, abandono continuo o lenidad en el cumplimiento de las obligaciones cívico-políticas, o las de miembro activo del Partido. La suspensión de derechos implica la separación de las actividades del Partido;</p>	<p>IV. ...</p>
<p>V. La inhabilitación para ser dirigente o candidato será declarada en los casos de deslealtad al Partido o incumplimiento de las funciones como dirigente o funcionario público, y</p>	<p>V. ...</p>
<p>VI. La expulsión procederá cuando las causas señaladas en las dos fracciones anteriores sean graves o reiteradas, así como por ataques de hecho o de palabra a los principios y programas del Partido, fuera de sus reuniones oficiales, por acciones o declaraciones que dañen gravemente a la institución, o por la comisión de actos delictuosos o de pública inmoralidad.</p>	<p>VI. La expulsión podrá solicitarse cuando las causas señaladas en las dos fracciones anteriores sean graves o reiteradas, así como por ataques de hecho o de palabra a los principios y programas del Partido, fuera de sus reuniones oficiales, por acciones o declaraciones que dañen gravemente a la institución, por la comisión de actos delictuosos, la comisión de actos que afecten públicamente la imagen del Partido, o por colaborar o afiliarse a otro partido político.</p>
<p>ARTÍCULO 14.- Los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales o Municipales, así como sus Presidentes, podrán amonestar a los miembros activos conforme a lo previsto en la fracción I del artículo anterior. Contra la amonestación sólo procederá el recurso de revocación ante el propio Comité o el Presidente del Comité que la haya acordado, dentro de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.</p>	<p>ARTÍCULO 14. Los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales o Municipales, así como sus Presidentes, podrán amonestar a los miembros activos conforme a lo previsto en la fracción I del artículo anterior. Contra la amonestación sólo procederá el recurso de revocación ante el propio Comité o el Presidente del Comité que la haya acordado, dentro de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, respetándose en todo caso el derecho de audiencia.</p>

Estatutos Generales de 1999

La privación de cargo ~~o comisión~~ del Partido será acordada por los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales o Municipales y surtirá efectos de manera inmediata.

Contra dichos acuerdos procederá el recurso de revocación que se promoverá ante el mismo órgano, dentro de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, respetándose el derecho de audiencia.

La cancelación de la precandidatura o candidatura será acordada por el Comité Ejecutivo Nacional o por el Comité Directivo Estatal respectivo, en los términos del Reglamento. ~~En todos los casos deberá respetarse el derecho de audiencia.~~

La suspensión de uno o varios derechos, que no podrá exceder de tres años en ningún caso, así como la inhabilitación para ser dirigente o candidato, que no podrá ser menor a tres años ni exceder de doce, y la expulsión, serán acordadas por las Comisiones de Orden de los Consejos de cada entidad federativa, a solicitud del Comité Directivo Municipal o Estatal respectivo o del Comité Ejecutivo Nacional. En ningún caso se podrá solicitar la sanción después de transcurridos 365 días naturales contados a partir del día en que ocurrió la falta o de que se tenga conocimiento de la misma.

No hay correlativo

Las resoluciones acordadas por las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales podrán reclamarse por escrito ante la Comisión de Orden del Consejo Nacional, por cualquiera de las partes, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.

Estatutos Generales de 2001

La privación de cargo **interno de elección** del Partido será acordada, **siempre que se haya concedido el derecho de audiencia**, por los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales o Municipales y surtirá efectos de manera inmediata. Contra dichos acuerdos procederá el recurso de revocación que se promoverá ante el mismo órgano, dentro de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, respetándose el derecho de audiencia.

La cancelación de la precandidatura o candidatura será acordada por el Comité Ejecutivo Nacional o por el Comité Directivo Estatal respectivo, en los términos del Reglamento. En todos los casos deberá respetarse el derecho de audiencia.

La suspensión de uno o varios derechos, que no podrá exceder de tres años en ningún caso, así como la inhabilitación para ser dirigente o candidato, que no podrá ser menor a tres años ni exceder de doce, y la expulsión, serán acordadas por las Comisiones de Orden de los Consejos de cada entidad federativa, a solicitud del Comité Directivo Municipal o Estatal respectivo o del Comité Ejecutivo Nacional. En ningún caso se podrá solicitar la sanción después de transcurridos 365 días naturales contados a partir del día en que ocurrió la falta o de que se tenga conocimiento de la misma, **a menos que se tratara de faltas continuadas o reiteradas.**

Para el caso de incumplimiento del pago de cuotas de funcionarios y servidores públicos del Partido, serán procedentes las sanciones previstas en el artículo 13 de estos estatutos; en el caso de la inhabilitación, ésta se podrá solicitar en un término de cuatro años contados a partir de la fecha de conclusión del cargo.

...

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1999	Estatutos Generales de 2001
Tratándose de miembros del Consejo Nacional o del Comité Ejecutivo Nacional, así como de Presidentes de Comités Directivos Estatales llamados a un procedimiento de sanción por la Comisión de Orden del Consejo Estatal respectivo, podrán solicitar, al inicio del procedimiento, que se turne el caso a la Comisión de Orden del Consejo Nacional que conocerá en única instancia.	...
En el caso de que miembros activos cometan infracciones en una entidad federativa distinta a la suya, será competente para imponer la sanción respectiva la Comisión de Orden del lugar donde se cometió la falta, a petición de los Comités Directivos de la entidad afectada.	...
No hay correlativo	El Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Estatales podrán declarar la expulsión del miembro activo de su jurisdicción cuando se compruebe que participa, ingresa o acepta ser candidato de otro partido político.
No hay correlativo	El procedimiento de declaratoria de expulsión deberá observar los requisitos del artículo 15, los cuales se sustanciarán en un término que no exceda de quince días. La declaratoria podrá reclamarse por el miembro activo por escrito ante la Comisión de Orden del Consejo Nacional en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.
No hay correlativo	En el caso de que se tenga conocimiento de actos de corrupción cometidos por miembros activos, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar la suspensión temporal de los derechos del miembro activo, iniciando ante la Comisión de Orden el procedimiento respectivo. Dicha suspensión no podrá exceder del plazo de un año.
ARTÍCULO 15. Ningún miembro activo podrá ser suspendido, inhabilitado, ni excluido del Partido sin que el órgano competente le dé a conocer por escrito los cargos que haya en su contra, le haga saber su derecho a nombrar defensor entre los miembros activos del Partido, oiga su defensa, cite a las partes interesadas, considere los alegatos y pruebas que presenten y recabe todos los informes y pruebas que estime necesarios.	ARTÍCULO 15. Ningún miembro activo podrá ser suspendido, inhabilitado, ni expulsado del Partido sin que el órgano competente le dé a conocer por escrito y por medio fehaciente los cargos que haya en su contra, le haga saber su derecho a nombrar defensor entre los miembros activos del Partido, oiga su defensa, cite a las partes interesadas, considere los alegatos y pruebas que presenten y recabe todos los informes y pruebas que estime necesarios.

Estatutos Generales de 1999

Estatutos Generales de 2001

CAPITULO TERCERO
De las Asambleas

CAPITULO TERCERO
DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 29.- Cada delegación estatal se integrará con el número de delegados en la proporción que establezca el Reglamento en función del total de miembros activos por entidad, y tendrá el número de votos que corresponda de la aplicación de la siguiente fórmula:

a. Cada delegación estatal tendrá derecho a quince votos, más un voto por cada distrito electoral federal con que cuente su respectiva entidad federativa;

b. Un voto adicional por cada 10 delegados presentes;

c. Tendrá un voto más por cada 0.-10 por ciento de la proporción de miembros activos en el estado inscritos en el Registro Nacional de Miembros respecto del listado nominal de electores de la propia entidad.

Ningún estado podrá tener más de quince votos por este principio.

d. Asimismo, tendrá derecho a un voto adicional por cada punto porcentual, o fracción superior al 0.5 por ciento, que de la votación total emitida en la entidad haya obtenido el Partido en la última elección federal para diputados; así como a otro voto, en adición a los anteriores, por cada punto porcentual, o fracción superior al 0.5 por ciento, que la votación recibida por el Partido en la entidad represente de la votación nacional del propio Partido obtenida en la referida elección;

e. Sin embargo, si en el momento de la votación el número de delegados presentes es menor al equivalente a cuatro veces el número de distritos electorales federales en la entidad de que se trate, los votos de esa delegación se reducirán a los que proporcionalmente le correspondan, sobre la base de que dicho cuádruplo, como mínimo, puede ejercitar la totalidad de sus votos.

La fracción sobrante que llegue a 0.5 se contará como un voto. En todo caso, toda delegación tendrá, cuando menos, cinco votos, y

f. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá un número de votos equivalente al promedio de los votos de las delegaciones presentes en la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 29. ...

a. ...

b. ...

c. Tendrá un voto más por cada 0.-10 por ciento de la proporción de miembros activos en el estado inscritos en el Registro Nacional de Miembros respecto del listado nominal de electores de la propia entidad. Ningún estado podrá tener más de quince votos por este principio.

d. ...

e. Sin embargo, si en el momento de la votación el número de delegados presentes es menor al equivalente a cuatro veces el número de distritos electorales federales en la entidad de que se trate, los votos de esa delegación se reducirán a los que proporcionalmente le correspondan, sobre la base de que dicho cuádruplo, como mínimo, puede ejercitar la totalidad de sus votos. La fracción sobrante que llegue a 0.5 se contará como un voto. En todo caso, toda delegación tendrá, cuando menos, cinco votos, y

f. ...

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1999	Estatutos Generales de 2001
En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.	...
ARTÍCULO 35.- Las Asambleas a que se refiere el artículo anterior se reunirán y funcionarán de modo análogo al establecido para la Asamblea Nacional del Partido y serán presididas por el Presidente del Comité respectivo o, en su caso, por quien designe el Comité Ejecutivo Nacional o el Comité Directivo Estatal que corresponda.	ARTÍCULO 35. ...
Para el funcionamiento de estas Asambleas, los Comités Estatales y Municipales, con la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, podrán establecer dentro de sus respectivas competencias normas complementarias ajustadas al espíritu de estos Estatutos y a los reglamentos.	...
El Comité Ejecutivo Nacional tendrá la facultad de vetar dentro de los treinta días siguientes, las decisiones que tomen las Asambleas a que este artículo se refiere, con sujeción a lo dispuesto en la fracción XV del artículo 62 de estos Estatutos, y cuidará de que tales Asambleas se reúnan con la oportunidad debida.	El Comité Ejecutivo Nacional tendrá la facultad de vetar dentro de los treinta días siguientes, las decisiones que tomen las Asambleas a que este artículo se refiere, con sujeción a lo dispuesto en la fracción XV del artículo 64 de estos Estatutos, y cuidará de que tales Asambleas se reúnan con la oportunidad debida.
CAPITULO CUARTO De las Convenciones y Elección de Candidatos	CAPITULO CUARTO DE LAS CONVENCIONES Y ELECCIÓN DE CANDIDATOS
ARTÍCULO 36. La Convención Nacional es el órgano competente para revisar y aprobar el programa básico de acción política y conocer los asuntos de la política general del Partido que le sometan el Comité Ejecutivo Nacional o el Consejo Nacional y que no sean competencia de la Asamblea.- Ésta se reunirá en el lugar y fecha que determine la convocatoria.	ARTÍCULO 36. La Convención Nacional es el órgano competente para revisar y aprobar el programa de acción política y conocer los asuntos de la política general del Partido que le sometan el Comité Ejecutivo Nacional o el Consejo Nacional y que no sean competencia de la Asamblea. Ésta se reunirá en el lugar y fecha que determine la convocatoria.
En lo que se refiere a la convocatoria, integración, funcionamiento y decisiones de las Convenciones, serán aplicables en lo conducente los artículos 18 y del 22 al 33 de estos Estatutos.	En lo que se refiere a la convocatoria, integración, funcionamiento y decisiones de las Convenciones, serán aplicables en lo conducente los artículos 18 y del 22 al 33 de estos Estatutos.

Estatutos Generales de 1999

ARTÍCULO 37.- La elección del candidato a la Presidencia de la República se sujetará al siguiente procedimiento y a lo señalado en estos Estatutos y en los reglamentos correspondientes:

a. Los interesados presentarán su solicitud de registro de precandidatura al Secretario General del CEN, quien la turnará al Comité Ejecutivo Nacional para su análisis y aprobación, en su caso. Los precandidatos registrados y aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional deberán cumplir con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación electoral vigente, estos Estatutos y los reglamentos del Partido;

b. La elección se realizará de entre los precandidatos cuyo registro haya sido aprobado y se llevará a cabo ~~de manera simultánea~~ en centros de votación instalados en, al menos, todas las cabeceras de los distritos electorales federales de la región en que se realice la elección.

c. Para ~~ser electo candidato~~ a la Presidencia de la República se requerirá la mayoría absoluta de la suma de los votos válidos emitidos, que se acumulen durante todo el proceso. Si ninguno de los precandidatos registrados obtiene dicha mayoría absoluta, ~~se realizará una segunda vuelta en la que participarán únicamente los dos precandidatos~~ que hayan obtenido los más altos porcentajes de votación, y

d. ~~Para la organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral interno, el Comité Ejecutivo Nacional nombrará una Comisión Electoral formada por miembros del propio Comité, a la que podrán asistir con derecho a voz un representante de cada uno de los candidatos aprobados.~~

Estatutos Generales de 2001

ARTÍCULO 37. ...

a. ...

b. La elección se realizará de entre los precandidatos cuyo registro haya sido aprobado y se llevará a cabo **en una o varias etapas** en centros de votación instalados en, al menos, todas las cabeceras de los distritos electorales federales de la región en que se realice la elección. **Los precandidatos registrados deberán participar en los debates conforme al programa previamente establecido por el órgano competente. Podrán votar todos los miembros activos y los adherentes inscritos ante el Registro Nacional de Miembros y en el padrón de miembros residentes en el extranjero, por lo menos tres meses antes de la fecha en que se realice la votación;**

c. Para **obtener la candidatura** a la Presidencia de la República se requerirá la mayoría absoluta de la suma de los votos válidos emitidos, que se acumulen durante todo el proceso. Si ninguno de los precandidatos registrados obtiene la mayoría absoluta, **quienes** hayan obtenido los dos porcentajes más altos de votación **participarán en una votación simultánea en todo el país, que se llevará a cabo dos semanas después de realizada la última etapa de la elección.**

d. La organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral interno estará a cargo de la **Comisión de Elecciones.**

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1999	Estatutos Generales de 2001
ARTÍCULO 39.- La elección de candidatos a Senadores de Mayoría Relativa se llevará a cabo en una sola jornada, en uno o varios centros de votación, podrán votar solamente los miembros activos y se desarrollará de acuerdo a lo señalado en los incisos a), b), c) y e) del artículo 38 de estos Estatutos y con lo que determine el Reglamento correspondiente.	ARTÍCULO 39. La elección de candidatos a Senadores de Mayoría Relativa se llevará a cabo en una sola jornada y se desarrollará de acuerdo a lo señalado en los incisos a), b), c) y e) del artículo 38 de estos Estatutos y con lo que determine el Reglamento correspondiente.
Serán candidatos a Senadores las fórmulas de precandidatos que hayan obtenido el primero y segundo lugar en el proceso electoral interno. Cada miembro activo votará por una sola fórmula que estará compuesta por un propietario y un suplente.	...
CAPÍTULO QUINTO Del Consejo Nacional	CAPÍTULO QUINTO DEL CONSEJO NACIONAL
ARTÍCULO 45. El Consejo Nacional estará integrado por:	ARTÍCULO 44. ...
a. El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional;	a. ...
b. Los ex Presidentes del Comité Ejecutivo Nacional;	b. ...
c. El Presidente de la República, si es miembro del Partido;	c. ...
d. Los gobernadores de los estados que sean miembros del Partido;	d. ...
e. Los Presidentes de los Comités Directivos Estatales, durante su encargo;	e. ...
f. Los Coordinadores de los grupos parlamentarios federales;	f. ...
g. El Coordinador Nacional de los diputados locales, y	g. ...
No hay correlativo	h El coordinador nacional de ayuntamientos.
No hay correlativo	i. Los miembros activos del partido que, hayan sido Consejeros Nacionales por 20 años o más.
No hay correlativo	j. La titular de la Secretaría Nacional de Promoción Política de la Mujer.
No hay correlativo	k. El o la titular de la Secretaría Nacional de Acción Juvenil.
h. Trescientos Consejeros, electos por la Asamblea Nacional.	l. ...

Estatutos Generales de 1999	Estatutos Generales de 2001
<p>ARTÍCULO 44.- Para ser Consejero Nacional se requiere:</p> <p>a. Ser miembro activo con militancia de por lo menos tres años;</p> <p>b. Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias;</p> <p>c. No haber sido sancionado por la Comisión de Orden en los tres años anteriores a la elección del Consejo, y</p> <p>d. Presentar y acreditar la evaluación correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 44. ...</p> <p>a. ...</p> <p>b. ...</p> <p>c. No haber sido sancionado por la Comisión de Orden en los tres años anteriores a la elección del Consejo, y</p> <p>d. Participar de la evaluación correspondiente, en los términos de la convocatoria.</p>
<p>ARTÍCULO 46.- Para la elección de los Consejeros Nacionales a que se refiere el inciso i) del artículo 45, se procederá de acuerdo a las siguientes reglas:</p> <p>I. Mediante Asambleas Municipales celebradas al efecto, se podrán proponer a la Asamblea Estatal el número de candidatos que determine el Reglamento;</p> <p>II. El Comité Directivo Estatal correspondiente podrá proponer a la Asamblea Estatal hasta un diez por ciento del total de las propuestas surgidas de las Asambleas Municipales;</p> <p>III. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá derecho a proponer el número de candidatos que señalen los incisos a) y b) de la fracción IV de este artículo;</p> <p>IV. A través de las Asambleas Estatales se elegirán las propuestas de Consejeros Nacionales que serán enviadas a la Asamblea Nacional conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>a. Ciento cincuenta consejeros nacionales serán electos por las Asambleas Estatales y por el Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo a la siguiente fórmula:</p> <p>Se obtiene el cociente de distribución, que resulta de dividir la suma de los porcentajes de votación para diputados federales de cada estado entre ciento treinta y cinco.</p>	<p>ARTÍCULO 46. Para la elección de los Consejeros Nacionales a que se refiere el inciso i) del artículo 44, se procederá de acuerdo a las siguientes reglas:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá derecho a proponer el número de candidatos que señalen las fracciones IV y V de este artículo;</p> <p>(Se deroga)</p> <p>IV. Ciento cincuenta consejeros nacionales serán electos por las Asambleas Estatales y por el Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo a la siguiente fórmula:</p> <p>...</p>

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1999	Estatutos Generales de 2001
El porcentaje de votación para diputados federales de cada estado se divide entre el cociente de distribución, cerrando la cantidad al entero más próximo.	El porcentaje de votación para diputados federales de cada estado se divide entre el cociente de distribución, cerrando la cantidad al entero más próximo. Este es el número de consejeros que le corresponden al estado por este inciso.
Este es el número de consejeros que le corresponden al estado por este inciso.	
El Comité Ejecutivo Nacional tendrá derecho a proponer el diez por ciento de los candidatos por este inciso.	El Comité Ejecutivo Nacional tendrá derecho a proponer el diez por ciento de los candidatos por este inciso.
No hay correlativo	Las proposiciones que los estados y el Comité Ejecutivo Nacional formulen en los términos de esta fracción serán sometidas directamente a la ratificación de la Asamblea Nacional.
b. Para la elección de los restantes ciento cincuenta consejeros nacionales, cada Asamblea Estatal tendrá derecho a proponer un candidato por cada 0.4 por ciento de lo que resulte de promediar la votación nacional del Partido obtenida en la entidad y el número de miembros activos en el estado respecto del total de miembros inscritos en el Registro Nacional de Miembros.	V. ...
Cada entidad tendrá una propuesta adicional si la fracción sobrante es igual o superior a 0.50.	...
No hay correlativo	Las entidades que no celebren asamblea estatal no tendrán propuestas para consejeros nacionales en los términos de la Fracción IV, y el número que por este concepto les corresponda se sumará a los que se elijan por la fracción V en la asamblea nacional.
El Comité Ejecutivo Nacional tendrá derecho a presentar candidatos por este inciso hasta en un diez por ciento del total de propuestas surgidas de las Asambleas Estatales por este criterio.	...
e. Las proposiciones que los estados y el Comité Ejecutivo Nacional formulen en los términos del inciso a) serán sometidas directamente a la ratificación de la Asamblea Nacional.	(Se deroga)
d. Las propuestas que se formulen en los términos del inciso b) integrarán la lista que se someterá a la consideración de la Asamblea Nacional. Cada delegado numerario votará exactamente por el veinte por ciento del total de candidatos propuestos en la Asamblea.	VI. Las propuestas que se formulen en los términos de la fracción V integrarán la lista que se someterá a la consideración de la Asamblea Nacional. Cada delegado numerario votará exactamente por el veinte por ciento del total de candidatos propuestos en la Asamblea.

Estatutos Generales de 1999

Estatutos Generales de 2001

ARTÍCULO 47.- Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional:

I. Elegir al Presidente y a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y revocar las designaciones que hubiere hecho cuando considere que existe causa justificada para ello;

II. Designar a cincuenta de sus miembros, quienes con los Presidentes de los Comités Directivos Estatales integrarán la Comisión Permanente;

III. Designar de entre sus miembros a los integrantes de la Comisión de Vigilancia y de la Comisión de Orden;

~~IV. Designar a ocho de sus miembros, cinco como propietarios y tres como suplentes, para integrar la Comisión de Conciliación y Defensa de los Derechos de los Militantes, que actuará en el ámbito nacional y durará en su encargo un año, pudiendo ser auxiliada por las personas que la propia Comisión determine;~~

~~V. Designar las comisiones que estime necesarias para fines específicos;~~

~~VI. Designar, a propuesta del Presidente, al Tesorero Nacional del Partido;~~

VII. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como las modificaciones a los mismos; las deudas a un plazo mayor de un año; y revisar y aprobar, en su caso, los informes y dictámenes que sobre la cuenta general de administración rinda la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional;

~~VIII. Discutir y aprobar en su caso, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, el Reglamento de éste, el de Funcionamiento del Consejo Nacional y el Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido;~~

~~IX. Resolver aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por el Comité Ejecutivo Nacional;~~

ARTÍCULO 47. ...

I. ...

II. ...

III. Designar de entre sus miembros a los integrantes de la Comisión de Vigilancia, Comisión de Orden, **Comisión de Doctrina, Comisión de Elecciones** y la Comisión de Conciliación y Defensa de los Derechos de los Militantes, **así como** designar las comisiones que estime necesarias para fines específicos, **las cuales deberán rendir un informe anual de actividades;**

IV. ...

V. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como las modificaciones a los mismos; las deudas a un plazo mayor de un año; y revisar y aprobar, en su caso, los informes y dictámenes que sobre la cuenta general de administración rinda la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional;

VI. Discutir y aprobar en su caso, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, el Reglamento de éste, el de Funcionamiento del Consejo Nacional, el Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido, **así como el Reglamento de Elecciones a Cargos de Elección Popular y de Dirigentes del Partido;**

VII. ...

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1999	Estatutos Generales de 2001
<p>X. Pedir al Comité Ejecutivo Nacional, a solicitud de por lo menos una tercera parte de los miembros del Consejo Nacional, que le someta aquellos asuntos que por su importancia juzgue conveniente conocer y resolver;</p>	<p>VIII. ...</p>
<p>XI. Decidir todas las cuestiones que se susciten entre los órganos directivos del Partido;</p>	<p>IX. ...</p>
<p>XII. Aprobar los planes de actividades de carácter nacional a corto y a largo plazo que le presente el Comité Ejecutivo Nacional,;</p>	<p>X. Aprobar los planes de actividades de carácter nacional a corto y a largo plazo que le presente el Comité Ejecutivo Nacional, así como evaluar periódicamente su cumplimiento;</p>
<p>XIII. Decidir sobre la participación de Acción Nacional en las elecciones de poderes federales y, en su caso, establecer las bases de esa participación con candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales y ordenar la lista de candidatos a Senadores por el principio de representación proporcional;</p>	<p>XI. ...</p>
<p>XIV. Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones federales, previa consulta a la militancia a través de los órganos estatales y municipales. Los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante la campaña electoral en que participen la plataforma aprobada, y</p>	<p>XII. ...</p>
<p>XV. Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos correspondientes.</p>	<p>XIII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 49. El Consejo Nacional funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siempre que estén representadas cuando menos dos terceras partes de las entidades federativas en que funcionen Comités Directivos Estatales.</p>	<p>ARTÍCULO 49. El Consejo Nacional funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siempre que estén representadas cuando menos dos terceras partes de las entidades federativas en que funcionen Comités Directivos Estatales.</p>
<p>Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes. En los casos de elección o remoción del Presidente y de miembros del Comité Ejecutivo Nacional se requerirá las dos terceras partes de los votos computables.</p>	<p>Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes. Para la elección o remoción del Presidente se requerirán las dos terceras partes de los votos computables. Para la elección o remoción de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional se requerirá la mayoría absoluta de los votos computables.</p>

Estatutos Generales de 1999

ARTÍCULO 50.- Los Consejeros Nacionales durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos, pero continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que tomen posesión los nombrados para sustituirlos. Los Consejeros que sin causa justificada falten a dos sesiones consecutivas del Consejo perderán el cargo.

Cuando ocurran vacantes en el Consejo, éste podrá designar a propuesta de los Consejeros, por simple mayoría de votos, a los sustitutos por el resto del período. El Consejo podrá, por causa grave, remover a cualquiera de sus miembros mediante el voto de las dos terceras partes de los asistentes y, por simple mayoría, decidir sobre la renuncia de cualquiera de sus miembros.

CAPITULO SEXTO
De la Tesorería Nacional

No hay correlativo

~~CAPÍTULO SÉPTIMO~~
De la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional

ARTÍCULO 54. La Comisión de Vigilancia rendirá un informe anual pormenorizado de su gestión al Consejo Nacional, y someterá a consideración del propio Consejo el dictamen sobre la Cuenta General de Administración que deberá presentarse a la Asamblea Nacional.

No hay correlativo

~~CAPÍTULO OCTAVO~~
De la Comisión de Orden del Consejo Nacional

Estatutos Generales de 2001

ARTÍCULO 50. Los Consejeros Nacionales durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos, pero continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que tomen posesión los nombrados para sustituirlos. Los Consejeros que sin causa justificada falten a dos sesiones consecutivas del Consejo, **por ese sólo hecho** perderán el cargo.

...

CAPITULO SEXTO
DE LAS [sic.] TESORERIA NACIONAL

CAPITULO SEPTIMO
DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO NACIONAL

(Se deroga)

ARTÍCULO 54. La Comisión de Vigilancia rendirá un informe anual pormenorizado de su gestión al Consejo Nacional, y someterá a consideración del propio Consejo el dictamen sobre la Cuenta General de Administración que deberá presentarse a la Asamblea Nacional.

Una vez aprobada la Cuenta General de Administración por el Consejo Nacional y de conformidad con los lineamientos que señale el Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido, toda la información sobre el financiamiento recibido por Acción Nacional estará a disposición de militantes.

(Se deroga)

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1999	Estatutos Generales de 2001
No hay correlativo	<p>ARTÍCULO 61. La Comisión de Doctrina es responsable de velar por que se observe la doctrina en las acciones y programas institucionales, se integra por cinco consejeros nacionales como propietarios y tres como suplentes, y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Dirimir controversias sobre la coherencia entre los postulados de doctrina y propuestas contenidas en documentos oficiales del partido.</p> <p>II. Proponer a los órganos directivos programas de trabajo para el conocimiento de la doctrina y la práctica de los valores de nuestra cultura partidaria.</p> <p>III. Promover investigaciones, estudios, escritos, publicaciones sobre el tema de la doctrina.</p>
No hay correlativo	<p>ARTICULO 62. La Comisión de Conciliación y Defensa de los Derechos de los Militantes fungirá, además de las atribuciones de mediación y avenimiento, como instancia de defensa de los militantes que consideren vulnerados sus derechos, estará integrada por ocho consejeros, cinco como propietarios y tres como suplentes, que actuará en el ámbito nacional, pudiendo ser auxiliada por las personas que la propia Comisión determine.</p>
<p>CAPÍTULO NOVENO Del Comité Ejecutivo Nacional</p>	<p>CAPITULO OCTAVO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL</p>
<p>ARTÍCULO 61.- El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por:</p> <p>a. El Presidente del Partido;</p> <p>b. Los ex presidentes del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>c. Los coordinadores de los grupos parlamentarios federales y el Coordinador Nacional de diputados locales;</p> <p>d. La titular de Promoción Política de la Mujer;</p> <p>e. El titular de Acción Juvenil, y</p>	<p>ARTÍCULO 63. ...</p> <p>a. ...</p> <p>b. ...</p> <p>c. Los coordinadores de los grupos parlamentarios federales, el Coordinador Nacional de diputados locales y el coordinador nacional de ayuntamientos;</p> <p>d. ...</p> <p>e. ...</p>

Estatutos Generales de 1999	Estatutos Generales de 2001
f. No menos de veinte ni más de cuarenta miembros activos del Partido, con una militancia mínima de tres años. La fijación del número de sus integrantes y su designación serán hechos por el Consejo Nacional, a propuesta de su Presidente en dos terceras partes, y la otra tercera parte a propuesta de los Consejeros de acuerdo al Reglamento.	f. ...
Además asistirán con derecho a voz los titulares de Secretarías que no sean miembros del Comité Ejecutivo Nacional.	...
En la proporción que fije el Reglamento, el Comité Ejecutivo Nacional podrá integrarse con miembros que reciban remuneración del Partido.	...
Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional durarán en su cargo tres años y permanecerán en él hasta que el Consejo Nacional haga nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de su puesto. Perderá el cargo quien falte a tres sesiones ordinarias consecutivas sin causa justificada.	Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional durarán en su cargo tres años y permanecerán en él hasta que el Consejo Nacional haga nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de su puesto. Quien falte a tres sesiones ordinarias consecutivas sin causa justificada, por ese sólo hecho perderá el cargo.
Para el mejor funcionamiento del Comité Ejecutivo Nacional, éste mantendrá una estructura administrativa básica permanente, cuya regulación formará parte del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional.	...
ARTÍCULO 62- Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:	ARTÍCULO 64. ...
I. Ejercer por medio de su Presidente o de la persona o personas que estime conveniente designar al efecto, la representación legal de Acción Nacional, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo.	I. ...
En consecuencia, el Presidente gozará de todas las facultades generales y aun las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos de crédito. Las disposiciones de tales ordenamientos legales se tienen aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra, así como los relativos de la legislación electoral vigente;	...
II. Vigilar la observancia de estos Estatutos y de los reglamentos por parte de los órganos, dependencias y miembros del Partido;	II. ...

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1999	Estatutos Generales de 2001
III. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Nacional, de la Convención Nacional, del Consejo Nacional y de la Comisión Permanente;	III. ...
IV. Formular y aprobar los reglamentos del Partido. En el caso de su propio Reglamento, el de Funcionamiento del Consejo Nacional y el de la Administración del Financiamiento del Partido, los presentará para su aprobación al Consejo Nacional;	IV. ...
V. Formular y aprobar los programas de actividades de Acción Nacional;	V. ...
VI. Constituir cuantas secretarías y comisiones estime convenientes, entre las que estarán las de Asuntos Internos, para la realización de los fines del Partido, y designar a las personas que las integren conforme a lo que establezcan los Reglamentos.	VI. Constituir cuantas secretarías y comisiones estime convenientes, entre las que estarán las de Asuntos Internos y la de Capacitación , para la realización de los fines del Partido, y designar a las personas que las integren conforme a lo que establezcan los Reglamentos.
VII. Nombrar representantes para asistir a las Asambleas y Convenciones Estatales;	VII. ...
VIII. Supervisar la integración y oportuna actualización del padrón de miembros del Partido;	VIII. ...
IX. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3o. de estos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;	IX. ...
X. Resolver sobre las licencias que soliciten sus miembros y las renunciaciones que presenten, designando en su caso a quienes los sustituyan hasta que el Consejo Nacional haga nuevo nombramiento, si la falta fuera definitiva;	X. ...
XI. Convocar a la Asamblea Nacional, a la Convención Nacional, al Consejo Nacional y a su Comisión Permanente;	XI. ...

Estatutos Generales de 1999	Estatutos Generales de 2001
XII. Formular y presentar el informe general de actividades del Partido a la Asamblea Nacional;	XII. ...
XIII. Formular los presupuestos de ingresos y egresos del Comité Ejecutivo Nacional y revisar las cuentas generales de Administración y Tesorería que deban presentarse al Consejo Nacional;	XIII. ...
XIV. Revisar las cuentas generales de Administración y Tesorería de los Comités Directivos Estatales del Partido;	XIV. ...
XV. Vetar, previo análisis, las decisiones de las Asambleas y Convenciones Estatales y Municipales, así como las decisiones de los Consejos Estatales, Convenciones Distritales o de los Comités Directivos Estatales, Municipales o Delegacionales, si a su juicio son contrarias a los principios y objetivos del Partido o inconvenientes para el desarrollo de sus trabajos. El Comité Estatal o Municipal correspondiente podrá pedir que se lleve el asunto para su resolución final ante el Consejo Nacional o su Comisión Permanente, con audiencia de las partes interesadas;	XV. ...
XVI. Decidir sobre las solicitudes de readmisión al Partido que presenten quienes hayan sido excluidos o se hayan separado o renunciado, cuando lo hayan hecho en forma pública. Las solicitudes no podrán aprobarse en un término menor de tres años de haberse acordado la exclusión o de haber ocurrido la separación o renuncia pública;	XVI. ...
XVII. Elaborar planes de actividades de carácter nacional, de conformidad con las decisiones y lineamientos de Asambleas y Convenciones, sometiéndolos a la aprobación del Consejo Nacional;	XVII. ...
XVIII. Dictar las medidas necesarias para garantizar la equidad de género en las candidaturas a cargos de elección popular, de conformidad con lo que establezcan las leyes correspondientes;	XVIII. ...
XIX. Desarrollar mecanismos que orienten la acción del Partido en el ejercicio del gobierno;	XIX. ...
XX. Establecer e impulsar modelos de relación del Partido con la sociedad;	XX. ...

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1999	Estatutos Generales de 2001
XXI. Constituir y coordinar órganos del Partido integrados por miembros activos residentes fuera del territorio nacional, que estarán organizados de acuerdo con las leyes, estos Estatutos y el Reglamento respectivo, y	XXI. ...
XXII. Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos.	XXII. ...
ARTÍCULO 65.- El Presidente de Acción Nacional lo será también del Comité Ejecutivo Nacional y tendrá además el carácter de Presidente de la Asamblea Nacional, de la Convención Nacional y del Consejo Nacional, con las siguientes atribuciones:	ARTÍCULO 67. ...
I. Representar a Acción Nacional en los términos y con las facultades a que se refiere la fracción I del artículo 62 de estos Estatutos;	I. Representar a Acción Nacional en los términos y con las facultades a que se refiere la fracción I del artículo 62º de estos Estatutos;
II. Ser miembro exoficio de todas las comisiones que nombre el Consejo Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional;	II. ...
III. Mantener las debidas relaciones con los Comités Estatales, Municipales y Delegaciones entre sí y el Comité Ejecutivo Nacional, coordinar su trabajo e impulsar y cuidar de su correcta orientación, conforme a los principios y programas del Partido;	III. ...
IV. Mantener y fomentar las debidas relaciones con los poderes federales y estatales, con todos los organismos cívicos o sociales y especialmente con los que tengan principios o actividades similares a los de Acción Nacional;	IV. ...
V. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional los reglamentos del Partido;	V. ...
VI. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional los programas de actividades de Acción Nacional concordantes con los aprobados por el Consejo Nacional, la Asamblea Nacional y la Convención Nacional;	VI. ...
VII. Promover de acuerdo con los reglamentos el establecimiento de las dependencias necesarias para la mejor organización de los miembros activos y adherentes del Partido, para la más amplia difusión de sus principios y su mayor eficacia en la vida pública de México;	VII. ...

Estatutos Generales de 1999	Estatutos Generales de 2001
VIII. Contratar, designar o remover libremente a los mandatarios para pleitos y cobranzas, funcionarios administrativos y empleados del Comité Ejecutivo Nacional y de los órganos que de éste dependan;	VIII. ...
IX. Designar los asesores y auxiliares que sean necesarios para el estudio y ejecución de las medidas que requiere la actividad del Partido;	IX. ...
X. En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas al Comité Ejecutivo Nacional en la primera oportunidad, para que éste tome la decisión que corresponda;	X. ...
XI. En general, gestionar el desenvolvimiento de Acción Nacional y cuidar de que su actuación se apege constantemente a los propósitos fundamentales que han inspirado su creación y procurar, en todas las formas lícitas posibles, que en la vida pública de México se implanten los principios que Acción Nacional ha hecho suyos, pudiendo al efecto ejecutar los actos jurídicos, políticos y sociales que sean necesarios o convenientes, todo de acuerdo con estos Estatutos y los reglamentos respectivos, y ajustándose a las directrices que haya señalado la Asamblea Nacional, la Convención Nacional, el Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional; y	XI. ...
No hay correlativo	XII. Presentar al Consejo Nacional un informe anual de actividades del Comité Ejecutivo Nacional.
XII . Las demás que señalen estos Estatutos.	XIII. ...

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1999	Estatutos Generales de 2001
<p>CAPITULO DÉCIMO PRIMERO De los Funcionarios Públicos Postulados por el Partido</p>	<p>CAPITULO DÉCIMO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS POSTULADOS POR EL PARTIDO</p>
<p>CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO De los Órganos Estatales y Municipales</p>	<p>CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS ÓRGANOS ESTATALES Y MUNICIPALES</p>
<p>CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO De los Consejos Estatales</p>	<p>CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS CONSEJOS ESTATALES</p>
<p>ARTÍCULO 73: Los Consejos Estatales estarán integrados por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. El Presidente del Comité Directivo Estatal; b. El Gobernador del Estado, si es miembro del Partido; c. El Coordinador de los diputados locales, si es miembro del Partido; d. Los senadores que sean miembros del Partido en la entidad;y 	<p>ARTÍCULO 75. ...</p> <ul style="list-style-type: none"> a. El presidente y el secretario general del Comité Directivo Estatal; b. ... c. ... d. Los senadores que sean miembros del Partido en la entidad;
<p>No hay correlativo</p>	<p>e. Los miembros activos del partido que hayan sido Consejeros Estatales en la entidad por 20 años o más;</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>f. La titular de la Secretaría Estatal de la Promoción Política de la Mujer;</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>g. El o la titular de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil;</p>
<p>e: No menos de cuarenta ni más de cien miembros activos del Partido, residentes en la entidad federativa correspondiente, designados por la Asamblea Estatal de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo siguiente.</p>	<p>h. ...</p>
<p>Los consejeros estatales designados por la Asamblea Estatal, deberán contar con una militancia mínima de tres años y reunir los demás requisitos a que hace referencia el artículo 45 de estos Estatutos.</p>	<p>i. Los consejeros estatales designados por la Asamblea Estatal, deberán contar con una militancia mínima de tres años y reunir los demás requisitos a que hace referencia el artículo 44 de estos Estatutos.</p>

Estatutos Generales de 1999

Estatutos Generales de 2001

Los consejeros estatales durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos; pero continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que tomen posesión de su cargo los designados para sustituirlos. Los consejeros que, sin causa justificada, que calificará el Consejo, falten a dos sesiones consecutivas, habiendo sido citados fehacientemente, perderán tal carácter, con una simple declaratoria del propio Consejo.

...

ARTÍCULO ~~75~~ Son funciones del Consejo Estatal:

ARTÍCULO **77**. ...

I. Elegir al Presidente y a los demás miembros del Comité Directivo Estatal, en los términos del artículo 84 de estos Estatutos, y proponer al Comité Ejecutivo Nacional la remoción por causas graves de las personas designadas;

I. ...

II. Designar una Comisión Permanente que se integrará con quince consejeros estatales, para resolver aquellos asuntos urgentes que sean sometidos a su consideración por el Comité Directivo Estatal;

II. ...

III. Designar a cinco de sus miembros, tres como propietarios y dos como suplentes, que no formen parte del Comité Directivo Estatal ni sean Presidentes de Comités Directivos Municipales, para que integren la Comisión de Vigilancia del Consejo Estatal, que tendrá las más altas facultades de fiscalización, revisión de la información financiera de la Tesorería y de todo organismo estatal, municipal y grupo parlamentario que maneje fondos o bienes del Partido, así como del financiamiento público estatal y federal que le corresponda.

III. Designar a cinco de sus miembros, tres como propietarios y dos como suplentes, que no formen parte del Comité Directivo Estatal ni sean Presidentes de Comités Directivos Municipales, para que integren la Comisión de Vigilancia del Consejo Estatal, que tendrá las más altas facultades de fiscalización, revisión de la información financiera de la Tesorería y de todo organismo estatal, municipal y grupo parlamentario que maneje fondos o bienes del Partido, así como del financiamiento público estatal y federal que le corresponda. **Si en el desahogo de sus asuntos advierte la comisión de violaciones a estatutos o reglamentos, deberá turnar al órgano directivo correspondiente el caso para que valore si procede iniciar un procedimiento de sanción. Una vez aprobada por los órganos correspondientes, y de conformidad con los lineamientos que señale el Reglamento para la Administración y Financiamiento del Partido, toda la información sobre el financiamiento estará a disposición de los militantes.**

IV. Designar a cinco de sus miembros, tres como propietarios y dos como suplentes, que no formen parte del Comité Directivo Estatal ni sean Presidentes de Comités Directivos Municipales ni funcionarios del partido que reciban remuneración por su encargo, para que integren la Comisión de Orden del Consejo Estatal;

IV. ...

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1999	Estatutos Generales de 2001
V. Designar las comisiones que estime pertinentes, integradas por consejeros y miembros activos, señalándoles sus atribuciones;	V. ...
VI. Examinar y autorizar los presupuestos del Comité Directivo Estatal y de los Comités Directivos Municipales, así como revisar y aprobar, en su caso, las cuentas de estos comités;	VI. ...
VII. Resolver aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por el Comité Directivo Estatal;	VII. ...
VIII. Pedir, a solicitud de un tercio de sus miembros, al Comité Directivo Estatal que le someta aquellos asuntos que por su importancia juzgue conveniente conocer y resolver;	VIII. ...
IX. Proponer al Presidente del Comité Directivo Estatal las medidas y programas que considere convenientes;	IX. ...
X. Revisar, a solicitud del Comité Directivo Estatal, los acuerdos de los Comités Directivos Municipales;	X. ...
XI. Resolver sobre las renunciaciones y licencias de sus miembros;	XI. ...
XII. Decidir sobre la participación de Acción Nacional en las elecciones locales y municipales y, en su caso, establecer las bases de esa participación con candidatos a gobernador, municipales y diputados locales. El Comité Ejecutivo Nacional deberá ratificar en todos los casos esta decisión;	XII. ...
XIII. Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones, previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales y ratificada por el Comité Ejecutivo Nacional. Los candidatos estarán obligados aceptar y difundir durante su campaña electoral en que participen la plataforma aprobada; y	XIII. Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones, previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales y ratificada por el Comité Ejecutivo Nacional. Los candidatos estarán obligados aceptar y difundir durante su campaña electoral en que participen la plataforma aprobada;
No hay correlativo	XIV. Aprobar a propuesta del Comité Directivo Estatal, normas complementarias locales que consideren necesarias para el mejor funcionamiento del partido en la entidad, en materias no reglamentadas, y
XIV. Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos.	XV. Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos.

Estatutos Generales de 1999	Estatutos Generales de 2001
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO De las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS COMISIONES DE ORDEN DE LOS CONSEJOS ESTATALES</p>
<p>ARTÍCULO 78.- Las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales se integrarán por cinco Consejeros Estatales, tres propietarios y dos suplentes, que no sean miembros del Comité Directivo Estatal, ni Presidentes de Comités Directivos.</p> <p>Una vez constituida la Comisión, los miembros propietarios nombrarán a quienes fungirán como Presidente y Secretario de la misma, informando de ello al Comité Directivo Estatal respectivo.</p> <p>Las reuniones de las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales requerirán la presencia de tres de sus miembros.</p> <p>Los miembros propietarios serán sustituidos por los suplentes en sus ausencias.</p>	<p>ARTÍCULO 80. Las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales se integrarán por cinco Consejeros Estatales, tres propietarios y dos suplentes, que no sean miembros del Comité Directivo Estatal, Presidentes de Comités Directivos Municipales ni funcionarios del partido que reciban remuneración por su encargo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO DÉCIMO QUINTO De los Comités Directivos Estatales</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO DÉCIMO CUARTO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO De los Presidentes de los Comités Directivos Estatales</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS PRESIDENTES DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO DÉCIMO SÉPTIMO De los Comités Directivos Municipales</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO DÉCIMO SEXTO DE LOS COMITES DIRECTIVOS MUNICIPALES</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LOS SUBCOMITÉS MUNICIPALES</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS SUBCOMITÉS MUNICIPALES</p>
<p>ARTÍCULO 91. En cada municipio se constituirán y funcionarán Subcomités Municipales, cuya base de organización serán las secciones electorales, y funcionarán de acuerdo a las siguientes reglas:</p>	<p>ARTÍCULO 93. En cada municipio se constituirán y funcionarán Subcomités Municipales, cuyo objeto es el estudio-acción permanente respecto de los problemas comunitarios y su relación con la doctrina y los programas de gobierno. La base de organización serán las secciones electorales, y funcionarán de acuerdo a las siguientes reglas:</p>

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 1999	Estatutos Generales de 2001
I. En cada Subcomité deberán militar activamente los miembros del Partido que pertenezcan a esa jurisdicción;	I. ...
II. Los Subcomités Municipales, dentro de su jurisdicción, tendrán las siguientes funciones:	II. ...
a. Formar y capacitar cívica y políticamente a los militantes;	a. ...
b. Desarrollar trabajo de acción política, promoción social y participación ciudadana;	b. Desarrollar e implementar con los miembros trabajo de acción política, promoción social y participación ciudadana;
c. Promover el voto a favor de Acción Nacional y sus candidatos;	c. ...
d. Asegurar la representación del Partido en los órganos electorales;	d. ...
e. Promover la afiliación de miembros, cuyas solicitudes deberán ser remitidas, para su aprobación, al Comité Directivo Municipal, y	e. ...
f. Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos.	f. ...
III. Cada Subcomité será dirigido por un coordinador, electo en los términos del Reglamento, quien deberá, en todo momento, subordinar su trabajo a las directrices del Comité Directivo Municipal correspondiente. Los coordinadores de subcomités, en ningún caso, podrán ser remunerados por el ejercicio de este encargo, y	III. ...
IV. Las bases para su constitución y organización serán formuladas por el Comité Directivo Municipal en los términos que señalen estos Estatutos y el Reglamento correspondiente.	IV. ...
CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO De las Delegaciones Estatales y Municipales	CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LAS DELEGACIONES ESTATALES Y MUNICIPALES
CAPÍTULO VIGÉSIMO De la Reforma de Estatutos	CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LA REFORMA DE ESTATUTOS
CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO [sic.] De la disolución del Partido	CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO ⁷ [sic.] DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

⁷ Debe decir: CAPÍTULO VIGÉSIMO.

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

11. Estatutos generales 2004

Estatutos Generales de 2001	Estatutos Generales de 2004
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO Denominación, objeto, duración, domicilio, lema, emblema y distintivo electoral</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO, LEMA, EMBLEMA Y DISTINTIVO ELECTORAL</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO SEGUNDO De los miembros del partido</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO SEGUNDO DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO</p>
<p>ARTÍCULO 10.—Los miembros activos tienen los siguientes derechos y obligaciones, en los términos de estos Estatutos y los reglamentos correspondientes.</p>	<p>ARTÍCULO 10. ...</p>
<p>I. Derechos:</p>	<p>I. ...</p>
<p>a. Intervenir en las decisiones del Partido por sí o por delegados;</p>	<p>a. ...</p>
<p>b. Participar en el gobierno del Partido desempeñando cargos en sus órganos directivos, que no podrán ser más de tres por elección en un mismo momento;</p>	<p>b. ...</p>
<p>c. Ser propuestos como precandidatos y, en su caso, candidatos de Acción Nacional a cargos de elección popular;</p>	<p>c. ...</p>
<p>d. Recibir la información, formación y capacitación necesaria para el cumplimiento de sus deberes como militantes, y</p>	<p>d. ...</p>
<p>e. Los demás que establezcan estos Estatutos y los Reglamentos.</p>	<p>e. ...</p>
<p>II. Obligaciones:</p>	<p>II. ...</p>
<p>a. Cumplir estos Estatutos, los reglamentos y las disposiciones dictadas por los órganos competentes del Partido;</p>	<p>a. ...</p>
<p>b. Participar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos del Partido, y</p>	<p>b. ...</p>

Estatutos Generales de 2001	Estatutos Generales de 2004
<p>c. Contribuir a los gastos del Partido de acuerdo a sus posibilidades, mediante el pago de las cuotas ordinarias y aportaciones extraordinarias que establezcan los órganos competentes. Estarán exceptuados del cumplimiento de esta obligación los miembros activos residentes fuera del territorio nacional.</p>	<p>c. ...</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>d. Aportar, cuando sean designados servidores públicos en los gobiernos emanados del Partido, una cuota en los términos que establezca el reglamento correspondiente.</p>
<p>La vigencia de los derechos estará vinculada al cumplimiento de las obligaciones de acuerdo a los reglamentos correspondientes.</p>	<p>...</p>
<p>ARTÍCULO 11.—Los miembros del Partido formarán parte de la organización básica, que funcionará de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y los reglamentos correspondientes.</p>	<p>ARTÍCULO 11. ...</p>
<p>Los miembros integrados en la organización básica también podrán organizarse en grupos homogéneos por razón de oficio, profesión, actividad, edad u otra similar, de acuerdo con los reglamentos correspondientes.</p>	<p>...</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>Los miembros que residan en el extranjero podrán organizarse y formar parte de la estructura del partido de conformidad con el reglamento respectivo.</p>
<p>ARTÍCULO 13.—En los casos de indisciplina, incumplimiento de sus cargos o infracción de estos Estatutos y de los reglamentos, los miembros activos del Partido podrán ser sancionados con amonestación, privación del cargo o comisión del Partido que desempeñen, cancelación de la precandidatura o candidatura, suspensión en sus derechos o expulsión del Partido, conforme a las siguientes disposiciones:</p>	<p>ARTÍCULO 13. ...</p>
<p>I. La amonestación procederá cuando se trate de infracciones leves y no reiteradas de estos Estatutos o sus Reglamentos;</p>	<p>I. ...</p>
<p>II. La privación de cargo o comisión partidistas se acordará en los casos de incumplimiento de las tareas propias del cargo o comisión;</p>	<p>II. ...</p>

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2001	Estatutos Generales de 2004
III. La cancelación de la precandidatura o candidatura será acordada en caso de indisciplina o infracciones a las normas del Partido;	III. ...
IV. La suspensión de derechos será acordada por indisciplina, abandono continuo o lenidad en el cumplimiento de las obligaciones cívico-políticas, o las de miembro activo del Partido. La suspensión de derechos implica la separación de las actividades del Partido;	IV. ...
V. La inhabilitación para ser dirigente o candidato será declarada en los casos de deslealtad al Partido o incumplimiento de las funciones como dirigente o funcionario público, y	V. ...
VI. La expulsión procederá cuando las causas señaladas en las dos fracciones anteriores sean graves o reiteradas, así como por ataques de hecho o de palabra a los principios y programas del Partido, fuera de sus reuniones oficiales, por acciones o declaraciones que dañen gravemente a la institución; o por la comisión de actos delictuosos o de pública immoralidad.	VI. La expulsión podrá solicitarse cuando las causas señaladas en las dos fracciones anteriores sean graves o reiteradas, así como por ataques de hecho o de palabra a los principios y programas del Partido, fuera de sus reuniones oficiales, por acciones o declaraciones que dañen gravemente a la institución, por la comisión de actos delictuosos, la comisión de actos que afecten públicamente la imagen del Partido, o por colaborar o afiliarse a otro partido político.
ARTÍCULO 14.- Los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales o Municipales, así como sus Presidentes, podrán amonestar a los miembros activos conforme a lo previsto en la fracción I del artículo anterior. Contra la amonestación sólo procederá el recurso de revocación ante el propio Comité o el Presidente del Comité que la haya acordado, dentro de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.	ARTÍCULO 14. Los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales o Municipales, así como sus Presidentes, podrán amonestar a los miembros activos conforme a lo previsto en la fracción I del artículo anterior. Contra la amonestación sólo procederá el recurso de revocación ante el propio Comité o el Presidente del Comité que la haya acordado, dentro de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, respetándose en todo caso el derecho de audiencia.
La privación de cargo o comisión del Partido será acordada por los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales o Municipales y surtirá efectos de manera inmediata.	La privación de cargo interno de elección del Partido será acordada, siempre que se haya concedido el derecho de audiencia , por los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales o Municipales y surtirá efectos de manera inmediata. Contra dichos acuerdos procederá el recurso de revocación que se promoverá ante el mismo órgano, dentro de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, respetándose el derecho de audiencia.
Contra dichos acuerdos procederá el recurso de revocación que se promoverá ante el mismo órgano, dentro de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, respetándose el derecho de audiencia.	

Estatutos Generales de 2001

La cancelación de la precandidatura o candidatura será acordada por el Comité Ejecutivo Nacional o por el Comité Directivo Estatal respectivo, en los términos del Reglamento.- En todos los casos deberá respetarse el derecho de audiencia.

La suspensión de uno o varios derechos, que no podrá exceder de tres años en ningún caso, así como la inhabilitación para ser dirigente o candidato, que no podrá ser menor a tres años ni exceder de doce, y la expulsión, serán acordadas por las Comisiones de Orden de los Consejos de cada entidad federativa, a solicitud del Comité Directivo Municipal o Estatal respectivo o del Comité Ejecutivo Nacional. En ningún caso se podrá solicitar la sanción después de transcurridos 365 días naturales contados a partir del día en que ocurrió la falta o de que se tenga conocimiento de la misma.

No hay correlativo

Las resoluciones acordadas por las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales podrán reclamarse por escrito ante la Comisión de Orden del Consejo Nacional, por cualquiera de las partes, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.

Tratándose de miembros del Consejo Nacional o del Comité Ejecutivo Nacional, así como de Presidentes de Comités Directivos Estatales llamados a un procedimiento de sanción por la Comisión de Orden del Consejo Estatal respectivo, podrán solicitar, al inicio del procedimiento, que se turne el caso a la Comisión de Orden del Consejo Nacional que conocerá en única instancia.

En el caso de que miembros activos cometan infracciones en una entidad federativa distinta a la suya, será competente para imponer la sanción respectiva la Comisión de Orden del lugar donde se cometió la falta, a petición de los Comités Directivos de la entidad afectada.

Estatutos Generales de 2004

La cancelación de la precandidatura o candidatura será acordada por el Comité Ejecutivo Nacional o por el Comité Directivo Estatal respectivo, en los términos del Reglamento. En todos los casos deberá respetarse el derecho de audiencia.

La suspensión de uno o varios derechos, que no podrá exceder de tres años en ningún caso, así como la inhabilitación para ser dirigente o candidato, que no podrá ser menor a tres años ni exceder de doce, y la expulsión, serán acordadas por las Comisiones de Orden de los Consejos de cada entidad federativa, a solicitud del Comité Directivo Municipal o Estatal respectivo o del Comité Ejecutivo Nacional. En ningún caso se podrá solicitar la sanción después de transcurridos 365 días naturales contados a partir del día en que ocurrió la falta o de que se tenga conocimiento de la misma, **a menos que se tratara de faltas continuadas o reiteradas.**

Para el caso de incumplimiento del pago de cuotas de funcionarios y servidores públicos del Partido, serán procedentes las sanciones previstas en el artículo 13 de estos estatutos; en el caso de la inhabilitación, ésta se podrá solicitar en un término de cuatro años contados a partir de la fecha de conclusión del cargo.

...

...

...

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2001	Estatutos Generales de 2004
No hay correlativo	El Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Estatales podrán declarar la expulsión del miembro activo de su jurisdicción cuando se compruebe que participa, ingresa o acepta ser candidato de otro partido político.
No hay correlativo	El procedimiento de declaratoria de expulsión deberá observar los requisitos del artículo 15, los cuales se sustanciarán en un término que no exceda de quince días. La declaratoria podrá reclamarse por el miembro activo por escrito ante la Comisión de Orden del Consejo Nacional en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.
No hay correlativo	En el caso de que se tenga conocimiento de actos de corrupción cometidos por miembros activos, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar la suspensión temporal de los derechos del miembro activo, iniciando ante la Comisión de Orden el procedimiento respectivo. Dicha suspensión no podrá exceder del plazo de un año.
ARTÍCULO 15. Ningún miembro activo podrá ser suspendido, inhabilitado, ni excluido del Partido sin que el órgano competente le dé a conocer por escrito los cargos que haya en su contra, le haga saber su derecho a nombrar defensor entre los miembros activos del Partido, oiga su defensa, cite a las partes interesadas, considere los alegatos y pruebas que presenten y recabe todos los informes y pruebas que estime necesarios.	ARTÍCULO 15. Ningún miembro activo podrá ser suspendido, inhabilitado, ni expulsado del Partido sin que el órgano competente le dé a conocer por escrito y por medio fehaciente los cargos que haya en su contra, le haga saber su derecho a nombrar defensor entre los miembros activos del Partido, oiga su defensa, cite a las partes interesadas, considere los alegatos y pruebas que presenten y recabe todos los informes y pruebas que estime necesarios.
CAPITULO TERCERO De las Asambleas	CAPITULO TERCERO DE LAS ASAMBLEAS
ARTÍCULO 29.-Cada delegación estatal se integrará con el número de delegados en la proporción que establezca el Reglamento en función del total de miembros activos por entidad, y tendrá el número de votos que corresponda de la aplicación de la siguiente fórmula:	ARTÍCULO 29. ...
a. Cada delegación estatal tendrá derecho a quince votos, más un voto por cada distrito electoral federal con que cuente su respectiva entidad federativa;	a. ...
b. Un voto adicional por cada 10 delegados presentes;	b. ...

Estatutos Generales de 2001

c. Tendrá un voto más por cada 0.-10 por ciento de la proporción de miembros activos en el estado inscritos en el Registro Nacional de Miembros respecto del listado nominal de electores de la propia entidad.

Ningún estado podrá tener más de quince votos por este principio.

d. Asimismo, tendrá derecho a un voto adicional por cada punto porcentual, o fracción superior al 0.5 por ciento, que de la votación total emitida en la entidad haya obtenido el Partido en la última elección federal para diputados; así como a otro voto, en adición a los anteriores, por cada punto porcentual, o fracción superior al 0.5 por ciento, que la votación recibida por el Partido en la entidad represente de la votación nacional del propio Partido obtenida en la referida elección;

e. Sin embargo, si en el momento de la votación el número de delegados presentes es menor al equivalente a cuatro veces el número de distritos electorales federales en la entidad de que se trate, los votos de esa delegación se reducirán a los que proporcionalmente le correspondan, sobre la base de que dicho cuádruplo, como mínimo, puede ejercitar la totalidad de sus votos.

La fracción sobrante que llegue a 0.5 se contará como un voto. En todo caso, toda delegación tendrá, cuando menos, cinco votos, y

f. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá un número de votos equivalente al promedio de los votos de las delegaciones presentes en la Asamblea Nacional.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 35.—Las Asambleas a que se refiere el artículo anterior se reunirán y funcionarán de modo análogo al establecido para la Asamblea Nacional del Partido y serán presididas por el Presidente del Comité respectivo o, en su caso, por quien designe el Comité Ejecutivo Nacional o el Comité Directivo Estatal que corresponda.

Para el funcionamiento de estas Asambleas, los Comités Estatales y Municipales, con la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, podrán establecer dentro de sus respectivas competencias normas complementarias ajustadas al espíritu de estos Estatutos y a los reglamentos.

Estatutos Generales de 2004

c. Tendrá un voto más por cada 0.-10 por ciento de la proporción de miembros activos en el estado inscritos en el Registro Nacional de Miembros respecto del listado nominal de electores de la propia entidad. Ningún estado podrá tener más de quince votos por este principio.

d. ...

e. Sin embargo, si en el momento de la votación el número de delegados presentes es menor al equivalente a cuatro veces el número de distritos electorales federales en la entidad de que se trate, los votos de esa delegación se reducirán a los que proporcionalmente le correspondan, sobre la base de que dicho cuádruplo, como mínimo, puede ejercitar la totalidad de sus votos. La fracción sobrante que llegue a 0.5 se contará como un voto. En todo caso, toda delegación tendrá, cuando menos, cinco votos, y

f. ...

...

ARTÍCULO 35. ...

...

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2001

El Comité Ejecutivo Nacional tendrá la facultad de vetar dentro de los treinta días siguientes, las decisiones que tomen las Asambleas a que este artículo se refiere, con sujeción a lo dispuesto en la fracción XV del artículo 62 de estos Estatutos, y cuidará de que tales Asambleas se reúnan con la oportunidad debida.

CAPITULO CUARTO
De las Convenciones y Elección de Candidatos

ARTÍCULO 36. La Convención Nacional es el órgano competente para revisar y aprobar el programa ~~básico~~ de acción política y conocer los asuntos de la política general del Partido que le sometan el Comité Ejecutivo Nacional o el Consejo Nacional y que no sean competencia de la Asamblea.- Ésta se reunirá en el lugar y fecha que determine la convocatoria.

En lo que se refiere a la convocatoria, integración, funcionamiento y decisiones de las Convenciones, serán aplicables en lo conducente los artículos 18 y del 22 al 33 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 37.—La elección del candidato a la Presidencia de la República se sujetará al siguiente procedimiento y a lo señalado en estos Estatutos y en los reglamentos correspondientes:

a. Los interesados presentarán su solicitud de registro de precandidatura al Secretario General del CEN, quien la turnará al Comité Ejecutivo Nacional para su análisis y aprobación, en su caso. Los precandidatos registrados y aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional deberán cumplir con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación electoral vigente, estos Estatutos y los reglamentos del Partido;

b. La elección se realizará de entre los precandidatos cuyo registro haya sido aprobado y se llevará a cabo ~~de manera simultánea~~ en centros de votación instalados en, al menos, todas las cabeceras de los distritos electorales federales de la región en que se realice la elección.

Estatutos Generales de 2004

El Comité Ejecutivo Nacional tendrá la facultad de vetar dentro de los treinta días siguientes, las decisiones que tomen las Asambleas a que este artículo se refiere, con sujeción a lo dispuesto en la fracción XV del artículo 64 de estos Estatutos, y cuidará de que tales Asambleas se reúnan con la oportunidad debida.

CAPITULO CUARTO
DE LAS CONVENCIONES Y ELECCIÓN DE CANDIDATOS

ARTÍCULO 36. La Convención Nacional es el órgano competente para revisar y aprobar el programa de acción política y conocer los asuntos de la política general del Partido que le sometan el Comité Ejecutivo Nacional o el Consejo Nacional y que no sean competencia de la Asamblea. Ésta se reunirá en el lugar y fecha que determine la convocatoria.

En lo que se refiere a la convocatoria, integración, funcionamiento y decisiones de las Convenciones, serán aplicables en lo conducente los artículos 18 y del 22 al 33 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 37. ...

a. ...

b. La elección se realizará de entre los precandidatos cuyo registro haya sido aprobado y se llevará a cabo **en una o varias etapas** en centros de votación instalados en, al menos, todas las cabeceras de los distritos electorales federales de la región en que se realice la elección. **Los precandidatos registrados deberán participar en los debates conforme al programa previamente establecido por el órgano competente. Podrán votar todos los miembros activos y los adherentes inscritos ante el Registro Nacional de Miembros y en el padrón de miembros residentes en el extranjero, por lo menos tres meses antes de la fecha en que se realice la votación;**

Estatutos Generales de 2001

c. Para ~~ser electo candidato~~ a la Presidencia de la República se requerirá la mayoría absoluta de la suma de los votos válidos emitidos, que se acumulen durante todo el proceso. Si ninguno de los precandidatos registrados obtiene dicha mayoría absoluta, ~~se realizará una segunda vuelta en la que participarán únicamente los dos precandidatos que~~ hayan obtenido los más altos porcentajes de votación, y

d. ~~Para la~~ organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral interno, ~~el Comité Ejecutivo Nacional nombrará una Comisión Electoral formada por miembros del propio Comité, a la que podrán asistir con derecho a voz un representante de cada uno de los candidatos aprobados.~~

ARTÍCULO 39.—La elección de candidatos a Senadores de Mayoría Relativa se llevará a cabo en una sola jornada, ~~en uno o varios centros de votación, podrán votar solamente los miembros activos~~ y se desarrollará de acuerdo a lo señalado en los incisos a), b), c) y e) del artículo 38 de estos Estatutos y con lo que determine el Reglamento correspondiente.

Serán candidatos a Senadores las fórmulas de precandidatos que hayan obtenido el primero y segundo lugar en el proceso electoral interno. Cada miembro activo votará por una sola fórmula que estará compuesta por un propietario y un suplente.

CAPÍTULO QUINTO
Del Consejo Nacional

ARTÍCULO ~~45.~~—El Consejo Nacional estará integrado por:

- a. El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional;
- b. Los ex Presidentes del Comité Ejecutivo Nacional;
- c. El Presidente de la República, si es miembro del Partido;
- d. Los gobernadores de los estados que sean miembros del Partido;
- e. Los Presidentes de los Comités Directivos Estatales, durante su encargo;

Estatutos Generales de 2004

c. Para **obtener la candidatura** a la Presidencia de la República se requerirá la mayoría absoluta de la suma de los votos válidos emitidos, que se acumulen durante todo el proceso. Si ninguno de los precandidatos registrados obtiene la mayoría absoluta, **quienes** hayan obtenido los **dos porcentajes** más altos de votación **participarán en una votación simultánea en todo el país, que se llevará a cabo dos semanas después de realizada la última etapa de la elección.**

d. La organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral interno **estará a cargo de la Comisión de Elecciones.**

ARTÍCULO 39. La elección de candidatos a Senadores de Mayoría Relativa se llevará a cabo en una sola jornada y se desarrollará de acuerdo a lo señalado en los incisos a), b), c) y e) del artículo 38 de estos Estatutos y con lo que determine el Reglamento correspondiente.

...

CAPÍTULO QUINTO
DEL CONSEJO NACIONAL

ARTÍCULO 44. ...

- a. ...
- b. ...
- c. ...
- d. ...
- e. ...

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2001	Estatutos Generales de 2004
f. Los Coordinadores de los grupos parlamentarios federales;	f. ...
g. El Coordinador Nacional de los diputados locales, y	g. ...
No hay correlativo	h El coordinador nacional de ayuntamientos.
No hay correlativo	i. Los miembros activos del partido que, hayan sido Consejeros Nacionales por 20 años o más.
No hay correlativo	j. La titular de la Secretaría Nacional de Promoción Política de la Mujer.
No hay correlativo	k. El o la titular de la Secretaría Nacional de Acción Juvenil.
h. Trescientos Consejeros, electos por la Asamblea Nacional.	l. ...
ARTÍCULO 44.—Para ser Consejero Nacional se requiere:	ARTÍCULO 44. ...
a. Ser miembro activo con militancia de por lo menos tres años;	a. ...
b. Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias;	b. ...
c. No haber sido sancionado por la Comisión de Orden en los tres años anteriores a la elección del Consejo, y	c. No haber sido sancionado por la Comisión de Orden en los tres años anteriores a la elección del Consejo, y
d. Presentar y acreditar la evaluación correspondiente.	d. Participar de la evaluación correspondiente, en los términos de la convocatoria.
ARTÍCULO 46.—Para la elección de los Consejeros Nacionales a que se refiere el inciso i) del artículo 45 , se procederá de acuerdo a las siguientes reglas:	ARTÍCULO 46. Para la elección de los Consejeros Nacionales a que se refiere el inciso i) del artículo 44 , se procederá de acuerdo a las siguientes reglas:
I. Mediante Asambleas Municipales celebradas al efecto, se podrán proponer a la Asamblea Estatal el número de candidatos que determine el Reglamento;	I. ...
II. El Comité Directivo Estatal correspondiente podrá proponer a la Asamblea Estatal hasta un diez por ciento del total de las propuestas surgidas de las Asambleas Municipales;	II. ...

Estatutos Generales de 2001

III. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá derecho a proponer el número de candidatos que señalen ~~los incisos a) y b) de la fracción IV~~ de este artículo;

~~IV. A través de las Asambleas Estatales se elegirán las propuestas de Consejeros Nacionales que serán enviadas a la Asamblea Nacional conforme al siguiente procedimiento:~~

~~a.—~~Ciento cincuenta consejeros nacionales serán electos por las Asambleas Estatales y por el Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Se obtiene el cociente de distribución, que resulta de dividir la suma de los porcentajes de votación para diputados federales de cada estado entre ciento treinta y cinco.

El porcentaje de votación para diputados federales de cada estado se divide entre el cociente de distribución, cerrando la cantidad al entero más próximo.

Este es el número de consejeros que le corresponden al estado por este inciso.

El Comité Ejecutivo Nacional tendrá derecho a proponer el diez por ciento de los candidatos por este inciso.

No hay correlativo

~~b.—~~Para la elección de los restantes ciento cincuenta consejeros nacionales, cada Asamblea Estatal tendrá derecho a proponer un candidato por cada 0.4 por ciento de lo que resulte de promediar la votación nacional del Partido obtenida en la entidad y el número de miembros activos en el estado respecto del total de miembros inscritos en el Registro Nacional de Miembros.

Cada entidad tendrá una propuesta adicional si la fracción sobrante es igual o superior a 0.50.

Estatutos Generales de 2004

III. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá derecho a proponer el número de candidatos que señalen las **fracciones IV y V** de este artículo;

(Se deroga)

IV. Ciento cincuenta consejeros nacionales serán electos por las Asambleas Estatales y por el Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

...

El porcentaje de votación para diputados federales de cada estado se divide entre el cociente de distribución, cerrando la cantidad al entero más próximo. Este es el número de consejeros que le corresponden al estado por este inciso.

El Comité Ejecutivo Nacional tendrá derecho a proponer el diez por ciento de los candidatos por este inciso.

Las proposiciones que los estados y el Comité Ejecutivo Nacional formulen en los términos de esta fracción serán sometidas directamente a la ratificación de la Asamblea Nacional.

V. ...

...

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2001	Estatutos Generales de 2004
No hay correlativo	Las entidades que no celebren asamblea estatal no tendrán propuestas para consejeros nacionales en los términos de la Fracción IV, y el número que por este concepto les corresponda se sumará a los que se elijan por la fracción V en la asamblea nacional.
El Comité Ejecutivo Nacional tendrá derecho a presentar candidatos por este inciso hasta en un diez por ciento del total de propuestas surgidas de las Asambleas Estatales por este criterio.	...
e. Las proposiciones que los estados y el Comité Ejecutivo Nacional formulen en los términos del inciso a) serán sometidas directamente a la ratificación de la Asamblea Nacional.	(Se deroga)
d. Las propuestas que se formulen en los términos del inciso b) integrarán la lista que se someterá a la consideración de la Asamblea Nacional. Cada delegado numerario votará exactamente por el veinte por ciento del total de candidatos propuestos en la Asamblea.	VI. Las propuestas que se formulen en los términos de la fracción V integrarán la lista que se someterá a la consideración de la Asamblea Nacional. Cada delegado numerario votará exactamente por el veinte por ciento del total de candidatos propuestos en la Asamblea.
ARTÍCULO 47.-Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional:	ARTÍCULO 47. ...
I. Elegir al Presidente y a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y revocar las designaciones que hubiere hecho cuando considere que existe causa justificada para ello;	I. ...
II. Designar a cincuenta de sus miembros, quienes con los Presidentes de los Comités Directivos Estatales integrarán la Comisión Permanente;	II. ...
III. Designar de entre sus miembros a los integrantes de la Comisión de Vigilancia y de la Comisión de Orden;	III. Designar de entre sus miembros a los integrantes de la Comisión de Vigilancia, Comisión de Orden, Comisión de Doctrina, Comisión de Elecciones y la Comisión de Conciliación y Defensa de los Derechos de los Militantes, así como designar las comisiones que estime necesarias para fines específicos, las cuales deberán rendir un informe anual de actividades;
IV. Designar a ocho de sus miembros, cinco como propietarios y tres como suplentes, para integrar la Comisión de Conciliación y Defensa de los Derechos de los Militantes, que actuará en el ámbito nacional y durará en su encargo un año, pudiendo ser auxiliada por las personas que la propia Comisión determine;	
V. Designar las comisiones que estime necesarias para fines específicos;	
VI. Designar, a propuesta del Presidente, al Tesorero Nacional del Partido;	IV. ...

Estatutos Generales de 2001

~~VII.~~ Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como las modificaciones a los mismos; las deudas a un plazo mayor de un año; y revisar y aprobar, en su caso, los informes y dictámenes que sobre la cuenta general de administración rinda la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional;

~~VIII.~~ Discutir y aprobar en su caso, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, el Reglamento de éste, el de Funcionamiento del Consejo Nacional y el Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido;

~~IX.~~ Resolver aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por el Comité Ejecutivo Nacional;

~~X.~~ Pedir al Comité Ejecutivo Nacional, a solicitud de por lo menos una tercera parte de los miembros del Consejo Nacional, que le someta aquellos asuntos que por su importancia juzgue conveniente conocer y resolver;

~~XI.~~ Decidir todas las cuestiones que se susciten entre los órganos directivos del Partido;

~~XII.~~ Aprobar los planes de actividades de carácter nacional a corto y a largo plazo que le presente el Comité Ejecutivo Nacional,;

~~XIII.~~ Decidir sobre la participación de Acción Nacional en las elecciones de poderes federales y, en su caso, establecer las bases de esa participación con candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales y ordenar la lista de candidatos a Senadores por el principio de representación proporcional;

~~XIV.~~ Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones federales, previa consulta a la militancia a través de los órganos estatales y municipales. Los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante la campaña electoral en que participen la plataforma aprobada, y

~~XV.~~ Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos correspondientes.

Estatutos Generales de 2004

V. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como las modificaciones a los mismos; las deudas a un plazo mayor de un año; y revisar y aprobar, en su caso, los informes y dictámenes que sobre la cuenta general de administración rinda la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional;

VI. Discutir y aprobar en su caso, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, el Reglamento de éste, el de Funcionamiento del Consejo Nacional, el Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido, **así como el Reglamento de Elecciones a Cargos de Elección Popular y de Dirigentes del Partido;**

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. Aprobar los planes de actividades de carácter nacional a corto y a largo plazo que le presente el Comité Ejecutivo Nacional, **así como evaluar periódicamente su cumplimiento;**

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2001

ARTÍCULO 49.—El Consejo Nacional funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siempre que estén representadas cuando menos dos terceras partes de las entidades federativas en que funcionen Comités Directivos Estatales.

Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes. ~~En los casos de~~ elección o remoción del Presidente ~~y de miembros~~ del Comité Ejecutivo Nacional se requerirá ~~las dos terceras partes~~ de los votos computables.

ARTÍCULO 50.—Los Consejeros Nacionales durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos, pero continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que tomen posesión los nombrados para sustituirlos. Los Consejeros que sin causa justificada falten a dos sesiones consecutivas del Consejo perderán el cargo.

Cuando ocurran vacantes en el Consejo, éste podrá designar a propuesta de los Consejeros, por simple mayoría de votos, a los sustitutos por el resto del período. El Consejo podrá, por causa grave, remover a cualquiera de sus miembros mediante el voto de las dos terceras partes de los asistentes y, por simple mayoría, decidir sobre la renuncia de cualquiera de sus miembros.

CAPITULO SEXTO
De la Tesorería Nacional

No hay correlativo

~~**CAPÍTULO SÉPTIMO**~~
De la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional

ARTÍCULO 54. La Comisión de Vigilancia rendirá un informe anual pormenorizado de su gestión al Consejo Nacional, y someterá a consideración del propio Consejo el dictamen sobre la Cuenta General de Administración que deberá presentarse a la Asamblea Nacional.

Estatutos Generales de 2004

ARTÍCULO 49. El Consejo Nacional funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siempre que estén representadas cuando menos dos terceras partes de las entidades federativas en que funcionen Comités Directivos Estatales.

Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes. **Para la** elección o remoción del Presidente **se requerirán las dos terceras partes de los votos computables. Para la elección o remoción de los integrantes** del Comité Ejecutivo Nacional se requerirá **la mayoría absoluta** de los votos computables.

ARTÍCULO 50. Los Consejeros Nacionales durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos, pero continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que tomen posesión los nombrados para sustituirlos. Los Consejeros que sin causa justificada falten a dos sesiones consecutivas del Consejo, **por ese sólo hecho** perderán el cargo.

...

CAPITULO SEXTO
DE LAS [sic.] TESORERIA NACIONAL

CAPITULO SEPTIMO
DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO NACIONAL

(Se deroga)

ARTÍCULO 54. La Comisión de Vigilancia rendirá un informe anual pormenorizado de su gestión al Consejo Nacional, y someterá a consideración del propio Consejo el dictamen sobre la Cuenta General de Administración que deberá presentarse a la Asamblea Nacional.

Estatutos Generales de 2001	Estatutos Generales de 2004
No hay correlativo	Una vez aprobada la Cuenta General de Administración por el Consejo Nacional y de conformidad con los lineamientos que señale el Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido, toda la información sobre el financiamiento recibido por Acción Nacional estará a disposición de militantes.
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO OCTAVO De la Comisión de Orden del Consejo Nacional</p>	(Se deroga)
No hay correlativo	<p>ARTÍCULO 61. La Comisión de Doctrina es responsable de velar por que se observe la doctrina en las acciones y programas institucionales, se integra por cinco consejeros nacionales como propietarios y tres como suplentes, y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Dirimir controversias sobre la coherencia entre los postulados de doctrina y propuestas contenidas en documentos oficiales del partido.</p> <p>II. Proponer a los órganos directivos programas de trabajo para el conocimiento de la doctrina y la práctica de los valores de nuestra cultura partidaria.</p> <p>III. Promover investigaciones, estudios, escritos, publicaciones sobre el tema de la doctrina.</p>
No hay correlativo	<p>ARTICULO 62. La Comisión de Conciliación y Defensa de los Derechos de los Militantes fungirá, además de las atribuciones de mediación y avenimiento, como instancia de defensa de los militantes que consideren vulnerados sus derechos, estará integrada por ocho consejeros, cinco como propietarios y tres como suplentes, que actuará en el ámbito nacional, pudiendo ser auxiliada por las personas que la propia Comisión determine.</p>

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2001	Estatutos Generales de 2004
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO NOVENO Del Comité Ejecutivo Nacional</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO OCTAVO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL</p>
<p>ARTÍCULO 61. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por:</p> <p>a. El Presidente del Partido;</p> <p>b. Los ex presidentes del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>c. Los coordinadores de los grupos parlamentarios federales y el Coordinador Nacional de diputados locales;</p> <p>d. La titular de Promoción Política de la Mujer;</p> <p>e. El titular de Acción Juvenil, y</p> <p>f. No menos de veinte ni más de cuarenta miembros activos del Partido, con una militancia mínima de tres años. La fijación del número de sus integrantes y su designación serán hechos por el Consejo Nacional, a propuesta de su Presidente en dos terceras partes, y la otra tercera parte a propuesta de los Consejeros de acuerdo al Reglamento.</p> <p>Además asistirán con derecho a voz los titulares de Secretarías que no sean miembros del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>En la proporción que fije el Reglamento, el Comité Ejecutivo Nacional podrá integrarse con miembros que reciban remuneración del Partido.</p> <p>Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional durarán en su cargo tres años y permanecerán en él hasta que el Consejo Nacional haga nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de su puesto. Perderá el cargo quien falte a tres sesiones ordinarias consecutivas sin causa justificada.</p> <p>Para el mejor funcionamiento del Comité Ejecutivo Nacional, éste mantendrá una estructura administrativa básica permanente, cuya regulación formará parte del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>ARTÍCULO 63. ...</p> <p>a. ...</p> <p>b. ...</p> <p>c. Los coordinadores de los grupos parlamentarios federales, el Coordinador Nacional de diputados locales y el coordinador nacional de ayuntamientos;</p> <p>d. ...</p> <p>e. ...</p> <p>f. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional durarán en su cargo tres años y permanecerán en él hasta que el Consejo Nacional haga nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de su puesto. Quien falte a tres sesiones ordinarias consecutivas sin causa justificada, por ese sólo hecho perderá el cargo.</p> <p>...</p>

Estatutos Generales de 2001	Estatutos Generales de 2004
ARTÍCULO 62 .-Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:	ARTÍCULO 64. ...
I. Ejercer por medio de su Presidente o de la persona o personas que estime conveniente designar al efecto, la representación legal de Acción Nacional, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo.	I. ...
En consecuencia, el Presidente gozará de todas las facultades generales y aun las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos de crédito. Las disposiciones de tales ordenamientos legales se tienen aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra, así como los relativos de la legislación electoral vigente;	...
II. Vigilar la observancia de estos Estatutos y de los reglamentos por parte de los órganos, dependencias y miembros del Partido;	II. ...
III. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Nacional, de la Convención Nacional, del Consejo Nacional y de la Comisión Permanente;	III. ...
IV. Formular y aprobar los reglamentos del Partido. En el caso de su propio Reglamento, el de Funcionamiento del Consejo Nacional y el de la Administración del Financiamiento del Partido, los presentará para su aprobación al Consejo Nacional;	IV. ...
V. Formular y aprobar los programas de actividades de Acción Nacional;	V. ...
VI. Constituir cuantas secretarías y comisiones estime convenientes, entre las que estarán las de Asuntos Internos, para la realización de los fines del Partido, y designar a las personas que las integren conforme a lo que establezcan los Reglamentos.	VI. Constituir cuantas secretarías y comisiones estime convenientes, entre las que estarán las de Asuntos Internos y la de Capacitación , para la realización de los fines del Partido, y designar a las personas que las integren conforme a lo que establezcan los Reglamentos.
VII. Nombrar representantes para asistir a las Asambleas y Convenciones Estatales;	VII. ...
VIII. Supervisar la integración y oportuna actualización del padrón de miembros del Partido;	VIII. ...

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2001	Estatutos Generales de 2004
IX. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3o. de estos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;	IX. ...
X. Resolver sobre las licencias que soliciten sus miembros y las renunciaciones que presenten, designando en su caso a quienes los sustituyan hasta que el Consejo Nacional haga nuevo nombramiento, si la falta fuera definitiva;	X. ...
XI. Convocar a la Asamblea Nacional, a la Convención Nacional, al Consejo Nacional y a su Comisión Permanente;	XI. ...
XII. Formular y presentar el informe general de actividades del Partido a la Asamblea Nacional;	XII. ...
XIII. Formular los presupuestos de ingresos y egresos del Comité Ejecutivo Nacional y revisar las cuentas generales de Administración y Tesorería que deban presentarse al Consejo Nacional;	XIII. ...
XIV. Revisar las cuentas generales de Administración y Tesorería de los Comités Directivos Estatales del Partido;	XIV. ...
XV. Vetar, previo análisis, las decisiones de las Asambleas y Convenciones Estatales y Municipales, así como las decisiones de los Consejos Estatales, Convenciones Distritales o de los Comités Directivos Estatales, Municipales o Delegacionales, si a su juicio son contrarias a los principios y objetivos del Partido o inconvenientes para el desarrollo de sus trabajos. El Comité Estatal o Municipal correspondiente podrá pedir que se lleve el asunto para su resolución final ante el Consejo Nacional o su Comisión Permanente, con audiencia de las partes interesadas;	XV. ...
XVI. Decidir sobre las solicitudes de readmisión al Partido que presenten quienes hayan sido excluidos o se hayan separado o renunciado, cuando lo hayan hecho en forma pública. Las solicitudes no podrán aprobarse en un término menor de tres años de haberse acordado la exclusión o de haber ocurrido la separación o renuncia pública;	XVI. ...

Estatutos Generales de 2001	Estatutos Generales de 2004
XVII. Elaborar planes de actividades de carácter nacional, de conformidad con las decisiones y lineamientos de Asambleas y Convenciones, sometiéndolos a la aprobación del Consejo Nacional;	XVII. ...
XVIII. Dictar las medidas necesarias para garantizar la equidad de género en las candidaturas a cargos de elección popular, de conformidad con lo que establezcan las leyes correspondientes;	XVIII. ...
XIX. Desarrollar mecanismos que orienten la acción del Partido en el ejercicio del gobierno;	XIX. ...
XX. Establecer e impulsar modelos de relación del Partido con la sociedad;	XX. ...
XXI. Constituir y coordinar órganos del Partido integrados por miembros activos residentes fuera del territorio nacional, que estarán organizados de acuerdo con las leyes, estos Estatutos y el Reglamento respectivo, y	XXI. ...
XXII. Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos.	XXII. ...
ARTÍCULO 65.—El Presidente de Acción Nacional lo será también del Comité Ejecutivo Nacional y tendrá además el carácter de Presidente de la Asamblea Nacional, de la Convención Nacional y del Consejo Nacional, con las siguientes atribuciones:	ARTÍCULO 67. ...
I. Representar a Acción Nacional en los términos y con las facultades a que se refiere la fracción I del artículo 62 de estos Estatutos;	I. Representar a Acción Nacional en los términos y con las facultades a que se refiere la fracción I del artículo 62º de estos Estatutos;
II. Ser miembro exoficio de todas las comisiones que nombre el Consejo Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional;	II. ...
III. Mantener las debidas relaciones con los Comités Estatales, Municipales y Delegaciones entre sí y el Comité Ejecutivo Nacional, coordinar su trabajo e impulsar y cuidar de su correcta orientación, conforme a los principios y programas del Partido;	III. ...
IV. Mantener y fomentar las debidas relaciones con los poderes federales y estatales, con todos los organismos cívicos o sociales y especialmente con los que tengan principios o actividades similares a los de Acción Nacional;	IV. ...

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2001	Estatutos Generales de 2004
V. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional los reglamentos del Partido;	V. ...
VI. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional los programas de actividades de Acción Nacional concordantes con los aprobados por el Consejo Nacional, la Asamblea Nacional y la Convención Nacional;	VI. ...
VII. Promover de acuerdo con los reglamentos el establecimiento de las dependencias necesarias para la mejor organización de los miembros activos y adherentes del Partido, para la más amplia difusión de sus principios y su mayor eficacia en la vida pública de México;	VII. ...
VIII. Contratar, designar o remover libremente a los mandatarios para pleitos y cobranzas, funcionarios administrativos y empleados del Comité Ejecutivo Nacional y de los órganos que de éste dependan;	VIII. ...
IX. Designar los asesores y auxiliares que sean necesarios para el estudio y ejecución de las medidas que requiere la actividad del Partido;	IX. ...
X. En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas al Comité Ejecutivo Nacional en la primera oportunidad, para que éste tome la decisión que corresponda;	X. ...
XI. En general, gestionar el desenvolvimiento de Acción Nacional y cuidar de que su actuación se apegue constantemente a los propósitos fundamentales que han inspirado su creación y procurar, en todas las formas lícitas posibles, que en la vida pública de México se implanten los principios que Acción Nacional ha hecho suyos, pudiendo al efecto ejecutar los actos jurídicos, políticos y sociales que sean necesarios o convenientes, todo de acuerdo con estos Estatutos y los reglamentos respectivos, y ajustándose a las directrices que haya señalado la Asamblea Nacional, la Convención Nacional, el Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional; y	XI. ...
No hay correlativo	XII. Presentar al Consejo Nacional un informe anual de actividades del Comité Ejecutivo Nacional.
XII. Las demás que señalen estos Estatutos.	XIII. ...

Estatutos Generales de 2001	Estatutos Generales de 2004
CAPITULO DÉCIMO PRIMERO De los Funcionarios Públicos Postulados por el Partido	CAPITULO DÉCIMO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS POSTULADOS POR EL PARTIDO
CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO De los Órganos Estatales y Municipales	CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS ÓRGANOS ESTATALES Y MUNICIPALES
CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO De los Consejos Estatales	CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS CONSEJOS ESTATALES
ARTÍCULO 73 : Los Consejos Estatales estarán integrados por:	ARTÍCULO 75
a. El Presidente del Comité Directivo Estatal;	a. El presidente y el secretario general del Comité Directivo Estatal;
b. El Gobernador del Estado, si es miembro del Partido;	b. ...
c. El Coordinador de los diputados locales, si es miembro del Partido;	c. ...
d. Los senadores que sean miembros del Partido en la entidad; y	d. Los senadores que sean miembros del Partido en la entidad;
No hay correlativo	e. Los miembros activos del partido que hayan sido Consejeros Estatales en la entidad por 20 años o más;
No hay correlativo	f. La titular de la Secretaría Estatal de la Promoción Política de la Mujer;
No hay correlativo	g. El o la titular de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil;
e. No menos de cuarenta ni más de cien miembros activos del Partido, residentes en la entidad federativa correspondiente, designados por la Asamblea Estatal de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo siguiente.	h. ...
Los consejeros estatales designados por la Asamblea Estatal, deberán contar con una militancia mínima de tres años y reunir los demás requisitos a que hace referencia el artículo 45 de estos Estatutos.	i. Los consejeros estatales designados por la Asamblea Estatal, deberán contar con una militancia mínima de tres años y reunir los demás requisitos a que hace referencia el artículo 44 de estos Estatutos.
Los consejeros estatales durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos; pero continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que tomen posesión de su cargo los designados para sustituirlos. Los consejeros que, sin causa justificada, que calificará el Consejo, falten a dos sesiones consecutivas, habiendo sido citados fehacientemente, perderán tal carácter, con una simple declaratoria del propio Consejo.	...

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2001	Estatutos Generales de 2004
ARTÍCULO 75 .- Son funciones del Consejo Estatal:	ARTÍCULO 77. ...
I. Elegir al Presidente y a los demás miembros del Comité Directivo Estatal, en los términos del artículo 84 de estos Estatutos, y proponer al Comité Ejecutivo Nacional la remoción por causas graves de las personas designadas;	I. ...
II. Designar una Comisión Permanente que se integrará con quince consejeros estatales, para resolver aquellos asuntos urgentes que sean sometidos a su consideración por el Comité Directivo Estatal;	II. ...
III. Designar a cinco de sus miembros, tres como propietarios y dos como suplentes, que no formen parte del Comité Directivo Estatal ni sean Presidentes de Comités Directivos Municipales, para que integren la Comisión de Vigilancia del Consejo Estatal, que tendrá las más altas facultades de fiscalización, revisión de la información financiera de la Tesorería y de todo organismo estatal, municipal y grupo parlamentario que maneje fondos o bienes del Partido, así como del financiamiento público estatal y federal que le corresponda.	III. Designar a cinco de sus miembros, tres como propietarios y dos como suplentes, que no formen parte del Comité Directivo Estatal ni sean Presidentes de Comités Directivos Municipales, para que integren la Comisión de Vigilancia del Consejo Estatal, que tendrá las más altas facultades de fiscalización, revisión de la información financiera de la Tesorería y de todo organismo estatal, municipal y grupo parlamentario que maneje fondos o bienes del Partido, así como del financiamiento público estatal y federal que le corresponda. Si en el desahogo de sus asuntos advierte la comisión de violaciones a estatutos o reglamentos, deberá turnar al órgano directivo correspondiente el caso para que valore si procede iniciar un procedimiento de sanción. Una vez aprobada por los órganos correspondientes, y de conformidad con los lineamientos que señale el Reglamento para la Administración y Financiamiento del Partido, toda la información sobre el financiamiento estará a disposición de los militantes.
IV. Designar a cinco de sus miembros, tres como propietarios y dos como suplentes, que no formen parte del Comité Directivo Estatal ni sean Presidentes de Comités Directivos Municipales ni funcionarios del partido que reciban remuneración por su encargo, para que integren la Comisión de Orden del Consejo Estatal;	IV. ...
V. Designar las comisiones que estime pertinentes, integradas por consejeros y miembros activos, señalándoles sus atribuciones;	V. ...
VI. Examinar y autorizar los presupuestos del Comité Directivo Estatal y de los Comités Directivos Municipales, así como revisar y aprobar, en su caso, las cuentas de estos comités;	VI. ...

Estatutos Generales de 2001	Estatutos Generales de 2004
VII. Resolver aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por el Comité Directivo Estatal;	VII. ...
VIII. Pedir, a solicitud de un tercio de sus miembros, al Comité Directivo Estatal que le someta aquellos asuntos que por su importancia juzgue conveniente conocer y resolver;	VIII. ...
IX. Proponer al Presidente del Comité Directivo Estatal las medidas y programas que considere convenientes;	IX. ...
X. Revisar, a solicitud del Comité Directivo Estatal, los acuerdos de los Comités Directivos Municipales;	X. ...
XI. Resolver sobre las renunciaciones y licencias de sus miembros;	XI. ...
XII. Decidir sobre la participación de Acción Nacional en las elecciones locales y municipales y, en su caso, establecer las bases de esa participación con candidatos a gobernador, municipales y diputados locales. El Comité Ejecutivo Nacional deberá ratificar en todos los casos esta decisión;	XII. ...
XIII. Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones, previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales y ratificada por el Comité Ejecutivo Nacional. Los candidatos estarán obligados aceptar y difundir durante su campaña electoral en que participen la plataforma aprobada; y	XIII. Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones, previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales y ratificada por el Comité Ejecutivo Nacional. Los candidatos estarán obligados aceptar y difundir durante su campaña electoral en que participen la plataforma aprobada;
No hay correlativo	XIV. Aprobar a propuesta del Comité Directivo Estatal, normas complementarias locales que consideren necesarias para el mejor funcionamiento del partido en la entidad, en materias no reglamentadas, y
XIV. Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos.	XV. Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos.
CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO De las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales	CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS COMISIONES DE ORDEN DE LOS CONSEJOS ESTATALES

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2001	Estatutos Generales de 2004
ARTÍCULO 78.- Las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales se integrarán por cinco Consejeros Estatales, tres propietarios y dos suplentes, que no sean miembros del Comité Directivo Estatal, ni Presidentes de Comités Directivos.	ARTÍCULO 80. Las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales se integrarán por cinco Consejeros Estatales, tres propietarios y dos suplentes, que no sean miembros del Comité Directivo Estatal, Presidentes de Comités Directivos Municipales ni funcionarios del partido que reciban remuneración por su encargo.
Una vez constituida la Comisión, los miembros propietarios nombrarán a quienes fungirán como Presidente y Secretario de la misma, informando de ello al Comité Directivo Estatal respectivo.	...
Las reuniones de las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales requerirán la presencia de tres de sus miembros.	...
Los miembros propietarios serán sustituidos por los suplentes en sus ausencias.	...
CAPITULO DÉCIMO QUINTO De los Comités Directivos Estatales	CAPITULO DÉCIMO CUARTO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES
CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO De los Presidentes de los Comités Directivos Estatales	CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS PRESIDENTES DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES
CAPITULO DÉCIMO SÉPTIMO De los Comités Directivos Municipales	CAPITULO DÉCIMO SEXTO DE LOS COMITES DIRECTIVOS MUNICIPALES
CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LOS SUBCOMITÉS MUNICIPALES	CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS SUBCOMITÉS MUNICIPALES
ARTÍCULO 94. En cada municipio se constituirán y funcionarán Subcomités Municipales, cuya base de organización serán las secciones electorales, y funcionarán de acuerdo a las siguientes reglas:	ARTÍCULO 93. En cada municipio se constituirán y funcionarán Subcomités Municipales, cuyo objeto es el estudio-acción permanente respecto de los problemas comunitarios y su relación con la doctrina y los programas de gobierno. La base de organización serán las secciones electorales, y funcionarán de acuerdo a las siguientes reglas:
I. En cada Subcomité deberán militar activamente los miembros del Partido que pertenezcan a esa jurisdicción;	I. ...
II. Los Subcomités Municipales, dentro de su jurisdicción, tendrán las siguientes funciones:	II. ...

Estatutos Generales de 2001	Estatutos Generales de 2004
a. Formar y capacitar cívica y políticamente a los militantes;	a. ...
b. Desarrollar trabajo de acción política, promoción social y participación ciudadana;	b. Desarrollar e implementar con los miembros trabajo de acción política, promoción social y participación ciudadana;
c. Promover el voto a favor de Acción Nacional y sus candidatos;	c. ...
d. Asegurar la representación del Partido en los órganos electorales;	d. ...
e. Promover la afiliación de miembros, cuyas solicitudes deberán ser remitidas, para su aprobación, al Comité Directivo Municipal, y	e. ...
f. Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos.	f. ...
III. Cada Subcomité será dirigido por un coordinador, electo en los términos del Reglamento, quien deberá, en todo momento, subordinar su trabajo a las directrices del Comité Directivo Municipal correspondiente. Los coordinadores de subcomités, en ningún caso, podrán ser remunerados por el ejercicio de este encargo, y	III. ...
IV. Las bases para su constitución y organización serán formuladas por el Comité Directivo Municipal en los términos que señalen estos Estatutos y el Reglamento correspondiente.	IV. ...
CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO De las Delegaciones Estatales y Municipales	CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LAS DELEGACIONES ESTATALES Y MUNICIPALES
CAPÍTULO VIGÉSIMO De la Reforma de Estatutos	CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LA REFORMA DE ESTATUTOS
CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO [sic.] De la disolución del Partido	CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO ⁷ [sic.] DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

⁷ Debe decir: CAPÍTULO VIGÉSIMO.

12. Estatutos generales 2008

Estatutos Generales de 2004	Estatutos Generales de 2008
CAPITULO SEGUNDO DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO	CAPITULO SEGUNDO DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO, DE LOS ADHERENTES Y DEL REGISTRO NACIONAL DE MIEMBROS
ARTÍCULO 8o. Son miembros activos del Partido los ciudadanos que habiendo solicitado su ingreso por escrito sean aceptados con tal carácter.	ARTÍCULO 8o. Son miembros activos del Partido los ciudadanos que habiendo solicitado de manera personal, libre e individualmente su ingreso por escrito sean aceptados con tal carácter. Para ser miembro activo se requiere cumplir con los siguientes requisitos:
Para ser miembro activo se requiere cumplir con los siguientes requisitos:	
a. Suscribir la aceptación de los principios y Estatutos de Acción Nacional;	a. Suscribir la aceptación de los principios y Estatutos de Acción Nacional ante el Registro Nacional de Miembros;
b. Tener modo honesto de vivir;	b. Tener un modo honesto de vivir;
c. Adquirir el compromiso de participar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos del Partido;	c. Adquirir el compromiso de participar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos y actividades del Partido en los términos de estos Estatutos y de los reglamentos correspondientes;
d. Ser miembro adherente por un plazo de 6 meses . En los casos de quienes hayan sido dirigentes o candidatos de otros partidos políticos, el plazo a cumplir como adherentes deberá ser de por lo menos 18 meses; y	d. Ser miembro adherente. En los casos de quienes hayan sido dirigentes o candidatos de otros partidos políticos, el plazo a cumplir como adherentes deberá ser de por lo menos 18 meses;
e. Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Electores o su equivalente.—	e. Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Electores o su equivalente; y
No hay correlativo	f. Haber acreditado el proceso de evaluación en los términos del reglamento respectivo.
No hay correlativo	La calidad de miembro activo se refrenda cada dos años conforme al procedimiento previsto en el Reglamento correspondiente. Los Consejeros a que se refieren los artículos 44, inciso i y 75 inciso e, y los miembros activos con más de 30 años de militancia no requerirán realizar el procedimiento de refrendo.

Estatutos Generales de 2004

ARTÍCULO 9o. Son adherentes del Partido los mexicanos que hayan solicitado personal, libre e individualmente su adhesión en los términos del reglamento correspondiente y que se comprometan a contribuir a la realización de los objetivos del Partido, ~~mediante aportaciones intelectuales o con su apoyo de opinión, de voto o de propaganda.~~

No hay correlativo

ARTÍCULO 10. Los miembros activos tienen los siguientes derechos y obligaciones, en los términos de estos Estatutos y los reglamentos correspondientes.

I. Derechos:

- a. Intervenir en las decisiones del Partido por sí o por delegados;
- b. Participar en el gobierno del Partido desempeñando cargos en sus órganos directivos, que no podrán ser más de tres por elección en un mismo momento;
- c. Ser propuestos como precandidatos y, en su caso, candidatos de Acción Nacional a cargos de elección popular;
- d. ~~Recibir la información~~, formación y capacitación necesaria para el cumplimiento de sus deberes como militantes, y
- e. Los demás que establezcan ~~estos Estatutos y los Reglamentos.~~

II. Obligaciones:

No hay correlativo

Estatutos Generales de 2008

Artículo 9. Son adherentes del Partido los ciudadanos que hayan solicitado personal, libre e individualmente su adhesión en los términos del reglamento correspondiente y que se comprometan a contribuir a la realización de los objetivos del Partido.

La adherencia al Partido se refrendará cada año en los términos de las disposiciones reglamentarias. El adherente podrá votar para candidatos a cargos de elección popular en los términos del Capítulo IV de estos Estatutos y del reglamento respectivo.

ARTÍCULO 10. ...

I. ...

a. ...

b. ...

c. Ser propuestos como precandidatos y, en su caso, candidatos de Acción Nacional a cargos de elección popular, **siempre y cuando cumplan las condiciones de elegibilidad que exija la normatividad electoral y los Estatutos del Partido;**

d. **Acceder** a la formación y capacitación necesaria para el cumplimiento de sus deberes como militantes, **estas actividades deberán ser comunicadas por estrados a través de sus comités directivos o delegaciones municipales, y**

e. Los demás que establezcan **los ordenamientos del Partido.**

II. ...

a. Asumir y cumplir los Principios de Doctrina del Partido, ajustando su conducta a los mismos, así como transmitirlos a los ciudadanos;

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2004	Estatutos Generales de 2008
<p>No hay correlativo</p> <p>a. Cumplir estos Estatutos, los reglamentos y las disposiciones dictadas por los órganos competentes del Partido;</p> <p>b. Participar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos del Partido, y</p> <p>c. Contribuir a los gastos del Partido de acuerdo a sus posibilidades; mediante el pago de las cuotas ordinarias y aportaciones extraordinarias que establezcan los órganos competentes. Estarán exceptuados del cumplimiento de esta obligación los miembros activos residentes fuera del territorio nacional.</p> <p>d. Aportar, cuando sean designados servidores públicos en los gobiernos emanados del Partido, una cuota en los términos que establezca el reglamento correspondiente</p> <p>La vigencia de los derechos estará vinculada al cumplimiento de las obligaciones de acuerdo a los reglamentos correspondientes.</p>	<p>b. Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del Partido;</p> <p>c. ...</p> <p>b. Participar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos del Partido,</p> <p>c. Contribuir a los gastos del Partido de acuerdo a sus posibilidades, cuando así lo determine la Tesorería Nacional para atender circunstancias financieras extraordinarias. Estarán exceptuados del cumplimiento de esta obligación los miembros activos residentes fuera del territorio nacional; y</p> <p>d. ...</p> <p>(Se deroga)</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 12. El Registro Nacional de Miembros será el órgano técnico, subordinado en el ejercicio de sus funciones a la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros del Consejo Nacional, encargado de la gestión, administración y revisión del padrón de miembros.</p> <p>Asimismo, expedirá el listado nominal de electores para cada proceso de selección de candidatos a cargos de elección popular de carácter federal, estatal o municipal, de conformidad con lo dispuesto por el reglamento y por las convocatorias que para cada proceso interno emita la Comisión Nacional de Elecciones, así como de la expedición de listados nominales para la realización de las asambleas nacional, estatales y municipales.</p> <p>El Registro Nacional de Miembros aplicará el procedimiento de afiliación que establezca el reglamento.</p>

Estatutos Generales de 2004	Estatutos Generales de 2008
<p>No hay correlativo</p>	<p>El Registro Nacional de Miembros ajustará su funcionamiento a los principios de objetividad, de certeza y de regularidad estatutaria.</p> <p>El control sobre el Registro Nacional de Miembros y la vigilancia de los procedimientos de afiliación quedará a cargo de la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros del Consejo Nacional integrada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tres miembros electos por el Consejo Nacional a propuesta del Presidente Nacional de entre los cuales al menos uno deberá haber desempeñado el cargo de Presidente de Comité Directivo Estatal; 2. El Secretario de Formación; y 3. El Secretario de Fortalecimiento Interno. <p>El reglamento establecerá la estructura orgánica del Registro Nacional de Miembros, así como sus relaciones con la comisión a la que se refiere el párrafo anterior.</p>
<p>ARTÍCULO 13. En los casos de indisciplina, incumplimiento de sus cargos o infracción de estos Estatutos y de los reglamentos, los miembros activos del Partido podrán ser sancionados con amonestación, privación del cargo o comisión del Partido que desempeñen, cancelación de la precandidatura o candidatura, suspensión en sus derechos o expulsión del Partido, conforme a las siguientes disposiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La amonestación procederá cuando se trate de infracciones leves y no reiteradas de estos Estatutos o sus Reglamentos; II. La privación de cargo o comisión partidistas se acordará en los casos de incumplimiento de las tareas propias del cargo o comisión; III. La cancelación de la precandidatura o candidatura será acordada en caso de indisciplina o infracciones a las normas del Partido; IV. La suspensión de derechos será acordada por indisciplina, abandono continuo o lenidad en el cumplimiento de las obligaciones cívico-políticas, o las de miembro activo del Partido. La suspensión de derechos implica la separación de las actividades del Partido; 	<p>ARTÍCULO 13. ..</p> <ol style="list-style-type: none"> I. ... II. ... III. ... IV. ...

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2004	Estatutos Generales de 2008
V. La inhabilitación para ser dirigente o candidato será declarada en los casos de deslealtad al Partido o incumplimiento de las funciones como dirigente o funcionario público, y	V. ...
VI. La expulsión procederá cuando las causas señaladas en las dos fracciones anteriores sean graves o reiteradas, así como por ataques de hecho o de palabra a los principios y programas del Partido, fuera de sus reuniones oficiales, por acciones o declaraciones que dañen gravemente a la institución, ⁸ o por la comisión de actos delictuosos o de pública inmoralidad.	VI. La expulsión procederá cuando las causas señaladas en las dos fracciones anteriores sean graves o reiteradas, así como por ataques de hecho o de palabra a los principios y programas del Partido, fuera de sus reuniones oficiales o por la comisión de actos delictuosos o de pública inmoralidad.
ARTÍCULO 14. Los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales o Municipales, así como sus Presidentes, podrán amonestar a los miembros activos conforme a lo previsto en la fracción I del artículo anterior. Contra la amonestación sólo procederá el recurso de revocación ante el propio Comité o el Presidente del Comité que la haya acordado, dentro de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, respetándose en todo caso el derecho de audiencia.	ARTÍCULO 14. ...
La privación de cargo interno de elección del Partido será acordada, siempre que se haya concedido el derecho de audiencia, por los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales o Municipales y surtirá efectos de manera inmediata. Contra dichos acuerdos procederá el recurso de revocación que se promoverá ante el mismo órgano, dentro de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, respetándose el derecho de audiencia.	...
La cancelación de la precandidatura o candidatura será acordada por el Comité Ejecutivo Nacional o por el Comité Directivo Estatal respectivo, en los términos del Reglamento. En todos los casos deberá respetarse el derecho de audiencia.	La cancelación de la precandidatura será acordada por la Comisión Nacional de Elecciones. La cancelación de las candidaturas será resuelta por el Comité Ejecutivo Nacional en los casos de cargos a elección popular de carácter federal, así como de la elección de gobernador, o por el Comité Directivo Estatal respectivo en los casos de cargos de elección popular de carácter local. En todos los casos deberá respetarse el derecho de audiencia. El reglamento establecerá el procedimiento correspondiente.

⁸ Supuesto declarado inválido por sentencia del Tribunal Electoral del Poder de la Federación de fecha 26 agosto 2011.

Estatutos Generales de 2004

Estatutos Generales de 2008

La suspensión de uno o varios derechos, que no podrá exceder de tres años en ningún caso, así como la inhabilitación para ser dirigente o candidato, que no podrá ser menor a tres años ni exceder de doce, y la expulsión, serán acordadas por las Comisiones de Orden de los Consejos de cada entidad federativa, a solicitud del Comité Directivo Municipal o Estatal respectivo o del Comité Ejecutivo Nacional. En ningún caso se podrá solicitar la sanción después de transcurridos 365 días naturales contados a partir del día en que ocurrió la falta o de que se tenga conocimiento de la misma, a menos que se tratara de faltas continuadas o reiteradas.

Para el caso de incumplimiento del pago de cuotas de funcionarios y servidores públicos del Partido, serán procedentes las sanciones previstas en el artículo 13 de estos estatutos; en el caso de la inhabilitación, ésta se podrá solicitar en un término de cuatro años contados a partir de la fecha de conclusión del cargo.

Las resoluciones acordadas por las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales podrán reclamarse por escrito ante la Comisión de Orden del Consejo Nacional, por cualquiera de las partes, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.

Tratándose de miembros del Consejo Nacional o del Comité Ejecutivo Nacional, así como de Presidentes de Comités Directivos Estatales llamados a un procedimiento de sanción por la Comisión de Orden del Consejo Estatal respectivo, podrán solicitar, al inicio del procedimiento, que se turne el caso a la Comisión de Orden del Consejo Nacional que conocerá en única instancia.

En el caso de que miembros activos cometan infracciones en una entidad federativa distinta a la suya, será competente para imponer la sanción respectiva la Comisión de Orden del lugar donde se cometió la falta, a petición de los Comités Directivos de la entidad afectada.

El Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Estatales podrán declarar la expulsión del miembro activo de su jurisdicción cuando se compruebe que participa, ingresa o acepta ser candidato de otro partido político.

...

Para el caso de incumplimiento del pago de cuotas de funcionarios y servidores públicos del Partido, serán procedentes las sanciones previstas en el artículo 13 de estos estatutos; en el caso de la inhabilitación, ésta se podrá solicitar en un término de cuatro años contados a partir de la fecha de conclusión del cargo. Las resoluciones acordadas por las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales podrán reclamarse por escrito ante la Comisión de Orden del Consejo Nacional, por cualquiera de las partes, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.

...

...

...

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2004	Estatutos Generales de 2008
<p>El procedimiento de declaratoria de expulsión deberá observar los requisitos del artículo 15, los cuales se sustanciarán en un término que no exceda de quince días. La declaratoria podrá reclamarse por el miembro activo por escrito ante la Comisión de Orden del Consejo Nacional en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.</p>	<p>...</p>
<p>En el caso de que se tenga conocimiento de actos de corrupción cometidos por miembros activos, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar la suspensión temporal de los derechos del miembro activo, iniciando ante la Comisión de Orden el procedimiento respectivo. Dicha suspensión no podrá exceder del plazo de un año.</p>	<p>En caso de conductas ilícitas imputables a miembros activos o adherentes, la Comisión de Orden iniciará, de oficio o a petición de parte, el procedimiento respectivo. En el marco de la substanciación de dicho procedimiento disciplinario, el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Comisión de Orden, podrá acordar, como medida cautelar, la suspensión temporal de los derechos del miembro activo o adherente. En ningún caso, la medida cautelar podrá exceder del plazo de un año.</p>
<p>CAPITULO TERCERO DE LAS ASAMBLEAS</p>	<p>CAPITULO TERCERO DE LAS ASAMBLEAS</p>
<p>ARTÍCULO 21. Corresponde decidir a la Asamblea Nacional Extraordinaria:</p>	<p>ARTÍCULO 21. ...</p>
<p>I. La modificación o reforma de estos Estatutos, con base en la proposición que le someta el Comité Ejecutivo Nacional o el Consejo Nacional, la cual tomará en cuenta las opiniones recibidas de los miembros activos, así como las aportaciones de los órganos estatales y municipales en reuniones de consulta convocadas para ese efecto;</p>	<p>I. ...</p>
<p>II. La transformación de Acción Nacional o su fusión con otra agrupación. En estos dos casos se requerirá la aprobación de por lo menos las dos terceras partes de los votos computables;</p>	<p>II. ...</p>
<p>III. La disolución de Acción Nacional y, en este caso, el nombramiento de los liquidadores y el destino que haya de darse al patrimonio de la agrupación, en los términos que establezca la legislación electoral vigente, así como los artículos 94 y 95 de estos Estatutos; y</p>	<p>III. La disolución de Acción Nacional y, en este caso, el nombramiento de los liquidadores y el destino que haya de darse al patrimonio de la agrupación, en los términos que establezca la legislación electoral vigente, así como los artículos 96 y 97 de estos Estatutos; y</p>
<p>IV. Cualquier otro asunto trascendental para la vida de Acción Nacional, distinto a los reservados a la Asamblea Nacional Ordinaria, a la Convención, al Consejo Nacional o al Comité Ejecutivo Nacional, previo acuerdo que en tal sentido tomen el Comité o el Consejo Nacionales.</p>	<p>IV. ...</p>

Estatutos Generales de 2004

Estatutos Generales de 2008

ARTÍCULO 34. En las entidades federativas se celebrarán Asambleas Estatales y Municipales para tratar los asuntos que los Estatutos les asignen.

ARTÍCULO 34. ...

Las Asambleas Estatales se reunirán a convocatoria del respectivo Comité Directivo Estatal y supletoriamente podrán ser convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional, por propia iniciativa o a solicitud del Consejo Estatal, o de cuando menos una tercera parte de los Comités Municipales constituidos en la entidad o de la tercera parte, cuando menos, de los miembros activos del Partido en la entidad, con base en las cifras del padrón de miembros activos.

...

Las Asambleas Municipales se reunirán a convocatoria del respectivo Comité Directivo Municipal. Supletoriamente, podrán ser convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional o por el correspondiente Comité Directivo Estatal, por propia iniciativa o a solicitud de cuando menos la tercera parte de los miembros activos del Partido en el municipio de que se trate, con base en las cifras del padrón de miembros activos.

...

La convocatoria requerirá de la autorización previa del órgano directivo superior. El Comité que haya convocado comunicará por escrito las resoluciones de la Asamblea al órgano directivo superior en un plazo no mayor de quince días; si dicho órgano no las objeta en un término de treinta días a partir de la fecha de recepción del aviso, las resoluciones se tendrán por ratificadas.

...

No hay correlativo

Las convocatorias a las asambleas estatales serán comunicadas a los miembros del partido por estrados en los respectivos comités, así como en tres principales medios impresos de comunicación en el ámbito geográfico de que se trate.

No hay correlativo

Las convocatorias a las asambleas municipales serán comunicadas a través de los estrados de los respectivos comités, así como por cualquier otro medio que asegure la eficacia de la comunicación según las condiciones prevalecientes del lugar.

Estatutos Generales de 2004	Estatutos Generales de 2008
CAPITULO CUARTO DE LAS CONVENCIONES Y ELECCIÓN DE CANDIDATOS	CAPITULO CUARTO DE LAS CONVENCIONES, COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y ELECCIÓN DE CANDIDATOS
No hay correlativo	<p data-bbox="1118 529 1356 559">ARTÍCULO 36 BIS.</p> <p data-bbox="1118 595 1257 626">Apartado A</p> <p data-bbox="1118 662 1961 852">La Comisión Nacional de Elecciones será la autoridad electoral interna del Partido, responsable de organizar los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular de nivel federal, estatal y municipal. La Comisión Nacional de Elecciones funcionará de manera permanente. La Comisión Nacional de Elecciones tendrá las siguientes facultades:</p> <ul data-bbox="1118 889 1961 1690" style="list-style-type: none">a) Preparar, organizar y vigilar los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular;b) Proponer al Comité Ejecutivo Nacional, en los casos de excepción previstos en este Estatuto, que ha lugar a la designación de candidatos;c) Definir el método de elección de entre las opciones previstas en este Estatuto;d) Emitir la convocatoria a los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular,e) Establecer y calificar las condiciones de elegibilidad para los efectos de los procesos internos de selección de candidatos; así como aprobar su registro;f) Revisar y hacer observaciones a la lista nominal de electores para cada proceso de selección de candidatos a cargos de elección popular;g) Hacer el cómputo de resultados, calificar la validez de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, y formular la declaratoria de candidato electo.h) Garantizar el cumplimiento de las reglas de equidad de género previstas en las leyes y en los presentes Estatutos;

No hay correlativo

i) Promover la participación de los miembros y simpatizantes del partido en los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular;

j) Diseñar e implementar los planes de capacitación de los funcionarios de los centros de votación;

k) Dirimir las controversias que se susciten en los procesos de selección de candidatos, así como resolver las quejas que se interpongan por violaciones a la normativa electoral y del partido, y

l) Las demás que le señale el reglamento respectivo.

El reglamento determinará la forma de organización y de funcionamiento de la Comisión Nacional de Elecciones, así como sus relaciones con otras instancias del partido.

La Comisión Nacional de Elecciones enviará al Comité Ejecutivo Nacional su proyecto de presupuesto, quien será el conducto para someterlo a aprobación del Consejo Nacional.

Apartado B

La Comisión Nacional de Elecciones se integrará por siete comisionados nacionales electos a propuesta del Presidente Nacional, por el voto de la mayoría de los miembros presentes en sesión de Consejo Nacional procurando la participación equilibrada entre los géneros.

La Comisión Nacional de Elecciones se regirá por los principios de certeza, objetividad y de imparcialidad. Ajustará su actuación a los Estatutos y a las normas que la rijan.

Los comisionados nacionales durarán en su cargo seis años y podrán ser reelectos para un solo periodo.

La Comisión Nacional de Elecciones se renovará parcialmente cada tres años. Las vacantes serán cubiertas conforme al procedimiento previsto en el primer párrafo de este apartado. El sustituto concluirá el periodo correspondiente.

Estatutos Generales de 2004	Estatutos Generales de 2008
No hay correlativo	<p>En ningún caso, los comisionados nacionales podrán ser postulados como candidatos a algún cargo de elección popular durante el periodo para el que fueron electos. La renuncia al cargo o la licencia en ningún caso exceptuarán la observancia de esta prohibición.</p> <p>Los comisionados nacionales no podrán, durante el período para el que fueron electos, ser miembros del Comité Ejecutivo Nacional o integrantes de los Comités Directivos estatales o municipales.</p> <p>El cargo de comisionado nacional se pierde por la aceptación de un cargo, empleo o comisión de carácter público o privado, con excepción de actividades de carácter académico, científico o análogo.</p> <p>Para ser comisionado nacional se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Ser miembro activo del partido con una militancia de por lo menos 10 años al día de la elección;b) Tener conocimientos en materia político-electoral;c) Gozar de buena reputación, en especial si se desempeñó como funcionario público y no haber sido sancionado en los términos de los Estatutos, yd) No desempeñar cargo de elección popular. <p>Apartado C</p> <p>La Comisión Nacional de Elecciones ejercerá sus atribuciones en las distintas circunscripciones electorales, a través de Comisiones Estatales y del Distrito Federal, Municipales, Delegacionales o Distritales, de conformidad con lo que establezca el reglamento y la convocatoria respectiva.</p> <p>Las Comisiones Electorales Estatales y del Distrito Federal se integrarán por cinco comisionados que serán nombrados por la Comisión Nacional de Elecciones, a propuesta de los respectivos Comités Directivos Estatales procurando la participación equilibrada entre los géneros.</p>

No hay correlativo

Los Comisionados Electorales Estatales y del Distrito Federal durarán en su cargo seis años. Su renovación será escalonada cada dos años. El cargo tendrá carácter honorífico.

Las Comisiones Electorales Estatales y del Distrito Federal designarán a las Comisiones Municipales, Delegacionales o Distritales respectivas, en los términos que señale el Reglamento aplicable. En estos casos, los comisionados durarán en su cargo cuatro años. Su renovación será escalonada cada dos años. El cargo tendrá carácter honorífico.

Los comisionados electorales estarán sujetos al régimen de incompatibilidades previsto para los comisionados nacionales, con excepción de la prohibición de desempeñar cargos, empleos o comisiones de carácter público o privado.

Los comisionados electorales deberán reunir las condiciones de elegibilidad previstas para los comisionados nacionales, con excepción de la antigüedad en el ejercicio activo de la militancia, que para el caso de los comisionados electorales estatales y del Distrito Federal será de 7 años, y de 3 años para los comisionados electorales municipales, delegacionales y distritales.

Apartado D

Para garantizar la regularidad estatutaria de los actos y resoluciones, se establecerá un sistema de solución de controversias. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas del procedimiento. Los distintos medios de impugnación se substanciarán de acuerdo con lo previsto en el reglamento respectivo.

Para efectos de la solución de controversias, la Comisión Nacional de Elecciones funcionará en sala y en pleno. La sala resolverá las inconformidades que se presenten en contra de todos los actos relacionados con el proceso de selección de candidatos que se consideren contrarios a la normativa interna, emitidos por las comisiones electorales estatales, del Distrito Federal, municipales, delegacionales o distritales en ejercicio de atribuciones delegadas por la Comisión Nacional de Elecciones. Contra las decisiones de la sala procederá el recurso de reconsideración, que será resuelto en última instancia por el Pleno de la Comisión Nacional de Elecciones.

Estatutos Generales de 2004	Estatutos Generales de 2008
No hay correlativo	<p>El juicio de revisión procederá en contra de los actos de la Comisión Nacional de Elecciones emitidos en ejercicio de facultades distintas a la de revisión de los actos de las comisiones electorales estatales del Distrito Federal, municipales, delegacionales o distritales. El juicio de revisión será resuelto en única y definitiva instancia por el Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>El resultado de los procesos internos de selección de candidatos sólo podrá impugnarse por los precandidatos debidamente registrados, en los supuestos y plazos establecidos en el reglamento.</p> <p>La declaración de nulidad del proceso interno de selección de candidatos dará lugar a la designación de candidato por parte del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>El reglamento establecerá los supuestos de procedencia de los medios internos de impugnación previstos en el presente apartado. El reglamento fijará las sanciones aplicables por la interposición de medios internos de impugnación frívolos, que impidan el adecuado desarrollo del proceso de selección o que resulten notoriamente improcedentes.</p> <p>La interposición de los recursos de impugnación no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.</p>
No hay correlativo	<p>ARTÍCULO 36 TER. La selección de candidatos a cargos de elección popular de carácter federal, estatal y municipal se realizará conforme a las siguientes bases generales:</p> <p>A) La convocatoria deberá regular el método de selección aplicable según la elección de que se trate, las condiciones de elegibilidad de los precandidatos, la fecha inicial y final de las distintas etapas, las modalidades de actos y de propaganda electoral, así como los topes de aportaciones y de gasto para cada proceso de selección.</p> <p>B) El listado nominal de electores se cerrará seis meses antes de la fecha legalmente prevista para el inicio de las precampañas. La Comisión Nacional de Elecciones tendrá sesenta días para revisar y hacer observaciones. La Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros resolverá, conforme al procedimiento previsto en el</p>

No hay correlativo

reglamento, las inconformidades que se presenten en relación con la integración del listado nominal de electores, a más tardar noventa días antes de la elección correspondiente. Concluido el plazo, el listado nominal adquirirá carácter de definitivo.

C) Los miembros activos, los adherentes y, en su caso, los simpatizantes residentes en el extranjero podrán votar en los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular, en los términos y modalidades establecidas por la legislación electoral aplicable, así como en los Estatutos, el reglamento y la convocatoria respectiva.

D) El registro de la precandidatura estará sujeto al cumplimiento de las condiciones de elegibilidad previstas para cada cargo de elección en la Constitución y en la ley, así como a los requisitos previstos en el reglamento o en la convocatoria respectiva.

E) Los actos de precampaña y la propaganda de los precandidatos deberán realizarse dentro de los plazos establecidos, así como ajustarse invariablemente a los principios de doctrina y a los lineamientos que emita el Comité Ejecutivo Nacional. La violación a esta regla será sancionada con la cancelación del registro de la precandidatura.

F) Cuando el partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la designación de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva.

G) En caso de falta permanente, de renuncia o de cancelación de registro, el Comité Ejecutivo Nacional podrá sustituir las precandidaturas o candidaturas vacantes, siempre y cuando no hubiese concluido formalmente la etapa de precampaña.

H) La Comisión Nacional de Elecciones resolverá las quejas que se interpongan en contra de precandidatos, por violaciones a la normativa electoral, a los documentos básicos del Partido o las reglas rectoras del proceso interno. El reglamento regulará el procedimiento para la substanciación de quejas, las cuales deberán ser resueltas dentro de los tres días siguientes a su presentación. La reincidencia será sancionada con la cancelación del registro de la precandidatura.

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2004	Estatutos Generales de 2008
<p>No hay correlativo</p>	<p>I) En cualquier momento, a propuesta de la Comisión Nacional de Elecciones y en los supuestos previstos en el reglamento, el Comité Ejecutivo Nacional podrá cancelar el proceso interno de selección. En ese supuesto, el Comité Ejecutivo Nacional podrá ordenar la reposición del proceso o acordar la designación de candidato.</p> <p>J) El Comité Ejecutivo Nacional podrá asignar recursos a los precandidatos o centralizar el gasto de actos de propaganda de precampaña. La Tesorería Nacional definirá los criterios para la presentación de los informes de ingresos y gastos de precampaña. Asimismo, la Tesorería Nacional recibirá y revisará dichos informes a efecto de su presentación oportuna ante el órgano fiscalizador competente. La violación de los topes de gasto o la contratación de deuda a cargo del partido, será sancionada con la inelegibilidad del precandidato infractor.</p> <p>K) Se procurará la paridad de géneros en la selección de candidatos a cargos de elección popular.</p>
<p>Artículo 37. La elección del candidato a la Presidencia de la República se sujetará al siguiente procedimiento y a lo señalado en estos Estatutos y en los reglamentos correspondientes:</p> <p>a. Los interesados presentarán su solicitud de registro de precandidatura al Secretario General del CEN, quien lo turnará al Comité Ejecutivo Nacional para su análisis y aprobación, en su caso. Los precandidatos registrados y aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional deberán cumplir con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación electoral vigente, estos Estatutos y los reglamentos del Partido;</p> <p>b. La elección se realizará de entre los precandidatos cuyo registro haya sido aprobado y se llevará a cabo en una o varias etapas en centros de votación instalados en, al menos, todas las cabeceras de los distritos electorales federales de la región en que se realice la elección. Los precandidatos registrados deberán participar en los debates conforme al programa previamente establecido por el órgano competente. Podrán votar todos los miembros activos y los adherentes inscritos ante el Registro Nacional de Miembros y en el padrón de miembros residentes en el extranjero, por lo menos tres meses antes de la fecha en que se realice la votación.</p>	<p>Artículo 37. ...</p> <p>a. Los interesados presentarán su solicitud de registro de precandidatura a la Comisión Nacional de Elecciones. Los precandidatos registrados y aprobados por la Comisión Nacional de Elecciones deberán cumplir con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación electoral vigente, estos Estatutos y los reglamentos del Partido;</p> <p>b. La elección se realizará de entre los precandidatos cuyo registro haya sido aprobado y se llevará a cabo en una o varias etapas en centros de votación instalados en, al menos, todas las cabeceras de los distritos electorales federales de la región en que se realice la elección. Los precandidatos registrados deberán participar en los debates conforme al programa previamente establecido por el órgano competente. Podrán votar todos los miembros activos y los adherentes inscritos ante el Registro Nacional de Miembros y en el padrón de miembros residentes en el extranjero, que se encuentren incluidos en el Listado Nominal de Electores a que se refiere el inciso B del Artículo 36 Ter de estos Estatutos.</p>

Estatutos Generales de 2004

c. Para obtener la candidatura a la Presidencia de la República se requerirá la mayoría absoluta de la suma de los votos válidos emitidos, que se acumulen durante todo el proceso. Si ninguno de los candidatos registrados obtiene la mayoría absoluta, quienes hayan obtenido los dos porcentajes más altos de votación participarán en una votación simultánea en todo el país, que se llevará a cabo dos semanas después de realizada la última etapa de la elección.

No hay correlativo

~~d.~~ La organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral interno estará a cargo de la Comisión de Elecciones.

ARTÍCULO 38.- La elección de candidatos a Gobernador se sujetará al siguiente procedimiento y a lo señalado en estos Estatutos y en los reglamentos correspondientes:

a. Los interesados presentarán su solicitud de registro de precandidatura ~~al Secretario General del CDE correspondiente, quien la turnará al Comité Directivo Estatal para su análisis y aprobación, en su caso.~~ Los precandidatos registrados y aprobados por el ~~Comité Directivo Estatal~~ deberán cumplir con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, la legislación electoral vigente, estos Estatutos y los reglamentos del Partido;

b. La elección se realizará de entre los precandidatos cuyo registro haya sido aprobado y se llevará a cabo ~~en un centro de votación o de manera simultánea en varios centros de votación en la entidad de que se trate, en este último caso, se instalará por lo menos un centro de votación en cada distrito electoral local.~~ Podrán votar los miembros activos ~~en la entidad inscritos en el Registro Nacional de Miembros por lo menos tres meses antes de la fecha en que se realice la votación;~~

Estatutos Generales de 2008

c. Para obtener la candidatura a la Presidencia de la República se requerirá la mayoría absoluta de la suma de los votos válidos emitidos, que se acumulen durante todo el proceso. Si ninguno de los candidatos registrados obtiene la mayoría antes mencionada, **obtendrá la candidatura quien logre una mayoría de 37% o más de los votos válidos emitidos, con una diferencia de cinco puntos porcentuales o más respecto del candidato que le siga en votos válidos emitidos.**

Si ninguno de los precandidatos registrados obtiene las mayorías señaladas en el párrafo anterior, quienes hayan obtenido los dos porcentajes más altos de votación participarán en una votación simultánea en todo el país, que se llevará a cabo dos semanas después de realizada la última etapa de la elección.

La organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral interno estará a cargo de la Comisión **Nacional** de Elecciones **conforme a lo que establezca el reglamento correspondiente.**

Artículo 38. ...

a. Los interesados presentarán su solicitud de registro de precandidatura **a la Comisión Nacional de Elecciones.** Los precandidatos registrados y aprobados por **la Comisión Nacional de Elecciones** deberán cumplir con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, la legislación electoral vigente, estos Estatutos y los reglamentos del Partido;

b. La elección se realizará de entre los precandidatos cuyo registro haya sido aprobado y se llevará a cabo **en una o varias etapas** en centros de votación **instalados en, al menos, todas las cabeceras de los distritos electorales locales de la región en que se realice la elección. Los precandidatos registrados deberán participar en los debates conforme al programa previamente establecido por la Comisión Nacional de Elecciones.** Podrán votar todos los miembros activos y los adherentes que se encuentren incluidos en el Listado Nominal de Electores a que se refiere el inciso B del Artículo 36 Ter de estos Estatutos;

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2004	Estatutos Generales de 2008
<p>e. La decisión de llevar a cabo la elección en uno o varios centros de votación será acordada por el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta del Comité Directivo Estatal correspondiente;</p>	<p>(Se deroga)</p>
<p>d. Para ser electo candidato a Gobernador se requerirá obtener la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos en el proceso electoral. Si ninguno de los precandidatos registrados obtiene dicha mayoría, se realizará una segunda vuelta en la que participarán únicamente los dos precandidatos que hayan obtenido los más altos porcentajes de votación, y</p>	<p>c. Para obtener la candidatura a Gobernador o Jefe de Gobierno se requerirá la mayoría absoluta de la suma de los votos válidos emitidos, que se acumulen durante todo el proceso. Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría antes mencionada, obtendrá la candidatura quien logre una mayoría de 37% o más de los votos válidos emitidos, con una diferencia de cinco puntos porcentuales o más respecto del candidato que le siga en votos válidos emitidos. Si ninguno de los precandidatos registrados obtiene las mayorías señaladas en el párrafo anterior, quienes hayan obtenido los dos porcentajes más altos de votación participarán en una segunda vuelta. Preferentemente, la segunda vuelta será simultánea, en los términos de la respectiva convocatoria. En el supuesto de segunda vuelta simultánea, el reglamento establecerá el modo de expresión de la segunda preferencia.</p>
<p>e. Para la organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral interno, el Comité Directivo Estatal correspondiente nombrará una Comisión Electoral, a la que podrán asistir con derecho a voz un representante de cada uno de los precandidatos aprobados.</p>	<p>d. La organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral interno, estará a cargo de la Comisión Nacional de Elecciones conforma a lo que establezca el reglamento correspondiente.</p>
<p>ARTÍCULO 39.- La elección de candidatos a Senadores de Mayoría Relativa se llevará a cabo en una sola votación y se desarrollará de acuerdo a lo señalado en los incisos a), b), c) y e) del artículo 38 de estos Estatutos y con lo que determine el Reglamento correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 39. Las elecciones de candidatos a Senadores de Mayoría Relativa se sujetarán al siguiente procedimiento y a lo señalado en estos Estatutos y en los reglamentos correspondientes:</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>a. Los interesados presentarán su solicitud de registro de precandidatura a la Comisión Nacional de Elecciones. Los precandidatos registrados y aprobados por la Comisión Nacional de Elecciones deberán cumplir con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación electoral vigente, estos Estatutos y los reglamentos del Partido;</p>

Estatutos Generales de 2004

Estatutos Generales de 2008

No hay correlativo

Serán candidatos a Senadores las fórmulas de precandidatos que hayan obtenido el primero y segundo lugar en el proceso electoral interno. ~~Cada miembro activo~~ votará por una sola fórmula que estará compuesta por un propietario y un suplente.

No hay correlativo

Artículo 41.- Corresponde a ~~las Convenciones Estatales~~ elegir candidatos a Diputados Locales de representación proporcional, o su equivalente en la legislación local en vigor y ordenar las propuestas de candidaturas a Diputados Federales de representación proporcional.

Corresponde a ~~las Convenciones Distritales~~ elegir candidatos a Diputados Federales y Locales de mayoría relativa, o su equivalente en la legislación en vigor, ~~y a las Convenciones Municipales elegir candidatos a cargos de gobierno municipal. La elección de regidores y síndicos se realizará en las modalidades que señale la legislación local en vigor y en los términos del Reglamento.~~

~~Las Convenciones Distritales y Municipales también elegirán propuestas de precandidatos a Diputados Federales y Locales de representación proporcional, para lo que se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 42 de estos Estatutos.~~

b. La elección se realizará de entre los precandidatos cuyo registro haya sido aprobado y se llevará a cabo en una o varias etapas en centros de votación instalados en, al menos, todas las cabeceras de los distritos electorales locales de la región en que se realice la elección. Los precandidatos registrados deberán participar en los debates conforme al programa previamente establecido por la Comisión Nacional de Elecciones. Podrán votar todos los miembros activos y los adherentes que se encuentren incluidos en el Listado Nominal de Electores a que se refiere el inciso B del Artículo 36 Ter de estos Estatutos;

c. Serán candidatos a Senadores las fórmulas de precandidatos que hayan obtenido el primero y segundo lugar de la votación en el proceso electoral interno. **Para tal efecto, se votará por una sola fórmula que estará compuesta por un propietario y un suplente;**

d. La organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral interno estará a cargo de la Comisión Nacional de Elecciones conforme a lo que establezca el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 41. Corresponde a **los miembros activos** elegir en una **Elección Estatal** a los candidatos a Diputados Locales de representación proporcional, o su equivalente en la legislación local en vigor y ordenar las propuestas de candidaturas a Diputados Federales de representación proporcional.

Asimismo corresponde a **los miembros activos** elegir a los candidatos a Diputados Federales o Locales de mayoría relativa, o su equivalente en la legislación en vigor **conforme al procedimiento señalado en el artículo 38 de estos estatutos, salvo por lo que se refiere al centro o centros de votación, que se instalarán según lo determine la Comisión Nacional de Elecciones. La Comisión Nacional de Elecciones podrá autorizar excepcionalmente que los adherentes puedan votar para elegir las candidaturas a que se refiere este párrafo, en los supuestos señalados en el reglamento respectivo.**

(Se deroga)

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2004	Estatutos Generales de 2008
<p>La elección de estos candidatos y precandidatos deberá hacerse con la aprobación de la mayoría absoluta de los votos computables al momento de la votación y mediante el número de rondas de votación que sean necesarias. No se considerarán como computables los votos nulos y las abstenciones.</p> <p>No hay correlativo</p>	<p>(Se deroga)</p> <p>Los candidatos a cargos de gobierno municipal serán electos en los términos que señale el Reglamento, pero en todo caso los candidatos a Presidentes Municipales serán electos conforme a lo señalado en el párrafo anterior.</p>
<p>ARTÍCULO 42. Las proposiciones de precandidaturas, la formulación de listas circunscriptoriales, la elección y el orden de postulación de los candidatos a Diputados Federales y Locales de representación proporcional, o su equivalente en la legislación en vigor, se sujetarán al siguiente procedimiento y a lo señalado en estos Estatutos y en los reglamentos correspondientes.</p> <p>A. Candidatos a Diputados Federales:</p> <p>I. Los miembros activos del Partido de un municipio y el Comité Directivo Municipal respectivo podrán presentar propuestas de precandidatos a la Convención Municipal, de la cual surgirán tantas fórmulas como distritos electorales federales comprenda el municipio. En el caso de distritos con dos o más municipios, las propuestas de precandidaturas se llevarán a una Elección Distrital de la cual surgirá sólo una propuesta;</p> <p>II. Los Comités Directivos Estatales podrán hacer hasta tres propuestas adicionales, entre las cuales no podrá haber más de dos de un mismo género, que junto con las propuestas a las que se refiere el inciso anterior se presentarán en la Convención Estatal. En ella se elegirán y ordenarán el número de propuestas que correspondan a cada entidad. El número de éstas se establecerá según los criterios de aportación de votos del estado a la circunscripción y el porcentaje de votos que obtuvo el Partido en el estado en las últimas elecciones a Diputados Federales;</p> <p>III. El Comité Ejecutivo Nacional podrá hacer hasta tres propuestas por circunscripción. En cada circunscripción no podrá haber más de dos propuestas de un mismo género,</p>	<p>ARTÍCULO 42. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. Los miembros activos del Partido de un municipio y el Comité Directivo Municipal respectivo podrán presentar propuestas de precandidatos a la Elección Municipal, de la cual surgirán tantas fórmulas como distritos electorales federales comprenda el municipio. En el caso de distritos con dos o más municipios, las propuestas de precandidaturas se llevarán a una Elección Distrital de la cual surgirá sólo una propuesta;</p> <p>II. Los Comités Directivos Estatales podrán hacer hasta tres propuestas adicionales, entre las cuales no podrá haber más de dos de un mismo género, que junto con las propuestas a las que se refiere el inciso anterior se presentarán en la Elección Estatal. En ella se elegirán y ordenarán el número de propuestas que correspondan a cada entidad. El número de éstas se establecerá según los criterios de aportación de votos del estado a la circunscripción y el porcentaje de votos que obtuvo el Partido en el estado en las últimas elecciones a Diputados Federales;</p> <p>III. ...</p>

Estatutos Generales de 2004

Estatutos Generales de 2008

IV. Una vez obtenidas las listas de candidatos de cada uno de los estados conforme a las fracciones anteriores de este artículo, se procederá a integrar las listas circunscriptoriales de:

IV. ...

a. Los primeros lugares de cada circunscripción serán ocupados por las propuestas del Comité Ejecutivo Nacional;

a. ...

b. Enseguida, de conformidad con el porcentaje de votos obtenidos en la última elección a Diputados Federales por el Partido en cada entidad, se enlistarán en orden descendente las fórmulas de candidatos que hayan resultado electos en primer lugar en las ~~Convenciones~~ Estatales de cada una de las entidades de la circunscripción, y

b. Enseguida, de conformidad con el porcentaje de votos obtenidos en la última elección a Diputados Federales por el Partido en cada entidad, se enlistarán en orden descendente las fórmulas de candidatos que hayan resultado electos en primer lugar en las **Elecciones** Estatales de cada una de las entidades de la circunscripción, y

c. Posteriormente, según los criterios mencionados en la fracción II de este artículo, se ordenarán las fórmulas restantes. En todos los casos se respetará el orden que hayan establecido las ~~Convenciones~~ Estatales.

c. Posteriormente, según los criterios mencionados en la fracción II de este artículo, se ordenarán las fórmulas restantes. En todos los casos se respetará el orden que hayan establecido las **Elecciones** Estatales.

B. Candidatos a Diputados Locales:

B. ...

I. Los miembros activos del Partido de un municipio y el Comité Directivo Municipal respectivo podrán presentar propuestas de precandidatos a la ~~Convención~~ Municipal, de la cual surgirán tantas fórmulas como distritos electorales locales comprendan el municipio. En el caso de distritos con dos o más municipios, las propuestas de precandidaturas se llevarán a una ~~Convención~~ Distrital de la cual surgirá sólo una propuesta;

I. Los miembros activos del Partido de un municipio y el Comité Directivo Municipal respectivo podrán presentar propuestas de precandidatos a la **Elección** Municipal, de la cual surgirán tantas fórmulas como distritos electorales locales comprendan el municipio. En el caso de distritos con dos o más municipios, las propuestas de precandidaturas se llevarán a una **Elección** Distrital de la cual surgirá sólo una propuesta;

II. Una vez hechas las propuestas a que se refiere la fracción anterior, los precandidatos se presentarán en la ~~Convención~~ Estatal. En ella se elegirán y ordenarán el número de propuestas que corresponda a la lista de candidatos según la legislación en vigor, y

II. Una vez hechas las propuestas a que se refiere la fracción anterior, los precandidatos se presentarán en la **Elección** Estatal. En ella se elegirán y ordenarán el número de propuestas que corresponda a la lista de candidatos según la legislación en vigor, y

III. El Comité Directivo Estatal correspondiente podrá hacer hasta dos propuestas, que no podrán ser de un mismo género, que ocuparán los lugares que determine el Reglamento.

III. ...

~~ARTICULO 43. En casos especiales y a falta de decisión del órgano competente, el Comité Ejecutivo Nacional, previa consulta con el Comité Directivo Estatal que corresponda, podrá resolver sobre la participación de Acción Nacional en elecciones locales y sobre la postulación de candidatos federales y locales.~~

(Se deroga)

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2004	Estatutos Generales de 2008
La sustitución de candidatos, en los casos en que proceda, será hecha por el Comité Ejecutivo Nacional, en los términos del inciso e. del artículo anterior.	(Se deroga)
No hay correlativo	<p>ARTÍCULO 43. Serán métodos extraordinarios de selección de candidatos a cargos de elección popular:</p> <p>a. Elección abierta, o</p> <p>b. Designación directa.</p> <p>Apartado A</p> <p>El método de elección abierta es el sistema electoral de carácter interno, en virtud del cual los ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos políticos y con capacidad legal para participar en la elección del cargo de elección popular, expresan su preferencia respecto a las precandidaturas registradas a través de la emisión de voto en forma individual, libre y secreta, en centros de votación instalados en la entidad federativa, municipio, delegación o distrito de que se trate.</p> <p>La Comisión Nacional de Elecciones, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, podrá convocar a un proceso de selección de candidatos a cargo de elección popular por el método de elección abierta, cuando se actualice cualquiera de las siguientes hipótesis:</p> <p>a. El porcentaje de votación obtenido por el Partido en la elección inmediata anterior, federal o local sea menos al diez por ciento de la votación total emitida;</p> <p>b. El porcentaje de participación ciudadana en la elección inmediata anterior, federal o local, sea menor al cuarenta por ciento;</p> <p>c. El resultado de la aplicación de algún instrumento de opinión pública arroje una preferencia electoral menor al veinte por ciento;</p> <p>d. Al cierre de la fase de recepción de solicitudes de registro, se hubiere inscrito únicamente un aspirante;</p>

No hay correlativo

e. Solicitud del Consejo Estatal, Comité Directivo Estatal o la mayoría de los Comités Directivos Municipales para el caso de elecciones de Gobernadores o Jefe de Gobierno y Senadores de Mayoría; por solicitud del Consejo Estatal, Comité Directivo Estatal o los Comités Directivos Municipales involucrados, por lo que se refiere a Diputados Federales y Locales de Mayoría, así como cargos municipales. Las solicitudes deberán ser acordadas de conformidad al quórum de asistencia y quórum de votación requerido por el Reglamento correspondiente;

f. En los supuestos previstos en el reglamento respectivo.

Apartado B

El Comité Ejecutivo Nacional, previa opinión no vinculante de la Comisión Nacional de Elecciones, designará de forma directa a los candidatos a cargos de elección popular, en los supuestos siguientes:

a. Para cumplir reglas de equidad de género;

b. Por negativa o cancelación de registro acordadas por la autoridad electoral competente;

c. Por alguna causa de inelegibilidad sobrevenida;

d. Por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o cualesquiera otro supuesto de falta absoluta de candidato, ocurrida una vez vencido el plazo establecido para los procesos internos de selección de candidatos;

e. Por situaciones políticas determinadas en el reglamento;

f. Por hechos de violencia o conflictos graves atribuibles a más de uno de los precandidatos a cargos de elección popular, o cualquier otra circunstancia que afecte la unidad entre miembros del Partido, ocurridos en la entidad federativa, municipio, delegación o distrito de que se trate;

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2004	Estatutos Generales de 2008
No hay correlativo	<p>g. El porcentaje de votación obtenido por el Partido en la elección inmediata anterior, federal o local, sea menor al dos por ciento de la votación total emitida;</p> <p>h. Se acredite que las solicitudes de ingreso de miembros activos y de registro de adherentes se realizaron en contravención a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de estos Estatutos.</p> <p>i. En los casos previstos en estos Estatutos</p>
No hay correlativo	<p>ARTÍCULO 43 BIS. Los Presidentes, Secretarios Generales y Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales y Municipales, podrán contender como candidatos del Partido a cargos de elección popular durante el periodo para el cual fueron electos como dirigentes, siempre que se separen del cargo del Partido un año antes del día de la elección constitucional.</p>
CAPITULO QUINTO DEL CONSEJO NACIONAL	CAPITULO QUINTO DEL CONSEJO NACIONAL
<p>ARTÍCULO 46. Para la elección de los Consejeros Nacionales a que se refiere el inciso l) del artículo 44, se procederá de acuerdo a las siguientes reglas:</p> <p>I. Mediante Asambleas Municipales celebradas al efecto, se podrán proponer a la Asamblea Estatal el número de candidatos que determine el Reglamento;</p> <p>II. El Comité Directivo Estatal correspondiente podrá proponer a la Asamblea Estatal hasta un diez por ciento del total de las propuestas surgidas de las Asambleas Municipales;</p> <p>III. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá derecho a proponer el número de candidatos que señalen las fracciones IV y V de este artículo;</p>	<p>ARTÍCULO 46. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p>

Estatutos Generales de 2004

IV. Ciento cincuenta consejeros nacionales serán electos por las Asambleas Estatales y por el Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Se obtiene el cociente de distribución, que resulta de dividir la suma de los porcentajes de votación para diputados federales de cada estado entre ciento treinta y cinco.

El porcentaje de votación para diputados federales de cada estado se divide entre el cociente de distribución, cerrando la cantidad al entero más próximo. Este es el número de consejeros que le corresponden al estado por esta fracción.

El Comité Ejecutivo Nacional tendrá derecho a proponer el diez por ciento de los candidatos por esta fracción.

Las proposiciones que los estados y el Comité Ejecutivo Nacional formulen en los términos de esta fracción serán sometidas directamente a la ratificación de la Asamblea Nacional.

V. Para la elección de los restantes ciento cincuenta consejeros nacionales, cada Asamblea Estatal tendrá derecho a proponer un candidato por cada 0.4 por ciento de lo que resulte de promediar la votación nacional del Partido obtenida en la entidad y el número de miembros activos en el estado respecto del total de miembros inscritos en el Registro Nacional de Miembros.

Cada entidad tendrá una propuesta adicional si la fracción sobrante es igual o superior a 0.50.

Las entidades que no celebren asamblea estatal no tendrán propuestas para consejeros nacionales en los términos de la Fracción IV, y el número que por este concepto les corresponda se sumará a los que se elijan por la fracción V en la asamblea nacional.

El Comité Ejecutivo Nacional tendrá derecho a presentar candidatos por esta fracción hasta en un diez por ciento del total de propuestas surgidas de las Asambleas Estatales por este criterio.

Estatutos Generales de 2008

IV. Ciento cincuenta consejeros nacionales serán electos por las Asambleas Estatales y por el Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo a la siguiente fórmula: Se obtiene el cociente de distribución, que resulta de dividir la suma de los porcentajes de votación para diputados federales de cada estado entre ciento treinta y cinco. El porcentaje de votación para diputados federales de cada estado se divide entre el cociente de distribución, cerrando la cantidad al entero más próximo. Este es el número de consejeros que le corresponden al estado por esta fracción. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá derecho a proponer el diez por ciento de los candidatos por esta fracción. Las proposiciones que los estados y el Comité Ejecutivo Nacional formulen en los términos de esta fracción serán sometidas directamente a la ratificación de la Asamblea Nacional.

V. Para la elección de los restantes ciento cincuenta consejeros nacionales, cada Asamblea Estatal tendrá derecho a proponer un candidato por cada 0.4 por ciento de lo que resulte de promediar la votación nacional del Partido obtenida en la entidad y el número de miembros activos en el estado respecto del total de miembros inscritos en el Registro Nacional de Miembros. Cada entidad tendrá una propuesta adicional si la fracción sobrante es igual o superior a 0.50. Las entidades que no celebren asamblea estatal no tendrán propuestas para consejeros nacionales en los términos de la Fracción IV, y el número que por este concepto les corresponda se sumará a los que se elijan por la fracción V en la asamblea nacional. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá derecho a presentar candidatos por esta fracción hasta en un diez por ciento del total de propuestas surgidas de las Asambleas Estatales por este criterio.

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2004	Estatutos Generales de 2008
VI. Las propuestas que se formulen en los términos de la fracción V integrarán la lista que se someterá a la consideración de la Asamblea Nacional. Cada delegado numerario votará exactamente por el veinte por ciento del total de candidatos propuestos en la Asamblea.	VI. ...
ARTÍCULO 47. Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional:	ARTÍCULO 47. ...
I. Elegir al Presidente y a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y revocar las designaciones que hubiere hecho cuando considere que existe causa justificada para ello;	I. ...
II. Designar a cincuenta de sus miembros, quienes con los Presidentes de los Comités Directivos Estatales integrarán la Comisión Permanente;	II. ...
III. Designar de entre sus miembros a los integrantes de la Comisión de Vigilancia, Comisión de Orden, Comisión de Doctrina, Comisión de Elecciones y la Comisión de Conciliación y Defensa de los Derechos de los Militantes, así como designar las comisiones que estime necesarias para fines específicos, las cuales deberán rendir un informe anual de actividades;	III. Designar de entre sus miembros a los integrantes de la Comisión de Vigilancia, Comisión de Orden, Comisión de Doctrina, la Comisión de Conciliación y Defensa de los Derechos de los Militantes y a la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros en los términos del artículo 12 de estos Estatutos ; así como designar las comisiones que estime necesarias para fines específicos, las cuales deberán rendir un informe anual de actividades;
IV. Designar, a propuesta del Presidente, al Tesorero Nacional del Partido;	IV. ...
V. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como las modificaciones a los mismos; las deudas a un plazo mayor de un año; y revisar y aprobar, en su caso, los informes y dictámenes que sobre la cuenta general de administración rinda la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional;	V. ...
VI. Discutir y aprobar en su caso, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, el Reglamento de éste, el de Funcionamiento del Consejo Nacional, el Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido, así como el Reglamento de Elecciones a Cargos de Elección Popular y de Dirigentes del Partido;	VI. ...
VII. Resolver aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por el Comité Ejecutivo Nacional;	VII. ...

Estatutos Generales de 2004	Estatutos Generales de 2008
VIII. Pedir al Comité Ejecutivo Nacional, a solicitud de por lo menos una tercera parte de los miembros del Consejo Nacional, que le someta aquellos asuntos que por su importancia juzgue conveniente conocer y resolver;	VIII. ...
IX. Decidir todas las cuestiones que se susciten entre los órganos directivos del Partido;	IX. ...
X. Aprobar los planes de actividades de carácter nacional a corto y a largo plazo que le presente el Comité Ejecutivo Nacional, así como evaluar periódicamente su cumplimiento;	X. ...
XI. Decidir sobre la participación de Acción Nacional en las elecciones de poderes federales y, en su caso, establecer las bases de esa participación con candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales y ordenar la lista de candidatos a Senadores por el principio de representación proporcional;	XI. ...
XII. Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones federales, previa consulta a la militancia a través de los órganos estatales y municipales. Los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante la campaña electoral en que participen la plataforma aprobada, y	XII. ...
No hay correlativo	XIII. Elegir a los Comisionados Nacionales de la Comisión Nacional de Elecciones; y
XIII. —Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos correspondientes.	XIV. Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos corre
CAPITULO SEXTO DE LAS TESORERIA NACIONAL	CAPITULO SEXTO DE LAS TESORERIA NACIONAL
CAPITULO SEPTIMO DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO NACIONAL	CAPITULO SEPTIMO DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO NACIONAL
CAPITULO OCTAVO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	CAPITULO OCTAVO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2004	Estatutos Generales de 2008
ARTÍCULO 63. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por:	ARTÍCULO 63. ...
a. El Presidente del Partido;	a. ...
b. Los ex presidentes del Comité Ejecutivo Nacional;	b. ...
c. Los coordinadores de los grupos parlamentarios federales, el Coordinador Nacional de diputados locales y el coordinador nacional de ayuntamientos;	c. ...
d. La titular de Promoción Política de la Mujer;	d. ...
e. El titular de Acción Juvenil, y	e. ...
f. No menos de veinte ni más de cuarenta miembros activos del Partido, con una militancia mínima de tres años. La fijación del número de sus integrantes y su designación serán hechos por el Consejo Nacional, a propuesta de su Presidente en dos terceras partes, y la otra tercera parte a propuesta de los Consejeros de acuerdo al Reglamento. El Comité Ejecutivo Nacional deberá integrarse, con al menos, el cuarenta por ciento de miembros de un mismo género, procurando alcanzar la paridad.	f. No menos de veinte ni más de cuarenta miembros activos del Partido, con una militancia mínima de tres años. La fijación del número de sus integrantes y su designación serán hechos por el Consejo Nacional, a propuesta de su Presidente en dos terceras partes, y la otra tercera parte a propuesta de los Consejeros de acuerdo al Reglamento. El Comité Ejecutivo Nacional deberá integrarse, con al menos, el cuarenta por ciento de miembros de un mismo género, procurando alcanzar la paridad.
Además asistirán con derecho a voz los titulares de Secretarías que no sean miembros del Comité Ejecutivo Nacional.	...
En la proporción que fije el Reglamento, el Comité Ejecutivo Nacional podrá integrarse con miembros que reciban remuneración del Partido.	...
Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional durarán en su cargo tres años y permanecerán en él hasta que el Consejo Nacional haga nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de su puesto. Quien falte a tres sesiones ordinarias consecutivas sin causa justificada, por ese sólo hecho perderá el cargo.	...
Para el mejor funcionamiento del Comité Ejecutivo Nacional, éste mantendrá una estructura administrativa básica permanente, cuya regulación formará parte del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional.	...

Estatutos Generales de 2004

Estatutos Generales de 2008

ARTÍCULO 64. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Ejercer por medio de su Presidente o de la persona o personas que estime conveniente designar al efecto, la representación legal de Acción Nacional, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo.

En consecuencia, el Presidente gozará de todas las facultades generales y aun las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos de crédito. Las disposiciones de tales ordenamientos legales se tienen aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra, así como los relativos de la legislación electoral vigente;

II. Vigilar la observancia de estos Estatutos y de los reglamentos por parte de los órganos dependencias y miembros del Partido;

III. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Nacional, de la Convención Nacional, del Consejo Nacional y de la Comisión Permanente;

IV. Formular y aprobar los reglamentos del Partido. En el caso de su propio Reglamento, el de Funcionamiento del Consejo Nacional y el de la Administración del Financiamiento del Partido, los presentará para su aprobación al Consejo Nacional;

V. Formular y aprobar los programas de actividades de Acción Nacional;

VI. Constituir cuantas secretarías y comisiones estime convenientes, entre las que estarán las de Asuntos Internos y la de Capacitación, para la realización de los fines del Partido, y designar a las personas que las integren conforme a lo que establezcan los Reglamentos.

VII. Nombrar representantes para asistir a las Asambleas y Convenciones Estatales;

ARTÍCULO 64. ...

I. Ejercer por medio de su Presidente o de la persona o personas que estime conveniente designar al efecto, la representación legal de Acción Nacional, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, el Presidente gozará de todas las facultades generales y aun las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos de crédito. Las disposiciones de tales ordenamientos legales se tienen aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra, así como los relativos de la legislación electoral vigente;

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2004	Estatutos Generales de 2008
VII. Supervisar la integración y oportuna actualización del padrón de miembros del Partido;	(Se deroga)
No hay correlativo	VIII. Evaluar el desempeño de los Comités Directivos Estatales Municipales [sic.] en los términos del reglamento, así como acordar las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas del partido;
IX. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3o. de estos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;	IX. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3o. De estos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;
X. Resolver sobre las licencias que soliciten sus miembros y las renunciaciones que presenten, designando en su caso a quienes los sustituyan hasta que el Consejo Nacional haga nuevo nombramiento, si la falta fuera definitiva;	X. ...
XI. Convocar a la Asamblea Nacional, a la Convención Nacional, al Consejo Nacional y a su Comisión Permanente;	XI. ...
XII. Formular y presentar el informe general de actividades del Partido a la Asamblea Nacional;	XII. ...
XIII. Formular los presupuestos de ingresos y egresos del Comité Ejecutivo Nacional y revisar las cuentas generales de Administración y Tesorería que deban presentarse al Consejo Nacional;	XIII. ...
XIV. Revisar las cuentas generales de Administración y Tesorería de los Comités Directivos Estatales del Partido;	XIV. ...

Estatutos Generales de 2004

XV. Vetar, previo ~~análisis~~, las decisiones de los Consejos Estatales, de los Comités Directivos Estatales, Municipales o Delegacionales, si ~~a su juicio son~~ contrarias a los ordenamientos, principios y objetivos del Partido o inconvenientes para el desarrollo de sus trabajos. El Comité Estatal o Municipal correspondiente podrá pedir que se lleve el asunto para su resolución final ante el Consejo Nacional o su Comisión Permanente, con audiencia de las partes interesadas;

XVI. Decidir sobre las solicitudes de readmisión al Partido que presenten quienes hayan sido expulsados o se hayan separado o renunciado, cuando lo hayan hecho en forma pública. Las solicitudes no podrán aprobarse en un término menor de tres años de haberse acordado la exclusión o de haber ocurrido la separación o renuncia pública;

XVII. Elaborar planes de actividades de carácter nacional, de conformidad con las decisiones y lineamientos de Asambleas y Convenciones, sometiéndolos a la aprobación del Consejo Nacional;

XVIII. ~~Dictar las medias necesarias para garantizar la equidad de género en las candidaturas a cargos de elección popular, de conformidad con lo que establezcan las leyes correspondientes;~~

XIX. Desarrollar mecanismos que orienten la acción del Partido en el ejercicio del gobierno;

XX. Establecer e impulsar modelos de relación del Partido con la sociedad;

XXI. Constituir y coordinar órganos del Partido integrados por miembros activos residentes fuera del territorio nacional, que estarán organizados de acuerdo con las leyes, estos Estatutos y el Reglamento respectivo, y

Estatutos Generales de 2008

XV. Vetar, previo **dictamen fundado y motivado, las Resoluciones o Acuerdos de todas las Asambleas Estatales, Municipales y de grupos homogéneos, así como** las decisiones de los Consejos Estatales, de los Comités Directivos Estatales, Municipales o Delegacionales, **si resultan ser** contrarias a los ordenamientos, principios y objetivos del Partido o inconvenientes para el desarrollo de sus trabajos. El Comité Estatal o Municipal correspondiente podrá pedir que se lleve el asunto para su resolución final ante el Consejo Nacional o su Comisión Permanente, con audiencia de las partes interesadas;

XVI. ...

XVII. ...

XVIII. **Impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del partido;**

XIX. ...

XX. ...

XXI. ...

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2004	Estatutos Generales de 2008
No hay correlativo	XXII. Determinar la asignación de tiempos en radio y televisión y la modalidad de difusión de los programas y promocionales de carácter político electoral, así como regular el contenido de las actividades propagandísticas de los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, las cuales deberán apearse a la Ley, estos Estatutos, y los Principios de Doctrina. Se informará a la Comisión Nacional de Elecciones de las disposiciones que en esta materia se establezcan.
No hay correlativo	XXIII. A propuesta de cualquiera de sus integrantes o de los comités directivos estatales, del Distrito Federal o municipales, desautorizar las declaraciones, iniciativas, propuestas o decisiones de cualquier miembro u órgano interno, cuando éstas tengan relevancia pública y resulten contrarias a sus documentos básicos, a las plataformas electorales aprobadas por las autoridades electorales, a las líneas políticas definidas por los órganos superiores, o cuando causen perjuicio a los intereses fundamentales de Acción Nacional. La desautorización aprobada dará lugar, sin dilación alguna, al inicio del procedimiento sancionador previsto en los presentes Estatutos;
No hay correlativo	XXIV. Posponer la convocatoria a proceso de renovación de Consejo Estatal o Comité Directivo Estatal, cuando el periodo del encargo concluya dentro de los tres meses anteriores al inicio de un proceso electoral constitucional. El acuerdo definirá el nuevo plazo para la convocatoria respectiva; y
XXH -Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos.	XXV. Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos.
ARTÍCULO 67. El Presidente de Acción Nacional lo será también del Comité Ejecutivo Nacional, de la Asamblea Nacional, de la Convención Nacional y del Consejo Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes: I. Representar a Acción Nacional en los términos y con las facultades a que se refiere la fracción I del artículo 62 ¹⁰ de estos Estatutos;	ARTÍCULO 67. El Presidente de Acción Nacional lo será también del Comité Ejecutivo Nacional, de la Asamblea Nacional, de la Convención Nacional y del Consejo Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes: I. Representar a Acción Nacional en los términos y con las facultades a que se refiere la fracción I del artículo 64 de estos Estatutos. Cuando el Presidente Nacional no se encuentre en territorio nacional, ejercerá la representación del Partido el Secretario General;

¹⁰ Debe decir: artículo 64.

Estatutos Generales de 2004	Estatutos Generales de 2008
II. Ser miembro ex officio de todas las comisiones que nombre el Consejo Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional;	II. Ser miembro ex officio de todas las comisiones que nombre el Consejo Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional, excepto en la Comisión Nacional de Elecciones;
III. Mantener las debidas relaciones con los Comités Estatales, Municipales y Delegaciones entre sí y el Comité Ejecutivo Nacional; coordinar su trabajo e impulsar y cuidar de su correcta orientación, conforme a los principios y programas del Partido;	III. ...
IV. Mantener y fomentar las debidas relaciones con los poderes federales y estatales, con todos los organismos cívicos o sociales y especialmente con los que tengan principios o actividades similares a los de Acción Nacional;	IV. ...
V. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional los reglamentos del Partido;	V. ...
VI. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional los programas de actividades de Acción Nacional concordantes con los aprobados por el Consejo Nacional, la Asamblea Nacional y la Convención Nacional;	VI. ...
VII. Promover de acuerdo con los reglamentos el establecimiento de las dependencias necesarias para la mejor organización de los miembros activos y adherentes del Partido, para la más amplia difusión de sus principios y su mayor eficacia en la vida pública de México;	VII. ...
VIII. Contratar, designar o remover libremente a los mandatarios para pleitos y cobranzas, funcionarios administrativos y empleados del Comité Ejecutivo Nacional y de los órganos que dependan de éste;	VIII. ...
IX. Designar los asesores y auxiliares que sean necesarios para el estudio y ejecución de las medidas que requiere la actividad del Partido;	IX. ...
X. En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas al Comité Ejecutivo Nacional en la primera oportunidad, para que éste tome la decisión que corresponda;	X. ...

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2004	Estatutos Generales de 2008
<p>XI. En general, gestionar el desenvolvimiento de Acción Nacional y cuidar de que su actuación se apege constantemente a los propósitos fundamentales que han inspirado su creación y procurar, en todas las formas lícitas posibles, que en la vida pública de México se implanten los principios que Acción Nacional ha hecho suyos, pudiendo al efecto ejecutar los actos jurídicos, políticos y sociales que sean necesarios o convenientes. Todo de acuerdo con estos Estatutos y los reglamentos respectivos, y ajustándose a las directrices que haya señalado la Asamblea Nacional, la Convención Nacional, el Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional, y</p>	<p>XI. ...</p>
<p>XII. Presentar al Consejo Nacional un informe anual de actividades del Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>XII. ...</p>
<p>XIII. Las demás que señalen estos Estatutos.</p>	<p>XIII. ...</p>
<p>CAPITULO DÉCIMO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS POSTULADOS POR EL PARTIDO</p>	<p>CAPITULO DÉCIMO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS POSTULADOS POR EL PARTIDO</p>
<p>CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LOS ÓRGANOS ESTATALES Y MUNICIPALES</p>	<p>CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LOS ÓRGANOS ESTATALES Y MUNICIPALES</p>
<p>ARTÍCULO 72. En cada entidad federativa funcionarán un Consejo Estatal, un Comité Directivo Estatal, los correspondientes Comités Directivos Municipales y sus respectivos subcomités.</p>	<p>ARTÍCULO 72. En cada entidad federativa funcionarán un Consejo Estatal, un Comité Directivo Estatal, los correspondientes Comités Directivos Municipales y sus respectivos subcomités. Los Comités Directivos Estatales y Municipales deberán integrarse con, al menos, el cuarenta por ciento de miembros de un mismo género, procurando llegar a la paridad.</p>
<p>CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS CONSEJOS ESTATALES</p>	<p>CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS CONSEJOS ESTATALES</p>
<p>ARTÍCULO 77. Son funciones del Consejo Estatal:</p>	<p>ARTÍCULO 77. ...</p>
<p>I. Elegir al Presidente y a los demás miembros del Comité Directivo Estatal, en los términos del artículo 84 de estos Estatutos, y proponer al Comité Ejecutivo Nacional la remoción por causas graves de las personas designadas;</p>	<p>I. Elegir al Presidente y a los demás miembros del Comité Directivo Estatal, en los términos del artículo 86 de estos Estatutos, y proponer al Comité Ejecutivo Nacional la remoción por causas graves de las personas designadas;</p>

Estatutos Generales de 2004

Estatutos Generales de 2008

- | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| II. Designar una Comisión Permanente que se integrará con quince consejeros estatales, para resolver aquellos asuntos urgentes que sean sometidos a su consideración por el Comité Directivo Estatal; | II. ... |
| III. Designar a cinco de sus miembros, tres como propietarios y dos como suplentes, que no formen parte del Comité Directivo Estatal ni sean Presidentes de Comités Directivos Municipales, para que integren la Comisión de Vigilancia del Consejo Estatal, que tendrá las más altas facultades de fiscalización, revisión de la información financiera de la Tesorería y de todo organismo estatal, municipal y grupo parlamentario que maneje fondos o bienes del Partido, así como del financiamiento público estatal y federal que le corresponda. Si en el desahogo de sus asuntos advierte la comisión de violaciones a estatutos o reglamentos, deberá turnar al órgano directivo correspondiente el caso para que valore si procede iniciar un procedimiento de sanción. Una vez aprobada por los órganos correspondientes, y de conformidad con los lineamientos que señale el Reglamento para la Administración y Financiamiento del Partido, toda la información sobre el financiamiento estará a disposición de los militantes. | III. ... |
| IV. Designar a cinco de sus miembros, tres como propietarios y dos como suplentes, que no formen parte del Comité Directivo Estatal ni sean Presidentes de Comités Directivos Municipales ni funcionarios del partido que reciban remuneración por su encargo, para que integren la Comisión de Orden del Consejo Estatal; | IV. ... |
| V. Designar las comisiones que estime pertinentes, integradas por consejeros y miembros activos, señalándoles sus atribuciones; | V. ... |
| VI. Examinar y autorizar los presupuestos del Comité Directivo Estatal y de los Comités Directivos Municipales, así como revisar y aprobar, en su caso, las cuentas de estos comités; | VI. ... |
| VII. Resolver aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por el Comité Directivo Estatal; | VII. ... |
| VIII. Pedir, a solicitud de un tercio de sus miembros, al Comité Directivo Estatal que le someta aquellos asuntos que por su importancia juzgue conveniente conocer y resolver; | VIII. ... |
-

**Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos**

Estatutos Generales de 2004	Estatutos Generales de 2008
IIX. Proponer al Presidente del Comité Directivo Estatal las medidas y programas que considere convenientes;	IX. ...
X. Revisar, a solicitud del Comité Directivo Estatal, los acuerdos de los Comités Directivos Municipales;	X. ...
XI. Resolver sobre las renunciaciones y licencias de sus miembros;	XI. ...
XII. Decidir sobre la participación de Acción Nacional en las elecciones locales y municipales y, en su caso, establecer las bases de esa participación con candidatos a gobernador, municipales y diputados locales. El Comité Ejecutivo Nacional deberá ratificar en todos los casos esta decisión;	XII. ...
XIII. Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones, previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales y ratificada por el Comité Ejecutivo Nacional. Los candidatos estarán obligados aceptar y difundir durante su campaña electoral en que participen la plataforma aprobada;	XIII. ...
XIV. Aprobar a propuesta del Comité Directivo Estatal, normas complementarias locales que consideren necesarias para el mejor funcionamiento del partido en la entidad, en materias no reglamentadas, y	XIV. ...
XV. Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos.	XV. ...
CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS COMISIONES DE ORDEN DE LOS CONSEJOS ESTATALES	CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS COMISIONES DE ORDEN DE LOS CONSEJOS ESTATALES
CAPITULO DÉCIMO CUARTO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES	CAPITULO DÉCIMO CUARTO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES
ARTÍCULO 86. Los Comités Directivos Estatales se integrarán por:	ARTÍCULO 86. ...
a. El Presidente del Comité;	a. ...
b. El Coordinador de los diputados locales, si es miembro del Partido;	b. ...

Estatutos Generales de 2004	Estatutos Generales de 2008
c. La titular de Promoción Política de la Mujer;	c. ...
d. El titular de Acción Juvenil, y	d. ...
e. No menos de quince ni más de treinta miembros activos del Partido, residentes en la entidad designados por el Consejo Estatal.	e. ...
Además asistirán con derecho a voz los titulares de Secretarías que no sean miembros del Comité Directivo Estatal.	(Se deroga)
Para ser Presidente del Comité Directivo Estatal se requiere una militancia mínima de tres años y haberse distinguido por su lealtad a los principios y programas del Partido.	...
El Presidente del Comité Directivo Estatal y los miembros a que se refiere el inciso e) de éste artículo serán electos por el Consejo Estatal, por mayoría de votos de sus miembros presentes y ratificados por el Comité Ejecutivo Nacional. El Presidente y los demás miembros del Comité Directivo Estatal podrán ser removidos de su cargo por causa justificada, por el Comité Ejecutivo Nacional previo procedimiento reglamentario.	...
En la proporción que fije el Reglamento, el Comité Directivo Estatal podrá integrarse con miembros que reciban remuneración del Partido.	...
Los miembros de los Comités Directivos Estatales serán electos por períodos de tres años. Los miembros de los Comités Directivos Estatales continuarán en funciones hasta que tomen posesión de sus puestos quienes hayan sido designados para sustituirlos.	Los miembros de los Comités Directivos Estatales serán electos por períodos de tres años, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 64 fracción XXIV y 94 de estos Estatutos. Los miembros de los Comités Directivos Estatales continuarán en funciones hasta que tomen posesión de sus puestos quienes hayan sido designados para sustituirlos.
Para que los Comités Directivos Estatales funcionen válidamente se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. El miembro que falte a tres sesiones consecutivas sin causa justificada perderá el cargo, con una simple declaratoria del propio Comité.	...

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2004	Estatutos Generales de 2008
ARTÍCULO 87. Los Comités Directivos Estatales tendrán las siguientes atribuciones:	ARTÍCULO 87. ...
I. Vigilar la observancia, dentro de su jurisdicción, de estos Estatutos, de los reglamentos y de los acuerdos que dicten el Consejo Estatal, el Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional;	I. ...
II. Proveer al cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea Nacional, de la Convención Nacional y de la Asamblea Estatal y Convención Estatal correspondientes;	II. ...
III. Convocar al Consejo Estatal y a la Asamblea Estatal, a la Convención Estatal en su caso, así como supletoriamente a las Asambleas y Convenciones municipales;	III. Convocar al Consejo Estatal y a la Asamblea Estatal, a la Convención Estatal en su caso, así como supletoriamente a las asambleas municipales, en los casos que determinen los reglamentos aplicables;
IV. Designar, a propuesta del Presidente, al Secretario General y a los demás secretarios del Comité, así como integrar las comisiones que estime convenientes, entre las que estará la de Asuntos Internos, para el mejor cumplimiento de sus labores. El Secretario General lo será también de la Asamblea Estatal, la Convención Estatal y el Consejo Estatal;	IV. ...
V. Resolver sobre las licencias o las renunciaciones que presenten sus miembros, designando, en su caso, a quienes los sustituyan hasta en tanto haga el nombramiento el Consejo Estatal, si la falta es definitiva;	V. ...
VI. Aprobar los programas de actividades específicas de Acción Nacional en su jurisdicción y hacerlos del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional;	VI. ...
VII. Ratificar la elección de los Presidentes y miembros de los Comités Directivos Municipales y remover a los designados por causa justificada;	VII. ...
VIII. Ratificar y en su caso, aprobar la admisión o separación de miembros activos de su jurisdicción en los términos de estos Estatutos;	(Se deroga)

Estatutos Generales de 2004	Estatutos Generales de 2008
No hay correlativo	VIII. Evaluar el desempeño de los Comités Directivos Municipales en los términos del reglamento, así como acordar las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas del partido en el ámbito de su competencia;
IX. Examinar los informes semestrales que de sus ingresos y egresos les remitan los Comités Directivos Municipales;	IX. ...
X. Mantener actualizado el padrón de miembros activos de su jurisdicción;	X. Auxiliar al Registro Nacional de Miembros en el cumplimiento de sus funciones, en los términos del Reglamento respectivo;
XI. Constituir las comisiones distritales para la realización transitoria de acciones concretas, que sirvan de apoyo en la coordinación de un grupo de municipios que coincidan geográficamente con el ámbito distrital;	XI. ...
XII. Acordar la colaboración con otras organizaciones cívico-políticas de la entidad, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional;	XII. ...
XIII. Designar a los representantes del Partido ante los respectivos organismos electorales de su jurisdicción, o en su caso delegar esta facultad en los términos del Reglamento;	XIII. ...
XIV. Acordar, en el ámbito estatal, las medidas necesarias para garantizar la equidad de género en las candidaturas a cargos de elección popular, de conformidad con lo que establezcan las leyes correspondientes;	XIV. Impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos de su competencia;
XV. Desarrollar mecanismos que orienten la acción del Partido en el ejercicio del gobierno y su relación con la sociedad;	XV. ...
XVI. Atender y resolver, en primera instancia, todos los asuntos municipales que sean sometidos a su consideración, y	XVI. ...
XVII. Las demás que fijen estos Estatutos y los reglamentos.	XVII. ...

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2004	Estatutos Generales de 2008
<p>CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS PRESIDENTES DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES</p>	<p>CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS PRESIDENTES DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES</p>
<p>ARTÍCULO 90. El Secretario General del Comité Directivo Estatal sustituirá al Presidente en sus faltas temporales, que no podrán exceder de tres meses durante el período de su encargo, y cuidará de la coordinación de los trabajos de las dependencias del mismo Comité. En caso de falta absoluta del Presidente, el Comité Directivo convocará en un plazo no mayor de sesenta días al Consejo Estatal para elegir Presidente y miembros del Comité Directivo Estatal para un nuevo periodo.</p>	<p>ARTÍCULO 90. El Secretario General del Comité Directivo Estatal sustituirá al Presidente en sus faltas temporales, que no podrán exceder de tres meses durante el período de su encargo, y cuidará de la coordinación de los trabajos de las dependencias del mismo Comité. En caso de falta absoluta del Presidente, el Comité Directivo convocará en un plazo no mayor de sesenta días al Consejo Estatal para elegir Presidente y miembros del Comité Directivo Estatal para un nuevo periodo. En tanto no tome posesión de su cargo la dirigencia electa, el Secretario General fungirá como Presidente y los miembros del Comité se mantendrán en ejercicio de sus respectivos cargos.</p>
<p>CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES</p>	<p>CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES</p>
<p>ARTÍCULO 92. Los Comités Directivos Municipales son los responsables directos de coordinar y promover las actividades del Partido dentro de su jurisdicción y tendrán las siguientes atribuciones;</p> <p>I. Vigilar la observancia dentro de su jurisdicción, por parte de los subcomités y miembros del Partido de estos Estatutos, de los reglamentos y acuerdos que dicten los órganos competentes del Partido;</p> <p>II. Promover el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas y Convenciones Nacionales, Estatales y Municipales, dentro del territorio de su respectivo municipio;</p> <p>III. Convocar cada año a la Asamblea Municipal Ordinaria, en donde deberá presentar su informe de actividades, y a la Convención Municipal Ordinaria, de acuerdo al calendario electoral de la entidad, así como a las extraordinarias que considere convenientes;</p> <p>IV. Designar al Secretario General del Comité, que lo será también de la Asamblea Municipal y Convención Municipal, y a los demás secretarios, así como integrar las comisiones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de sus labores;</p>	<p>ARTÍCULO 92. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Convocar cada año a la Asamblea Municipal Ordinaria, en donde deberá presentar su informe de actividades, así como a las extraordinarias que considere convenientes;</p> <p>IV. ...</p>

Estatutos Generales de 2004	Estatutos Generales de 2008
V. Aprobar, a propuesta del Presidente respectivo, a los miembros del Comité Directivo Municipal que cubrirán las vacantes por renuncia u otras causas, sujetos a la ratificación de la Asamblea Municipal correspondiente;	V. ...
VI. Aprobar los programas de actividades específicas de Acción Nacional dentro de su jurisdicción;	VI. ...
VII. Enviar al Comité Directivo Estatal informes semestrales de las actividades de dichos Comités, que comprenderán el estado que guarde la organización de su jurisdicción, las cuentas de ingresos y egresos, el padrón de miembros activos identificando a quienes ya no formen parte del mismo;	VII. ...
VIII. Mantener actualizado el padrón de miembros;	VIII. Auxiliar al Registro Nacional de Miembros en el cumplimiento de sus funciones, en los términos del Reglamento respectivo;
IX. Aprobar la admisión de miembros activos;	(Se deroga)
X. Acordar las amonestaciones que considere procedentes, la privación del cargo o comisión partidista al Comité correspondiente y la suspensión de derechos, la inhabilitación o la exclusión a la Comisión de Orden del Consejo Estatal correspondiente;	X. Acordar las amonestaciones que considere procedentes, la privación del cargo o comisión partidista al Comité correspondiente, solicitar la cancelación de la precandidatura o candidatura al órgano competente , la suspensión de derechos, la inhabilitación o la exclusión a la Comisión de Orden del Consejo Estatal correspondiente;
XI. Acreditar a los representantes del Partido ante los órganos electorales de su jurisdicción, o en caso delegar esta facultad en los términos del Reglamento;	XI. ...
XII. Acordar, en el ámbito municipal, las medidas necesarias para garantizar la equidad de género en las candidaturas a cargos de elección popular, de conformidad con los que establezcan las leyes correspondientes;	XII. Impulsar permanentemente , en el ámbito municipal, acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del partido;
XIII. Desarrollar mecanismos que orienten la acción del Partido en el ejercicio del gobierno municipal;	XIII. ...
XIV. Constituir y coordinar los Subcomités Municipales en los términos que señalen estos Estatutos y los Reglamentos;	XIV. ...

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2004	Estatutos Generales de 2008
XV. Desarrollar y coordinar la formación y capacitación cívico política y de doctrina entre los miembros del Partido de su jurisdicción;	XV. ...
XVI. Llevar puntual seguimiento del Registro de Obligaciones de los Miembros, y	XVI. ...
No hay correlativo	XVII. Convocar a la Convención Municipal Extraordinaria para el efecto de aprobar la Plataforma Municipal Electoral, y
XVII. Las demás que fijen estos Estatutos y los reglamentos.	XVIII. ...
CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS SUBCOMITÉS MUNICIPALES	CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS SUBCOMITÉS MUNICIPALES
ARTÍCULO 93. En cada municipio se constituirán y funcionarán Subcomités Municipales, cuyo objeto es el estudio- acción permanente respecto de los problemas comunitarios y su relación con la doctrina y los programas de gobierno. La base de organización serán las secciones electorales, y funcionarán de acuerdo a las siguientes reglas:	ARTÍCULO 93. ...
I. En cada Subcomité deberán militar activamente los miembros del Partido que pertenezcan a esa jurisdicción;	I. ...
II. Los Subcomités Municipales, dentro de su jurisdicción, tendrán las siguientes funciones:	II. ...
a. Formar y capacitar cívica y políticamente a los militantes;	a. ...
b. Desarrollar e implementar con los miembros trabajo de acción política, promoción social y participación ciudadana;	b. ...
c. Promover el voto a favor de Acción Nacional y sus candidatos;	c. ...
d. Asegurar la representación del Partido en los órganos electorales;	d. ...
e. Promover la afiliación de miembros, cuyas solicitudes deberán ser remitidas para su aprobación, al Comité Directivo Municipal, y	e. Promover la afiliación de miembros, y
f. Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos.	f. ...

Estatutos Generales de 2004	Estatutos Generales de 2008
<p>III. Cada Subcomité será dirigido por un coordinador, electo en los términos del Reglamento, quien deberá, en todo momento, subordinar su trabajo a las directrices del Comité Directivo Municipal correspondiente. Los coordinadores de subcomités, en ningún caso, podrán ser remunerados por el ejercicio de este encargo, y</p>	<p>III. ...</p>
<p>IV. Las bases para su constitución y organización serán formuladas por el Comité Directivo Municipal en los términos que señalen estos Estatutos y el Reglamento correspondiente.</p>	<p>IV. ...</p>
CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LAS DELEGACIONES ESTATALES Y MUNICIPALES	CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LAS DELEGACIONES ESTATALES Y MUNICIPALES
<p>ARTÍCULO 94. En circunstancias transitorias que lo ameriten y para lograr la estructuración y el funcionamiento normales del Comité Directivo y del Consejo Estatal correspondientes a una entidad federativa, el Comité Ejecutivo Nacional designará una Delegación que sustituya al Comité Estatal y que tendrá las funciones que corresponden al mismo.</p>	<p>ARTÍCULO 94. El Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar, previa audiencia en los términos de Reglamento, la disolución de un comité directivo estatal en los siguientes supuestos:</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>a. Por violaciones a los principios de imparcialidad y de equidad en los procesos internos de selección de candidatos. El Reglamento respectivo establecerá las obligaciones y restricciones cuya violación actualizará esta causal;</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>b. Por hechos de violencia o conflictos graves que afecten la unidad entre los miembros del partido;</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>c. Por incumplimiento de sus responsabilidades que afecten los objetivos y metas establecidos en los planes y programas del partido;</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>d. Por desacato a los mandatos, instrucciones o a las decisiones políticas adoptadas por el Consejo Nacional o por el Comité Ejecutivo Nacional;</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>e. A solicitud de dos terceras partes de los Comités Directivos Municipales y por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo Estatal. El reglamento establecerá los requisitos que deberá satisfacer la solicitud.</p>

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2004	Estatutos Generales de 2008
No hay correlativo	La declaración de disolución de deberá realizarse dentro de los noventa días siguientes a la notificación de la disolución. El Comité Ejecutivo Nacional designará una comisión directa provisional, la cual ejercerá las funciones que corresponden al Comité Directivo Estatal hasta su debida integración.
En tanto que en algún municipio no funcione regularmente el Comité correspondiente, el Comité Directivo Estatal o su equivalente en el Distrito Federal designará una Delegación que tendrá las mismas facultades que corresponden a los Comités Directivos Municipales.	...
La representación de estos órganos, para todos los efectos legales, corresponderá a los Presidentes de las respectivas Delegaciones durante su encargo.	...
Las Delegaciones Estatales y Municipales que se establezcan en los términos de este artículo, tomarán las medidas conducentes para la organización y el funcionamiento de los cuadros básicos del Partido en las entidades o municipios del caso, conforme a lo previsto en estos Estatutos y los reglamentos aplicables.	...
CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LA REFORMA DE ESTATUTOS	CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LA REFORMA DE ESTATUTOS
CAPÍTULO VIGÉSIMO DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO	CAPÍTULO VIGÉSIMO DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

13. Estatutos generales 2013

Estatutos Generales de 2008	Estatutos Generales de 2013
No hay correlativo	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO, LEMA, EMBLEMA Y DISTINTIVO ELECTORAL	CAPÍTULO ÚNICO DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO, LEMA, EMBLEMA Y DISTINTIVO ELECTORAL
<p>Artículo 16: El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder y lograr:</p> <p>I- El reconocimiento de la eminente dignidad de la persona humana y, por tanto, el respeto de sus derechos fundamentales y la garantía de los derechos y condiciones sociales requeridos por esa dignidad;</p> <p>II- La subordinación, en lo político, de la actividad individual, social y del Estado a la realización del Bien Común;</p> <p>III- El reconocimiento de la preeminencia del interés nacional sobre los intereses parciales y la ordenación y jerarquización de éstos en el interés de la Nación, y</p> <p>IV- La instauración de la democracia como forma de gobierno y como sistema de convivencia.</p>	<p>Artículo 1</p> <p>1. El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder y lograr:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p>
<p>Artículo 26: Son objeto del Partido Acción Nacional:</p> <p>a) La formación y el fortalecimiento de la conciencia democrática de todos los mexicanos;</p> <p>b) La difusión de sus principios, programas y plataformas;</p>	<p>Artículo 2</p> <p>1. Son objeto del Partido Acción Nacional:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p>

Estatutos Generales de 2008	Estatutos Generales de 2013
c) La actividad cívico-política organizada y permanente;	c) ...
d) La educación socio-política de sus membros ;	d) La educación socio-política de sus militantes ;
e) La garantía en todos los órdenes de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres;	e) ...
f) La realización de toda clase de estudios sobre cuestiones políticas, económicas y sociales y la formulación de los consiguientes programas, ponencias, proposiciones e iniciativas de ley;	f) ...
g) La participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes;	g) ...
h) La asesoría y el apoyo a los funcionarios públicos postulados o propuestos por el Partido y la vinculación democrática con los gobiernos emanados del mismo;	h) ...
i) El establecimiento, sostenimiento y desarrollo de cuantos organismos, institutos, publicaciones y servicios sociales sean necesarios o convenientes para la realización de los fines del Partido;	i) ...
j) El desarrollo de relaciones, amplias y constructivas, con partidos y organizaciones nacionales e internacionales; y,	j) ...
k) La adquisición, enajenación o gravamen, por cualquier título, de los bienes muebles e inmuebles que se requieran y, en general, la celebración y realización de todos los actos, contratos, gestiones y promociones necesarios o conducentes para el cumplimiento de los fines del Partido.	k)
Artículo 3 o Para la prosecución de los objetivos que menciona el artículo precedente, Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido.	Artículo 3 1. ...
Artículo 4 ^o La duración de Acción Nacional será por tiempo indefinido.	Artículo 4 1. ...

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2008	Estatutos Generales de 2013
<p>Artículo 5o: El domicilio de Acción Nacional es la Ciudad de México. Sus órganos estatales, municipales y delegacionales tendrán su domicilio en el lugar de su residencia.</p>	<p>Artículo 5 1. ...</p>
<p>Artículo 6o: El lema de Acción Nacional es: “POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”.</p>	<p>Artículo 6 1. ...</p>
<p>Artículo 7o: El emblema de Acción Nacional es un rectángulo en color plata, en proporción de 1 x 3.5, que enmarca una franja rectangular colocada horizontalmente en la parte media y dividida en tres campos de colores verde, blanco y rojo, respectivamente, y en letras mayúsculas de color azul las palabras ACCION en el extremo superior izquierdo y NACIONAL en el extremo inferior derecho.</p> <p>El distintivo electoral de Acción Nacional es un círculo de color azul vivo, circunscribiendo las letras mayúsculas P A N del mismo color azul sobre fondo blanco, enmarcado en un cuadro de esquinas redondeadas, también de color azul.</p>	<p>Artículo 7 1. ... 2. ...</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</p>
<p>CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO, DE LOS ADHERENTES Y DEL REGISTRO NACIONAL DE MIEMBROS</p>	<p>CAPÍTULO PRIMERO DE LOS MILITANTES</p>
<p>Artículo 8. Son miembros activos del Partido Acción Nacional, los ciudadanos que habiendo solicitado de manera personal, libre e individualmente su ingreso, sean aceptados con tal carácter.</p> <p>No hay correlativo</p>	<p>Artículo 8</p> <p>1. Son militantes del Partido Acción Nacional, los ciudadanos mexicanos que de forma individual, libre, pacífica, voluntaria, directa y presencial, manifiesten su deseo de afiliarse, asuman como propios los principios, fines, objetivos y documentos básicos del Partido Acción Nacional, y sean aceptados con tal carácter.</p> <p>2. Para el caso de los mexicanos residentes en el extranjero, quedarán exentos del requisito de realizar su procedimiento de afiliación en forma presencial.</p>

Estatutos Generales de 2008	Estatutos Generales de 2013
<p>No hay correlativo</p>	<p>Artículo 9</p> <p>1. El procedimiento de afiliación se regirá conforme a lo previsto en el Reglamento correspondiente. La solicitud se presentará por escrito y podrá realizarse ante cualquier Comité del Partido de la entidad federativa correspondiente, independientemente donde se encuentre su domicilio. Los mexicanos residentes en el extranjero, se podrán afiliar fuera del territorio nacional.</p> <p>2. En los casos en que se niegue el registro en la entidad, podrán realizar el procedimiento de afiliación, en el Registro Nacional de Militantes.</p>
<p>Artículo 8: ... Para ser miembro activo se requiere cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a. Suscribir la aceptación de los principios y Estatutos de Acción Nacional ante el Registro Nacional de Miembros;</p> <p>No hay correlativo</p> <p>b. Tener un modo honesto de vivir;</p> <p>e. Adquirir el compromiso de participar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos y actividades del Partido en los términos de estos Estatutos y de los reglamentos correspondientes;</p> <p>d. Ser miembro adherente. En los casos de quienes hayan sido dirigentes o candidatos de otros partidos políticos, el plazo a cumplir como adherentes deberá ser de por lo menos 18 meses;</p> <p>e. Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Electores o su equivalente; y</p> <p>f. Haber acreditado el proceso de evaluación en los términos del reglamento respectivo.</p> <p>No hay correlativo</p>	<p>Artículo 10</p> <p>1. Para ser militante, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>(Se deroga)</p> <p>a) Ser ciudadano mexicano.</p> <p>b) ...</p> <p>(Se deroga)</p> <p>(Se deroga)</p> <p>(Se deroga)</p> <p>(Se deroga)</p> <p>c) Haber participado en la capacitación coordinada o avalada por el área correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional.</p>

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2008	Estatutos Generales de 2013
No hay correlativo	d) Suscribir el formato aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional, acompañando copia de su credencial para votar con fotografía vigente, emitida por el Instituto Federal Electoral; en el caso de mexicanos que residan en el extranjero, podrán acompañar copia de la matrícula consular. En el formato se expresa la obligación de cumplir y respetar los principios de doctrina y documentos básicos de Acción Nacional y su compromiso de participar en forma activa y permanente en la realización de los fines, objetivos y actividades del Partido.
No hay correlativo La calidad de miembro activo se refrenda cada dos años conforme al procedimiento previsto en el Reglamento correspondiente. Los Consejeros a que se refieren los artículos 44, inciso i y 75 inciso e, y los miembros activos con más de 30 años de militancia no requerirán realizar el procedimiento de refrendo.	e) No estar afiliado a otro partido político ya sea nacional o local. (Se deroga)
No hay correlativo	2. En caso de haber sido militante de otro partido político, deberá separarse de manera definitiva de dicho instituto político, por lo menos seis meses antes de solicitar su afiliación como militante.
No hay correlativo	3. La militancia en el Partido inicia a partir de la aceptación por el Registro Nacional de Militantes, quien verificará el cumplimiento de los requisitos antes mencionados. En caso de ser aceptado, la fecha de inicio de la militancia será a partir de la recepción de la solicitud de afiliación.
No hay correlativo	4. El militante se dará como aceptado, si en el plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la entrega de la solicitud, no se emite pronunciamiento alguno por parte del Registro Nacional de Militantes.
Artículo 9. Son adherentes del Partido los ciudadanos que hayan solicitado personal, libre e individualmente su adhesión en los términos del reglamento correspondiente y que se comprometan a contribuir a la realización de los objetivos del Partido. La adherencia al Partido se refrendará cada año en los términos de las disposiciones reglamentarias. El adherente podrá votar para candidatos a cargos de elección popular en los términos del Capítulo IV de estos Estatutos y del reglamento respectivo.	(Se deroga)

Estatutos Generales de 2008

~~ARTÍCULO 10.- Los miembros activos tienen los siguientes derechos y obligaciones, en los términos de estos Estatutos y los reglamentos correspondientes.-~~

~~f. Derechos:~~

~~No hay correlativo~~

~~No hay correlativo~~

~~a. Intervenir en las decisiones del Partido por sí o por delegados;~~

~~b. Participar en el gobierno del Partido desempeñando cargos en sus órganos directivos, que no podrán ser más de tres por elección en un mismo momento;~~

~~c. Ser propuestos como precandidatos y, en su caso, candidatos de Acción Nacional a cargos de elección popular;~~

~~d. Recibir la información, formación y capacitación necesaria para el cumplimiento de sus deberes como militantes, y~~

~~No hay correlativo~~

~~No hay correlativo~~

~~e.-Los demás que establezcan estos Estatutos y los Reglamentos.~~

~~No hay correlativo~~

Estatutos Generales de 2013

Artículo 11

1. Son derechos de los militantes:

a) Que los órganos del Partido establezcan y promuevan actividades que les deberán ser informadas de manera oportuna;

b) Votar y elegir de forma directa a los Presidentes de los Comités Directivos Municipales, Comités Directivos Estatales y Comité Ejecutivo Nacional y sus comités.

c) Votar y participar en las elecciones y decisiones del Partido, por sí o por delegados;

d) ...

e) Ser aspirantes, precandidatos y, en su caso, candidatos de Acción Nacional a cargos de elección popular;

f) Acceder a la formación y capacitación necesaria y continua, para el cumplimiento de sus deberes como militante del Partido;

g) Acceder a mecanismos internos de solución de controversias, cuando sean privados de sus derechos al interior del partido, en términos estatutarios y legales;

h) Acceder a la información generada por sus órganos de manera permanente en los términos que señale el reglamento aplicable; y

i) ...

2. Para el ejercicio de sus derechos, los militantes deberán cumplir con sus obligaciones y los requisitos establecidos en los presentes Estatutos, así como en los reglamentos y en su caso con la normatividad electoral, según corresponda.

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2008	Estatutos Generales de 2013
No hay correlativo	3. Para el ejercicio de los incisos b, c y d del presente artículo, deberán transcurrir 12 meses después de ser aceptados como militantes, con las excepciones establecidas en el reglamento.
La vigencia de los derechos estará vinculada al cumplimiento de las obligaciones de acuerdo a los reglamentos correspondientes.	(Se deroga)
Artículo 10.	Artículo 12
H. Obligaciones:	1. Son obligaciones de los militantes del Partido:
a. Cumplir estos Estatutos, los reglamentos y las disposiciones dictadas por los órganos competentes del Partido;	a) Asumir y cumplir los Principios de Doctrina del Partido, Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que emitan los órganos directivos, en sus respectivos ámbitos de competencia;
b. Participar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos del Partido, y	b) Participar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos del Partido;
No hay correlativo	c) Participar con acciones o actividades comunitarias, políticas y de formación, verificables, en los términos que señalen estos Estatutos y demás Reglamentos y acuerdos del Partido aplicables;
e. Contribuir a los gastos del Partido de acuerdo a sus posibilidades, mediante el pago de las cuotas ordinarias y aportaciones extraordinarias que establezcan los órganos competentes. Estarán exceptuados del cumplimiento de esta obligación los miembros activos residentes fuera del territorio nacional.	d) Contribuir a los gastos del Partido, mediante una cuota anual ordinaria de carácter voluntario, así como realizar las aportaciones extraordinarias cuando así lo determine el Comité Ejecutivo Nacional, para atender circunstancias financieras extraordinarias, las cuales de no ser sufragadas no darán lugar a un procedimiento de baja inmediata del padrón;
f. Aportar, cuando sean designados servidores públicos en los gobiernos emanados del Partido, una cuota en los términos que establezca el reglamento correspondiente.	e) Aportar, cuando sean designados servidores públicos, o electos legisladores o funcionarios, en cargos emanados del PAN, una cuota al Partido, de conformidad con las excepciones previstas en el reglamento correspondiente;
No hay correlativo	f) Mantener sus datos actualizados en el Registro Nacional de Militantes, informando su cambio de domicilio, conforme a los datos registrados en el Instituto Federal Electoral, y

Estatutos Generales de 2008	Estatutos Generales de 2013
No hay correlativo	g) Salvaguardar la buena fama pública y el prestigio del Partido, de sus dirigentes y militantes, y en su caso dirimir las controversias ante los órganos partidistas correspondientes.
No hay correlativo	2. El Reglamento señalará las modalidades para realizar las aportaciones señaladas en los incisos d) y e) y los militantes que estarán exentos del cumplimiento de los incisos c) y d).
No hay correlativo	<p data-bbox="1118 662 1257 691">Artículo 13</p> <p data-bbox="1118 725 1959 852">1. Para mantener la calidad de militante y poder ejercer sus derechos, se deberá cumplir con los incisos c) por lo menos una vez al año y con el inciso e) cuando corresponda, todos ellos en términos del artículo anterior.</p> <p data-bbox="1118 887 1959 982">2. Para acreditar el cumplimiento del inciso c) de dicho artículo, los militantes del Partido tendrán que acreditar la participación en alguna de las actividades siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="1118 1016 1574 1045">a) Actividad partidista o comunitaria; <li data-bbox="1118 1079 1959 1174">b) Ser consejero o integrante de algún órgano ejecutivo del Partido, candidato o representante electoral incluyendo ante la casilla, durante los procesos locales o federales, o; <li data-bbox="1118 1209 1959 1462">c) Haber recibido o impartido algún curso, foro, conferencia o similares, de formación o capacitación, avalados en ambos casos por la Secretaria de Formación del Comité Ejecutivo Nacional, para lo cual será obligación de los comités nacionales, estatales y municipales realizar, por lo menos, una vez al mes un curso, foro, conferencia o similar para el cumplimiento de lo anterior, de cuya realización deberá notificar a la militancia publicando la convocatoria en los estrados y en el medio que garantice su correcta difusión. <p data-bbox="1118 1496 1959 1591">3. El Reglamento de Militantes señalará la manera de aclarar y verificar el cumplimiento de las actividades, así como los lineamientos para determinar aquellas que serán válidas para estos efectos.</p>

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2008	Estatutos Generales de 2013
<p>No hay correlativo</p>	<p>4. El Comité correspondiente tiene la obligación de notificar trimestralmente al Registro Nacional de Militantes las actividades registradas por cada militante del Partido. En caso de no hacerlo en tiempo y forma, sus funcionarios serán sancionados en los términos reglamentarios.</p> <p>5. El militante del Partido que no cumpla con lo dispuesto en el presente artículo, previa audiencia ante el Registro Nacional de Militantes y supervisada por la Comisión de Afiliación, causará baja, mediante el procedimiento señalado en el Reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 11. Los miembros del Partido formarán parte de la organización básica, que funcionará de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y los reglamentos correspondientes.</p> <p>Los miembros integrados en la organización básica también podrán organizarse en grupos homogéneos por razón de oficio, profesión, actividad, edad u otra similar, de acuerdo con los reglamentos correspondientes.</p> <p>Los miembros que residan en el extranjero podrán organizarse y formar parte de la estructura del partido de conformidad con el reglamento respectivo.</p>	<p>Artículo 14</p> <p>(Se deroga)</p> <p>1. Los militantes del Partido también podrán organizarse en grupos homogéneos, que serán fomentados por las áreas competentes del Partido, de acuerdo a los reglamentos correspondientes.</p> <p>2. El Comité Ejecutivo Nacional deberá mantener contacto permanente y fomentar la organización de actividades de los militantes que residan fuera del país.</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SIMPATIZANTES</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>Artículo 15</p> <p>1. Son simpatizantes del Partido Acción Nacional, aquellos ciudadanos que manifiesten el deseo de mantener un contacto estrecho con el Partido y colaborar con sus fines.</p> <p>2. El Reglamento señalará los mecanismos para la inclusión y actualización de la base de datos de simpatizantes del Partido.</p>

Estatutos Generales de 2008	Estatutos Generales de 2013
No hay correlativo	TÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS NACIONALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CAPÍTULO TERCERO DE LAS ASAMBLEAS	CAPÍTULO PRIMERO DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Artículo 17.—La autoridad suprema de Acción Nacional reside en la Asamblea Nacional.	Artículo 16 1. La máxima autoridad de Acción Nacional reside en la Asamblea Nacional.
ARTICULO 18.—La Asamblea Nacional Ordinaria se reunirá cada tres años; por lo menos, en el lugar que determine la convocatoria, que deberá ser expedida con una anticipación mínima de cuarenta y cinco días naturales a la fecha señalada para la reunión y contendrá el respectivo orden del día. La convocatoria será comunicada a todos los miembros activos del Partido por conducto de los Comités Directivos Estatales y Municipales y deberá ser publicada en los órganos de difusión de Acción Nacional . La Asamblea Nacional será convocada por el Comité Ejecutivo Nacional o, si éste no lo hace en tiempo, por el Consejo Nacional o por su Comisión Permanente, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de los Consejeros o de diez Comités Estatales en funciones o del quince por ciento de los miembros del Partido inscritos en el padrón interno.	Artículo 17 1. La Asamblea Nacional Ordinaria se convocará, por lo menos , cada tres años. 2. Será convocada por el Comité Ejecutivo Nacional o si éste no lo hace por lo menos treinta días después de la fecha en que debía celebrarse, por el Consejo Nacional o por su Comisión Permanente, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de los miembros del Consejo Nacional, de diecisiete Comités Estatales en funciones o del quince por ciento de los militantes del Partido inscritos en el padrón. 3. Será convocada con una anticipación de por lo menos sesenta días naturales contados a la fecha señalada para la reunión. 4. La convocatoria contendrá el respectivo orden del día, así como bases y lineamientos para su desarrollo, aprobadas por el órgano convocante , y será comunicada a los militantes del Partido a través de los estrados del Comité Ejecutivo Nacional , en los órganos de difusión del Partido, así como en su portal electrónico, y en los estrados de los Comités Estatales y Municipales.
ARTICULO 20: Son competencia de la Asamblea Ordinaria: f. El nombramiento y la revocación de los miembros del Consejo Nacional;	Artículo 18 1. Son competencias de la Asamblea Nacional Ordinaria: a) Ratificar y en su caso revocar a los integrantes del Consejo Nacional;

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2008	Estatutos Generales de 2013
<p>H. El análisis del informe del Comité Ejecutivo Nacional o del Consejo Nacional, en su caso, acerca de las actividades generales de Acción Nacional, durante el tiempo transcurrido desde la Asamblea inmediata anterior;</p>	<p>b) Analizar el informe del Comité Ejecutivo Nacional, de la Comisión Permanente o del Consejo Nacional, en su caso, acerca de las actividades generales de Acción Nacional, durante el tiempo transcurrido desde la Asamblea inmediata anterior;</p>
<p>HH. El examen de los acuerdos y dictámenes del Consejo Nacional sobre la Cuenta General de Administración durante el mismo período de tiempo;</p>	<p>c) Examinar los acuerdos y dictámenes del Consejo Nacional sobre la Cuenta General de Administración durante el mismo período;</p>
<p>IV. Las decisiones relativas al patrimonio de Acción Nacional que no sean competencia de otros órganos del Partido.</p>	<p>d) Tomar las decisiones relativas al patrimonio de Acción Nacional que no sean competencia de otros órganos del Partido; y</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>e) Cualquier otro asunto de política general del Partido o del País, que le someta a su consideración la Comisión Permanente o el Consejo Nacional.</p>
<p>ARTÍCULO 19.–La Asamblea Nacional Extraordinaria se celebrará cada vez que sea convocada por el Comité Ejecutivo Nacional o por el Consejo Nacional. La convocatoria deberá ser expedida con cuarenta y cinco días naturales de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión, con excepción de la que se convoque para que la Asamblea conozca de cualquier otro asunto trascendental para la vida de Acción Nacional distinto de los reservados a la Asamblea Nacional Ordinaria, a la Convención, al Consejo o al Comité Ejecutivo Nacionales, en cuyo caso la convocatoria se expedirá con un mínimo de veinticinco días naturales de anticipación. La convocatoria deberá contener el orden del día y será comunicada en la forma que establece el artículo que precede.–</p>	<p>Artículo 19</p> <p>1. La Asamblea Nacional Extraordinaria, se celebrará cada vez que sea convocada por la Comisión Permanente o por el Consejo Nacional.</p> <p>2. La convocatoria deberá ser expedida, por lo menos, con cuarenta y cinco días naturales de anticipación a la fecha fijada para la reunión.</p> <p>3. Será comunicada y funcionará en los mismos términos señalados para la sesión de la Asamblea Nacional Ordinaria.</p>
<p>ARTÍCULO 21. Corresponde decidir a la Asamblea Nacional Extraordinaria:</p>	<p>4. ...</p>
<p>I.–La modificación o reforma de estos Estatutos, con base en la proposición que le someta el Comité Ejecutivo Nacional o el Consejo Nacional, la cual tomará en cuenta las opiniones recibidas de los miembros activos, así como las aportaciones de los órganos estatales y municipales en reuniones de consulta convocadas para ese efecto;</p>	<p>a) La modificación de los Estatutos del Partido. Para ello, la Comisión Permanente o el Consejo Nacional realizará un proyecto tomando en cuenta las opiniones de los militantes del Partido, órganos estatales y municipales en reuniones de consulta convocadas para tales efectos y una vez aprobado por la Comisión Permanente o por el Consejo Nacional el proyecto deberá ponerse, junto con la convocatoria, a disposición de los delegados acreditados a la Asamblea Nacional Extraordinaria con por lo menos 15 días de anticipación a la fecha de su celebración.</p>

Estatutos Generales de 2008

~~H-~~La transformación de Acción Nacional o su fusión con otra agrupación. En estos dos casos se requerirá la aprobación de por lo menos las dos terceras partes de los votos computables;

~~H-~~La disolución de Acción Nacional y, en este caso, el nombramiento de los liquidadores y el destino que haya de darse al patrimonio de la agrupación, en los términos que establezca la legislación electoral vigente; así como los artículos 96 y 97 de estos Estatutos; y

~~H-~~Cualquier otro asunto trascendental para la vida de Acción Nacional, distinto a los reservados a la Asamblea Nacional Ordinaria, a la Convención, al Consejo Nacional o al Comité Ejecutivo Nacional, previo acuerdo que en tal sentido tomen el Comité o el Consejo Nacionales.

No hay correlativo

No hay correlativo

No hay correlativo

ARTÍCULO 22: La Asamblea Nacional estará integrada por las delegaciones acreditadas por los Comités Directivos Estatales y por la Comisión Permanente o la delegación que ésta designe. Los miembros de las delegaciones tendrán el carácter de delegados numerarios con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 23: Serán delegados numerarios:

a) Los Presidentes de los Comités Directivos Estatales o quienes ejerzan sus funciones y las personas que nombre cada Comité Directivo Estatal entre sus integrantes;

b) Quienes resulten seleccionados con tal carácter por las Asambleas Municipales, en los términos que establezca el Reglamento;

Estatutos Generales de 2013

b) La transformación de Acción Nacional o su fusión con otra agrupación;

c) La disolución de Acción Nacional y, en este caso, el nombramiento de los liquidadores y el destino que haya de darse al patrimonio de la institución, en los términos que establezca la legislación electoral vigente y los presentes Estatutos; y

d) Cualquier otro asunto trascendental para la vida de Acción Nacional, distinto a los reservados a la Asamblea Nacional Ordinaria, al Consejo Nacional, la Comisión Permanente o el Comité Ejecutivo Nacional, previo acuerdo que en tal sentido tomen la Comisión Permanente o el Consejo Nacional.

e) Aprobar la proyección de los Principios de Doctrina; y

f) Aprobar el programa de acción política;

5. Los acuerdos de la Asamblea Nacional Extraordinaria deberán aprobarse por las dos terceras partes de los votos, salvo las excepciones prevista en el presente Estatuto.

Artículo 20

1. ...

2. Serán delegados numerarios:

a) Las y los Presidentes de los Comités Directivos Estatales o quienes ejerzan sus funciones y las personas que nombre cada Comité Directivo Estatal entre sus integrantes;

b) Quienes resulten seleccionados con tal carácter por las Asambleas Municipales, en los términos que establezcan las bases y lineamientos correspondientes;

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2008	Estatutos Generales de 2013
c) Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional o la Delegación que ésta designe, y	c) Los miembros de la Comisión Permanente o la Delegación que ésta designe, y
d) Los miembros del Consejo Nacional.	d) Los integrantes del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional, quienes se integrarán a su delegación correspondiente.
<p>ARTÍCULO 25. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional lo será también de la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria. En su ausencia, fungirá como Presidente el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y, a falta de éste, la persona que designe la propia Asamblea. Será secretario de la Asamblea quien lo sea del Comité Ejecutivo Nacional y, a falta de ésta o éste, la persona que designe la misma Asamblea.</p>	<p>Artículo 21</p> <p>1. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional lo será también de la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria. En su ausencia, fungirá como Presidente el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y, a falta de éste, la persona que designe la propia Asamblea.</p>
<p>ARTÍCULO 26. Las sesiones de la Asamblea Nacional serán públicas por regla general; pero podrán ser privadas aquellas que la propia Asamblea acuerde a propuesta de la Presidencia.</p>	<p>2. Será secretario de la Asamblea quien lo sea del Comité Ejecutivo Nacional y, a falta de ésta o éste, la persona que designe la misma Asamblea.</p>
<p>ARTÍCULO 26. La Asamblea se celebrará en los días y el lugar que la convocatoria hubiere fijado; pero la propia Asamblea tendrá facultad de prorrogar su período de sesiones, y cambiar la fecha y el lugar de su celebración.</p>	<p>3. ...</p> <p>4. Se celebrará en los días y el lugar que la convocatoria hubiere fijado; pero la propia Asamblea tendrá facultad de prorrogar su período de sesiones, y cambiar la fecha, lugar y formato de su celebración.</p>
<p>Artículo 28. Para que se instale y funcione válidamente la Asamblea Nacional, se requerirá la presencia del Comité Ejecutivo Nacional, o la delegación que ésta designe, y de por lo menos diecisiete delegaciones estatales, si se trata de Asamblea Ordinaria, o de por lo menos veintidós delegaciones, si se trata de Asamblea Extraordinaria.</p>	<p>Artículo 22</p> <p>1. Para que se instale y funcione válidamente la Asamblea Nacional, se requerirá la presencia de los integrantes de la Comisión Permanente, o la delegación que ésta designe, y de por lo menos diecisiete delegaciones estatales, si se trata de Asamblea Nacional Ordinaria, o de por lo menos veintidós delegaciones, si se trata de Asamblea Nacional Extraordinaria.</p>
<p>Se tendrán por presentes las delegaciones cuando se registren la mayoría de sus miembros acreditados y sus respectivos coordinadores o quienes los sustituyan.</p>	<p>2. ...</p>
<p>Las delegaciones presentes tendrán derecho de voto cuando lo ejerzan, por lo menos, la mayoría de sus miembros registrados.</p>	<p>3. ...</p>

Estatutos Generales de 2008

~~ARTÍCULO 24. Los Comités Directivos Estatales acreditarán oportunamente ante el Comité Ejecutivo Nacional a los delegados numerarios designados conforme al artículo anterior. Los Presidentes de los mismos Comités serán los coordinadores de las delegaciones respectivas; en su ausencia lo serán los correspondientes secretarios generales y, a falta de ambos, los que por mayoría de votos designen los delegados numerarios de la delegación de que se trate.~~

~~ARTÍCULO 29. Cada delegación estatal se integrará con el número de delegados en la proporción que establezca el Reglamento en función del total de miembros activos por entidad, y tendrá el número de votos que corresponda de la aplicación de la siguiente fórmula:~~

~~a. Cada delegación estatal tendrá derecho a quince votos, más un voto por cada distrito electoral federal con que cuente su respectiva entidad federativa;~~

~~b. Un voto adicional por cada 10 delegados presentes;~~

~~c. Tendrá un voto más por cada 0.10 por ciento de la proporción de miembros activos en el estado inscritos en el Registro Nacional de Miembros respecto del listado nominal de electores de la propia entidad.~~

~~Ningún estado podrá tener más de quince votos por este principio.~~

~~d. Asimismo, tendrá derecho a un voto adicional por cada punto porcentual, o fracción superior al 0.5 por ciento, que de la votación total emitida en la entidad haya obtenido el Partido en la última elección federal para diputados; así como a otro voto, en adición a los anteriores, por cada punto porcentual, o fracción superior al 0.5 por ciento, que la votación recibida por el Partido en la entidad represente de la votación nacional del propio Partido obtenida en la referida elección;~~

Estatutos Generales de 2013

Artículo 23

1. Las y los Presidentes de los Comités serán los coordinadores de las delegaciones respectivas; en su ausencia lo serán los correspondientes secretarios generales y, a falta de ambos, los que por mayoría de votos designen los delegados numerarios de la delegación de que se trate.

2. La delegación estatal se integrará con el número de delegados en la proporción que establezcan las bases y lineamientos, en función del total de militantes por entidad, y de la votación obtenida por el partido en cada estado de acuerdo a la última elección de diputados federales, mediante las fórmulas que establezca el reglamento.

3. Cada delegación tendrá el número de votos que corresponda de la aplicación de la siguiente fórmula:

a) ...

b) ...

c) Tendrá un voto más por cada 0.10 por ciento de la proporción de militantes en el estado inscritos en el Registro Nacional de Militantes respecto del listado nominal de electores de la propia entidad. Ningún estado podrá tener más de quince votos por este principio;

d) ...

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2008

e- Sin embargo, si en el momento de la votación el número de delegados presentes es menor al equivalente a cuatro veces el número de distritos electorales federales en la entidad de que se trate, los votos de esa delegación se reducirán a los que proporcionalmente le correspondan, sobre la base de que dicho cuádruplo, como mínimo, puede ejercitar la totalidad de sus votos.

La fracción sobrante que llegue a 0.5 se contará como un voto. En todo caso, toda delegación tendrá, cuando menos, cinco votos, y

f- El Comité Ejecutivo Nacional tendrá un número de votos equivalente al promedio de los votos de las delegaciones presentes en la Asamblea Nacional.

~~ARTÍCULO 30.~~ Para determinar el sentido de los votos de cada delegación y de la Comisión Permanente, se considerará el voto de sus integrantes. Si ese voto es unánime o corresponde a una mayoría superior al noventa por ciento de los delegados presentes, la totalidad de los votos se computará en ese sentido. Si los delegados que disienten de la mayoría representan el diez por ciento o más de los miembros presentes, por cada diez por ciento se computará la décima parte del total de los votos, en el sentido que acuerde esa minoría; los votos restantes se computarán en el sentido de los votos de la mayoría.

~~ARTÍCULO 29.~~

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

~~ARTÍCULO 32.~~ La Asamblea tomará sus resoluciones por mayoría de los votos computables en el momento de la votación, salvo en los casos en que estos Estatutos determinen expresamente lo contrario.

Quando se pongán a votación más de dos alternativas si ninguna de ellas alcanza la mayoría que previene el párrafo anterior, se eliminara la que menos votos haya recibido, y las restantes se someterán de nuevo a votación y así sucesivamente hasta obtener la aprobación mayoritaria requerida.

Estatutos Generales de 2013

e) Sin embargo, si en el momento de la votación el número de delegados presentes es menor al equivalente a cuatro veces el número de distritos electorales federales en la entidad de que se trate, los votos de esa delegación se reducirán a los que proporcionalmente le correspondan, sobre la base de que dicho cuádruplo, como mínimo, puede ejercer la totalidad de sus votos. La fracción sobrante que llegue a 0.5 se contará como un voto. En todo caso, toda delegación tendrá, cuando menos, cinco votos; y

f) La Comisión Permanente tendrá un número de votos equivalente al promedio de los votos de las delegaciones presentes en la Asamblea Nacional.

4. ...

5. En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 24

1. Los delegados numerarios sólo podrán participar en la Asamblea Nacional cuando la delegación correspondiente cuente con quórum.

2. Las determinaciones serán válidas con la mayoría de los votos, salvo que los Estatutos prevean una mayoría calificada para casos específicos.

(Se deroga)

Estatutos Generales de 2008	Estatutos Generales de 2013
No hay correlativo	3. Las votaciones podrán realizarse de manera económica, a propuesta del Presidente de la Asamblea, salvo las excepciones previstas en los Estatutos. En caso de no aceptarse la votación económica, se hará por cédula.
CAPÍTULO QUINTO DEL CONSEJO NACIONAL	CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO NACIONAL
<p>Artículo 44. El Consejo Nacional estará integrado por:</p> <p>a-El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>b-Los ex Presidentes del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>c-El Presidente de la República, si es miembro del Partido;</p> <p>d-Los Gobernadores de los Estados que sean miembros del Partido;</p> <p>e-Los Presidentes de los Comités Directivos Estatales, durante su encargo;</p> <p>f-Los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios Federales;</p> <p>g-El Coordinador Nacional de los Diputados Locales, y</p> <p>h-El coordinador nacional de Ayuntamientos.</p> <p>i-Los miembros activos del Partido que hayan sido Consejeros Nacionales por 20 años o más-</p> <p>j. La titular de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer-</p> <p>k-El titular de la Secretaría de Acción Juvenil-</p>	<p>Artículo 25</p> <p>1. El Consejo Nacional estará integrado por los siguientes militantes:</p> <p>a) La o el Presidente y la o el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>b) Las o los ex Presidentes del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>c) La o el Presidente y Ex Presidentes de la República;</p> <p>d) Las o los Gobernadores de los Estados;</p> <p>e) Las o los Presidentes de los Comités Directivos Estatales, durante su encargo;</p> <p>f) Las o los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios Federales;</p> <p>g) La o el Coordinador Nacional de los Diputados Locales;</p> <p>h) La o el Coordinador Nacional de Ayuntamientos;</p> <p>i) Las o los militantes del Partido que hayan sido Consejeros Nacionales por 20 años o más;</p> <p>j) La titular de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>k) La o el titular de la Secretaría de Acción Juvenil del Comité Ejecutivo Nacional;</p>

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2008	Estatutos Generales de 2013
l- Trescientos Consejeros electos por la Asamblea Nacional	l) Doscientos setenta Consejeros Nacionales electos en las Asambleas Estatales y ratificados por la Asamblea Nacional; y de los cuales al menos el cuarenta por ciento serán de género distinto; y
No hay correlativo	m) Treinta Consejeros Electos, propuestos por la Comisión Permanente, de los cuales al menos el cuarenta por ciento serán de género distinto.
Artículo 45 : Para ser electo Consejero Nacional se requiere:	Artículo 26
a. Ser miembro activo con una militancia de por lo menos cinco años;	1. Para ser electo Consejero Nacional se requiere:
b. Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias;	a) Tener una militancia de por lo menos cinco años;
c. No haber sido sancionado por las Comisiones de Orden en los tres años anteriores a la elección del Consejo, y	b) ...
d. Participar en la evaluación correspondiente, en los términos de la convocatoria;	c) No haber sido sancionado por las Comisiones de Orden en los tres años anteriores a la elección;
No hay correlativo	d) Acreditar la evaluación correspondiente, en los términos de la convocatoria;
No hay correlativo	e) Haber participado como integrante de algún Comité Directivo Municipal, Estatal o Nacional, o consejos estatal o nacional, o haber sido candidato propietario a algún cargo de elección popular; y
ARTÍCULO 46 : Para la elección de los Consejeros Nacionales a que se refiere el inciso l) del artículo 44 , se procederá de acuerdo a las siguientes reglas:	f) No haber sido removido como consejero nacional o estatal, en el periodo inmediato anterior, en términos del artículo 31, numeral 3 de los Estatutos.
No hay correlativo	Artículo 27
	1. Para la elección de los Consejeros Nacionales a que se refiere el inciso l) del artículo 25, se procederá, previa convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo con lo siguiente:
	a) Del total de 270, cada entidad elegirá el número de consejeros que le corresponda al ponderar los siguientes factores:

Estatutos Generales de 2008	Estatutos Generales de 2013
No hay correlativo	I. Noventa Consejeros se distribuirán de acuerdo al porcentaje de votos obtenidos por el Partido Acción Nacional en la entidad en la última elección de diputados federales, en relación con el total de votos emitidos en la misma, dividida entre la suma de dichos porcentajes;
No hay correlativo	II. Noventa Consejeros se distribuirán de acuerdo al porcentaje de votos que la entidad aporta a la votación nacional del Partido, de acuerdo con la última votación para la elección de diputados federales; y
No hay correlativo	III. Noventa Consejeros se distribuirán de acuerdo al número de militantes que tenga el Partido en la entidad con respecto al padrón nacional.
F.—Mediante Asambleas Municipales celebradas al efecto, se podrán proponer a la Asamblea Estatal el número de candidatos que determine el Reglamento;	b) Mediante Asambleas Municipales celebradas al efecto se podrá proponer a la Asamblea Estatal la cantidad de candidatos que determine el Reglamento respectivo, obteniéndose una lista de candidatos que será votada en la Asamblea Estatal conforme a la Convocatoria Nacional y Estatal correspondiente. Se votará por el 40% del número de Consejeros a que tenga derecho la entidad de que se trate.
No hay correlativo	Las fracciones se redondearán de acuerdo a la unidad más próxima.
H. El Comité Directivo Estatal correspondiente podrá proponer a la Asamblea Estatal hasta un diez por ciento del total de las propuestas surgidas de las Asambleas Municipales;	(Se deroga)
HH. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá derecho a proponer el número de candidatos que señalen las fracciones IV y V de este artículo;	(Se deroga)
IV. Ciento cincuenta consejeros nacionales serán electos por las Asambleas Estatales y por el Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo a la siguiente fórmula:	(Se deroga)
Se obtiene el cociente de distribución, que resulta de dividir la suma de los porcentajes de votación para diputados federales de cada estado entre ciento treinta y cinco.	(Se deroga)
El porcentaje de votación para diputados federales de cada estado se divide entre el cociente de distribución, cerrando la cantidad al entero más próximo. Este es el número de consejeros que le corresponden al estado por esta fracción.	(Se deroga)

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2008	Estatutos Generales de 2013
El Comité Ejecutivo Nacional tendrá derecho a proponer el diez por ciento de los candidatos por esta fracción.	(Se deroga)
Las proposiciones que los estados y el Comité Ejecutivo Nacional formulen en los términos de esta fracción serán sometidas directamente a la ratificación de la Asamblea Nacional.	(Se deroga)
V. Para la elección de los restantes ciento cincuenta consejeros nacionales, cada Asamblea Estatal tendrá derecho a proponer un candidato por cada 0.4 por ciento de lo que resulte de promediar la votación nacional del Partido obtenida en la entidad y el número de miembros activos en el estado respecto del total de miembros inscritos en el Registro Nacional de Miembros.	(Se deroga)
Cada entidad tendrá una propuesta adicional si la fracción sobrante es igual o superior a 0.50.	(Se deroga)
Las entidades que no celebren asamblea estatal no tendrán propuestas para consejeros nacionales en los términos de la Fracción IV, y el número que por este concepto les corresponda se sumará a los que se elijan por la fracción V en la asamblea nacional.	(Se deroga)
El Comité Ejecutivo Nacional tendrá derecho a presentar candidatos por esta fracción hasta en un diez por ciento del total de propuestas surgidas de las Asambleas Estatales por este criterio.	(Se deroga)
VI. Las propuestas que se formulen en los términos de la fracción V integrarán la lista que se someterá a la consideración de la Asamblea Nacional. Cada delegado numerario votará exactamente por el veinte por ciento del total de candidatos propuestos en la Asamblea.	(Se deroga)
No hay correlativo	c) Los Consejeros Nacionales electos serán ratificados por la Asamblea Nacional que se reunirá a más tardar dentro del mes siguiente a la celebración de la última Asamblea Estatal a que se refiere el inciso a) del presente artículo.
No hay correlativo	d) El Consejo Nacional se renovará el segundo semestre del año siguiente de la elección federal.

Estatutos Generales de 2008

ARTÍCULO ~~47~~: Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional:

~~I. Elegir al Presidente y a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y revocar las designaciones que hubiere hecho cuando considere que existe causa justificada para ello;~~

~~H. Designar a cincuenta de sus miembros quienes con los Presidentes de los Comités Directivos Estatales integrarán la Comisión Permanente;~~

~~HH. Designar de entre sus miembros a los integrantes de la Comisión de Vigilancia, Comisión de Orden, Comisión de Doctrina, la Comisión de Conciliación y Defensa de los Derechos de los Militantes y a la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros en los términos del artículo 12 de estos Estatutos; así como designar las comisiones que estime necesarias para fines específicos, las cuales deberán rendir un informe anual de actividades;~~

~~V. Designar, a propuesta del Presidente, al Tesorero Nacional del Partido;~~

~~V. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y así como las modificaciones a los mismos, las deudas a un plazo mayor de un año; y revisar y aprobar, en su caso, los informes y dictámenes que sobre la cuenta general de administración rinda la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional;~~

~~VH. Discutir y aprobar en su caso, a propuesta de la Comisión Permanente, el Reglamento de ésta, el de funcionamiento del Consejo Nacional, el Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido, así como el Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular y de Dirigentes del Partido;~~

Estatutos Generales de 2013

Artículo 28

1. Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional:

(Se deroga)

a) Designar a **cuarenta militantes** quienes se integrarán a la Comisión Permanente;

b) Designar a los integrantes de **sus Comisiones. Entre ellas se encontrarán la Comisión Jurisdiccional Electoral, de Vigilancia, Doctrina, Orden y Afiliación;**

c) Designar, a propuesta **de la o el** Presidente, al Tesorero Nacional del Partido;

d) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos **del financiamiento federal así como de las aportaciones privadas, las deudas a un plazo mayor de un año**, que no superen una cantidad del 25 por ciento del monto de financiamiento público federal previsto para ese año; y revisar y aprobar, en su caso, los informes y dictámenes que sobre la cuenta general de administración rinda la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional, **así como el informe sobre la distribución general y aplicación del financiamiento público federal que le presente el Tesorero Nacional;**

e) Discutir y aprobar en su caso, a propuesta de la Comisión Permanente, el Reglamento de ésta, el de funcionamiento del Consejo Nacional, el Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido, así como el **reglamento de selección de candidatos a cargos de elección popular;**

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2008	Estatutos Generales de 2013
VII. Resolver aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por el Comité Ejecutivo Nacional ;	f) Resolver aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por la Comisión Permanente ;
VIII. Pedir al Comité Ejecutivo Nacional , a solicitud de por lo menos una tercera parte de sus miembros, que le someta aquellos asuntos que por su importancia juzgue conveniente conocer y resolver;	g) A solicitud de por lo menos una tercera parte de sus miembros, pedir a la Comisión Permanente, que someta a su consideración aquellos asuntos que por su importancia juzgue conveniente conocer y resolver;
IX. Decidir sobre las cuestiones que se susciten entre los órganos directivos del Partido ;	h) Discutir y decidir sobre las cuestiones que se susciten entre los órganos directivos del Partido y que se sometan a su consideración ;
No hay correlativo	i) Aprobar, modificar y evaluar el cumplimiento del Plan de Desarrollo del Partido Acción Nacional ;
X. Aprobar los planes de actividades de carácter nacional a corto y a largo plazo que le presente el Comité Ejecutivo Nacional, así como evaluar periódicamente su cumplimiento;	j) Aprobar los planes de carácter nacional a corto y a largo plazo que le presente el Comité Ejecutivo Nacional, así como evaluar periódicamente su cumplimiento;
No hay correlativo	k) Autorizar al Comité Ejecutivo Nacional a suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones federales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente ;
XI. Decidir sobre la participación de Acción Nacional en las elecciones de poderes federales y, en su caso, establecer las bases de esa participación con candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales y ordenar la lista de candidatos a Senadores por el principio de representación proporcional ;	l) Ordenar la lista de candidatos a Senadores por el principio de representación proporcional;
XII. Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones federales, previa consulta a la militancia a través de los órganos estatales y municipales. Los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada; y	m) ...
XIII. Elegir a los Comisionados Nacionales de la Comisión Nacional de Elecciones; y	(Se deroga)
XIV. Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos correspondientes.	n) ...

Estatutos Generales de 2008

~~Artículo 48:~~ El Consejo Nacional se reunirá en sesión ordinaria cuando menos una vez al año, en el lugar y fecha que determine la convocatoria expedida por el Comité Ejecutivo Nacional.

El Consejo Nacional será convocado a sesión extraordinaria por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional cuando éste lo estime necesario, o cuando se lo pida el propio Comité, la Comisión Permanente del Consejo, una tercera parte de los integrantes del mismo Consejo o diez Comités Directivos Estatales.

~~La Comisión Permanente del Consejo Nacional se reunirá cuantas veces sea necesario, a convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional o del Presidente Nacional, para los efectos de las fracciones IX y XI del artículo 47 y las demás funciones que le señalen estos Estatutos. Sus resoluciones tendrán efectos de acuerdos del Consejo Nacional en tanto éste no los modifique.~~

~~Artículo 49:~~ El Consejo Nacional funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siempre que estén representadas cuando menos dos terceras partes de las entidades federativas en que funcionen Comités Directivos Estatales.

Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes. Para la ~~elección o~~ remoción del Presidente se requerirán las dos terceras partes de los votos computables. Para la elección o remoción de los integrantes ~~del Comité Ejecutivo Nacional~~ se requerirá la mayoría absoluta de los votos computables.

~~Artículo 50:~~ Los Consejeros Nacionales durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos, pero continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que tomen posesión los nombrados para sustituirlos. Los consejeros que sin casusa justificada falten a dos sesiones ~~consecutivas~~ del Consejo; ~~por ese solo hecho~~ perderán el cargo.

No hay correlativo

Estatutos Generales de 2013

Artículo 29

1. El Consejo Nacional se reunirá en sesión ordinaria cuando menos una vez al año, en el lugar y fecha que determine la convocatoria expedida por el Comité Ejecutivo Nacional **o la Comisión Permanente Nacional.**

2. El Consejo Nacional será convocado a sesión extraordinaria por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional cuando éste lo estime necesario, o cuando se lo pida el propio Comité, la Comisión Permanente **del Consejo**, una tercera parte de los integrantes del mismo Consejo o diez Comités Directivos Estatales.

(Se deroga)

Artículo 30

1. ...

2. Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes. Para la remoción del Presidente se requerirán las dos terceras partes de los votos computables. Para la elección o remoción de los integrantes **de la Comisión Permanente** se requerirá la mayoría absoluta de los votos computables.

Artículo 31

1. Los Consejeros Nacionales durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos, pero continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que tomen posesión los nombrados para sustituirlos. Los consejeros que falten a dos sesiones del Consejo, **sin causa justificada, perderán el cargo.**

2. **Se considerará como asistencia, la permanencia en la sesión hasta la clausura de la misma.**

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2008	Estatutos Generales de 2013
<p>Quando ocurran vacantes en el Consejo, éste podrá designar, a propuesta de los Consejeros, por simple mayoría de votos, a los sustitutos por el resto del período. El Consejo podrá, por causa grave, remover a cualquiera de sus miembros mediante el voto de las dos terceras partes de los asistentes y, por simple mayoría, decidir sobre la renuncia de cualquiera de sus miembros.</p>	<p>3. Cuando ocurran vacantes en el Consejo, éste podrá designar, a propuesta del Presidente, por simple mayoría de votos, a los sustitutos por el resto del período. El Consejo podrá, por causa grave, remover a cualquiera de sus miembros mediante el voto de las dos terceras partes de los asistentes.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEXTO DE LA TESORERÍA NACIONAL</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO DE LA TESORERÍA NACIONAL</p>
<p>Artículo 51. La Tesorería Nacional es el órgano responsable de todos los recursos que por concepto de financiamiento público federal, donativos, aportaciones privadas y otros ingresen a las cuentas nacionales del Partido. Estará a cargo de un Tesorero Nacional quien será auxiliado en sus funciones por un cuerpo técnico, y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>F. Recibir, distribuir, fiscalizar y comprobar los recursos recibidos del financiamiento federal;</p> <p>No hay correlativo</p> <p>No hay correlativo</p> <p>No hay correlativo</p> <p>HH. Presentar ante el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional, para su discusión y aprobación, en su caso, el informe sobre la distribución general y aplicación del financiamiento público federal;</p> <p>FV. Coadyuvar en el desarrollo de los órganos nacionales y estatales encargados de la administración y recursos del Partido; y</p> <p>V. Las demás que marquen los Estatutos y los reglamentos.</p>	<p>Artículo 32</p> <p>1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Fiscalizar el cumplimiento del gasto por rubros, del financiamiento estatal;</p> <p>c) Emitir manuales, lineamientos o normas, en relación con el cumplimiento de los dos incisos anteriores;</p> <p>d) Presentar al órgano electoral que señale la ley, los informes anuales de ingresos y egresos y los informes por campañas electorales federales;</p> <p>e) ...</p> <p>f) ...</p> <p>g) Las demás que marquen los Estatutos y los reglamentos.</p>

Estatutos Generales de 2008	Estatutos Generales de 2013
CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO NACIONAL	CAPÍTULO CUARTO DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO NACIONAL
No hay correlativo	DE LA COMISIÓN PERMANENTE
No hay correlativo	<p data-bbox="1120 565 1961 626">Artículo 33 1. La Comisión Permanente del Consejo Nacional estará integrada por los siguientes militantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="1120 662 1524 693">a) La o el Presidente del Partido; <li data-bbox="1120 729 1865 759">b) La o el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional; <li data-bbox="1120 795 1830 826">c) Las o los Expresidentes del Comité Ejecutivo Nacional; <li data-bbox="1120 862 1945 892">d) Las o los coordinadores de los Grupos Parlamentarios Federales; <li data-bbox="1120 929 1677 959">e) La o el Coordinador de Diputados Locales; <li data-bbox="1120 995 1742 1026">f) La o el Coordinador Nacional de Ayuntamientos; <li data-bbox="1120 1062 1814 1092">g) La titular nacional de Promoción Política de la Mujer; <li data-bbox="1120 1129 1668 1159">h) La o el titular nacional de Acción Juvenil; <li data-bbox="1120 1195 1961 1256">i) Un Presidente de Comité Directivo Estatal por cada circunscripción electoral; y <li data-bbox="1120 1292 1961 1353">j) Cuarenta militantes del Partido, con una militancia mínima de cinco años. <p data-bbox="1120 1388 1961 1566">2. La designación de los miembros a que hace referencia el inciso j) del numeral anterior será hecha por el Consejo Nacional, a propuesta de su Presidente en dos terceras partes, y la otra tercera parte a propuesta de los Consejeros de acuerdo al Reglamento. La Comisión Permanente deberá integrarse, con al menos, el cuarenta por ciento de miembros de un mismo género, procurando alcanzar la paridad.</p>

Estatutos Generales de 2008	Estatutos Generales de 2013
No hay correlativo	<p>3. Los presidentes de Comités Directivos Estatales a que hace referencia el inciso i), serán aquellos que tengan el mayor porcentaje de votos obtenido por el partido en la entidad en la última elección de diputados federales, respecto del resto de las entidades federativas que integren su circunscripción.</p> <p>4. Para ser electo integrante de la Comisión Permanente se requiere:</p> <p>a) Ser militante del Partido con una antigüedad de por lo menos cinco años;</p> <p>b) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias;</p> <p>c) No haber sido sancionado por las Comisiones de Orden en los tres años anteriores a la elección de la Comisión; y</p> <p>d) No haber sido dado de baja como consejero nacional o estatal, en los 3 años inmediatos anteriores.</p> <p>5. Asistirán con derecho a voz los titulares de Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional que no sean miembros de la Comisión Permanente.</p> <p>6. En la proporción que fije el Reglamento, la Comisión Permanente podrá integrarse con miembros que reciban remuneración del Partido.</p> <p>7. La Comisión Permanente, se renovará en el segundo semestre del año en que se celebren elecciones ordinarias federales.</p> <p>8. Los miembros de la Comisión Permanente durarán en su cargo tres años y permanecerán en él hasta que el Consejo Nacional haga nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de su puesto.</p> <p>9. Quien falte a tres sesiones sin causa justificada, por ese sólo hecho perderá el cargo. Se considerará como asistencia, la permanencia en la sesión hasta la clausura de la misma.</p>

Estatutos Generales de 2008	Estatutos Generales de 2013
No hay correlativo	10. Serán invitados permanentes con derecho a voz, el Presidente de la República y los Titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, si son militantes del partido.
No hay correlativo	<p data-bbox="1120 529 1954 592">Artículo 33 BIS 1. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:</p> <p data-bbox="1120 624 1954 753">I. Formular y aprobar los reglamentos del Partido. En el caso de su propio Reglamento, el de Funcionamiento del Consejo Nacional y el de la Administración del Financiamiento del Partido, los presentará para su aprobación al Consejo Nacional;</p> <p data-bbox="1120 786 1954 816">II. Aprobar los programas de actividades de Acción Nacional;</p> <p data-bbox="1120 849 1954 1077">III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de estos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;</p> <p data-bbox="1120 1110 1954 1172">IV. Desarrollar mecanismos que orienten la acción del Partido en el ejercicio del gobierno;</p> <p data-bbox="1120 1205 1954 1334">V. Resolver sobre las licencias que soliciten sus miembros y las renunciaciones que presenten, designando en su caso a quienes los sustituyan hasta que el Consejo Nacional haga nuevo nombramiento, si la falta fuera definitiva;</p> <p data-bbox="1120 1367 1954 1462">VI. Resolver sobre la renuncia o licencia que soliciten los miembros del CEN, designando, a propuesta del Presidente, a quienes los sustituyan;</p> <p data-bbox="1120 1494 1954 1589">VII. Resolver sobre la propuesta de remoción de algún integrante del CEN que, en su caso, haga el Presidente designando, en su caso, a quienes los sustituyan a propuesta del Presidente;</p> <p data-bbox="1120 1622 1954 1685">VIII. Convocar a la Asamblea Nacional Extraordinaria, y al Consejo Nacional;</p>

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2008	Estatutos Generales de 2013
No hay correlativo	<p data-bbox="1122 405 1954 466">IX. Formular y presentar el informe general de actividades del Partido al Consejo Nacional;</p> <p data-bbox="1122 500 1954 561">X. Revisar las cuentas generales de Administración y Tesorería Nacional que deban presentarse al Consejo Nacional;</p> <p data-bbox="1122 595 1954 656">XI. Revisar las cuentas generales de Administración y Tesorería de los Comités Directivos Estatales del Partido;</p> <p data-bbox="1122 691 1954 980">XII. Vetar, previo dictamen fundado y motivado, las Resoluciones o Acuerdos de todas las Asambleas Estatales, Municipales y de grupos homogéneos, así como las decisiones de los Consejos Estatales, de los Comités Directivos Estatales, Municipales o Delegacionales, si resultan ser contrarias a los ordenamientos, principios y objetivos del Partido o inconvenientes para el desarrollo de sus trabajos. El Comité Estatal o Municipal correspondiente podrá pedir que se lleve el asunto para su resolución final ante el Consejo Nacional, con audiencia de las partes interesadas;</p> <p data-bbox="1122 1014 1954 1209">XIII. Decidir sobre las solicitudes de readmisión al Partido que presenten quienes hayan sido expulsados, se hayan separado o renunciado, cuando lo hayan hecho en forma pública. Las solicitudes no podrán aprobarse en un término menor de tres años de haberse acordado la expulsión o de haber ocurrido la separación o renuncia pública;</p> <p data-bbox="1122 1243 1954 1551">XIV. A propuesta de cualquiera de sus integrantes o de los comités directivos estatales, del Distrito Federal o municipales, desautorizar las declaraciones, iniciativas, propuestas o decisiones de cualquier militante u órgano interno, cuando éstas tengan relevancia pública y resulten contrarias a sus documentos básicos, a las plataformas electorales aprobadas por las autoridades electorales, a las líneas políticas definidas por los órganos superiores, o cuando causen perjuicio a los intereses fundamentales de Acción Nacional. La desautorización aprobada dará lugar, sin dilación alguna, al inicio del procedimiento sancionador previsto en los presentes Estatutos;</p>

Estatutos Generales de 2008	Estatutos Generales de 2013
No hay correlativo	<p>XV. Posponer la convocatoria a proceso de renovación de Consejos Estatales o Comités Directivos Estatales y Municipales, cuando el periodo de sus encargos concluya dentro de los tres meses anteriores al inicio de un proceso electoral constitucional. El acuerdo definirá el nuevo plazo para la convocatoria respectiva; y</p> <p>XVI. Las que señalen los Estatutos y Reglamentos.</p>
No hay correlativo	<p>Artículo 33 TER</p> <p>1. La Comisión Permanente del Consejo Nacional se reunirá cuando menos una vez al mes. Funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de los miembros que la integran con derecho a voto.</p> <p>2. Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad. Será convocado por el Presidente, o a solicitud de dos terceras partes de sus integrantes o de las dos terceras partes del Consejo Nacional.</p>
No hay correlativo	DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA
<p>Artículo 52: La Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional estará integrada por once miembros del Consejo Nacional, siete propietarios y cuatro suplentes, que no lo sean del Comité Ejecutivo Nacional ni Presidentes de Comités Directivos Estatales.</p> <p>Una vez constituida, los miembros propietarios nombrarán a quienes fungirán como Presidente y Secretario de la misma, informando de ello al Comité Ejecutivo Nacional y a los Comités Directivos Estatales.</p> <p>Los miembros propietarios serán sustituidos por los suplentes en sus ausencias.</p> <p>Las reuniones de la Comisión requerirán la presencia de siete de sus miembros, de los cuales cuando menos cuatro deberán ser propietarios.</p>	<p>Artículo 34</p> <p>1. La Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional estará integrada por siete miembros del Consejo Nacional, que no lo sean de la Comisión Permanente, del Comité Ejecutivo Nacional ni de Comités Directivos Estatales, ni funcionarios del Partido que reciban remuneración por su encargo.</p> <p>2. Una vez constituida, nombrarán a quienes fungirán como Presidente y Secretario de la misma, informando de ello al Comité Ejecutivo Nacional y a los Comités Directivos Estatales.</p> <p>(Se deroga)</p> <p>(Se deroga)</p>

Estatutos Generales de 2008

Artículo ~~53~~. La Comisión de Vigilancia tendrá las más amplias facultades de fiscalización y revisión de la información financiera de la Tesorería Nacional, de los grupos parlamentarios federales y locales, y de todo órgano de carácter nacional, estatal y municipal que maneje fondos o bienes del Partido, a fin de ~~que esté~~ en posibilidades de rendir sus informes y dictamen sobre la cuenta general de administración, misma que deberá contener información sobre el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos aprobados, estados financieros, manejo y aplicación de los recursos del Partido y cumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales.

La Comisión de Vigilancia podrá ordenar auditorías administrativas al Comité Ejecutivo Nacional y a la Tesorería Nacional y a los Comités Directivos Estatales y Comités Directivos Municipales, y en general a todo órgano del Partido, y proponer las medidas para perfeccionar los métodos y sistemas de control que considere convenientes. Para el cumplimiento de sus fines, podrá auxiliarse de personas calificadas en la materia. ~~Las auditorías las realizará en coadyuvancia con las Comisiones de Vigilancia de los Consejos Estatales, o por sí misma,~~ en los casos que su juicio lo ameriten.

No hay correlativo

No hay correlativo

Estatutos Generales de 2013

Artículo **35**

1. La Comisión de Vigilancia tendrá las más amplias facultades de fiscalización y revisión de la información financiera de la Tesorería Nacional, de los grupos parlamentarios federales y locales, y de todo órgano de carácter nacional, estatal y municipal que maneje fondos o bienes del Partido, a fin de **estar** en posibilidad de rendir sus informes y dictamen sobre la cuenta general de administración, misma que deberá contener información sobre el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos aprobados, estados financieros, manejo y aplicación de los recursos del Partido y cumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales.

2. La Comisión de Vigilancia podrá ordenar auditorías administrativas al Comité Ejecutivo Nacional, a la Tesorería Nacional y a los Comités Directivos Estatales y Comités Directivos Municipales, y en general a todo órgano del Partido, y proponer las medidas para perfeccionar los métodos y sistemas de control que considere convenientes. Para el cumplimiento de sus fines, podrá auxiliarse de personas calificadas en la materia. **En las auditorías coadyuvarán** las Comisiones de Vigilancia de los Consejos Estatales en los casos que a su juicio lo ameriten.

3. La Tesorería Nacional, a propuesta de la Comisión de Vigilancia, podrá aplicar sanciones económicas a los Comités Directivos Estatales que no envíen oportunamente su información financiera, o cualquier otro requerimiento relacionado, los cuales después de tres meses de retención perderán su derecho a recibir las prerrogativas retenidas. El Reglamento especificará el procedimiento y las causales.

4. Si en el desahogo de sus atribuciones, la Comisión de Vigilancia advierte la probable comisión de faltas a Estatutos y Reglamentos que ameriten sanciones a militantes del Partido, integrantes de órganos directivos o responsables de los Grupos Parlamentarios, turnarán solicitud de sanción a la Comisión de Orden que corresponda.

3. Para que sus sesiones sean válidas, requiere de la presencia de la mayoría de sus integrantes.

Estatutos Generales de 2008

Estatutos Generales de 2013

Artículo ~~54~~: La Comisión de Vigilancia rendirá un informe anual pormenorizado de su gestión al Consejo Nacional, y someterá a consideración del propio Consejo el dictamen sobre la Cuenta General de Administración que deberá presentarse a la Asamblea Nacional.

Una vez aprobada la Cuenta General de Administración por el Consejo Nacional y de conformidad con los lineamientos que señale el Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido, toda la información sobre el financiamiento recibido por Acción Nacional estará a disposición de los militantes.

Artículo 36

1. ...

2. ...

No hay correlativo

DE LA COMISIÓN DE ORDEN

Artículo ~~55~~: La Comisión de Orden del Consejo Nacional estará integrada por ~~ocho~~ miembros del Consejo Nacional, que no lo sean del Comité Ejecutivo Nacional, ni sean Presidentes de Comités Directivos Estatales o Municipales, ~~de los cuales cinco tendrá el carácter de propietarios y tres de suplentes.~~

Una vez constituida la Comisión, ~~los miembros propietarios~~ nombrarán a quienes fungirán como Presidente y Secretario de la misma, informando de ello al Comité Ejecutivo Nacional y a los Comités Directivos Estatales. Las reuniones de la Comisión de Orden del Consejo Nacional requerirán de la presencia de cinco sus miembros.

~~Los miembros propietarios serán sustituidos por los suplentes en sus ausencias.~~

Artículo 37

1. La Comisión de Orden del Consejo Nacional estará integrada por **siete** miembros de **dicho** Consejo, que no lo sean **de la Comisión Permanente, del Comité Ejecutivo Nacional**, ni sean **integrantes** de Comités Directivos Estatales o Municipales.

2. Una vez constituida la Comisión, **sus integrantes** nombrarán a quienes fungirán como **la o el** Presidente y **la o el** Secretario de la misma, informando de ello **a la Comisión Permanente**, al Comité Ejecutivo Nacional y a los Comités Directivos Estatales.

3. Las reuniones de la Comisión de Orden del Consejo Nacional requerirán de la presencia de **la mayoría** de sus miembros. **Sus votaciones serán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.**

(Se deroga)

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2008	Estatutos Generales de 2013
<p>Artículo 56: La Comisión de Orden del Consejo Nacional tendrá como función conocer de las reclamaciones presentadas en contra de las resoluciones dictadas por las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales, en los casos previstos en estos Estatutos y en los demás que señalen los reglamentos.</p>	<p>Artículo 38</p> <p>1. ...</p>
<p>Artículo 57: La Comisión de Orden del Consejo Nacional, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del recibo de la reclamación, solicitará de las Comisiones de Orden Estatales, el envío del expediente, acompañado de un informe pormenorizado, y determinará si en el caso se observaron las formalidades del procedimiento a que se refiere el artículo 15 de estos Estatutos. De no ser así, ordenará el cumplimiento de los requisitos y que se dicte una nueva resolución en un plazo no mayor de quince días hábiles. Si llegara a determinarse que los requisitos procesales fueron cumplidos, requerirá a las partes para que presenten los agravios y alegatos correspondientes, hecho lo cual dictará la resolución respectiva, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de estos Estatutos.</p>	<p>Artículo 39</p> <p>1. La Comisión de Orden del Consejo Nacional, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del recibo de la reclamación, solicitará de las Comisiones de Orden Estatales, el envío del expediente, acompañado de un informe pormenorizado, y determinará si en el caso se observaron las formalidades del procedimiento a que se refiere el párrafo primero y segundo del artículo 128 de estos Estatutos. De no ser así, ordenará el cumplimiento de los requisitos omitidos y que se dicte una nueva resolución en un plazo no mayor de quince días hábiles.</p> <p>2. Si llegara a determinarse que los requisitos procesales fueron cumplidos, requerirá a las partes para que presenten los agravios y alegatos correspondientes, hecho lo cual dictará la resolución respectiva, y procederá conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 128 de estos Estatutos.</p>
<p>ARTÍCULO 59: Los Comités, por medio de representantes debidamente acreditados, y los miembros activos del Partido, están obligados a concurrir a las citas y a proporcionar la información y pruebas de que dispongan, cuando lo solicite la Comisión de Orden del Consejo Nacional..</p>	<p>3. Los Comités, por medio de representantes debidamente acreditados, y los militantes del Partido, están obligados a concurrir a las citas y a proporcionar la información y pruebas de que dispongan, cuando lo solicite la Comisión de Orden del Consejo Nacional. En caso de no hacerlo o hacerlo de manera deficiente, podrán ser sancionados.</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>4. Los procedimientos podrán desahogarse oralmente y/o por medios electrónicos de acuerdo con lo dispuesto por el reglamento correspondiente.</p>
<p>ARTÍCULO 60: Contra las resoluciones dictadas por la Comisión de Orden del Consejo Nacional, no procederá recurso alguno.</p>	<p>(Se deroga)</p>

Estatutos Generales de 2008	Estatutos Generales de 2013
No hay correlativo	DE LA COMISIÓN DE DOCTRINA
<p>Artículo 61: La Comisión de Doctrina es responsable de velar por que se observe la doctrina en las acciones y programas institucionales. Se integra por cinco consejeros nacionales como propietarios y tres como suplentes, del Partido y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Dirimir controversias entre los postulados de doctrina y propuestas contenidas en documentos oficiales del partido;</p> <p>H. Proponer a los órganos directivos, programas de trabajo para el conocimiento de la doctrina y la práctica de los valores de nuestra cultura partidaria;</p> <p>HH. Promover investigaciones, estudios, escritos, publicaciones sobre el tema de la doctrina:</p> <p>No hay correlativo</p>	<p>Artículo 40</p> <p>1. La Comisión de Doctrina es responsable de velar por que se observe la doctrina en las acciones y programas institucionales.</p> <p>2. Se integra por siete militantes del Partido y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Aconsejar a los órganos del partido, a sus fundaciones y a sus grupos parlamentarios, sobre las controversias en la coherencia entre los postulados de doctrina y propuestas contenidas en documentos oficiales del partido;</p> <p>b) ...</p> <p>c) Promover conferencias, investigaciones, estudios, escritos y publicaciones sobre la doctrina e ideología del partido, entre los militantes y ciudadanos; y</p> <p>d) Las demás que el Consejo Nacional, la Comisión Permanente, o el Comité Ejecutivo Nacional, le encomienden.</p>
<p>ARTICULO 62. La Comisión de Conciliación y Defensa de los Derechos de los Militantes fungirá, además de las atribuciones de mediación y avenimiento, como instancia de defensa de los militantes que consideren vulnerados sus derechos, estará integrada por ocho consejeros, cinco como propietarios y tres como suplentes, que actuará en el ámbito nacional, pudiendo ser auxiliada por las personas que la propia Comisión determine.</p>	<p>(Se deroga)</p>

Estatutos Generales de 2008	Estatutos Generales de 2013
No hay correlativo	DE LA COMISIÓN DE AFILIACIÓN
No hay correlativo	<p data-bbox="1120 464 1262 496">Artículo 41</p> <p data-bbox="1120 529 1961 719">1. La Comisión de Afiliación se integrará por siete consejeros nacionales, los cuales no podrán ser miembros de la Comisión Permanente, del Comité Ejecutivo Nacional ni de los Comités Directivos Estatales y Municipales. Para que funcione válidamente, deberán encontrarse presentes la mayoría de sus integrantes. En caso de empate, su Presidente tendrá voto de calidad.</p> <p data-bbox="1120 757 1869 790">2. La Comisión de afiliación tendrá las siguientes facultades:</p> <p data-bbox="1120 820 1961 915">a) Recomendar al Comité Ejecutivo Nacional y dar seguimiento a las estrategias para el fortalecimiento cualitativo y cuantitativo de la militancia del Partido;</p> <p data-bbox="1120 948 1961 1111">b) Revisar si existen violaciones sistemáticas al procedimiento de afiliación o registro de obligaciones de los militantes, o algún comportamiento atípico del crecimiento del padrón, y hacerlo de conocimiento a la Comisión Permanente para que se tomen las medidas pertinentes;</p> <p data-bbox="1120 1144 1961 1308">c) Recibir y procesar de los militantes y órganos, sugerencias sobre el mejoramiento de los procesos y transparencia relacionados con el padrón de militantes y base de datos de los simpatizantes, para hacerlos de conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional o del Registro Nacional de Militantes;</p> <p data-bbox="1120 1340 1961 1401">d) Acordar la celebración de auditorías sobre el padrón de militantes y simpatizantes del Partido, cuando y donde lo juzgue necesario; y</p> <p data-bbox="1120 1433 1961 1494">e) Resolver las inconformidades sobre los listados nominales, bajo los procedimientos señalados en el reglamento.</p>

Estatutos Generales de 2008

Estatutos Generales de 2013

CAPÍTULO OCTAVO
DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

CAPÍTULO QUINTO
DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTÍCULO ~~63~~- El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por:

~~a.~~ El Presidente del Partido;

~~b.~~ Los ex presidentes del Comité Ejecutivo Nacional;

No hay correlativo

~~e.~~ Los coordinadores de los grupos parlamentarios federales y el Coordinador Nacional de diputados locales;

~~d.~~ La titular de Promoción Política de la Mujer;

~~e.~~ El titular de Acción Juvenil, y

No hay correlativo

~~f.~~ No menos de veinte ni más de cuarenta miembros activos del Partido, con una militancia mínima de tres años. La fijación del número de sus integrantes y su designación serán hechos por el Consejo Nacional, a propuesta de su Presidente en dos terceras partes, y la otra terecera parte a propuesta de los Consejeros de acuerdo al Reglamento. El Comité Ejecutivo Nacional deberá integrarse, con al menos, el cuarenta por ciento de miembros de un mismo género, procurando alcanzar la paridad.

No hay correlativo

No hay correlativo

Artículo 42

1. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por los siguientes militantes:

a) La o el Presidente del Partido;

(Se deroga)

b) La o el Secretario General del Partido;

(Se deroga)

c) La titular nacional de Promoción Política de la Mujer;

d) La o el titular nacional de Acción Juvenil;

e) La o el Tesorero Nacional; y

f) Siete militantes del Partido, con una militancia mínima de cinco años; de los cuales al menos el cuarenta por ciento serán de género distinto.

2. La elección del Presidente y miembros del Comité Ejecutivo Nacional a que hacen referencia los incisos a), b) y f) se sujetarán al siguiente procedimiento y a lo señalado en los reglamentos correspondientes:

a) Los interesados en ser electos como Presidentes presentarán solicitud de registro, acompañando la planilla de nombres de los militantes que propone como titular de la Secretaría General y de los siete militantes del Partido a que hacen referencia los incisos b) y f) del numeral anterior; años anteriores a la elección del Comité; y

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2008	Estatutos Generales de 2013
No hay correlativo	b) La elección se llevará cabo de entre las planillas cuyo registro haya sido aprobado, en los Centros de Votación que para el efecto se instalen. Los candidatos registrados deberán participar en los debates conforme al programa establecido. Podrán votar los militantes que se encuentren incluidos en el Listado Nominal;
No hay correlativo	c) Resultará electa la planilla que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos. Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría mencionada, resultará electa la que logre una mayoría de 37% o más de los votos válidos emitidos, con una diferencia de cinco puntos porcentuales o más respecto de la planilla que le siga en votos válidos emitidos;
No hay correlativo	d) Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría señalada en el párrafo anterior, quienes hayan obtenido los dos porcentajes más altos de votación participarán en una segunda vuelta;
No hay correlativo	e) La organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral estará a cargo de la Comisión que para el efecto nombre el Consejo Nacional;
No hay correlativo	3. Independientemente de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional que resulten electos de conformidad con el numeral anterior, la Comisión Permanente podrá aprobar la creación de tantas secretarías o comisiones como se estimen necesarios para el buen desarrollo de los trabajos del Partido, a propuesta del Presidente.
No hay correlativo	4. Para ser electo integrante del Comité Ejecutivo Nacional se requiere:
No hay correlativo	a) Ser militante del Partido con una antigüedad de por lo menos cinco años;
No hay correlativo	b) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias;
No hay correlativo	c) No haber sido sancionado por las Comisiones de Orden en los tres años anteriores a la elección del Comité; y

Estatutos Generales de 2008

Estatutos Generales de 2013

No hay correlativo

~~Además~~ asistirán con derecho a voz los titulares de Secretarías que no sean miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

En la proporción que fije el Reglamento, el Comité Ejecutivo Nacional podrá integrarse con miembros que reciban remuneración del Partido.

No hay correlativo

Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional durarán en su cargo tres años y permanecerán en él hasta que el Consejo Nacional haga nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de su puesto. Quien falte a tres sesiones ordinarias consecutivas sin causa justificada, por ese sólo hecho perderá el cargo.

No hay correlativo

Para el mejor funcionamiento del Comité Ejecutivo Nacional, éste mantendrá una estructura administrativa básica permanente, cuya regulación formará parte del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional.

d) No haber sido dado de baja como consejero nacional o estatal, en los tres años inmediatos anteriores.

5. Asistirán con derecho a voz los titulares de Secretarías que no sean miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

6. ...

7. El Comité Ejecutivo Nacional, se renovará en el segundo semestre del año en que se celebren elecciones ordinarias federales.

8. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional durarán en su cargo tres años y permanecerán en él hasta que el Consejo Nacional haga nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de su puesto.

9. Quien falte a dos sesiones sin causa justificada, por ese sólo hecho perderá el cargo. Se considerará como asistencia, la permanencia en la sesión hasta la clausura de la misma.

10. El Comité Ejecutivo Nacional, entrará en funciones dentro de los cinco días hábiles después de la elección. Deberá constar acta de entrega recepción.

11. ...

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2008

Estatutos Generales de 2013

ARTÍCULO ~~64~~. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

~~I~~-Ejercer por medio de su Presidente o de la persona o personas que estime conveniente designar al efecto, la representación legal de Acción Nacional, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, el Presidente gozará de todas las facultades generales y aun las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos de crédito. Las disposiciones de tales ordenamientos legales se tienen aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra, así como los relativos de la legislación electoral vigente;

~~H~~-Vigilar la observancia de estos Estatutos y de los reglamentos por parte de los órganos, dependencias y ~~miembros~~ del Partido;

~~HH~~-Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y de la Comisión Permanente;

~~VH~~-Nombrar representantes para asistir a las Asambleas y ~~Convenciones~~ Estatales;

~~IV~~- Formular y aprobar los reglamentos del Partido. En el caso del suyo propio y el relativo a la aplicación del financiamiento público, los presentará para su aprobación al Consejo Nacional;

~~V~~- Formular y ~~aprobar~~ los programas de actividades de Acción Nacional;

~~VI~~- Constituir ~~cuantas secretarías y comisiones estime convenientes, entre las que estará la de Asuntos Internos, para la realización de los fines del Partido, y designar a las personas que las integren conforme a lo que establezcan los Reglamentos.~~

~~XVII~~-Elaborar planes de actividades de carácter nacional, de conformidad con las decisiones y lineamientos de Asambleas, sometiéndolos a la aprobación ~~del Consejo Nacional~~;

Artículo 43

a) Ejercer por medio de su Presidente o de la persona o personas que estime conveniente designar al efecto, la representación legal de Acción Nacional, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, el Presidente gozará de todas las facultades generales y aun las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos de crédito. Las disposiciones de tales ordenamientos legales se tienen aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra, así como los relativos de la legislación electoral vigente;

b) Vigilar la observancia de estos Estatutos y de los reglamentos por parte de los órganos, dependencias y **militantes** del Partido;

c) ...

d) Nombrar representantes para asistir a las Asambleas Estatales y **sesiones electivas de Consejos Estatales**;

(Se deroga)

e) Formular los programas de actividades de Acción Nacional;

(Se deroga)

f) Elaborar planes de actividades de carácter nacional, de conformidad con las decisiones y lineamientos de Asambleas, sometiéndolos a la aprobación **de la Comisión Permanente**;

Estatutos Generales de 2008	Estatutos Generales de 2013
VIII. Evaluar el desempeño de los Comités Directivos Estatales Municipales en los términos del reglamento, así como acordar las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas del partido;	g) ...
IX. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3o. De estos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;	(Se deroga)
X. Resolver sobre las licencias que soliciten sus miembros y las renunciaciones que presenten, designando, en su caso, a quienes los sustituyan hasta en tanto haga el nombramiento el Consejo Estatal, si la falta fuere definitiva;	(Se deroga)
XI. Convocar a la Asamblea Nacional, a la Convención Nacional, al Consejo Nacional y a su Comisión Permanente;	(Se deroga)
XII. Formular y presentar el informe general de actividades del Partido a la Asamblea Nacional;	(Se deroga)
XIII. Formular los presupuestos de ingresos y egresos del Comité Ejecutivo Nacional y revisar las cuentas generales de Administración y Tesorería que deban presentarse al Consejo Nacional;	h) Formular los presupuestos de ingresos y egresos del Comité Ejecutivo Nacional;
XIV. Revisar las cuentas generales de Administración y Tesorería de los Comités Directivos Estatales del Partido;	(Se deroga)
XV. Vetar, previo dictamen fundado y motivado, las Resoluciones o Acuerdos de todas las Asambleas Estatales, Municipales y de grupos homogéneos, así como las decisiones de los Consejos Estatales, de los Comités Directivos Estatales, Municipales o Delegacionales, si resultan ser contrarias a los ordenamientos, principios y objetivos del Partido o inconvenientes para el desarrollo de sus trabajos. El Comité Estatal o Municipal correspondiente podrá pedir que se lleve el asunto para su resolución final ante el Consejo Nacional o su Comisión Permanente, con audiencia de las partes interesadas;	(Se deroga)

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2008	Estatutos Generales de 2013
XIV. Decidir sobre las solicitudes de readmisión al Partido que presenten las personas que hayan sido excluidas del mismo o bien que se hayan separado o reanunciado, cuando lo hayan hecho de forma pública.	(Se deroga)
XV. Elaborar planes de actividades de carácter nacional, de conformidad con las decisiones y lineamientos de Asambleas y Convenciones, sometiéndolos a la aprobación del Consejo Nacional;	(Se deroga)
XVIII. Impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del partido;	i) ...
XX. Establecer e impulsar modelos de relación del Partido con la sociedad;	j) ...
XXI. Constituir y coordinar órganos del Partido integrados por militantes residentes fuera del territorio nacional, que estarán organizados de acuerdo con las leyes, estos Estatutos y el Reglamento respectivo, y	k) Constituir y coordinar órganos del Partido integrados por militantes residentes fuera del territorio nacional, que estarán organizados de acuerdo con las leyes, estos Estatutos y el Reglamento respectivo;
XXII. Determinar la asignación de tiempos en radio y televisión y la modalidad de difusión de los programas y promocionales de carácter político electoral, así como regular el contenido de las actividades propagandísticas de los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, las cuales deberán apearse a la Ley, estos Estatutos, y los Principios de Doctrina. Se informará a la Comisión Organizadora Electoral de las disposiciones que en esta materia se establezcan;	l) Determinar la asignación de tiempos en radio y televisión y la modalidad de difusión de los programas y promocionales de carácter político electoral, así como regular el contenido de las actividades propagandísticas de los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, las cuales deberán apearse a la Ley, estos Estatutos, y los Principios de Doctrina. Se informará a la Comisión Organizadora Electoral de las disposiciones que en esta materia se establezcan; y
XXIII. A propuesta de cualquiera de sus integrantes o de los comités directivos estatales, del Distrito Federal o municipales, desautorizar las declaraciones, iniciativas, propuestas o decisiones de cualquier miembro u órgano interno, cuando éstas tengan relevancia pública y resulten contrarias a sus documentos básicos, a las plataformas electorales aprobadas por las autoridades electorales, a las líneas políticas definidas por los órganos superiores, o cuando causen perjuicio a los intereses fundamentales de Acción Nacional. La desautorización aprobada dará lugar, sin dilación alguna, al inicio del procedimiento sancionador previsto en los presentes Estatutos;	(Se deroga)

Estatutos Generales de 2008	Estatutos Generales de 2013
XXIV. Posponer la convocatoria a proceso de renovación de Consejo Estatal o Comité Directivo Estatal, cuando el periodo del encargo concluya dentro de los tres meses anteriores al inicio de un proceso electoral constitucional. El acuerdo definirá el nuevo plazo para la convocatoria respectiva; y	(Se deroga)
XXV. Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos.	m) ...
ARTÍCULO 65: El Comité Ejecutivo Nacional funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de los miembros que lo integran y sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad.	Artículo 44 1. ...
ARTICULO 66. El Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Presidente del mismo, designará de entre sus miembros a un Secretario General, que tendrá a su cargo la coordinación de las diversas secretarías y dependencias de dicho Comité y las funciones específicas que éste le encomiende. El Comité Ejecutivo Nacional podrá también, a propuesta del Presidente, nombrar uno o varios Secretarios Adjuntos para auxiliar al Secretario General.	Artículo 45 1. El Secretario General tendrá a su cargo la coordinación de las diversas secretarías y dependencias de dicho Comité y las funciones específicas que éste le encomiende. El Comité Ejecutivo Nacional podrá también, a propuesta del Presidente, nombrar uno o varios Secretarios Adjuntos para auxiliar al Secretario General.
El Secretario General lo será también de la Asamblea Nacional, la Convención Nacional y el Consejo Nacional.	2. ...
No hay correlativo	Artículo 46 1. Para ser Presidente del Comité Ejecutivo Nacional se requiere: a) Tener una militancia de por lo menos cinco años; b) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias; c) No haber sido sancionado por las Comisiones de Orden en los tres años anteriores a la elección del Consejo;

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2008	Estatutos Generales de 2013
<p>No hay correlativo</p>	<p>d) Haber participado como integrante de algún Comité Directivo Municipal, Estatal o Nacional, o consejos estatal o nacional, o haber sido candidato propietario a algún cargo de elección popular; y</p> <p>e) No haber sido dado de baja como consejero nacional o estatal, en los tres años inmediatos anteriores.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO NOVENO DEL PRESIDENTE DE ACCIÓN NACIONAL</p>	<p style="text-align: center;">(Se deroga)</p>
<p>Artículo 67. El Presidente de Acción Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, de la Convención Nacional y del Consejo Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:</p> <p>I. Representar a Acción Nacional en los términos y con las facultades a que se refiere la fracción I del artículo 64 de estos Estatutos. Cuando el Presidente Nacional no se encuentre en territorio nacional, ejercerá la representación del Partido el Secretario General;</p> <p>II. Ser miembro ex officio de todas las comisiones que nombre el Consejo Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional, excepto en la Comisión Nacional de Elecciones;</p> <p>III. Mantener las debidas relaciones con los Comités Estatales, Municipales y Delegaciones entre sí y el Comité Ejecutivo Nacional; coordinar su trabajo e impulsar y cuidar de su correcta orientación, conforme a los principios y programas del Partido;</p> <p>IV. Mantener y fomentar las debidas relaciones con los poderes federales y estatales, con todas las organizaciones cívicas o sociales y especialmente con los que tengan principios o actividades similares a los de Acción Nacional;</p> <p>V. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional los reglamentos del Partido;</p>	<p>Artículo 47</p> <p>1. La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:</p> <p>a) Representar a Acción Nacional en los términos y con las facultades a que se refiere el inciso a) del artículo 43 de estos Estatutos. Cuando el Presidente Nacional no se encuentre en territorio nacional, ejercerá la representación del Partido el Secretario General;</p> <p>b) Ser miembro ex officio de todas las comisiones que nombre el Consejo Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional, excepto en las comisiones organizadora electoral, jurisdiccional electoral y la designada por el Consejo Nacional para el proceso de elección del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) Proponer a la Comisión Permanente los reglamentos del Partido y sus modificaciones;</p>

Estatutos Generales de 2008

~~VI.~~ Proponer al Comité Ejecutivo Nacional los programas de actividades de Acción Nacional, concordantes con los aprobados por el Consejo Nacional, la Asamblea Nacional, ~~y la Convención Nacional;~~

~~VII.~~ Promover de acuerdo con los reglamentos, el establecimiento de las dependencias necesarias para la mejor organización de los ~~miembros activos y adherentes~~ del Partido, para la más amplia difusión de sus principios y su mayor eficacia en la vida pública de México;

~~VIII.~~ Contratar, designar o remover libremente a los mandatarios para pleitos y cobranzas, funcionarios administrativos y empleados del Comité Ejecutivo Nacional y de los órganos que dependan de éste;

~~IX.~~ Designar los asesores y auxiliares que sean necesarios para el estudio y ejecución de las medidas que requiere la actividad del Partido;

~~X.~~ En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;

~~XI.~~ En general, gestionar el desenvolvimiento de Acción Nacional y cuidar de que su actuación se apegue constantemente a los propósitos fundamentales que han inspirado su creación y procurar, en todas las formas lícitas posibles, que en la vida pública de México se implanten los principios que Acción Nacional ha hecho suyos, pudiendo al efecto ejecutar los actos jurídicos, políticos y sociales que sean necesarios o convenientes. Todo de acuerdo con estos Estatutos y los reglamentos respectivos, y ajustándose a las directrices que haya señalado la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional y ~~el Comité Ejecutivo Nacional;~~

~~XII.~~ Presentar al Consejo Nacional un informe anual de actividades del Comité Ejecutivo Nacional;

No hay correlativo

Estatutos Generales de 2013

f) Proponer al Comité Ejecutivo Nacional los programas de actividades de Acción Nacional, concordantes con los aprobados por el Consejo Nacional, **la Comisión Permanente** la Asamblea Nacional, **y los acuerdos del propio Comité Ejecutivo Nacional;**

g) Promover de acuerdo con los reglamentos, el establecimiento de las dependencias necesarias para la mejor organización de los **militantes** del Partido, para la más amplia difusión de sus principios y su mayor eficacia en la vida pública de México;

h) ..

i) ...

j) ...

k) En general, gestionar el desenvolvimiento de Acción Nacional y cuidar de que su actuación se apegue constantemente a los propósitos fundamentales que han inspirado su creación y procurar, en todas las formas lícitas posibles, que en la vida pública de México se implanten los principios que Acción Nacional ha hecho suyos, pudiendo al efecto ejecutar los actos jurídicos, políticos y sociales que sean necesarios o convenientes. Todo de acuerdo con estos Estatutos y los reglamentos respectivos, y ajustándose a las directrices que haya señalado la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional y **la Comisión Permanente;**

l) ...

m) Formular y presentar el informe general de actividades del Partido a la Asamblea Nacional;

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2008	Estatutos Generales de 2013
No hay correlativo	n) Proponer a la Comisión Permanente la designación o remoción de los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional por las razones que considere pertinentes; y
XHH: Las demás que señalen estatutos y los reglamentos.	o) ...
Artículo 68. El Presidente durará en funciones tres años y podrá ser reelecto por una sola vez en forma consecutiva. Deberá seguir en su cargo mientras no se presente quien deba sustituirlo. En caso de falta temporal que no exceda de tres meses, el Presidente será sustituido por el Secretario General.	Artículo 48
3. En caso de falta absoluta del Presidente dentro del primer año de su encargo, el Comité Ejecutivo Nacional convocará en un plazo no mayor de treinta días al Consejo Nacional que elegirá a quien deba terminar el período del anterior, mientras tanto, el Secretario General fungirá como Presidente.	1. La o el Presidente durará en funciones tres años y podrá ser reelecto por una sola vez en forma consecutiva. Deberá seguir en su cargo mientras no se presente quien deba sustituirlo.
	2. En caso de falta temporal que no exceda de tres meses, la o el Presidente será sustituido por la o el Secretario General.
	3. En caso de falta absoluta del Presidente dentro del primer año de su encargo, la Comisión Permanente convocará en un plazo no mayor de treinta días a la militancia que elegirá a quien deba terminar el período del anterior. En caso de que la falta ocurra dentro de los dos últimos años de su encargo, la Comisión Permanente elegirá a quien deba sustituirlo para terminar el período. En ambos casos durante la ausencia y de manera provisional, la o el Secretario General fungirá como Presidente.
No hay correlativo	CAPÍTULO SEXTO DEL REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES
No hay correlativo	Artículo 49
	1. El Registro Nacional de Militantes, es el órgano del Comité Ejecutivo Nacional encargado de administrar, revisar y certificar el padrón de todos los militantes del Partido Acción Nacional, en términos de lo dispuesto por el Reglamento correspondiente.
	2. Para su funcionamiento serán principios rectores la objetividad, certeza y transparencia. Tendrá la obligación de proteger los datos personales en términos de las leyes que sean aplicables.
	3. Entre sus funciones se encuentran las siguientes:

No hay correlativo

a) Recibir y, en su caso, aceptar las solicitudes de afiliación de los militantes del Partido;

b) Mantener actualizado el padrón de militantes y llevar el registro del cumplimiento de las obligaciones, deberes, sanciones y actividades de los militantes del Partido;

c) Informar trimestralmente a los comités del Partido, acerca de los ciudadanos que se hayan incorporado al padrón, de los movimientos, y de los que hayan sido dados de baja;

d) Expedir los listados nominales de electores para los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con lo establecido en los Reglamentos, acuerdos y/o convocatorias correspondientes;

e) Expedir los listados nominales necesarios para la realización de las asambleas y elección de dirigentes partidistas;

f) Llevar el registro de integración de los órganos municipales, estatales y nacionales del Partido;

g) Llevar y mantener actualizada la base de datos de los simpatizantes del Partido;

h) Declarar la baja, a la que se refiere el artículo 13, párrafo 5, de estos Estatutos, previa audiencia. El Comité Ejecutivo Nacional podrá conocer en última instancia. El reglamento correspondiente establecerá los procedimientos respectivos;

i) Participar de la estrategia de afiliación en el Partido; y

j) Las demás que señalen los reglamentos y acuerdos de la Comisión Permanente.

4. La Comisión Permanente designará, a propuesta de su Presidente Nacional, al Director del Registro Nacional de Militantes.

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2008	Estatutos Generales de 2013
<p>No hay correlativo</p>	<p>5. Los órganos estatales y municipales actuarán en auxilio del Registro Nacional de Militantes, y están obligados a proporcionar y atender sus requerimientos oportunamente, en los términos señalados por los reglamentos, y proporcionar la información necesaria para su debida y eficiente administración y actualización.</p> <p>6. El Registro Nacional de Militantes ceñirá su actuación al Reglamento que en materia de afiliación emita la Comisión Permanente.</p> <p>7. Los funcionarios y órganos sustantivos y auxiliares que no registren o proporcionen la información de manera oportuna sobre el registro y actividades de los militantes, serán sancionados con base en lo establecido por el reglamento respectivo.</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>TÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS ESTATALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ASAMBLEAS ESTATALES</p>
<p>ARTÍCULO 34. En las entidades federativas se celebrarán Asambleas Estatales y Municipales para tratar los asuntos que los Estatutos les asignen.</p> <p>Las Asambleas Estatales se reunirán a convocatoria del respectivo Comité Directivo Estatal y supletoriamente podrán ser convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional, por propia iniciativa o a solicitud del Consejo Estatal, o de cuando menos una tercera parte de los Comités Municipales constituidos en la entidad o de la tercera parte, cuando menos, de los miembros activos del Partido en la entidad, con base en las cifras del padrón de miembros activos.</p> <p>Las Asambleas Municipales se reunirán a convocatoria del respectivo Comité Directivo Municipal. Supletoriamente podrán ser convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional o del correspondiente Comité Directivo Estatal por propia iniciativa o a solicitud de cuando menos la tercera parte de los miembros activos del Partido en el municipio de que se trate, en base a las cifras del padrón interno.</p>	<p>Artículo 50</p> <p>1. En las entidades federativas se celebrarán Asambleas Estatales para tratar los asuntos que los Estatutos les asignen.</p> <p>2. Las Asambleas Estatales se reunirán a convocatoria del respectivo Comité Directivo Estatal y supletoriamente podrán ser convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional, por propia iniciativa o a solicitud del Consejo Estatal, o de cuando menos una tercera parte de los Comités Municipales constituidos en la entidad o de la tercera parte, cuando menos, de los militantes del Partido en la entidad, con base en las cifras del padrón de militantes. La convocatoria y las bases y lineamientos en su caso, requerirán de la autorización previa del órgano directivo superior.</p> <p>(Se deroga)</p>

Estatutos Generales de 2008

La convocatoria requerirá de la autorización previa del órgano directivo superior. El Comité que haya convocado comunicará por escrito las resoluciones de la Asamblea al órgano directivo superior en un plazo no mayor de quince días; si dicho órgano no las objeta en un término de treinta días a partir de la fecha de recepción del aviso, las resoluciones se tendrán por ratificadas.

No hay correlativo

Las convocatorias a las asambleas estatales serán comunicadas a los miembros del Partido por estrados en los respectivos comités, así como en tres principales medios impresos de comunicación en el ámbito geográfico de que se trate.

Las convocatorias a las asambleas municipales serán comunicadas a través de los estrados de los respectivos comités, así como por cualquier otro medio que asegure la eficacia de la comunicación según las condiciones prevalecientes del lugar.

ARTÍCULO 35. Las Asambleas a que se refiere el artículo anterior se reunirán y funcionarán de modo análogo al establecido para la Asamblea Nacional del Partido y serán presididas por el Presidente del Comité respectivo o, en su caso, por quien designe el Comité Ejecutivo Nacional o el Comité Directivo Estatal que corresponda.

Para el funcionamiento de estas Asambleas, los Comités Estatales y Municipales, con la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, podrán establecer dentro de sus respectivas competencias normas complementarias ajustadas al espíritu de estos Estatutos y a los reglamentos.

El Comité Ejecutivo Nacional tendrá la facultad de vetar dentro de los treinta días siguientes, las decisiones que tomen las Asambleas a que este artículo se refiere, con sujeción a lo dispuesto en la fracción XV del artículo 64 de estos Estatutos, y cuidará de que tales Asambleas se reúnan con la oportunidad debida.

Estatutos Generales de 2013

(Se deroga)

3. El Comité Directivo Estatal comunicará por escrito las resoluciones de la Asamblea al Comité Ejecutivo Nacional en un plazo no mayor de cinco días naturales; si el Comité Ejecutivo Nacional no las objeta en un término de treinta días naturales a partir de la fecha de recepción del aviso, las resoluciones se tendrán por ratificadas, a menos que se haya presentado alguna impugnación.

4. Las convocatorias serán comunicadas a los militantes del Partido por estrados en los respectivos comités, así como por los medios fehacientes que permitan una cobertura suficiente en el ámbito geográfico de que se trate.

(Se deroga)

5. Las Asambleas se reunirán y funcionarán de modo análogo al establecido para la Asamblea Nacional y serán presididas por el Presidente del Comité respectivo, por el Secretario General, o en su caso, por quien designe el Comité Ejecutivo Nacional o el Comité Directivo Estatal que corresponda.

(Se deroga)

6. La Comisión Permanente Nacional tendrá la facultad de vetar, dentro de los treinta días naturales siguientes, las decisiones que tomen las Asambleas a que este artículo se refiere. En caso de existir impugnación, el plazo se extenderá hasta que la misma sea resuelta en los términos señalados por estos Estatutos y los Reglamentos correspondientes.

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2008	Estatutos Generales de 2013
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS CONSEJOS ESTATALES</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONSEJOS ESTATALES</p>
<p>ARTÍCULO 75: Los Consejos Estatales estarán integrados por:</p> <p>a. El presidente y el secretario general del Comité Directivo Estatal;</p> <p>b. El Gobernador del Estado, si es miembro del Partido;</p> <p>c. El Coordinador de los diputados locales, si es miembro del Partido;</p> <p>d. Los senadores que sean miembros del Partido en la entidad;</p> <p>e. Los miembros activos del partido que hayan sido Consejeros Estatales en la entidad por 20 años o más;</p> <p>f. La titular de la Secretaría Estatal de la Promoción Política de la Mujer;</p> <p>g. El o la titular de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil;</p> <p>h. No menos de cuarenta ni más de cien miembros activos del Partido, residentes en la entidad federativa correspondiente, designados por la Asamblea Estatal de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo siguiente.</p> <p>i. Los consejeros estatales designados por la Asamblea Estatal, deberán contar con una militancia mínima de tres años y reunir los demás requisitos a que hace referencia el artículo 45 de estos Estatutos.</p>	<p>Artículo 51</p> <p>1. Los Consejos Estatales estarán integrados por los siguientes militantes:</p> <p>a) La o el Presidente y la o el Secretario General del Comité Directivo Estatal;</p> <p>b) La o el Gobernador del Estado;</p> <p>c) La o el Coordinador de los Diputados Locales;</p> <p>d) Las o los Senadores del Partido en la entidad;</p> <p>e) Las o los militantes del Partido que hayan sido Consejeros Estatales en la entidad por 20 años o más;</p> <p>f) ...</p> <p>g) La o el titular de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil; y</p> <p>h) No menos de cuarenta ni más de cien militantes del Partido, residentes en la entidad federativa correspondiente, de los cuales al menos el cuarenta por ciento serán de género distinto. Serán electos por la Asamblea Estatal de acuerdo al procedimiento señalado por estos Estatutos y los reglamentos correspondientes.</p> <p>(Se deroga)</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>Artículo 52</p> <p>1. Para ser electo Consejero Estatal se requiere:</p> <p>a) Tener una militancia de por lo menos cinco años;</p> <p>b) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias;</p>

Estatutos Generales de 2008

Estatutos Generales de 2013

No hay correlativo

~~Los consejeros estatales durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos, pero continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que tomen posesión de su cargo los designados para sustituirlos. Los consejeros que, sin causa justificada, que calificará el Consejo, falten a dos sesiones consecutivas, habiendo sido citados fehacientemente, perderán tal carácter, con una simple declaratoria del propio Consejo.~~

No hay correlativo

No hay correlativo

ARTÍCULO 76. La elección de consejeros será hecha por la Asamblea Estatal de las proposiciones que presenten el Comité Directivo Estatal y las asambleas municipales celebradas al efecto, cuando menos diez días antes de la celebración de la Asamblea que deba hacer la designación. El Reglamento determinará el número de propuestas que surgirán de cada Asamblea Municipal. El Comité Directivo Estatal tendrá derecho a proponer hasta un diez por ciento del total de propuestas emanadas de estas Asambleas.

c) No haber sido sancionado por las Comisiones de Orden en los tres años anteriores a la elección del Consejo;

d) Acreditar la evaluación correspondiente, en los términos de la convocatoria;

e) Haber participado como integrante de algún Comité Directivo Municipal, Estatal o Nacional, o consejos estatal o nacional, o haber sido candidato propietario a algún cargo de elección popular; y

f) No haber sido dado de baja como consejero nacional o estatal, en los tres años inmediatos anteriores.

2. Los consejeros estatales durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos. **Los integrantes del Consejo continuarán en funciones hasta que tomen posesión los electos. Quien falte a dos sesiones sin causa justificada, por ese sólo hecho perderá el cargo.**

3. Se considerará como asistencia, la permanencia en la sesión hasta la clausura de la misma.

4. Cuando ocurran vacantes en el Consejo, éste podrá designar a propuesta del Presidente, por simple mayoría de votos, a los sustitutos por el resto del período. El Consejo podrá, por causa grave, remover a cualquiera de sus miembros mediante el voto de las dos terceras partes de los asistentes.

Artículo 53

1. La elección de consejeros será hecha por la Asamblea Estatal de las proposiciones que presenten el Comité Directivo Estatal y las Asambleas Municipales celebradas al efecto.

2. El Consejo Estatal se renovará el segundo semestre del año siguiente al de la elección local correspondiente.

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2008	Estatutos Generales de 2013
No hay correlativo	3. La renovación del Consejo Estatal, se pospondrá cuando el periodo del encargo concluya dentro de los tres meses anteriores al inicio de un proceso electoral constitucional. Deberá emitirse la convocatoria correspondiente, a más tardar tres meses después de concluido el proceso electoral.
No hay correlativo	4. El Reglamento determinará el número de propuestas que surgirán de cada Asamblea Municipal. El Comité Directivo Estatal tendrá derecho a proponer hasta un diez por ciento del total de propuestas emanadas de estas Asambleas.
Todas las proposiciones serán turnadas a la Asamblea Estatal correspondiente. Cada delegado numerario votará por el número de candidatos que señale el Reglamento.	5. Todas las proposiciones serán turnadas a la Asamblea Estatal correspondiente. Cada delegado numerario votará por el número de candidatos que señale el Reglamento.
El Comité Ejecutivo Nacional podrá revocar la designación de consejeros estatales, por causa justificada, debidamente fundada y motivada, a solicitud del Consejo o del Comité Directivo Estatal de la entidad de que se trate.	6. La Comisión Permanente Nacional podrá revocar la designación de consejeros estatales, por causa justificada, debidamente fundada y motivada, por sí, o a solicitud del Consejo o del Comité Directivo Estatal de la entidad de que se trate.
	Artículo 54
ARTÍCULO 75: Son funciones del Consejo Estatal:	1. Son funciones del Consejo Estatal:
I. Elegir al Presidente y a los demás miembros del Comité Directivo Estatal, en los términos del artículo 86 de estos Estatutos, y proponer al Comité Ejecutivo Nacional la remoción por causas graves de las personas designadas;	(Se deroga)
H. Designar una Comisión Permanente que se integrará con quince Consejeros Estatales, para resolver aquellos asuntos urgentes que sean sometidos a su consideración por el Comité Directivo Estatal;	a) Designar a treinta militantes, quienes se integrarán a la Comisión Permanente;
HH. Designar a cinco de sus miembros, tres como propietarios y dos como suplentes, que no formen parte del Comité Directivo Estatal ni sean Presidentes de Comités Directivos Municipales, para que integren la Comisión de Vigilancia del Consejo Estatal, que tendrá las más altas facultades de fiscalización, revisión de la información financiera de la Tesorería y de todo organismo estatal que maneje fondos o bienes del Partido, así como del financiamiento público estatal y federal que le corresponda;	b) Designar a las Comisiones de Orden y Vigilancia del Consejo Estatal;

Estatutos Generales de 2008	Estatutos Generales de 2013
IV. Designar a cinco de sus miembros, tres como propietarios y dos como suplentes, que no formen parte del Comité Directivo Estatal ni sean Presidentes de Comités Directivos Municipales, para que integren la Comisión de Orden del Consejo Estatal;	(Se deroga)
V. Designar las comisiones que estime pertinentes, integradas por consejeros y militantes, señalándoles sus atribuciones;	c) ...
VI. Examinar y autorizar los presupuestos del Comité Directivo Estatal y de los Comités Directivos Municipales, así como revisar y aprobar, en su caso, las cuentas de estos Comités;	d) ...
VII. Resolver aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por el Comité Directivo Estatal;	e) Resolver aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por la Comisión Permanente Estatal;
VIII. Pedir, a solicitud de un tercio de sus miembros, al Comité Directivo Estatal que le someta aquellos asuntos que por su importancia juzgue conveniente conocer y resolver;	f) Pedir, a solicitud de un tercio de sus miembros, a la Comisión Permanente Estatal que le someta aquellos asuntos que por su importancia juzgue conveniente conocer y resolver;
IX. Proponer al Presidente del Comité Directivo Estatal las medidas y programas que considere convenientes;	g) ...
X. Revisar, a solicitud del Comité Directivo Estatal, los acuerdos de los Comités Directivos Municipales;	(Se deroga)
XI. Resolver sobre las renunciaciones y licencias de sus miembros;	h) ...
XII. Decidir sobre la participación de Acción Nacional en las elecciones locales y municipales y, en su caso, establecer las bases de esa participación con candidatos a gobernador, municipales y diputados locales. El Comité Ejecutivo Nacional deberá ratificar en todos los casos esta decisión;	(Se deroga)
No hay correlativo	i) Autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2008	Estatutos Generales de 2013
<p>XIII. Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones, previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales y ratificada por el Comité Ejecutivo Nacional. Los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante su campaña electoral en que participen la plataforma aprobada;</p>	<p>j) Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones, previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales y ratificada por la Comisión Permanente Nacional. Los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada; y</p>
<p>XIV. Aprobar a propuesta del Comité Directivo Estatal, normas complementarias locales que consideren necesarias para el mejor funcionamiento del partido en la entidad, en materias no reglamentadas, y</p>	<p>(Se deroga)</p>
<p>XVI. Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos.</p>	<p>k) Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos.</p>
<p>ARTÍCULO 78: Los Consejos Estatales sesionarán cuando menos una vez al año y serán convocados por el Presidente del propio Consejo, por su Comisión Permanente o por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y, en su caso, a solicitud de una tercera parte de sus miembros.</p>	<p>Artículo 55</p> <p>1. Los Consejos Estatales sesionarán cuando menos dos veces al año y serán convocados por el Presidente del propio Consejo, por su Comisión Permanente o por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y, en su caso, a solicitud de una tercera parte de sus miembros.</p>
<p>Artículo 79: Los Consejos Estatales serán presididos por el Presidente del respectivo Comité Directivo Estatal, funcionarán válidamente con asistencia de más de la mitad de sus miembros y, salvo que estos Estatutos prevengan otra cosa, tomarán sus acuerdos por mayoría de votos de los concurrentes. En caso de empate, la o el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.</p>	<p>Artículo 56</p> <p>1. Los Consejos Estatales serán presididos por la o el Presidente del respectivo Comité Directivo Estatal, funcionarán válidamente con asistencia de más de la mitad de sus miembros y, salvo que estos Estatutos prevengan otra cosa, tomarán sus acuerdos por mayoría de votos de los concurrentes. En caso de empate, la o el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>Artículo 56 BIS</p> <p>1. La Comisión Permanente del Consejo Estatal estará integrada por los siguientes militantes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) La o el Presidente del Comité Directivo Estatal;b) La o el Secretario General del Comité Directivo Estatal;c) La o el Coordinador de Diputados Locales;

No hay correlativo

d) La o el Coordinador de Diputados Federales de la entidad, si lo hubiere;

e) La o el Gobernador del Estado;

f) La titular estatal de Promoción Política de la Mujer;

g) La o el titular estatal de Acción Juvenil; y

h) Treinta militantes del Partido, con una militancia mínima de cinco años.

2. La designación de los miembros a que hace referencia el inciso h) del numeral anterior será hecha por el Consejo Estatal, a propuesta de su Presidente en dos terceras partes, y la otra tercera parte a propuesta de los Consejeros de acuerdo al Reglamento. La Comisión Permanente Estatal deberá integrarse, con al menos, el cuarenta por ciento de miembros de un mismo género, procurando alcanzar la paridad.

3. Para ser electo integrante de la Comisión Permanente Estatal se requiere:

a) Ser militante del Partido con una antigüedad de por lo menos cinco años;

b) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias;

c) No haber sido sancionado por las Comisiones de Orden en los tres años anteriores a la elección del Comité; y

d) No haber sido dado de baja como consejero nacional o estatal, en los tres años inmediatos anteriores.

4. Asistirán con derecho a voz los titulares de Secretarías del Comité Directivo Estatal que no sean miembros de la Comisión Permanente.

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2008	Estatutos Generales de 2013
No hay correlativo	<p>5. En la proporción que fije el Reglamento, la Comisión Permanente podrá integrarse con miembros que reciban remuneración del Partido.</p> <p>6. La Comisión Permanente, se renovará en el segundo semestre del año en que se celebren elecciones ordinarias locales.</p> <p>7. Los miembros de la Comisión Permanente durarán en su cargo tres años y permanecerán en él hasta que se haga nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de su puesto.</p> <p>8. La Comisión Permanente Estatal se reunirá cuando menos una vez al mes y cuando sea convocada de manera extraordinaria en términos de este Estatuto y el Reglamento. Quien falte a tres sesiones sin causa justificada, por ese sólo hecho perderá el cargo. Se considerará como asistencia, la permanencia en la sesión hasta la clausura de la misma.</p> <p>9. Para que la Comisión Permanente Estatal funcione válidamente, se requerirá la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.</p> <p>10. La o el Presidente y los demás miembros de la Comisión Permanente Estatal, podrán ser removidos de su cargo por causa justificada, por la Comisión Permanente Nacional, previo procedimiento reglamentario.</p>
No hay correlativo	<p>Artículo 56 TER</p> <p>1. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente Estatal:</p> <p>a) Designar, a propuesta del Presidente, a los secretarios del Comité, así como integrar las comisiones que estime convenientes, para el mejor cumplimiento de sus labores. El Secretario General lo será también de la Asamblea Estatal, y el Consejo Estatal;</p>

Estatutos Generales de 2008

Estatutos Generales de 2013

No hay correlativo

b) Resolver sobre las licencias o las renunciaciones que presenten sus miembros, designando, en su caso, a quienes los sustituyan hasta en tanto haga el nombramiento el Consejo Estatal, si la falta es definitiva;

c) Ratificar la elección de los Presidentes y miembros de los Comités Directivos Municipales y remover a los designados por causa justificada;

d) Examinar los informes semestrales que de sus ingresos y egresos les remitan los Comités Directivos Municipales;

e) Impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos de su competencia;

f) Desarrollar mecanismos que orienten la acción del Partido en el ejercicio del gobierno y su relación con la sociedad;

g) Atender y resolver, en primera instancia, todos los asuntos municipales que sean sometidos a su consideración; y

h) Las demás que fijen estos Estatutos y los reglamentos.

2. Las sesiones de la Comisión Permanente Estatal, serán convocadas por el Presidente Estatal, o a solicitud de dos terceras partes de sus integrantes o de las dos terceras partes del Consejo Estatal.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS COMISIONES DE LOS CONSEJOS ESTATALES

...

No hay correlativo

DE LA COMISIÓN DE ORDEN

~~ARTÍCULO 80:~~ Las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales se integrarán por cinco Consejeros Estatales, ~~tres propietarios y dos suplentes,~~ que no sean miembros del Comité Directivo Estatal, Presidentes de Comités Directivos Municipales ni funcionarios del partido que reciban remuneración por su encargo.

Artículo 57

1. Las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales se integrarán por cinco Consejeros Estatales, que no sean miembros del Comité Directivo Estatal, Presidentes de Comités Directivos Municipales ni funcionarios del partido que reciban remuneración por su encargo.

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2008

Una vez constituida la Comisión, ~~los miembros propietarios~~ nombrarán a quienes fungirán como Presidente y Secretario de la misma, informando de ello al Comité Directivo Estatal respectivo. Las reuniones de las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales requerirán la presencia de tres de sus miembros.

~~Los miembros propietarios serán sustituidos por los suplentes en sus ausencias.~~

~~ARTÍCULO 81.~~ La Comisión de Orden tendrá como función conocer, en primera instancia, a solicitud de los Comités de la entidad correspondiente, los procedimientos de sanción instaurados contra los ~~miembros activos~~ a quienes, en su caso, podrá imponer la suspensión de derechos, la inhabilitación o la expulsión del Partido.

~~ARTÍCULO 82.~~ Todo ~~miembro activo~~ sujeto a un procedimiento de sanción por parte de la Comisión de Orden, tiene derecho a las garantías previstas en el ~~artículo 15~~ de estos Estatutos.

~~ARTÍCULO 83.~~ Los órganos del Partido, por medio de representantes debidamente acreditados y los militantes, están obligados a concurrir a las citas y a proporcionar la información y pruebas de que dispongan, cuando lo solicite la Comisión de Orden.

No hay correlativo

~~ARTÍCULO 85.~~ Las sanciones impuestas por las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales surtirán sus efectos desde el momento de la notificación de la resolución.

Estatutos Generales de 2013

2. Una vez constituida la Comisión, **sus integrantes** nombrarán a quienes fungirán como Presidente y Secretario de la misma, informando de ello al Comité Directivo **Estatal y Comités Directivos Municipales de la entidad** respectiva. Las reuniones de las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales requerirán la presencia de tres de sus miembros.

(Se deroga)

Artículo 58

1. La Comisión de Orden tendrá como función conocer, en primera instancia, a solicitud de los Comités de la entidad correspondiente, los procedimientos de sanción instaurados contra los **militantes** a quienes, en su caso, podrá imponer la suspensión de derechos, la inhabilitación o la expulsión del Partido.

2. Todo militante sujeto a un procedimiento de sanción por parte de la Comisión de Orden, tiene derecho a las garantías previstas en el **apartado correspondiente de estos Estatutos.**

3.

4. Los procedimientos podrán desahogarse oralmente y/o por medios electrónicos de acuerdo con lo dispuesto por el reglamento correspondiente.

Artículo 59

1. ...

Estatutos Generales de 2008

Estatutos Generales de 2013

ARTÍCULO 84: Contra las resoluciones dictadas por la Comisión de Orden, las partes pueden interponer el recurso de reclamación ante la Comisión de Orden del Consejo Nacional, dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución respectiva.

Artículo 60

1. Contra las resoluciones dictadas por la Comisión de Orden, las partes pueden interponer el recurso de reclamación ante la Comisión de Orden del Consejo Nacional, dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución respectiva. **En caso contrario, las pretensiones de las partes serán concedidas automáticamente por el partido.**

No hay correlativo

DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

No hay correlativo

Artículo 61

1. La Comisión de Vigilancia del Consejo Estatal se integrará y tendrá las facultades establecidas en este Estatuto y en los reglamentos correspondientes del Partido.

2. La Comisión de Vigilancia se integrará con cinco consejeros, que no formen parte del Comité Directivo Estatal ni sean Presidentes de Comités Directivos Municipales, ni funcionarios del Partido que reciban remuneración por su encargo.

3. Tendrá las más altas facultades de fiscalización, revisión de la información financiera de la Tesorería y de todo organismo estatal, municipal y grupo parlamentario que maneje fondos o bienes del Partido, así como del financiamiento público estatal y federal que le corresponda.

4. Si en el desahogo de sus asuntos advierte la comisión de violaciones a estatutos o reglamentos, deberá turnar el caso al órgano directivo correspondiente, para que valore si procede iniciar un procedimiento de sanción. Una vez aprobada por los órganos correspondientes, y de conformidad con los lineamientos que señale el Reglamento para la Administración y Financiamiento del Partido, toda la información sobre el financiamiento estará a disposición de los militantes.

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2008	Estatutos Generales de 2013
CAPÍTULO CUARTO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES	
Artículo 62	
ARTÍCULO 86. Los Comités Directivos Estatales se integrarán por:	1. Los Comités Directivos Estatales se integran por los siguientes militantes:
a. El Presidente del Comité;	a) La o el Presidente del Comité;
No hay correlativo	b) La o el Secretario General del Comité;
b. El Coordinador de los diputados locales, si es miembro del Partido;	(Se deroga)
c. La titular de Promoción Política de la Mujer;	c) La titular estatal de Promoción Política de la Mujer;
d. El titular de Acción Juvenil, y	d) La o el titular estatal de Acción Juvenil;
No hay correlativo	e) La o el Tesorero Estatal; y
e. No menos de quince ni más de treinta miembros activos del Partido, residentes en la entidad designados por el Consejo Estatal.	f) Siete militantes del partido, residentes en la entidad con una militancia mínima de cinco años de los cuales al menos el cuarenta por ciento serán de género distinto.
El Presidente del Comité Directivo Estatal y los miembros a que se refiere el inciso e) de éste artículo serán electos por el Consejo Estatal, por mayoría de votos de sus miembros presentes y ratificados por el Comité Ejecutivo Nacional. El Presidente y los demás miembros del Comité Directivo Estatal podrán ser removidos de su cargo por causa justificada, por el Comité Ejecutivo Nacional previo procedimiento reglamentario.	2. La elección del Presidente y miembros del Comité Directivo Estatal a que hacen referencia los incisos a), b), y f) se sujetarán al siguiente procedimiento y a lo señalado en los reglamentos correspondientes:
No hay correlativo	a) Los interesados en ser electos como Presidentes presentarán solicitud de registro, acompañando la planilla de nombres de los militantes, a que hacen referencia los incisos b) y f) del numeral anterior.
No hay correlativo	b) La elección se llevará cabo de entre los candidatos cuyo registro haya sido aprobado, en los Centros de Votación que para el efecto se instalen en la entidad respectiva. Los candidatos registrados deberán participar en los debates conforme al programa establecido. Podrán votar los militantes que se encuentren incluidos en el Listado Nominal.

Estatutos Generales de 2008	Estatutos Generales de 2013
No hay correlativo	c) Resultará electa la planilla que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos. Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría mencionada, resultará electa la que logre una mayoría de 33% o más de los votos válidos emitidos, con una diferencia de cinco puntos porcentuales o más respecto de la planilla que le siga en votos válidos emitidos.
No hay correlativo	d) Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría señalada en el párrafo anterior, quienes hayan obtenido los dos porcentajes más altos de votación participarán en una segunda vuelta.
No hay correlativo	e) La organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral estará a cargo de la Comisión que para el efecto nombre el Consejo Estatal.
No hay correlativo	3. Independientemente de los miembros del Comité Directivo Estatal que resulten electos de conformidad con el numeral anterior, la Comisión Permanente Estatal podrá aprobar la creación de tantas secretarías o comisiones como se estimen necesarios para el buen desarrollo de los trabajos del Partido, a propuesta del Presidente.
No hay correlativo	4. Para ser electo integrante del Comité Directivo Estatal se requiere:
No hay correlativo	a) Ser militante del Partido con una antigüedad de por lo menos cinco años;
No hay correlativo	b) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias;
No hay correlativo	c) No haber sido sancionado por las Comisiones de Orden en los tres años anteriores a la elección del Comité; y
No hay correlativo	d) No haber sido dado de baja como consejero nacional o estatal, en los 3 años inmediatos anteriores.
En la proporción que fije el Reglamento, el Comité Directivo Estatal podrá integrarse con miembros que reciban remuneración del Partido.	(Se deroga)

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2008	Estatutos Generales de 2013
<p>Además asistirán con derecho a voz los titulares de Secretarías que no sean miembros del Comité Directivo Estatal.</p>	<p>5. Asistirán con derecho a voz los titulares de Secretarías que no sean miembros del Comité Directivo Estatal.</p>
<p>Para que los Comités Directivos Estatales funcionen válidamente se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. El miembro que falte a tres sesiones consecutivas sin causa justificada perderá el cargo, con una simple declaratoria del propio Comité.</p>	<p>(Se deroga)</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>6. El Comité Directivo Estatal, entrará en funciones dentro de los cinco días hábiles después de la ratificación de la elección. Deberá constar acta de entrega – recepción.</p>
<p>Artículo 86: ...</p>	<p>Artículo 63</p>
<p>Para ser Presidente del Comité Directivo Estatal se requiere una militancia mínima de tres años y haberse distinguido por su lealtad a los principios y programas del Partido.</p>	<p>1. Para ser Presidente o integrante electo del Comité Directivo Estatal, se requiere una militancia mínima de cinco años al día de la elección; y haberse distinguido por su lealtad a los principios y programas del Partido.</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>2. La o el Presidente y los integrantes del Comité Estatal, serán ratificados por el Comité Ejecutivo Nacional y entrarán en funciones una vez ratificados, debiendo constar acta de entrega – recepción.</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>3. El Comité Ejecutivo Nacional se pronunciará sobre la ratificación a más tardar en su siguiente sesión ordinaria. De no pronunciarse en dicha sesión, la elección se entenderá como ratificada, salvo que se hubiera interpuesto alguna impugnación, en cuyo caso, continuará en funciones el Comité Estatal saliente, hasta que se dirima la controversia en el ámbito intrapartidario.</p>
<p>ARTÍCULO 86: ...</p>	<p>Artículo 64</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>1. La o el Presidente y los demás miembros del Comité Directivo Estatal podrán ser removidos de su cargo por causa justificada, por la Comisión Permanente Nacional previo procedimiento reglamentario.</p>

Estatutos Generales de 2008

Los miembros de los Comités Directivos Estatales serán electos por períodos de tres años, ~~sin perjuicio de lo establecido en los artículos 64 fracción XXIV y 94 de estos Estatutos.~~ Los miembros de los Comités Directivos Estatales continuarán en funciones hasta que tomen posesión de sus puestos quienes hayan sido designados para sustituirlos.

No hay correlativo

ARTÍCULO 86. ...

No hay correlativo

No ha correlativo

Para que ~~los~~ Comités Directivos Estatales funcionen válidamente se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. ~~El miembro que falte a tres sesiones consecutivas sin causa justificada perderá el cargo, con una simple declaratoria del propio Comité.~~

ARTÍCULO 87. Los Comités Directivos Estatales tendrán las siguientes atribuciones:

~~I. Vigilar la observancia, dentro de su jurisdicción, de estos Estatutos, de los reglamentos y de los acuerdos que dicten el Consejo Estatal, el Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional;~~

~~H. Proveer al cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea Nacional, de la Convención Nacional y de la Asamblea Estatal y Convención Estatal correspondientes;~~

Estatutos Generales de 2013

2. Los miembros del Comité Directivo Estatal serán electos por períodos de tres años. Los miembros del Comité Directivo Estatal continuarán en funciones hasta que tomen posesión de sus puestos quienes hayan sido electos o designados para sustituirlos.

3. El Comité Directivo Estatal se renovarán [sic.] en el segundo semestre del año en que se celebren elecciones ordinarias locales.

Artículo 65

1. A las sesiones del Comité Directivo Estatal, asistirán con derecho a voz los titulares de Secretarías que no sean miembros del Comité Directivo Estatal.

2. El Comité Directivo Estatal se reunirá cuando menos una vez al mes y cuando sea convocada de manera extraordinaria en términos de este Estatuto y el Reglamento.

3. Para que el Comité Directivo Estatal funcione válidamente se requerirá la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

4. Quien falte en un periodo de 12 meses a tres sesiones ordinarias, cualquiera que sea la causa, perderá el cargo. Se considerará como asistencia, la permanencia en la sesión hasta la clausura de la misma.

Artículo 66

1. Los Comités Directivos Estatales tendrán las siguientes atribuciones:

a) Vigilar la observancia y proveer el cumplimiento, dentro de su jurisdicción, de estos Estatutos, de los reglamentos y de los acuerdos que dicten las Asambleas Nacional y Estatal, así como los Consejos y Comités Nacional y Estatal;

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2008	Estatutos Generales de 2013
<p>HH. Convocar al Consejo Estatal y a la Asamblea Estatal, a la Convención Estatal en su caso, así como supletoriamente a las Asambleas y Convenciones municipales;</p>	<p>b) Convocar al Consejo Estatal y a la Asamblea Estatal, así como supletoriamente a las asambleas municipales, en los casos que determinen los reglamentos aplicables;</p>
<p>IV. Designar, a propuesta del Presidente, al Secretario General y a los demás secretarios del Comité, así como integrar las comisiones que estime convenientes, entre las que estará la de Asuntos Internos, para el mejor cumplimiento de sus labores. El Secretario General lo será también de la Asamblea Estatal, la Convención Estatal y el Consejo Estatal;</p>	<p>(Se deroga)</p>
<p>V. Resolver sobre las licencias o las renunciaciones que presenten sus miembros, designando, en su caso, a quienes los sustituyan hasta en tanto haga el nombramiento el Consejo Estatal, si la falta es definitiva;</p>	<p>(Se deroga)</p>
<p>VI. Aprobar los programas de actividades específicas de Acción Nacional en su jurisdicción y hacerlos del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional;</p>	<p>c) Aprobar los programas de actividades específicas de Acción Nacional en su jurisdicción y hacerlos del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional. Los programas deberán ajustarse al Plan de Desarrollo del Partido aprobado por el Consejo Nacional;</p>
<p>VII. Ratificar la elección de los Presidentes y miembros de los Comités Directivos Municipales y remover a los designados por causa justificada;</p>	<p>(Se deroga)</p>
<p>VIII. Ratificar y en su caso, aprobar la admisión o separación de miembros activos de su jurisdicción en los términos de estos Estatutos;</p>	<p>(Se deroga)</p>
<p>IX. Examinar los informes semestrales que de sus ingresos y egresos les remitan los Comités Directivos Municipales;</p>	<p>(Se deroga)</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>d) Evaluar el desempeño de los Comités Directivos Municipales en los términos del reglamento, así como acordar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas del partido en el ámbito de su competencia;</p>
<p>X. Mantener actualizado el padrón de miembros activos de su jurisdicción;</p>	<p>e) Auxiliar al Registro Nacional de Militantes en el cumplimiento de sus funciones, en los términos del Reglamento respectivo;</p>

Estatutos Generales de 2008	Estatutos Generales de 2013
XI. Constituir las comisiones distritales para la realización transitoria de acciones concretas, que sirvan de apoyo en la coordinación de un grupo de municipios que coincidan geográficamente con el ámbito distrital;	f) ...
XII. Designar a los representantes del Partido ante los respectivos organismos electorales de su jurisdicción, o en su caso delegar esta facultad en los términos del Reglamento;	g) ...
XIV. Acordar, en el ámbito estatal, las medidas necesarias para garantizar la equidad de género en las candidaturas a cargos de elección popular, de conformidad con lo que establezcan las leyes correspondientes;	(Se deroga)
XV. Desarrollar mecanismos que orienten la acción del Partido en el ejercicio del gobierno y su relación con la sociedad;	(Se deroga)
XVI. Atender y resolver, en primera instancia, todos los asuntos municipales que sean sometidos a su consideración, y	(Se deroga)
No hay correlativo	h) Determinar mediante criterios operativos y atendiendo a las necesidades particulares de cada estado, la forma de organización sub-municipal, distrital o metropolitana, mediante la conformación según el caso, de subcomités municipales, estructuras seccionales, distritales, o cualquier otra forma que impulse los trabajos del Partido para una mejor atención de las necesidades sociales y partidistas;
No hay correlativo	i) Establecer mecanismos de comunicación con los militantes y simpatizantes;
No hay correlativo	j) Nombrar consejos consultivos ciudadanos en términos del Reglamento;
XII. Acordar la colaboración con otras organizaciones cívico-políticas de la entidad, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional;	k) Acordar la colaboración con otras organizaciones cívico-políticas de la entidad, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional. Cuando se trate de procesos electorales, se estará a lo dispuesto por el artículo 54, inciso i); y
XVII. Las demás que fijen estos Estatutos y los reglamentos.	l) ...

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2008	Estatutos Generales de 2013
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS PRESIDENTES DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO QUINTO DE LOS PRESIDENTES DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES</p>
<p>Artículo 88. Los Presidentes de los Comités Directivos Estatales serán responsables de los trabajos del Partido en su jurisdicción y tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>F. Elaborar planes de trabajo anuales que someterán para su aprobación al Comité Directivo Estatal;</p> <p>II. Dirigir y vigilar el trabajo de las secretarías, comisiones y demás dependencias del Comité Directivo Estatal, proponiendo a éste la designación de los titulares respectivos;</p> <p>HH. Mantener relación permanente con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para presentar iniciativas, recibir directrices y asegurar la coordinación adecuada de los trabajos del Partido en la entidad con los que se efectúen en el resto de la República;</p> <p>IV. Sostener comunicación frecuente con los demás Comités Directivos Estatales, especialmente con aquellos cuyo territorio sea limítrofe del suyo, y participar en las reuniones interestatales que se organicen con la autorización del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>V. Convocar a los miembros del Partido de su jurisdicción para participar en la función electoral de la entidad, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, y presidir la Convención que elija candidatos y apruebe, dentro de los principios y el programa general del Partido, la plataforma que sustenten dichos candidatos;</p> <p>No hay correlativo</p> <p>VI. Dictar las medidas pertinentes para atender la convocatoria que se expida al efecto de asistir a la Asamblea Nacional o Convención Nacional;</p>	<p>Artículo 67</p> <p>I. Los Presidentes de los Comités Directivos Estatales serán responsables de los trabajos del Partido en su jurisdicción y tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>(Se deroga)</p> <p>e) Mantener estrecha comunicación con los Comités Directivos Municipales de su entidad para apoyarlos en el desempeño de su labor, y supervisar sus resultados;</p> <p>f) Dictar las medidas pertinentes para atender la convocatoria que se expida al efecto de asistir a la Asamblea Nacional;</p>

Estatutos Generales de 2008

~~VII. Contratar, designar y remover libremente a los funcionarios administrativos y empleados del Comité Estatal, determinar sus facultades y obligaciones y fijar las normas para la organización administrativa del mismo;~~

VIII. Presentar al Consejo Estatal y al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, un informe semestral de las actividades del Partido en la entidad. ~~Simultáneamente, enviará el informe relativo a la Cuenta General de Administración y del financiamiento público local en los términos reglamentarios y el informe a la Tesorería Nacional acerca de los ingresos y egresos del financiamiento federal;~~

~~IX. Vigilar el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales establecidas en las leyes correspondientes; y~~

X. Las demás que fijen estos Estatutos y los reglamentos.

~~ARTÍCULO 89. El Presidente de un Comité Directivo Estatal que vaya a ejercer un cargo de elección popular que implique ausencia de la entidad correspondiente, cesará en su función de Presidente, salvo cuando el Consejo Estatal, por mayoría calificada de las tres quintas partes y mediante escrutinio secreto, determine lo contrario.~~

~~ARTÍCULO 90. El Secretario General del Comité Directivo Estatal sustituirá al Presidente en sus faltas temporales, que no podrán exceder de tres meses durante el período de su encargo, y cuidará de la coordinación de los trabajos de las dependencias del mismo Comité. En caso de falta absoluta del Presidente, el Comité Directivo convocará en un plazo no mayor de sesenta días al Consejo Estatal para elegir Presidente y miembros del Comité Directivo Estatal para un nuevo periodo. En tanto no tome posesión de su cargo la dirigencia electa, el Secretario General fungirá como Presidente y los miembros del Comité se mantendrán en ejercicio de sus respectivos cargos.~~

Estatutos Generales de 2013

g) Contratar, designar y remover libremente a los funcionarios administrativos y empleados del Comité Estatal, determinar sus facultades y obligaciones, **atendiendo a perfiles profesionales, así como verificar el cumplimiento de sus obligaciones;**

h) Presentar al Consejo Estatal y al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, un informe semestral de las actividades del Partido en la entidad, y **enviar los informes relativos a la Cuenta General de Administración, del financiamiento público local y del financiamiento público federal** a la Tesorería Nacional;

i) Vigilar el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales y laborales, establecidas en las leyes correspondientes; y

j) ...

(Se deroga)

Artículo 68

1. El Secretario General del Comité Directivo Estatal sustituirá al Presidente en sus faltas temporales, que no podrán exceder de tres meses durante el período de su encargo.

2. En caso de falta absoluta del Presidente **dentro del primer año de su encargo, la Comisión Permanente Estatal** convocará en un plazo no mayor de **treinta días a la militancia que elegirá a quien deba terminar el período del anterior. En caso de que la falta ocurra dentro de los dos últimos años de su encargo, la Comisión Permanente elegirá a quien deba sustituirlo para terminar el período. En ambos casos durante la ausencia y de manera provisional, la o el Secretario General fungirá como Presidente.**

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2008	Estatutos Generales de 2013
	<p>En caso de que la falta ocurra dentro del desarrollo de un proceso electoral, la Comisión Permanente Nacional podrá suspender la elección hasta en tanto no concluya el mismo. En tanto no tome posesión de su cargo la dirigencia electa, el Secretario General fungirá como Presidente y los miembros del Comité y de la Comisión Permanente se mantendrán en ejercicio de sus respectivos cargos.</p>
No hay correlativo	<p>TÍTULO QUINTO DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES</p>
No hay correlativo	<p>CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES</p>
No hay correlativo	<p>Artículo 69</p> <ol style="list-style-type: none"><li data-bbox="1118 885 1961 980">1. En el ámbito municipal, se celebrarán asambleas municipales para elegir al Presidente e integrantes de los Comités Directivos Municipales, y para tratar los asuntos que los Estatutos les asignen.<li data-bbox="1118 1018 1961 1209">2. Las Asambleas Municipales se reunirán a convocatoria del respectivo Comité Directivo Municipal. Supletoriamente, podrán ser convocadas por el Comité Directivo Estatal o por el Comité Ejecutivo Nacional por propia iniciativa o a solicitud de cuando menos la tercera parte de los militantes del Partido en el municipio de que se trate, con base en las cifras del padrón de militantes.<li data-bbox="1118 1247 1961 1494">3. La convocatoria emitida por el Comité Directivo Municipal o Estatal, requerirá de la autorización previa del órgano directivo superior. El Comité que haya convocado comunicará por escrito las resoluciones de la Asamblea a la Comisión Permanente superior en un plazo no mayor de diez días naturales; si dicho órgano no las objeta en un término de treinta días naturales a partir de la fecha de recepción del aviso, las resoluciones se tendrán por ratificadas, salvo en aquellos casos que exista impugnación.<li data-bbox="1118 1532 1961 1656">4. Las convocatorias a las asambleas municipales serán comunicadas a través de los estrados de los respectivos comités, así como por cualquier otro medio que asegure la eficacia de la comunicación según las condiciones prevalecientes en el lugar.

Estatutos Generales de 2008	Estatutos Generales de 2013
No hay correlativo	<p>5. Las Asambleas se reunirán y funcionarán de modo análogo al establecido para la Asamblea Nacional del Partido y serán presididas por el Presidente del Comité respectivo o, en su caso, por quien designe el Comité Directivo Estatal.</p> <p>6. Para el funcionamiento de estas Asambleas, los Comités Estatales y Municipales, con la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, podrán establecer dentro de sus respectivas competencias normas complementarias ajustadas al espíritu de estos Estatutos y a los reglamentos.</p> <p>7. La Comisión Permanente Nacional tendrá la facultad de vetar dentro de los treinta días naturales siguientes, las decisiones que tomen las Asambleas Municipales.</p>
<p>CAPÍTULO DÉCIMO-SEXTO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES</p>	<p>CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES</p>
<p>ARTÍCULO 89.- Los Comités Directivos Municipales se integrarán por:</p> <p>a.-El Presidente del Comité;</p> <p>b.-El Coordinador de Regidores si es miembro del Partido;</p> <p>c.-La titular de Promoción Política de la Mujer;</p> <p>d.-El o la titular de Acción Juvenil, y</p> <p>e.-No menos de cinco ni más de veinte miembros activos electos por la Asamblea Municipal.</p>	<p>Artículo 70</p> <p>1. Los Comités Directivos Municipales se integrarán por los siguientes militantes:</p> <p>a) La o el Presidente del Comité;</p> <p>b) La o el Coordinador de Regidores;</p> <p>c) La titular municipal de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer;</p> <p>d) La o el titular municipal de la Secretaría de Acción Juvenil;</p> <p>e) No menos de cinco ni más de veinte militantes electos por la Asamblea Municipal, de los cuales el cuarenta por ciento por lo menos, deberán ser de género distinto; y</p>
No hay correlativo	f) El Presidente Municipal.

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2008	Estatutos Generales de 2013
ARTÍCULO 91. ...	Artículo 71
El Presidente del Comité Directivo Municipal y los demás miembros electos por la Asamblea Municipal deberán ser ratificados por el Comité Directivo Estatal.	1. La o el Presidente e integrantes electos del Comité Directivo Municipal, serán ratificados por la Comisión Permanente Estatal, y entrarán en funciones una vez ratificado. Deberá constar acta de entrega – recepción.
No hay correlativo	2. La Comisión Permanente Estatal se pronunciará sobre la ratificación a más tardar en un plazo máximo de treinta días. De no pronunciarse en dicha sesión, la elección se entenderá como ratificada, salvo que se hubiera interpuesto alguna impugnación, en cuyo caso, continuará en funciones el Comité Directivo Municipal saliente, hasta que se dirima la controversia en el ámbito intrapartidario.
Los miembros de los Comités Directivos Municipales serán nombrados por periodos de tres años, pero continuarán en funciones hasta que tomen posesión de sus puestos quienes hayan sido designados para sustituirlos.	3. ...
No hay correlativo	4. La renovación de los Comités Directivos Municipales se hará en el primer semestre del año siguiente al de la elección local en su entidad.
No hay correlativo	5. En caso de tener que celebrarse la renovación del Comité fuera del plazo anterior, por así señalarlo el Estatuto, la renovación se pospondrá cuando el periodo del encargo concluya dentro de los tres meses anteriores al inicio de un proceso electoral constitucional. Deberá emitirse la convocatoria, a más tardar tres meses después de concluido el proceso electoral.
No hay correlativo	6. En caso de falta absoluta del Presidente, el Comité Directivo convocará a través del Secretario General o quien corresponda en orden de prelación, en un plazo no mayor de treinta días, a Asamblea Municipal, para elegir Presidente para concluir el periodo. En caso de encontrarse en proceso electoral, el Secretario General o a quien corresponda en orden de prelación convocará a la elección correspondiente.
No hay correlativo	En tanto no tome posesión de su cargo la dirigencia electa, el Secretario General fungirá como Presidente y los miembros del Comité se mantendrán en ejercicio de sus respectivos cargos.

Estatutos Generales de 2008

Estatutos Generales de 2013

No hay correlativo

En caso de ausencia del Presidente, éste será sustituido por el Secretario General. Si la ausencia es mayor a tres meses, el Comité Directivo Municipal deberá informar inmediatamente al Comité Directivo Estatal y solicitará se autorice la convocatoria a la Asamblea dentro de un término de treinta días para elegir un nuevo Presidente que terminará el período.

~~ARTICULO 90:~~ Los Comités Directivos Municipales son los responsables directos de coordinar y promover las actividades del Partido dentro de su jurisdicción y tendrán las siguientes atribuciones:

~~F. Vigilar la observancia dentro de su jurisdicción, por parte de los subcomités y miembros del Partido de estos Estatutos, de los reglamentos y acuerdos que dicten los órganos competentes del Partido;~~

~~H. Promover el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas y Convenciones Nacionales, Estatales y Municipales, dentro del territorio de su respectivo municipio;~~

~~HH. Convocar cada año a la Asamblea Municipal Ordinaria y conforme a los procesos electorales a la Convención Municipal Ordinaria, así como a las extraordinarias que considere convenientes;~~

~~IV. Designar al Secretario General del Comité que lo será también de la Asamblea y Convención Municipales y a los demás Secretarios, así como integrar las Comisiones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de sus labores;~~

~~V. Aprobar a propuesta del Presidente respectivo, a los miembros del Comité Directivo Municipal que cubrirán las vacantes por renuncia u otras causas, sujetos a la ratificación de la Asamblea Municipal correspondiente;~~

Artículo 72

1. ...

a) Vigilar la observancia y **promover el cumplimiento** dentro de su jurisdicción, de estos Estatutos, de los reglamentos y acuerdos que dicten los órganos competentes del Partido;

(Se deroga)

b) Convocar cada año a la Asamblea Municipal Ordinaria, **en donde deberá presentar su informe de actividades**, así como a las extraordinarias **para aprobar la Plataforma Municipal Electoral y las demás que se requieran. Los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada;**

c) Designar al Secretario General del Comité, que lo será también de la Asamblea Municipal, y a los demás secretarios, así como integrar las comisiones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de sus labores;

d) ...

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2008	Estatutos Generales de 2013
VI. Aprobar los programas de actividades específicas de Acción Nacional dentro de su jurisdicción;	e) Aprobar los programas de actividades específicas de Acción Nacional dentro de su jurisdicción, ajustados a los que aprueben los órganos superiores del Partido, y enfocados primordialmente a consolidar la presencia del Partido en el municipio y el trabajo de todos los militantes en vinculación con la comunidad;
VII. Enviar al Comité Directivo Estatal informes semestrales de las actividades de dichos Comités que comprenderán el estado que guarde la organización de su jurisdicción, las cuentas de ingresos y egresos el padrón de miembros identificando a quienes ya no formen parte del mismo;	f) Enviar al Comité Directivo Estatal informes semestrales de las actividades, que comprenderán el estado que guarde la organización de su jurisdicción, las cuentas de ingresos y egresos, y los demás que el Comité Directivo Estatal, señale;
VIII. Auxiliar al Registro Nacional de Militantes en el cumplimiento de sus funciones, en los términos del Reglamento respectivo;	g) ...
X. Acordar las amonestaciones que considere procedentes, la privación de cargo o comisión partidista y solicitar la suspensión de derechos o la exclusión a la Comisión de Orden del Consejo Estatal correspondiente;	h) Acordar y solicitar las sanciones correspondientes, en términos de lo establecido por estos Estatutos y los reglamentos correspondientes;
XI. Acreditar a los representantes del Partido ante los órganos electorales de su jurisdicción; y	i) Acreditar a los representantes del Partido ante los órganos electorales de su jurisdicción, o en su caso delegar esta facultad en los términos del Reglamento;
XII. Impulsar permanentemente, en el ámbito municipal, acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del partido;	j) Impulsar permanentemente, en el ámbito municipal, acciones afirmativas para garantizar la equidad de género;
XIII. Desarrollar mecanismos que orienten la acción del Partido en el ejercicio del gobierno municipal;	k) ...
XIV. Constituir y coordinar los Subcomités Municipales en los términos que señalen estos Estatutos y los Reglamentos;	(Se deroga)
XV. Desarrollar y coordinar la formación y capacitación cívico política y de doctrina entre los miembros del Partido de su jurisdicción;	l) ...
No hay correlativo	m) Implementar las formas de organización sub-municipal, metropolitana o distrital, establecidas por el Comité Directivo Estatal;

Estatutos Generales de 2008	Estatutos Generales de 2013
XVI. Llevar puntual seguimiento del Registro de Obligaciones de los Miembros, y-	n) Llevar puntual seguimiento del Registro de Obligaciones y derechos de los militantes ;
XVII. Convocar a la Convención Municipal Extraordinaria para el efecto de aprobar la Plataforma Municipal Electoral, y-	(Se deroga)
No hay correlativo	ñ) Establecer mecanismos de comunicación con los militantes y simpatizantes;
No hay correlativo	o) Nombrar consejos consultivos ciudadanos en términos del Reglamento; y
XVIII. Las demás que fijen estos Estatutos y los reglamentos.	p) ...
No hay correlativo	<p>Artículo 73</p> <p>1. El Reglamento señalará la estructura básica y las atribuciones de sus funcionarios.</p> <p>2. El miembro que falte a dos sesiones sin causa justificada perderá el cargo. Se considerará como asistencia, la permanencia en la sesión hasta la clausura de la misma.</p>
CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS SUBCOMITÉS MUNICIPALES	(Se deroga)
ARTÍCULO 93. En cada municipio se constituirán y funcionarán Subcomités Municipales, cuyo objeto es el estudio-acción permanente respecto de los problemas comunitarios y su relación con la doctrina y los programas de gobierno. La base de organización serán las secciones electorales, y funcionarán de acuerdo a las siguientes reglas:-	(Se deroga)
I. En cada Subcomité deberán militar activamente los miembros del Partido que pertenezcan a esa jurisdicción;-	
H. Los Subcomités Municipales, dentro de su jurisdicción, tendrán las siguientes funciones:-	
a. Formar y capacitar cívica y políticamente a los militantes;-	

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2008	Estatutos Generales de 2013
<p>b. Desarrollar trabajo de acción política, promoción social y participación ciudadana;</p> <p>e. Promover el voto a favor de Acción Nacional y sus candidatos;</p> <p>d. Asegurar la representación del Partido en los órganos electorales;</p> <p>e. Promover la afiliación de miembros, cuyas solicitudes deberán ser remitidas, para su aprobación, al Comité Directivo Municipal, y</p> <p>f. Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos.</p> <p>III. Cada Subcomité será dirigido por un coordinador, electo en los términos del Reglamento, quien deberá, en todo momento, subordinar su trabajo a las directrices del Comité Directivo Municipal correspondiente. Los coordinadores de subcomités, en ningún caso, podrán ser remunerados por el ejercicio de este encargo, y</p> <p>IV. Las bases para su constitución y organización serán formuladas por el Comité Directivo Municipal en los términos que señalen estos Estatutos y el Reglamento correspondiente.</p>	<p>(Se deroga)</p>
<p>TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LAS DELEGACIONES ESTATALES Y MUNICIPALES</p>	<p>TÍTULO SEXTO DE LAS COMISIONES DIRECTIVAS PROVISIONALES Y DELEGACIONES MUNICIPALES</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES</p>
<p>ARTÍCULO 94. El Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar, previa audiencia en los términos de Reglamento, la disolución de un comité directivo estatal en los siguientes supuestos:</p> <p>a. Por violaciones a los principios de imparcialidad y de equidad en los procesos internos de selección de candidatos. El Reglamento respectivo establecerá las obligaciones y restricciones cuya violación actualizará esta causal;</p>	<p>Artículo 74</p> <p>1. La Comisión Permanente Nacional podrá acordar, previa audiencia en los términos del Reglamento, la disolución de un Comité Directivo Estatal o Comisión Permanente Estatal, en los siguientes supuestos:</p> <p>a) Por incumplimiento grave o reincidente a los principios de imparcialidad y de equidad en los procesos internos de selección de candidatos. El Reglamento respectivo establecerá las obligaciones y restricciones cuya violación actualizará esta causal;</p>

Estatutos Generales de 2008

~~b. Por hechos de violencia o conflictos graves que afecten la unidad entre los miembros del partido;~~

~~e. Por incumplimiento de sus responsabilidades que afecten los objetivos y metas establecidos en los planes y programas del partido;~~

~~d. Por desacato a los mandatos, instrucciones o a las decisiones políticas adoptadas por el Consejo Nacional o por el Comité Ejecutivo Nacional;~~

~~e. A solicitud de dos terceras partes de los Comités Directivos Municipales y por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo Estatal. El reglamento establecerá los requisitos que deberá satisfacer la solicitud.~~

No hay correlativo

La declaración de disolución de deberá realizarse dentro de los noventa días siguientes a la notificación de la disolución. El Comité Ejecutivo Nacional designará una comisión directa provisional, la cual ejercerá las funciones que corresponden al Comité Directivo Estatal hasta su debida integración.

ARTÍCULO ~~94.~~ ...

En tanto que en algún municipio no funcione regularmente ~~el Comité correspondiente, el Comité Directivo Estatal o su equivalente en el Distrito Federal~~ designará una Delegación que tendrá las mismas facultades que corresponden a los Comités Directivos Municipales.

~~La representación de estos órganos, para todos los efectos legales, corresponderá a los Presidentes de las respectivas Delegaciones durante su encargo.~~

Estatutos Generales de 2013

(Se deroga)

b) Por incumplimiento grave o reincidente de sus responsabilidades que afecten **la observancia de los Estatutos, Reglamentos**, objetivos, o metas establecidos en los planes y programas del partido;

c) Por desacato **grave o reincidente** a los mandatos, instrucciones o a las decisiones políticas adoptadas por el Consejo Nacional o por **la Comisión Permanente Nacional**;

d) A solicitud de dos terceras partes de los Comités Directivos Municipales y por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo Estatal; y

e) Por incumplimiento grave o reiterado de las disposiciones del Partido, así como las obligaciones legales en materia financiera, laboral y seguridad social, incluyendo las relacionadas con la fiscalización de los recursos, sean éstos de carácter federal o local.

2. La declaración de disolución dará lugar a la designación de una Comisión Directiva Provisional que ejerza las funciones de Comisión Permanente Estatal o Comité Directivo Estatal, según sea el caso, y prepare su renovación; ésta deberá convocarse dentro de los ciento ochenta días siguientes a la instalación de la Comisión.

Artículo **75**

1. En tanto que en algún municipio no funcione regularmente el Comité correspondiente, **la Comisión Permanente Estatal** designará una Delegación que tendrá las mismas facultades que corresponden a los Comités Directivos Municipales. En este caso, la duración de una Delegación Municipal no excederá de un año.

(Se deroga)

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2008	Estatutos Generales de 2013
<p>Las Delegaciones Estatales y Municipales que se establezcan en los términos de este artículo, tomarán las medidas conducentes para la organización y el funcionamiento de los cuadros básicos del Partido en las entidades o municipios del caso, conforme a lo previsto en estos Estatutos y los reglamentos aplicables.</p>	<p>(Se deroga)</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>TÍTULO SÉPTIMO IMPUGNACIONES CONTRA DETERMINACIONES DE ÓRGANOS DEL PARTIDO</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>Artículo 76</p> <p>1. Cuando estos Estatutos no señalen procesos impugnativos específicos, se estará a lo dispuesto en el presente capítulo.</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>Artículo 77</p> <p>1. El recurso de revisión, procede ante la Comisión Permanente Nacional, en los siguientes supuestos:</p> <p>a) Contra el procedimiento para la elección de consejeros nacionales;</p> <p>b) Contra de los actos emitidos por la Asamblea Estatal para elegir al Consejo Estatal; y</p> <p>c) Contra de las resoluciones que emita el Consejo Estatal y la Comisión Permanente Estatal.</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>Artículo 78</p> <p>1. El recurso de revisión, procede ante la Comisión Permanente Estatal, en contra de resoluciones que emitan los Comités Directivos Municipales.</p> <p>2. Procede la reclamación ante la Comisión Permanente Nacional, contra las determinaciones señaladas en el párrafo anterior.</p>

Estatutos Generales de 2008	Estatutos Generales de 2013
No hay correlativo	<p data-bbox="1118 403 1262 432">Artículo 79</p> <p data-bbox="1118 468 1961 529">1. El reglamento correspondiente que regule los órganos del Partido, establecerá supuestos de procedencia, requisitos y procedimiento.</p>
No hay correlativo	<p data-bbox="1306 567 1773 656" style="text-align: center;">TITULO OCTAVO DE LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR</p>
No hay correlativo	<p data-bbox="1404 694 1677 755" style="text-align: center;">CAPITULO PRIMERO ETAPA PREVIA</p>
No hay correlativo	<p data-bbox="1118 793 1262 822">Artículo 80</p> <p data-bbox="1118 858 1961 1110">1. Un año antes del inicio legal de los procesos electorales constitucionales, federales o locales, los Comités Ejecutivo Nacional, Directivo Estatal, o Directivo Municipal, implementarán mecanismos consultivos plurales e institucionales, en términos del reglamento respectivo, a efecto de diseñar la estrategia global para acompañar los procesos de selección de candidatos, en función de la legislación electoral aplicable, que permita al Partido enfrentar el proceso electoral en condiciones competitivas.</p>
No hay correlativo	<p data-bbox="1262 1148 1817 1209" style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS</p>
No hay correlativo	<p data-bbox="1118 1243 1262 1271">Artículo 81</p> <p data-bbox="1118 1308 1961 1397">1. Los militantes del Partido, elegirán a los candidatos a cargos de elección popular, salvo las excepciones y las modalidades previstas en el presente Estatuto.</p> <p data-bbox="1118 1433 1961 1563">2. Cuando se cumplan las condiciones establecidas en este Estatuto, y con la mayor anticipación posible, podrán implementarse como métodos alternos al de votación por militantes, la designación o la elección abierta de ciudadanos.</p>

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2008	Estatutos Generales de 2013
No hay correlativo	3. En tratándose de los métodos de votación por militantes, o elección abierta de ciudadanos, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar, con la mayor anticipación posible y previo al plazo de emisión de convocatorias, las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento de la legislación aplicable, entre otras, la reserva de las elecciones en las que se podrán registrar solamente personas de un género determinado y demás similares para el cumplimiento de acciones afirmativas.
No hay correlativo	<p data-bbox="1122 693 1262 719">Artículo 82</p> <p data-bbox="1122 757 1954 883">1. El registro de la precandidatura para cualquier cargo de elección popular, estará sujeto al cumplimiento de las condiciones de elegibilidad, constitucionales y legales, previstas para cada caso, así como a los requisitos establecidos en el reglamento.</p> <p data-bbox="1122 921 1954 1009">2. El registro de la precandidatura no se aceptará si se encuentra sujeto al cumplimiento de una sanción impuesta por las comisiones de orden.</p>
No hay correlativo	<p data-bbox="1122 1043 1262 1070">Artículo 83</p> <p data-bbox="1122 1108 1954 1336">1. Los presidentes, secretarios generales, tesoreros y secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales o Comisiones Directivas Provisionales, y Comités Directivos o Delegaciones Municipales, que decidan contender como candidatos del Partido a cargos de elección popular durante el periodo para el cual fueron electos como dirigentes, deberán renunciar o pedir licencia, antes del inicio legal del proceso electoral correspondiente.</p>
ARTÍCULO 36 TER. La selección de candidatos a cargos de elección popular de carácter federal, estatal y municipal se realizará conforme a las siguientes bases generales:	<p data-bbox="1122 1374 1262 1401">Artículo 84</p> <p data-bbox="1122 1439 1954 1496">1. El Reglamento establecerá el procedimiento para la elección por militantes, y se sujetará a las siguientes bases:</p>

Estatutos Generales de 2008

~~A) La convocatoria deberá regular el método de selección aplicable según la elección de que se trate, las condiciones de elegibilidad de los precandidatos, la fecha inicial y final de las distintas etapas, las modalidades de actos y de propaganda electoral, así como los topes de aportaciones y de gasto para cada proceso de selección.~~

No hay correlativo

~~B) El listado nominal de electores se cerrará seis meses antes de la fecha legalmente prevista para el inicio de las precampañas. La Comisión Nacional de Elecciones tendrá sesenta días para revisar y hacer observaciones. La Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros resolverá, conforme al procedimiento previsto en el reglamento, las inconformidades que se presenten en relación con la integración del listado nominal de electores, a más tardar noventa días antes de la elección correspondiente. Concluido el plazo, el listado nominal adquirirá carácter de definitivo.~~

~~C) Los miembros activos, los adherentes y, en su caso, los simpatizantes residentes en el extranjero podrán votar en los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular, en los términos y modalidades establecidas por la legislación electoral aplicable, así como en los Estatutos, el reglamento y la convocatoria respectiva.~~

~~D) El registro de la precandidatura estará sujeto al cumplimiento de las condiciones de elegibilidad previstas para cada cargo de elección en la Constitución y en la ley, así como a los requisitos previstos en el reglamento o en la convocatoria respectiva.~~

E) Los actos de precampaña y la propaganda de los precandidatos deberán realizarse dentro de los plazos establecidos, así como ajustarse invariablemente a los principios de doctrina y a los lineamientos que emita el Comité Ejecutivo Nacional. La violación a esta regla será sancionada con la cancelación del registro de la precandidatura.

Estatutos Generales de 2013

a) La convocatoria y sus normas complementarias señalarán la fecha inicial y final de las distintas etapas del procedimiento, las modalidades de actos y de propaganda electoral, así como los topes de aportaciones y de gasto para cada proceso de selección;

b) De acuerdo a las necesidades electorales, el Comité Ejecutivo Nacional por sí mismo o a petición del Comité Directivo Estatal correspondiente, podrá recomendarle a la Comisión Organizadora Electoral, fechas y demás modalidades que se encuentren apegadas a derecho;

c) Podrán votar aquellos militantes que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos partidarios. El listado nominal de electores se cerrará seis meses antes de la fecha legalmente prevista para el inicio de las precampañas. La Comisión de Afiliación, resolverá, conforme al procedimiento previsto en el reglamento, las inconformidades que se presenten en relación con la integración del listado nominal de electores, a más tardar noventa días antes de la elección correspondiente. Concluido el plazo, el listado nominal adquirirá carácter de definitivo;

d) Los militantes residentes en el extranjero podrán votar en los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular, en los términos y modalidades establecidas por la legislación electoral aplicable, así como en los Estatutos, el reglamento y la convocatoria respectiva;

(Se deroga)

e) Los actos de precampaña y la propaganda de los precandidatos deberán realizarse dentro de los plazos establecidos, así como ajustarse invariablemente a los principios de doctrina y a los lineamientos que emita la Comisión Permanente Nacional. La violación a esta regla será sancionada con la cancelación del registro de la precandidatura;

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2008	Estatutos Generales de 2013
<p>F) Cuando el partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la designación de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva.</p>	<p>(Se deroga)</p>
<p>G) En caso de falta permanente, de renuncia o de cancelación de registro, el Comité Ejecutivo Nacional podrá sustituir las precandidaturas o candidaturas vacantes, siempre y cuando no hubiese concluido formalmente la etapa de precampaña.</p>	<p>(Se deroga)</p>
<p>H) La Comisión Nacional de Elecciones resolverá las quejas que se interpongan en contra de precandidatos, por violaciones a la normativa electoral, a los documentos básicos del Partido o las reglas rectoras del proceso interno. El reglamento regulará el procedimiento para la substanciación de quejas, las cuales deberán ser resueltas dentro de los tres días siguientes a su presentación. La reincidencia será sancionada con la cancelación del registro de la precandidatura.</p>	<p>(Se deroga)</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>f) La Tesorería Nacional definirá los criterios para la presentación de los informes de ingresos y gastos de precampaña. Así mismo, la Tesorería Nacional recibirá y revisará dichos informes a efecto de su presentación oportuna ante el órgano fiscalizador competente. La violación de los toques de gasto o la contratación de deuda a cargo del partido, será sancionada con la inelegibilidad del precandidato infractor;</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>g) La elección se llevará a cabo en centros de votación y salvo lo previsto por el presente Estatuto, el ganador lo será aquel que obtenga la mayoría de los votos; y</p>
<p>f) En cualquier momento, a propuesta de la Comisión Nacional de Elecciones y en los supuestos previstos en el reglamento, el Comité Ejecutivo Nacional podrá cancelar el proceso interno de selección. En ese supuesto, el Comité Ejecutivo Nacional podrá ordenar la reposición del proceso o acordar la designación de candidato.</p>	<p>h) En cualquier momento, a propuesta de la Comisión Organizadora Electoral, y en los supuestos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional podrá cancelar el proceso interno de selección. En ese supuesto, la Comisión Permanente Nacional podrá ordenar la reposición del proceso o acordar la designación de candidato.</p>

Estatutos Generales de 2008

Estatutos Generales de 2013

J) ~~El Comité Ejecutivo Nacional podrá asignar recursos a los precandidatos o centralizar el gasto de actos de propaganda de precampaña. La Tesorería Nacional definirá los criterios para la presentación de los informes de ingresos y gastos de precampaña. Asimismo, la Tesorería Nacional recibirá y revisará dichos informes a efecto de su presentación oportuna ante el órgano fiscalizador competente. La violación de los topes de gasto o la contratación de deuda a cargo del partido, será sancionada con la inelegibilidad del precandidato infractor.~~

(Se deroga)

K) ~~Se procurará la paridad de géneros en la selección de candidatos a cargos de elección popular.~~

(Se deroga)

No hay correlativo

**CAPÍTULO TERCERO
DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS
A CARGOS DE ELECCIÓN DE MAYORÍA RELATIVA**

Artículo 85

ARTÍCULO 37. ~~La elección de candidato a la Presidencia de la República se sujetará al siguiente procedimiento y a lo señalado por estos Estatutos y sus reglamentos correspondientes:~~

a: ~~Los interesados presentarán su solicitud de registro de precandidatura al Secretario General del CEN, quien la turnará al Comité Ejecutivo Nacional para su análisis y aprobación, en su caso. Los precandidatos registrados y aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional deberán cumplir con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la legislación electoral vigente;~~

b: ~~La elección se realizará de entre los precandidatos cuyo registro haya sido aprobado y se llevará a cabo en una o varias etapas en centros de votación instalados en, al menos; todas las cabeceras de los distritos electorales federales de la región en que se realice la elección. Los precandidatos registrados deberán participar en los debates conforme al programa previamente establecido por el órgano competente. Podrán votar todos los miembros activos y los adherentes inscritos ante el Registro Nacional de Miembros y en el padrón de miembros residentes en el extranjero, por lo menos tres meses antes de la fecha en que se realice la votación;~~

1. Para la elección de la o el candidato a Presidente de la República, se tendrán las siguientes modalidades:

a) **Los aspirantes deberán cumplir con el porcentaje de firmas de militantes, en la proporción y modalidades establecidas en el Reglamento correspondiente.**

b) **La elección se llevará a cabo en centros de votación que se instalarán en al menos todas las cabeceras de los distritos electorales federales.**

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2008

c: Para obtener la candidatura a la Presidencia de la República se requerirá la mayoría absoluta de la suma de los votos válidos emitidos, que se acumulen durante todo el proceso.

Si ninguno de los precandidatos registrados obtiene la mayoría absoluta, quienes hayan obtenido los dos porcentajes más altos de votación participarán en una votación simultánea en todo el país, que se llevará a cabo dos semanas después de realizada la última etapa de la elección.

d. La organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral interno estará a cargo de la Comisión de Elecciones.

Artículo 38. Las elecciones de candidato a Gobernador o Jefe de gobierno se sujetarán al siguiente procedimiento y a lo señalado en estos Estatutos y en los reglamentos correspondientes:

a. Los interesados presentarán su solicitud de registro de precandidatura a la Comisión Nacional de Elecciones. Los precandidatos registrados y aprobados por la Comisión Nacional de Elecciones deberán cumplir con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, la legislación electoral vigente, estos Estatutos y los reglamentos del Partido.

b. La elección se realizará de entre los precandidatos cuyo registro haya sido aprobado y se llevará a cabo en una o varias etapas en centros de votación instalados en, al menos, todas las cabeceras de los distritos electorales locales de la región en que se realice la elección. Los precandidatos registrados deberán participar en los debates conforme al programa previamente establecido por la Comisión Nacional de Elecciones. Podrán votar todos los miembros activos y los adherentes que se encuentren incluidos en el Listado Nominal de Electores a que se refiere el inciso B del Artículo 36 Ter de estos Estatutos.

Estatutos Generales de 2013

c) Para obtener la candidatura a la Presidencia de la República se requerirá la mayoría absoluta de la suma de los votos válidos emitidos. **Si ninguno de los precandidatos registrados obtiene la mayoría antes mencionada, obtendrá la candidatura quien logre una mayoría de 37% o más de los votos válidos emitidos, con una diferencia de cinco puntos porcentuales o más respecto del precandidato que le siga en votos válidos emitidos.** Si ninguno de los precandidatos registrados obtiene las mayorías señaladas en el párrafo anterior, quienes hayan obtenido los dos porcentajes más altos de votación participarán en una segunda votación, que se llevará a cabo, según lo establezca la convocatoria, de manera simultánea a la primera fase, o a más tardar dos semanas después de realizada la última etapa de la elección.

(Se deroga)

Artículo 86

1. Para la elección de la o el candidato a Gobernador y de la o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se tendrán las siguientes modalidades:

a) Los aspirantes deberán cumplir con el porcentaje de firmas de militantes, en la proporción y modalidades establecidas en el Reglamento correspondiente.

b) **Se instalarán** centros de votación en, al menos, todas las cabeceras de los distritos electorales locales de la entidad en que se realice la elección.

Estatutos Generales de 2008

~~c. Para obtener la candidatura a Gobernador o Jefe de Gobierno se requerirá la mayoría absoluta de la suma de los votos válidos emitidos, que se acumulen durante todo el proceso. Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría antes mencionada, obtendrá la candidatura quien logre una mayoría de 37% o más de los votos válidos emitidos, con una diferencia de cinco puntos porcentuales o más respecto del candidato que le siga en votos válidos emitidos. Si ninguno de los precandidatos registrados obtiene las mayorías señaladas en el párrafo anterior, quienes hayan obtenido los dos porcentajes más altos de votación participarán en una segunda vuelta. Preferentemente, la segunda vuelta será simultánea, en los términos de la respectiva convocatoria. En el supuesto de segunda vuelta simultánea, el reglamento establecerá el modo de expresión de la segunda preferencia.~~

~~d. La organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral interno, estará a cargo de la Comisión Nacional de Elecciones conforma a lo que establezca el reglamento correspondiente.~~

ARTÍCULO 39. Las elecciones de candidatos a Senadores de Mayoría Relativa se sujetarán al siguiente procedimiento y a lo señalado en estos Estatutos y en los reglamentos correspondientes:

~~a. Los interesados presentarán su solicitud de registro de precandidatura a la Comisión Nacional de Elecciones. Los precandidatos registrados y aprobados por la Comisión Nacional de Elecciones deberán cumplir con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación electoral vigente, estos Estatutos y los reglamentos del Partido;~~

~~b. La elección se realizará de entre los precandidatos cuyo registro haya sido aprobado y se llevará a cabo en una o varias etapas en centros de votación instalados en, al menos, todas las cabeceras de los distritos electorales locales de la región en que se realice la elección. Los precandidatos registrados deberán participar en los debates conforme al programa previamente establecido por la Comisión Nacional de Elecciones. Podrán votar todos los miembros activos y los adherentes que se encuentren incluidos en el Listado Nominal de Electores a que se refiere el inciso B del Artículo 36 Ter de estos Estatutos;~~

Estatutos Generales de 2013

c) Para obtener la candidatura se requerirá la mayoría absoluta de la suma de los votos válidos emitidos. Si ninguno de los precandidatos obtiene la mayoría antes mencionada, obtendrá la candidatura quien logre una mayoría de 37% o más de los votos válidos emitidos, con una diferencia de cinco puntos porcentuales o más respecto del precandidato que le siga en votos válidos emitidos. Si ninguno de los precandidatos registrados obtiene las mayorías señaladas en el párrafo anterior, quienes hayan obtenido los dos porcentajes más altos de votación participarán en una segunda votación, que se llevará a cabo, según lo establezca la convocatoria, de manera simultánea a la primera fase, o a más tardar dos semanas después de realizada la última etapa de la elección.

(Se deroga)

Artículo 87

1. La elección de las o los candidatos a Senadores de Mayoría Relativa, tendrá las siguientes modalidades:

a) Los aspirantes deberán cumplir con el porcentaje de firmas de militantes, en la proporción y modalidades establecidas en el Reglamento correspondiente;

b) Se instalarán centros de votación en al menos todas las cabeceras de los distritos electorales locales de la entidad en que se realice la elección; y

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2008	Estatutos Generales de 2013
c. Serán candidatos a Senadores las fórmulas de precandidatos que hayan obtenido el primero y segundo lugar de la votación en el proceso electoral interno. Para tal efecto, se votará por una sola fórmula que estará compuesta por un propietario y un suplente;	c) Serán candidatos a Senadores las fórmulas de precandidatos que hayan obtenido el primero y segundo lugar de la votación en el proceso electoral interno. Para tal efecto, se votará por una sola fórmula.
d. La organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral interno estará a cargo de la Comisión Nacional de Elecciones conforme a lo que establezca el reglamento correspondiente.	(Se deroga)
No hay correlativo	Artículo 88 1. Las elecciones de las o los candidatos a diputados federales, diputados locales por el principio de mayoría relativa y para cargos municipales, se llevarán a cabo en los términos fijados por el artículo 84.
ARTÍCULO 40. En forma análoga a las Nacionales, se celebrarán Convenciones Estatales, Distritales o Municipales para decidir las cuestiones relativas a su actividad política concreta, pero sus acuerdos no podrán contravenir las decisiones de Convenciones de jurisdicción superior.	(Se deroga)
Estas Convenciones sólo podrán celebrarse previa autorización del órgano directivo superior que corresponda, mismo al que deberán comunicar sus acuerdos en el término de diez días.	
ARTÍCULO 41. Corresponde a los miembros activos elegir en una Elección Estatal a los candidatos a Diputados Locales de representación proporcional, o su equivalente en la legislación local en vigor y ordenar las propuestas de candidaturas a Diputados Federales de representación proporcional.	(Se deroga)
Asimismo corresponde a los miembros activos elegir a los candidatos a Diputados Federales o Locales de mayoría relativa, o su equivalente en la legislación en vigor conforme al procedimiento señalado en el artículo 38 de estos estatutos, salvo por lo que se refiere al centro o centros de votación, que se instalarán según lo determine la Comisión Nacional de Elecciones. La Comisión Nacional de Elecciones podrá autorizar excepcionalmente que los adherentes puedan votar para elegir las candidaturas a que se refiere este párrafo, en los supuestos señalados en el reglamento respectivo.	

Estatutos Generales de 2008

~~c: Serán candidatos a Senadores las fórmulas de precandidatos que Los candidatos a cargos de gobierno municipal serán electos en los términos que señale el Reglamento, pero en todo caso los candidatos a Presidentes Municipales serán electos conforme a lo señalado en el párrafo anterior.~~

No hay correlativo

~~ARTÍCULO 42-~~Las proposiciones de precandidaturas, la formulación de listas circunscriptivas, la elección y el orden de postulación de los candidatos a Diputados Federales y Locales de representación proporcional, o su equivalente en la legislación en vigor, se sujetarán al siguiente procedimiento y a lo señalado en estos Estatutos y en los reglamentos correspondientes.

~~A-~~Candidatos a Diputados Federales:

~~F-~~Los ~~miembros activos~~ del Partido de un municipio y el Comité Directivo Municipal respectivo podrán presentar propuestas de precandidatos a la Elección Municipal, de la cual surgirán tantas fórmulas como distritos electorales federales comprenda el municipio. En el caso de distritos con dos o más municipios, las propuestas de precandidaturas se llevarán a una Elección Distrital de la cual surgirá sólo una propuesta;

~~H-~~ Los ~~Comités Directivos~~ Estatales podrán hacer hasta tres propuestas adicionales, entre las cuales no podrá haber más de dos de un mismo género, que junto con las propuestas a las que se refiere el inciso anterior se presentarán en la Elección Estatal. En ella se elegirán y ordenarán el número de propuestas que correspondan a cada entidad. El número de éstas se establecerá según los criterios de aportación de votos del estado a la circunscripción y el porcentaje de votos que obtuvo el Partido en el estado en las últimas elecciones a Diputados Federales;

~~II-~~ El ~~Comité Ejecutivo~~ Nacional podrá hacer hasta tres propuestas por circunscripción. En cada circunscripción no podrá haber más de dos propuestas de un mismo género,

Estatutos Generales de 2013

(Se deroga)

CAPÍTULO CUARTO
CANDIDATURAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Artículo 89

1. Las proposiciones de precandidaturas, la formulación de listas circunscriptivas o **estatales según el caso**, la elección y el orden de postulación de los candidatos a Diputados Federales y Locales de representación proporcional, o su equivalente en la legislación en vigor, se sujetarán al siguiente procedimiento y a lo señalado en estos Estatutos y en los reglamentos correspondientes.

2. ...

a) Los **militantes** del Partido de un municipio y el Comité Directivo Municipal respectivo podrán presentar propuestas de precandidaturas a la elección Municipal, de la cual surgirán tantas fórmulas como distritos electorales federales comprenda el municipio. En el caso de distritos con dos o más municipios, las propuestas de precandidaturas se llevarán a una elección Distrital de la cual surgirá sólo una propuesta.

b) **Las Comisiones Permanentes** Estatales podrán hacer hasta tres propuestas adicionales, entre las cuales no podrá haber más de dos de un mismo género, que junto con las propuestas a las que se refiere el inciso anterior se presentarán en la elección estatal. En ella se elegirán y ordenarán el número de propuestas que correspondan a cada entidad. El número de éstas se establecerá según los criterios de aportación de votos del estado a la circunscripción, y el porcentaje de votos que obtuvo el Partido en el estado en las últimas elecciones a Diputaciones Federales.

c) **La Comisión Permanente** Nacional podrá hacer hasta tres propuestas por circunscripción. En cada circunscripción no podrá haber más de dos propuestas de un mismo género.

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2008

~~F~~: Una vez obtenidas las listas de candidatos de cada uno de los estados conforme a ~~las fracciones~~ anteriores de este artículo, se procederá a integrar las listas circunscriptoriales de:

~~a~~: Los primeros lugares de cada circunscripción serán ocupados por las propuestas ~~del Comité Ejecutivo~~ Nacional;

~~b~~: Enseguida, de conformidad con el porcentaje de votos obtenidos en la última elección a Diputados Federales por el Partido en cada entidad, se enlistarán en orden descendente las fórmulas de candidatos que hayan resultado electos en primer lugar en las Elecciones Estatales de cada una de las entidades de la circunscripción; y

~~e~~: Posteriormente, según los criterios mencionados en la fracción II de este artículo, se ordenarán las fórmulas restantes. En todos los casos se respetará el orden que hayan establecido las ~~Elecciones~~ Estatales.

~~B~~: Candidatos a Diputados Locales:

~~f~~: Los ~~miembros activos~~ del Partido de un municipio y el Comité Directivo Municipal respectivo podrán presentar propuestas de precandidatos a la Elección Municipal, de la cual surgirán tantas fórmulas como distritos electorales locales comprendan el municipio. En el caso de distritos con dos o más municipios, las propuestas de precandidaturas se llevarán a una ~~Convención~~ Distrital de la cual surgirá sólo una propuesta;

~~H~~: Una vez hechas las propuestas a que se refiere ~~la fracción~~ anterior, los precandidatos se presentarán en la Elección Estatal. En ella se elegirán y ordenarán el número de propuestas que corresponda a la lista de candidatos según la legislación en vigor, y

~~HH~~: El Comité Directivo Estatal correspondiente podrá hacer hasta dos propuestas, que no podrán ser de un mismo género, que ocuparán los lugares que determine el Reglamento.

Estatutos Generales de 2013

d) Una vez obtenidas las listas de candidatos de cada uno de los estados, conforme a **los incisos** anteriores de este artículo, se procederá a elegir las listas circunscriptoriales de la siguiente manera:

I. Los primeros lugares de cada circunscripción, serán ocupados por propuestas **de la Comisión Permanente** Nacional;

II. Enseguida, de conformidad con el porcentaje de votos obtenidos en la última elección a Diputados Federales por el Partido en cada entidad, se enlistarán en orden descendente las fórmulas de candidatos que hayan resultado electos en primer lugar en las Elecciones Estatales de cada una de las entidades de la circunscripción; y

III. Posteriormente, según los criterios mencionados en la fracción II de este artículo, se ordenarán las fórmulas restantes. En todos los casos, se respetará el orden que hayan establecido las **Asambleas** Estatales.

3. ...

a) Los **militantes** del Partido de un municipio y el Comité Directivo Municipal respectivo, podrán presentar propuestas de precandidatos a la elección municipal, de la cual surgirán tantas fórmulas como distritos electorales locales comprendan el municipio. En el caso de distritos con dos o más municipios, las propuestas de precandidaturas se llevarán a una **Elección** Distrital de la cual surgirá sólo una propuesta.

b) Una vez hechas las propuestas a que se refiere **el inciso** anterior, los precandidatos se presentarán en la Elección Estatal. En ella se elegirán y ordenarán el número de propuestas que corresponda a la lista de candidatos según la legislación en vigor.

c) **La Comisión Permanente** Estatal correspondiente podrá hacer hasta dos propuestas, que no podrán ser de un mismo género, que ocuparán los lugares que determine el Reglamento.

Estatutos Generales de 2008

Estatutos Generales de 2013

No hay correlativo

Artículo 90

1. Los senadores de representación proporcional serán electos por el Consejo Nacional, a propuesta de los Consejos Estatales y de la Comisión Permanente Nacional, con base en el procedimiento establecido en el Reglamento.

2. La Comisión Organizadora Electoral definirá el plazo en el que se habrán de convocar y celebrar las sesiones de los Consejos Estatales para la elección de la fórmula propuesta en cada entidad, así como la sesión del Consejo Nacional para ordenar la lista de candidatos a Senadores de Representación Proporcional. Para estos efectos, coadyuvarán en lo conducente la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales.

No hay correlativo

CAPÍTULO QUINTO
DE LA ELECCIÓN ABIERTA Y LAS DESIGNACIONES

~~ARTÍCULO 43. Serán métodos extraordinarios de selección de candidatos a cargos de elección popular:~~

- ~~a. Elección abierta, o~~
- ~~—~~
- ~~b. Designación directa.~~

~~Apartado A~~

~~El método de elección abierta es el sistema electoral de carácter interno, en virtud del cual los ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos políticos y con capacidad legal para participar en la elección del cargo de elección popular, expresan su preferencia respecto a las precandidaturas registradas a través de la emisión de voto en forma individual, libre y secreta, en centros de votación instalados en la entidad federativa, municipio, delegación o distrito de que se trate.~~

~~La Comisión Nacional de Elecciones, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, podrá convocar a un proceso de selección de candidatos a cargo de elección popular por el método de elección abierta, cuando se actualice cualquiera de las siguientes hipótesis:~~

Artículo 91

1. En el método de elección abierta, **participarán los ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos políticos.**

2. La Comisión Permanente Nacional, podrá acordar que se convoque a proceso de elección abierta, cuando se actualice cualquiera de las siguientes hipótesis:

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2008	Estatutos Generales de 2013
a. El porcentaje de votación obtenido por el Partido en la elección inmediata anterior, federal o local sea menos al diez por ciento de la votación total emitida;	(Se deroga)
b. El porcentaje de participación ciudadana en la elección inmediata anterior, federal o local, sea menor al cuarenta por ciento;	(Se deroga)
c. El resultado de la aplicación de algún instrumento de opinión pública arroje una preferencia electoral menor al veinte por ciento;	(Se deroga)
d. Al cierre de la fase de recepción de solicitudes de registro, se hubiere inscrito únicamente un aspirante;	(Se deroga)
e. Solicitud del Consejo Estatal, Comité Directivo Estatal o la mayoría de los Comités Directivos Municipales para el caso de elecciones de Gobernadores o Jefe de Gobierno y Senadores de Mayoría; por solicitud del Consejo Estatal, Comité Directivo Estatal o los Comités Directivos Municipales involucrados, por lo que se refiere a Diputados Federales y Locales de Mayoría, así como cargos municipales. Las solicitudes deberán ser acordadas de conformidad al quórum de asistencia y quórum de votación requerido por el Reglamento correspondiente;	a) Solicitud del Consejo Estatal, la Comisión Permanente Estatal o la mayoría de los Comités Directivos Municipales para el caso de elecciones de candidatos a Gobernadores o Jefe de Gobierno y Senadores de Mayoría; por solicitud del Consejo Estatal, la Comisión Permanente Estatal o los Comités Directivos Municipales involucrados, por lo que se refiere a candidatos a Diputados Federales y Locales de Mayoría, así como cargos municipales. Las solicitudes deberán ser acordadas de conformidad al quórum de asistencia y quórum de votación requerido por el Reglamento correspondiente.
f. En los supuestos previstos en el reglamento respectivo.	b) ...
No hay correlativo	3. El proceso de elección abierta se llevará en los mismos términos establecidos en el artículo 84 del presente Estatuto, y en lo que no se oponga a su naturaleza, serán aplicables las disposiciones y principios del método de votación por militantes.
ARTÍCULO 43. ...	Artículo 92
Apartado B-	
El Comité Ejecutivo Nacional, previa opinión no vinculante de la Comisión Nacional de Elecciones, designará de forma directa a los candidatos a cargos de elección popular, en los supuestos siguientes:	1. Para el método de designación, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidatos, la designación , en los supuestos siguientes:

Estatutos Generales de 2008	Estatutos Generales de 2013
No hay correlativo	a) El porcentaje de votación obtenido por el Partido en la elección inmediata anterior, federal o local, sea menor al diez por ciento de la votación total emitida;
No hay correlativo	b) Cuando en algún municipio no exista estructura partidista o habiéndola, el número de militantes sea menor a cuarenta;
No hay correlativo	c) En el caso de distritos electorales locales o federales, cuando en más de la mitad de los municipios que lo integran, no exista estructura partidista o habiéndola el número de militantes sea menor a cuarenta;
No hay correlativo	d) Se acrediten de manera fehaciente, violaciones graves o reiteradas al proceso de afiliación de militantes que impida el desarrollo del proceso interno de selección de candidatos observando los principios rectores de la función electoral;
No hay correlativo	e) Cuando en elecciones a cargos municipales y diputados locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, lo solicite con el voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional. En el caso de cargos municipales, la Comisión Permanente Estatal podrá por dos terceras partes proponer designaciones hasta por la mitad de la planilla;
No hay correlativo	f) Cuando en elecciones de candidato a gobernador, por dos terceras partes lo solicite el Consejo Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional;
No hay correlativo	g) Cuando en elecciones de diputados federales y senadores por el principio de mayoría relativa, lo solicite por el voto de las dos terceras partes la Comisión Permanente Estatal correspondiente, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional;
No hay correlativo	h) Cuando en la elección de candidato a Presidente de la República, lo solicite la Comisión Permanente Nacional y lo acuerde el Consejo Nacional, en ambos casos aprobados por los votos de las dos terceras partes de los presentes; y
No hay correlativo	i) Por situaciones determinadas en el reglamento, considerando a los órganos y a las mayorías establecidas en este artículo para la elección de que se trate.

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2008	Estatutos Generales de 2013
No hay correlativo	2. Cuando se cancele el método de votación por militantes o abierto, en los supuestos señalados por el presente Estatuto o el reglamento, podrán designarse candidatos. Entre los supuestos se contemplarán hechos de violencia o conflictos graves atribuibles a más de uno de los precandidatos a cargos de elección popular, o cualquier otra circunstancia que afecte de manera grave la unidad entre miembros del Partido, ocurridos en la entidad federativa, municipio, delegación o distrito de que se trate, y que los mismos sean determinados por las dos terceras partes del consejo estatal.
No hay correlativo	3. Procede la designación de candidatos, una vez concluido el proceso de votación por militantes o abierto, en los siguientes supuestos:
a. Para cumplir reglas de equidad de género;	a) Para cumplir reglas de equidad de género u otras acciones afirmativas contempladas en la legislación correspondiente;
b. Por negativa o cancelación de registro acordadas por la autoridad electoral competente;	b) ...
c. Por alguna causa de inelegibilidad sobrevenida;	c) ...
d. Por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o cualesquiera otro supuesto de falta absoluta de candidato, ocurrida una vez vencido el plazo establecido para los procesos internos de selección de candidatos;	d) Por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o cualesquiera otro supuesto de falta absoluta de candidato;
e. Por situaciones políticas determinadas en el reglamento;	(Se deroga)
f. Por hechos de violencia o conflictos graves atribuibles a más de uno de los precandidatos a cargos de elección popular, o cualquier otra circunstancia que afecte la unidad entre miembros del Partido, ocurridos en la entidad federativa, municipio, delegación o distrito de que se trate;	(Se deroga)
g. El porcentaje de votación obtenido por el Partido en la elección inmediata anterior, federal o local, sea menor al dos por ciento de la votación total emitida;	(Se deroga)
h. Se acredite que las solicitudes de ingreso de miembros activos y de registro de adherentes se realizaron en contravención a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de estos Estatutos.	(Se deroga)

Estatutos Generales de 2008	Estatutos Generales de 2013
i. En los casos previstos en estos Estatutos:	(Se deroga)
No hay correlativo	e) Por la nulidad del proceso de selección de candidatos, por los métodos de votación de militantes o abierto; y
No hay correlativo	f) Por cualquier otra causa imprevista, que impida al Partido registrar candidatos a cargos de elección popular.
No hay correlativo	4. Cuando el partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva.
No hay correlativo	5. La designación de candidatos, bajo cualquier supuesto o circunstancia contenida en los estatutos o reglamentos, de la persona que ocupará la candidatura a cargos de elección popular, estará sujeta a los siguientes términos:
No hay correlativo	a) Por lo que respecta a puestos de elección en procesos federales, y de Gobernador en procesos locales, la designación estará a cargo de la Comisión Permanente Nacional. Las comisiones permanentes estatales podrán hacer propuestas, en términos del reglamento respectivo.
No hay correlativo	b) Para los demás casos de elecciones locales, la Comisión Permanente Nacional designará, a propuesta de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal. En caso de ser rechazada, la Comisión Permanente Estatal hará las propuestas necesarias para su aprobación, en los términos del reglamento correspondiente.
ARTÍCULO 43 BIS. Los Presidentes, Secretarios Generales y Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales y Municipales, podrán contender como candidatos del Partido a cargos de elección popular durante el periodo para el cual fueron electos como dirigentes, siempre que se separen del cargo del Partido un año antes del día de la elección constitucional.	(Se deroga)

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2008	Estatutos Generales de 2013
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO CUARTO DE LAS CONVENCIONES, COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y ELECCION DE CANDIDATOS</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEXTO DE LAS COMISIONES PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS</p>
<p>ARTÍCULO 36. La Convención Nacional es el órgano competente para revisar y aprobar el programa de acción política y conocer los asuntos de política general del Partido que le sometan el Comité Ejecutivo Nacional o el Consejo Nacional y que no sean competencia de la Asamblea. Ésta se reunirá en el lugar que determine la convocatoria, por lo menos una vez cada tres años.</p> <p>En lo que se refiere a la convocatoria, integración, funcionamiento y decisiones de las Convenciones, serán aplicables en lo conducente los artículos 18 y del 22 al 33 de estos Estatutos.</p>	<p>(Se deroga)</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>Artículo 93</p> <ol style="list-style-type: none">1. Para el desarrollo de los procesos de selección de candidatos, mediante los métodos de votación de militantes y abierta, la Comisión Permanente Nacional constituirá la Comisión Organizadora Electoral y el Consejo Nacional la Comisión Jurisdiccional Electoral.2. Las Comisiones Organizadora Electoral y Jurisdiccional Electoral se instalarán un mes antes del inicio legal del proceso electoral constitucional correspondiente.3. Las Comisiones concluirán sus funciones el día de la jornada electoral constitucional.4. Durante el periodo en el que no se encuentren instaladas, los integrantes de ambas comisiones, colaborarán con las tareas que el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Permanente Nacional les encomiende, relacionadas con las estrategias electorales.

Estatutos Generales de 2008	Estatutos Generales de 2013
<p>ARTÍCULO 36-BIS: ...</p> <p>Apartado A</p> <p>...</p> <p>a) a l). ...</p> <p>El reglamento determinará la forma de organización y de funcionamiento de la Comisión Nacional de Elecciones, así como sus relaciones con otras instancias del partido.</p>	<p>Artículo 94</p> <p>1. El reglamento determinará la forma de organización y de funcionamiento de la Comisión Organizadora Electoral y la Comisión Jurisdiccional Electoral, así como sus relaciones con otras instancias del Partido.</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>Artículo 95</p> <p>1. La Comisión Organizadora Electoral y la Comisión Jurisdiccional Electoral, se regirán por los principios rectores de la función electoral, los Estatutos y a las normas que las rijan.</p>
<p>ARTÍCULO 36-BIS: ...</p> <p>Apartado A</p> <p>...</p> <p>a) a l). ...</p> <p>...</p> <p>La Comisión Nacional de Elecciones enviará al Comité Ejecutivo Nacional su proyecto de presupuesto, quien será el conducto para someterlo a aprobación del Consejo Nacional.</p>	<p>Artículo 96</p> <p>1. La Comisión Organizadora Electoral y la Comisión Jurisdiccional Electoral, presentarán al Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional sus programas de actividades. El proyecto de presupuesto anual para sus actividades, en función del número de procesos electorales a celebrarse, se presentará al Comité Ejecutivo Nacional, quien será el conducto para someterlos a la aprobación del Consejo Nacional.</p>

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2008	Estatutos Generales de 2013
No hay correlativo	CAPITULO SÉPTIMO DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA ELECTORAL
No hay correlativo	<p>Artículo 97</p> <p>1. La Comisión Organizadora Electoral tendrá autonomía técnica y de gestión para supervisar y calificar la preparación, conducción y organización de los procesos de selección de candidatos a nivel federal, estatal y municipal, que se realicen con los métodos de votación por militantes y elección abierta.</p>
<p>ARTÍCULO 36-BIS.</p> <p>Apartado A</p> <p>La Comisión Nacional de Elecciones será la autoridad electoral interna del Partido, responsable de organizar los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular de nivel federal, estatal y municipal. La Comisión Nacional de Elecciones funcionará de manera permanente. La Comisión Nacional de Elecciones tendrá las siguientes facultades:</p> <p>a) Preparar, organizar y vigilar los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular;</p> <p>b) Proponer al Comité Ejecutivo Nacional, en los casos de excepción previstos en este Estatuto, que ha lugar a la designación de candidatos;</p> <p>c) Definir el método de elección de entre las opciones previstas en este Estatuto;</p> <p>d) Emitir la convocatoria a los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular;</p> <p>No hay correlativo</p> <p>e) Establecer y calificar las condiciones de elegibilidad para los efectos de los procesos internos de selección de candidatos; así como aprobar su registro;</p>	<p>Artículo 98</p> <p>1. La Comisión Organizadora Electoral tendrá las siguientes facultades:</p> <p>(Se deroga)</p> <p>(Se deroga)</p> <p>(Se deroga)</p> <p>a) Emitir la convocatoria y normas complementarias para los procesos de selección de candidatos que le corresponden conducir.</p> <p>b) Supervisar la correcta y oportuna realización, en dichos procesos de selección de candidatos de lo siguiente:</p> <p>I) La revisión del cumplimiento de requisitos para los efectos de los procesos internos de selección de candidatos;</p>

Estatutos Generales de 2008	Estatutos Generales de 2013
f) Revisar y hacer observaciones a la lista nominal de electores para cada proceso de selección de candidatos a cargos de elección popular;	II) La revisión y observaciones al listado nominal de electores, para cada proceso de selección de candidatos a cargos de elección popular;
g) Hacer el cómputo de resultados, calificar la validez de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, y formular la declaratoria de candidato electo.	(Se deroga)
h) Garantizar el cumplimiento de las reglas de equidad de género previstas en las leyes y en los presentes Estatutos;	(Se deroga)
i) Promover la participación de los miembros y simpatizantes del partido en los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular;	III) La participación de los militantes del Partido y de los ciudadanos, en los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular;
j) Diseñar e implementar los planes de capacitación de los funcionarios de los centros de votación;	IV) El diseño y la implementación de los planes de capacitación de los comisionados y funcionarios de los centros de votación;
No hay correlativo	V) La organización de las jornadas de votación; y
No hay correlativo	VI) La realización del cómputo de resultados;
No hay correlativo	c) Aprobar los registros de los precandidatos.
No hay correlativo	d) Calificar la validez de los procesos de selección y formular la declaratoria de candidato electo.
k) Dirimir las controversias que se susciten en los procesos de selección de candidatos, así como resolver las quejas que se interpongan por violaciones a la normativa electoral y del partido, y	e) Resolver las quejas que se interpongan por violaciones a la normativa electoral y del partido, durante la realización de los procesos internos.
l) Las demás que le señale el reglamento respectivo.	f) Las demás que el Reglamento determine.
Artículo 36-BIS.	Artículo 99
Apartado B-	
La Comisión Nacional de Elecciones se integrará por siete comisionados nacionales electos a propuesta del Presidente Nacional, por el voto de la mayoría de los miembros presentes en sesión de Consejo Nacional procurando la participación equilibrada entre los géneros.	1. La Comisión Organizadora Electoral se integrará por tres comisionados o comisionadas nacionales de los cuales no podrá haber más de dos de un mismo género, electos por la Comisión Permanente Nacional por el voto de las dos terceras partes de los presentes, a propuesta del Presidente Nacional.

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2008	Estatutos Generales de 2013
La Comisión Nacional de Elecciones se regirá por los principios de certeza, objetividad y de imparcialidad. Ajustará su actuación a los Estatutos y a las normas que la rijan.	(Se deroga)
Artículo 36-BIS. Apartado B	Artículo 100
Los comisionados nacionales durarán en su cargo seis años y podrán ser reelectos para un solo periodo.	1. Las comisionadas o comisionados nacionales de la Comisión Organizadora Electoral, durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Su función será remunerada.
La Comisión Nacional de Elecciones se renovará parcialmente cada tres años. Las vacantes serán cubiertas conforme al procedimiento previsto en el primer párrafo de este apartado. El sustituto concluirá el periodo correspondiente.	2. Las vacantes serán cubiertas conforme al artículo 99 y serán electos para concluir el periodo correspondiente.
Artículo 36-BIS. Apartado B	Artículo 101
En ningún caso, los comisionados nacionales podrán ser postulados como candidatos a algún cargo de elección popular durante el periodo para el que fueron electos. La renuncia al cargo o la licencia en ningún caso exceptuarán la observancia de esta prohibición.	1. Las comisionadas o comisionados nacionales podrán ser postulados como candidatos a algún cargo de elección popular siempre y cuando renuncien a su cargo, antes de instalarse la comisión para el proceso electoral correspondiente.
Artículo 36-BIS. Apartado B	Artículo 102
Los comisionados nacionales no podrán, durante el periodo para el que fueron electos, ser miembros del Comité Ejecutivo Nacional o integrantes de los Comités Directivos estatales o municipales.	1. Las comisionadas o comisionados nacionales no podrán ser integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, de la Comisión Permanente Nacional o de las Comisiones Permanentes Estatales, de los Comités Directivos Estatales, o Municipales, a menos que presenten renuncia a su cargo.
El cargo de comisionado nacional se pierde por la aceptación de un cargo, empleo o comisión de carácter público o privado, con excepción de actividades de carácter académico, científico o análogo.	(Se deroga)

Estatutos Generales de 2008	Estatutos Generales de 2013
<p>Artículo 36-BIS:</p> <p>Apartado B</p> <p>Para ser comisionado nacional se requiere:</p> <p>a) Ser miembro activo del partido con una militancia de por lo menos 10 años al día de la elección;</p> <p>b) Tener conocimientos en materia político-electoral;</p> <p>c) Gozar de buena reputación, en especial si se desempeñó como funcionario público y no haber sido sancionado en los términos de los Estatutos, y</p> <p>d) No desempeñar cargo de elección popular.</p>	<p>Artículo 103</p> <p>1. Para ser comisionada o comisionado nacional se requiere:</p> <p>a) Ser militante del partido con una antigüedad de por lo menos cinco años al día de su elección;</p> <p>b) ...</p> <p>c) Gozar de buena reputación y no haber sido sancionado en los términos de los Estatutos; y</p> <p>d) ...</p>
<p>ARTÍCULO 36-BIS:</p> <p>Apartado G</p> <p>La Comisión Nacional de Elecciones ejercerá sus atribuciones en las distintas circunscripciones electorales, a través de Comisiones Estatales y del Distrito Federal, Municipales, Delegacionales o Distritales, de conformidad con lo que establezca el reglamento y la convocatoria respectiva.</p>	<p>Artículo 104</p> <p>1. La Comisión Organizadora Electoral ejercerá sus facultades en las distintas circunscripciones electorales, a través de las Comisiones Organizadoras Electorales Estatales y del Distrito Federal, de conformidad con lo que establezca el reglamento y la convocatoria correspondiente.</p>
<p>ARTÍCULO 36-BIS:</p> <p>Apartado C</p> <p>Las Comisiones Electorales Estatales y del Distrito Federal se integrarán por cinco comisionados que serán nombrados por la Comisión Nacional de Elecciones, a propuesta de los respectivos Comités Directivos Estatales procurando la participación equilibrada entre los géneros.</p>	<p>Artículo 105</p> <p>1. Las Comisiones Organizadoras Electorales Estatales y del Distrito Federal, se integrarán por tres comisionadas o comisionados que serán nombrados por la Comisión Organizadora Electoral, de los cuales no podrá haber más de dos de un mismo género, a propuesta de las respectivas Comisiones Permanente Estatales.</p>

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2008	Estatutos Generales de 2013
<p>ARTÍCULO 36-BIS:</p> <p>Apartado C</p> <p>Los Comisionados Electorales Estatales y del Distrito Federal durarán en su cargo seis años. Su renovación será escalonada cada dos años. El cargo tendrá carácter honorífico.</p> <p>Las Comisiones Electorales Estatales y del Distrito Federal designarán a las Comisiones Municipales, Delegacionales o Distritales respectivas, en los términos que señale el Reglamento aplicable. En estos casos, los comisionados durarán en su cargo cuatro años. Su renovación será escalonada cada dos años. El cargo tendrá carácter honorífico.</p> <p>Los comisionados electorales estarán sujetos al régimen de incompatibilidades previsto para los comisionados nacionales, con excepción de la prohibición de desempeñar cargos, empleos o comisiones de carácter público o privado.</p>	<p>Artículo 106</p> <p>1. Las Comisionadas o Comisionados Electorales Estatales y del Distrito Federal durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos para un solo periodo.</p> <p>2. Durante el proceso de selección de candidatos, las Comisiones Organizadoras Electorales Estatales y del Distrito Federal podrán constituir comisiones organizadoras electorales auxiliares o designar a los auxiliares necesarios para coordinar las tareas a nivel municipal y distrital, en términos del reglamento respectivo.</p> <p>(Se deroga)</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>Artículo 107</p> <p>1. Las comisionadas o comisionados electorales estatales deberán reunir las condiciones de elegibilidad previstas para los comisionados nacionales.</p>
<p>ARTÍCULO 36-BIS:</p> <p>Apartado C</p> <p>Los comisionados electorales deberán reunir las condiciones de elegibilidad previstas para los comisionados nacionales, con excepción de la antigüedad en el ejercicio activo de la militancia, que para el caso de los comisionados electorales estatales y del Distrito Federal será de 7 años, y de 3 años para los comisionados electorales municipales, delegacionales y distritales.</p>	<p>Artículo 108</p> <p>1. Las comisionadas o comisionados electorales estatales deberán reunir las condiciones de elegibilidad previstas para los comisionados nacionales.</p>

Estatutos Generales de 2008	Estatutos Generales de 2013
No hay correlativo	<p style="text-align: center;">CAPITULO OCTAVO DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL</p>
No hay correlativo	<p>Artículo 109</p> <p>La Comisión Jurisdiccional Electoral, será el órgano responsable de garantizar la regularidad estatutaria de los actos y resoluciones emitidos por las comisiones organizadoras electorales.</p>
No hay correlativo	<p>Artículo 110</p> <p>1. La Comisión Jurisdiccional Electoral tendrá las siguientes facultades:</p> <p>a) Asumirá las atribuciones en materia jurisdiccional dentro de los procesos internos de selección de candidatos;</p> <p>b) Resolverá en única y definitiva instancia sobre las impugnaciones que se presenten, mediante juicio de inconformidad, con motivo de los actos relacionados con el proceso de selección de candidatos que se consideren contrarios a la normatividad interna, emitidos por la Comisión Organizadora Electoral, o por sus órganos auxiliares; y</p> <p>c) Resolverá las impugnaciones en contra de los resultados y de la declaración de validez de los procesos internos de selección de candidatos.</p>
No hay correlativo	<p>Artículo 111</p> <p>1. La Comisión Jurisdiccional Electoral se integrará por cinco comisionados nacionales, de los cuales no podrá haber más de tres de un mismo género, electos a propuesta del Presidente Nacional, por el voto de las dos terceras partes en sesión de Consejo Nacional.</p> <p>2. Las vacantes serán cubiertas conforme al numeral anterior y serán electos para concluir el periodo correspondiente.</p>

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2008	Estatutos Generales de 2013
No hay correlativo	<p data-bbox="1122 405 1279 434">Artículo 112</p> <p data-bbox="1122 472 1954 563">1. Las comisionadas o comisionados jurisdiccionales nacionales, durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Su función será remunerada.</p>
No hay correlativo	<p data-bbox="1122 603 1279 632">Artículo 113</p> <p data-bbox="1122 670 1954 788">1. Las comisionadas o comisionados jurisdiccionales podrán ser postulados como candidatos a algún cargo de elección popular siempre y cuando renuncien a su cargo, antes de instalarse la comisión para el proceso electoral correspondiente.</p>
No hay correlativo	<p data-bbox="1122 832 1279 860">Artículo 114</p> <p data-bbox="1122 898 1954 1047">1. Las comisionadas y comisionados jurisdiccionales no podrán ser integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de la Comisión Permanente Nacional o de las Comisiones Permanentes Estatales, o integrantes de los Comités Directivos Estatales o Municipales, a menos que presenten renuncia a su cargo.</p>
No hay correlativo	<p data-bbox="1122 1090 1279 1119">Artículo 115</p> <p data-bbox="1122 1157 1954 1566">1. Para ser comisionada o comisionado jurisdiccional se requiere:</p> <ul data-bbox="1122 1214 1954 1566" style="list-style-type: none"><li data-bbox="1122 1214 1954 1271">a) Tener una militancia de por lo menos cinco años al día de la elección;<li data-bbox="1122 1309 1954 1338">b) Ser licenciado en derecho;<li data-bbox="1122 1376 1954 1405">c) Tener conocimientos en materia jurídico- electoral;<li data-bbox="1122 1443 1954 1500">d) Gozar de buena reputación y no haber sido sancionado en los términos de los Estatutos; y<li data-bbox="1122 1538 1954 1566">e) No desempeñar cargo de elección popular.

Estatutos Generales de 2008

Estatutos Generales de 2013

No hay correlativo

**TÍTULO NOVENO
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA
DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS**

No hay correlativo

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

~~ARTÍCULO 36-BIS.~~

(Se deroga)

~~Apartado D~~

~~Para garantizar la regularidad estatutaria de los actos y resoluciones, se establecerá un sistema de solución de controversias. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas del procedimiento. Los distintos medios de impugnación se substanciarán de acuerdo con lo previsto en el reglamento respectivo.~~

~~Para efectos de la solución de controversias, la Comisión Nacional de Elecciones funcionará en sala y en pleno. La sala resolverá las inconformidades que se presenten en contra de todos los actos relacionados con el proceso de selección de candidatos que se consideren contrarios a la normativa interna, emitidos por las comisiones electorales estatales, del Distrito Federal, municipales, delegacionales o distritales en ejercicio de atribuciones delegadas por la Comisión Nacional de Elecciones. Contra las decisiones de la sala procederá el recurso de reconsideración, que será resuelto en última instancia por el Pleno de la Comisión Nacional de Elecciones.~~

~~El juicio de revisión procederá en contra de los actos de la Comisión Nacional de Elecciones emitidos en ejercicio de facultades distintas a la de revisión de los actos de las comisiones electorales estatales del Distrito Federal, municipales, delegacionales o distritales. El juicio de revisión será resuelto en única y definitiva instancia por el Comité Ejecutivo Nacional.~~

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2008	Estatutos Generales de 2013
<p>No hay correlativo</p>	<p>Artículo 116</p> <ol style="list-style-type: none">1. Durante los procesos internos de selección de candidatos, los precandidatos podrán interponer queja en contra de otros precandidatos o los órganos del partido relacionados con el proceso por la presunta violación a estos Estatutos, a los Reglamentos, documentos básicos y demás normatividad del Partido. La queja se podrá interponer ante la Comisión Organizadora Electoral, o bien, ante las comisiones electorales auxiliares que ésta designe.2. En el Reglamento respectivo se establecerá la forma y términos en que se substanciará el recurso de queja.3. En contra de la resolución que recaiga a la queja, procederá el juicio de inconformidad que se resolverá en definitiva por la Comisión Jurisdiccional Electoral, en términos de lo dispuesto por el Reglamento correspondiente.
<p>ARTÍCULO 36-BIS-</p> <p>Apartado D-</p> <p>El resultado de los procesos internos de selección de candidatos sólo podrá impugnarse por los precandidatos debidamente registrados, en los supuestos y plazos establecidos en el reglamento.</p> <p>La declaración de nulidad del proceso interno de selección de candidatos dará lugar a la designación de candidato por parte del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>El reglamento establecerá los supuestos de procedencia de los medios internos de impugnación previstos en el presente apartado. El reglamento fijará las sanciones aplicables por la interposición de medios internos de impugnación frívolos, que impidan el adecuado desarrollo del proceso de selección o que resulten notoriamente improcedentes.</p>	<p>Artículo 117</p> <ol style="list-style-type: none">1. Las impugnaciones en contra de los resultados y de la declaración de validez de los procesos internos de selección de candidatos, podrán recurrirse por parte de los precandidatos debidamente registrados, en términos de lo dispuesto por el Reglamento correspondiente.2. La declaración de nulidad de un proceso interno de selección de candidatos, dará lugar a la designación de candidatos, por parte de la Comisión Permanente Nacional. <p>(Se deroga)</p>

Estatutos Generales de 2008	Estatutos Generales de 2013
<p>La interposición de los recursos de impugnación no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.</p>	<p>(Se deroga)</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>3. Los actos de la Comisión Jurisdiccional Electoral serán definitivos y firmes al interior del Partido.</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>Artículo 118</p>
	<p>1. Los distintos medios de impugnación procederán, se substanciarán y resolverán, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento respectivo.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS POSTULADOS POR EL PARTIDO</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO DÉCIMO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS POSTULADOS POR EL PARTIDO</p>
<p>ARTÍCULO 69.- Los funcionarios públicos postulados por Acción Nacional deberán desempeñar las funciones que les confieren las leyes, respetando los Principios de Doctrina, el Código de Ética y los programas del Partido.</p>	<p>Artículo 119</p> <p>1. Las y los funcionarios públicos postulados por Acción Nacional y servidores públicos que sean militantes, deberán desempeñar las funciones que les confieren las leyes, respetando los Principios de Doctrina, las Plataformas Políticas y los Programas del Partido.</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>2. Los Senadores, Diputados Federales, Diputados Locales de cada entidad, los Presidentes Municipales de una misma entidad y los integrantes de un mismo Ayuntamiento, constituirán un grupo. El Presidente del Comité, previa consulta a los interesados, designará un Coordinador de entre ellos.</p>
<p>Artículo 70: Son obligaciones de los miembros activos del Partido que desempeñen un cargo de elección popular:</p>	<p>Artículo 120</p> <p>1. Son obligaciones de los militantes que desempeñen un cargo de elección popular o cualquier cargo, empleo o comisión en el servicio público:</p>
<p>No hay correlativo</p> <p>a. Aportar las cuotas reglamentarias;</p> <p>b. Rendir informes periódicos de sus actividades como funcionarios públicos, y</p>	<p>a) Contribuir con los objetos y fines del Partido;</p> <p>b) Aportar las cuotas reglamentarias y rendir informes periódicos de sus actividades como funcionarios públicos; y</p>

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2008	Estatutos Generales de 2013
c. Acatar las disposiciones señaladas en estos Estatutos y en los reglamentos respectivos.	(Se deroga)
No hay correlativo	c) Mantener una estrecha comunicación con el Partido, así como una permanente colaboración en las tareas que éste le encomiende.
No hay correlativo	2. Para la mejor coordinación entre el Partido y sus funcionarios públicos de elección, los órganos ejecutivos podrán establecer sistemas que coadyuven con sus fines.
ARTÍCULO 43 : En los casos de indisciplina, incumplimiento de sus cargos o infracción de estos Estatutos y de los reglamentos, los miembros activos del Partido podrán ser sancionados con amonestación, privación del cargo o comisión del Partido que desempeñen, cancelación de la precandidatura o candidatura, suspensión en sus derechos o expulsión del Partido, conforme a las siguientes disposiciones:	Artículo 121 1. En los casos de indisciplina, incumplimiento de sus cargos o infracción de estos Estatutos y de los reglamentos, los militantes del Partido podrán ser sancionados con amonestación, privación del cargo o comisión del Partido que desempeñen, cancelación de la precandidatura o candidatura, suspensión en sus derechos partidistas, inhabilitación para ser dirigente o candidato , o expulsión del Partido, conforme a las siguientes disposiciones:
I- La amonestación procederá cuando se trate de infracciones leves y no reiteradas de estos Estatutos o sus Reglamentos;	a) ...
II- La privación de cargo o comisión partidistas se acordará en los casos de incumplimiento de las tareas propias del cargo o comisión;	b) ...
III- La cancelación de la precandidatura o candidatura será acordada en caso de indisciplina o infracciones a las normas del Partido;	c) ...
IV- La suspensión de derechos será acordada por indisciplina, abandono continuo o lenidad en el cumplimiento de las obligaciones cívico-políticas, o las de miembro activo del Partido. La suspensión de derechos implica la separación de las actividades del Partido;	d) La suspensión de derechos será acordada por indisciplina, inobservancia a los estatutos y reglamentos , abandono continuo o lenidad en el cumplimiento de las obligaciones cívico-políticas, o las de militante del Partido, así como en el caso de que incurran en difamación o calumnias en contra de militantes o candidatos del partido . La suspensión de derechos implica la separación de las actividades del Partido;
V- La inhabilitación para ser dirigente o candidato será declarada en los casos de deslealtad al Partido o incumplimiento de las funciones como dirigente o funcionario público; y	e) La inhabilitación para ser dirigente o candidato, será declarada en los casos de deslealtad al Partido o incumplimiento de las funciones como dirigente o funcionario público; y

Estatutos Generales de 2008

VI. La expulsión podrá solicitarse cuando las causas señaladas en ~~las dos fracciones~~ anteriores sean graves o reiteradas, así como por ataques de hecho o de palabra a los principios y programas del Partido, fuera de sus reuniones oficiales, por la comisión de actos delictuosos, ~~la comisión de actos que afecten públicamente la imagen del Partido,~~ o por colaborar o afiliarse a otro partido político.

No hay correlativo

~~ARTÍCULO 14. Los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales o Municipales, así como sus Presidentes, podrán amonestar a los miembros activos conforme a lo previsto en la fracción I del artículo anterior. Contra la amonestación sólo procederá el recurso de revocación ante el propio Comité o el Presidente del Comité que la haya acordado, dentro de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, respetándose en todo caso el derecho de audiencia.~~

~~La privación de cargo interno de elección del Partido será acordada, siempre que se haya concedido el derecho de audiencia, por los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales o Municipales y surtirá efectos de manera inmediata. Contra dichos acuerdos procederá el recurso de revocación que se promoverá ante el mismo órgano, dentro de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, respetándose el derecho de audiencia.~~

No hay correlativo

Estatutos Generales de 2013

f) La expulsión podrá solicitarse cuando las causas señaladas en **los dos incisos** anteriores sean graves o reiteradas, así como por ataques de hecho o de palabra a los Principios de Doctrina y programas del Partido fuera de sus reuniones oficiales, por la comisión de actos delictuosos o por colaborar o afiliarse a otro partido político.

2. Los funcionarios que incurran en violaciones a los artículos estatutarios respectivos, serán sancionados en los términos señalados por estos Estatutos y Reglamentos correspondientes.

Artículo 122

1. Los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales o Municipales, así como sus Presidentes, podrán amonestar a los **miembros del Partido conforme a lo previsto en el numeral 1, inciso a), del artículo anterior.**

2. La privación de cargo o comisión partidista será acordada por la Comisión Permanente Nacional o las Comisiones Permanentes Estatales, y surtirá efectos de manera inmediata.

3. Contra las resoluciones por las que se imponga la amonestación, emitidas por los Presidentes del Comité Ejecutivo Nacional, procederá el recurso de revisión ante la Comisión Permanente Nacional en el caso de las emitidas por los Presidentes de los Comités Directivos Estatales y Municipales, procederá el recurso de revisión ante las Comisiones Permanentes Estatales.

4. Contra las resoluciones que dicten las Comisiones Permanentes Estatales por la imposición de la amonestación o de la privación del cargo o comisión partidista, procederá el recurso de revisión ante la Comisión Permanente Nacional.

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2008	Estatutos Generales de 2013
No hay correlativo	5. La reconsideración procederá en contra de las resoluciones que diete la Comisión Permanente Nacional, por la imposición de la amonestación o de la privación del cargo o comisión partidista, y serán resueltas por la propia Comisión Permanente Nacional.
No hay correlativo	6. Para la imposición de las sanciones, así como para la resolución de los recursos administrativos a que hace referencia este artículo, deberá respetarse el derecho de audiencia, de conformidad con el procedimiento previsto en el Reglamento correspondiente.
<p>ARTÍCULO 14...</p> <p>La cancelación de la precandidatura será acordada por la Comisión Nacional de Elecciones. La cancelación de las candidaturas será resuelta por el Comité Ejecutivo Nacional en los casos de cargos a elección popular de carácter federal, así como de la elección de gobernador, o por el Comité Directivo Estatal respectivo en los casos de cargos de elección popular de carácter local. En todos los casos deberá respetarse el derecho de audiencia. El reglamento establecerá el procedimiento correspondiente.</p>	<p>Artículo 123</p> <p>1. La cancelación de la precandidatura, será impuesta por la Comisión Jurisdiccional Electoral.</p> <p>2. La cancelación de la candidatura, será acordada antes del registro del precandidato ante la autoridad competente, y será resuelta por la Comisión Permanente Nacional en los casos de cargos a elección popular de carácter federal, así como de la elección de gobernador, o por la Comisión Permanente Estatal respectiva, en los casos de cargos de elección popular de carácter local.</p>
No hay correlativo	3. En contra de las resoluciones emitidas por las Comisiones Permanentes Estatales con respecto a la cancelación de la candidatura, procederá el recurso de revocación ante la Comisión Permanente Nacional.
No hay correlativo	4. En contra de las disposiciones que diete la Comisión Permanente Nacional por la cancelación de la candidatura, procederá la reconsideración ante la propia Comisión Permanente Nacional, siempre y cuando los tiempos permitan reconsiderar antes del registro de la candidatura ante la autoridad electoral correspondiente.
No hay correlativo	5. Para la imposición de las sanciones, así como para la resolución de los recursos administrativos a que hace referencia este artículo, deberá respetarse el derecho de audiencia, de conformidad con el procedimiento previsto en el Reglamento correspondiente.

Estatutos Generales de 2008

ARTÍCULO ~~14~~: ...

La suspensión de uno o varios derechos, que no podrá exceder de tres años en ningún caso, así como la inhabilitación para ser dirigente o candidato, que no podrá ser menor a tres años ni exceder de doce, y la expulsión, serán acordadas por las Comisiones de Orden ~~de los Consejos de cada entidad federativa~~, a solicitud del Comité Directivo Municipal ~~o Estatal respectivo o del Comité Ejecutivo Nacional~~. En ningún caso se podrá solicitar la sanción después de transcurridos 365 días naturales contados a partir del día en que ocurrió la falta o de que se tenga conocimiento de la misma, a menos que se tratara de faltas continuadas o reiteradas.

~~Para el caso de incumplimiento del pago de cuotas de funcionarios y servidores públicos del Partido, serán procedentes las sanciones previstas en el artículo 13 de estos estatutos; en el caso de la inhabilitación, ésta se podrá solicitar en un término de cuatro años contados a partir de la fecha de conclusión del cargo. Las resoluciones acordadas por las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales podrán reclamarse por escrito ante la Comisión de Orden del Consejo Nacional, por cualquiera de las partes, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.~~

~~Tratándose de miembros del Consejo Nacional o del Comité Ejecutivo Nacional, así como de Presidentes de Comités Directivos Estatales llamados a un procedimiento de sanción por la Comisión de Orden del Consejo Estatal respectivo, podrán solicitar, al inicio del procedimiento, que se turne el caso a la Comisión de Orden del Consejo Nacional que conocerá en única instancia.~~

No hay correlativo

Estatutos Generales de 2013

Artículo 124

1. La suspensión de uno o varios derechos, que no podrá exceder de tres años en ningún caso, así como la inhabilitación para ser dirigente o candidato, que no podrá ser menor a tres años ni exceder de doce, y la expulsión, serán acordadas por la Comisión de Orden **que resulte competente**, a solicitud del Comité Directivo Municipal **de las Comisiones Permanentes Estatales o de la Comisión Permanente Nacional**.

2. En ningún caso se podrá solicitar la sanción después de transcurridos **trescientos sesenta y cinco días** naturales, contados a partir del día en que ocurrió la falta, o de que se tenga conocimiento de la misma, a menos que se tratara de faltas continuadas o reiteradas, **o a las que hace referencia el artículo 126 de estos Estatutos, en cuyo caso el término corre a partir de que el fallo sea firme y definitivo.**

(Se deroga)

(Se deroga)

3. Contra las resoluciones dictadas por las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales, procederá el recurso de reclamación ante la Comisión de Orden del Consejo Nacional, por cualquiera de las partes, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento respectivo.

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2008	Estatutos Generales de 2013
<p>No hay correlativo</p> <p>En el caso de que membros activos cometan infracciones en una entidad federativa distinta a la suya, será competente para imponer la sanción respectiva la Comisión de Orden del lugar donde se cometió la falta, a petición de los Comités Directivos de la entidad afectada.</p>	<p>4. Durante la sustanciación del procedimiento de reclamación, la Comisión de Orden del Consejo Nacional podrá suspender oportunamente, de oficio o a petición de parte, los efectos de la resolución dictada por las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales, cuando los derechos políticos de los militantes del partido sancionados se puedan ver afectados de manera irreparable. Lo anterior, en los términos y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento respectivo.</p> <p>5. En el caso de que militantes cometan infracciones en una entidad federativa distinta a la suya, será competente para imponer la sanción respectiva la Comisión de Orden del Consejo Estatal del lugar donde se cometió la falta, a petición de la Comisión Permanente Estatal de la entidad afectada.</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>Artículo 125</p> <p>1. A partir de auto de formal prisión que implique privación de la libertad o en aquellos casos que exista una resolución firme de carácter administrativo, el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Comisión de Orden podrá acordar, previa audiencia, como medida cautelar, la suspensión temporal de los derechos partidistas, cuando la protección de un valor jurídico resulte urgente y la medida provisional sea proporcional, útil e idónea. Dicha suspensión no podrá exceder de seis meses.</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>Artículo 126</p> <p>1. En caso de que algún servidor público o ex servidor público que sea militante del Partido haya sido de manera firme y definitiva sancionado por faltas administrativas graves, o bien, sentenciado por la comisión de algún delito grave, se podrá iniciar el procedimiento sancionador respectivo, en términos de lo dispuesto por el Reglamento correspondiente.</p>

Estatutos Generales de 2008

ARTÍCULO ~~14~~. ...

~~El Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Estatales podrán declarar la expulsión del miembro activo de su jurisdicción cuando se compruebe que participa, ingresa o acepta ser candidato de otro partido político.~~

~~El procedimiento de declaratoria de expulsión deberá observar los requisitos del artículo ~~15~~, los cuales se sustanciarán en un término que no exceda de ~~quince~~ días. La declaratoria podrá reclamarse por el miembro activo por escrito ante la Comisión de Orden del Consejo Nacional en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.~~

~~En caso de conductas ilícitas imputables a miembros activos o adherentes, la Comisión de Orden iniciará, de oficio o a petición de parte, el procedimiento respectivo. En el marco de la substanciación de dicho procedimiento disciplinario, el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Comisión de Orden, podrá acordar, como medida cautelar, la suspensión temporal de los derechos del miembro activo o adherente. En ningún caso, la medida cautelar podrá exceder del plazo de un año.~~

ARTÍCULO ~~15~~: Ningún miembro activo podrá ser suspendido, inhabilitado, ni expulsado del Partido sin que el órgano competente le dé a conocer por escrito y por medio fehaciente los cargos que haya en su contra, le haga saber su derecho a nombrar defensor entre los miembros activos del Partido, oiga su defensa, cite a las partes interesadas, considere los alegatos y pruebas que presenten y recabe todos los informes y pruebas que estime necesarios.

No hay correlativo

Estatutos Generales de 2013

Artículo 127

1. La Comisión Permanente del Consejo Nacional y las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales podrán declarar la expulsión del **miilitante** de su jurisdicción cuando se compruebe que participa o ingresa a otro partido político, o acepta ser su candidato.

2. En el procedimiento de declaratoria de expulsión se deberán observar los principios referidos en el párrafo primero del artículo 128 de estos Estatutos, el cual se sustanciará en un término que no exceda de treinta días hábiles. La declaratoria podrá reclamarse por el **miilitante del Partido** ante la Comisión de Orden del Consejo Nacional, en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación.

(Se deroga)

Artículo 128

1. Ningún miilitante podrá ser suspendido, inhabilitado, ni expulsado del Partido, sin que el órgano competente le dé a conocer por escrito y por medio fehaciente los cargos que haya en su contra, le haga saber su derecho a nombrar defensor entre los miilitantes del Partido, oiga su defensa, cite a las partes interesadas, considere los alegatos y las pruebas que se presenten, y recabe todos los informes y pruebas que estime necesarios.

2. Quién esté facultado para sancionar, deberá informar la resolución correspondiente al Registro Nacional de Miilitantes. Ninguna sanción será registrada si no hay constancia fehaciente de la notificación al miilitante sancionado, en los términos establecidos por el reglamento correspondiente.

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2008	Estatutos Generales de 2013
<p>No hay correlativo</p> <p>ARTÍCULO 16. Las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales y la Comisión de Orden del Consejo deberán emitir su resolución en un plazo de cuarenta días hábiles a partir de que se reciba la solicitud de sanción o el recurso correspondiente. Las resoluciones de la Comisión de Orden del Consejo Nacional son definitivas.</p>	<p>3. Cada instancia cuenta con sesenta días hábiles para emitir su resolución, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud o recurso, según corresponda.</p> <p>4. Las resoluciones de la Comisión de Orden del Consejo Nacional serán definitivas.</p>
<p>CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LA REFORMA DE ESTATUTOS</p>	<p>TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA REFORMA DE ESTATUTOS</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES</p>
<p>Artículo 95. La reforma de estos Estatutos requerirá acuerdo de la Asamblea Nacional Extraordinaria de Acción Nacional, tomado por las dos terceras partes de los votos computables en la misma.</p> <p>No hay correlativo</p>	<p>Artículo 129</p> <p>1. ...</p> <p>2. Las votaciones podrán realizarse de manera económica, a propuesta del Presidente de la Asamblea, o por cédula. En ambos casos deberá existir certeza del sentido de la votación.</p>
<p>CAPÍTULO VIGÉSIMO DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO</p>	<p>TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES</p>
<p>ARTÍCULO 96. Sólo podrá disolverse Acción Nacional por acuerdo de la Asamblea Nacional Extraordinaria convocada para tal efecto y que sea aprobado por el ochenta por ciento de los votos computables en la misma.</p>	<p>Artículo 130</p> <p>1. Sólo podrá disolverse Acción Nacional por acuerdo de la Asamblea Nacional Extraordinaria convocada para tal efecto y con la aprobación del ochenta por ciento de los votos computables en la misma.</p>

Estatutos Generales de 2008

ARTÍCULO 97. En caso de disolución, la misma Asamblea designará a tres liquidadores, quienes llevarán a cabo la liquidación del Partido en su aspecto patrimonial. El activo neto que resulte se aplicará a otra asociación o sociedad que tenga los mismos fines de Acción Nacional, a la Universidad Nacional Autónoma de México o a una institución de beneficencia, según acuerde la Asamblea.

Estatutos Generales de 2013

Artículo 131

1. ...

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

14. Estatutos generales de 2016

Estatutos Generales de 2013	Estatutos Generales de 2016
TÍTULO SEGUNDO DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	...
CAPÍTULO PRIMERO DE LOS MILITANTES	...
Artículo 8	Artículo 8
1. Son militantes del Partido Acción Nacional, los ciudadanos mexicanos que de forma individual, libre, pacífica y voluntaria, manifiesten su deseo de afiliarse, asuman como propios los principios, fines, objetivos y documentos básicos del Partido Acción Nacional, y sean aceptados con tal carácter.	1. Son militantes del Partido Acción Nacional, los ciudadanos mexicanos que de forma directa, personal, presencial , individual, libre, pacífica y voluntaria, manifiesten su deseo de afiliarse, asuman como propios los principios, fines, objetivos y documentos básicos del Partido Acción Nacional, y sean aceptados con tal carácter.
2. Para el caso de los mexicanos residentes en el extranjero, quedarán exentos del requisito de realizar su procedimiento de afiliación en forma presencial.	...
Artículo 11	Artículo 11
1. Son derechos de los militantes:	1. ...
a) Que los órganos del Partido establezcan y promuevan actividades que les deberán ser informadas de manera oportuna;	a) ...
b) Votar y elegir de forma directa a los Presidentes de los Comités Directivos Municipales, Comités Directivos Estatales y Comité Ejecutivo Nacional y sus comités;	b) ...
c) Votar y participar en las elecciones y decisiones del Partido, por sí o por delegados;	c) ...
d) Participar en el gobierno del Partido desempeñando cargos en sus órganos directivos, que no podrán ser más de tres por elección en un mismo momento;	d) ...

Estatutos Generales de 2013	Estatutos Generales de 2016
e) Ser aspirantes, precandidatos y, en su caso, candidatos de Acción Nacional a cargos de elección popular;	e) ...
f) Acceder a la formación y capacitación necesaria y continua, para el cumplimiento de sus deberes como militante del Partido;	f) ...
g) Acceder a mecanismos internos de solución de controversias, cuando sean privados de sus derechos al interior del partido, en términos estatutarios y legales;	g) ...
h) Acceder a la información generada por sus órganos de manera permanente en los términos que señale el reglamento aplicable; y	h) Acceder a la información generada por sus órganos de manera permanente en los términos que señale el reglamento aplicable;
No hay correlativo	i) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad, se encuentren obligados a presentar durante su gestión, en términos de lo precisado por los reglamentos;
No hay correlativo	j) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido, mediante los mecanismo establecidos en los reglamentos;
No hay correlativo	k) Interponer ante el Tribunal Federal o los tribunales electorales locales los medios de defensa previstos por la ley, en contra de las resoluciones y decisiones de los órganos internos del Partido que afecten sus derechos político-electorales, siempre y cuando se haya agotado la instancia intrapartidista;
No hay correlativo	l) Refrendar o renunciar a su condición de militante, en los términos establecidos en estos estatutos y reglamentos correspondientes; y
m) Los demás que establezcan los ordenamientos del Partido.	m) Los demás que establezcan el artículo 40 de la Ley General de Partidos Políticos y demás ordenamientos legales y del Partido.
2. Para el ejercicio de sus derechos, los militantes deberán cumplir con sus obligaciones y los requisitos establecidos en los presentes Estatutos, así como en los reglamentos y en su caso con la normatividad electoral, según corresponda.	2. ...

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2013	Estatutos Generales de 2016
3. Para el ejercicio de los incisos b, c y d del presente artículo, deberán transcurrir 12 meses después de ser aceptados como militantes, con las excepciones establecidas en el reglamento.	3. ...
Artículo 12	Artículo 12
1. Son obligaciones de los militantes del Partido:	1. ...
a) Asumir y cumplir los Principios de Doctrina del Partido, Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que emitan los órganos directivos, en sus respectivos ámbitos de competencia;	a) ...
No hay correlativo	b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;
b) Participar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos del Partido;	c) ...
e) Participar con acciones o actividades comunitarias, políticas y de formación a través de los programas de formación, verificables , en los términos que señalen estos Estatutos y demás Reglamentos y acuerdos del Partido aplicables;	d) Participar con acciones o actividades verificables, comunitarias, políticas, de formación y capacitación a través de los programas de formación del Partido, en los términos que señalen estos Estatutos y demás Reglamentos y acuerdos del Partido aplicables;
d) Contribuir a los gastos del Partido, mediante una cuota anual ordinaria de carácter voluntario, así como realizar las aportaciones extraordinarias cuando así lo determine el Comité Ejecutivo Nacional, para atender circunstancias financieras extraordinarias, las cuales de no ser sufragadas no darán lugar a un procedimiento de baja inmediata del padrón;	e) ...
e) Aportar, cuando sean designados servidores públicos, o electos legisladores o funcionarios, en cargos emanados del PAN, una cuota al Partido, de conformidad con las excepciones previstas en el reglamento correspondiente;	f) ...
f) Mantener sus datos actualizados en el Registro Nacional de Militantes, informando su cambio de domicilio, conforme a los datos registrados en el Instituto Federal Electoral; y	g) Mantener sus datos actualizados en el Registro Nacional de Militantes, informando su cambio de domicilio, conforme a los datos registrados en el Instituto Nacional Electoral;

Estatutos Generales de 2013	Estatutos Generales de 2016
h) Salvaguardar la buena fama pública y el prestigio del Partido, de sus dirigentes y militantes, y en su caso dirimir las controversias ante los órganos partidistas correspondientes;	h) Salvaguardar la buena fama pública y el prestigio del Partido, de sus dirigentes y militantes, y en su caso dirimir las controversias ante los órganos partidistas correspondientes;
No hay correlativo	i) Exigir y velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;
No hay correlativo	j) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;
No hay correlativo	k) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;
No hay correlativo	l) Desarrollar con transparencia, probidad, eficacia y honradez las tareas que como militante, dirigente, funcionario del partido o servidor público, le sean encomendadas; y,
No hay correlativo	m) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir.
No hay correlativo	Las demás que establezcan el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos y demás ordenamientos legales y del Partido.
2. El Reglamento señalará las modalidades para realizar las aportaciones señaladas en los incisos d) y e) y los militantes que estarán exentos del cumplimiento de los incisos e) y d).	2. El Reglamento señalará las modalidades para realizar las aportaciones señaladas en los incisos e) y f) y los militantes que estarán exentos del cumplimiento de los incisos d) y e).
Artículo 13	Artículo 13
1. Para mantener la calidad de militante y poder ejercer sus derechos, se deberá cumplir con los incisos e) por lo menos una vez al año y con el inciso e) cuando corresponda, todos ellos en términos del artículo anterior.	1. Para mantener la calidad de militante y poder ejercer sus derechos, se deberá cumplir con los incisos d) por lo menos una vez al año y con el inciso f) cuando corresponda, todos ellos en términos del artículo anterior.
2. Para acreditar el cumplimiento del inciso e) de dicho artículo, los militantes del Partido tendrán que acreditar la participación en alguna de las actividades siguientes:	2. Para acreditar el cumplimiento del inciso d) de dicho artículo, los militantes del Partido tendrán que acreditar la participación en alguna de las actividades siguientes:

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2013	Estatutos Generales de 2016
a) Actividad partidista o comunitaria;	a) ...
b) Ser consejero o integrante de algún órgano ejecutivo del Partido, candidato o representante electoral incluyendo ante la casilla, durante los procesos locales o federales, o;	b) ...
c) Haber recibido o impartido algún curso, foro, conferencia o similares, de formación o capacitación, avalados en ambos casos por la Secretaría de Formación del Comité Ejecutivo Nacional, para lo cual será obligación de los comités nacionales, estatales y municipales realizar, por lo menos, una vez al mes un curso, foro, conferencia o similar para el cumplimiento de lo anterior, de cuya realización deberá notificar a la militancia publicando la convocatoria en los estrados y en el medio que garantice su correcta difusión.	c) ...
3. El Reglamento de Militantes señalará la manera de aclarar y verificar el cumplimiento de las actividades, así como los lineamientos para determinar aquellas que serán válidas para estos efectos.	3. ...
4. El Comité correspondiente tiene la obligación de notificar trimestralmente al Registro Nacional de Militantes las actividades registradas por cada militante del Partido. En caso de no hacerlo en tiempo y forma, sus funcionarios serán sancionados en los términos reglamentarios.	4. ...
5. El militante del Partido que no cumpla con lo dispuesto en el presente artículo, previa audiencia ante el Registro Nacional de Militantes y supervisada por la Comisión de Afiliación, causará baja, mediante el procedimiento señalado en el Reglamento.	5. ...
No hay correlativo	TÍTULO TERCERO DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ARCHIVO
No hay correlativo	Artículo 16 1. El Partido tendrá un Comité Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, así como una Unidad de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales, que auxiliará al Comité en sus funciones.

No hay correlativo

2. El Comité será el órgano responsable de garantizar el acceso a la información pública en posesión de Acción Nacional, así como de supervisar el registro y desahogo de las solicitudes de información y garantizar los mecanismos para la protección de los datos personales a través de su acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la legislación aplicable.

3. El Comité será nombrado por la Comisión Permanente del Consejo Nacional, y estará conformado por cinco integrantes, que durarán tres años en su encargo. Participará con derecho a voz el titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales.

4. El titular de la Unidad será nombrado por el Presidente Nacional del Partido y durará tres años en su encargo.

5. Los Reglamentos precisarán los procedimientos, las facultades y obligaciones de los órganos del Partido en la materia, así como lo correspondiente a la publicación, el acceso y manejo de la información, ya sea en medios electrónicos como en sistemas de respuesta y seguimiento de la información, siempre atendiendo proactivamente los parámetros, facultades y obligaciones establecidos en la legislación aplicable.

6. El Reglamento correspondiente, establecerá a nivel estatal, la creación y facultades de Comités y Unidades de Transparencia, Acceso a la información pública y protección de datos personales. Así mismo podrá establecer la creación de Comités y Unidades Municipales.

No hay correlativo

Artículo 17

El Comité tendrá las siguientes facultades:

a) Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

Estatutos Generales de 2013	Estatutos Generales de 2016
No hay correlativo	<p>b) Establecer lineamientos y manuales que permitan hacer eficientes los procedimientos de solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales;</p> <p>c) Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia, realicen los titulares de los Órganos y áreas administrativas del Partido;</p> <p>d) Ordenar, en su caso, a las órganos competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;</p> <p>e) Establecer, instruir, coordinar y supervisar, políticas, acciones y lineamientos para facilitar la obtención de información y el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales;</p> <p>f) Recabar y enviar a la autoridad correspondiente, en su caso, de conformidad con los lineamientos que esta expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;</p> <p>g) Diseñar e implementar los planes de capacitación continua en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;</p> <p>h) Solicitar a los Órganos del Partido la información que posean para satisfacer las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales que se formulen al partido; así como para dar respuesta a las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;</p> <p>i) Mantener actualizados sus Sistemas de Archivos y Gestión Documental, así como las Bases de Datos Personales, conforme la normatividad aplicable en coordinación, en lo que corresponda, con el Registro Nacional de Militantes;</p>

Estatutos Generales de 2013

Estatutos Generales de 2016

No hay correlativo

j) Implementar mecanismos tecnológicos para facilitar el manejo de la información del partido;

k) Diseñar e implementar políticas y dar seguimiento a las obligaciones del Partido en materia de transparencia, incluyendo portales de internet;

l) Establecer las medidas de seguridad y los mecanismos para la protección de los datos personales, incluyendo su acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en estos estatutos, reglamentos y la legislación aplicable;

m) Garantizar la protección y resguardo de la información clasificada como reservada o confidencial;

n) Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiera la normatividad correspondiente; y

o) Las demás que resulten para el cumplimiento de la normatividad aplicable o las demás que fijen estos Estatutos y los Reglamentos.

No hay correlativo

Artículo 18

La Unidad tendrá las siguientes facultades:

a) Auxiliar al Comité señalado en el artículo anterior;

b) Recabar, difundir y propiciar que las áreas correspondientes actualicen periódicamente la información, conforme a la normatividad aplicable;

c) Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y en materia de protección de datos personales;

d) Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y en materia de protección de datos personales y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2013	Estatutos Generales de 2016
No hay correlativo	<p>e) Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información y en materia de protección de datos personales;</p> <p>f) Efectuar las notificaciones a los solicitantes;</p> <p>g) Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales, conforme a la normatividad aplicable;</p> <p>h) Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales;</p> <p>i) Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;</p> <p>j) Realizar las acciones necesarias de conformidad con la normatividad aplicable, en caso de que exista una vulneración a la seguridad de las bases de datos personales; así como por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la normatividad correspondiente;</p> <p>k) Realizar evaluaciones de impacto a la protección de datos personales, cuando se realicen proyectos que impliquen el tratamiento intensivo o relevante de los mismos, con el fin de identificar y mitigar riesgos que puedan comprometer los principios, deberes y derechos de los titulares;</p> <p>l) Desarrollar o adoptar esquemas de mejores prácticas, con el objeto de elevar el nivel de protección de datos personales, facilitar el ejercicio de los derechos ARCO por parte de los titulares; complementar las disposiciones previstas en la normatividad que resulte aplicable en materia de protección de datos personales, y demostrar ante la autoridad correspondiente el cumplimiento de la normatividad que resulte aplicable en la materia;</p> <p>m) Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del partido;</p>

Estatutos Generales de 2013	Estatutos Generales de 2016
No hay correlativo	<p>n) Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en los presentes estatutos, reglamentos y en las demás disposiciones aplicables;</p> <p>o) Las demás que le instruya el Comité; y</p> <p>p) Las demás que señale la legislación, estos estatutos y los reglamentos correspondientes.</p>
CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO NACIONAL	...
Artículo 25-	Artículo 28
1. El Consejo Nacional estará integrado por los siguientes militantes:	1. ...
a) La o el Presidente y la o el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional;	a) ...
b) Las o los ex Presidentes del Comité Ejecutivo Nacional;	b) ...
c) La o el Presidente y Ex Presidentes de la República;	c) ...
d) Las o los Gobernadores de los Estados;	d) ...
No hay correlativo	e) La o el Tesorero Nacional;
e) Las o los Presidentes de los Comités Directivos Estatales, durante su encargo;	f) ...
f) Las o los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios Federales;	g) ...
g) La o el Coordinador Nacional de los Diputados Locales;	h) ...
h) La o el Coordinador Nacional de Ayuntamientos;	i) ...
No hay correlativo	j) La o el Coordinador Nacional de Síndicos y Regidores;

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2013	Estatutos Generales de 2016
i) Las o los militantes del Partido que hayan sido Consejeros Nacionales por 20 años o más;	k) ...
j) La titular de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer del Comité Ejecutivo Nacional;	l) ...
k) La o el titular de la Secretaría de Acción Juvenil del Comité Ejecutivo Nacional;	m) ...
l) Doscientos setenta Consejeros Nacionales electos en las Asambleas Estatales y ratificados por la Asamblea Nacional; y de los cuales al menos el cuarenta por ciento serán de género distinto; y	n) Doscientos setenta Consejeros Nacionales electos en las Asambleas Estatales y ratificados por la Asamblea Nacional; y de los cuales al menos el cincuenta por ciento serán de género distinto; y
m) Treinta Consejeros Electos, propuestos por la Comisión Permanente, de los cuales al menos el cuarenta por ciento serán de género distinto.	o) ...
Artículo 29	Artículo 29
Para ser electo Consejero Nacional se requiere:	...
a) Tener una militancia de por lo menos cinco años;	a) ...
b) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias;	b) ...
c) No haber sido sancionado por las Comisiones de Orden en los tres años anteriores a la elección;	c) No haber sido sancionado por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección;
d) Acreditar la evaluación correspondiente, en los términos de la convocatoria;	d) ...
e) Haber participado como integrante de algún Comité Directivo Municipal, Estatal o Nacional, o consejos estatal o nacional, o haber sido candidato propietario a algún cargo de elección popular; y	e) ...
f) No haber sido removido como consejero nacional o estatal, en el periodo inmediato anterior, en términos del artículo 31 , numeral 3 de los Estatutos.	f) No haber sido removido como consejero nacional o estatal, en el periodo inmediato anterior, en términos del artículo 34 , numeral 3 de los Estatutos.

Estatutos Generales de 2013	Estatutos Generales de 2016
Artículo 28	Artículo 31
1. Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional:	1. ...
a) Designar a cuarenta militantes quienes se integrarán a la Comisión Permanente;	a) ...
b) Designar a los integrantes de sus Comisiones. Entre ellas se encontrarán la Comisión Jurisdiccional Electoral , de Vigilancia, Doctrina, Orden y Afiliación;	b) Designar a los integrantes de sus Comisiones. Entre ellas se encontrarán las Comisiones de Justicia , de Vigilancia, de Doctrina, de Orden y Disciplina Intrapartidista, de Afiliación, Organizadora Nacional de la Elección del Comité Ejecutivo Nacional y Anticorrupción ;
c) Designar, a propuesta de la o el Presidente, al Tesorero Nacional del Partido;	c) ...
d) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos del financiamiento federal así como de las aportaciones privadas, las deudas a un plazo mayor de un año, que no superen una cantidad del 25 por ciento del monto de financiamiento público federal previsto para ese año; y revisar y aprobar, en su caso, los informes y dictámenes que sobre la cuenta general de administración rinda la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional, así como el informe sobre la distribución general y aplicación del financiamiento público federal que le presente el Tesorero Nacional;	d) ...
e) Discutir y aprobar en su caso, a propuesta de la Comisión Permanente, el Reglamento de ésta, el de funcionamiento del Consejo Nacional, el Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido, así como el reglamento de selección de candidatos a cargos de elección popular;	e) ...
f) Resolver aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por la Comisión Permanente;	f) ...
g) A solicitud de por lo menos una tercera parte de sus miembros, pedir a la Comisión Permanente, que someta a su consideración aquellos asuntos que por su importancia juzgue conveniente conocer y resolver;	g) ...

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2013	Estatutos Generales de 2016
No hay correlativo	h) Resolver a través de los órganos especializados y dirigentes Partidistas a los que estos estatutos se refieran, los asuntos relativos a la vida interna del Partido;
h) Discutir y decidir sobre las cuestiones que se susciten entre los órganos directivos del Partido y que se sometan a su consideración;	i) ...
i) Aprobar, modificar y evaluar el cumplimiento del Plan de Desarrollo del Partido Acción Nacional;	j) ...
j) Aprobar los planes de carácter nacional a corto y a largo plazo que le presente el Comité Ejecutivo Nacional, así como evaluar periódicamente su cumplimiento;	k) ...
No hay correlativo	l) Organizar el proceso interno de elección del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales, así como de selección de candidatos a cargos de elección popular, para lo cual se apoyará de los órganos a los que los presentes estatutos se refieren.
k) Ordenar la lista de candidatos a Senadores por el principio de representación proporcional;	m) ...
l) Autorizar al Comité Ejecutivo Nacional a suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones federales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;	n) ...
m) Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones federales, previa consulta a la militancia a través de los órganos estatales y municipales. Los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada; y	o) ...
n) Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos correspondientes.	p) ...

Estatutos Generales de 2013

ARTÍCULO 32:

La Tesorería Nacional es el órgano responsable de todos los recursos que por concepto de financiamiento público federal, donativos, aportaciones privadas y otros que ingresen a las cuentas nacionales del Partido. Estará a cargo de un Tesorero Nacional quien será auxiliado en sus funciones por un cuerpo técnico, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recibir, distribuir, fiscalizar y comprobar los recursos recibidos del financiamiento federal;
- b) Fiscalizar el cumplimiento del gasto por rubros, del financiamiento estatal;
- c) Emitir manuales, lineamientos o normas, en relación con el cumplimiento de los dos incisos anteriores;
- d) Presentar al órgano electoral que señale la ley, los informes anuales de ingresos y egresos y los informes por campañas electorales federales;
- e) Presentar ante el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional, para su discusión y aprobación, en su caso, el informe sobre la distribución general y aplicación del financiamiento público federal;
- f) Coadyuvar en el desarrollo de los órganos nacionales y estatales encargados de la administración y recursos del Partido, y

No hay correlativo

No hay correlativo

g) Las demás que marquen los Estatutos y los reglamentos.

Estatutos Generales de 2016

ARTÍCULO 35.

La Tesorería Nacional es el órgano responsable de todos los recursos que por concepto de financiamiento público federal, donativos, aportaciones privadas y otros que ingresen a las cuentas nacionales del Partido. Estará a cargo de un Tesorero Nacional quien será auxiliado en sus funciones por un cuerpo técnico, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recibir, distribuir, fiscalizar y comprobar los recursos recibidos tanto del financiamiento público federal, como del privado que reciba el Partido; así como presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, correspondientes.
 - b) ...
 - c) ...
 - d) ...
 - e) ...
 - f) ...
 - g) Intervenir las Tesorerías Estatales, hasta por un periodo de seis meses, cuando, en los casos que establezca el reglamento, se detecte el uso o aplicación indebida de los recursos o del patrimonio del Partido;
- Para efectos de lo anterior, la Tesorería Nacional atraerá las facultades de la Tesorería Estatal en cuestión, nombrando de manera supletoria, a un Tesorero Estatal sustituto; y
- h) Las demás que marquen las leyes, los Estatutos y los reglamentos.

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2013	Estatutos Generales de 2016
<p>No hay correlativo</p>	<p>Artículo 36</p> <p>El financiamiento privado que reciba el Partido, podrá ser:</p> <p>a) Financiamiento por la militancia;</p> <p>b) Financiamiento de simpatizantes;</p> <p>c) Autofinanciamiento; y</p> <p>d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.</p>
<p>CAPÍTULO CUARTO DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO NACIONAL</p>	<p>...</p>
<p>DE LA COMISIÓN PERMANENTE</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 33</p> <p>1. La Comisión Permanente del Consejo Nacional estará integrada por los siguientes militantes:</p> <p>a) La o el Presidente del Partido;</p> <p>b) La o el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>c) Las o los Expresidentes del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>d) Las o los coordinadores de los Grupos Parlamentarios Federales;</p>	<p>Artículo 37</p> <p>1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p>
<p>No hay correlativo</p> <p>e) La o el Coordinador de Diputados Locales;</p> <p>f) La o el Coordinador Nacional de Ayuntamientos;</p>	<p>e) La o el Tesorero Nacional;</p> <p>f) ...</p> <p>g) ...</p>
<p>No hay correlativo</p> <p>g) La titular nacional de Promoción Política de la Mujer;</p>	<p>h) La o el Coordinador Nacional de Síndicos y Regidores;</p> <p>i) La titular nacional de Promoción Política de la Mujer;</p>

Estatutos Generales de 2013

Estatutos Generales de 2016

h) La o el titular nacional de Acción Juvenil;

í) Un Presidente de Comité Directivo Estatal por cada circunscripción electoral; y

j) Cuarenta militantes del Partido, con una militancia mínima de cinco años.

2. La designación de los miembros a que hace referencia el inciso l) del numeral anterior será hecha por el Consejo Nacional, a propuesta de su Presidente en dos terceras partes, y la otra tercera parte a propuesta de los Consejeros de acuerdo al Reglamento. ~~La Comisión Permanente deberá integrarse, con al menos, el cuarenta por ciento de miembros de un mismo género, procurando alcanzar la paridad.~~

3. Los presidentes de Comités Directivos Estatales a que hace referencia el inciso í), serán aquellos que tengan el mayor porcentaje de votos obtenido por el partido en la entidad en la última elección de diputados federales, respecto del resto de las entidades federativas que integren su circunscripción.

4. Para ser electo integrante de la Comisión Permanente se requiere:

a) Ser militante del Partido con una antigüedad de por lo menos cinco años;

b) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias;

c) No haber sido sancionado por ~~las Comisiones de Orden~~ en los tres años anteriores a la elección de la Comisión; y

d) No haber sido dado de baja como consejero nacional o estatal, en los 3 años inmediatos anteriores.

5. Asistirán con derecho a voz los titulares de Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional que no sean miembros de la Comisión Permanente.

6. En la proporción que fije el Reglamento, la Comisión Permanente podrá integrarse con miembros que reciban remuneración del Partido.

j) La o el titular nacional de Acción Juvenil;

k) Un Presidente de Comité Directivo Estatal por cada circunscripción electoral; y

l) Cuarenta militantes del Partido, con una militancia mínima de cinco años.

2. La designación de los miembros a que hace referencia el inciso l) del numeral anterior será hecha por el Consejo Nacional, a propuesta de su Presidente en dos terceras partes, y la otra tercera parte a propuesta de los Consejeros de acuerdo al Reglamento. **En ambos casos deberá de considerarse que el cincuenta por ciento de los electos será de género distinto.**

3. Los presidentes de Comités Directivos Estatales a que hace referencia el inciso k), serán aquellos que tengan el mayor porcentaje de votos obtenido por el partido en la entidad en la última elección de diputados federales, respecto del resto de las entidades federativas que integren su circunscripción.

4. ...

a) ...

b) ...

c) No haber sido sancionado por **la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista** en los tres años anteriores a la elección de la Comisión; y

d) ...

5. ...

6. ...

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2013	Estatutos Generales de 2016
7. La Comisión Permanente, se renovará en el segundo semestre del año en que se celebren elecciones ordinarias federales.	7. ...
8. Los miembros de la Comisión Permanente durarán en su cargo tres años y permanecerán en él hasta que el Consejo Nacional haga nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de su puesto.	8. ...
9. Quien falte a tres sesiones sin causa justificada, por ese sólo hecho perderá el cargo. Se considerará como asistencia, la permanencia en la sesión hasta la clausura de la misma.	9. ...
10. Serán invitados permanentes con derecho a voz, el Presidente de la República y los Titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, si son militantes del partido.	10. ...
Artículo 33-BIS	Artículo 38
± Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:	Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:
I. Formular y aprobar los reglamentos del Partido. En el caso de su propio Reglamento, el de Funcionamiento del Consejo Nacional y el de la Administración del Financiamiento del Partido, los presentará para su aprobación al Consejo Nacional;	I. ...
II. Aprobar los programas de actividades de Acción Nacional;	II. ...
III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de estos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;	III. ...
No hay correlativo	En defecto u omisión del procedimiento establecido en el párrafo anterior, supletoriamente podrá aprobar, de manera fundada y motivada, por la mayoría de dos terceras partes de los presentes, la autorización o suscripción de convenios locales de asociación electoral.

Estatutos Generales de 2013	Estatutos Generales de 2016
IV. Desarrollar mecanismos que orienten la acción del Partido en el ejercicio del gobierno;	IV. ...
V. Resolver sobre las licencias que soliciten sus miembros y las renunciaciones que presenten, designando en su caso a quienes los sustituyan hasta que el Consejo Nacional haga nuevo nombramiento, si la falta fuera definitiva;	V. ...
VI. Resolver sobre la renuncia o licencia que soliciten los miembros del CEN, designando, a propuesta del Presidente, a quienes los sustituyan;	(Se deroga)
VII. Resolver sobre la propuesta de remoción de algún integrante del CEN que, en su caso, haga el Presidente designando, en su caso, a quienes los sustituyan a propuesta del Presidente;	VI. ...
VIII. Convocar a la Asamblea Nacional Extraordinaria, y al Consejo Nacional;	VII. ...
IX. Formular y presentar el informe general de actividades del Partido al Consejo Nacional;	(Se deroga)
X. Revisar las cuentas generales de Administración y Tesorería Nacional que deban presentarse al Consejo Nacional;	VIII. ...
XI. Revisar las cuentas generales de Administración y Tesorería de los Comités Directivos Estatales del Partido;	IX. ...
XII. Vetar, previo dictamen fundado y motivado, las Resoluciones o Acuerdos de todas las Asambleas Estatales, Municipales y de grupos homogéneos, así como las decisiones de los Consejos Estatales, de los Comités Directivos Estatales, Municipales o Delegacionales, si resultan ser contrarias a los ordenamientos, principios y objetivos del Partido o inconvenientes para el desarrollo de sus trabajos. El Comité Estatal o Municipal correspondiente podrá pedir que se lleve el asunto para su resolución final ante el Consejo Nacional, con audiencia de las partes interesadas;	X. ...

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2013	Estatutos Generales de 2016
<p>XIII. Decidir sobre las solicitudes de readmisión al Partido que presenten quienes hayan sido expulsados, se hayan separado o renunciado, cuando lo hayan hecho en forma pública. Las solicitudes no podrán aprobarse en un término menor de tres años de haberse acordado la expulsión o de haber ocurrido la separación o renuncia pública;</p>	<p>XI. ...</p>
<p>XIV. A propuesta de cualquiera de sus integrantes o de los comités directivos estatales, del Distrito Federal o municipales, desautorizar las declaraciones, iniciativas, propuestas o decisiones de cualquier militante u órgano interno, cuando éstas tengan relevancia pública y resulten contrarias a sus documentos básicos, a las plataformas electorales aprobadas por las autoridades electorales, a las líneas políticas definidas por los órganos superiores, o cuando causen perjuicio a los intereses fundamentales de Acción Nacional. La desautorización aprobada dará lugar, sin dilación alguna, al inicio del procedimiento sancionador previsto en los presentes Estatutos;</p>	<p>XII. ...</p>
<p>XV. Posponer la convocatoria a proceso de renovación de Consejos Estatales o Comités Directivos Estatales y Municipales, cuando el periodo de sus encargos concluya dentro de los tres meses anteriores al inicio de un proceso electoral constitucional. El acuerdo definirá el nuevo plazo para la convocatoria respectiva; y</p>	<p>XIII. ...</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>XIV. Designar supletoriamente, cuando los órganos facultados sean omisos o incumplan los procedimientos estatutarios y reglamentarios establecidos, a las Comisiones encargadas de organizar los procesos de renovación de órganos estatales y municipales, así como emitir las convocatorias correspondientes,</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>XV. La Comisión Permanente Nacional será la responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido estatales y municipales, para ello establecerá las directrices y podrá auxiliarse de los Comités Directivos Municipales, Comités Directivos Estatales, Comisiones Permanentes Estatales, así como, de la Comisión Organizadora Electoral, en los términos precisados en los reglamentos respectivos; y</p>
<p>XVI. Las que señalen los Estatutos y Reglamentos.</p>	<p>XVI. ...</p>

Estatutos Generales de 2013	Estatutos Generales de 2016
DE LA COMISIÓN DE ORDEN	DE LA COMISIÓN DE ORDEN Y DISCIPLINA INTRAPARTIDISTA
<p>Artículo 40</p> <p>1. La Comisión de Orden del Consejo Nacional estará integrada por siete miembros de dicho Consejo, que no lo sean de la Comisión Permanente, del Comité Ejecutivo Nacional, ni sean integrantes de Comités Directivos Estatales o Municipales.</p> <p>2. Una vez constituida la Comisión, sus integrantes nombrarán a quienes fungirán como la o el Presidente y la o el Secretario de la misma, informando de ello a la Comisión Permanente, al Comité Ejecutivo Nacional y a los Comités Directivos Estatales.</p> <p>3. Las reuniones de la Comisión de Orden del Consejo Nacional requerirán de la presencia de la mayoría de sus miembros. Sus votaciones serán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.</p>	<p>Artículo 43</p> <p>1. La Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista estará integrada por siete consejeros, electos por el Consejo Nacional, que no lo sean de la Comisión Permanente, del Comité Ejecutivo Nacional, ni sean integrantes de Comités Directivos Estatales o Municipales.</p> <p>2. ...</p> <p>3. Las reuniones de la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista requerirán de la presencia de la mayoría de sus miembros. Sus votaciones serán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.</p>
<p>ARTÍCULO 38</p> <p>1. La Comisión de Orden del Consejo Nacional tendrá como función conocer de las reclamaciones presentadas en contra de las resoluciones dictadas por las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales, y en los casos previstos en estos Estatutos y en los demás que señalen los reglamentos.</p>	<p>Artículo 44</p> <p>La Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista tendrá como función conocer los procedimientos de sanción instaurados contra los militantes y los asuntos relacionados con actos de corrupción que involucren tanto a servidores públicos, como a funcionarios públicos con militancia partidista, así como funcionarios partidistas y/o militantes a quienes, en su caso, impondrá la suspensión de derechos, la inhabilitación o la expulsión del Partido, en los casos previstos en estos Estatutos y en los demás que señalen los reglamentos respectivos. En su función se regirá por los principios de independencia, imparcialidad, legalidad y resolverá en los plazos previstos en reglamentos.</p>
<p>Artículo 45</p> <p>1. La Comisión de Orden del Consejo Nacional, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del recibo de la reclamación, solicitará de las Comisiones de Orden Estatales, el envío del expediente, acompañado de un informe pormenorizado, y determinará si en el caso se observaron las formalidades del procedimiento a que se refiere el párrafo primero y segundo del artículo 128 de estos Estatutos. De no ser así, ordenará el cumplimiento de los requisitos omitidos y que se dicte una nueva resolución en un plazo no mayor de quince días hábiles.</p>	<p>Artículo 45</p> <p>1. La Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista podrá auxiliarse en sus tareas en las entidades federativas, por las Comisiones Auxiliares de Orden y Disciplina Intrapartidista de los Consejos Estatales, para efectos de las formalidades del procedimiento a que se refiere el párrafo primero y segundo del artículo 135 de estos Estatutos y las demás que señalen los reglamentos.</p>

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2013	Estatutos Generales de 2016
<p>2. Si llegara a determinarse que los requisitos procesales fueron cumplidos, requerirá a las partes para que presenten los agravios y alegatos correspondientes, hecho lo cual dictará la resolución respectiva, y procederá conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 128 de estos Estatutos.</p>	<p>2. Si llegara a determinarse que los requisitos procesales fueron cumplidos, requerirá a las partes para que presenten los agravios y alegatos correspondientes, hecho lo cual dictará la resolución respectiva, y procederá conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 135 de estos Estatutos.</p>
<p>3. Los Comités, por medio de representantes debidamente acreditados, y los militantes del Partido, están obligados a concurrir a las citas y a proporcionar la información y pruebas de que dispongan, cuando lo solicite la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista. En caso de no hacerlo o hacerlo de manera deficiente, podrán ser sancionados.</p>	<p>3. ...</p>
<p>4. Los procedimientos podrán desahogarse oralmente y/o por medios electrónicos de acuerdo con lo dispuesto por el reglamento correspondiente.</p>	<p>4. ...</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>5. Las sanciones impuestas por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista surtirán sus efectos desde el momento de la notificación de la resolución.</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>Artículo 47</p> <p>La Comisión Anticorrupción, tendrá las facultades necesarias para prevenir e investigar posibles prácticas de militantes, funcionarios, dirigentes partidistas y servidores públicos emanados del Partido, consistentes en la utilización de sus funciones o medios, para obtener para sí o un tercero, beneficios económicos o de otra índole, distinto a los establecidos en ley, en perjuicio del partido.</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>Artículo 48</p> <p>La Comisión Anticorrupción tendrá las siguientes facultades:</p> <p>a) Impulsar la cultura y ética de los militantes y servidores públicos emanados de este Instituto Político, la coherencia entre los postulados de doctrina y la observancia de los códigos de ética de los militantes y servidores públicos de este Partido;</p>

Estatutos Generales de 2013

Estatutos Generales de 2016

No hay correlativo

b) El diseño y la implementación de los planes de capacitación continua a los militantes y servidores públicos en coordinación con la Secretaría de Formación y Capacitación;

c) Dar seguimiento al trabajo legislativo de nuestros grupos parlamentarios en el orden federal y local, para impulsar el marco legal para prevenir y erradicar la corrupción en México;

d) Proponer recomendaciones, acciones y lineamientos que permitan prevenir y combatir la corrupción en los tres órdenes de gobierno, los órganos y actividades del partido;

e) Proponer a la instancia intrapartidista correspondiente, el inicio de procedimientos de sanción y en su caso promover denuncias ante las autoridades competentes, derivado de posibles actos de corrupción tanto de servidores públicos y legisladores emanados del PAN, así como en sus funcionarios partidistas y militantes;

f) Sostener reuniones con diversos especialistas y organizaciones de la sociedad civil, para crear vínculos estratégicos para erradicar la corrupción en México;

g) Solicitar a los órganos del partido, informes para allegarse de las pruebas que considere necesarias para realizar sus funciones; y

h) Las demás que establezcan los presentes Estatutos y reglamentos correspondientes.

No hay correlativo

Artículo 50

La Comisión Anticorrupción se integrará por cinco comisionados nacionales, electos por el Consejo Nacional, a propuesta del Presidente Nacional, de los cuales no podrá haber más de tres integrantes de un mismo género.

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2013	Estatutos Generales de 2016
Artículo 42	Artículo 52
1. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por los siguientes militantes:	1. ...
a) La o el Presidente del Partido;	a) ...
b) La o el Secretario General del Partido;	b) ...
c) La titular nacional de Promoción Política de la Mujer;	c) ...
d) La o el titular nacional de Acción Juvenil;	d) ...
e) La o el Tesorero Nacional; y	e) ...
f) Siete militantes del Partido, con una militancia mínima de cinco años; de los cuales al menos el cuarenta por ciento serán de género distinto.	f) Siete militantes del Partido, con una militancia mínima de cinco años; de los que no podrán ser más de cuatro de un mismo género.
2. La elección del Presidente y miembros del Comité Ejecutivo Nacional a que hacen referencia los incisos a), b) y f) se sujetarán al siguiente procedimiento y a lo señalado en los reglamentos correspondientes:	2. ...
a) Los interesados en ser electos como Presidentes presentarán solicitud de registro, acompañando la planilla de nombres de los militantes que propone como titular de la Secretaría General y de los siete militantes del Partido a que hacen referencia los incisos b y f del numeral anterior;	a) Los interesados en ser electos como Presidentes presentarán solicitud de registro, acompañando la planilla de nombres de los militantes que propone como titular de la Secretaría General y de los siete militantes del Partido a que hacen referencia los incisos b y f del numeral anterior; y el porcentaje de firmas de militantes señalado en el reglamento, para lo cual los interesados contarán con por lo menos dos días por cada punto porcentual.
b) La elección se llevará cabo de entre las planillas cuyo registro haya sido aprobado, en los Centros de Votación que para el efecto se instalen. Los candidatos registrados deberán participar en los debates conforme al programa establecido. Podrán votar los militantes que se encuentren incluidos en el Listado Nominal;	b) ...

Estatutos Generales de 2013

Estatutos Generales de 2016

c) Resultará electa la planilla que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos. Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría mencionada, resultará electa la que logre una mayoría de 37% o más de los votos válidos emitidos, con una diferencia de cinco puntos porcentuales o más respecto de la planilla que le siga en votos válidos emitidos;

d) Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría señalada en el párrafo anterior, quienes hayan obtenido los dos porcentajes más altos de votación participarán en una segunda vuelta;

e) La organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral estará a cargo de la Comisión que para el efecto nombre el Consejo Nacional;

No hay correlativo

No hay correlativo

3. Independientemente de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional que resulten electos de conformidad con el numeral anterior, la Comisión Permanente podrá aprobar la creación de tantas secretarías o comisiones como se estimen necesarios para el buen desarrollo de los trabajos del Partido, a propuesta del Presidente.

4. Para ser electo integrante del Comité Ejecutivo Nacional se requiere:

a) Ser militante del Partido con una antigüedad de por lo menos cinco años;

b) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias;

c) ...

d) ...

e) ...

f) En caso de actualizarse alguno de los supuestos contemplados en el artículo 53, inciso p), de estos Estatutos, la organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral estará a cargo del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con los reglamentos correspondientes; y

g) Cuando la Comisión Organizadora de la Elección apruebe el registro de una sola planilla, lo hará del conocimiento al Consejo Nacional quien determinará en un plazo no mayor a 15 días, si continua el proceso interno o declara electa a la planilla registrada, de conformidad con lo establecido por los reglamentos respectivos.

3. ...

4. ...

a) ...

b) ...

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2013	Estatutos Generales de 2016
c) No haber sido sancionado por las Comisiones de Orden en los tres años anteriores a la elección del Comité; y	c) No haber sido sancionado por las Comisiones de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección del Comité; y
d) No haber sido dado de baja como consejero nacional o estatal, en los tres años inmediatos anteriores.	d) ...
5. Asistirán con derecho a voz los titulares de Secretarías que no sean miembros del Comité Ejecutivo Nacional.	5. ...
6. En la proporción que fije el Reglamento, el Comité Ejecutivo Nacional podrá integrarse con miembros que reciban remuneración del Partido.	6. ...
7. El Comité Ejecutivo Nacional, se renovará en el segundo semestre del año en que se celebren elecciones ordinarias federales.	7. ...
8. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional durarán en su cargo tres años y permanecerán en él hasta que el Consejo Nacional haga nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de su puesto.	8. ...
9. Quien falte a dos sesiones sin causa justificada, por ese sólo hecho perderá el cargo. Se considerará como asistencia, la permanencia en la sesión hasta la clausura de la misma.	9. ...
10. El Comité Ejecutivo Nacional, entrará en funciones dentro de los cinco días hábiles después de la elección. Deberá constar acta de entrega recepción.	10. El Comité Ejecutivo Nacional, entrará en funciones dentro de los cinco días hábiles después de la elección. Deberá constar acta de entrega - recepción.
11. Para el mejor funcionamiento del Comité Ejecutivo Nacional, éste mantendrá una estructura administrativa básica permanente, cuya regulación formará parte del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional.	11. ...

Estatutos Generales de 2013

Estatutos Generales de 2016

Artículo 43

1. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

a) Ejercer por medio de su Presidente o de la persona o personas que estime conveniente designar al efecto, la representación legal de Acción Nacional, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, el Presidente gozará de todas las facultades generales y aun las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos de crédito. Las disposiciones de tales ordenamientos legales se tienen aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra, así como los relativos de la legislación electoral vigente;

b) Vigilar la observancia de estos Estatutos y de los reglamentos por parte de los órganos, dependencias y militantes del Partido;

c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y de la Comisión Permanente;

d) Nombrar representantes para asistir a las Asambleas Estatales y sesiones electivas de Consejos Estatales;

e) Formular los programas de actividades de Acción Nacional;

f) Elaborar planes de actividades de carácter nacional, de conformidad con las decisiones y lineamientos de Asambleas, sometiéndolos a la aprobación de la Comisión Permanente;

g) Evaluar el desempeño de los Comités Directivos Estatales y Municipales en los términos del reglamento, así como acordar las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas del partido;

h) Formular los presupuestos de ingresos y egresos del Comité Ejecutivo Nacional;

Artículo 43

1. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

h) ...

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2013	Estatutos Generales de 2016
i) Impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del partido;	i). ...
j) Establecer e impulsar modelos de relación del Partido con la sociedad;	j) ...
k) Constituir y coordinar órganos del Partido integrados por militantes residentes fuera del territorio nacional, que estarán organizados de acuerdo con las leyes, estos Estatutos y el Reglamento respectivo;	k) ...
l) Determinar la asignación de tiempos en radio y televisión y la modalidad de difusión de los programas y promocionales de carácter político electoral, así como regular el contenido de las actividades propagandísticas de los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, las cuales deberán apearse a la Ley, estos Estatutos, y los Principios de Doctrina. Se informará a la Comisión Organizadora Electoral de las disposiciones que en esta materia se establezcan; y	l) ...
No hay correlativo	m) Resolver sobre las licencias que soliciten sus miembros y las renuncias que presenten, y designar en su caso, a propuesta del Presidente, a quienes lo sustituyan.
No hay correlativo	n) Formular y presentar el informe general de actividades del Partido al Consejo Nacional;
No hay correlativo	o) Conocer y resolver de manera definitiva, sobre las cuestiones intrapartidistas que se susciten en los ámbitos estatal y municipal, en los términos del Reglamento correspondiente.
No hay correlativo	p) Solicitar al Instituto Nacional Electoral la organización de la elección del Presidente y miembros del Comité Ejecutivo Nacional, así como de los Presidentes y miembros de los Comités Directivos Estatales, cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:
No hay correlativo	I. Existan conflictos internos que imposibiliten el adecuado funcionamiento de la Comisión Organizadora;
No hay correlativo	II. Exista imposibilidad material para la organización de la elección;
No hay correlativo	III. No se encuentre integrada la Comisión Organizadora de Elecciones o la Comisión Estatal Organizadora respectiva;

Estatutos Generales de 2013	Estatutos Generales de 2016
No hay correlativo	IV. Exista alguna causa fortuita o de fuerza mayor que amerite la organización a cargo de la autoridad electoral; y
No hay correlativo	V. Cuando exista acuerdo por dos terceras partes de la Comisión Permanente Nacional para el caso de elecciones locales y municipales, o acuerdo del Consejo Nacional para elecciones nacionales. Los reglamentos establecerán los procedimientos correspondientes.
m) Las demás que señalen estos estatutos y los reglamentos.	q) ...
Artículo 46	Artículo 56
1. Para ser Presidente del Comité Ejecutivo Nacional se requiere:	1. ...
a) Tener una militancia de por lo menos cinco años;	a) ...
b) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias;	b) ...
c) No haber sido sancionado por las Comisiones de Orden en los tres años anteriores a la elección del Consejo;	c) No haber sido sancionado por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección del Consejo;
d) Haber participado como integrante de algún Comité Directivo Municipal, Estatal o Nacional, o consejos estatal o nacional, o haber sido candidato propietario a algún cargo de elección popular; y	d) ...
e) No haber sido dado de baja como consejero nacional o estatal, en los tres años inmediatos anteriores.	e) ...
Artículo 47	Artículo 57
1. La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:	1. ...

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2013	Estatutos Generales de 2016
a) Representar a Acción Nacional en los términos y con las facultades a que se refiere el inciso a) del artículo 43 de estos Estatutos. Cuando el Presidente Nacional no se encuentre en territorio nacional, ejercerá la representación del Partido el Secretario General;	a) Representar a Acción Nacional en los términos y con las facultades a que se refiere el inciso a) del artículo 53 de estos Estatutos. Cuando el Presidente Nacional no se encuentre en territorio nacional, ejercerá la representación del Partido el Secretario General;
b) Ser miembro ex officio de todas las comisiones que nombre el Consejo Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional, excepto en las comisiones organizadora electoral, jurisdiccional electoral y la designada por el Consejo Nacional para el proceso de elección del Comité Ejecutivo Nacional;	b) ...
c) Mantener las debidas relaciones con los Comités Estatales, Municipales y Delegaciones entre sí y el Comité Ejecutivo Nacional; coordinar su trabajo e impulsar y cuidar de su correcta orientación, conforme a los principios y programas del Partido;	c) ...
d) Mantener y fomentar las debidas relaciones con los poderes federales y estatales, con todas las organizaciones cívicas o sociales y especialmente con los que tengan principios o actividades similares a los de Acción Nacional;	d) ...
e) Proponer a la Comisión Permanente los reglamentos del Partido y sus modificaciones;	e) ...
f) Proponer al Comité Ejecutivo Nacional los programas de actividades de Acción Nacional, concordantes con los aprobados por el Consejo Nacional, la Comisión Permanente la Asamblea Nacional, y los acuerdos del propio Comité Ejecutivo Nacional;	f) ...
g) Promover de acuerdo con los reglamentos, el establecimiento de las dependencias necesarias para la mejor organización de los militantes del Partido, para la más amplia difusión de sus principios y su mayor eficacia en la vida pública de México;	g) ...
h) Contratar, designar o remover libremente a los mandatarios para pleitos y cobranzas, funcionarios administrativos y empleados del Comité Ejecutivo Nacional y de los órganos que dependan de éste;	h) ..
i) Designar los asesores y auxiliares que sean necesarios para el estudio y ejecución de las medidas que requiere la actividad del Partido;	i) ...

Estatutos Generales de 2013	Estatutos Generales de 2016
j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;	j) ...
k) En general, gestionar el desenvolvimiento de Acción Nacional y cuidar de que su actuación se apegue constantemente a los propósitos fundamentales que han inspirado su creación y procurar, en todas las formas lícitas posibles, que en la vida pública de México se implanten los principios que Acción Nacional ha hecho suyos, pudiendo al efecto ejecutar los actos jurídicos, políticos y sociales que sean necesarios o convenientes. Todo de acuerdo con estos Estatutos y los reglamentos respectivos, y ajustándose a las directrices que haya señalado la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional y la Comisión Permanente;	k) ...
l) Presentar al Consejo Nacional un informe anual de actividades del Comité Ejecutivo Nacional;	l) ...
m) Formular y presentar el informe general de actividades del Partido a la Asamblea Nacional;	m) ...
n) Proponer a la Comisión Permanente la designación o remoción de los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional por las razones que considere pertinentes; y	n) ...
o) Las demás que señalen estatutos y los reglamentos.	o) ...
Artículo 48	Artículo 58
1. La o el Presidente durará en funciones tres años y podrá ser reelecto por una sola vez en forma consecutiva. Deberá seguir en su cargo mientras no se presente quien deba sustituirlo.	1. ...
2. En caso de falta temporal que no exceda de tres meses, la o el Presidente será sustituido por la o el Secretario General.	2. ...

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2013	Estatutos Generales de 2016
<p>3. En caso de falta absoluta del Presidente dentro del primer año de su encargo, la Comisión Permanente convocará en un plazo no mayor de treinta días a la militancia que elegirá a quien deba terminar el período del anterior. En caso de que la falta ocurra dentro de los dos últimos años de su encargo, la Comisión Permanente elegirá a quien deba sustituirlo para terminar el período. En ambos casos durante la ausencia y de manera provisional, la o el Secretario General fungirá como Presidente.</p>	<p>3. En caso de falta absoluta del Presidente dentro del primer año de su encargo, la Comisión Permanente convocará en un plazo no mayor de treinta días a la militancia que elegirá a quien deba terminar el período del anterior. En caso de que la falta ocurra dentro de los dos últimos años de su encargo, la Comisión Permanente elegirá a quien deba sustituirlo para terminar el período. En ambos casos durante la ausencia y de manera provisional, la o el Secretario General fungirá como Presidente.</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>4. Sin perjuicio de las licencias a las que hacen referencia los párrafos anteriores, los presidentes, secretarios generales, tesoreros y secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales o Comisiones Directivas Provisionales, y Comités Directivos o Delegaciones Municipales, que decidan contender como candidatos del Partido a cargos de elección popular durante el periodo para el cual fueron electos como dirigentes, deberán renunciar o pedir licencia, al menos un día antes de la solicitud de registro como precandidato en los tiempos que señale la convocatoria interna correspondiente.</p>
<p>Artículo 49</p>	<p>Artículo 59</p>
<p>1. El Registro Nacional de Militantes, es el órgano del Comité Ejecutivo Nacional encargado de administrar, revisar y certificar el padrón de todos los militantes del Partido Acción Nacional, en términos de lo dispuesto por el Reglamento correspondiente.</p>	<p>1. ...</p>
<p>2. Para su funcionamiento serán principios rectores la objetividad, certeza y transparencia. Tendrá la obligación de proteger los datos personales en términos de las leyes que sean aplicables.</p>	<p>2. ...</p>
<p>3. Entre sus funciones se encuentran las siguientes:</p>	<p>3. ...</p>
<p>a) Recibir y, en su caso, aceptar las solicitudes de afiliación de los militantes del Partido;</p>	<p>a) ...</p>
<p>b) Mantener actualizado el padrón de militantes y llevar el registro del cumplimiento de las obligaciones, deberes, sanciones y actividades de los militantes del Partido;</p>	<p>b) ...</p>

Estatutos Generales de 2013	Estatutos Generales de 2016
c) Informar trimestralmente a los comités del Partido, acerca de los ciudadanos que se hayan incorporado al padrón, de los movimientos, y de los que hayan sido dados de baja;	c) ...
d) Expedir los listados nominales de electores para los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con lo establecido en los Reglamentos, acuerdos y/o convocatorias correspondientes;	d) ...
e) Expedir los listados nominales necesarios para la realización de las asambleas y elección de dirigentes partidistas;	e) ...
f) Llevar el registro de integración de los órganos municipales, estatales y nacionales del Partido;	f) ...
g) Llevar y mantener actualizada la base de datos de los simpatizantes del Partido;	g) ...
h) Declarar la baja, a la que se refiere el artículo 13, párrafo 5, de estos Estatutos, previa audiencia. El Comité Ejecutivo Nacional podrá conocer en última instancia. El reglamento correspondiente establecerá los procedimientos respectivos;	h) Declarar la baja, a la que se refiere el artículo 13, párrafo 5, de estos Estatutos, previa audiencia, de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento correspondiente, la cual deberá ser notificada al Comité Ejecutivo Nacional;
i) Participar de la estrategia de afiliación en el Partido; y	i) ...
j) Las demás que señalen los reglamentos y acuerdos de la Comisión Permanente.	j) ...
4. La Comisión Permanente designará, a propuesta de su Presidente Nacional, al Director del Registro Nacional de Militantes.	4. ...
5. Los órganos estatales y municipales actuarán en auxilio del Registro Nacional de Militantes, y están obligados a proporcionar y atender sus requerimientos oportunamente, en los términos señalados por los reglamentos, y proporcionar la información necesaria para su debida y eficiente administración y actualización.	5. ...
6. El Registro Nacional de Militantes ceñirá su actuación al Reglamento que en materia de afiliación emita la Comisión Permanente.	6. ...

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2013	Estatutos Generales de 2016
7. Los funcionarios y órganos sustantivos y auxiliares que no registren o proporcionen la información de manera oportuna sobre el registro y actividades de los militantes, serán sancionados con base en lo establecido por el reglamento respectivo.	7. ...
TÍTULO QUINTO DE LOS ÓRGANOS ESTATALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	...
CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONSEJOS ESTATALES	...
Artículo 51	Artículo 61
1. Los Consejos Estatales estarán integrados por los siguientes militantes:	1. Los Consejos Estatales estarán integrados por los siguientes militantes:
a) La o el Presidente y la o el Secretario General del Comité Directivo Estatal;	a) ...
b) La o el Gobernador del Estado;	b) ...
c) La o el Coordinador de los Diputados Locales;	c) ...
d) Las o los Senadores del Partido en la entidad;	d) ...
No hay correlativo	e) La o el Tesorero Estatal;
No hay correlativo	f) La o el Coordinador Estatal de Alcaldes, Síndicos y Regidores;
e) Las o los militantes del Partido que hayan sido Consejeros Estatales en la entidad por 20 años o más;	g) Las o los militantes del Partido que hayan sido Consejeros Estatales en la entidad por 20 años o más;
f) La titular de la Secretaría Estatal de Promoción Política de la Mujer;	h) ...
g) La o el titular de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil; y	i) La o el titular de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil; y
h) No menos de cuarenta ni más de cien militantes del Partido, residentes en la entidad federativa correspondiente, de los cuales al menos el cuarenta por ciento serán de género distinto. Serán electos por la Asamblea Estatal de acuerdo al procedimiento señalado por estos Estatutos y los reglamentos correspondientes.	j) ...

Estatutos Generales de 2013

Estatutos Generales de 2016

Artículo 52

1. Para ser electo Consejero Estatal se requiere:

- a) Tener una militancia de por lo menos cinco años;
- b) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias;
- c) No haber sido sancionado por ~~las Comisiones de Orden~~ en los tres años anteriores a la elección del Consejo;
- d) Acreditar la evaluación correspondiente, en los términos de la convocatoria;
- e) Haber participado como integrante de algún Comité Directivo Municipal, Estatal o Nacional, o consejos estatal o nacional, o haber sido candidato propietario a algún cargo de elección popular; y
- f) No haber sido dado de baja como consejero nacional o estatal, en los tres años inmediatos anteriores.

2. Los consejeros estatales durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos. Los integrantes del Consejo continuarán en funciones hasta que tomen posesión los electos. Quien falte a dos sesiones sin causa justificada, por ese sólo hecho perderá el cargo.

3. Se considerará como asistencia, la permanencia en la sesión hasta la clausura de la misma.

4. Cuando ocurran vacantes en el Consejo, éste podrá designar a propuesta del Presidente, por simple mayoría de votos, a los sustitutos por el resto del período. El Consejo podrá, por causa grave, remover a cualquiera de sus miembros mediante el voto de las dos terceras partes de los asistentes.

Artículo 62

1. Para ser electo Consejero Estatal se requiere:

- a) ...
- b) ...
- c) No haber sido sancionado por **la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista** en los tres años anteriores a la elección del Consejo;
- d) ...
- e) ...
- f) ...

2. ...

3. ...

4. ...

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2013	Estatutos Generales de 2016
<p data-bbox="227 405 362 430">Artículo 53</p> <ol data-bbox="227 472 1087 1334" style="list-style-type: none"><li data-bbox="227 472 1087 563">1. La elección de consejeros será hecha por la Asamblea Estatal de las proposiciones que presenten el Comité Directivo Estatal y las Asambleas Municipales celebradas al efecto.<li data-bbox="227 597 1087 658">2. El Consejo Estatal se renovará el segundo semestre del año siguiente al de la elección local correspondiente.<li data-bbox="227 727 1087 887">3. La renovación del Consejo Estatal, se pospondrá cuando el periodo del encargo concluya dentro de los tres meses anteriores al inicio de un proceso electoral constitucional. Deberá emitirse la convocatoria correspondiente, a más tardar tres meses después de concluido el proceso electoral.<li data-bbox="227 921 1087 1043">4. El Reglamento determinará el número de propuestas que surgirán de cada Asamblea Municipal. El Comité Directivo Estatal tendrá derecho a proponer hasta un diez por ciento del total de propuestas emanadas de estas Asambleas.<li data-bbox="227 1077 1087 1169">5. Todas las proposiciones serán turnadas a la Asamblea Estatal correspondiente. Cada delegado numerario votará por el número de candidatos que señale el Reglamento.<li data-bbox="227 1203 1087 1334">6. La Comisión Permanente Nacional podrá revocar la designación de consejeros estatales, por causa justificada, debidamente fundada y motivada, por sí, o a solicitud del Consejo o del Comité Directivo Estatal de la entidad de que se trate.	<p data-bbox="1096 405 1257 430">Artículo 63</p> <ol data-bbox="1096 472 1945 1401" style="list-style-type: none"><li data-bbox="1096 472 1945 496">1. ...<li data-bbox="1096 597 1945 689">2. El Consejo Estatal se renovará el segundo semestre del año siguiente al de la elección federal, procurando homologar la elección con el proceso de renovación del Consejo Nacional.<li data-bbox="1096 727 1945 752">3. ...<li data-bbox="1096 921 1945 946">4. ...<li data-bbox="1096 1077 1945 1102">5. ...<li data-bbox="1096 1203 1945 1401">6. La Comisión Permanente Nacional podrá revocar la designación de consejeros estatales, por sí, o a solicitud del Consejo o del Comité Directivo Estatal de la entidad de que se trate, por causa justificada, debidamente fundada y motivada, mediante los plazos para la interposición, sustanciación y resolución, así como las formalidades esenciales del procedimiento en términos del reglamento.
<p data-bbox="227 1429 362 1454">Artículo 54</p> <ol data-bbox="227 1496 1087 1633" style="list-style-type: none"><li data-bbox="227 1496 1087 1540">1. Son funciones del Consejo Estatal:<ol data-bbox="227 1563 1087 1633" style="list-style-type: none"><li data-bbox="227 1563 1087 1633">a) Designar a treinta militantes, quienes se integrarán a la Comisión Permanente;	<p data-bbox="1096 1429 1257 1454">Artículo 64</p> <ol data-bbox="1096 1496 1945 1597" style="list-style-type: none"><li data-bbox="1096 1496 1945 1540">1. ...<ol data-bbox="1096 1563 1945 1597" style="list-style-type: none"><li data-bbox="1096 1563 1945 1597">a) ...

Estatutos Generales de 2013	Estatutos Generales de 2016
b) Designar a las Comisiones de Orden y Vigilancia del Consejo Estatal;	b) Designar a las Comisiones Auxiliares de Orden y Disciplina Intrapartidista ; así como a la Comisión de Vigilancia del Consejo Estatal;
c) Designar las comisiones que estime pertinentes, integradas por consejeros y militantes, señalándoles sus atribuciones;	c) ...
d) Examinar y autorizar los presupuestos del Comité Directivo Estatal y de los Comités Directivos Municipales, así como revisar y aprobar, en su caso, las cuentas de estos comités;	d) ...
e) Resolver aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por la Comisión Permanente Estatal;	e) ...
f) Pedir, a solicitud de un tercio de sus miembros, a la Comisión Permanente Estatal que le someta aquellos asuntos que por su importancia juzgue conveniente conocer y resolver;	f) ...
g) Proponer al Presidente del Comité Directivo Estatal las medidas y programas que considere convenientes;	g) ...
h) Resolver sobre las renunciaciones y licencias de sus miembros;	h) ...
i) Autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;	i) ...
j) Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones, previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales y ratificada por la Comisión Permanente Nacional. Los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada; y	j) ...
k) Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos.	k) ...

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2013	Estatutos Generales de 2016
Artículo 56-BIS	Artículo 67
1. La Comisión Permanente del Consejo Estatal estará integrada por los siguientes militantes:	1. ...
a) La o el Presidente del Comité Directivo Estatal;	a) ...
b) La o el Secretario General del Comité Directivo Estatal;	b) ...
c) La o el Coordinador de Diputados Locales;	c) ...
d) La o el Coordinador de Diputados Federales de la entidad, si lo hubiere;	d) ...
e) La o el Gobernador del Estado;	e) ...
No hay correlativo	f) La o el Tesorero Estatal;
No hay correlativo	g) La o el Coordinador Estatal de Alcaldes, Síndicos y Regidores;
h) La titular estatal de Promoción Política de la Mujer;	h) ...
i) La o el titular estatal de Acción Juvenil; y	i) ...
j) Treinta militantes del Partido, con una militancia mínima de cinco años.	j) ...
2. La designación de los miembros a que hace referencia el inciso h) del numeral anterior será hecha por el Consejo Estatal, a propuesta de su Presidente en dos terceras partes, y la otra tercera parte a propuesta de los Consejeros de acuerdo al Reglamento. La Comisión Permanente Estatal deberá integrarse, con al menos, el cuarenta por ciento de miembros de un mismo género, procurando alcanzar la paridad.	2. La designación de los miembros a que hace referencia el inciso j) del numeral anterior será hecha por el Consejo Estatal, a propuesta de su Presidente en dos terceras partes, y la otra tercera parte a propuesta de los Consejeros de acuerdo al Reglamento. En ambos casos deberá de considerarse que el cincuenta por ciento de los electos será de género distinto.
3. Para ser electo integrante de la Comisión Permanente Estatal se requiere:	3. ...
a) Ser militante del Partido con una antigüedad de por lo menos cinco años;	a) ...
b) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias;	b) ...

Estatutos Generales de 2013	Estatutos Generales de 2016
c) No haber sido sancionado por las Comisiones de Orden en los tres años anteriores a la elección del Comité; y	c) No haber sido sancionado por las Comisiones de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección del Comité; y
d) No haber sido dado de baja como consejero nacional o estatal, en los tres años inmediatos anteriores.	d) ...
4. Asistirán con derecho a voz los titulares de Secretarías del Comité Directivo Estatal que no sean miembros de la Comisión Permanente.	4. ...
5. En la proporción que fije el Reglamento, la Comisión Permanente podrá integrarse con miembros que reciban remuneración del Partido.	5. ...
6. La Comisión Permanente, se renovará en el segundo semestre del año en que se celebren elecciones ordinarias locales.	6. ...
7. Los miembros de la Comisión Permanente durarán en su cargo tres años y permanecerán en él hasta que se haga nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de su puesto.	7. ...
8. La Comisión Permanente Estatal se reunirá cuando menos una vez al mes y cuando sea convocada de manera extraordinaria en términos de este Estatuto y el Reglamento. Quien falte a tres sesiones sin causa justificada, por ese sólo hecho perderá el cargo. Se considerará como asistencia, la permanencia en la sesión hasta la clausura de la misma.	8. ...
9. Para que la Comisión Permanente Estatal funcione válidamente, se requerirá la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.	9. ...
10. La o el Presidente y los demás miembros de la Comisión Permanente Estatal, podrán ser removidos de su cargo por causa justificada, por la Comisión Permanente Nacional, previo procedimiento reglamentario.	10. ...

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2013	Estatutos Generales de 2016
Artículo 56 TER	Artículo 68
1. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente Estatal:	1. ...
a) Designar, a propuesta del Presidente, a los secretarios del Comité, así como integrar las comisiones que estime convenientes, para el mejor cumplimiento de sus labores. El Secretario General lo será también de la Asamblea Estatal, y el Consejo Estatal;	a) Integrar las comisiones que estime convenientes, para el mejor cumplimiento de sus labores. El Secretario General lo será también de la Asamblea Estatal, y el Consejo Estatal;
b) Resolver sobre las licencias o las renunciaciones que presenten sus miembros, designando, en su caso, a quienes los sustituyan hasta en tanto haga el nombramiento el Consejo Estatal, si la falta es definitiva;	b) ...
c) Ratificar la elección de los Presidentes y miembros de los Comités Directivos Municipales y remover a los designados por causa justificada;	c) ...
d) Examinar los informes semestrales que de sus ingresos y egresos les remitan los Comités Directivos Municipales;	d) ...
e) Impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos de su competencia;	e) ...
f) Desarrollar mecanismos que orienten la acción del Partido en el ejercicio del gobierno y su relación con la sociedad;	f) ...
g) Atender y resolver, en primera instancia, todos los asuntos municipales que sean sometidos a su consideración; y	g) ...
h) Las demás que fijen estos Estatutos y los reglamentos.	h) ...
2. Las sesiones de la Comisión Permanente Estatal, serán convocadas por el Presidente Estatal, o a solicitud de dos terceras partes de sus integrantes o de las dos terceras partes del Consejo Estatal.	2. ...

Estatutos Generales de 2013

Estatutos Generales de 2016

DE LAS COMISIONES AUXILIARES DE LOS CONSEJOS ESTATALES

DE LAS COMISIONES AUXILIARES DE LOS CONSEJOS ESTATALES

DE LA COMISIÓ~~N~~ DE ORDEN

DE LAS COMISIONES [sic.] **AUXILIAR DE ORDEN
Y DISCIPLINA INTRAPARTIDISTA**

Artículo ~~57~~

1. Las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales se integrarán por ~~cinco~~ Consejeros Estatales, que no sean miembros del Comité Directivo Estatal, Presidentes de Comités Directivos Municipales ni funcionarios del partido que reciban remuneración por su encargo.

2. Una vez constituida la Comisión, sus integrantes nombrarán a quienes fungirán como Presidente y Secretario de la misma, informando de ello al Comité Directivo Estatal y Comités Directivos Municipales de la entidad respectiva. Las reuniones de las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales requerirán la presencia de ~~tres~~ de sus miembros.

Artículo 58

1. La Comisión de Orden tendrá como función conocer, en primera instancia, a solicitud de los Comités de la entidad correspondiente, los procedimientos de sanción instaurados contra los militantes a quienes, en su caso, podrá imponer la suspensión de derechos, la inhabilitación o la expulsión del Partido.

~~2. Todo militante sujeto a un procedimiento de sanción por parte de la Comisión de Orden, tiene derecho a las garantías previstas en el apartado correspondiente de estos Estatutos.~~

~~3.~~ Los órganos del Partido, por medio de representantes debidamente acreditados y los militantes, están obligados a concurrir a las citas y a proporcionar la información y pruebas de que dispongan, cuando lo solicite la Comisión de Orden.

~~4.~~ Los procedimientos podrán desahogarse oralmente y/o por medios electrónicos de acuerdo con lo dispuesto por el reglamento correspondiente.

Artículo 69

1. Las Comisiones **Auxiliares** de Orden y **Disciplina Intrapartidista** de los Consejos Estatales se integrarán por **tres** Consejeros Estatales, que no sean miembros del Comité Directivo Estatal, Presidentes de Comités Directivos Municipales ni funcionarios del partido que reciban remuneración por su encargo.

2. Una vez constituida la Comisión, sus integrantes nombrarán a quienes fungirán como Presidente y Secretario de la misma, informando de ello al Comité Directivo Estatal y Comités Directivos Municipales de la entidad respectiva. Las reuniones de las Comisiones **Auxiliares** de Orden y **Disciplina Intrapartidista** de los Consejos Estatales requerirán la presencia de dos de sus miembros.

Artículo 70

1. Las Comisiones **Auxiliares** de Orden y **Disciplina Intrapartidista** tendrán como función, **auxiliar a la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista con los trabajos que ésta instruya para cumplir con las formalidades del procedimiento a que se refiere el artículo 135 de estos Estatutos en la entidad correspondiente, en los términos que precise el Reglamento.**

(Se deroga)

2. Los órganos del Partido, por medio de representantes debidamente acreditados y los militantes, están obligados a concurrir a las citas y a proporcionar la información y pruebas de que dispongan, cuando lo soliciten las **Comisiones Auxiliares de Orden y Disciplina Intrapartidista.**

3. ...

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2013	Estatutos Generales de 2016
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO CUARTO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES</p>	<p style="text-align: center;">...</p>
<p>Artículo 62</p>	<p>Artículo 72</p>
<p>1. Los Comités Directivos Estatales se integran por los siguientes militantes:</p>	<p>1. ...</p>
<p>a) La o el Presidente del Comité;</p>	<p>a) ...</p>
<p>b) La o el Secretario General del Comité;</p>	<p>b) ...</p>
<p>c) La titular estatal de Promoción Política de la Mujer;</p>	<p>c) ...</p>
<p>d) La o el titular estatal de Acción Juvenil;</p>	<p>d) ...</p>
<p>e) La o el Tesorero Estatal; y</p>	<p>e) ...</p>
<p>f) Siete militantes del partido, residentes en la entidad con una militancia mínima de cinco años de los cuales al menos el cuarenta por ciento serán de género distinto.</p>	<p>f) Siete militantes del partido, residentes en la entidad con una militancia mínima de cinco años de los cuales no podrán ser cuatro del mismo género.</p>
<p>2. La elección del Presidente y miembros del Comité Directivo Estatal a que hacen referencia los incisos a), b), y f) se sujetarán al siguiente procedimiento y a lo señalado en los reglamentos correspondientes:</p>	<p>2. ...</p>
<p>a) Los interesados en ser electos como Presidentes presentarán solicitud de registro, acompañando la planilla de nombres de los militantes, a que hacen referencia los incisos b) y f) del numeral anterior.</p>	<p>a) Los interesados en ser electos como Presidentes presentarán solicitud de registro, acompañando la planilla de nombres de los militantes, a que hacen referencia los incisos b) y f) del numeral anterior; y el porcentaje de firmas señalado en el reglamento, para lo cual los interesados contarán con por lo menos dos días por cada punto porcentual.</p>
<p>b) La elección se llevará cabo de entre los candidatos cuyo registro haya sido aprobado, en los Centros de Votación que para el efecto se instalen en la entidad respectiva. Los candidatos registrados deberán participar en los debates conforme al programa establecido. Podrán votar los militantes que se encuentren incluidos en el Listado Nominal.</p>	<p>b) ...</p>

Estatutos Generales de 2013

Estatutos Generales de 2016

c) Resultará electa la planilla que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos. Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría mencionada, resultará electa la que logre una mayoría de 33% o más de los votos válidos emitidos, con una diferencia de cinco puntos porcentuales o más respecto de la planilla que le siga en votos válidos emitidos.

d) Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría señalada en el párrafo anterior, quienes hayan obtenido los dos porcentajes más altos de votación participarán en una segunda vuelta.

e) La organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral estará a cargo de la Comisión que para el efecto nombre el Consejo Estatal.

No hay correlativo

No hay correlativo

No hay correlativo

3. Independientemente de los miembros del Comité Directivo Estatal que resulten electos de conformidad con el numeral anterior, la Comisión Permanente Estatal podrá aprobar la creación de tantas secretarías o comisiones como se estimen necesarios para el buen desarrollo de los trabajos del Partido, a propuesta del Presidente.

c) ...

d) ...

e) La organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral estará a cargo de la Comisión que para el efecto nombre **la Comisión Permanente del Consejo Nacional a propuesta del Consejo Estatal.**

f) En caso de actualizarse alguno de los supuestos contemplados en el artículo 53, inciso p), de estos Estatutos, la organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral estará a cargo del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con los reglamentos correspondientes;

g) Cuando la Comisión Estatal Organizadora de la Elección apruebe el registro de una sola planilla, lo hará del conocimiento al Consejo Estatal quien determinará en un plazo no mayor a 15 días, si continua el proceso interno o declara electa a la planilla registrada, de conformidad con lo establecido por los reglamentos respectivos; y

h) Si la elección del Comité Directivo Estatal es concurrente con la elección del Comité Ejecutivo Nacional, los integrantes de la comisión a que hace referencia el inciso e) del presente artículo también se encargarán de la elección nacional, siendo ésta la auxiliar de la Comisión que organice el proceso de selección del Comité Ejecutivo Nacional.

3. ...

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2013	Estatutos Generales de 2016
<p>4. Para ser electo integrante del Comité Directivo Estatal se requiere:</p> <p>a) Ser militante del Partido con una antigüedad de por lo menos cinco años;</p> <p>b) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias;</p> <p>c) No haber sido sancionado por las Comisiones de Orden en los tres años anteriores a la elección del Comité; y</p> <p>d) No haber sido dado de baja como consejero nacional o estatal, en los 3 años inmediatos anteriores.</p>	<p>4. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) No haber sido sancionado por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección del Comité; y</p> <p>d) ...</p>
<p>5. Asistirán con derecho a voz los titulares de Secretarías que no sean miembros del Comité Directivo Estatal.</p>	<p>5. ...</p>
<p>6. El Comité Directivo Estatal, entrará en funciones dentro de los cinco días hábiles después de la ratificación de la elección. Deberá constar acta de entrega – recepción.</p>	<p>6. ...</p>
<p>Artículo 63</p>	<p>Artículo 73</p>
<p>1. Para ser Presidente o integrante electo del Comité Directivo Estatal, se requiere una militancia mínima de cinco años al día de la elección; y haberse distinguido por su lealtad a los principios y programas del Partido.</p>	<p>1. ...</p>
<p>2. La o el Presidente y los integrantes del Comité Directivo Estatal, serán ratificados por el Comité Ejecutivo Nacional y entrarán en funciones una vez ratificados, debiendo constar acta de entrega - recepción.</p>	<p>2. La o el Presidente y los integrantes del Comité Directivo Estatal, entrarán en funciones, de lo cual se levantará acta de entrega-recepción en que conste, una vez que sean ratificados por el Comité Ejecutivo Nacional.</p>
<p>3. El Comité Ejecutivo Nacional se pronunciará sobre la ratificación a más tardar en su siguiente sesión ordinaria. De no pronunciarse en dicha sesión, la elección se entenderá como ratificada, salvo que se hubiera interpuesto alguna impugnación, en cuyo caso, continuará en funciones el Comité Estatal saliente, hasta que se dirima la controversia en el ámbito intrapartidario.</p>	<p>3. ...</p>

Estatutos Generales de 2013

Artículo ~~64~~

1. La o el Presidente y los demás miembros del Comité Directivo Estatal podrán ser removidos de su cargo por la Comisión Permanente Nacional ~~previo procedimiento reglamentario.~~

2. Los miembros del Comité Directivo Estatal serán electos por períodos de tres años. Los miembros del Comité Directivo Estatal continuarán en funciones hasta que tomen posesión de sus puestos quienes hayan sido electos o designados para sustituirlos.

3. El Comité Directivo Estatal se renovarán en el segundo semestre del año en que se celebren elecciones ordinarias locales.

Artículo ~~66~~

1. Los Comités Directivos Estatales tendrán las siguientes atribuciones:

a) Vigilar la observancia y proveer el cumplimiento, dentro de su jurisdicción, de estos Estatutos, de los reglamentos y de los acuerdos que dicten las Asambleas Nacional y Estatal, así como los Consejos y Comités Nacional y Estatal;

b) Convocar al Consejo Estatal y a la Asamblea Estatal, así como supletoriamente a las asambleas municipales, en los casos que determinen los reglamentos aplicables;

c) Aprobar los programas de actividades específicas de Acción Nacional en su jurisdicción y hacerlos del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional. Los programas deberán ajustarse al Plan de Desarrollo del Partido aprobado por el Consejo Nacional;

d) Evaluar el desempeño de los Comités Directivos Municipales en los términos del reglamento, así como acordar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas del partido en el ámbito de su competencia;

Estatutos Generales de 2016

Artículo 74

1. La o el Presidente y los demás miembros del Comité Directivo Estatal podrán ser removidos de su cargo por la Comisión Permanente Nacional, **por causa justificada, debidamente fundada y motivada, mediante los plazos para la interposición, sustanciación y resolución, así como las formalidades esenciales del procedimiento, en términos del reglamento.**

2. ...

3. ...

Artículo 76

1. ...

a) ...

b) ...

c)

d) ...

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2013	Estatutos Generales de 2016
e) Auxiliar al Registro Nacional de Militantes en el cumplimiento de sus funciones, en los términos del Reglamento respectivo;	e) ...
f) Constituir comisiones distritales para la realización transitoria de acciones concretas, que sirvan de apoyo en la coordinación de un grupo de municipios que coincidan geográficamente con el ámbito distrital;	f) ...
g) Designar a los representantes del Partido ante los respectivos organismos electorales de su jurisdicción, o en su caso delegar esta facultad en los términos del Reglamento;	g) ...
h) Determinar mediante criterios operativos y atendiendo a las necesidades particulares de cada estado, la forma de organización sub-municipal, distrital o metropolitana, mediante la conformación según el caso, de subcomités municipales, estructuras seccionales, distritales, o cualquier otra forma que impulse los trabajos del Partido para una mejor atención de las necesidades sociales y partidistas;	h) ...
i) Establecer mecanismos de comunicación con los militantes y simpatizantes;	i) ...
j) Nombrar consejos consultivos ciudadanos en términos del Reglamento;	j) ...
k) Acordar la colaboración con otras organizaciones cívico-políticas de la entidad, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional. Cuando se trate de procesos electorales, se estará a lo dispuesto por el artículo 54 , inciso i); y	k) Acordar la colaboración con otras organizaciones cívico-políticas de la entidad, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional. Cuando se trate de procesos electorales, se estará a lo dispuesto por el artículo 64 , inciso i);
No hay correlativo	l) Mantener actualizado el Padrón de Estructuras Estatales y Municipales, de conformidad con los reglamentos aplicables; y
h) Las demás que fije estos Estatutos y los reglamentos.	m) ...
CAPÍTULO QUINTO DE LOS PRESIDENTES DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES	...

No hay correlativo

Artículo 79

Las Tesorerías Estatales son los órganos responsables de todos los recursos que reciban por concepto de financiamiento público federal, local, donativos, aportaciones privadas y otros que ingresen a las cuentas estatales del Partido. Estarán a cargo de un Tesorero Estatal. Los Tesoreros Estatales quienes podrán ser auxiliados en sus funciones por un cuerpo técnico, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Recibir, distribuir, fiscalizar y comprobar los recursos a los que referencia el párrafo anterior;
 - b) Fiscalizar el cumplimiento del gasto por rubros, a nivel estatal y municipal;
 - c) Proponer adecuaciones a los manuales, lineamientos o normas, en relación con el cumplimiento de los dos incisos anteriores;
 - d) Presentar al órgano electoral que señale la ley, los informes trimestrales y anuales de ingresos y egresos, y los informes por precampañas y campañas electorales locales;
 - e) Coadyuvar en todo momento con la Tesorería Nacional para la presentación de los informes trimestrales y anuales de ingresos y egresos y los informes por precampañas y campañas electorales federales;
 - f) Presentar ante el Comité Directivo Estatal y el Consejo Estatal para su discusión y aprobación, en su caso, el informe sobre la distribución general y aplicación del financiamiento público federal y local que corresponda a los Comités Directivos Municipales;
 - g) Coadyuvar en la gestión y desarrollo de los órganos estatales y municipales encargados de la administración y recursos del Partido;
 - h) Asegurarse de la procedencia lícita de donativos y aportaciones privadas;
 - i) Atender con oportunidad y diligencia los requerimientos de información que para el ejercicio de sus funciones le presente la Comisión de Vigilancia del Consejo Estatal y
 - j) Las demás que marquen los Estatutos y los reglamentos.
-

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2013	Estatutos Generales de 2016
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES</p>	<p style="text-align: center;">...</p>
<p>Artículo 71</p>	<p>Artículo 82</p>
<p>1. La o el Presidente e integrantes electos del Comité Directivo Municipal, serán ratificados por la Comisión Permanente Estatal, y entrarán en funciones una vez ratificado. Deberá constar acta de entrega – recepción.</p>	<p>1. ...</p>
<p>2. La Comisión Permanente Estatal se pronunciará sobre la ratificación a más tardar en un plazo máximo de treinta días. De no pronunciarse en dicha sesión, la elección se entenderá como ratificada, salvo que se hubiera interpuesto alguna impugnación, en cuyo caso, continuará en funciones el Comité Directivo Municipal saliente, hasta que se dirima la controversia en el ámbito intrapartidario.</p>	<p>2. ...</p>
<p>3. Los miembros de los Comités Directivos Municipales serán nombrados por períodos de tres años, pero continuarán en funciones hasta que tomen posesión de sus puestos quienes hayan sido electos o designados para sustituirlos.</p>	<p>3. ...</p>
<p>4. La renovación de los Comités Directivos Municipales se hará en el primer semestre del año siguiente al de la elección local de su entidad.</p>	<p>4. La renovación de los Comités Directivos Municipales se llevará a cabo de manera concurrente con el proceso de asambleas municipales para la renovación del Consejo Estatal.</p>
<p>5. En caso de tener que celebrarse la renovación del Comité fuera del plazo anterior, por así señalarlo el Estatuto, la renovación se pospondrá cuando el periodo del encargo concluya dentro de los tres meses anteriores al inicio de un proceso electoral constitucional. Deberá emitirse la convocatoria, a más tardar tres meses después de concluido el proceso electoral.</p>	<p>5. ...</p>
<p>6. En caso de falta absoluta del Presidente, el Comité Directivo convocará a través del Secretario General o quien corresponda en orden de prelación, en un plazo no mayor de treinta días, a Asamblea Municipal, para elegir Presidente para concluir el periodo.</p>	<p>6. ...</p>

Estatutos Generales de 2013

Estatutos Generales de 2016

En tanto no tome posesión de su cargo la dirigencia electa, el Secretario General fungirá como Presidente y los miembros del Comité se mantendrán en ejercicio de sus respectivos cargos.

...

En caso de ausencia del Presidente, éste será sustituido por el Secretario General. Si la ausencia es mayor a tres meses, el Comité Directivo Municipal deberá informar inmediatamente al Comité Directivo Estatal y solicitará se autorice la convocatoria a la Asamblea dentro de un término de treinta días para elegir un nuevo Presidente que terminará el período.

....

Artículo 72

Artículo 83

1. Los Comités Directivos Municipales son los responsables directos de coordinar y promover las actividades del Partido, dentro de su jurisdicción, y tendrán las siguientes atribuciones:

1. ...

a) Vigilar la observancia y promover el cumplimiento dentro de su jurisdicción, de estos Estatutos, de los reglamentos y acuerdos que dicten los órganos competentes del Partido;

a) ...

b) Convocar cada año a la Asamblea Municipal Ordinaria, en donde deberá presentar su informe de actividades, así como a las extraordinarias para aprobar la Plataforma Municipal Electoral y las demás que se requieran. Los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada;

b) ...

c) Designar al Secretario General del Comité, que lo será también de la Asamblea Municipal, y a los demás secretarios, así como integrar las comisiones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de sus labores;

c) ...

d) Aprobar, a propuesta del Presidente respectivo, a los miembros del Comité Directivo Municipal que cubrirán las vacantes por renuncia u otras causas, sujetos a la ratificación de la Asamblea Municipal correspondiente;

d) ...

e) Aprobar los programas de actividades específicas de Acción Nacional dentro de su jurisdicción, ajustados a los que aprueben los órganos superiores del Partido, y enfocados primordialmente a consolidar la presencia del Partido en el municipio y el trabajo de todos los militantes en vinculación con la comunidad;

e) ...

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2013	Estatutos Generales de 2016
f) Enviar al Comité Directivo Estatal informes semestrales de las actividades, que comprenderán el estado que guarde la organización de su jurisdicción, las cuentas de ingresos y egresos, y los demás que el Comité Directivo Estatal, señale;	f) ...
g) Auxiliar al Registro Nacional de Militantes en el cumplimiento de sus funciones, en los términos del Reglamento respectivo;	g) ...
h) Acordar y solicitar las sanciones correspondientes, en términos de lo establecido por estos Estatutos y los reglamentos correspondientes;	h) ...
i) Acreditar a los representantes del Partido ante los órganos electorales de su jurisdicción, o en su caso delegar esta facultad en los términos del Reglamento;	i) ...
j) Impulsar permanentemente, en el ámbito municipal, acciones afirmativas para garantizar la equidad de género;	j) ...
k) Desarrollar mecanismos que orienten la acción del Partido en el ejercicio del gobierno municipal;	k) ...
l) Desarrollar y coordinar la formación y capacitación cívica política y de doctrina entre los militantes del Partido de su jurisdicción;	l) ...
m) Implementar las formas de organización sub-municipal, metropolitana o distrital, establecidas por el Comité Directivo Estatal;	m) ...
n) Llevar puntual seguimiento del Registro de Obligaciones y derechos de los militantes;	n) ...
ñ) Establecer mecanismos de comunicación con los militantes y simpatizantes;	o) ...
o) Nombrar consejos consultivos ciudadanos en términos del Reglamento; y	p) ...
p) Las demás que fijen estos Estatutos y los reglamentos.	q) ...

Estatutos Generales de 2013	Estatutos Generales de 2016
<p style="text-align: center;">TÍTULO OCTAVO IMPUGNACIONES CONTRA DETERMINACIONES DE ÓRGANOS DEL PARTIDO</p>	<p style="text-align: center;">...</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES</p>	<p style="text-align: center;">...</p>
<p>Artículo 76-</p> <p>1. Cuando estos Estatutos no señalen procesos impugnativos específicos, se estará a lo dispuesto en el presente capítulo.</p>	<p style="text-align: center;">(Se deroga)</p>
<p>Artículo 77-</p> <p>1. El recurso de revisión, procede ante la Comisión Permanente Nacional, en los siguientes supuestos:-</p> <p>a) Contra el procedimiento para la elección de consejeros nacionales;-</p> <p>b) Contra de los actos emitidos por la Asamblea Estatal para elegir al Consejo Estatal; y</p> <p>e) Contra de las resoluciones que emita el Consejo Estatal y la Comisión Permanente Estatal.</p>	<p style="text-align: center;">(Se deroga)</p>
<p>Artículo 78-</p> <p>1. El recurso de revisión, procede ante la Comisión Permanente Estatal, en contra de resoluciones que emitan los Comités Directivos Municipales.-</p> <p>2. Procede la reclamación ante la Comisión Permanente Nacional, contra las determinaciones señaladas en el párrafo anterior.-</p>	<p style="text-align: center;">(Se deroga)</p>
<p>Artículo 79-</p> <p>1. El reglamento correspondiente que regule los órganos del Partido, establecerá supuestos de procedencia, requisitos y procedimiento.-</p>	<p style="text-align: center;">(Se deroga)</p>

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2013	Estatutos Generales de 2016
No hay correlativo	TÍTULO NOVENO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS
No hay correlativo	CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES
Artículo H8	Artículo 87
No hay correlativo	1. El Comité Ejecutivo Nacional conocerá de las cuestiones estatales y municipales, que se susciten en los siguientes supuestos:
No hay correlativo	a) Por actos y resoluciones que emitan las Comisiones Permanentes Estatales, Comités Directivos Estatales y Comités Directivos Municipales, así como sus presidentes;
No hay correlativo	b) Por actos y resoluciones emitidos por las Asambleas Estatales y Municipales;
No hay correlativo	c) Por actos y resoluciones que emitan los Consejos Estatales.
No hay correlativo	2. Se equipará a las Comisiones Directivas provisionales y delegaciones municipales o comisiones organizadoras, a Comités Directivos Estatales y Municipales respectivamente.
No hay correlativo	3. El Comité Ejecutivo Nacional se podrá auxiliar de la Comisión de Asuntos Internos, Comités Directivos Estatales y Municipales o de diversos funcionarios partidistas.
1. Los distintos medios de impugnación procederán, se substanciarán y resolverán, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento respectivo.	4. Los reglamentos establecerán los procedimientos y plazos, debiendo respetarse en todo momento el debido proceso legal.
Artículo H6	Artículo 88
1. Durante los procesos internos de selección de candidatos, los precandidatos podrán interponer queja en contra de otros precandidatos o los órganos del partido relacionados con el proceso por la presunta violación a estos Estatutos, a los Reglamentos, documentos básicos y demás normatividad del Partido. La queja se podrá interponer ante la Comisión Organizadora Electoral, o bien, ante las comisiones electorales auxiliares que ésta designe.	1. Durante los procesos internos de selección de candidatos, y hasta antes de la jornada electiva, los precandidatos podrán interponer el Recurso de Queja, en contra de otros precandidatos por la presunta violación a estos Estatutos, a los Reglamentos, documentos básicos y demás normatividad del Partido, ante la Comisión de Justicia, quien resolverá en definitiva y única instancia.

Estatutos Generales de 2013	Estatutos Generales de 2016
2. En el Reglamento respectivo se establecerá la forma y términos en que se substanciará el recurso de queja.	(Se deroga)
3. En contra de la resolución que recaiga a la queja, procederá el juicio de inconformidad que se resolverá en definitiva por la Comisión Jurisdiccional Electoral, en términos de lo dispuesto por el Reglamento correspondiente.	(Se deroga)
No hay correlativo	2. La queja se podrá interponer ante la Comisión Organizadora Electoral, o bien, ante las comisiones electorales auxiliares que ésta designe; mismas que de inmediato deberán dar el trámite correspondiente conforme al Reglamento respectivo.
Artículo H17	Artículo 89
No hay correlativo	1. Podrán interponer Juicio de Inconformidad, ante la Comisión de Justicia, quienes consideren violados sus derechos partidistas relativos a los procesos de selección de candidatos contra actos emitidos por los órganos del Partido; exceptuando lo establecido en el artículo anterior.
1. Las impugnaciones en contra de los resultados y de la declaración de validez de los procesos internos de selección de candidatos, podrán recurrirse por parte de los precandidatos debidamente registrados, en términos de lo dispuesto por el Reglamento correspondiente.	2. Las impugnaciones en contra de los resultados y de la declaración de validez de los procesos internos de selección de candidatos, podrán recurrirse, mediante Juicio de Inconformidad, únicamente por los precandidatos debidamente registrados, en términos de lo dispuesto por el Reglamento correspondiente.
2. La declaración de nulidad de un proceso interno de selección de candidatos, dará lugar a la designación de candidatos, por parte de la Comisión Permanente Nacional.	3. La declaración de nulidad de un proceso interno de selección de candidatos, dará lugar a la designación de candidatos, por parte de la Comisión Permanente Nacional, la que no podrá hacer recaer la designación en quien o quienes hayan sido causantes o responsables de la declaración de nulidad.
No hay correlativo	4. Las impugnaciones en contra de los actos y resoluciones que no se encuentren vinculados al proceso de selección de candidatos, emitidos por el Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Permanente del Consejo Nacional y el Consejo Nacional, podrán recurrirse, mediante Recurso de Reclamación, ante la Comisión de Justicia, quienes tengan interés jurídico y en términos de lo dispuesto en el Reglamento correspondiente. Será improcedente el presente recurso en contra de resoluciones emitidas en cuestiones a las que se refiere el artículo 87.

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2013	Estatutos Generales de 2016
No hay correlativo	5. Las controversias surgidas en relación al proceso de renovación de los órganos de dirección, se sustanciarán y resolverán mediante Juicio de Inconformidad, ante la Comisión de Justicia y en términos de lo dispuesto en el Reglamento correspondiente.
3. Los actos de la Comisión Jurisdiccional Electoral serán definitivos y firmes al interior del Partido.	6. Las resoluciones de la Comisión de Justicia serán definitivos y firmes al interior del Partido.
No hay correlativo	<p data-bbox="1118 653 1262 698">Artículo 90</p> <p data-bbox="1118 719 1961 820">1. Se adoptará como mecanismo alternativo de solución de controversias, la sujeción voluntaria de las partes a la conciliación. La conciliación procederá cuando:</p> <ul data-bbox="1118 847 1961 1176" style="list-style-type: none">a) La controversia se derive de la aprobación de métodos de selección de candidatos y de candidaturas a cargos de elección popular;b) Los conflictos sean de índole estatal y/o municipal;c) La controversia surja entre precandidatos y candidatos a la dirigencia nacional; yd) Conflictos o determinaciones tomadas por el Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional y Comisión Permanente del Consejo Nacional. <p data-bbox="1118 1203 1961 1268">2. No procederá la conciliación para los casos en los que se impongan sanciones.</p> <p data-bbox="1118 1294 1961 1359">3. Las partes involucradas, en su escrito inicial informarán sobre su conformidad para sujetarse a la conciliación.</p> <p data-bbox="1118 1386 1961 1487">4. Los órganos resolutores desahogarán el procedimiento conciliatorio, quienes podrán de oficio convocar a las partes a la conciliación.</p> <p data-bbox="1118 1513 1961 1654">5. En caso de no aceptar la conciliación alguna de las partes o no haberse llevado a cabo las diligencias, por no haberse solicitado en los supuestos de los dos párrafos anteriores, se desahogará el procedimiento ordinario correspondiente.</p>

Estatutos Generales de 2013	Estatutos Generales de 2016
<p>No hay correlativo</p>	<p>6. Los reglamentos podrán establecer medios impugnativos en los que no proceda la conciliación.</p> <p>7. Los reglamentos precisarán los plazos y procedimientos para la conciliación.</p>
<p>TITULO NOVENO DE LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR</p>	<p>...</p>
<p>CAPÍTULO PRIMERO ETAPA PREVIA</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 83</p> <p>1. Los presidentes, secretarios generales, tesoreros y secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales o Comisiones Directivas Provisionales, y Comités Directivos o Delegaciones Municipales, que decidan contender como candidatos del Partido a cargos de elección popular durante el periodo para el cual fueron electos como dirigentes, deberán renunciar o pedir licencia, antes del inicio legal del proceso electoral correspondiente.</p>	<p>(Se deroga)</p>
<p>CAPÍTULO SEXTO DE LAS COMISIONES PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 93</p> <p>No hay correlativo</p> <p>2. Para el desarrollo de los procesos de selección de candidatos, mediante los métodos de votación de militantes y abierta, la Comisión Permanente Nacional constituirá la Comisión Organizadora Electoral y el Consejo Nacional la Comisión Jurisdiccional Electoral.</p> <p>3. Las Comisiones Organizadora Electoral y Jurisdiccional Electoral se instalarán un mes antes del inicio legal del proceso electoral constitucional correspondiente.</p> <p>4. Las Comisiones concluirán sus labores el día de la jornada electoral constitucional.</p>	<p>Artículo 103</p> <p>1. El proceso de selección de candidatos a cargos de elección popular será responsabilidad de la Comisión Permanente Nacional.</p> <p>2. Para el desarrollo de los procesos de selección de candidatos, mediante los métodos de votación de militantes y abierta, la Comisión Permanente Nacional constituirá la Comisión Organizadora Electoral y el Consejo Nacional la Comisión de Justicia.</p> <p>3. La Comisión Organizadora Electoral se instalará un mes antes del inicio legal del proceso electoral constitucional correspondiente.</p> <p>4. La Comisión Organizadora Electoral concluirá sus labores el día de la jornada electoral constitucional.</p>

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2013	Estatutos Generales de 2016
5. Durante el periodo en el que no se encuentren instaladas, los integrantes de ambas comisiones, colaborarán con las tareas que el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Permanente Nacional les encomiende, relacionadas con las estrategias electorales.	5. ...
CAPITULO SÉPTIMO DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA ELECTORAL	...
Artículo 98	Artículo 98
1. La Comisión Organizadora Electoral tendrá las siguientes facultades:	1. ...
a) Emitir la convocatoria y normas complementarias para los procesos de selección de candidatos que le corresponden conducir.	a) ...
b) Supervisar la correcta y oportuna realización, en dichos procesos de selección de candidatos de lo siguiente:	b) ...
D) La revisión del cumplimiento de requisitos para los efectos de los procesos internos de selección de candidatos;	D) ...
II) La revisión y observaciones al listado nominal de electores, para cada proceso de selección de candidatos a cargos de elección popular;	II) ...
III) La participación de los militantes del Partido y de los ciudadanos, en los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular;	III) ...
IV) El diseño y la implementación de los planes de capacitación de los comisionados y funcionarios de los centros de votación;	IV) ...
V) La organización de las jornadas de votación; y	V) ...
VI) La realización del cómputo de resultados;	VI) ...
c) Aprobar los registros de los precandidatos.	c) ...
d) Calificar la validez de los procesos de selección y formular la declaratoria de candidato electo.	d) ...

Estatutos Generales de 2013	Estatutos Generales de 2016
e) Resolver las quejas que se interpongan por violaciones a la normativa electoral y del partido, durante la realización de los procesos internos.	(Se deroga)
f) Las demás que el Reglamento determine.	e) ...
CAPITULO OCTAVO DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL	CAPITULO OCTAVO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA
Artículo 109	Artículo 119
1. La Comisión Jurisdiccional Electoral , será el órgano responsable de garantizar la regularidad estatutaria de los actos y resoluciones emitidos por las comisiones organizadoras electorales .	La Comisión de Justicia , será el órgano responsable de garantizar la regularidad estatutaria de los actos emitidos por los siguientes órganos:
No hay correlativo	a) Por las comisiones organizadoras electorales de selección de candidatos a cargos de elección popular;
No hay correlativo	b) Por el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Permanente del Consejo Nacional, excepto cuando éstas resuelvan cuestiones de asuntos estatales y municipales;
No hay correlativo	c) Por determinaciones del Consejo Nacional; y
No hay correlativo	d) De las controversias surgidas entre los precandidatos y candidatos a la dirigencia nacional antes, durante y después del proceso de renovación del Comité Ejecutivo Nacional.
Artículo 110	Artículo 120
1. La Comisión Jurisdiccional Electoral tendrá las siguientes facultades:	1. La Comisión de Justicia tendrá las siguientes facultades:
a) Asumirá las atribuciones en materia jurisdiccional dentro de los procesos internos de selección de candidatos;	a) ...
No hay correlativo	b) Conocerá de las controversias derivadas de actos emitidos por las comisiones organizadoras electorales, el Consejo Nacional, la Comisión Permanente del Consejo Nacional, y el Comité Ejecutivo Nacional, excepto cuando estos resuelvan cuestiones de orden municipal y estatal;

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2013	Estatutos Generales de 2016
No hay correlativo	c) Conocerá de las controversias surgidas en relación al proceso de renovación de los órganos de dirección;
b) Resolverá en única y definitiva instancia sobre las impugnaciones que se presenten, mediante juicio de inconformidad, con motivo de los actos relacionados con el proceso de selección de candidatos que se consideren contrarios a la normatividad interna, emitidos por la Comisión Organizadora Electoral, o por sus órganos auxiliares; y	b) Resolverá en única y definitiva instancia sobre las impugnaciones que se presenten, en términos del reglamento específico; y c) Resolverá las impugnaciones en contra de los resultados y de la declaración de validez de los procesos internos de selección de candidatos.
c) Resolverá las impugnaciones en contra de los resultados y de la declaración de validez de los procesos internos de selección de candidatos.	c) Resolverá en única y definitiva instancia sobre las impugnaciones que se presenten en términos del reglamento respectivo; y
No hay correlativo	d) Cancelará las precandidaturas, que en los términos de lo establecido en los presentes Estatutos y disposiciones reglamentarias correspondan, a solicitud de los órganos facultados para ello, incluida entre estos órganos la Comisión Anticorrupción.
<p>Artículo HH</p> <p>1. La Comisión Jurisdiccional Electoral se integrará por cinco comisionados nacionales, de los cuales no podrá haber más de tres de un mismo género, electos a propuesta del Presidente Nacional, por el voto de las dos terceras partes en sesión de Consejo Nacional.</p> <p>2. Las vacantes serán cubiertas conforme al numeral anterior y serán electos para concluir el periodo correspondiente.</p>	<p>Artículo 121</p> <p>1. La Comisión de Justicia se integrará por cinco comisionados nacionales, de los cuales no podrá haber más de tres de un mismo género, electos a propuesta del Presidente Nacional, por el voto de las dos terceras partes en sesión de Consejo Nacional; en el desempeño de su función deberá conducirse bajo los principios de independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos establecidos.</p> <p>2. ...</p>
<p>Artículo H2</p> <p>H Las comisionadas o comisionados jurisdiccionales nacionales, durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Su función será remunerada.</p>	<p>Artículo 122</p> <p>Las comisionadas o comisionados de justicia, durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Su función será remunerada.</p>

Estatutos Generales de 2013	Estatutos Generales de 2016
<p>Artículo 113</p> <p>1. Las comisionadas o comisionados jurisdiccionales podrán ser postulados como candidatos a algún cargo de elección popular siempre y cuando renuncien a su cargo, antes de instalarse la comisión para el proceso electoral correspondiente.</p>	<p>Artículo 123</p> <p>Las comisionadas o comisionados de justicia podrán ser postulados como candidatos a algún cargo de elección popular siempre y cuando renuncien a su cargo, antes de instalarse la comisión para el proceso electoral correspondiente.</p>
<p>Artículo 114</p> <p>Las comisionadas y comisionados jurisdiccionales no podrán ser integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de la Comisión Permanente Nacional o de las Comisiones Permanentes Estatales, o integrantes de los Comités Directivos Estatales o Municipales, a menos que presenten renuncia a su cargo.</p>	<p>Artículo 124</p> <p>Las comisionadas y comisionados de justicia no podrán ser integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de la Comisión Permanente Nacional o de las Comisiones Permanentes Estatales, o integrantes de los Comités Directivos Estatales o Municipales, a menos que presenten renuncia a su cargo.</p>
<p>Artículo 115</p> <p>Para ser comisionada o comisionado jurisdiccional se requiere:</p> <p>a) Tener una militancia de por lo menos cinco años al día de la elección;</p> <p>b) Ser licenciado en derecho;</p> <p>c) Tener conocimientos en materia jurídico- electoral;</p> <p>d) Gozar de buena reputación y no haber sido sancionado en los términos de los Estatutos; y</p> <p>e) No desempeñar cargo de elección popular.</p>	<p>Artículo 125</p> <p>Para ser comisionada o comisionado de justicia se requiere:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) ...</p>
<p>TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS SANCIONES A LOS MILITANTES</p>	<p>...</p>
<p>CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES</p>	<p>...</p>

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional:
transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía. Anexo: cuadros comparativos

Estatutos Generales de 2013	Estatutos Generales de 2016
Artículo 122-	Artículo 129
No hay correlativo	
6. Para la imposición de las sanciones, así como para la resolución de los recursos administrativos a que hace referencia este artículo, deberá respetarse el derecho de audiencia, de conformidad con el procedimiento previsto en el Reglamento correspondiente.	1. La imposición de sanciones a los militantes se realizará por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista, el Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Directivos Estatales y Municipales y las Comisiones Permanentes Estatales y Nacional bajo los procedimientos que se señalan en el presente artículo.
3. Contra las resoluciones por las que se imponga la amonestación, emitidas por los Presidentes del Comité Ejecutivo Nacional, procederá el recurso de revisión ante la Comisión Permanente Nacional en el caso de las emitidas por los Presidentes de los Comités Directivos Estatales y Municipales, procederá el recurso de revisión ante las Comisiones Permanentes Estatales.	2. Para la imposición de las sanciones a que hace referencia este artículo, y demás controversias en el ámbito intrapartidista, deberá respetarse el debido proceso legal, incluidos los derechos de audiencia y defensa. Las resoluciones deberán estar motivadas y fundadas; todo lo anterior, de conformidad con el procedimiento previsto en el reglamento correspondiente.
4. Contra las resoluciones que dicten las Comisiones Permanentes Estatales por la imposición de la amonestación o de la privación del cargo o comisión partidista, procederá el recurso de revisión ante la Comisión Permanente Nacional.	(Se deroga)
5. Los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales o Municipales, así como sus Presidentes, podrán amonestar a los militantes del Partido conforme a lo previsto en el numeral 1, inciso a), del artículo anterior.	(Se deroga)
5. La reconsideración procederá en contra de las resoluciones que dicte la Comisión Permanente Nacional, por la imposición de la amonestación o de la privación del cargo o comisión partidista, y serán resueltas por la propia Comisión Permanente Nacional.	3. Los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales o Municipales; así como sus presidentes podrán acordar iniciar procedimiento de amonestación ante la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista a los militantes del Partido conforme a lo previsto en el numeral 1, inciso a), del artículo anterior.
	(Se deroga)

Estatutos Generales de 2013

~~2. La privación de cargo o comisión partidista será acordada por la Comisión Permanente Nacional o las Comisiones Permanentes Estatales, y surtirá efectos de manera inmediata.~~

Artículo ~~123~~

1. La cancelación de la precandidatura, será impuesta por la Comisión Jurisdiccional Electoral.

2. La cancelación de la candidatura, será acordada antes del registro del precandidato ante la autoridad competente, y será resuelta por la Comisión Permanente Nacional en los casos de cargos a elección popular de carácter federal, así como de la elección de gobernador, ~~o por la Comisión Permanente Estatal respectiva, en los casos de cargos de elección popular de carácter local.~~

~~3. En contra de las resoluciones emitidas por las Comisiones Permanentes Estatales con respecto a la cancelación de la candidatura, procederá el recurso de revocación ante la Comisión Permanente Nacional.~~

No hay correlativo

~~4. En contra de las disposiciones que dicte la Comisión Permanente Nacional por la cancelación de la candidatura, procederá la reconsideración ante la propia Comisión Permanente Nacional, siempre y cuando los tiempos permitan reconsiderar antes del registro de la candidatura ante la autoridad electoral correspondiente.~~

5. Para la imposición de las sanciones, ~~así como para la resolución de los recursos administrativos~~ a que hace referencia este artículo, deberá respetarse el derecho de audiencia, de conformidad con el procedimiento previsto en el Reglamento correspondiente.

Estatutos Generales de 2016

4. Los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales o Municipales; así como sus presidentes podrán acordar iniciar procedimiento de privación del cargo o comisión partidista ante la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista conforme a lo previsto en el numeral 1, inciso b), del artículo anterior.

Artículo 130

1. La cancelación de la precandidatura, será impuesta por la Comisión de Justicia.

2. La cancelación de la candidatura, será acordada antes del registro del precandidato ante la autoridad competente, y será resuelta por la Comisión Permanente Nacional en los casos de cargos a elección popular de carácter federal, así como de la elección de gobernador.

(Se deroga)

3. En los casos de cargos de elección popular de carácter local, la cancelación de la candidatura antes del registro del precandidato ante la autoridad competente, será resuelta por la Comisión Permanente Nacional a propuesta de la comisión permanente estatal respectiva.

(Se deroga)

4. Para la imposición de las sanciones a que hace referencia este artículo, deberá respetarse el derecho de audiencia, de conformidad con el procedimiento previsto en el Reglamento correspondiente.

Estatutos Generales de 2013

Artículo ~~124~~

1. La suspensión de uno o varios derechos, que no podrá exceder de tres años en ningún caso, así como la inhabilitación para ser dirigente o candidato, que no podrá ser menor a tres años ni exceder de doce, y la expulsión, serán acordadas por la Comisión de Orden ~~que resulte competente~~, a solicitud del Comité Directivo Municipal de las Comisiones Permanentes Estatales o de la Comisión Permanente Nacional.

2. En ningún caso se podrá solicitar la sanción después de transcurridos trescientos sesenta y cinco días naturales, contados a partir del día en que ocurrió la falta, o de que se tenga conocimiento de la misma, a menos que se tratara de faltas continuadas o reiteradas, o a las que hace referencia el artículo ~~126~~ de estos Estatutos, en cuyo caso el término corre a partir de que el fallo sea firme y definitivo.

~~3. Contra las resoluciones dictadas por las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales, procederá el recurso de reclamación ante la Comisión de Orden del Consejo Nacional, por cualquiera de las partes, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento respectivo.~~

~~4. Durante la sustanciación del procedimiento de reclamación, la Comisión de Orden del Consejo Nacional podrá suspender oportunamente, de oficio o a petición de parte, los efectos de la resolución dictada por las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales, cuando los derechos políticos de los militantes del partido sancionados se puedan ver afectados de manera irreparable. Lo anterior, en los términos y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento respectivo.~~

5. En el caso de que militantes cometan infracciones en una entidad federativa distinta a la suya, será competente para imponer la sanción respectiva la Comisión de Orden del Consejo Estatal del lugar donde se cometió la falta, a petición de la Comisión Permanente Estatal de la entidad afectada.

Estatutos Generales de 2016

Artículo 131

1. La suspensión de uno o varios derechos, que en ningún caso podrá exceder de tres años, así como la inhabilitación para ser dirigente o candidato, que en ningún caso podrá ser menor a tres años ni exceder de doce, y la expulsión, serán acordadas por la Comisión de Orden y **Disciplina Intrapartidista**, a solicitud del Comité Directivo Municipal, de las Comisiones Permanentes Estatales, de la Comisión Anticorrupción, de la Comisión Permanente Nacional **o del Comité Ejecutivo Nacional**.

2. En ningún caso se podrá solicitar la sanción después de transcurridos trescientos sesenta y cinco días naturales, contados a partir del día en que ocurrió la falta, o de que se tenga conocimiento de la misma, a menos que se tratara de faltas continuadas o reiteradas, o a las que hace referencia el artículo **133** de estos Estatutos, en cuyo caso el término corre a partir de que el fallo sea firme y definitivo.

(Se deroga)

(Se deroga)

(Se deroga)

Estatutos Generales de 2013

~~Artículo 125~~

1. A partir de auto de formal prisión que implique privación de la libertad o en aquellos casos que exista una resolución firme de carácter administrativo, el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Comisión de Orden podrá acordar, previa audiencia, como medida cautelar, la suspensión temporal de los derechos partidistas, cuando la protección de un valor jurídico resulte urgente y la medida provisional sea proporcional, útil e idónea. Dicha suspensión no podrá exceder de seis meses.

~~Artículo 128~~

1. Ningún militante podrá ser suspendido, inhabilitado, ni expulsado del Partido, sin que el órgano competente le dé a conocer por escrito y por medio fehaciente los cargos que haya en su contra, le haga saber su derecho a nombrar defensor entre los militantes del Partido, oiga su defensa, cite a las partes interesadas, considere los alegatos y las pruebas que se presenten, y recabe todos los informes y pruebas que estime necesarios.

2. Quién esté facultado para sancionar, deberá informar la resolución correspondiente al Registro Nacional de Militantes. Ninguna sanción será registrada si no hay constancia fehaciente de la notificación al militante sancionado, en los términos establecidos por el reglamento correspondiente.

3. Cada instancia cuenta con sesenta días hábiles para emitir su resolución, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud o recurso, según corresponda.

4. Las resoluciones de la Comisión de Orden ~~del Consejo Nacional~~ serán definitivas.

Estatutos Generales de 2016

Artículo 132

1. A partir de auto de formal prisión que implique privación de la libertad o en aquellos casos que exista una resolución firme de carácter administrativo, el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Comisión de Orden y **Disciplina Intrapartidista** podrá acordar, previa audiencia, como medida cautelar, la suspensión temporal de los derechos partidistas, cuando la protección de un valor jurídico resulte urgente y la medida provisional sea proporcional, útil e idónea. Dicha suspensión no podrá exceder de seis meses.

Artículo 135

1. ...

2. ...

3. ...

4. Las resoluciones de la Comisión de Orden y **Disciplina Intrapartidista** serán definitivas.

**Mecanismos de Participación y Democracia Interna
del Partido Acción Nacional:
Transformaciones Estatutarias y Apertura a la Ciudadanía**

ANEXO: Cuadros Comparativos

Diseño y formación:
Rosalía Muñoz Ledo Oliveros

Cuidado editorial:
Jonathan Sánchez López Aguado

